114

DISCVRSO POLITICO

SOBRE

Las conueniencias que han de resultar al seruicio de su Magestad, y bien publico del Reyno de Serdeña.

D E

La Fundacion de la Sala del Crimen.

PROPVESTA

Por el Principe Duque de Montalto, y de Viuona, su Virrey, Lugartiniente, y Cap. general.

EN CALLER, En la Emprenta del Doctor Don Antonio Galcerin.

Por Bartholomeo Gobetti. M DC. XXXXVI.

Digitized by Google

Digitized by Google

INstituyeronse los Magistrados con los Reyes como medios necessarios para el arte de gouernar; porque siendo la capacidad del hombre limitada, no era possible, que reducida la suma vniuersal de las materias à sola vna cabeça pudiesse por si sola disponerlas sin estos instrumentos, a pues con ser la sabiduria de Dios infinita ponderò la agudeza del ingenio de *S. Thomas*, que siendo vno en essencia, eran tres personas en el obrar, y pudiendo por si solo regir toda la machina de lo criado, la repartiò entre diferentes creaturas, encomendando al Sol el gouierno del dia *b* à la Luna el de la noche, y à las Estrellas las influencias de la tierra *c* con tal orden, y proporcion, que empleandose cada qual en su distincto ministerio, se vniessen reciprocamente en beneficio comun de la naturaleza, paraque se criaron.

Exemplo fue este para los Principes, porque siendo en la tierra Vicegerentes de Dios, le imitassen en los modos del obrar, considerando, que el auerlos colcado en la parte mas eminente de la Republica, fue paraque entendiessen, que assi como la cabeça (reynãdo en el cuerpo del hombre) por residir en ella las potencias superiores del alma, se vale de los demas miembros para encaminar sus operaciones à la conseruacion del todo *d* deue assi el Principe substituir entre varios Ministros las materias Ciuiles, y politicas del gouierno,

a *Vnus enim non sufficit quãtumuis alacer fortisque corpore simul, atque animo in tanta mole negotiorũ, proinde assumendi sunt administri, & optimates ad subleuandum ope sua bonum, honestiq; Principem. Philo. lib. de creat. Princip.*

b *Fecit Deus duo luminaria magna, luminare maius, & præesset diei, & luminaria minus, vt præesset nocti. lib. Genes. 1.*

c *Alia quidem cœlestium gloria est, alia terrestrium, alia claritas Solis, alia claritas Lunæ, alia claritas Stellarum. D. Paulus ad Corinth. cap. 13.*

d *Quemadmodum in humano corpore Principem locũ obtinet caput in quo sensus maximè vigent, quodque reliquorum mi-*

brorum functiones moderatur, ita vt reliqua eius partes, & membra suos actus habeant, adsit vt semper illi finitæ caput, nec reliquum corpus compositæ sit in Republica Principis, qui est instar capitis munus est ceteris præsidere Magistratibus. Ioann. Steph. Menoch. lib. 2. Inst. polyt. cap. 9. ex D. Paulo Rom. 12. 4.

pues à mas de resplandeçer en la variedad dellos su grandeza, son como los ojos, las manos, y los pies del cuerpo mistico del Reyno, sin los quales no puede obrar sus mouimientos, y por lo contrario supple con ellos las imposibilidades de naturaleza en la cortedad de sentidos con que criò al hombre, y multiplica su poder teniendo (como dixo Sinesio) tantos mas ojos, manos, y oydos con quienes ver, executar, y oyr las materias del gouierno, e el Rey *Don Fernando* el Catholico solia dezir, que veia por ellos como por los antojos que teniendolos delante, y applicandolos à su vista le representauan con mas claredad objectos, que fue la causa del origē de los Magistrados mas necessarios, que las leyes, porque fuerā inutiles sin ellos: pues estas no pueden darse à entender por si mismas, por ser cuerpos muertos, que reciben el alma, y el entendimiento de los Iuezes, por cuia boca hablan, y por cuia pluma se declarā, y applican à los casos *f* con que va tanto de los vnos à los otros; quanto va de la ley biua à la ley muerta.

e *Hūc igitur naturæ defectum supplens Rex amicos in eiusdem naturæ communionem adsciscit, vim quodammodo suam multiplicās, ita fit vt omnium oculis videat, omnium auribus audiat, omniumque animis in vnum consentientibus consilium capiat. Synesius in oratione de Regno.*

f *Lex indicat quid faciendum sit, ipsa non facit, sed Magistratus causarū auditis circunstantijs iudicia sua profert leges interpretatur, & accommodat negotijs, Cicero 3. de legib.*

Esta doctrina es tan assentada, que solo la reprueuan los que condenan por iniusta la authoridad de los Principes (error que brotò en los tiēpos passados en las partes Septentrionales) y le hà reprouado doctamente en los nuestros *el Cardenal Belarmino*, g por no tener otro fundamento, que el desear biuir licētiosamente, como mōstruos Acephalos sin cabeça, con que niegan el Imperio legitimo de los Reyes, y los Tribunales, persuadiendose, que hauiendo criado Dios al hombre libre, y reducido à su dominio, y obediencia todos los demas animales, seria vsurpada la ley del Imperio, que le sujetò à otro; no considerando que como aduierte *S. Gregorio*, b perdiò esta libertad

g *Cardinalis Robertus Bellarminius de mēbris Ecclesiæ militantis. Controuer. 5. lib. 3. de Laicis.*

b *Licet omnes homines natura æquales genuit, sed*

con

con la primer culpa, y que el Reyno que se gouierna sin cabeça se disipa, como el de Israel, no siendo possible el conseruarse sin ella, aun en los desconciertos; que todo confirma la necessidad del gouierno Monarchico, y buena orden de los Magistrados; por donde se conserua la jurisdicion, y el Imperio, y se dirige la Republica à la felicidad comun de los subditos, que sin ellos segun *Seneca* i estaria toda llena de injusticias, y tiranias.

Solo entre algunos Authores politicos se discurre con variedad qual sea mas conueniente el gouernar el Principe por medio de pocos ministros, acumulando en ellos todos los officios, ò diuidirlos entre muchos, k y aunq algunos son de parecer que conuiene mas el tener pocos; porque siendo muchos siempre en la multitud es menor el numero de los buenos, l y auiendo inutiles quanto menos sõ se graua menos el erario, m y el pueblo. Esta opinion podria praticarse quando el estado fuesse tan corto, que pudiesse gouernarle por si solo con ayuda de pocos, porque entonces conueniente politica seria, que resumiendo assi la suma de las cosas, las resoluiesse por su persona, dexandose comunicar de los subditos por ser el medio cõ que mas se concilia la beneuolẽcia, n pues los ministros solo se instituieron para el trabajo, no para el mando; y el Principe puede obrar sin ellos, aunque no ellos sin el. Pero quando el dominio no es angosto, y el pueblo que ha de gouernar es numeroso, y la condicion de los subditos mal ayustada, nadie puede reprouar, que no siendo possible gouernarle por si solo, ni por medio de pocos, se dexẽ de applicar los que son necessarios: particularmẽte quando las materias son de tal calidad, que han menester muchos para resoluerlas, y que de no diuidirse

variante meritorum ordine alios aliis, dispensatio occulta postponit, ipsa autem diuersitas quæ accessit ex vitio rectè est diuinis iudicijs ordinata. D. Greg. in Past. par. 2. c. 6.

i *Istud sanè est vinculũ, per quod Respublica cohæret, ille spiritus vitalis, quem hæc tot millia trahunt: nihil ipsa per se fũtura, nisi onus, & præda, si mens illa imperij subtrahatur. Seneca 1. de Clem.*

k *Ioannes Bodinus lib. 3. de Repub. cap. 1.*

l *Argumentũ pessimi turba est. Seneca lib. de vita beata.*

m *Dignitatum quadã inutiles, & barũ multa vnicui committi possunt, necessitas præterea sæpe facere illud cogit, ne propter stipendia erarium oneretur. Petr. Gregor. de Repub. cap. 6.*

n *Multum refert ad fouendam subditorum in Principem beneuolentiam si eos per se audiat, nam & communicatio illa iocunda, & ita intelligunt non contemni, quo nihil cgrius ferunt. Io. Steph. Menoch. in just. polyt. lib. 2. cap. 9.*

uidirse hà de resultar confusion, con detrimento de la administracion de la justicia, ni esso es diminuir la authoridad, sino accrecentarla, porque no hà de hazer el Principe officio de Iuez, ni de consejero, ni de Ministro; mas superior es el suyo, y si à todo attendiesse le faltaria tiempo para lo principal. Su officio es valerse de los Ministros como de instrumentos de reinar, y dexarlos obrar, pero attendiendo siempre à lo que obran como alma de la Republia con vna superior direcion.

o *Hoc officium Rex sic susceptisse cognoscat, vt omnia informet in Regno sicut in corpore anima facere solet. D. Tho. de regimin. Principes.*

Ni en casos tan necessarios puede approuar nadie, que las conueniencias del erario, ni las consideraciones de que pueden ser malos se anteponga al remedio de la causa publica, hauiendo enseñado la experiencia, que siempre hà tenido grandes inconuenientes el reducir entre pocos muchos officios; porque ademas que se agraua à infinitos, p se diminuie la grandeza de los Principes, que se manifestaria mas liberal repartiendo las honras entre muchos, y se marchita la virtud, que no puede florecer, no fecundandose con el riego de los premios; y lo que es peor queda la Republica mal seruida, porque es ordinario que occupando pocos muchos officios no acudan adequadamente à ninguno, que fue la causa porque el Emperador Iustiniano, q prohibiò el multiplicarlos en vn subjeto, porque como dixo *Platon* no hay entendimiento humano que perfectamente acuda à dos artes, y mucho menos à dos Magistrados, r y aunque es calificacion el tenerlos, es cosa muy trabajosa el acudir à entrãbos con la satisfacion que se requiere; offreciendose en el gouierno materias tan intricadas, que requieren la intelligencia de muchos hombres, no pudiendo pocos à vn mismo tiempo obrar muchas cosas; pues con ser el entendimien-

p *Abusus hic hoc habet in commodum, vt perculdatur via conscendendi idoneos ad honores, dũ pauci plurium vices, & officia occupant, & vt populus malè regatur, qui assiduas Magistratus, & per habere desiderat. Petr. Gregor. de Repub. lib. 4. c. 6.*

q *Ne dũ ad vtrũque festinat, ne vtrũ neutrũ bene peregat. Iust. Imper. in l. fin. C. de Assessorib.*

r *Duas artes, aut duo studia diligẽter exercere humana natura nõ patitur, neque duo Magistratus cumulandi in vnum videntur. Plato Dialogo de legibus.*

to

to eſpiritu tan veloz, que no hay en el alma potencia que obre con mas agilidad, no puede à vn miſmo tiempo, aun imaginando obrar dos coſas, ſ y mucho menos podran las demas que ſon materiales, y menos veloces, y por grande, y capaz que ſea el talento, no lo es el tiempo que cauſa incapacidades en el obrar.

ſ *Quamquam intentum quis animum habeat tamen duos res magnas præſertim, non modo agere vno tempore, ſed nec cogitando explicare quiſquã poteſt. Cic. Philip. 12.*

Demas, que quando los ombros de algunos fueſſen tã robuſtos, que pareciеſſen capaces de todo el peſo, ſiempre ſe les hà de repartir menos; porque los ingenios ſon como los vaſos que ſi ſe llenan de todo punto, corren gran peligro de derramarſe; y eſte de ordinario es mayor en el mas capaz reſpecto de las olas, y fluctuaciones q̃ ſuelen turbarle: y por lo contrario ſi el agua es menos ſuele conſeruarſe con mas ſeguridad; t que fuè la cauſa, porque los vaſos que dedicò *Salomon* para los ſacrificios del templo, refierẽ los expoſitores Sagrados, que de tres partes que cabian ſolo ſe llenauan las dos; y aunq̃ en los hombres el deſeo del manejo de los negocios publicos es de tal calidad, que aun quando gimen debaxo del peſo, nunca ſe reconocen inferiores, es proprio de ambicioſos el tenerſe por baſtantes antes de auer eſperimẽtado ſus fuerças, que fuè el *poſſumus*, tan confiado de los hijos del *Zebedeo*, u que à trueque de ocupar los puеſtos que deſſeauan, juzgaron las ſuyas por ſufficiẽtes para paſſar por la amargura del Caliz, que en ſola repreſentacion hizo ſudar ſangre al miſmo hijo de Dios.

t *Et ſi fieri poſſit, vt multiplicium negotiorum capacia quædam ingenia reperiantur, tantum tamen ingerere munerum poteſtatis, quantum capere quis poteſt, è re Principis eſſe non credendum. Io. Steph. Menoch. de Inſt. polit. lib. 3. cap. 3.*

u *Poteſtis bibere Calicẽ quem ego bibiturus ſum, reſpondent ei poſſumus. Matthæi 20. 22.*

Muy al contrario ſuccediò à *Moyſen* que, elegido por Gouernador del pueblo de Dios, con ſer proprio de ſu infinito poder el comunicar con las elections la ſufficiencia, reconociò que le faltaua caudal para ſuſtentar à ſolas el peſo del gouierno,

uierno, *x* no pudiendo ser muchos sus pleytos, y differencias por hallarse en el desierto, y sin hazienda, ni bienes rayzes, que suelen ocasionarlos; y con hauer obrado en sus necessidades muchos prodigios con solo el fauor del Cielo, en llegando el punto de gouernar multitud de hombres sin ministros no hallò en si fuerças para obrar este milagro, y fue menester, que se las supplisse Dios con ordenarle, que eligiesse setenta varones sabios, que le ayudassen, *y* con cuyo exemplo se aduirtiò à los Principes como deuen distribuir las materias entre Ministros de manera, que respiren, y se ayuden à lleuar reciprocamente el trabajo sin amontonar en pocos muchas cosas, que fue error de que reprehèdio el Filosofo à los Cartagineses, *y Suetonio*, al Emperador *Galba*, que gouernaua por el medio de tres libertos, y aunque *Tiberio*, padeciò la mesma nota por la astucia *de Seyano*, que le aconsejò no diminuyesse su autoridad diuidiendola con el Senado, *z* con todo refiere *Tacito*, que solia dezir que la experiencia le auia enseñado, que huuiera lleuado mas suabemẽte el peso del Imperio repartido entre muchos compañeros: *a* y que algunas bezes solia enojarse, *b* porque todo le remitiã à el; no se han de embaraçar los cuydados del Principe con las materias ordinarias del gobierno, las que son propias de los Ministros, traten los ministros, y las que tocã al officio del Principe, solo el Principe las reuelua, obrando ambos como haze el relox, dõde como vn author de estos tiempos aduierte obran las ruedas con tanto primor, que no se oyen ni se ben, y aunque dellas pende todo el artificio, refieren à la mano su mouimiẽto, y ella sola distingue, y señala las horas, y se muestra al pueblo authora de sus puntos, que es simbolo del con-

cierto

x *Nõ possum solus negotia vestra sustinere pondus, & iurgia. Deuteron. cap. 1.*

y *Prouide autem de omni populo viros sapientes, & timentes Deum in quibus sit veritas, & oderint auaritiam, & constitue eos Tribunos, & Centuriones, qui iudicent populum in omni tempore. Exod. c. 18*

z *Neue Tiberius vim principatus resolueret cũcta ad Senatum reuocãdo eam conditionem esse Imperij, vt non aliter ratio constet quam si omi reddatur. Tacitus lib. 1. ann.*

a *Satius esse nõ ad vnum omnia deferri, plures facilius munia Reipublicæ sociatis laboribus exequturos. Tacit. lib. 1. annal.*

b *Calligatis per litteras oblique patribus, quod cuncta curarũ ad Principem reuicerunt. Tacitus lib. 3. annal.*

cierto, que hà de haber entre el Principe, y los Miniſtros, conq̃ no ſe diminue, antes conſerua, y acrecienta la authoridad.

Con eſta conſideracion en todas las Monarquias bien gobernadas, los que han ſido zeloſos de ſu conſeruacion han tenido particular cuydado de diuidir las materias entre differentes Magiſtrados; de los Griegos refiere *Ariſtoteles*, c que tubieron ocho, y ſegun la doctrina de ſu Politica eſte numero es preciſamente neceſſario en cada Republica, y de los Attenienſes eſcribe, d *Demoſthenes*, que à cada genero de cauſas inſtituyeron diſtincto Tribunal; y ſi de las Monarchias paſſadas la de los Romanos, fue la que mas feliſmente alcançò los primores del gobierno refiere, *Pomponio*, e que demas del Senado, que tenia à ſu cargo las materias vniuerſales del Imperio, inſtituyeron para las particulares de la Ciudad varios Magiſtrados, diuididos con tal orden, que vnos fueſſen mayores, otros menores, otros medios, y otros minimos, de los quales, vnos llamaron populares, otros municipales, otros ciuiles, otros criminales, otros ordinarios, otros extraordinarios, y otros finalmente diurnos, y otros noturnos, f de que reſultò tanta diuerſidad de Tribunales como ſe colige de la creaciõ de los Conſules, Dictadores, Pretores, Prefectos, Queſtores, Cenſores, Tribunos, y Decuriones, g habiendo ſido tãta ſu attencion, que haſta para la economia de la Ciudad inſtituyeron los Ediles, repartiendo entre differentes grados los officios nobles, y humildes de ſu Republica, en que imitaron la naturaleza, que diſpuſo en el cuerpo huma-

c *Ariſtoteles lib. 4. politicorum.*

d *Demoſthenes in oratione contra Ariſtarc.*

e *Pomponius in l. 2. D. de origine iuris.*

f *Pomponius I. C. in l. 2. D. de orig. iuris. & Pomponius Letus de Magiſtr. Petr. Gregor. de Republ. lib. 4. cap. 5. num. 3. & lib. 47. ſyntagm. iuris cap. 12. & 15. Aulus Gellius lib. 13. noctium Alicarn. cap. 14.*

g *Petrus Roſſinus antiq. Romanor. lib. 8. c. 5.*

Digitized by Google

no con tal orden la diuision de las partes, que vnas tubiesse officio mas superior, que otras, *y cada qual fuesse necessaria para la conseruacio del todo, ocupandose en su proprio ministerio, y à exemplo de Roma se goeurnaron las demas Prouincias, con que tan uasta Monarquia pudo conseruarse con tanta dicha, y duracion, que hà sido la regla por donde se han medido las demas; particularmente la de España, cuyo Imperio aũ que *Fernando* Rey Catholico, y el Emperador *Carlos V.* le establecieron con el valor de sus armas, no le asseguraron menos à sus successores con la diuision de tãtos consejos como se instituyeron en su Real Corte para el gouierno vniuersal de tantas coronas por el Rey prudente, demas de los Tribunales particulares, que mandò formar en todos sus Reynos assigurãdolos por su medio de las olas, y turbaciones, que suelen contrastarlos en la paz con admiracion de las naciones estrangeras, como refiere el Cardenal Paleota.h

Supuesta esta necessidad, y conueniencia, no serà dificil de prouar la que obliga à separar las materias publicas del crimen de las ciuiles señalando para la administracion dellas distintos ministros, para lo qual es preciso el suponer; que siendo las partes essenciales de que se compone el Principado, la iurisdicion, y el Imperio tienen ambos por vnico obieto la felicidad de los subditos, que consiste en cõseruarlos en paz y iusticia, que fue el fin porque se instituyeron los Reyes.i

La jurisdicion mira al dominio, y à los bienes, y esta se administra dando à cada qual lo

*Si totum corpus esset oculus vbi auditus? si totũ auditus, vbi odoratus, & si essent omnia membra vnũ, vbi corpus? ad Rom. cap. 12.

h *Iure optimo nominandũ ducimus Philippum Hispaniarum Regẽ Catholicum nobis tanquam alterũ Dauidem hoc sæculo diuinitus datum, qui heroicis virtutibus fructus in summa Regnorum amplitudine sic omnia per varias Senatũ classes distributa habet, vt nihil sit graue, quod non prius cũ selectissimis ordinum viris pro rerum conditione communicandum putet. Card. Paleot. de consult. Sacri Consistorij.*

i *Hæc vna Reges olim sunt fine creati, Dicere ius populis iniustaque tollere facta. Hesiodo Theog.*

Digitized by Google

lo que le toca; el Imperio al Estado, y à las personas con la coerciõ de los crimines, exercio tanto mas importante, quanto va de lo publico à lo particular, k y tanto mas noble quanto lo es la uida, y libertad del hombre de los demas bienes, y aunque ambas jurisdiciones residen siempre en el Principe como fuente de donde manan, y dellas se deriban à los Tribunales, cõ todo de Romulo, y Tarquino refieren *Dionisio*, *y Tito Liuio*, *m* q̃ esta coercion la reserbaron para si en las causas capitales como medio necessario para conserbar la authoridad con los subditos, pareciendoles que se diminuiria, comunicandola à los Magistrados, y que ninguna cosa les assiguraba mas el Reyno, que el depender de su mano la pena, y el castigo, que fue tan errada politica, quanto lo manifestò su breue duracion, y fin funesto, siendo esta la parte, que deue executarse, por la mano de los Ministros, y donde ha de encubrir el Principe la suya, y por lo contrario la hà de abrir, y mostrar en los premios, porque estos le hazen amable, y las penas odioso, y aborrecible, *n* y queriẽdo à su exẽplo vsar de la mesma authoridad los Consules, que sucedieron à los Reyes, como lo hizo *Iunio Bruto* en el castigo de los conjurados, fue causa, que el pueblo la reassumiesse por la ley Valeria iustituyendo proprios Magistrados, para las causas capitales, que como refieren *Pomponio*, *o Rossino*, *p y Carlos Sigonio*, *q* fueron los Questores y Triumuiros, cuyo numero fue de beynte; cõque empeçaron à ventilarse las causas publicas de los crimines, que generalmente llamaron *Questiones*, diuidiendolas cõ tal orden, que refie-

k *Alterum enim utilitas priuatorum, alterum vigor publicæ disciplinæ postulat. Paul. I. C. lib. 5. sententiar. in l. locator 9. §. quod silicitè, D. de pub. et vectig.*

l *Dionysius lib. 2.*

m *Cognitiones capitalium rerum sine consilijs per se solum exercebat, propterque eam causam, vt populo metum incuteret, occidere, in exilium agere bonis multa ve nemo poterat, non suspectis omodo aut inuisos, sed unde nihil aliud quam predam sperare posset. Tit. Liui. lib. 1. c. 39.*

n *Oportet Monarchã eos qui aliqua virtute præstant, honorib' per se ipsũ afficere, supplicia vero per alios Magistratus cõstituere. Aristot. lib. 4. polit. cap. 11.*

o *Pomponius I. C. in l. 2. D. de origine iuris.*

p *Petrus Rossinus antiq. Romanor. lib. 9. c. 18.*

q *Carolus Sigon. de Iudicis lib. 2. cap. 4.*

Digitized by Google

ren estos hystoriadores, que diputaron Questores particulares, para cada especie de delitos, attendiendo vnos en inquirir, y aberiguar los que conspiraban contra la Patria, otros contra los Parricidas; y Sicarios; otros contra los hurtos, otros contra los ambiciosos de los honores, y Magistrados, y otros contra los que defraudaban la hazienda publica del Erario, *r* que eran los delitos mas frequētes, y para cuya exterminacion se promulgaron la ley Iulia, y la ley Cornelia, *s* y diferentes editos con los quales, y la vigilancia, conque cada Magistrado cuydaba de la aueriguacion, y castigo conseruaron la Republica sin la multitud de delitos, y aunque el dedicar à cada genero dellos distintos Ministros fuè attencion, que pudo ser necessaria en pueblo tan dilatado, y compuesto de tātas naciones, y à su exemplo algunas otras Republicas lo han guardado, *t* con todo la mejor forma de gobierno, que hoy se experimēta en la mayor parte de las Prouincias, hà sido, diuidiendo las causas ciuiles de las criminales, por la confusion, que causauan tratandose ambas por vnos mesmos Ministros, *u* y en esta cōformidad en muchos Reynos de la Monarchia aunque algunos años hayan estado incorporadas en vna mesma Sala, habiendo mostrado la experiencia la incompatibilidad de poderse en vn mismo tiempo attender à entrambas con la celeridad, que ellas requieren se han diuidido diputando Salas distintas para su despacho, como succediò en Aragon donde en las Cortes de Monzon del año 1564. el Señor Rey *Don Felippe II.* à peticion del Reyno separò de la Audien-

r *Quæstiones parricidij instituti, & legē l. Piso Tribunus plebis tullit, qua quæstionem repetundarū fecit, & post quæstionē de repetundis, quæstio inde de peculatu, de maiestate, de ambitu. Petrus Rosinus de antiq. Roma. lib. 9. cap. 18.*

s *L. 1. D. ad legem Iuliā Maiestatis. l. 1. D. ad legē Iuliam de ambitu, l. 1. D. ad legem Iuliā repetend. l. 1. D. ad legem Iuliam peculatus, l. 1. D. ad legem Cornel. de Sicariis.*

t *Petrus Gregorius Syntagmat. iuris parte 3. c. 5. lib. 47.*

u *Omitto infinitas indiciorum diuisiones, quæ nō fingi possunt, vna tātum generali, qua omnes complectatur contentus, vt dicam horum ratione iudicia, vel ciuilia, vel criminalia dici. Petr. Greg. par. 3. syntagm. iuris c. 5. lib. 47.*

diẽcia Ciuil las materias criminales, inſtituyẽdo para ellas Sala particular de cinco Miniſtros, *x* y lo miſmo ſuccediò en el Principado de Cathaluña, donde deſpues de fundada la Audiencia por el Señor Rey *Don Fernando*, *y* en las ſigundas Cortes de Barcellona año 1493. con ocho Miniſtros, y dos Iuezes de Corte experimentandoſe con los tiempos el incombeniente de eſtar incorporadas en ella las materias del crimen ſe ſepararon en las Cortes del año 1564. por el Señor Rey *Don Fellippe II.* y ſe inſtituyo vn Cõſejo Criminal, q̃ ſolo attẽdieſſe à ellas con ocho Miniſtros aunque deſpues en las Cortes del año 1585. *z* ſe quitò inſtituyendo tercera Sala en la qual iuntandoſe por la mañana las meſmas horas, que las demas ſe tratalſen las cauſas criminales con interuencion de tres Iuezes de Corte, que ſe inſtituyerõ, para relatarlas con obligacion de aſſiſtir en las Carceles tres horas cada tarde, para inſtruyrlas y ſubſtanciarlas; y la meſma diuiſion ſuccediò en tiẽpo del miſmo Rey en Valẽcia, y en las Cã cellerias de Balladolid, y Granada cõ las Salas que refiere *Azeuedo*, *a* ſe inſtituyeron de los Alcaldes del crimen, y en las Indias ſegun refiere *Don Iuan de Solorzano*, *b* ſe hizo la meſma ſeparacion en las Audiencias del Peru, y Mexico el año 1568. y 1573. y mucho antes en los Reynos de Napoles, y Cicilia, que ſeguñ refieren *Carlos de Tapia*, *c* *Don Garcia Maſtrillo* ſe gobiernan con la meſma diuiſion, que todo prueban los incobenientes de eſtar incorporadas en vna *d* y quitan qualquier duda, que en la eſpeculacion de eſtas materias ſe pueda ofrecer como exem-

x *Rey D. Phelippe II. en las Cortes de Monzon año 1564. fuero orden de nueuo Conſejo.*

y *Rey D. Fernãdo en las ſegundas Cortes de Barcelona año 1493. cap. 1. El Rey D. Phelippe II. en las Cortes de Barcelona año 1564. cap. 2.*

z *El Rey D. Phelippe Segũdo en las Cortes del año 1585.*

a *Azeuedo lib. 2. Recopilat. titu. 7. de los Alcaldes del crimen de Valladolid y Granada.*

b *Dõ Iuan de Solorzano de Indiarum gubernatione lib. 4. cap. 5.*

c *Carolus de Tapia ad cõſtitutiones Regni Neapolitani in conſtit. non ſine grandi, num. 17.*

d *Don Garſia Maſtril. de Magiſtr. lib. 5. c. 8. nu. 48.*

Digitized by Google

exemplos sacados de la experiencia de los tiempos por vn Principe que fuè tan gran Maestro de la siencia de gobernar.

Supuesto lo qual serà facil de conocer la necessidad que hay en el Reyno de Cerdeña de esta separacion, y las conuenientes, que han de resultar al seruicio de su Magestad, y bien publico de diputar Ministros particulares, que sin la confusion, y embaraço, que suele causar la multitud de negocios, repartidos entre pocos Ministros, attiendan à las materias del crimen, y para hazer mas patente esta verdad deue supponerse, que la Real Audiencia se fundò por el Señor Rey *Don Phelippe II.* el año 1573. e gouernando *Don Miguel de Moncada*, con añadir à las plaças de Regente la Real Cancellaria, y Abogado Fiscal, conque hasta entonces se gouernaua la Isla, otras tres, incorporando en vna dellas la de Iuez del crimen, que attendiesse en instruhir las causas, y hazer relacio dellas, y en esta forma se continuò hasta el año 1606. que no siendo possible, que vno solo, attendiendo al Ciuil pudiesse cumplir con esta obligacion, fue seruido el Señor Rey *Don Phelippe III.* b de nombrar otro Iuez de Corte particular para solo este empleo, y como lo Ciuil ha menester todo el tiempo de las tres horas, que suele iuntarse la Audiencia por la magnana, y se reseruaron para las tardes las materias Criminales, y aunque se ha gouernado el Reyno algunos años en esta forma, ha mostrado la experiencia el daño, que padece la administracion de la iusticia con la retardacion del despacho, causada de la falta del tiempo, y de Ministros, y de hauerse augmẽ-

tado

e *El Señor Rey Don Phelippe II. en la Prematica de la institucion de la Audiencia año 1573. referida por Don Iuan Dexart lib. 3. Capitulorum Regni situ. 5.*

f *El Señor Rey Dõ Phelippe III. en la institucio del officio de Iuez de Corte del año 1606. referida por Don Iuan Dexart dicto lib. 3. tit. 5. c. 5. in fine.*

Digitized by Google

tado el comercio, y poblacion, y con esto acrecentado los delitos.

De que ha resultado, q̃ para euitar estos daños en las Cortes del año 1632. g supplicaron à su Magestad los tres Estamẽtos, que añadiendo à la plaça de Iuez de Corte, otros dos con el mesmo salario de 500. escudos se siruiesse formar esta Sala, y fue seruido decretar. *Que mãdaria proueher lo que mas conueniesse à su seruicio, y bien publico del Reyno, quando le constasse, que hubiessen situado en lugar fixo los salarios, que eran menester para el sustento de los Ministros,* y como se disoluieron las Cortes no se tratò de la situacion hasta que hauiendo llegado à gouernar el Reyno *el Principe Duque de Montalto* hallando turbada la paz de los naturales cõ homicidios, robos y otros delictos en grande vilipẽdio de la iusticia, dezeãdo reintregrarla en su authoridad puso particular cuidado en su auerigiuaciõ, y castigo, y aunque con la attencion de su gouierno se hayan moderedo, mas con el respecto, que con los suplicios, porque estos segun *Seneca* hã de tener la calidad del Rayo, que hieren pocos, y espantan muchos, *h* con todo dezeando establecer esta felicidad en la Isla se halla imposibilitado por falta de Ministros, que quiden cõmo en otros Reynos peculiarmente de las materias del crimen, praticando con la experiẽcia no ser bastantes los ordinarios, aunque interrumpiendo el curso de las causas Ciuiles hayan ocupado en las criminales muchas horas de la mañana, y empleado todas las de la tarde fuera del estilo, y obligaciõ; y viendo dispuesta la materia por el decreto de su Magestad, y que solo

g *Lib. 4. Capitulorum Curia titu. 5. cap. 4.*

h *Vt flumina paucorum periculo cadunt, omnibus timetu, sic animaduersiones magnarum Potestatum terrent magis, quam nocent. Seneca de elementis lib. 1.*

solo faltaua la situacion del salario, y hallando exausta la Real azieda procurò disponer cõ las Ciudades de *Caller y Sassari*, que los situassen (como lo han hecho) señalando cada vna mil escudos para el sustento de dos Ministros naturales à razon de 500. cada qual, que es el stipendio, que su Magestad da al Iuez de Corte, que hasta hoy ha hauido, conque ha venido el caso de la resolucion, que hecha la situacion, se offreciò tomar en el decreto de las Cortes, y de tener su Magestad con esto en el Reyno mas premios que repartir entre los naturales sin cõsta alguna de su Real hazienda, y porque siendo materias tan del seruicio de Dios, y del bien publico hauian de passar por censuras, y contradiciones, si se han opuesto inconuenientes por algunos Barones, que tienen estados en la Isla, y no assistencia en ella, fomentados (segun se entiende) de sus Regidores, y Ministros, mas con rezelo de q̃ cõ la attencion desta sala se hã de moderar las extorciones, que por hallarse ausentes sus dueños causan à los vassallos, que con zelo del bien comun, porque este nadie mas que el mesmo Reyno, y sus estamentos le reconocieron, quando en las Cortes del año 1630. pidieron cõ tan repetidas instancias la institucion desta Sala, que como naturales, y hallarse presentes saben mejor que los forasteros (que hoy la contradizen) su necessidad, y conueniencia, y es de ponderar que à peticion hecha por todos los braços, solo se opponigan algunos particulares, que no tienen noticia del gouierno, y estado del Reyno, siendo muy difficil de creher que se engañen muchos, y mas facil segun dize

l Semper pijs conatibus accubuit inuidia, emula magnorum factis, & iam signum virtutis est pati has linguas. Seneca de cõsolat.

Plinio

Plinio el engañarse pocos ; k y porque no respondiesse quedaria dudosa la verdad se irà satisfaziendo à las razones conque procuran entretener la resolucion de su Magestad.

k *Singuli enim decipere re, & decipi possunt, nemo omnes, neminem omnes fefellerunt. Plinius in panegirico ad Traianum.*

Opponen, que hauiendose gouernado el Reyno hasta hoy con los Ministros ordinarios de la Audiencia han sido bastantes para el despacho de las causas Ciuiles, y Criminales sin multiplicar otros, y que siendo la Prouincia corta no es tan precisa como en otras la necessidad de diuidir las materias del crimen. Que los naturales han de tratar con respectos, y dependencias con que serà difficil de conseguirse el fin, que se pretende, demas, que el salario de 3000. escudos que las Ciudades señalan à cada ministro es muy tenue, y deue dudarse, que no pudiendo sustentarse decentemente no procedan con la entereza, y satisfacion, que se requiere, y procurando salir de ordinario por la Isla causen gastos à los vassallos, que todo seria multiplicar inconuenientes, no pareciendo menores los que se han de seguir à terceros, cõ hallarse las Ciudades tan cargadas de censos, que no pueden pagar las penciones, sino es dexandose perder diez, y quinze por ciento. Con que no podran cumplir con lo que offrecen, sino es quitado à muchos la hazienda, que les siarõ en las necessidades comunes del pueblo.

Inconuenientes que se oponen à la fundacion de esta Sala.

Estas razones aunque parecen fundadas en buen zelo miran à particulares conueniencias, y es dolor grande, que disfrasandose de ordinario los proprios affectos cõ el manto del bien comun se acrediten como verdades, l siendo cierto que assi como entre lo mas deleitable de las flores anda escondido el Aspid, y al canto suaue de las Sirenas, sigue el engaño, y en los vazos mas preciosos suele submministrarse mas recatadamente el Veneno, assi el interes proprio

l *Nulla sunt occultatiores insidiæ, quam quæ latêt in simulatione officij. M. Tull. lib. 1. de offic.*

C para

para que mas facilmente se acredite, suele vestirse de aparentes razones del zelo del bien comũ, para que escondiendo el veneno interior, que las alimenta se reciuan cõ más agrado, pero finalmente en los effectos descubre el tiempo la falsa apariencia de los pretextos, que se componẽ del bien publico, y miran el particular. Doliase *Tiberio*, *m* de las grauezas del Pueblo affectãdo la libertad en las palabras, y era su fin ganar el aplauso contra los Magistrados, para reduzirle, à mayor seuedumbre, hasta Sattanas, dize *San Pablo*, *n* que suele conuertirse en Angel de luz para desmentir el engaño. no puede dudarse que todos los medios para curar los males de la Republica tubieron siempre algun inconueniente, y mucho mas si son enuejesidos nó siẽdo possible hallar el remedio en los ordinarios, pero estos como dize *Tacito*, *o* deuen recompẽzarse con el beneficio de la salud publica, que resulta dellos. Procura el diestro Piloto aligerar el nauio en la tormẽta, aunque sea hechãdo al mar la mercaderia mas preciosa, y se ha de reparar (dize *S. Cyrilo*) *p* que en las tempestades, que corre la naue de la Republica se padezcan los inconuenientes que la rescatan de mayores peligros? para esto se referuò à la prudencia del Principe el saber elegir de los males el menor, anteponiendo la conseruacion del Reyno como mas necessaria à las demas consideraciones particulares, que mas son del ingenio, y speculaciõ, que de la experiencia.

No hay duda, que el multiplicar Ministros sin necessidad tenga inconuenientes, porq̃ siendo la causa de hauerse instituydo la imbeci-

lidad

m *Speciosa verbis, re inania, aut sub dola quanto-q; maiore libertatis imagine tegebantur, tanto eruptura ad infensius seruitium. Tac. lib. 1. annal.*

n *Ipse enim Satanas trãsfigurat se in Angelũ lucis D. Paulus 2. Corint. 11.*

o *Omne magnum exemplũ habet aliquid ex iniquo, quod publica vtilitate respondetur. Tac. lib. 1. Anual.*

p *Sicut bij qui mare nauigant, tempestate orgente, naui que periclitãti, quadam exonerant, vt cætera salua permaneant, ita cũ non habemus saluandorũ omnium negotiorum pæntus certitudinem despicimus ex his quadam ne cunctorum patiamur dispendia. S. Cyrillus ad Gordianũ.*

lidad de los hombres, que neceſſita de quien la corrija en ſus deſconciertos, y el fin vnico oponerſe à los vicios procurando la ſalud comun de los ſubditos, hazen en la Republica officio de Medicos; y aſſi como para acertar eſtos las enfermedades es neceſſario, que tengan partes eminentes, la meſma calidad dize *Platon*, *q* han de tener los Miniſtros, y como la naturaleza, ſuele de ordinario ſer eſcaſſa en lo eſquiſito; y por lo contrario liberal en lo vulgar, ſe incurre con mas facilidad en el inconueniente de no ſer tan buenos como ſon menester quando ſon muchos, que quando ſon pocos, *r* porque de ordinario la impericia llena el mayor numero, y el mas ſauio Senado en ſiendo grãde tiene las cõdiciones del vulgo, porque ſegun dixo *Seneca*, mas ſe cuentã que peſan los votos, y el exceſſo reſuelue; de que podria ſeguirſe, que aſſi como la demaſiada medecina ſuele ſer nociua à los enfermos lo fueſſen de la meſma manera en los males de la Republica los demaſiados Miniſtros, ſiguiendoſe mayores daños donde ſe eſperaua el mayor remedio, ſiendo el mas cierto preuenir las cauſas antes que ſuccedan, y no deſpues de hauerſe augmentado multiplicar Medicos, y Miniſtros, para curarlos. *t*

Pero quando ſe vieſſe arrieſgada la ſalud comun de los ſubditos entre diſcordias ciuiles, y turbada la paz con la multitud de delictos faltar à los buenos la ſeguridad que deue prometerles la protecion del Principe, y à los malos el deuido caſtigo; Impiedad ſeria dexarlos perecer entre tantas miſerias ſin applicar el deuido remedio; pues no hay razon que baſte à

q Iudex, vt medicus eligẽdus eſt ingenio prudẽs, ſenex, multos homines, & bonos, & malos expertus, publici boni amator, atq; in hoc inſo per experientiam comprobatus. Plato 3. De Repub.

r Natura paucis ſemper contenta fuit, atque hinc melius eſt medicorum copiam in paucorum potius numerum contrahi, quã ad multos extendi. Palazius de gubern. & vera ſtatus ratione, parte 4. c. 7. num. 6.

ſ Argumentũ peſſimi turba eſt, & nõ tam malè cũ rebus humanis ageretur, ſi non numerarentur, ſed ponderarentur ſententiæ. Seneca de vita beata c. 2.

t Magis Reipublicæ prodeſt, vt Principes viã populorũ infirmitatibus occurrendi inueniãt, quam ob accretionem illarum medicos, & gubernatores multiplicẽt; horum enim electiones atque medicinæ ſemper inuiſæ, & periculoſæ fuerunt, & loco ſalutis ſæpe interitum attulerunt. Palazius de gubern. & vera ſtatus rat. parte 4. cap. 7. num. 2.

para que mas facilmente se acredite, suele vestirse de aparentes razones del zelo del bien comũ, para que escondiendo el veneno interior, que las alimenta se reciuian cõ más agrado, pero finalmente en los effectos descubre el tiempo la falsa aparencia de los pretextos, que se componẽ del bien publico, y miran el particular. Doliase *Tiberio*, m de las grauezas del Pueblo affectãdo la libertad en las palabras, y era su fin ganar el aplauso contra los Magistrados, para reduzirle, à mayor seuedumbre, hasta Sattanas, dize *San Pablo*, n que suele conuertirse en Angel de luz para desmentir el engaño. no puede dudarse que todos los medios para curar los males de la Republica tubieron siempre algun inconueniente, y mucho mas si son enuejesidos no siẽdo possible hallar el remedio en los ordinarios, pero estos como dize *Tacito*, o deuen recompẽzarle con el beneficio de la salud publica, que resulta dellos. Procura el diestro Piloto aligerar el nauio en la tormẽta, aunque sea hechãdo al mar la mercaderia mas preciosa, y se ha de reparar (dize *S. Cyrilo*) p que en las tempestades, que corre la naue de la Republica se padezcan los inconuenientes que la rescatan de mayores peligros? para esto se reseruò à la prudencia del Principe el saber elegir de los males el menor, anteponiendo la conseruacion del Reyno como mas necessaria à las demas consideracionrs particulares, que mas son del ingenio, y speculaciõ, que de la experiencia.

No hay duda, que el multiplicar Ministros sin necessidad tenga inconuenientes, porq̃ siendo la causa de hauerse instituydo la imbeci-

lidad

m *Speciosa verbis, ve inania, aut sub dola quanto-q; maiore libertatis imagine tegebantur, tanto eruptura ad insensius scitium. Tac. lib. 1. annal.*

n *Ipse enim Satanas trãsfigurat se in Angelũ lucis D. Paulus 2. Corint. 11.*

o *Omne magnum exemplũ habet aliquid ex iniquo, quod publica vtilitate respondetur. Tac. lib. 1. Anual.*

p *Sicut bij qui mare nauigant, tempestate vrgente, naui quæ periclitãti, quadam exonerant, vt cætera salua permaneant, ita cũ non habemus saluandorũ omnium negotiorum penitus vertitudinem, despicimus ex bis quædam ne cunctorum patiamur dispendia. S. Cyrillus ad Gẽnadium.*

lidad de los hombres, que necessita de quien la corrija en sus desconciertos, y el fin vnico oponerse à los vicios procurando la salud comun de los subditos, hazen en la Republica officio de Medicos; y assi como para acertar estos las enfermedades es necessario que tengan partes eminentes, la mesma calidad dize *Platon*, *q* han de tener los Ministros, y como la naturaleza, suele de ordinario ser escassa en lo esquisito; y por lo contrario liberal en lo vulgar; se incurre con mas facilidad en el inconueniente de no ser tan buenos como son menester quando son muchos, que quando son pocos, *r* porque de ordinario la impericia llena el mayor numero, y el mas sauio Senado en siendo grãde tiene las cõdiciones del vulgo, porque segun dixo *Seneca*, *s* mas se cuentã que pesan los votos, y el excesso resuelue; de que podria seguirse, que assi como la demasiada medecina suele ser nociua à los enfermos lo fuessen de la mesma manera en los males de la Republica los demasiados Ministros; siguiendose mayores daños donde se esperaua el mayor remedio, siendo el mas cierto preuenir las causas antes que succedan, y no despues de hauerse augmentado multiplicar Medicos, y Ministros, para curarlos. *t*

Pero quando se viesse arriesgada la salud comun de los subditos entre discordias ciuiles, y turbada la paz con la multitud de delictos faltar à los buenos la seguridad que deue prometerles la protecion del Principe, y à los malos el deuido castigo; Impiedad seria dexarlos perecer entre tantas miserias sin applicar el deuido remedio; pues no hay razon que baste à

q Iudex, vt medicus eligẽdus est ingenio prudẽs, senex, multos homines, & bonos, & malos expertus, publici boni amator, atq; in hoc ipso per experientiam comprobatus. Plato 3. De Repub.

r Natura paucis semper contenta fuit, atque hinc melius est medicorum copiam in paucorum potius numerum contrahi; quã ad multos extendi. Palazius de gubern. & vera status ratione, parte 4. c. 7. num. 6.

s Argumentũ pessimi turba est, & nõ tam malè cũ rebus humanis ageretur, si non numeraretur, sed ponderarentur sententiæ. Seneca de vita beata c. 2.

t Magis Reipublicæ prodest, vt Principes viã populorũ infirmitatibus occurrendi inueniãt, quam ob accretionem illarum medicos, & gubernatores multiplicẽt; horum enim electiones atque medicinæ semper inuisæ, & periculosæ fuerunt, & loco salutis sæpe interitum attulerunt. Palazius de gubern. & vera status rat. parte 4. cap. 7. num. 2.

perſuadir, que hauiẽdo moſtrado la eſperiencia, que no pueden atajarſe las cauſas de eſtos males cõ los miniſtros ordinarios, ſe dexen de añadir los preciſos para ſu reparo, con ſolo pretexto de que no conuiene multiplicarlos, quando ſolo ſe trata, que no falten los neceſſarios; ſi en los tiempos preſentes fueſſen menos los pleitos, y litigios, que hauia quando ſe fundò la Audiẽcia, ò los delictos huuieſſen ceſſado, ſeria Serdeña el Reyno más feliz de la Monarquia, y no fuera neceſſario inſtituir otros, antes ſe huuieran de reformar los ſuperfluos, como ſuccede en las demas artes, que faltando la materia ſe ſuelen moderar los artefices; però hauiendo en el largo diſcurſo de mas de ſetenta años acrecentandoſe el commercio con la contrattacion de los trigos, peſcas de Corales, y Atunes, que ſe han introduzido, y crecido la malicia de los naturales con la comunicacion de naciones eſtrangeras, y con eſtos accidentes multiplicadoſe los pleytos, y los delitos, que es al caſo en que refiere *Pedro Gregorio*, ſe deuen añadir miniſtros, en que conſideraciones politicas puede cauer, que entre tanta mudança de tiempos no la haya de hauer en la forma del gouierno? diuidiendo las materias Ciuiles de las publicas, enſeñando la eſperiencia, que los ordinarios q̃ hà hauido de treinta años à eſta parte no han ſido baſtantes para lleuar eſte peſo, ſino es con detrimiento del bien comun, y dellos meſmos; no hauiendo Prouincia que con las mutaciones de los tiempos no haya variado, y mudado las leyes del gouierno; conoçiẽdoſe por los ſucceſſos que las q̃ fuerõ buenas en los paſſados no lo

n *Neceſſitas, & negotia quotidie innouata, malitiaque hominum, & multiplicatio ſubditorum inuexerunt in Rempublicam magiſtratuum diuerſitatem, & pluralitatem, quia ſocietas ciuilis in diuerſis cauſis indiget ſollicitudine, & vnus aut pauci nequeunt ſatisfacere neceſſe eſt, vt diuidatur, vt poſſint rectius membris proſpicere. Petr. Gregor. de Repub. lib. 1. cap. 6.*

ſon en los

en los presentes; y que hauiēdo se instituhido las leyes por remedios preseruatiuos de las enfermedades en que suelen caher las Republicas, se han de mudar, segun los accidentes que sobreuienen. x

Ni es razon releuante, que por ser despoblada Serdeña, no son necessarios mas Ministros, porque demas que segun *Herodoto*, y excede su capacidad à todas las Islas del Mediterraneo, ò alomenos segun *Diodoro*, z *Pausanias*, y *Polibio*, a es y gual à Sicilia; no es causa bastāte el no ser muy poblada paraque dexe de tener los que hà menester, y aunque de quarenta siete Ciudades que refieren *Ptolomeo*, b y el Emperador *Antonino*, c que hauia en ella quando fue Prouincia del Imperio Romano, refiere *Iuan Arca*, d y *Cluerio* e q̄ se halla sola permaneciente la de *Caller*, hauiendose deuastado las demas con las guerras de los Cartagineses, y la inuasion de los Sarracenos; con todo no es tan corta su poblacion, que no lleguen à quatrocientos mil almas, sus moradores que estan repartidas en siete Ciudades, y 370. pueblos que hoy tiene; bastāte numero paraque sus desordenes hayan menester la attencion de quatro Ministros, que han de formar esta Sala; leiendose en las Historias que *Athenas*, tuuo quatrocientos, y que aun despues de moderados por *Solon*, quando se instituio la *Areopago*, quedaron sessenta, y de *Romulo* refiere *Tito Liuio*, f q̄ elegio cierto para el gouierno del pueblo, siendo en sus principios y *Moysen* g setenta para el de Israel, que aūque huuiesse multiplicado como las estrellas segun refiere el texto Sagrado, no deuia tener en el desierto tantos debates, ni pleitos.

An-

x *Siquidem illi suadebat, vt communi classe soluentes Sardiniā peterēt, omnium Insularum maximam colentes, & caterarum Imperio potientes Herodotus lib. 1.*

y *Contermina Corsica est Insula Sardinia Siciliæ, magnitudine fere adæquans. Diodorus lib. 5.*

z *Sardinia magnitudine, ac fœlicitate cum his, quæ maximè celebrantur Insulis comparāda est. Pausania in Phocicis.*

a *Sardinia Insula, & magnitudine, & frequentia hominum, & fructuum prouentu. Polybius lib. 1.*

b *Ptolomæus in tabula 7. Europæ cap. 3.*

c *Imp. Antoninus Pius in itinerar. vbi Hieronym. Zurita.*

d *Ioannes Arca de rebus Sardois*

e *Cluerius Sicilia antiq lib. 2. cap. de Sardinia, & Corsica.*

f *Titus Liuius lib. 1.*

g *Exodi. 18. vers. 21.*

Digitized by Google

Antes la despoblacion haze mas precisa en *Serdeña*, esta Sala por ser mas facil el cometerse los delictos en los desiertos por la falta de prouança, que de ordinario haze mas audazes los delinquentes, que como dize *Aristoteles* solo los reprime el miedo de la pena, *f* à que se añade, hallarse tã vezina de *Corsica*, *g* q̃ solo la diuidẽ ocho millas de Mar, *g* cõ q̃ demas dela mala vezindad, q̃ dize *Pausanias*, le causa cõ impedirle la altura de sus montes los ayres Zefiros, y Fauonios es mas facil el passarse en ella los facinorosos; y aunq̃ resultãdo estos inconuenientes de la naturaleza del sitio pareçe q̃ en todos tiẽpos han de ser iguales se euitarà gran parte con la attencion destos Ministros, pues sin embaraçarse en las demas materias que estan à cargo de la Audiencia cuidaran de las concernientes al crimen, haziendo las diligencias, que caben en la authoridad de la iusticia, que hoy aunque quiera no puede con la promptitud que ellas requieren por no tener medios con quien obrar, ni ser bastante vn solo Iuez, que hasta hoy ha hauido para disponer, y executar estas diligensias, instrahir las causas, ver, y relatar los processos, porque no dio la naturaleza à vno iguales calidades para todas las cosas, sino vna excellente para vn solo empleo, ni fue escasez, sino aduertencia el criar vn instrumento para cada cosa; ninguno es apropossito para todas, y es siẽpre mas bien gouernada la Republica, quando en ella como en la naue, attiende cada vno à su ministerio, y no quando hazen pocos los demuchos, q̃ segun refiere *Plutarco*, *b* siruen mas de embaraco, y confusion, que de espediente.

Ni

f Nõ enim ita natum est vt pudori obsequatur, sed vt metui, nec vt abstineamus à prauis ob turpitudinem, sed ob supplicia, & pœnas Aristot. lib. 1. pol. cap.

g Alij existimant Corsicã Insulam, quæ à Sardinia mari viij. haut amplius stadia lato diuidetur excelsis se vndique mõtibus attollentem Fauonio, & Aquiloni obtinendi quo minus eorum in Sardiniam flatus perueniant. Pausan. in Phocius.

h Vt in naui gubernatores, quædam ipsi manibus suis exequuntur; quædam organis alijs per alios procul sedentes contorquent; politico item cedere conuenit alijs imperio, atque ad Tribunal eos cum studio, & humanitate excitare, non versare negotia cuncta Ciuitatis suis rogationibus, & actionibus, sed fides, & bonis viris singulos ad singulas partes applicare. Plutarchus in præcept. politic.

Ni deue negarse hauer resultado de esta falta el hauerse multiplicado en la Isla los robos, homicidios, testigos falsos, y monederos, que son los delictos, que mas la infestan por hauerse acrefentado tanto, que no dan escandolo los de este genero, *i* sinque se haya hallado forma en muchos años para remediarlos, desuaneciendose vnos por no poderse hazer las diligensias à su tiempo, y otros con la dilaciõ, que por falta de Ministros se interpone de ordinario en el despacho, resultando ambos inconuenientes de la incompatibilidad del tiempo, y falta de medios, con lo qual se halla turbada la paz de los naturales, y la iusticia sin authoridad, padeciendo el credito del gouierno la nota q̃ resulta de entenderse que es menor daño el dissimular los vicios arraigados, y adultos, que llegar à mostrar que no son poderosos los Principes, para reprimirlos. k

i At si prohibita impune transcenderis, neque metus vltra, neq; pudor est. Tacit. lib. 3. Annal.

k Nescire si an suaserus fuerit omittere potius praualida, & adulta vitia, quam id adsequi, vt palam fieret quibus flagitis impares essemus. Tacitus lib. 3. Annal.

Males son estos, que hauiendo llegado al vltimo colmo en el año 1610. no se pudieron desaraigar con toda la attencion, que puso el *Duque de Gandia* en su gouierno, que si bien se sercenaron algunos con el castigo, han buelto siẽpre à brotar por hauer permanecido las causas de donde proceden, que bien cõsideradas en sus principios nacen de la codicia de los Ministros inferiores assi de Señorio como de Realẽo, que ordinariamente los encubren, vnos por interes de componerlos, y otros por respectos, particularmente en el Baronaje, cuios dueños estan ausentes, q̃ por hallarse desemparados de quien se duela de sus males son la centina de todos los delictos que se cometen, no hauiendo quadrilla

drilla de bandeados, y falcadores, q̃ no salies-
sen de *Bolottana*, *Pattada*, *Budusiò*, y *Ozier*, que son
lugares del *Condado de Oliua*, ni fabrica de mo-
neda, que no se inuentasse en la *Gallura*, que es
districto del Marquesado de *Orani*, ni robos de
ganados, que no salgãde las *Barbarjas de Ololai*, y
Seulo, que son del Ducado *de Mandas*, causando
tanto estrago en las haziendas de los naturales,
que han destruhido este arbitrio, que tan benefi-
cioso es al Reyno, y aunque estos robos son ge-
nerales en la inclinaciõ de los villanos, se hà ex-
perimentado en todos tiempos, que las partes
donde mas se frequentan son estas, verificandose
en ellas lo que, *l. Estrabon* escriue de los que
habitan los lugares montuosos de la Isla refe-
riendo, que suelen desemparar las heredades fer-
tiles, que tienen para cultiuar, y se emplean en
deuastar las lauores agenas, que parece hablò
destos por ser los mas asperos, y verse en sus mo
radores predominar esta inclinacion con mayor
excesso.

l *Quatuor sunt mõtanea gentes in Sycubus Insula degentes, & quamquã agrum habeant somãi aptum, tamen negligẽter eũ colunt, & aliarum opera diripiunt. Strabo lib. 5.*

Cierto es que los delictos por enuejeridos
que sean se moderan siempre que se castigan, pe-
ro como falta en estos lugares este freno van
creciendo con tanta demasia, siendo la causa
total el estar en ellos vendidos, y arrendados
todos los officios de iusticia, que como refieren
el Cardenal Cayetano, *m* y *S. Gregorio*, *n* y *muchos*
Theologos suele ser la peste de los Reyuos, porq̃
de ordinario son personas en quienes no se exa-
minan los meritos, sino lo que dan, que como
escriuiò *S. Thomas à la Duquessa de Brauante* son
los peores de la Republica, y los mas infieles, à
sus dueños, o porq̃ solo tratan de sus interesses

m *Testatur magistra rerũ experientia ruinam publicam vbi officia sunt venalia. Caiet. in summa verbo officiorum venalitas.*

n *Quid per hoc aliud agitur, nisi vt nulla probatio, nulla solicitudo de moribus, nulla fit de vita discretio, sed ille solummodo dignus, qui pretium suffecerit aestimatur. S. Gregor. lib. 7. epist. 110.*

o *Sequitur, quod illa officia in terra vestra suscipiant, qui sũt peiores, ambitiosi, & pecuniæ amato*

abriendo

abriendo los Tribunales como tiendas expuestas al comercio publico de las gentes, y cõuertiendo las varas de iusticia en varas de mercaderes no para medir cõ igualdad sino para torcerla en fauor de quien offrece mas precio, como dize *Seneca*;p de q̃ resulta el cõponerse qualquier delicto por enorme, y exceptuado que sea, con que los mal hechores se animan à reitterarlos sacando de los vnos el arbitrio, que han menester para componer los otros, y se defiende de ordinario el que roba con lo proprio que roba, porque siempre los delinquentes fueron haziẽda de los malos Iuezes, que mas los buscan para hallarlos, que para castigarlos: males que cõ grande spiritu llora *Saluiano*,q de España Francia, y Africa reconoçiendo que resultan de estar vendidas las varas de iusticia en estas Prouincias, conque reyna en los Tribunales la codicia sin que los delictos escandelizen teniendose como dize *Tertuliano* por licito lo que es publico, y no se castiga, r y cõ ellos le vã destruyẽdo al *Rey* la Prouincia, y à sus dueños los Estados, q̃ no pueden conseruarse faltando el zelo la iusticia, y el cuidado que deue poner el buen ministro en procurar mas estoruar los delictos, q̃ castigarlos; daños que sus proprios dueños no pueden remediar por no ver las llagas, que padecen sus vassallos con los Ministros à quien encomiendan el gouierno, ni la Audiencia por estar arto ocupada en lo ciuil, y en remediar los que llegã à su noticia: à todo lo qual atenderà la Sala, como es necessario por hauer mas de cinquenta años, que los Virreyes no han podido visitar el Reyno; disponiendo sus leyes, y

res, quos etiam probabile est subditos vestros opprimere, & vestra etiam cõmoda non fideliter procurare. D. Tho. opusc. 21. de regim. Princip.

p *Prouincias spoliari, & numarium Tribunal audita vtrinque licitatione alteri addoi nimiũ, quãdo quæ emeris vendere, è gentium ius est Senecã. de benef. lib. 1. cap. 9.*

q *Nulla maior est pauperculorum depopulatio, quã potestas, ad hoc enim à paucis honor emitur, vt cunctorum vastatione sol uatur; sciunt hoc Hispaniæ, quibus solum nomen relictum est, sciunt Africæ, quæ fuerunt; sciunt Galliæ deuastata. Saluianus lib. 4. de guber. Dei.*

r *Tacitè permissum videtur, quod sine vltione prohibetur. Tertul. lib. 1. cõtra Marcionem cap. 26.*

prematicas, que para este effecto le visiten cada año, y se informen como proceden, redimiendo los oprimidos de las tiranias, y vexaciones, que padecen, que es la primera obligacion del gouierno, y a que el Principe, y sus Ministros deuẽ attender segun les amonesta Dios por *su Prophe-ta Hieremias*, *s* que podrà exequtarse teniendo Ministros en que repartir este trabajo; con lo qual los inferiores mouidos del cuydado de la cuenta, que se les hà de pedir, procederan (como dixo *Eutropio*) *t* con mas recatto, y los mesmos Barones, q̃ mal informados de estos Ministros hoy lo contradizen seran los que han de esperimentar el mayor beneficio, teniendo sus tierras limpias de ladrones, y su hazienda mas bien cõseruada; no pudiendo negar los que fueren bien entencionados que quien estorua, que no hurte su Ministro, guarda su hazienda, y su Ministro, y por lo contrario quien le dexa hurtar, pierde su hazienda, y su Ministro, y hallandose bien gouernados sus vassallos, se applicaran al trabajo creciendo con esto el arbitrio de la labrança, y criança de ganados, que segun *Troga*, *Pompeo*, *u y Ciceron*, *x* son los medios vnicos para enriquecerse las Prouincias; y hà descaecido en la Isla de algunos años, cõ el ocio, que es causa se applicen à los vicios, y de hauer crecido los robos siendo tan extrahordinarios, que se hurtan, y deguellan manadas enteras en los cãpos, vnas por codicia, y otras por odios q̃ barbaramente suelen vẽgarse por los villanos; siendo mayores los daños, que reciben por este medio que de la esterilidad, ni otras inclemencias, conque si faltassen seria de las Prouincias mas

ricas

s Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris. Hiera. cap. 22.

t Cauti enim ex hoc reddunturnon ignari se multo post rationem reddituri. Eutropius.

u Armenta Gereonis, quæ illis temporibus sola opes habebantur. Trog. Pomp. lib. vlt.

x Omnium rerum ex quibus aliquod acquiritur, nihil agricultura melius, nihil vberius, nihil dulcius, nihil homine libero dignius. M. Tul. lib. 1. de offic.

Digitized by Google

ricas de la Monarquia, por la fertilidad de la tierra, como refiere *Pomponio Mela*, y tan celebrado del Poeta *Claudiano*, z y ser estas las artes mas seguras que la naturaleza enseñò al hombre para descubrir sus verdaderas riquezas, y en cuyo exercicio constituio *Aristotiles*, a y otros politicos, el estado mas durable, y perfecto de la Republica.

Estos desordenes no hã podido hasta hoy remediarse con aquella perfection, que se dezea, aunque los Virreyes, y Audiencia hayã puesto todo su cuidado, porque faltando Medios con quien obrar no puede lograrse como conuiene, y no hay capacidad tan grande en la naturaleza que baste sola à vn Imperio, aunque sea pequeño, no tanto porque vno no puede attender à todo, como porque no se puede hallar en vno lo que saben todos, de que hà resultado, que algunos grandes Ministros, que su Magestad hà tenido en el gouierno de la Isla, sin merecerlo su buen zelo los ha constituhidos esta imposibilidad, y falta de medios en opinion de remissos, hauiendo algunos males de tal calidad, que no se les halla remedio, y como el tiempo los causò el tiempo mesmo los ha de curar, y es inutil qualquier diligencia como dixo *Seneca*, b y mas se obra con la dissimulacion, y destresa, deuiendo cõsiderarse, que la arte de gouernar està subjeta à tan varios accidentes, que por attento, y cuidadoso, que sea el Gouernador no es possible el aueriguar todos los delictos; porque la naturaleza de los hombres es tan fiera que como dixo *Plutarco* c suele de ordinario ausentarse à la voz del superior, y su cõdicion tan aspera, y va-

y *Solum habet omnium rerum copiam beatâ fœcunditate vero excellit ferax. Mela lib. 11. c. 3.*

z *Humana peciem planta se magna figurat. Insula; Sardiniã veteres, dixere Coloni. Diues ager frugum. Claud. de bello Geldonico.*

a *Aristoteles lib. 6. polit. cap. 4. Petr. Greg. de Republi. lib. 4. cap. 5. nu. 16. Plato lib. 2. de Repub. Nauclero de Monarquia 3. par. lib. 5. cap. 15. Adam Contzen. lib. 8. polyticor. lib. 11.*

b *Sæpe corruptior, & deprauatior, est Respublica quam tutari, meliorque fieri quaat, sapientis non est in superuacuum niti, neque nihil perfectionis, impendere. Seneca de vita beata.*

c *Sat erit si velut feræ, natura suspiciosa, & varia vocem, atque aspectu Rectoris minimè reformidans regimen, & frænum admittat. Plut. ad Trata.*

e Inter animalia homo maxime, & moribus varius, & voluntate diuersus, & in Rectorem suum magis, quam pecus vllum in pastorem insurgit. Patritius in proam. de Reg.

ria que dize *Patricio*, e no hay animal que mas facilmente se irrite contra quien le rige, que parece fue la causa porque el primer imperio, que concediò Dios al hombre le estableciò en los animales haziendole dominador de fieras, aues, y pezes, y en vltimo lugar de los hombres, queriendo que los brutos fuessen el primer ensayo de su gouierno; porque de su natural, y condiciones sacasse reglas para gouernar las gentes, y esperimentarse, que assi como entre los animales los peçes son de calidad que se deslizan de las manos quando mas tenaces procuran hazirlos, y se esconden entre las aguas en las concauidades, y Cauernas del mar, y las aues son tan agiles, que à la primer voz del que las llama se ausentan, y las fieras de condicion tan austera, que quando mas se buscan se retiran mas en las espessuras de las seluas, sin que la diligencia del hombre mas agil, y perspicas pueda alcançarlas; de la misma manera le succederia en el gouierno ciuil de loshõbres, delizãdose vnos de las manos como pezes, quanto mas hazidos los tendria; otros ausentandose como aues; y otros retirandose en los bosques como fieras, sin que su diligencia, y cuidado pudiesse alcançarlos, por ser el poder humano tan limitado, que no es bastante à gouernar la multitud con regla; Y si esto es tan cierto en qualquier gouierno, aun obrando con la ayuda de todos los medios necessarios, que serà gouernado sin ellos.

Diraſſe à esto, que siendo muchos los delictos, y tan notorios son faciles de aueriguar, y que por estragada, que se halle cõ ellos la Republica se remedian con la diligencia, y casti-

go,

go, y que lo contrario serà omission de los Ministros que hauido, que en materias tan graues, y generales no podria desculparse de delicto; y esta raçon es la que mas assiste, y persuade la necessidad desta Sala en la Isla; donde deue supponerse q̃ todo el gouierno està diuidido en tres generos de Ministros *d* vnos *Inferiores* otros *Medios*, otros *Supremos*; los Inferiores son los ordinarios immediatos, que gouiernan los pueblos, assi de Realenco, como de Señorio; El segundo grado es de los Gouernadores, que su Magestad nombra en los Cauos de Caller, y Sasser, à quienes acuden las appellaciones de los inferiores; El terzer grado es el Supremo del Virrey, y Audiencia à quien appellan, y recurren todos los que se jusgan aggrauiados de los demas Tribunales, assi en lo Ciuil, como en lo Criminal; y aunque el colocar los Tribunales con tal categoria, que vnos sean Superiores à estos, aunque Inferiores à los Supremos, sea la orden mas perfecta para el gouierno politico, porque empezando los negocios desde los vltimos se encaminan de grado en grado hasta los primeros, cõ que rumeados los casos tres vezes por el entendimiento de los hombres, y apurados el crisol dellos, salen resueltos con mas aciertos. *e*

Con todo en el estado presente viene à ser inutil esta buena orden en Serdeña, porque formandose la mayor parte de las materias del crimẽ ante los ordinarios, ninguno dellos es letrado, y toda es gente ydiota, y procede con notoria impericia, de que resultã las iniquidades, e injusticias, que pondera *Pedro Gregorio*, del gouier-

d Veneräda vetuſtatis auctoritas ita Magiſtratus digeſſit, vt alij maiores, alij medij, alij minores ſint. Iuſtinianus in §. illo videlicet in Auth. de appellat.

e Tunc gradatim ad ſupremam itur poteſtatem, & ita caſus, ac cauſæ quas ſi intellectus cribro terinjecta ſubtiliter diſcutiuntur. Palazius de vera rat. par. 2. cap. 7. nu. 14.

Digitized by Google

gouierno destos Ministros, *f* y no prouarse los delictos con las circunstancias que se requiere, y si se prueuãdesuanecerse luego sin llegar à las noticias de los Magistrados intermedios, ni supremos; vnos por su negligencia, y otros por codicia de lo que reciben de los delinquẽtes para encubrirlos, cõ lo qual la Audiẽcia no puede obrar lo que conuiene, y los demas, que acuden à ella por appellaciones, ò recursos son tantos, y vienen las causas tan mal instruhidas por la ignorancia con que las fulminan, que no es bastante vn solo Ministro, que hay en ella, para verlas, instruirlas, ni relatarlas, ni es capas el tiempo de dos horas por la tarde en que se tratan para resoluerlas, no hauiendo mas, que quatro en cada semana, por ser los Martes, y jueues dedicados à la Audiencia verbal de los Virreyes, succediendo muy de ordinario hauer Feriados; con que se passan muchas semanas sin tratar dellas, de que resulta dilatarse igualmente el castigo en los culpados, y la absolucion en los innocentes, y murirse los presos antes que haya hauido lugar de despacharse, con murmuraciones del pueblo, que jusga las cosas por los successos, y no por las causas, y mas contra los Magistrados, que como dize *S. Thomas g* no hay sujeto mas capaz de las calumnias del vulgo, y aunque muy de ordinario suele la Audiencia emplear en estas materias vna, y dos horas de la mañana interrumpiendo el curso de las ciuiles; no hà sido possible conseguir el despacho, por ser todo este tiempo necessario solo para decretar los memoriales, y peticiones, con que sale vna, y dos horas mas tarde de lo ordinario, y

muchas

(Est,& aliud malum in Republica, quod cautione indiget, dum Potestates, & municipia Iudices cõstituunt illiteratos, qui per se solos iudicent, & cognoscant; quod malum serpit in Dominos iurisdictionales, qui omninò amusi, sic subditos regũt, vt illis verius abutantur ex arbitrio, & potestati suæ derogatũ putant, si peritos in Consilium adhibeant sicque confundunt ius, & iniquum, & diuina humanis miscēt. Petr. Greg. de Repub. lib. 4. c. 6. nxm. 11.

g Nihil tam malignãtiũ est capax, quã magistratus, cuius actiones cum omnes videant causas autem, & rationes non cognoscunt. D. Tho. de regimin. Princip.

muchas vezes de noche, sin que baste todo este tiempo; porque demas, que en ella se tratan en primera instancia todas las causas Ciuiles, y Criminales que succeden en la Ciudad de Caller donde reside, y las Cõsistoriales, que se auocan de los demas Tribunales, y todas las que son tocantes à supremas regalias de Recursos, Saluoscõdutos, Saluasguardias, Visitas de Barones, y sus Ministros; vienen finalmẽte à parar en ella por appellacion todas las causas de la *Gouernacion* de Sacer, Procuracion Real, Viguerias, y demas Tribunales del Reyno, assi Ciuiles, como Criminales; con los quales, y el tiempo, que hà menester para resoluer las materias vniuersales del Gouierno, y componer las competencias jurisdicionales, que se offrecen cõ los Ecclesiasticos, y Tribunal de la Inquisiciõ, y entre Barones, y otros inferiores, y responder à varias consultas de los Virreyes, anda de ordinario tan acossada quanto se dexa considerar de tãta diuersidad de materias q̃ repartidas entre varios Ministros, tuuierã mas breue, y mas acertada resolucion; *a* à que se añade no hallarse siempre la Audiencia plena, y hauer de ordinario algunos viejos, y achacosos, que no pueden acudir con tanta continuacion, como los negocios han menester; siguiendose de todo esso la falta de administracion de justicia, que tãtos años se esperimenta, y la retardaciõ del despacho sin poder remediarse, sino es con la separacion de las materias, porque abrumada con ocupaciones tan grandes, no puede attender à todas ellas con el cuidado, que cada vna hà menester, ni velar sobre las actiones de las inferiores,

a Cum plures sunt vnusquisque partem habet virtutis, ac prudẽtiæ, ac fiũt in vnum collati quasi homo vnus, qui multos pedes habet, multasque manus, multosque sensus, & eodem modo circa mores, & intelligentiam. Arist. lib. 3. polit. cap. 7.

Digitized by Google

perſuadir, que hauiẽdo moſtrado la eſperiencia, que no pueden atajarſe las cauſas de eſtos males cõ los miniſtros ordinarios, ſe dexen de añadir los preciſos para ſu reparo, con ſolo pretexto de que no conuiene multiplicarlos, quando ſolo ſe trata, que no falten los neceſſarios; ſi en los tiempos preſentes fueſſen menos los pleitos, y litigios, que hauia quando ſe fundò la Audiencia, ò los delictos huuieſſen ceſſado, ſeria Serdeña el Reyno màs feliz de la Monarquia, y no fuera neceſſario inſtituir otros, antes ſe huuieran de reformar los ſuperfluos, como ſuccede en las demàs artes, que faltando la materia ſe ſuelen moderar los artefices; però hauiendo en el largo diſcurſo de mas de ſetenta años acrecentandoſe el commercio con la contrattacion de los trigos, peſcas de Corales, y Atunes, que ſe han introduzido, y crecido la malicia de los naturales con la comunicacion de naciones eſtrangeras, y con eſtos accidentes multiplicadoſe los pleytos, y los delitos, a que es al caſo en que refiere *Pedro Gregorio*, ſe deuen añadir miniſtros, en que conſideraciones politicas puede cauer, que entre tanta mudança de tiempos no la haya de hauer en la forma del gouierno? diuidiendo las materias Ciuiles de las publicas, enſeñando la eſperiencia, que los ordinarios q̃ hà hauido de treinta años à eſta parte no han ſido baſtantes para lleuar eſte peſo, ſino es con detrimiento del bien comun; y dellos meſmos; no hauiendo Prouincia que con las mutaciones de los tiempos no haya variado, y mudado las leyes del gouierno; conoçiẽdoſe por los ſucceſſos que las q̃ fuerõ buenas en los paſſados no lo ſon en los

n *Neceſſitas, & negotia quotidie innouata, malitiaque hominum, & multiplicatio ſubditorum induxerunt in Reſpublicam magiſtratuum diuerſitatem, & pluralitatem, quia ſocietas ciuilis in diuerſis cauſis indiget ſolicitudine, & vnus aut pauci nequeunt ſatisfacere neceſſe eſt, vt diuidatur, vt poſſint rectius membris proſpicere. Petr. Gregor. de Repub. lib. 1. cap. 6.*

en los presentes; y que hauiẽdo se instituhido las leyes por remedios preseruatiuos de las enfermedades en que suelen caher las Republicas, se han de mudar, segun los accidentes que sobreuienen. x

Ni es razon releuante, que por ser despoblada Serdeña, no son necessarios mas Ministros; porque demas que segun *Herodoto*, y excede su capacidad à todas las Islas del Mediterraneo, ò alomenos segun *Diodoro*, z *Pausanias*, y *Polibio*, a es y gual à Sicilia; no es causa bastãte el no ser muy poblada paraque dexe de tener los que hà menester, y aunque de quarenta siete Ciudades que refiere *Ptolomeo*, b y el Emperador *Antonino*, c que hauia en ella quando fuè Prouincia del Imperio Romano, refiere *Iuan Arca*, d y *Cluerio* e q̃ se halla sola permaneciente la de *Caller*, hauiendose deuastado las demas con las guerras de los Cartagineses, y la inuasion de los Sarracenos; con todo no es tan corta su poblacion, que no lleguen à quatrocientos mil almas, sus moradores que estan repartidas en siete Ciudades, y 370. pueblos que hoy tiene; bastãte numero paraque sus desordenes hayan menester la attencion de quatro Ministros, que han de formar esta Sala; leiendose en las Historias que *Athenas*, tuuo quatroeientos, y que aun despues de moderados por *Solon*, quando se instituio la *Areopago*, quedaron sesenta, y de *Romulo* refiere *Tito Liuio*, f q̃ elegiò cierto para el gouierno del pueblo, siendo en sus principios y *Moysen* g setenta para el de Israel, que aũque huuiesse multiplicado como las estrellas segun refiere el texto Sagrado, no deuia tener en el desierto tantos debates, ni pleitos.

x *Siquidem illi suadebat, ex communi classe soluentes Sardinia peteret, omnium Insularum maximam colentes, & caterarum Imperio potientes Herodotus lib. 1.*

y *Contermina Corsica est Insula Sardinia Siciliæ, magnitudine fere adæquans. Diodorus lib. 5.*

z *Sardinia magnitudine, ac felicitate cum his, quæ maximè celebrantur Insulis comparãda est. Pausania in Phocicis.*

a *Sardinia Insula, & magnitudine, & frequentia hominum, & fructuum prouentu. Polybius lib. 1.*

b *Ptolomæus in tabula 7. Europæ. cap. 3.*

c *Imp. Antoninus Pius in itinerar. vbi Hieronym. Zurita.*

d *Ioannes Arca de rebus Sardois*

e *Cluuerius Sicilia antiq lib. 2. cap. de Sardinia, & Corsica.*

f *Titus Liuius lib. 1.*

g *Exodi. 18. vers. 21.*

An-

Antes la despoblacion haze mas precisa en *Serdeña*, esta Sala por ser mas facil el cometerse los delictos en los desiertos por la falta de prouança, que de ordinario haze mas audazes los delinquentes, que como dize *Aristoteles* solo los reprime el miedo de la pena, *f* à que se añade, hallarse tã vezina de *Corsica*, *g* q̃ solo la diuidẽ ocho millas de Mar, *g* cõ q̃ demas dela mala vezindad, q̃ dize *Pausanias*, le causa cõ impedirle la altura de sus montes los ayres Zefiros, y Fauonios es mas facil el passarse en ella los facinorosos; y aunq̃ resultãdo estos inconuenientes de la naturaleza del sitio pareçe q̃ en todos tiẽpos han de ser iguales se euitarà gran parte con la attencion destos Ministros, pues sin embaraçarse en las demas materias que estan à cargo de la Audiencia cuidaran de las concernientes al crimen, haziendo las diligencias, que caben en la authoridad de la iusticia, que hoy aunque quiera no puede con la promptitud que ellas requieren por no tener medios con quien obrar, ni ser bastante vn solo Iuez, que hasta hoy ha hauido para disponer, y executar estas diligencias, instrabir las causas, ver, y relatar los processos, porque no dio la naturaleza à vno iguales calidades para todas las cosas, sino vna excellente para vn solo empleo, ni fue escasez, sino aduertencia el criar vn instrumento para cada cosa; ninguno es apropósito para todas, y es siẽpre mas bien gouernada la Republica, quando en ella como en la naue, attiende cada vno à su ministerio, y no quando hazen pocos los de muchos, q̃ segun refiere *Plutarco*, *h* siruen mas de embaraco, y confusion, que de espedientes.

f VNũ enim ita natum est vt pudori obsequatur, sed vt metui, nec vt abstineamus à prauis ob turpitudinem, sed ob supplicia, & pœnas Aristo. lib. 1. pol. cap.

g Alij existimant Corsicã Insulam, quæ à Sardinia maris vijs. hant amplius stadia lato diuidetur excelsis se vndique mõtibus attollentem Fauonio, & Aquiloni obtinendi quo minus eorum in Sardiniam flatus pernadant. Pausan. in Phocius.

h Vt in naui gubernatores, quadam ipsi manibus suis exequuntur; quædam organis alijs per alios procul sedentes contorquent; politico item cedere conuenit alijs imperio, atque ad Tribunal eos cum studio, & humanitate excitare, non versare negotia cuncta Ciuitatis suis rogationibus, & actionibus, sed fides, & bonis viris singulos ad singulas partes applicare. Plutarchus in præcept. politic.

Ni

Ni deue negarse hauer resultado de esta falta el hauerse multiplicado en la Isla los robos, homicidios, testigos falsos, y monederos, que son los delictos, que mas la infestan por hauerse acrefentado tanto, que no dan escandolo los de este genero, *i* sinque se haya hallado forma en muchos años para remediarlos, desuaneciendose vnos por no poderse hazer las diligensias à su tiempo, y otros con la dilaciõ, que por falta de Ministros se interpone de ordinario en el despacho, resultando ambos inconuenientes de la incompatibilidad del tiempo, y falta de medios, con lo qual se halla turbada la paz de los naturales, y la iusticia sin authoridad, padeciendo el credito del gouierno la nota q̃ resulta de entendersse que es menor daño el dissimular los vicios arraigados, y adultos, que llegar à mostrar que no son poderosos los Principes, para reprimirlos. k

i At si prohibita impune transcenderis, neque metus vltra, neq; pudor est. Tacit. lib. 3. Annal.

k Nescire ft an suaserus fuerit omittere potius praualida, & adulta vitia, quam vix adsequi, vt palam fieret quibus flagitis impares essemus. Tacitus lib. 3. Annal.

Males son estos, que hauiendo llegado al vltimo colmo en el año 1610. no se pudieron desaraigar con toda la attencion, que puso el *Duque de Gandia* en su gouierno, que si bien se sercenaron algunos con el castigo, han buelto siẽpre à brotar por hauer permanecido las causas de donde proceden, que bien cõsideradas en sus principios nacen de la codicia de los Ministros inferiores assi de Señorio como de Realẽco, que ordinariamente los encubren, vnos por interes de componerlos, y otros por respectos, particularmente en el Baronaje, cuios dueños estan ausentes, q̃ por hallarse desemparados de quien se duela de sus males son la centina de todos los delictos que se cometen, no hauiendo quadrilla

drilla de bandeados, y salteadores, q̃ no salies-
sen de *Bolottana, Pattada, Budusso, y Ozier*, que son
lugares del *Condado de Olius*, ni fabrica de mo-
neda, que no se inuentasse en la *Gallura*, que es
distrito del Marquesado de *Orani*, ni robos de
ganados, que no salgãde las *Barbarjas de Ololai, y*
Seulo, que son del Ducado *de Mandas*, causando
tanto estrago en las haziendas de los naturales,
que han destruhido este arbitrio, que tan bene-
ficioso es al Reyno, y aunque estos robos son ge-
nerales en la inclinaciõ de los villanos, se ha ex-
perimentado en todos tiempos, que las partes
donde mas se frequentan son estas, verificandose
en ellas lo que, *l Estrabon* escriue de los que
habitan los lugares montuosos de la Isla refe-
riendo, que suelen desemparar las heredades fer-
tiles, que tienen para cultiuar, y se emplean en
deuastar las lauores agenas, que parece hablo
destos por ser los mas asperos, y verse en sus mo-
radores predominar esta inclinacion con mayor
exceso.

l *Quatuor sunt mõtaneæ gentes in Sicubus Insula degentes, & quamquã agrum habent, fœtũ aut tum, tamen negligenter eũ colunt, & aliarum opera diripiunt. Strabo dio, 5.*

Cierto es que los delictos por enuejeridos que sean se moderan siempre que se castigan, pero como falta en estos lugares este freno van creciendo con tanta demasia, siendo la causa total el estar en ello vendidos, y arrendados todos los officios de iusticia, que como refieren *el Cardenal Cayetano, m y S. Gregorio, n y muchos Theologos* suele ser la peste de los Reynos, porq̃ de ordinario son personas en quienes no se examinan los meritos, sino lo que dan, que como escriuio *S. Thomas à la Duquesa de Brauante* son los peores de la Republica, y los mas infieles, à sus dueños, o porq̃ solo tratan de sus intereses

m *Testatur magistrarerũ experientia ruinam publicam vbi officia sunt venalia. Caiet. in summa verbo officiorum venalitas.*

n *Quid per hoc aliud agitur, nisi vt nulla probatio, nulla solicitudo de moribus, nulla sit de vita discretio, sed ille solummodo dignus, qui pretium suffecerit æstimatur. S. Gregor. lib. 7. epist. 110.*

o *Sequitur, quod illa officia in terra vestra suscipiant, qui sũt peiores, ambitiosi, & pecuniæ amato*

abriendo

abriendo los Tribunales como tiendas expueſtas al comercio publico de las gentes, y cõuirtiendo las varas de iuſticia en varas de mercaderes no para medir cõ igualdad ſino para torcerla en fauor de quien offrece mas precio, como dize *Seneca;p* de q̃ reſulta el cõponerſe qualquier delicto por enorme, y exceptuado que ſea, con que los mal hechores ſe animan à reitterarlos ſacando de los vnos el arbitrio, que han meneſter para componer los otros, y ſe defiende de ordinario el que roba con lo proprio que roba, porque ſiempre los delinquentes fueron haziẽda de los malos Iuezes, que mas los buſcan para hallarlos, que para caſtigarlos: males que cõ grande eſpiritu llora *Saluiano,q* de Eſpaña Francia, y Africa reconoçiendo que reſultan de eſtar vendidas las varas de iuſticia en eſtas Prouincias, conque reyna en los Tribunales la codicia ſin que los delictos eſcandelizen teniendoſe como dize *Tertuliano* por licito lo que es publico, y no ſe caſtiga, *r* y cõ ellos le vã deſtruyẽdo al *Rey* la Prouincia, y à ſus dueños los Eſtados, q̃ no pueden conſeruarſe faltando el zelo la iuſticia, y el cuidado que deue poner el buen miniſtro en procurar mas eſtoruar los delictos, q̃ caſtigarlos; daños que ſus proprios dueños no pueden remediar por no ver las llagas, que padecen ſus vaſſallos con los Miniſtros à quien encomiendan el gouierno, ni la Audiencia por eſtar arto ocupada en lo ciuil, y en remediar los que llegã à ſu noticia: à todo lo qual atenderà la Sala, como es neceſſario por hauer mas de cinquenta años, que los Virreyes no han pódido viſitar el Reyno; diſponiendo ſus leyes, y

res, quos etiam probabile eſt ſubditos veſtros opprimere, & veſtra etiam cõmoda non fideliter procurare. D. Tho. opuſc. 21. de regim. Princip.

p *Prouincias ſpoliari, & numarium Tribunal audita vtrinque licitatione alteri addici nimiũ, quãdo quæ emeris vendere, è gentium iure eſt Seneca. de benef. lib. 1. cap. 9.*

q *Nulla maior eſt pauperculorum depopulatio, quã poteſtas, ad hoc enim à paucis honor emitur, vt cunctorum vaſtatione ſoluatur. ſciunt hoc Hiſpaniæ, quibus ſolum nomen relictum eſt, ſciunt Africæ, quæ fuerunt; ſciunt Galliæ deuaſtatæ. Saluianus lib. 4. de gubern. Dei.*

r *Tacitè permiſſum videtur, quod ſine vltione prohibetur. Tertul. lib. 1. cõtra Marcionem cap. 26.*

prematicas, que para este effecto le visiten cada año, y se informen como proceden, redimiendo los oprimidos de las tiranias, y vexaciones, que padecen, que es la primera obligacion del gouierno, ya que el Principe, y sus Ministros deuẽ attender segun les amonesta Dios por *su Propheta Hieremias*, *s* que podrà exequtarse teniendo Ministros en que repartir este trabajo; con lo qual los inferiores mouidos del cuydado de la cuenta, que se les hà de pedir, procederan (como dixo *Eutropio*) *t* con mas recatto, y los mesmos Barones, q̃ mal informados de estos Ministros hoy lo contradizen seran los que han de esperimentar el mayor beneficio, teniendo sus tierras limpias de ladrones, y su hazienda màs bien cõseruada; no pudiendo negar los que fueren bien entencionados que quien estorua, que no hurte su Ministro, guarda su hazienda, y su Ministro, y por lo contrario quien le dexa hurtar, pierde su hazienda, y su Ministro, y hallandose bien gouernados sus vassallos, se applicaran al trabajo creciendo con esto el arbitrio de la labrança, y criança de ganados, que segun *Trogo*, *Pompeo*, *u* y *Ciceron*, *x* son los medios vnicos para enriquecerse las Prouincias; y hà descaecido en la Isla de algunos años, cõ el ocio, que es causa se applicen à los vicios, y de hauer crecido los robos siendo tan extrahordinarios, que se hurtan, y deguellan manadas enteras en los cãpos, vnas por codicia, y otras por odios q̃ barbaramente suelen vẽgarse por los villanos; siendo mayores los daños, que reciben por este medio que de la esterilidad, ni otras inclemencias, conque si faltassen seria de las Prouincias mas

ricas

s Facite iuditium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris. Hiere. cap. 22.

t Cauti enim ex hoc reddunturnon ignari se multo post rationem reddituri, Eutropius.

u Armenta Gereonis, quæ illis temporibus sola opes habebantur. Trog. Pomp. lib. vlt.

x Omnium rerum ex quibus aliquod acquiritur, nthil agricultura melius, nihil vberius, nihil dulcius, nihil homine libero dignius. M. Tul. lib. 1. de offic.

Digitized by Google

ricas de la Monarquia, por la fertilidad de la tierra, como refiere *Pomponio Mela*, y tan celebrado del Poeta *Claudiano*, [x] y ser estas las artes mas seguras que la naturaleza enseñò al hombre para descubrir sus verdaderas riquezas, y en cuyo exercicio constituio *Aristotiles*, [a] y otros politicos, el estado mas durable, y perfecto de la Republica.

Estos desordenes no hã podido hasta hoy remediarse con aquella perfection, que se dezea, aunque los Virreyes, y Audiencia hayã puesto todo su cuidado, porque faltando Medios con quien obrar no puede lograrse como conuiene, y no hay capacidad tan grande en la naturaleza que baste sola à vn Imperio, aunque sea pequeño, no tanto porque vno no puede attender à todo, como porque no se puede hallar en vno lo que saben todos, de que hà resultado, que algunos grandes Ministros, que su Magestad hà tenido en el gouierno de la Isla, sin merecerlo su buen zelo los ha constituhidos esta imposibilidad, y falta de medios en opinion de remissos, hauiendo algunos males de tal calidad, que no se les halla remedio, y como el tiempo los causò el tiempo mesmo los ha de curar, y es inutil qualquier diligencia como dixo *Seneca*, [b] y mas se obra con la dissimulacion, y destresa, deuiendo cõsiderarse, que la arte de gouernar està subjeta à tan varios accidentes, que por attento, y cuidadoso, que sea el Gouernador no es possible el aueriguar todos los delictos; porque la naturaleza de los hombres es tan fiera que como dixo *Plutarco* [c] suele de ordinario ausentarse à la voz del superior, y su cõdicion tan aspera, y va-

x *Solum habet omnium rerum copiam beatis frumenti vero excellenter ferax. Mela lib.11.c.3.*

z *Humana speciem planta se magna figurat. Insula; Sardinia veteres, dixere Coloni. Diues ager frugum. Claud. de bello Geldonico.*

a *Aristoteles lib. 6. polit. cap.4. Petr. Greg. de Republi. lib.4.cap.5.nu.16. Plato lib.2.de Repub. Nauclero de Monarquia 3.par.lib.5.cap.15. Adam Contzen.lib.8.polyticor.lib.11.*

b *Sapè corruptior, & deprauatior, est Respublica quam tutari, meliorque fieri queat; sapientis non est in superuacuum niti, neque nihil perfectionis, impendere. Seneca de vita beata.*

c *Sat erit si velut feram, natura suspiciosa, & varia vocem, atque aspectu Rectoris minimè reformidans regimen, & frænum admittat. Plut. ad Trata.*

e Inter animalia homo maxime, & moribus varius, & voluntate diuersus, & in Rectorem suum magis, quam pecus ullum in pastoreu insurgit. Patritius in proæm. de Reg.

ria que dize *Patricio*, e no hay animal que mas facilmente se irrite contra quien le rige, que parece fue la causa porque el primer imperio, que concediò Dios al hombre le estableciò en los animales haziendole dominador de fieras, aues, y pezes, y en vltimo lugar de los hombres; queriendo que los brutos fuessen el primer ensayo de su gouierno; porque de su natural, y condiciones sacasse reglas para gouernar las gentes, y esperimentarse, que assi como entre los animales los peçes son de calidad que se deslizan de las manos quando mas tenaces procuran hazerlos, y se esconden entre las aguas en las concauidades, y Cauernas del mar, y las aues son tan agiles, que à la primer voz del que las llama se ausentan, y las fieras de condicion tan austera, que quando mas se buscan se retiran mas en las espessuras de las seluas, sin que la diligencia del hombre mas agil, y perspicas pueda alcançarlas; de la misma manera le succederia en el gouierno ciuil de los hõbres, delizãdose vnos de las manos como pezes, quanto mas hazidos los tendria; otros ausentandose como aues; y otros retirandose en los bosques como fieras, sin que su diligencia, y cuidado pudiesse alcançarlos, por ser el poder humano tan limitado, que no es bastante à gouernar la multitud con regla; Y si esto es tan cierto en qualquier gouierno, aun obrando con la ayuda de todos los medios necessarios, que serà gouernado sin ellos.

Diraſſe à esto, que siendo muchos los delictos, y tan notorios son faciles de aueriguar, y que por estragada, que se halle cõ ellos la Republica se remedian con la diligencia, y casti-

go,

go, y que lo contrario serà omission de los Ministros que hauido, que en materias tan graues, y generales no podria desculparse de delicto; y esta raçon es la que mas assiste, y persuade la necessidad desta Sala en la Isla; donde deue supponerse q̃ todo el gouierno està diuidido en tres generos de Ministros *d* vnos *Inferiores* otros *Medios*, otros *Supremos*; los Inferiores son los ordinarios immediatos, que gouiernan los pueblos, assi de Realenco, como de Señorio; El segundo grado es de los Gouernadores, que su Magestad nombra en los Cauos de Caller, y Sasser, à quienes acuden las appellaciones de los inferiores; El terzer grado es el Supremo del Virrey, y Audiencia à quien appellan, y recurren todos los que se jusgan aggrauiados de los demas Tribunales, assi en lo Ciuil, como en lo Criminal; y aunque el colocar los Tribunales con tal categoria, que vnos sean Superiores à estos, aunque Inferiores à los Supremos, sea la orden mas perfecta para el gouierno politico, porque empezando los negocios desde los vltimos se encaminan de grado en grado hasta los primeros, cõ que rumeados los casos tres vezes por el entendimiento de los hombres, y aprados el crisol dellos, salen resueltos con mas aciertos. *e*

Con todo en el estado presente viene à ser inutil esta buena orden en Serdeña, porque formandose la mayor parte de las materias del crimẽ ante los ordinarios, ninguno dellos es letrado, y toda es gente y diota, y procede con notoria impericia, de que resultã las iniquidades, e injusticias, que pondera *Pedro Gregorio*, del gouier-

d Veneranda vetustatis authoritas ita Magistratus digessit, vt alij maiores, alij medij, alij minores sint. Iustinianus in §. illo videlicet in Auth. de appellat.

e Tunc gradatim ad supremam itur potestatem, & ita casus, ac causæ quæ si intellectus cribro ter iniecta subtiliter discutiuntur. Palazius de verarat. par. 2. cap. 7. nu. 14.

gouierno deſtos Miniſtros, y no prouarſe los delictos con las circunſtancias que ſe requiere, y ſi ſe prueuãdeſuanecerſe luego ſin llegar à las noticias de los Magiſtrados intermedios, ni ſupremos; vnos por ſu negligencia, y otros por codicia de lo que reciben de los delinquẽtes para encubrirlos, cõ lo qual la Audiẽcia no puede obrar lo que conuiene, y los demas, que acuden à ella por appellaciones, ò recurſos ſon tantos, y vienen las cauſas tan mal inſtruhidas por la ignorancia con que las fulminan, que no es baſtante vn ſolo Miniſtro, que hay en ella, para verlas, inſtruirlas, ni relatarlas, ni es capas el tiempo de dos horas por la tarde en que ſe tratan para reſoluerlas, no hauiendo mas, que quatro en cada ſemana, por ſer los Martes, y jueues dedicados à la Audiencia verbal de los Virreyes, ſuccediendo muy de ordinario hauer Feriados; con que ſe paſſan muchas ſemanas ſin tratar dellas, de que reſulta dilatarſe igualmente el caſtigo en los culpados, y la abſolucion en los innocentes, y murirſe los preſos antes que haya hauido lugar de deſpacharſe, con murmuraciones del pueblo, que juſga las coſas por los ſucceſſos, y no por las cauſas, y mas contra los Magiſtrados, que como dize *S. Thomas* [g] no hay ſujeto mas capaz de las calumnias del vulgo, y aunque muy de ordinario ſuele la Audiencia emplear en eſtas materias vna, y dos horas de la mañana interrumpiendo el curſo de las ciuiles; no hà ſido poſſible conſeguir el deſpacho, por ſer todo eſte tiempo neceſſario ſolo para decretar los memoriales, y peticiones, con que ſale vna, y dos horas mas tarde de lo ordinario, y

muchas

(Eſt, & aliud malum in Republica, quod cautione indiget, dum Poteſtates, & municipia Iudices cõſtituunt illiteratos, qui per ſe ſolos iudicent, & cognoſcant; quod malum ſerpit in Dominos iuriſdictionales, qui omninò amuſi, ſic ſubditos regũt, vt illis verius abutantur ex arbitrio, & poteſtati ſuæ derogatũ putant, ſi ſe ritos in Conſilium adhibeant ſicque confundunt ius, & iniquum, & diuina humanis miſcẽt. Petr. Greg. de Repub. lib. 4. c. 6. num. 11.

[g] *Nihil tam malignãtiũ eſt capax, quã magiſtratus, cuius actiones cum omnes videant cauſas autem, & rationes non cognoſcunt. D. Tho. de regimin. Princip.*

muchas vezes de noche, sin que baste todo este tiempo; porque demas, que en ella se tratan en primera instancia todas las causas Ciuiles, y Criminales que succeden en la Ciudad de Caller donde reside, y las Cõsistoriales, que se auocan de los demas Tribunales, y todas las que son tocantes à supremas regalias de Recursos, Saluoscõdutos, Saluasguardias, Visitas de Barones, y sus Ministros; vienen finalmẽte à parar en ella por appellacion todas las causas de la *Gouernacion* de Sacer, Procuracion Real, Viguerias, y demas Tribunales del Reyno, assi Ciuiles, como Criminales; con los quales, y el tiempo, que hà menester para resoluer las materias vniuersales del Gouierno, y componer las competencias jurisdicionales, que se offrecen cõ los Eccleſiasticos, y Tribunal de la Inquisiciõ, y entre Barones, y otros inferiores, y responder à varias consultas de los Virreyes, anda de ordinario tan acossada quanto se dexa considerar de tãta diuersidad de materias q̃ repartidas entre varios Ministros, tuuierã mas breue, y mas acertada resolucion; *a* à que se añade no hallarse siempre la Audiencia plena, y hauer de ordinario algunos viejos, y achacosos, que no pueden acudir con tanta continuacion, como los negocios han menester; siguiendose de todo esso la falta de administracion de justicia, que tãtos años se esperimenta, y la retardaciõ del despacho sin poder remediarse, sino es con la separacion de las materias, porque abrumada con ocupaciones tan grandes, no puede attender à todas ellas con el cuidado, que cada vna hà menester, ni velar sobre las actiones de las inferiores,

a Cum plures sunt vnusquisque partem habet virtutis, ac prudẽtiæ, ac fiũt in vnum collati quasi homo vnus, qui multos pedes habet, multasque manus, multosque sensus, & eodem modo circa mores, & intelligentiam. Arist. lib. 3. polit. cap. 7.

ses, que son los escollos donde suelen naufragar las materias mas graues del gouierno; hauiendose praticado por esperiencia, que por mucho que el *Duque de Montalto*, que hoy gouierna se haya desuelado en tener noticias de los delictos, que se cometen, ordenando, que cada mes se le remita relacion distinta de los que succeden, y de las diligencias, que en la aueriguacion se há hecho; aunque con este cuydado son menos, y se haya conseguido el fin de hauerse moderado, que como dize *Cassiodoro*, *h* es mas prouechoso à la Republica, que el castigarlos; porque assi como es descredito de los Medicos el morirse muchos enfermos, lo sō del Principe los castigos muy frequentes, que como dize *Tacito*, *i* les pierde el pueblo el miedo con la continuacion; cō todo como estas relaciones no pueden verse en la Audiencia por falta de tiempo, que es tan limitado, que no se ha podido dedicar vna tarde en cada semana que es necessaria para conferir sobre ellas, no puede conseguirse el fin total que se dessea.

h *Benigni quippe Principis est non tam delicta velle punire, quam tollere, ne aut acriter vindicādo, aut leuiter agendo putetur improuidus. Cassiodor. lib. 1. var. 30.*

i *Seueritas amittit autho ritatem assiduitate, & nescio quo obtinendi uitio videbis ea sæpè committi, qua sæpe vindicamus. Tacit. lib. 1. annal.*

Lo mesmo succede en las demas materias del crimen, pues hauiendose preuenido remedios con tantas leyes, y prematicas, que se han hecho, vienen à quedar inutiles, sin obseruancia. k Que importa, q̄ para estirpar los robos, y homicidios, que se cometē en la campaña se hayan hecho bandos, y prematicas prohibiendo las armas, y facilitado la prouança dispensando en la singularidad de los testigos, ni que para assegurar la administracion de la iusticia en todo el Reyno se haya prohibido el arrendarse los criminales, y el vēderse los officios

k *Legum vsu in eo non consistit, vt benè scripta sint, sed vt his positis pareatur, & melius est non esse prorsus legei quam legibus non obtemperare. Arist. polyt. 3. cap. 8.*

de

de iuſticia, y ordenado, que los exerçan los proprietarios, ò q̃ dexen dos partes de los emolumentos, que han ſeñalado los pueblos à quien los ſirue, y que los Regidores, Officiales ni Eſcriuanos durante el tiempo de ſus officios no puedan tener ganados en los lugares, q̃ gouiernan, porque los forman de las extorſiones, que hazen à los vaſſallos, y ſe valen de los mayores ladrones del pueblo por ganaderos cõ que mẽguando el de los ſubditos creſce, y multiplica el de los miniſtros; ſi todas eſtas leyes, ſiendo tan ſantas, y tan iuſtas no tienen miniſtros particulares q̃ deſocupados de las materias ciuiles atriendan ſolo à ſu obſeruãcia, y exequciõ ſiendo ſierto que ſin ella ſon mas preſto de daño que de beneficio, porque vencidas de la inobediencia queda mas inſolente, y mas ſeguro el deſorden, y ſiempre la reputacion del Principe padece quãdo los remedios que ſeñala no obrã ò no ſe aplican, no ſeruiẽdo en tal caſo las leyes de otra coſa que de manifeſtar la corrupſion de la Republica como dixo *Tacito*, *l* con que vienen à ſeruir de formas en abſtrato, que mas ſeñalan vna Idea de como ſe ha de gouernar que la pratica del gouierno: y ſi en las cauſas de menos importancia como ſon las ciuiles perteneciendo à ſolo interes de particulares, y no à la republica, pues quedando en ella las haziẽdas no intereſſa *ſegun Lipſio m* q̃ ſea Titio, ò Seio el q̃ la gana, ò el q̃ la pierde, hay tantos miniſtros, que attiendã à ellas; porque razon las cauſas publicas de la coercion de los crimines, en que conſiſte la ſalud comun de los ſubditos, y la ſeguridad de todos, y la conſeruaciõ del Im-

l *Corruptiſſima Reſpublica plurimæ leges, & ſicut antè exitijs ſic nũc legibus laboramus. Tacito lib. Annal.*

m *Oraculum eſt, oraculi, non multæ leges bonos mores, bonũ ius faciunt: ſed paucæ, fideliter ſeruatæ. Atqui interueniũt caliũia. Quid igitur? quo fine iudex quo fine Princeps eſt? ille vir bonus, & os iuſtitiæ; iſte potens, & viua ipſa lex, an nõ verbo vno decidet? & dã, quòd alibi malè: quid mali magni eſt? primum in re obſcura, & in qua haud valde interſit, Titius, an Maeuius vincat, deinde (ſ[illegible]nam) in re parua: [illegible]llo, in prædiolo in p[illegible]eniola; habeat, cui iudex donat. Iuſtus Lipſius in exem. poliſ. c. 10.*

E perio,

perio, no hà de tener los que son necessarios para cuydar cõ la atẽcion, q̃ se requiere; ò porq̃ no distinguiendose las vnas de las otras, se han de confundir quando enseña la experiẽcia, que a vn mismo tiempo no pueden acudir pocos adequadamente à todas.

No son los hombres como los martillos Delphicos, que segun refiere el *Philosopho*, *m* seruian à vn mismo tiempo de Cuchillo, Tenacas, y Sierra, enseñando la naturaleza, que siendo las manos instrumentos proporcionados para obrar, quizo como pondera *Plutarcho*, *n* fortalezerlas con la diuision de los dedos, collocando muchos en cada vna, porque appretando con mas eficacia, pudiessen obrar con mas destreza, y agilidad; Si la Agua que passa por vn Alcaduz es demasiada, fuerça es, ò que se rompa, ò retarde su corriente, solo es del poder infinito de Dios dispensar las incapacidades del tiempo, y de Ambicioso el iusgarse sufficientes para todo como *Metioco*, que encargandose de varios officios en *Athenas*, y no dando en ninguno satisfacion refiere *Plutarcho*: *o* que soliã dezir los *Atheniefes*, *Metiocho gouierna el exercito*, *Metiocho gouierna la paz*, *Metiocho gouierna la abundancia*, *Metiocho gouierna las calles*, *Metiocho cuyda del pan*, *y Metiocho vẽdrà à parar mal*, quiẽ lleua sobre sus ombros vn peso grande, hecharle otro es para q̃ se humille cõ la carga, *p* si los officios no lleuaran consigo mas que la honrra, solo tubiera de inconueniente el quitarse el Principe la gloria de distribuhirlos entre muchos, pero como las honras del Magistrado traheñ consigo el grã peso de la Republica, hay pocos Athlantes

m Nihil enim natura simile facit gladio Delphico, quem Fabri ærari faciunt ob inopiam, sed omnia ad vnum. Arist. lib. 1. polyticor. cap. 1.

n Vt enim difflectio in digitos manus nõ debilitat sed vsum eius reddit artificiosum; non aliter qui participat in Republica aliqua munera ribuendo actionẽ efficit communem efficatiorem. Plutarch. in præcept. polit.

o Metiochus Dux est, Metiocus virorum, Metiocus patris, Metiochus farinæ est curator, Metiocus omnia mouet, Metiochus in malam rem ibit. Plutarc. in præcept. polit.

p Turpe est, quod nequeat capiti cõmittere pondus, Et præsum tuto corpore non dare tergo. Propertius.

lantes que le ſuſtenten.

Ademas, que aun quando fueſſen capaces, nunca el trabajo ſe puede continuar con perfecion, ſino ſe interpone el repoſo, porque como dixo *Platon*, *q* del mouimiento ſe paſſa à la quietud, y deſta ſe buelue al mouimiento, aun los campos han meneſter deſcançar para rendir deſpues mayores frutos, y en el ocio ſe rehaze la virtud, y cobra fuerças; perdiera el azero ſu têple, y la cuerda ſu fuerça ſi ſiẽpre eſtuuieſſe tirante el arco, ni ſiempre el jugo oprime las ceruizes de los Bueyes; en las pauſas, y alternaciõ conſiſte la vida de las coſas, de que nos dio exẽplo la naturaleza diuidiendo las horas del dia, y de la noche entre las tareas, y el repoſo; mientras vela la mitad del globo de la tierra deſcanſa la otra, y ſi el trabajo es continuo quebranta las fuerças, y derriba el animo, aſſi como el ocio le entorpeze, de todo lo qual conſtarà la neceſſidad, y cõueniencia, que concurren en diuidir las materias con la inſtitucion deſta Sala y ſe concluyrà eſte diſcurſo reſpondiendo à los demas inconuenientes que ſe preuienen de la cortedad del ſalario, y de que ſean naturales los miniſtros, que han de ſeruir en ella.

q *Noſtram omniũ vitam in remiſſionem atque ſtudium eſſe diuiſam. Plato. de liber. educ.*

Queſtion es controuertida ſi los Magiſtrados ſe deuen dar à los Ricos, ò à los pobres, y aunque eſtos los excluyen *Platon*, *r y Diogenes*, en ſu Republica, ſiendo de opinion que los Ricos ſon mejores, como menos expueſtos à la codicia, otros prefieren los pobres, por concurrir en ellos mas de ordinario las virtudes, que ſe deuen attender en los Miniſtros, que como dixo *S. Ambroſio*, *ſ* ſon las verdaderas riquezas del

r *Plato lib. 7. de Republ. Diogenes in Platonem lib. 9. de legib.*

ſ *Solum illum diuitẽ noui quiſſit dues eternitati; & qui non opum, ſed*

animo,que no eſtan ſujetas à quiebra , ni otros accidentes de la fortuna,no ſiendo juſto, que ſe quite el premio de la virtud,excluiendo los benemeritos porque ſon pobres , quando enſeña la eſperiẽcia q̃ muchos dellos hã ſido mas à propoſito q̃ los Ricos , como ſuccediò en *Valerio Publicola,y Scipion Africano*,que lo fueron tãto, como refieren *Seneca,t y Tito Liuio. u*

virtutum fructus recondat;nemo diues qui quod habet ſecum ferre non poteſt;quod enim hic relinquitur non eſt noſtrum. D.Ambr.ep.1. ad Sympl.

t Qui omnium conſenſu Princeps belli,pacisq; artibus moritur gloria ingenti;copijs familiaribus adeò exiguis vt funeri ſuptus deeſſent,T.Liu.lib.2.

u Cuius filiabus valde fuit honorificum ex ærario dotem accipere , quod nihil illis pater , non minus de opibus,quam de hoſtibus triumphator reliquiſſet.Seneca de Conſol. ad Heluiam.

No hay duda que la pobreça ſuele en algunos deſpertar la codicia , pero es con mayor moderacion en los pobres,que en los ricos,porque eſtos con el poder dificultoſamente ſe corrigen , y la ſoberuia los haze mas inſolentes cõ los ſubditos,y en ygualdad de males ſon mayores los que el pueblo padece con el Imperio de los ricos ; demas que eſtos attienden ordinariamente menos à la Republica , porque las delicias,que ſuelen traer conſigo las riquezas *x* relaxan el animo , ò applicandole à ſus intereſſes ſon cauſa ſe deſtituian los publicos del oficio ; y aunque la opinion de *Platon* es mas ſeguida en los Magiſtrados ſuperiores , y de authoridades abſolutas;con todo en los ordinarios, y dependientes es mas figura la *de Ariſtoteles,y* que apartandoſe de eſtos eſtremos , juſga por mas conueniente , que ſe hagan eſtas eleciones del eſtado mediano , y no del ſupremo , ni del infimo,elegiendolos ni tã pobres que la neceſſidad los haga viles,porque eſtos dize *el Philoſofo* z̃ nacieron mas para ſeruir,que para mandar;ni tan ricos que la ſouerbia los deſuaneſca , y conuierta la authoridad en tyrania , pues de qualquier de eſtos eſtremos reſultaria el gouernarſe la Republica mas por medio de ſieruos,ò de dueños,

x Negligentiam opes , & diuitiæ pariunt; pereũdi , perdendi omnia deſideriũ per luxum , & libidinem inuehunt.Tit.Liu. lib. 1.

y Ariſtoteles lib.4.politic. cap.11.

z Neque enim alienã ſoncupiſcunt , vt faciunt pauperes, neque eorum bona cupiuntur ab altis , In indigentia nimia cõſtitui deiectõ ſunt animo vileſque exiſtunt,ex quo fit , vt Magiſtratum ge-

que

que de miniſtros, que ſe euita eligiendoſe como dize eſte *Sabio*, los que ſe hallã en la mediania, que ni apeteſcan lo ageno como los pobres, ni ſean inuidiados como los ricos, que ſon males ineuitables de ambas fortunas, ſi el hombre cuerdo con la prudencia no los corrige.

Supueſto lo qual no hai duda que es conueniente, que à los Miniſtros ſe les ſeñale del Erario, ò del pueblo ſalario, ò eſtipendios tan competentes que correſpondan à lo que hã meneſter para ſuſtentarſe con la decencia, que obligan los officios, ſinque los hayan de emendicar por otros medios, que de ordinario no ſuelen ſer licitos, y con la neceſſidad ſuele enuilecerſe el valor, y faltar la libertad que es meneſter, con que en vez de ſeruir al mando, ſiruen al obſequio de los ſubditos, y en lugar de ſercenarſe los delictos, ſe acrecientan con los que ellos cometten por la neceſſidad, y codicia; ſiendo los ſuyos tanto mas dañoſos à la Republica, quanto ſegun *San Iſidoro*, *a* es peor el exemplo, que dellos reſulta; y ſi es difficil de tolerar en qualquier eſtado la pobreſa, lo es mucho mas en la dignidad, dõde pocos ſabẽ guardar moderacion, y nadie dexa de appetecer lo que le falta, introduziẽdoſe con eſto la codicia que es la enfermedad mas graue de los Magiſtrados, y la raiz, *b* de todos los males.

Mouidos deſtas conſideraciones los authores politicos aconſejan à los Principes dar dote competente à los officios para que puedã ſubſtentarſe decentemente los que los ſiruen, del Emperador *Alexandro Seuero* refiere *Lampedio*; *c* que ſiempre que elegia, ò promouia Miniſtros

rere neſciant, ſed ad parẽdum ſeruiliter apti, ſic efficitur ſeruorũ, & Dominorum ciuitas, non liberorum, aliorum inuidẽtium aliorum ſpernẽtiũ, quod plurimum abeſt à ciuili ſocietate; quod ſi Magiſtratus ſumãtur de medijs optimè gubernabitur quia nec aliena concupiſcent, vt pauperes, nec eorum bona cupiũtur ab alijs, vt accidit diuitibus. ex Ariſt. d. lib. 4. cap. 11.

a *Tanto maius peccatũ eſſe cognoſcitur; quanto maior qui peccat habetur; creſcit enim delictorũ cumulus iuſta ordinẽ meritorum, & ſæpe, quod minoribus ignoſcitur; maioribus imputatur. S. Iſidor. lib. 1. de ſum. bono c. 18.*

b *Et qui oderunt auaritiam omnium malorũ radicem. Exodi 18.*

c *Iudices cum promoueret exemplo veterum, & argento, & neceſſarijs inſtruebat. Lampridius in Alex. Seuerum.*

niſtros à mas del ſalario annuo, que les daua del Erario mandaua, que ſe les acudieſſe con todo lo que hauian meneſter para el vſo domeſtico, y familiar de ſus caſas, iuſgando, que no podiã attender al biẽ publico con la quietud del animo, que conuenia, teniendo penuria de lo neceſſario; y del Emperador *Claudio* refiere *Trebelio*, *c* que les mandaua poner caſa, y familia, y acudir con todo el gaſto, que hauian meneſter para el decoro, y oſtentacion con que ſe hauian de tratar, teniendo por incõueniente, que el eſplẽdor del orden en que los conſtituia ſe obſcurecieſſe con la ſordidez de la vida; *d* y toda eſta attencion mirò al fin de que ſe eſcuſaſſen las extorciones, que del interes, y codicia ſuelen reſultar, por cuya cauſa refiere *Carlos Sigonio*, *e* ſe inſtituyeron en Roma los cenſos publicos de que ſe ſubſtentauan los Magiſtrados, y *Tacito*, *f* alaba à *Tiberio*, que los acrecẽtò en ſu tiempo, y *Suetonio*, *g* à *Neron*, que fue el primero, que inſtituyò los ſalarios annuales.

Trebelio Pollio in Claudum.

d Vt igitur hæc improba declinentur ſalarijs atq; ſtipendijs illos comuniat Princeps; ne ſplendor, ordinis ampliſſimi rei familiaris anguſtijs obſcuretur. Caſſiod. lib. 6. varia. epiſtol. 20.

e Carolus Sigonius de antiq. iure Ciuium Roman. lib. 2. cap. 2.

f Cornel. Tac. lib. 2. Ann.

g Sueton. in vita Neron.

Eſta maxima, que es tan aſſentada, en el gouierno, mas preſto aſſiſte, q̃ ſe opone al intento de la fundacion deſta Sala, pues preueniendoſe los inconuenientes, que podriã reſultar de multiplicar Miniſtros ſin eſtipendios ſe ha procurado, que las Ciudades, que tienẽ mas facultad en el Reyno los ſituaſſen como lo hã hecho, ſeñalando quinientos eſcudos para cada plaça.

Opponen à eſto dos coſas la primera, que ſeria tenue reſpecto al eſtado, y obligaciones de los pueſtos que han de ocupar, y que con eſto han de procurar ſalir por la Iſla cauſando coſtas à los vaſſallos; y la otra que las Ciuda-

des

des no han de poder cumplir con la paga sino es faltando à la solucio de los censos, y otras obligaciones por la insuficiencia de sus rentas que no bastan para satisfazer los cargo ordinarios, y otros empeños, razones, que carecē de solidez y fundamento como discurriendo por ellas se encerà.

La primera se satisfaze con suponerse, que el salario q̄ hasta hoy se ha pagado en el Reyno por la Thesoreria de su Magestad al que ha seruido la plaça del crimē, importa lo mesmo, que las Ciudades segnalan, y hauiendo sido sufficiente para sustentarse tantos Ministros naturales, y forasteros, no deue dudarse se podran sustentar los demas, por ser la biuiēda mas acomodada, que en otras partes, y menos las occasiones del gasto; demas que hauiendo de ser naturales (como pide el Reyno) tienen de ordinario mas commodidad que los forasteros, por hallarse con hazienda propria, ò de sus mugeres con que suplir lo que les falta; y si en el Principado de Cataluña donde la biuienda es sin duda mas cara, no se señalò à los tres juezes de Corte en el año 1584. q̄ se instituyerō, mas salario que quinientas libras de aquella moneda, que son quinientos escudos de *Serdeña*, y en *Aragon* se hizo lo mismo, aūque despues en les *Cortes de Tarasona*, h año 1592. les acrecentaron cien escudos mas, porque en *Serdeña* donde el gasto es menos no nà de ser sufficiente; y mas quādo para los buenos Ministros son el primer premio los honores del Magistrado, y accessorios, los demas interesses; y el estado mas siguro para cōseruarse sin odios la mediocridad, y tan

h *El Señor Rey Dō Phelippe II. en las Cortes de Barcelona año 1564. c.* i *Cortes de Tarasona año 1592. fuero orden de nuestro Consejo.*

y tan peligroso el del exceſſo que fue la cauſa, porque pedio à Dios *Salamon*, *i* con tanta inſtancia eſta mediania.

i Neque diuitias ſcilicet nimias, neque paupertatẽ dederis mihi, ſed tantum victui meo tribue neceſſaria, lib. 3. Reg. cap. 3.

Verdad es, que ſegun aduierten algunos Authores polyticos ſon dos los fines porque ſe apetecen, vno por la honrra, que trahen conſigo, y el otro por las comodidades; la honrra es el premio verdadero de la virtud, y ſu fin principal es el exercitarla con tal perfection, que ſe encamine à la felicidad del biẽ publico de que ſuele de ordinario reſultar el fruto de la buena opinion, que es el logro à que deuen aſpirar los buenos Miniſtros, no ſiẽdo ſegun dixo *Plinio*, k los hombres mas de lo que ſon tenidos de los otros; pero como eſte premio es verdaderamente proprio del Alma Corona ſolo aquella parte, que reyna en ella, que es el intendimiento, que tanto trabaja; y no puede negarſe ſer eſte, el q̃ aconſeja el Sabio, *l* ſe anteponga à los demas, no hauiendo Theſorero, ni riqueza, que ſea cõparable con la buena fama; y aunque eſto es aſſi, deue tambien correſponder alguna igual remuneracion al trabajo material, y fatiga, y ſer licito pedirla al mas perfecto Miniſtro, y eſta fuè la cauſa de la inſtitucio de los ſalarios, y eſtipẽdios, que el Principe, ò el pueblo ſeñalaron en la creacion de los officios à los Magiſtrados, para que contentandoſe dellos como dize San *Lucas*, *m* ſe abſtubieſſen de las extorſiones: de que reſulta quan errada es la polytica de los que iuſgan, que el premio verdadero cõſiſte en el Imperio de los ſubditos, en el aplauſo de los pueblos, en la introduction con los Principes, en el cõcurſo, que los ſigue, en la amiſtad

k Tales nos erede, qualis fama cuiuſque eſt. Plin. in Panegir. ad Traianũ.

l Melius eſt bonũ nomen quam diuitiæ multæ. Prouerb. cap.

m Neminem concutiatis; neque calumniam faciatis, & contenti eſtote ſtipẽdijs veſtris. Lucæ cap. 3.

con

con los poderoſos,en la igualdad con los grandes,en el adorno de ſus caſas en la ſumptuoſidad de ſus edificios, en las riquezas q̃ adquieren, y la obſtentacion con que biuen, pues aunque en eſta vanidad ſuelan los ambicioſos collocarſe vltimos fines, como puerto feliz en que deſcanzã de las olas,y fluctuaciones del gouierno, y diga *Ciceron*, *n* que ſe deuen apetecer,es vn bien falaz, que los engaña, y nunca la ambicion pudo ſer iuſto premio de la virtud antes cauſa de muchos vicios, ny aquellas honras,ò comodidades de que ſuelen abundar mas los malos,que los buenos, pueden ſer iuſta recompenſa de los affanes publicos. *o*

n *Hæc ipſa honorabilia, quæ videntur leuia, atq; communia,appeti licet. M.Tul.in Catilinam.*

o *Voluptas namque non eſt digna virtutis merces; quia voluptates potius vitiorum incitamenta, & intemperatorum hominũ gaudia exiſtũt. Palazius de verafatus ratione par 1. 4.cap.8.*

Con eſtas conſideraciones ſe ſatisfaze al otro inconueniente, que ſe preuiene de que teniendo cortos ſalarios puede dudarſe, que los Miniſtros,que ſe han de elegir no ſean tan buenos como ſe requiere obligandolos la neceſſidad, ò codicia à los opprobrios, que refiere *Horatio*;*p* pues hauiendo los demas con los meſmos emolumentos dado tan buena ſatisfacion, que ſu Mageſtad ſe hallò obligado à promouerlos,porque no ſe deue eſperar la meſma atencion en los que ſuccedierẽ,quando ſeria culpable error inhabilitarſe en los pueſtos inferiores para los mayores,à que han de aſpirar,ſiẽdo la eſperanza del premio el alimento de la virtud,y por cuio medio los pretenſores ſuelen de ordinario ſeruir con mas feruor; no hauiendo mercancia mas barata para los Principes de la que compran con la eſperança de los premios ſiruiendo de ordinario los hombres,mas por lo que eſperan,que por lo que han conſeguido.

p *Magnum pauperies opprobrium.*
Iubet quodlibet facere, & pati.
Virtutiſque viam deſerit ardua.
Horatius lib.3.ode. 24

Assegurarse mas este inconueniente hauiendo de passar los sujetos, que se han de elegir por la aprobacion de Ministros tan grãdes como de ordinario assisten à su Magestad en la distribucion de los premios, y por los informes de las ternas, y escrutinios, que antes se hazen por los Virreyes, y Audiencia, que tanto conocimiento tienen de los beneméritos, que es el medio por donde segun *Tatito*, q se assegurá mas el acierto de las elections, q̃ por las particulares recomendaciones; y entender que entre muchos virtuosos, que de ordinario cõcurren, no se eligan los mas buenos, es dudar de la iustificacion conque suele su Magestad proueher estos puestos, ò culpar de inaduertidas las prouisiones, que se hazen cõ tanto acuerdo, y todo seria incurrir en la temeridad, que refiere *Casiodoro*, r. de los que dudan del acierto dellas en la voluntad de los Principes, que siempre deue presumirse han de elegir los mejores, y si en algunos casos se errare, solo es de la sabiduria infinita de Dios el acertar en todos.

q *Non primatis studijs; nec ex commendatione, aut precibus paucorũ. sed testimonio plurium. Tac. in Agricol.*

r *De illo nefas est ambigi, qui meruit elegi iuditio principali; nam quibus fas est de cunctis optimos quærere videntur semper optimos elegisse. Cassiodo. lib. 10. epist. 41.*

Menos subsiste el otro inconueniente de que han de procurar salir por el Reyno vacando dietas à costa de los vassallos; porque se responde, que ni la continua ocupacion del officio dará lugar à que salgã tan de ordinario como imaginan, ni las muraciones de la Isla, que cierrã los passos la mitad del año lo permiten; Demas que no podran salir sino es, que los Virreyes los embien, que no suelen hazerlo, sino en casos tan graues, y vrgẽtes, que precisamente conuenga encomẽdarlos à los ministros, y en essos quando salgan, ò hà de ser à peticion, y re-

y requirimiento de partes, y entonces ellas deuen pagar los salarios, segun refuelue *Don Garcia Mastrillo*, t *Auendaño*, u *Ponte*, x y *Auiles*, y ò de orden de los Virreyes, y entonces los pagan los delinquentes siendo culpados, y teniẽdo bienes como refiere *Couarruuias*, con que los demas no contribuyen, y son tan moderados en *Serdeña*, que no exceden de tres ducados al dia; y dos quando los paga el Fisco, pagandose diez en otros Reynos, como refiere de *Napoles Scipion Rouito*, y seis Sicilia como refiere *Mario Muta*, y recaiendo en los culpados, no se grauan los vasallos, sino los delinquentes, que es justo los padescan, pues por el delicto se obligaron à ellos, como refieren *Enrrique Rosental*, a *Menochio*, b *Farinacio*, c y *Bouadilla*, d y si esto es tan conforme à razon, y derecho, porque se hà de tener en *Serdeña* por inconueniente disponiẽdolo las leyes, y pratica de todos los demas Reynos, ò como se hã de cõseruar en paz, y justicia los subditos si falrã los gastos q̃ para ella sõ menester, siendo esta la primera obligacion de los Principes, y la causa porque dize *S. Thomas*, y el Card. *Belarm.* se pagã los tributos, y estipẽdios.

Demas que esta materia està tan preuenida por las leyes, y Capitulos de Corte, e que no puede en ella hauer exceſſo, ni grauẽza, por quedar ordenado por ellos, que no se cobren, sino es despues de declaradas las causas, y aueriguada la culpa, f y sõ raros los casos en que suelen salir los ministros porque de ordinario assisten à su offitio, y deseã el descãso, y comodidad de sus casas sin caminar por el Reyno, y quando en algunos casos irregulares conuenga, que

s *Mastril. de Magistrat. lib. 1. cap. 21. num. 105.*
t *Auendaños de exequẽd. mand. p. 2. c. 10. nu. 30.*
u *Ponte de potest. Proreg. tit. de diuers. prouision. §. de don. & expens. nu. 6.*
x *Couarru. practicarum cap. 33. num. 5.*

y *Scipio Rouitus super pragmat. 6. de Commiss.*

z *Henriq. Rosental. de feud. c. 9. mẽb. 2. concl. 65.*
a *Menoch. cons. 228. nu. 8.*
b *Farinac. q. 7. num. 4.*
c *Bouadilla lib. 3. politic. cap. 18. num. 329. D. Marius Cutelli in C. leg. Sicul. ad ll. Martini V contr. 16. num. 5.*

d *D. Th. 2. 2. q. 63. Belar. de off. Princ. cap. 9.*

e *In lib. 3. Capitulor. Regni tit. 1. cap. 4. in nouissima editione D. Io. Dexart*

f *D. Regens de Franc. Vico par. 1. pragm. titu. 17. cap. 2. & 3.*

falgan; no se encaminaran por su medio las diligencias con mas acierto, y authoridad de la iusticia, y menos graueza de los pueblos, que de otras personas particulares de quienes hasta hoy ha sido preciso hechar mano, cõcurriendo en ellos mayores respectos, y obligaciones, g y quando conuenga tomar residencia à los Ministros inferiores, y oyr las quexas de los vassallos, que no puedẽ acudir personalmẽte à darlas à los Virreyes por la distancia de los lugares, y la pusilaminidad de los pobres, que segun la ponderacion de *Tacito*, h dexaran de sentir su opression, si esto estuuiera en su mano, como lo està el no querellarse, porque de ordinario con el silentio suelen recatarse de mayores miserias, no serà iusto que materias desta calidad se encommienden à ellos, y no à otras personas como se ha hecho hasta hoy, ò porque se ha de tener por inconueniente, que acudan para remediarlas, siendo esta la obligaciõ precisa de los Tribunales, i cuyo cumplimẽto estan clamãdo muchos pueblos assolados fiẽdo el remedio, q̃ les prometiò Dios por medio de su Profeta *Ozias*; K no es zelo de piedad el incõueniẽte q̃ apũtã de los gastos, sino rezelo de q̃ se aueriguẽ las iniusticias de sus Ministros, no reparã en los daños intolerables, q̃ causan à sus vassallos los Regidores quando salen cada año à las visitas, en que à mas de hazerlos cõtribuir con el sustento de su familia, van introduziendo de comutar en dinero estas contribuciones, cargando à los pueblos hasta las dietas de los cozineros, y tomando de otra parte de los Officiales, que han de visitar, todo lo que han

g *Si aquabilis credendus est quem iustus elegerit; si temperantia praditus, quem moderatus asciuit; omniũ profectò capax erit meritorum qui iudicem cunctarum meruit habere virtutũ. Cassiod. lib. 1. var. epist. 3.*

h *Sententiam omnem cũ voce pariter perdidissemus; si tam in nostra potestate esset non sentire, quam tacere. Tacit. in Agricolam.*

i *Adam Contzen. lib. 7. polit. c. 9. Mauler. de Monarchia 3. par. lib. 4. Nicolaus Bellus de sta tu polit. Zipæus de Magistr. lib. 3. cap. 1.*

k *Visitabo populum meũ, & Iudices & vias eorum, & cogitationes eorum reddam eis.*

han meneſter para el ſuſtẽto, y proueher de las ſobras las deſpenſas de todo el año, y ſe iuſga por inconueniente que los Iuezes deſta Sala hayan de ſalir por el Reyno quando cõuenga, concurriendo en ellos tã differentes obligaciones para proceder con la entereza que deuen à los pueſtos, y aſſegura la curioſidad con q̃ dize *Platon*, k ſuele de ordinario el pueblo mirar ſus acciones, y procederes, y no tratãdo de reparar eſtos daños, ni los q̃ reſultã à ſus rentas, y patrimonio de queſus Regidores ſe hagã hazer donatiuos de ſus vaſſallos, y que vſurpãdoles los paſtos communes tengan en ellos tanta diuerſidad de ganados adquiridos por malos medios y conſeruados por peores, y ſe tiene por incõueniẽte que ſe forme eſta Sala, porque los Miniſtros no ſalgã quãdo cõuiene para remediarlo, gran prouidencia dize *S. Bernardo*, l en preuenir los eſcrupulos de los daños futuros quãdo es tan grande la negligẽcia en remediar los preſẽtes, cõ que ſe conocerà, q̃ mas ſon rezelos de la reforma, que inconuenientes del bien publico los que repreſentan.

k *Nec vitia horum leuicula libera à cẽſura ſunt: quid illi agant, quemadmodum viuant inquiritur. Plato. epiſt. 4.*

l *Peſſimi rerum æſtimatores magnam in præueniendis minimis, & paruam, aut nullam in maximis adhibent diligentiã, D. Bern. in Eugen.*

Del meſmo fundamento carece el otro obſtaculo, que ſe propone de la ineſigencia de los ſalarios, por la inſufficiencia de las Ciudades, que los offrecẽ; porque eſta pudiera militar, quando ſe huuieſſen de pagar de las rentas ordinarias que tienen; pues no ſiendo baſtantes (como ſe pretende) à la ſatisfacion de los cargos ordinarios, que hoy correſponden, menos podrian ſatisfazer eſtos extraordinarios, que offrecen; pero como para aſſegurar eſte punto ſe haia procurado; que ſin tocar de las

rentas

rentas, que hasta hoy han tenido, se situassen en parte fixa; y en esta conformidad se han impuesto nueuos derechos, con consentimiento del pueblo, y del Consejo general, es à saber *la de Caller* en el Agua ardiente, *y la de Sasser* en el azeite, cessa esta replica, pues queda reseruada para la paga de los Censos, y demas cargos, que corresponden, toda la renta que hasta hoy han tenido, sin que por raçon desta situacion se les acrecièt̃e nueuo empeño, pues estos salarios no se han de pagar de la renta, q̃ hasta hoy han tenido, en que los interessados pudieran fundar su oppossicion, sino de la que ha de resultar de estos dos arbitrios, cuios derechos nũca fueron dellos, por hauerse impuesto solo para la paga del estipendio de estos Ministros, q̃ les huuiera de pagar la Real Caxa, ni estar tã exausta, q̃ no puede acudir con ellos; con que ha sido preciso subministrarlos las Ciudades, por el medio de las impossiciones, y derechos, que en casos que son tan del seruicio de Dios, y del bien publico, deuen vsar quando no son sufficientes las rentas del Erario del Principe, como refieren *Menochio*, *b Azeuedo*, *i Don Garcia Mastril*, *K Lucas de Penna*, *l Auiles*, *m y otros Authores*, con que no se quita à los acreedores su hazienda, sino es que jusguen, que la del pueblo es tãbien dellos, que solo es para las causas publicas, y commũnes; y quedandoles reseruada toda la que hasta hoy hã tenido, no hã de querer q̃ estos derechos q̃ hã de emplearse en beneficio vniuersal de todo el Reyno, se conuiertan en vtilidad particular de sus cẽsos, antes como buenos Ciudadanos, valiẽdose del exẽplo de otros, debieran reduzir-

h *Menoch. conf.* 1047. *nu.* 5. *lib.* 11.
i *Azeuedo lib.* 3. *tit.* 5. *l.* 3.
K *Mastril. de Magistra. lib.* 1. *ca.* 21. *num.* 27.
l *Lucas de Penna in l. fin.* C. 11. C. *quibus muner.*

duzirlos de seis, y siete, q̃ los tienen cargados à quatro, ò 5. por cièto como en otros Reynos.

Ni puede dudarse, que esta situacion sea cierta, y fixa, hauiendole impuesto estos derechos en parte tan segura, y exigible, como son los mantenimientos, que suele cõsumir tan de ordinario el pueblo, que no pueden faltar, sino es faltando todo el; y siendo estas sisas tan releuantes, que mas presto excedẽ, que falta de la cantidad, que cada Ciudad hà menester para los salarios de los Ministros; queda assegurada la paga, à mas que se ha dispuesto corra por cuenta de los que arrẽdaren el pagarlos del precio, sin que este se confunda con la administracion ordinaria de la demas renta; con lo qual queda bastantemẽte assegurado este punto, y se conocerà que la oppoſicion, que se hazè en nombre de los acrehadores, carece de fundamento; siendo cierto que resulta de la emulacion de los mesmos Barones, que han fomẽtado estos pretextos, instigando algunos superiores de las Religiones, y Monasterios, que tienen Censos sobre las Ciudades, para que diessen la voz à sus conueniencias, siendo el principal fin impedir la fundacion de esta Sala, por el rezelo que tienen no se limite con ella el dominio dispotico, de que algunos suelen vsar con sus vassallos; siempre (dize TITO LIVIO) [n] suelen dañar à la causa publica los interesses particulares, y mucho mas quando se visten de titulos apparentes, porque segun *Tertuliano*, [o] son entonces de la calidad del *Escorpion* que tiene apacible el rostro, y llena la cola llena de veneno, y es muy de notar, que hoy tenien-

[n] *Priuatæ res semper offecere, officientque publicis negotijs. Tit. Liu. lib. 22.*

[o] *Tot venena, quot ingenia, tot pernicies, quot species, & tamen vnus omnium violentia gestus de cauda nocet. Tertul. in Scorpiaco.*

do

do en este caso interes los Censalistas, pues no se les quitan, ni deterioran sus derechos, antes se acrecientan con lo que hà de sobrar de los impuestos; han dado la voz à esta oppositicion, fiẽdo el perjuycio que en nombre dellos se allega chimerico; como la insufficiẽcia, q̃ representan de las dos Ciudades; pues aunque con la falta del commercio occasionada de las guerras presentes sean menos sus rẽtas por la diminucion de las Aduanas, y Gabellas; la han supplido con otras impositiones temporales, que hã puesto sobre su commercio terrestre hasta que se mejoren los tiempos, con cuio beneficio, y el que sacan de la frumentaria, se conseruan pagando la annualidad de los cargos, con tanta puntualidad, q̃ serà raro el acreedor à quien se deuan redditos de dos, ni tres años (como se esagera) demas que quando faltassen totalmente las rentas ordinarias, y extraordinarias, que hoy tienen, que no puede ser, sino es faltando todo lo restante del Reyno; nunca en Vniuersidades populosas como estas, que son las mas principales de la Isla, puede considerarse inestigencia; pues como dixo *Plinio*, *l* tienen tanto quãto tienen todos los Ciudadanos, que viuen en ellas.

pNĩ cuius est quidquid est omnium, tantum ipse, quam omnes habent. Plinius in Panegyr.

Todo lo qual se confirma mas con la esperiencia de los casos passados; pues hauiendo las Ciudades situado los salarios, que eran menester para la fundacion de la Audiencia en tiempos que sus rentas erã mas moderadas, cũplieron con tanta puntualidad, que no solo acudieron cada año con la paga, pero aun anticipando las propriedades à la Real Caxa, se eximie-

ron de la obligacion; y deue dudarse quando sus rentas son mayores, y mas dilatado su comercio no puedan cumplir con lo que offrecen; serà sufficiente *la Ciudad de Caller*, para cõtribuir con diez mil ducados que importa cada año lo que paga de donatiuo gracioso, y seruicio ordinario del Parlamento, *y la Ciudad de Sacer*, con seis mil, sin hauerse por esto causado perjuyzio à los censos, porque se han situado en derechos nueuos; y no han de militar las mesmas razones en estos salarios, hauiendose de satisfazer de los que se han impuesto solo para la paga dellos; el pueblo lleua con suauidad el tributo, porque conoce, que hà de redundar en vtilidad de todos, y en mayor lustre de los naturales, *r* y le han de contradezir los particulares à titulo del bien comun, ò del interes, que representan, opponiendo vnos, q̃ no cõuiene multiplicar Ministros quando solo se trata de suplir los que faltan; y otros que se han de deteriorar las rentas de las Ciudades, y no podran cobrar los pobres sus censos; quando se asseguran mas con lo que hà de sobrar de estos derechos. desperdicio llamò *Iudas* el de la *Madalena*, quando humillada à los pies Sagrados de *Christo*, en casa de *Simon*, derramaua sobre ellos sus preciosos vnguentos, y para introduzir la murmuracio entre los demas discipulos, la vestiò de la piedadde los pobres, doliendose que no se soccorresen con aquella limosna; *s* no era cuydado, ni zelo de piedad la de Iudas dize *San Iuan*, *t* sino codicia de aprouecharse como solia de la bolsa comun de los Apostoles.

r Nullus enim grauanter offert, quod ex aquitate persoluit, & quidquid ex ordine tribuitur stipendium non putatur. Cassiod. lib. 1. epist. 3.

s Vt quid perditio hæc potuit enim istud venundari multo, & dari pauperibus. S. Matth. c. 26.

t Dixit autem hoc non quia de egenis pertinebat ad eũ, sed quia fur erat, & loculos habens ea quæ mittebantur portabat. Ioan. cap. 12.

Digitized by Google

Siempre los particulares intereſſes han ſido eſcollos en que han naufregado los de la Republica ; Hay algunos hombres, que quiſieran indiuiſible para ſi toda la ſūma del bien, cuio deſeo no refletiendo en la comun participaciō de los otros, mas es amor ſenſual, que buen zelo, porque el interes publico es vna deuda natural à que nacē obligados los hōbres, y la moneda con que la ſatisfacē los debiles, es el affecto, con que le deſean los Nobles, y valeroſos la ſangre, y los grandes la vida; es el alma, y el eſpiritu de que ſe animan todos los cuerpos de las Republicas, y entre todos los demas intereſſes haze el commun el officio del coraçon, que es origen, y principio de la vida ; porque de la ciuil à la natural no hay differencia alguna en el vigor; es vna vnion de voluntades, y cuerpos conformes, con vna meſma vida, que tienen por fin vna meſma felicidad, y aſſi es meneſter vna fè, vn zelo, y vn feruor vniforme en todos para conſeguirſe; y por lo contrario ſe deſtruye con el amor proprio, y ſi eſte ſe viſte de apparencias de algun otro biē, sō mas ciertas ſus aſechancas, porque los pretextos ſon vnos velos, que ha inuentado la arte de los cauteloſos para encubrir el vicio de ſus intentos, y deſlumbrar la viſta à la verdad, porque no vea el precipicio donde la deſpeñā, ſon partos de la malicia del entendimiēto del hombre engendrados igualmente con el engaño, y vn manto de que ſe cubren las intenciones para manifeſtarſe differentemente de lo que ſon; la piedad, la iuſticia, y el zelo ſon los inſtrumentos mas primoroſos del artifice, que

los

los labran, y los que se adornan de estos colores son los que se offrecen mas especiosos à la vista, porque la piedad propone à Dios à quien todo spiritu se rinde, la iusticia, la rectitud, que predomina todos los affectos del hombre, y el zelo acuerda vna deuda en que los ánimos bien cõpuestos idolatran.

Finalmente no subsiste el reparo, que se haze de que pidan las Ciudades, que pagando ellas el salario sean los Ministros naturales; porque si bien estos no suelen tener grãde authoridnd cõ los subditos por ser ordinaria curiosidad en los hombres, ò malicia, segun põdera *Santo Thomas*, u el acordarse de su origen, y principios, quanto mas los pierden de vista en las dignidades, con lo qual dize *Melchor Junio*, son menos respetados en sus patrias, con todo aunque por esta razon, y por las parcialidades, y dependencias de deudos, y amigos en algunas leyes antiguas de los Romanos, x se hallen excluidos de los Magistrados, y en otros tiempos se haia obseruado lo mesmo en muchas Prouincias particularmẽte en *Francia*, y y en *Italia*, como hoy se pratica en *Genoua*, *Luca*, y *Florentia*, es mas conforme à buena polityca el preferir los Ciudadanos en los honores de sus patrias, z porq̃ es mucho mayor el daño que resulta del gouierno de los estrãgeros que los incõuenientes que se conciderán en los naturales.

Esta opinion demas que en punto de cõsciencia la siguen por mas segura *S. Thomas*, a *Sotto*, y *Nauarro* la iusgã tãbiẽ por mas cõueniente al gouierno *Bodino*, b *Pedro Gregorio*, *Phe-*

u *Minus in patria sua homines quã apud exteros honorãtur, & multi qui cognoscunt infirma corũ, etiam malitia quadã defectus magis, quam virtutes considerantur. D. Th. in Matthaum.*

x *Ne gratiosus, aut calliosus apud suos esse videatur. Iul. Paul. lib. 5. sent. tit. de Fisci Aduoc.*

y *Petr. Greg. de Republi. lib. 4. cap. 5. num. 21.*

z *Io. Filesac. lib. 4. select. cap. 3. in fine. Io. Brant. de Senat. lib. 1. cap. 3.*

a *D. Tho. 2. 2. q. 63. art. 2. ad 4.*

b *Sotto de iust. & iu. lib. 3. quæst. 6. art. 2. concl. 9. Nauar. conf. 6. lib. 1. titu. de elect.*

c *Bodinus lib. 6. cap. 5. Petr. Greg. lib. 47. syntag. iuris cap. 10. num. 13.*

Digitized by Google

Philippus de Comines libro 8. Coment. in fine.
Renatus Copin. de Sacra polit. lib. 3. cap. 1. nu. 28.
d *Simancas de Repub. li. 8. cap. 6.*
e *Beſoldus in ſynopſi pol. lib. 2. cap. 5.*
Schiforderguer 3. tract. 30. q. 1.
f *Adam Contzen. lib. 7. polit. cap.*
g *Azeuedo lib. 14. titu. 3. lib. 1. recopil.*
Auguſt. Barboſ. in l. Mercatores. C. de cõmercijs, & Mercator.
Canedo de Patronat. Regia Corona. cap. 37.
Solorzano de Gubernat. Indiar. lib. 3. cap. 4. n. 30.
h *Patricius lib. 3. de Repubi. titu. 2.*

i *Prouide de omni plebe ſapientes, & timentes Deũ. Exodi 18. verſ. 21.*

k *Regem conſtitue de numero fratrum, non poteris alterius gentis hominem facere niſi ſit frater tuus hoc eſt de tua patria. Deutor. cap. 18.*
l *Adducam ſuper vos gentem cuius ignoraſſitis linguam. Hierem. Cap. 9.*

m *Arſta quadam catena deuincti ſumus, qui imperamur cum imperante, benè beateque agit florentis in proſpere rumus, aut labimur cum ipſo. Iuſtus Lipſ. in proœm. poli.*

n *Ariſt. lib. 2. polit. cap. 1. Philipp. de Comines lib. 8. comment. in fine.*

lippe de Comines, Renato Chopin, y Simancas, c y aunque *Chriſtoual Beſoldo,* d y *Gaſpar Eſcbiforderguer* dizen, que en eſto no puede aſſentarſe regla cierta, refieren con todo ſer la forma mas practicada de gouierno, y que en differentes Prouincias de Europa como en *Polonia, Denia, Inglaterra,* y *Suecia,* ſe excluien los forasteros por leyes particulares de los Reynos, y las meſmas refiere *de Eſpaña, Alemanya,* y *Francia Adam Contzen,* e y de los Reynos de *Caſtilla, Aragon,* y *Portugal, Azeuedo, Auguſtin Barboſa, Cenedo, George Cabedo,* y *Don Iuan de Solorzano,* y de los Venecianos *Patricio, f*

Confirmaſe eſta opiniõ por las hiſtorias Sagradas con el exemplo de las elecciones, que ordenaua Dios ſe hizieſſen en la ley vieja, dõde en el *Exodio,* g ſe lee que mandò à *Moyſſen,* que eligieſſe de los meſmos del Pueblo los Settenta Varones ſabios, que le hauian de acõſejar, y lo meſmo ſe lee hauer ordenado en el *Deuteronomio,* h en la elecion de los Reyes, y Profetas, y por lo cõtrario ſe deduze de varios lugares de la Eſcritura ſagrada, i q̃ era caſtigo el embiarles eſtrãgeros cuia lẽgua ignoraſſen, y el fundamento de eſta opinion cõſiſte en tres razones Principales.

La primera porque haziendoſe elecion de los forasteros, falta el vinculo, y el lazo del amor conque dize *Iuſto Lipſio,* K que vnido el ſubdito, y el ſuperior el vno manda lo que eſta mejor, y el otro con eſta conformidad mas ſuabemente obedece, y eſta correſpondencia dize *Ariſtoteles, y Phelippe de Comines,* l que difficultoſamente ſe halla entre los naturales, y foraſte-

ros

ros porque segun *Quinto Curtio*, m siempre fuè mas dulce el obedecer à los suyos, y el que no es de la Prouincia de ordinario la ama menos, y vza della como de vna heredad conduzida, desfrutãdola sin attender à beneficiarla, y muchas vezes dize *Melcior Iunio*, n son en ella como langostas, conque en vez de Padres dize *S. Thomas* tienen Padrastos.

m *Suis tãtum parere dulcidia: &* Q. Curt. lib. 6. de rebus gestis.

n *Peregrini, & aduenæ non secus, ac locustæ segeti nocere solẽt Ciuitati: Melchior Iunius politic. quæst. par. 1. cap. 15.*

Lã segunda razon es la falta de las noticias conque llegan de las leyes, costumbres, y estado del Reyno, que segun *Platon*, o es la parte mas essencial del gouierno, porque haziendo los Ministros en la Republica el officio de Medicos no pueden curar sus enfermedades si no tienen conocimiento de la disposicion, y naturaleza de los subiectos, para declarar à *Alexandro Magno* las calidades de los Consejeros, los comparò *Aristotiles*, p à los ojos, porque assi como la vista se estiende en larga distancia por todas partes, y para obrar sus operaciones necessita tener los objectos presentes, assi en el ingenio pratico de los Ministros para que hagã buen juicio de las cosas, y puedan dar acertados pareceres se ha de representar lo passado, lo presente, y lo futuro; y como esto no pueda cõseguirse, sino es conociendo las costumbres, y los ingenios de la Prouincia, gouernaràn à ciegas sin estas especies, exponiendose como dixo este Philosopho à peligros de perderse, y de perderla; De que resulta que entrando à obscuras en el gouierno hazen muchos errores en daño de la Republica por estar subiectos à varios engaños, conque es necessario que se valgã de alguna guia, y si esta es errada, como de ordinario

o *In omni re consulendi principium est nosce id de quo cõsilium instituitur, aut tota via ab errare ne cessarium est. Plato in Phædro.*

p *Morum animorumque Prouincia nisi sint gnari qui de ea consulent perdunt se quia caput est nosce Rempublicam, perspectosque habere ciuium mores, vnde ciuibus rectius, ac tutius, quam exteris committitur, vtpote quibus subdituru ingenia non sunt nota, perspecta institura, exploratiq; mores. Arist. lib. 3. retbor. cap. 6.*

Digitized by Google

dinario sucede, es fuerça, que tropiecen, hauiẽdo pocos tan aduertidos, que en los principios imiten la industria de los ciegos, que por no caer vã despacio, y se assegurã palpando los puestos cõlas manos, siguiẽdose de estos incõueniẽtes q̃ algunos, q̃ no son muy prudẽtes suelẽ dar credito à los sussorrones, que de ordinario se les llegan, y obrando con los ditamines, que les infunden los suelen poner en tantas discordias, que los hazen periudiciales al gouierno.

Demas de este inconueniente lo es muy grãde no entender la lengua, ny saber la pratica y costũbres, por las quales se gouierna el Reyno, y antes q̃ se hagã capaces de sus leyes sõ menester algunos años por ser tantas, que ya no caben en quatro volumines, que solo para leerlas es necessario largo tiempo, y para entenderlas mucha esperiẽcia, y miẽtres no la adquiren se hallan perplexos, y confusos lidiando con si mismos entre la duda, el temor, y las sospechas conque por sabios, y prudentes, que sean dize *Phelippe de Comines*, que se ven alcãçados de cuẽta, y padecen los engaños de que dixo *Tacito* no suelen librarse los mas sabios, passandose muchos años en hazerse capaces, siendo en el interim inutiles al Consejo, porq̃ dize *Ciceron*, q̃ no pueden dalle, faltandoles las noticias del Reyno, que son mas dependientes del manejo, que de la especulaciõ ni el trabajo, porq̃ ny los forasteros entienden la lengua natural, en que se habla, y forman processos, y la Catalana, que se estila en la Audiencia, y en algunas Ciudades que solo la entienden los Catalanes, ò Valencianos; Con lo qual, y las especies,

Iustus prudens, sapiens, tandem venditur Imperator. Tacit. lib. 1. Annal.

q *Ad Concilium de Republica dãdum, illud caput est nosce Rempublicam. M. Tul. 2. de orat.*

que

que trahen impressas del estilo, y pratica de sus Prouincias suele suceder, lo q̃ dize *Pedro Gregorio*, *r* que alteran el que hallan en la agena, y confundiendo vnas, y otras se hazen indeterminables en sus iuicios, bastando la perplexidad de vno para retardar el curso ordinario de los demas conque es menester toda la destreça, que aduierte *Plutarco*, *s* para reduzirlos placidamente à que no disuenen, hauiendo de ordinario en todos los Senados algunos que preciã tanto su proprio parecer, que por no mostrar, que siguen el de otros se apartan como dize *Tacito*, *t* aunque conozcan, que sea mejor.

La tercera razon es la nota, q̃ dize *Sinesio*, *u* resulta à los naturales excludiendolos de los honores, siendo cierto, que si bien estos no infunden meritos, dan calificacion en el pueblo, que como dize *Casiadoro*, *u* suele medir la capacidad por los puestos, y ocupaciones en q̃ vee los subjectos, y no por la sufficiencia, dexãdo de iusgar por beneméritos, los que ve sin premios; por lo qual siendo capaces no es iusto se excluyan por los forasteros, quando en las Prouincias agenas no hay vn pequeño resquicio por donde puedenentrar à participar de sus honras, cõque vendriã à estar excluidos de las proprias por naturales, y de las agenas, por estrãgeros, y habria de descaecer la virtud que solo se alienta con el premio, y aunque dixo *Seneca*, *x* que ella lo es de si misma, esta es vna perfeciõ Philosophica, que se halla en pocos, y dõde los premios se quitã no hay que esperar, dize *Besoldo*, y que se hagan aciones, que sean dignas de ser premiadas. La virtud es por si

r Nullus enim est ad Magistratum nouo adscitus quin semper aliquid aperiet nouis, vt cui non displiceat aliquid ex stylo maiorum quantumuis receptо; sic turbantur leges fori, & ordo iudicandi. Petr. Greg. de Repd. 4. c. 5.

s Reducatur, qui dissentit à nobis quasi musicum admodum amice, ac placide non dare, adhibeatur laus prudentiæ illius doctrinæ, patriæ amori, ac fidei. Plutar. de Geruda Republ.

t Ne aliena sententia indigens videretur in diuersa, ac deteriora transiuat. Tacit. lib. 15. Annal.

u Quibus nostro magno dedecore data sunt, quæ apud nos honestissima ferẽt. Sinesius ad Arcadiũ.

Nec credi potest virtus, quæ sequestratur à præmio exprobata militiæ creditur, quæ irremunerata transitur. Cassiod. lib. 16. var. epist. 10.

x Besoldus in synopsi politic. lib. 2. cap. 3.

Digitized by Google

si aspera,y amarga,y solo la suauiza la esperãza de la remuneracion; desde que se crió la naturaleza de los hombres dize *Ciceron*,y que han sido muy pocos los que se han sacrificado à los Principes,ò à la Patria por solo el amor de la virtud,y muchos los que se han offrecido à este olocaustο por solo el galardon.

y *Premia vbi sunt dicta, ibi, qui præmio aliquid dignum faciat, aut fere inuenitur, paucique post genus hominum natum reperti sunt pro sua patria, qui nullis præmijs propositis vitam suam hostibus obiecerunt. Cice. pro C. Rabirio.*

Son el premio,y el castigo las dos Ancoras conque se assegura la naue de la Republica, ningun Reyno puede ser bien gouernado sin ellas,y quien pretendiere assegurarle por solo el medio de la pena le conduze à la desesperacion entre cuias rocas de ordinario se despeña,errada es la polytica dea quella proposiciõ antigua *boderint dũ metuãt* porque dize *Seneca*, a que es necessario que tema muchos, à quiẽ muchos temen; en el amor esta tambien el temor, y en este se halla solo el aborrecimiento.

z *Necesse est, vt multos timeat quem multi timẽt. Seneca lib. 1. de Ira.*

Serà iusto, que en los demas Reynos de las dos Coronas, tantos Magistrados como hay,y honrras se repartan entre naturales, y se aliente,y premie con ellas su virtud; y que falte esta iusticia distributiua en *Serdeña*, siruiendo los pocos empleos, que hay en ella de premios para otras naciones; como se ha de alentar la virtud,ò como se podran criar subiectos,que illustren sus Patrias, si saben, que les ha de faltar en ellas la deuida remuneraciõ, ni como se ha de recompensar el desconsuelo que tienen los benemeritos de que seys plaças, que hay à que poder aspirar dentro su esfera ocupen actualmente quatro los estrãgeros, como han de florecer las letras, y se hã de animar à peregrinar tierras estrañas en busca dellas si

por

por mas que la Prouincia sea fertil de ingenios no se cultiuan por ser esteril de premios.

Sy mouieron estas consideraciones à la piedad *del Rey prudente* à ganar de la Sede Apostolica gracia para que los beneficios Ecclesiasticos se distribuiessen entre naturales, y la benignidad paternal de *Clemente VIII.* para cõcederla y fauorecer cõ ella la virtud de los Sardos, porque no han de militar las mesmas para los tẽporales, quando sin costa alguna de la Real haziẽda, el mesmo Reyno los instituhie señalandoles dote cõpetente, para que tenga su Magastad mas premios conque remunerar las letras, ò porque se ha de tener por incõueniente que sean naturales, si ha de pagar el Reyno el stipẽdio, no siẽdo justo q̃ cercenãdo las Ciudades, zelosas del bien comun, sus propios mantenimientos, se haian de lleuar el fruto los forasteros: *a* ocupanse los mas beneme-ritos dellos en sus casas, y solo vienẽn à Serdeña los que no los alcanzan en ellas, y se han de excluhir los naturales, q̃ de ordinario son lo que mas lo merecen en su patria; nadie dexa los puestos que tiene en la suia para ocupar los de *Serdeña*, sino es por desgracia, ni passa por dicha ningũ natural à ocupar los desu tierra, y han de arrebatarse los q̃ para mitigar tan iusto dolor se trata de instituhir de nueuo; *Si Roma* admittio forasteros en algun tiempo à su gouierno fue como refiere *Tacito*, *b* en sus principios, y quando la conuino para assegurar vn imperio rezien conquistado hazerse patria comun de todas las naciones, que sujetaua, en que dize *Lipsio*, *c* consistio su maior grandeza; pero

Nequeuntes beneficia Ecclesiastica pro eorum decenti sustentatione asse qui propter exterorum illa occupantium frequentiam, minusque extra illud assequi exactiam atate, & facultatibus suis consumptis veluti in ertes arumnosam vitam, & paupertatem in senectute, quòd durissimũ est tolerare coguntur. Clemens VIII. in Bulla de conferẽd. benef. Sardinia.

a *Cum sit durum, & crudelitati proximum ex his prædijs aqua agmen ortũ ficientibus agris tuis, ad aliorum vsum viciniorũ iniuria propagari. Claudianus Imperator in l. Præses C. de fer. & aqua.*

b *Conditor noster Romulus tantum sapientia valuit, vt plerosque populos eodem die hostes, deinde ciues haberet. Tacit. lib. 11. Annal.*

c *Iustus Lipsius de magnitud. Roma. lib. 1. cap. 7.*

rò despues referē *Carlos Sigonio, y Pedro Rossino,* d que los excluieron; y si en Italia las Republicas de *Genoua, Luca, y Florencia,* se han gouernado con Magistrados forasteros, han sido causa sus dissenciones, y guerras ciuiles, como refieren *Pedro Gregorio, y Adam Contzen*; y estas ni las hay, ni las puede tener *Serdeña*, porque igualmēte la asseguran su fidelidad, y flaqueza

Ni la competencia, que suele hauer entre los naturales de las dos Ciudades los diuide en los bandos, y parcialidades, que los forasteros esfageran, porque es vna emulacion honrrosa de adelantarse en la virtud, y honrrar con ella sus casas, que mas presto exercita los ingenios, que los hodios; porque estos nunca pueden cōseruarse sin causas, y no lo son los deseos de adelantar los honores, y antiguedades de la patria, porque es natural en todos el affecto al lugar dōde se naçe, cuios respectos dize *Iusto Lipsio*, d son grillos con que la naturaleza cautiua nuestra primera libertad; hasta las fieras con instinto natural reconoçen la tierra donde se crian; las aues los valles donde anidan; y los peçes los terminos espacioſos del mar donde se dilatan, y aunque toda la redondez del orbe sea patria del hombre sabio; la inclinacion lleua hasta el mas barbaro, à reconocer la primera, y es ia derecho natural de las gentes todo el culto que se les consagra, porque no nacen los hombres solo para si, antes como dize *Vlpiano Iureconsulto*, nacen mas para la patria; y si estas consideraciones los huuiesse de constituir hinabiles, para los Magistrados quedariā excluidos los mas beneme-

d *Carolus Sigonius de antiq. iur. Italiæ lib. 3. cap. 1. & de iure antiq. Ciuitā Roman. ca. 17. lib. 1. Rossinus antiq. Ro. li. 8. c. 2.*

Petr. Greg. de Repub. lib. 4. cap. 6. num. 9. Adam Contzen. lib. 7. politic. cap. 22.

e *Natale solum, quod primum corpore præsimus, pedibus institimus, cuius aurem hausimus; in quo infātia nostra vagit, puerilia lusit, iuuentus exercita, & educata est, vbi familiare oculis cælum, flumina, agri cognati; ad animalia ibi, feræ ecce cubilia sua amant aues, nidos suos, pisces in magno illo, & interminato Oceano frui gaudēt certa eius parte, nō ne homines quid dicam? qui culti, siue Barbari ita adfixi genitali huic glebæ, vt quisquis vir est nihil ambiçat mori pro ea, & in ea. Iust. Lips. lib. 1. de cōstan. cap. 9.*

Non tantum parenti, cuius esse dicitur, verū etiā Reipublicæ nascitur. Vlpianus l. 1. in l. vnica, §. 15. D. de ventr. in poss. mittend.

Digitized by Google

meritos, y virtuosos por ser segun *Ciceron* en quienes mas concurren estos respectos, y à lo que mas se deue attender es à la virtud, doctrina, y sufficiencia, que segun *Pedro Gregorio*, son las calidades substanciales, y no los accidentes de la patria, pues eligiendose (como se haze) con estas circunstancias todos son buenos, y si alguna vez se hierra dize *Plinio*, que para el pueblo suelen ser menos malos los naturales, quanto mas que haziendose las elections, por el Principe de ordinario son acertadas, por lo que interessan en que se gouierne con buenos Ministros, y por el juizio, que por ellos se haze de su grandeza, y capacidad que como dize *Cassiodoro*, es el mesmo que suele hazerse de los dueños, por los criados.

Gerere, vel non gerere in solo proprio Magistratu videtur esse ex adiaphoris, & proinde non tã patria in præficiendo, quã tum prohibitas, doctrinæ sufficientia spectanda. Petr. Gr. de Rep. li. 4. c. 6

Acquiori animo fert Populus quos parum fœliciter genuit, quam quem malè elegit. Pli. in Pane.

Demas q̃ para assegurar estos rezelos, y por que repartiẽdose los premios con igualdad se animasen todos à merecerlos; hà procurado el *Duque de Montalto* adelantar tanto este punto con las dos Ciudades, que han de pagar el sueldo, que hà dispuesto sus animos para que se cõformassen, en que cada vna le señalasse para dos plaças, vna de naturales, y otra para los benemeritos de los demas, y lugares del Reyno, como se hà hecho, con lo qual tiene su Magestad mas premios que dar; y repartiendose ygualmente los puestos, cessaran los affectos, que podrian considerarse en la cõpetencia de las dos Ciudades, y todos quedaran contentos, hauiendo de hauer vno de cada qual, y otro de cada Cauo, como succede en Sicilia, donde por mitigar la emulacion, que concurre entre los de *Paler-*

Ad ornatum quippe Palatij credimus pertinere, aptas dignitatibus personas eligere, quia de claritate fermentium crescit fama dominorũ. Cassiod. lib. 4. var. epist. 1.

Digitized by Google

mo,y Meſſina,ſe formò la gran Corte de ſeis Miniſtros dos de vna Ciudad, y dos de la otra, vno de *Catania*,y otro del Reyno, con lo qual todos participan de los premios, ſiendo juſto que por remotos, y apartados que eſten de los ojos del Principe les alcance(como dize *Caſſiodoro*)ſu benignidad,y clemẽcia, particularmente hauiendo en *Serdeña* moſtrado la eſperiencia que en las demas Ciudades ſe hã criado en nueſtros tiempos ſujetos benemeritos al gouierno hauiendo la del *Alguer* dado quatro Miniſtros à la Audiencia, y vn Auogado Fiſcal al Supremo Cõſejo. La de *Igleſias* otro, y dos Miniſtros à la Audiencia. La *de Oriſtan*, vno, y otro. La *de Caſtel Aragones*; cuias conſideraciones hã obligado à que ſin reparar en que no contribuiẽ en la paga ſe diſpuſieſſen las Ciudades *de Caller, y Sacer*, à que moſtrandoſe madres ygualmente de todos, los ſeñalaſſen para todas las plaças, dando con la inſtitucion de eſtos officios mas premios à ſu Mageſtad que diſtribuir entre los naturales ſin coſta alguna de ſu Real haziẽda, antes cõ ahorro; pues hauiẽdo de ſer quatro los Miniſtros de que ſe hà de formar la Sala, podrà exonerarſe de los quinientos eſcudos, que paga cada año la Real Caxa por el ſalario de la plaça del crimen, que ſe inſtituio el año 1606. extinguiendoſe en la primera ocaſion de vacante, que no podria ſer ſi ſe compuſieſſe de ſolos dos como ſe pidiò en las Cortes del año 1630.

Qua propter longiſſimè eti ã conſtitutum mẽtis noſtræ oculus ſerenus inſpexit, & vidit meritũ, quod non habebatur occultum. Caſſiod. lib. 9. var. epi. 22.

g *El Doct. Miguel Llado; el Doctor Pedro Miguel Giagarachio, el Doct. Iayme Caſtañer, y el Doctor Franc. Giagarachio. De la Real Aud. fueron naturales de la Ciudad del Alguer.*

h *El Doct. Geronimo Oliues natural de la Ciudad del Alguer, fue el primer Abogado Fiſcal del Supremo Conſejo de Aragõ.*

i *El Doct. Angel Cany natural de Igleſias fue nombrado por Fiſcal del Supremo Conſejo.*

El Doct. Miguel Angel Cany, y el Doct. Don Nicolat Eſcarxoni de la Real Audiencia fueron naturales de la Ciudad de Igleſias.

k *El Doct. D. Gaſpar Pira de la Real Aud. fue natural de la Ciudad de Oriſtan.*

l *El Doct. D. Iuan de Andrada de la Real Audiencia fue natural de la Ciudad de Caſtel Aragones.*

A todo lo qnal ſe añade otra conueniencia, que reſulta de tener ſu Mageſtad en ella vn Seminario de virtud, y letras de donde aſſumir ſubjectos eſperimentados en el gouierno, para

paralos demas pueſtos, deuiendoſe en la prouiſiõ dellos attender tanto à que ſe haiã prouado antes co mo dize *S. Bernardo*, con que las elections ſerã mas acertadas por las mueſtras q̃ habrã dado en los pueſtos inferiores ſiendo muy peligroſas las que ſe ſuelen hazer por ſalto en que ſegun *Caſſiadoro* obra à vezes mas el fauor, y la ambiciõ, que los meritos, y ſiẽdo muchos los q̃ han de concurrir à la pretencion de las demas Plaças procurarà cada qual adelantar ſus meritos con la ſatisfacion que hubieren dado en eſtos empleos, y eſtando las materias del gouierno diuididas entre muchos Miniſtros eſtarà mas en ſu vigor la adminiſtracion de la iuſticia, y el Reyno cõ ella florecerà en la paz que es la mayor gloria de los Principes.

Elige tibi vim probatos non probandos. Bernard. ad Eugenium.

Qui non facili fragilitate proiectus fortuna ludo ad apicem fastium repentinis successibus euolauit, sed vt crescere virtutes solent ad fastigium praconis cõscendit gradibus dignitatum. Cassiodo. lib. 1. epist. 4.

.˙.

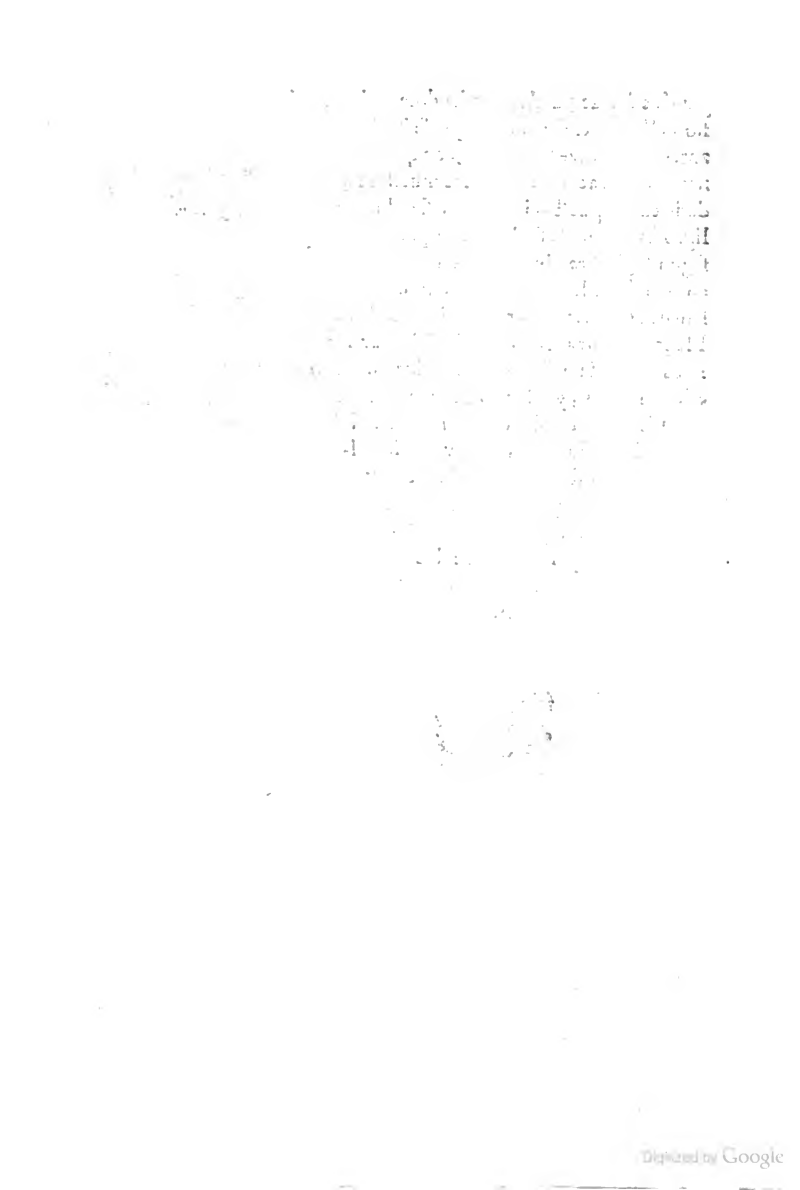

Digitized by Google

Digitized by Google

EGO infrascriptus Laurentianæ Mediolani Basilicæ Archipresbyter fidem iuratus facio, vt infra, videlicet Breuiarium ego possideo Ambrosianum in charta pergamena, manuscriptum (sicut in eius fine legitur) per Presbyterum Ioannem Syronum Canonicum, residentem Sancti Stephani de Vicomercato (insigne vero ac celeberrimum istud est in agro Mediolanensi oppidum) in quo Ecclesia etiam in præsens collegiata fuerat, anno millesimo quadringētesimo septuagesimo. Sic etiam Basilica nostra Laurentiana binos habet Codices aliquantò vetustiores in charta pariter pergamena conscriptos, quibus Psalmi Dauidici, tum etiã Hymni per totum annum, iuxta ritum Ecclesiæ Ambrosianę continentur, quibusque Basilicæ huius Canonici, Diuina recitantes Officia, vtebantur ante Typographiæ in Lombardia vsum, quem alioqui probatis ex Auctoribus didicimus, anno Christi supra millesimum quadringentesimum quadragesimo, vel quinquagesimo incœpisse, cum alioqui sciamus, etiam primum apud nos Missale Ambrosianum, non nisi posteà septuagesimo eiusdē seculi anno typis impressum fuisse, cuius vtique vnum exemplar videre licet, in Ambrosiana istius Vrbis Bibliotheca. Sed prętera multò vetustior apud me codex extat, inscriptus Antiphonarium de vniuersis festiuitatibus anni circuli Mediolanensis Ecclesiæ, mihique commodatus à Domino Dominico Griffio, qui vnus est è duobus hodiernis Ecclesiæ Parochialis Sancti Victoris, ad theatrum hac in Vrbe Rectoribus. In omnibus igitur istis codicibus (è quibus facile de cæteris eiusmodi codicibus indicare sic etiam licebit) descriptus habetur, item Hymnus de Sancto Dionysio Mediolanensi Episcopo, qui pro fide Catholica, vnà cum alijs Sanctis Episcopis Eusebio Vercellensi, & Lucifero Calaritano, ab Arianis in exilium pulsus est, sicut Ecclesiasticæ narrant historiæ; necnon etiam

A narratum,

Digitized by Google

narratum, ego quoque in aliquot vidi manuscriptis codicibus alijs, quibus Matutinæ Officij Ambrosianæ Lectiones continentur, ille igitur illic Hymnus ita prorsus se se verbatim habet.

Regi Polorum debitas,
Cuncti canamus gratias,
Opem Aulæ, qui contulit,
Mediolani conditæ.
Quæ pietatis munere,
Bonos alendo reficit,
Sancto munita Spiritu,
Fide coruscans fulgida.
Grex ille acceptus Deo,
Nutritus à Pastoribus,
Vitæ perennis pascua,
Ditis sumendo permanet.
Magno quem auxit dogmate
Confessor Dionysius,
Fidem tenens Catholicam,
Turbam pauit credentium.
Sæua eundem concio
Arianorum imprimit:
Valuas tenentes Delubri,
Quærunt Athletam capere.
At ille Christum obsecrans,
Vigil in Aula extitit:
Diuina cum orthodoxis
Patrat libans officia.
Tunc Palatini Comites,
Vi rapuerunt Præsules,
Eusebium, Dionysium,
Cum hisdem, & Luciferum.
Hos deprecemur sedule,
Christi captos pro nomine;
Sacris, vt horum meritis,
Cœli fruamur gaudijs.
Gloria Tibi Domine, &c.

Hic ipse porrò Hymnus in eundem prorsus modum verbatim legitur, etiam in Breuiario Ambrosiano typis impresso Mediolani, anno Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo septimo, cuius item apud me vnum habeo exemplar. Cum verò Sanctus Cardinalis, & Archiepiscopus noster, Carolus Borromæus, idipsum Breuiarium recognouisci, ac reformati, typisque tandem imprimi fecisset, anno posteà octogesimo secundo; hic ipse Hymnus retentus est, & in his tantum verbis variatus, quę profectò sensum non variant; Hæc quippe tantum mutata fuerunt: Ditis in Diues: imprimit: in comprimit: hisdem in ijsdem: hos deprecamur, in Sanctos prece-

precemus: ſacris vt horum, in ſacris vt ſuis: & hæc ipſa ſimiliter emendatio perſeuerat adhuc inuiolata in poſtrema Breuiarij eiuſdem Ambroſiani editione, anno Domini milleſimo ſexcenteſimo vigeſimo quinto elaborata, poſteà quam Federicus itidem Borromæus Cardinalis, & Archiepiſcopus noſter illud poſtremò recognoſcendum curaſſet. Cum igitur hæc ita prorſus ſe habeant, mihiq́ue bene cognita, & perſpecta ſint; eadem idcirco mea ipſius manu iuratus ſubſcribo. Mediolani die octauo Iunij, anno Domini milleſimo, ſexcenteſimo quadrageſimo tertio, & quidem ab Admodum Reuerendo Patre Saluatore Vitale, Ordinis Minorum Regulæ Obſeruantiæ rogatus.

EGo inquam Ioannes Petrus Puricellus prędictę Laurentianæ Baſilicæ Archipresbyter, ac Sacræ Theologię Doctor, mea ipſius manu iuratus, vt ſupra ſubſcribo.

PResbyter Carolus Franciſcus Plantanida, filius quond. Stephani Plantanida, olim Presbyteri Sancti Viti in Paſquirolo, Mediolani publicus Apoſtolica, & Curię Archiepiſcopalis Mediolani authoritatibus Notarius, & in Archiuio Romanæ Curiæ deſcriptus, atteſtatur vidiſſe fieri præcedentem ſubſcriptionem manu propria ſubſcripti Parochi, & Admodum Reuerendi Ioannis Petri Puricelli Archipresbyteri, vt ſupra, qui ſe ſubſcripſit hac die octaua Iunij 1643. & in fidem, &c.

NOs Blaſius Conſtantius I.V.D. Protonotarius Apoſtolicus, & Curiæ Archiepiſcopalis Mediolani Vicarius generalis, &c. Vniuerſis, &c. Fidem facimus, & atteſtamur ſupra ſcriptum Reuerendum Presbyterum Carolum Franciſcum

ciſcum Plantanidam fuiſſe, & eſſe talem qualem ſe ſubſcripſit, publicum Apoſtolica auctoritate, & Curiæ Archiepiſcopalis Mediolani Notarium, vt ſupra, eiuſque ſcripturis, & inſtrumentis adhibitam fuiſſe, in dieſque magis adhiberi fidem in iudicio, & extra, in quorum, &c. Datum ex Palatio Archiepiſcopali Mediolani, die 13. menſis Iunij 1643.

Si ✠ gillum

Blaſius Conſtantius Vicarius generalis.

Iulius Cæſar Geraeſanus Notarius, coadiutor in Cancellaria Archiepiſcopali Mediolanenſi pro fide ſubſcripſit.

CALARI,
Ex Typographia Doct. Don Antonij Galcerin.
Apud Bartholomæum Gobettum. 1643.
Superiorum permiſſu.

Digitized by Google

LA curiosidad, atencion y cuidado del Excellentissimo Señor Don Luis Guillen de Moncada, primero del nombre, Principe de Paternò, Duque de Montalto, y Biuona, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Comendador de Beluis de la Sierra en la orden de Alcantara, y nueuamente promouido al Toyson de Oro, Virrey, y Capitan General, que hà sido de los Reinos de Sicilia, y Zerdeña, oy nombrado para el de Valencia, Capitan General de la Caualleria ligera del Reino de Napoles, tres veces Grande de España, y muchas por su magnanimidad, justicia, y heroicas virtudes, con particular estudio de immortaliçar su nombre, y con deseo, que viuos, como en sus grandes haçañas, en los colores del pincel sus ynclitos Ascendientes acuerden à la posteridad la gloria de su sangre, hà hecho retratar en el Palacio de Caltanageta todos los Señores, que han poseido la casa de Moncada en Sicilia, desde Guillen Ramon el primero, que pasò à ella, cuios retratos estan puestos por su orden, y deuajo de cada vno la inscripcion siguiente.

QVADRO PRIMERO.

Don Guillen Ramon de Moncada primero deste nombre en Sicilia, hijo de Don Pedro segundo de Moncada, tercer Señor de Aitona, y Gran Seneschal de Cataluña, pasò año de 1297. en seruicio del Señor Rey Don Fadrique el primero de los Aragoneses, que lo fuè de Sicilia, y por el valor conque se portò en aquellas guerras le dieron en premio los prouentos de Traina, y otras mercedes. Por casamiento con Doña Luquina (cuios ascendientes fueron de casa Brunduſio, Almirantes de Sicilia, Condes de Malta, Duques de Duraço, y Principes de Taranto) tubo el Condado de Malta, y Gozo, y en su recompensa (hauiendole el Rey tomado para sì) le diò el Castillo, y Castellania de Agusta, plaça importantissima, y poco despues la misma Ciudad juntamente

mente con las tierras de Altauila y Melilli. Fuè Don Guillen Ramon hermano de Otho, (de quien descienden en España los Marqueses de Aitona) y nieto de la Señora Infanta Doña Costança de Aragon, hija del Señor Rey Don Pedro segundo. Sucediòle su hijo, hauido en Doña Luquina su muger, Don Guillen Ramon segundo.

QVADRO SEGVNDO.

Don Guillen Ramon de Moncada segundo deste nombre, primer Conde de Agusta, y Señor de las Baronias de Altauila, y Melilli, Alferez maior del Reino de Sicilia, en cuio exercicio hiço grandes, y señalados seruicios, reciuiendo en remuneracion muchas mercedes. Fuè casado con Doña Margarita de Sclafana, hija de Matheo de Sclafana, Conde de Adernò, y de Sclafana Señor de Chimina, y Chiusa. En el desorden general, despues de la muerte del Infante Don Iuan Duque de Athenas, siguiò la parte de los Aragoneses con gran valor, y fineça contra la Señora Reina Doña Isabel, y los de su bando, y hecho prisionero de dos galeras del enemigo, en occasion, que nauegaua desde Rijoles à Catania, lleuado à Mesina, muriò de veneno, que le hiço dar Matheo Palizzi, principal fautor de las operaciones de la Reina el año de 1348. Sucediòle su hijo Don Matheo de Moncada primero del nombre.

QVADRO TERCERO.

Don Matheo de Moncada primero deste nombre, Conde de Agusta, Señor de Altauila, y Melilli, Conde de Adernò, y Centorbe, fuè Gran Seneschal del Reino de Sicilia, Vicario, y Capitan General de los Ducados de Athenas, y Neopatria en Grecia, donde se le dieron en feudo, por el Señor Rey Don Fadrique las Ciudades de Argos, y Coranto, para quando las ganasse. Tubo las beces del Rey en el gouierno de Sicilia, no obstante, que el Rey se hallaua en la Isla, y fuè vno de los, que assistieron al gouierno del Reino en la menor edad del mismo Rey, y

el

Digitized by Google

el que ajustò la concordia entre el Rey, y la Reyna Iuana de Napoles con auctoridad de la sede Apostolica, hauiendo desde entonces separadose el Reino de Sicilia. Por sus grandes, y señalados seruicios, fuera destas mercedes, se le concedieron en feudo las Ciudades, tierras, y lugares de Napoles, y Basilicata, que reduxese à la obediencia Regia, y en Sicilia el Castillo, y tierra de Surtino, el Pantano, ò rio salado en el territorio de Lentini. Reduxo con las armas à la obediencia del Rey à los Claramontes, Peraltas, y Conde Enrrico Rosi, obrando con summo valor, y acierto en todas las materias de paz, y de guerra. Casò de primer matrimonio con Doña Iuana de Peralta, hija de Ramon de Peralta Conde de Caltabelota, y de la Condesa Doña Isabel, hija del Señor Rey Don Fadrique segundo; tubo en ella à Don Guillen Ramon de Moncada su primogenito tercero deste nombre, muriò año de 1378. Y de su segunda muger Doña Alegranza Abbati tubo à Don Antonio de Moncada primero deste nombre, que conforme à los Capitulos matrimoniales le succediò en el Condado de Adernò, y Centorbe.

QVADRO QVARTO.

Don Guillen Ramon de Moncada tercero deste nombre, succediò en el Condado de Agusta como heredero ab intestato, y por su muger Doña Beatriz de Alagon, y Palizzi, fuè Conde de la Nohara, Señor de otros lugares, y el principal instrumento del matrimonio de la Señora Reina Doña Maria de Sicilia con Don Martin de Aragon, hijo del Infante Don Martin, Duque de Monblanc, nieto del Señor Rey Don Pedro quarto de Aragon, à cuio effecto sacò à la Señora Reina Doña Maria del Castillo Vrsino de Catania, y de la Tyrania del Conde Artal de Alagon, y asegurada en su Castillo de Agusta, la entregò à los Capitanes del Rey, por cuios seruicios, se le concediò en Cataluña la Baronia de Zeruellon, y en la buelta de los Reies à Sicilia le criaron Gran Condestable, y Maestro justiciero del mismo Reino, con facultad suprema de recibir homenages, criar, y remouer qualesquier officiales, perdonar rebeldes, empeñar, y ven-

der qualesquier rentas reales, y conceder priuilegios, junto con hauerle hecho Marques de Malta, y Gozo con trece tierras en Sicilia. Tubo tambien concesion de la Ferla, Surtiño, y Sclafana, y tan suprema auctoridad en lo militar, y politico del Reino, que procurò la embidia destruirle por medio de Pedro Serra Obispo de Catania, que le obligò à retirarse del Rey desconfiado, por cuia causa le confiscaron todos sus bienes, y el murió repentinamente de la pesadumbre en Lentini el año 1397. està enterrado en Santo Domingo de Agusta. El año siguiente el mismo Rey restituiò à Don Matheo Segundo su hijo primogenito el Condado de Agusta, y Castillo de Altauila, y Casal de Melilli, y el Señor Rey Don Martin de Aragon el viejo declarò hauer sido injusta la persecucion del Marques en el Real priuilegio, en que manda restituir à Don Guillen Ramon de Moncada (que fuè Mariscal, y Seneschal de Sicilia, y Virrei de Napoles) hijo tercero del Marques, y de Doña Estefania Carroz, su segunda muger el Marquesado de Malta, y Gozo, però no tubo effecto por las reuoluciones, que huuo con la muerte del Señor Rey Don Martin, y succesion del Infante de Antequera.

QVADRO QVINTO.

Don Antonio de Moncada Primero deste nombre en el Condado de Adernò, hijo segundo de Don Matheo de Moncada Primero del nombre Conde de Agusta, y de Adernò, y de Doña Alegranza Abbati su segunda muger, succediò à su Padre en el Condado de Adernò, y Centorbe en virtud de las capitulaciones matrimoniales, que le fuè despues confirmado por el Señor Rey Don Martin. Tomò el nombre de Sclafana por conseruar la disposicion testamentaria del Conde Matheo de Sclafana su abuelo materno. Siruiò al Señor Rey Don Fadrique Tercero con cargo de su Alferez maior viuiendo su Padre, y despues se señalò valerosamente en el seruicio del Señor Rey Don Martin iendo con el exercito Real à Valdemone à reducir las tierras, y lugares de aquel Valle à la obediencia Regia, con auctoridad de perdonar Rebeldes de qualquier condicion, que fuessen, assi en este Valle, como

en

Digitized by Google

en la tierra de San Phelipe. Conçediole el Rey eſtando en Valencia el año de 1391. la Caſtellania, y Capitania de Trapana, y en el miſmo año la Señora Reina Doña Maria le diò para sì, y ſus herederos la tierra, y Caſtillo de Salemi, y el miſmo Rey la tierra, y Caſtillo de Aſaro, y el officio de Seneſcal del Reino. Deſpues de la muerte del vno, y otro Martin aſiſtiò con ſummo valor à la Señora Reina Doña Blanca Vicaria del Reino, con el pueſto de Capitan General, en cuio exercicio hallandoſe en Palermo, quando Bernardo de Cabrera furtiuamente entrò en aquella Ciudad, para hauer en ſu poder à la Reina, hauiendola todos deſamparado acudiò el Conde Don Antonio con animo intrepido, y à fuerça de armas hiço huir al Cabrera, y conduxò la Reina ſobre la galera de Ramon Torrellas con tanto rieſgo, que à penas pudo retirarſe deſpues en el palacio de la miſma Ciudad, donde eſtubo cercado muchos dias por los enemigos. Casò el Conde Don Antonio con Doña Agueda de Claramonte, però no teniendo ſucceſion dexò el Condado de Adernò, y Centorbe à Don Iuan de Moncada primero deſte nombre ſu ſobrino hijo ſegundo de Don Guillen Ramon tercero del nombre Marques de Malta.

QVADRO SESTO.

Don Matheo de Moncada ſegundo deſte nombre, hijo del Marques de Malta Don Guillen Ramon tercero, ſuccediò en el Condado de Aguſta con la tierra, y Caſtillo de Altauila, y Melilli por reſtitucion, y confirmacion, que el Rey le hiço deſpues de la muerte de ſu Padre con todas las franqueças, y prerogatiuas, que le hauian poſeido ſus maiores. Deſpues queriendo el Rey para sì el Caſtillo, y tierra de Aguſta con todo lo perteneciente al Condado, le diò en ſu lugar la tierra, y Caſtillo de Caltanageta, con las fortaleças de Piedraroxa, y las ſalinas, y gabela nueua del tarìn, prometiendole dentro de vn año el Condado de Camarata, con los Caſti-

llos, y fegos de Piedra de Amigo, y Mota de Santa Agueda, y entretanto en su lugar le señalò para que goçasse la tierra, y Castillo de Castronouo, ò las secrecias de Surgento, Xaca y Coniglione à su elecion. Hiço muchos, y señalados seruicios, por cuia causa la Señora Reina Doña Blanca Vicaria del Reino le concediò el fego del Riosalado en el territorio de Castrojuan, y poco despues en lugar de la offerta, que no se le cumpliò, del Condado de Camarata obtuuo del Señor Rey Don Alfonso con titulo de Venta la tierra, y Castillo de Castronouo con todas las gabelas, rentas Reales, y meromixto imperio. Casò con Doña Contisa de Aragon hija de Don Barthólome de Aragon Conde de Camarata, de quien tubo por primogenito à Don Guillen Ramon de Moncada quarto deste nombre, y entre otros hijos à Don Gaston de Moncada, que hauiendole criado el Rey Gran Senescal del Reyno, perdiò la vida valerosamente en las guerras contra los moros en Tunez; y à Don Antonio de Moncada, que por morir su hermano sin hijos, le succediò en el Condado de Caltanageta. Muriò el Conde Matheo à 21. de Septiembre de 1423. en el Castillo de Candigatì, donde se hauia retirado por la peste, y de alli se transfiriò su cuerpo à Caltanageta.

QVADRO SEPTIMO.

Don Guillen Ramon de Moncada quarto deste nombre succediò en el Condado de Caltanageta à su Padre; y fuè del Señor Rey Alphonso creado Gran Canceller del Reino con facultad poco despues de administrarlo por substituto, y en muchos priuilegios le llaman tambien Gran Camarlengo. Siruiò valerosamente en las guerras de Napoles, y Tunez, y en el año de 1435. fuè hecho prisionero junto con el mismo Rey en la batalla naual contra los Genoueses, para cuio rescate le concediò mil florines sobre el sello de la Cancellaria, y franqueça de todas las Gabelas de pan vino, carne, y las demas vituallas en todas las Ciudades, y tierras del Rey para si, y toda su familia, y por sus grandes, y continuados seruicios le diò despues

el

Digitized by Google

el derecho del transito de qualquier animal, que passasse por el territorio de Caltanegeta, conforme sus predecesores desde la immemorial lo hauian cobrado. Poseiò algun tiempo la tierra, y Castillo de Iachi, hauiendola redimido de Baptista Platamon, bien que despues el Rey se la desempeñò otra vez. Casò con Doña Iuana Ventimilla hija del Marques de Gerachi, por cuio dote tomò la imbestidura de Señor de Chimina donde muriò sin hijos en el mes de Octubre de 1466. Succediòle su Hermano Don Antonio de Moncada primero deste nombre en el Condado de Caltanageta.

QVADRO OCTAVO.

Don Antonio de Moncada primero deste nombre en el Condado de Caltanageta, hijo tercero del Conde Don Matheo segundo, succediò en el à su hermano Don Guillen Ramon quarto del nombre por hauer muerto sin hijos, no obstante hauerle apartado de la succesion su Padre por el testamento, que hizo respecto de hauerse entrado en la orden de Sancto Domingo, por cuia causa le puso pleito Don Iuan Thomas de Moncada Conde de Aderno su sobrino, bien que despues se compuso, y se vnieron estos estados por el casamiento entre Doña Conticela de Moncada su hija vnica, y Don Guillen Ramon de Moncada sesto del nombre hijo del Conde Don Iuan Thomas, siruiò con gran valor en las occasiones de su tiempo. Casose con Doña Estefania de Esfar hija del Baron de Monforte, de quien tubo, como queda dicho à Doña Conticela de Moncada su hija vnica.

QVADRO NONO.

Don Iuan de Moncada primero deste nombre, hijo segundo de Don Guillen Ramon tercero del nombre Marques de Malta, fuè por concesion Real restituido en la Baronia de la Ferla, que era de los estados paternos. Siruiò al Señor Rey Don Martin con gente en la guerra de Zerdeña, desbaratando con 400. entre infantes, y cauallos, que lleuaban el, y Don Pedro de

Moncada (Señor ya de Trahina , y Biuona , Alferez maior de Sicilia) ſu tio 12.m. Sardos , con muerte de 4.m. dellos. Aſiſtiò deſpues con ſus tios , y hermano à la defenſa de la Señora Reina Doña Blanca Vicaria del Reino contra Bernardo de Cabrera , y ſus ſequaces , librandola particularmente à fuerça de armas del ſitio , que le hauia puesto en el Caſtillo Marqueto de Saragoça , donde hauiendo penetrado con gran fuerço por medio del exercito enemigo , ſaluò la Reina en la galera de Ramon Torrellas (ſiendo particular gloria deſta caſa , como dice Zurita , poner en libertad las Reinas.) Fuè Conde de Adernò por la ſucceſion de Don Antonio de Moncada Eſclafana ſu tio , y Embaxador del Reino al Señor Rey Don Fernando. Siruiò al Rey Don Alonſo quinto en las guerras de Corcega , y deſpues en las de Napoles en fauor de la Señora Reina Doña Iuana con cargo de Capitan General. à 12. de Abril de 1424. fuè hecho priſionero en la miſma Ciudad de Napoles , y ſe reſcatò por 6.m. florines. Tubo por ſus grandes meritos conceſion de la Ciudad de Brindis (donde hauia ſido Virrei , y Capitan General) del Ducado de Seſa , y Condado de Eſquilache con otras Ciudades , tierras , y Caſtillos. Fuè Gran Seneſcal , Gran Canceller , Maeſtro juſticiero de Sicilia , Gran Camarero del Reino de Napoles , Maiordomo , y Camarlengo del miſmo Señor Rey Don Alonſo. Casò con Doña Andreua Eſfonellar , y Aragon , hija de Amberto Eſfonellar Mallorquin , y de Doña Coſtança de Aragon Baroneſa de Auola, de quien tubo por primogenito à Don Guillen Ramon de Moncada quinto del nombre. Muriò el Conde Don Iuan el año de 1426.

QVADRO DECIMO.

Don Guillen Ramon de Moncada quinto del nombre Cauallero de la vanda roxa de Caſtilla , ſuccediò à ſu Padre el Conde Don Iuan primero del nombre en el Condado de Adernò. Crioſe deſde niño en la corte del Señor Rey Don Alonſo el quinto de Aragon , ſiendo de los mas fauorecidos ſuios , ſiruiòle en la guerra de Napoles con 60. Cauallos , y gente de à pie à

ſu

Digitized by Google

su costa. Fuè Camarlengo, y Maestro justiciero del Reino de Sicilia, Castellano del Palacio Real de Palermo; y de los dos Castillos de Alicata, Embaxador en Roma por el mismo Señor Rey Don Alonso el quinto à dar la obediencia à Calisto tercero, y despues por el Reino al Señor Rey Don Iuan el segundo de Aragon; adquirio por venta la Señoria de Paternò; fuè Virrei en la Valle Reneuentana, Principado vltra, y Capitanata. Capitan de armas General en Sicilia, y Presidente del Reino el año de 1462. sin otros muchos premios, que tubo por sus grandes, y señalados seruicios. Casò de primer matrimonio con Doña Diana Sanseuerino hija del Conde de Sanseuerino, y de Marsico, de quien tubo à Don Iuan Thomas primero deste nombre, su primogenito. Muriò en Adernò el año de 1465. y està sepultado en el Conuento de Sancta Maria de Ihs, fundacion suia.

QVADRO VNDECIMO.

Don Iuan Thomas de Moncada primero destè nombre succediò à su Padre Don Guillen Ramon quinto en el Condado de Adernò, y por muerte de Don Guillen Ramon de Moncada quarto del nombre Conde de Caltanageta su tio, pretendiò la succesion de aquel Condado en virtud del testamento del Conde Don Matheo segundo, mas por entonces le precedio Don Antonio de Moncada primero del nombre su tio, bien que se ajustò esta diffrencia despues con el matrimonio contraido entre Doña Conticela de Moncada, (hija vnica del Conde Don Antonio) y Don Guillen Ramon sesto del nombre hijo primogenito del Conde Don Iuan Thomas, y vltimamente hauiendo muerto el Conde Don Antonio tomò por su derecho proprio la inuestidura, y posesion de Caltanageta el Conde Don Iuan Thomas; fuè tambien Conde de Agusta por compra, y Baron de Melilli, Castellano del Palacio Real de Palermo, y de los dos Castillos de la Alicata, Maestro justiciero del Reino aun desde el tiempo que su Padre viuia, Camarlengo del de Napoles, Presidente quatro veces del de Sicilia, y elegido otras tres para el mismo gouierno, vna dellas con titulo de Virrei, però no tubo effecto, por non hauer faltado del Reino en niguna destas occasiones el Virrei proprietario. Fuè Gran Orador, y Poeta.

Digitized by Google

Casò con Doña Ramondeta Vintimilla hija del Almirante de Sicilia, de quien tubo à Don Guillen Ramon ſeſto del nombre, ſu hijo vnico. Muriò en Palermo el año de 1501. de donde le transfirieron à la Ciudad de Adernò.

QVADRO DVODECIMO.

Don Guillen Ramon, de Moncada, ſeſto del nombre, ſuccediò, al Conde Don Iuan Thomas primero ſu Padre, en los Condados de Paternò, Aguſta, y Caltanageta, quedando eſte vltimo, aſegurado del todo, con el dote, de Doña Conticela de Moncada ſu Muger; hija vnica, del Conde Don Antonio primero del nombre. Fuè, deſpues de los dias de ſu Padre, Caſtellano del Palacio Real de Palermo, Straticò de Meſſina, Maeſtro juſticiero, y Preſidente del Reino de Sicilia, gouernò las armas en Catania, con ocaſion, que ſe temia la armada franceſa; y en el año de 1492. recelando la armada del Turno, fuè electo Capitan General, de toda la gente, del ſeruicio militar, aſiſtiendo à todo, con ſummo valor, y prudencia. Casò como ſe ha dicho, con Doña Conticela de Moncada, de quien tubo, por primo genito à Don Antonio de Moncada ſegundo del nombre, en entrambos Condados de Adernò, y Caltanageta. Muriò el Conde Don Guillen Ramon, en Adernò el año de 1510.

QVADRO DECIMO TERCIO.

Don Antonio de Moncada ſegundo del nombre ſuccediò à ſu Padre Don Guillen Ramon ſeſto en los Condados de Adernò, Caltanageta, y Aguſta, y Señorio de Paternò, adquirio por compra la Mota de Santa Anaſtasia, ſiruiò valeroſamente al Señor Rey Don Fernando el Catholico en las guerras de Napoles, junto con ſus hermanos Don Federico Baron de Tortorici, Monforte, Samperi, Saponara, Mauroiani, Caluaruſo, y Babuſo; y Don Alonſo Cauallero de San Iuan. Siguiò las partes del Virrei Don Hugo de Moncada con ſus hermanos en las turbulencias de

Pa-

Digitized by Google

Palermo defendiendo egregiamente la jurisdicion real, por cuia causa le quemaron la casa, y despues llamado de los Officiales de Catania, fuè en ordenança de guerra con sus hermanos, parientes, y amigos à continuar el servicio del Rey en aquella Ciudad, donde fuè la soleuacion tan grande, que à fuerça de armas se pudieron escusar del peligro, con perdida de muchos Cauallos, tapicerias, joias, y otros bienes, y aun con ruina de los mismos edificios, cuios daños le fueron despues mandados resarcir por el Señor Emperador Carlos V. Fuè Vicario del Reino varias veces, y en el año de 1527. con este puesto echò la armada Veneciana del puerto de Agusta, librando la Ciudad del sitio, que le hauian puesto. Casò con Doña Juana Leonor de Luna, por su dote, y otras pretensiones, que el tenia, se ajustò con Don Iuan Vicente de Luna su cuñado Conde de Caltabelota, en que le diesse seis fegos del Condado de Esclafana, y Baronia de Caltauuturo. Tubo en su muger à Don Francisco primero de Moncada su primogenito, y otras tres hijas, hauiendo enagenado por dote de vna dellas, con consentimento de los demas, el Condado de Agusta. Muriò en Paternò el año de 1549.

QVADRO DECIMO QVARTO.

Don Francisco de Moncada primero del nombre, succediò à su Padre Don Antonio segundo en los Condados de Aderno, y Caltanageta, Baronias de la Mota de Santa Anastasia, y de mas bienes. Obtuuo el titulo de Principe de Paternò, bien que en su tiempo no se executase el despacho. Fuè muchas veces Vicario, y Capitan General del Reino en todos los tres Valles, defendiendolos con summo valor de las inuasiones de armadas enemigas. Fuè dos veces Stratico de Messina. Casò con Doña Catalina Piñateli hija del Conde de Burelo, y nieta de Hector Piñateli Duque de Monteleon, Virrei de Sicilia, en cuio tiempo de gouierno se celebraron las bodas, tubo en ella à Don Cesar de Moncada primero del nombre su primo genito. Muriò en Caltanageta à 25. de Febrero 1566.

QVADRO DECIMO QVINTO.

Don Cesar de Moncada primero del nombre succedió à su Padre Don Francisco primero en los Condados de Adernò, y Caltanageta, Baronias de Sancta Anastasia, y Melilli, goçò el titulo de Principe de Paternò, fuè muchas veces Capitan de armas, y Vicario General en Catania, en Saragoça, y todo el Val de Noto. Casò con Doña Luisa de Luna, y Vega Duquesa de Biuona, Condesa de Caltabelota, y Esclafana, Baronesa de Caltauuturo, y Castelamar del golfo. Muriò de edad de 30. años en Paternò à 26. de Iulio de 1571. Tubo de su muger à Don Francisco de Moncada segundo del nombre.

QVADRO DECIMO SESTO.

Don Francisco de Moncada segundo del nombre succedió en los primeros años de su infancia à su Padre Don Cesar primero en el Principado de Paternò, Condados de Adernò, y Caltanageta, Baronias de Sancta Anastasia, y Melilli. En el matrimonio segundo, que su Madre Doña Luisa de Luna, y Vega Duquesa de Biuona contraxo con Don Antonio de Aragon Duque de Montalto, viudo ya de Doña Maria de la Zerda hija del Duque de Medina Celi, se ajustò casamiento entre Doña Maria de Aragon, y la Zerda, hija vnica del Duque de Montalto, y el Principe Don Francisco, con que se vnieron todos estos estados. Fuè el año de 1591. destinado Capitan General del seruicio militar, por rezelo de la armada Turquesca, y el año siguiente con potestad amplissima de Vicario General, y mero mixto imperio expurgò à Sicilia de los Vandidos, que la infestaban. Muriò en Adernò el mismo año à 4. de Maio, hauiendo solo cumplido de su edad 23. años, con gran dolor de quantos le conocieron, viendo marchitas las esperanças, que de si daba por sus grandes virtudes, valor, letras, y prudencia, de que vniformemente hablan con grandes encomios todos los escriptores de su tiempo. Comprò en Palermo el Palacio de Ajudame Christo aumentandole de edificios, como tambien adornò de fabricas el sitio de Mimiano tan celebre

por

por ſus caças, y en Caltanageta fundò el Colegio de la Compañia de Ihs. el nueuo Conuento de Capuchinos, y el hoſpital del bien auenturado Iuan de Dios. Moſtrò ſu piadoſa liberalidad en todo, principalmente el año de la careſtia, que fuè el de 1591. con numeroſas limoſnas à los pobres, y lugares pios, fuè exemplo, y norma de Principes Chriſtianos. Tubo en ſu muger Doña Maria de Aragon, y la Zerda à Don Antonio de Moncada, tercero del nombre, ſu primogenito.

QVADRO DECIMO SEPTIMO.

Don Antonio de Moncada, Aragon, Luna, y Cardona, tercero del nombre, Cauallero del Toyſon de Oro, ſuccediò à ſu Padre Don Franciſco ſegundo en el Principado de Paternò, Condados de Adernò, y Caltanageta, Baronias de Sancta Anaſtaſia, y Melilli, y à ſu Madre Doña Maria de Aragon en el Ducado de Montalto, y Condado de Goliſano, y à ſu abuela Doña Luiſa de Luna, y Vega en el Ducado de Biuona, Condados de Caltabellota, y Sclafana, Baronias de Caltauuturo, y Caſtelamar del golfo. Casò con Doña Iuana de la Zerda, y la Cueba hija vnica, y ſucceſora de Don Iuan Luis de la Zerda ſeſto Duque de Medinaceli, Marques de Cogolludo, y Conde del gran puerto de Sancta Maria, bien que deſpues hauiendoſe dilatado el caſamiento, el Duque de Medinaceli, viendo en contingencia la ſucceſion de ſu caſa, pasò à ſegundo matrimonio, y tubo en el à Don Antonio de la Zerda, que le ſuccediò en los eſtados. Fuè el Duque Don Antonio de Moncada Principe pio, y religioſo tanto, que deſpreciando las grandeças del mundo, ſe metiò en la Compañia de Ihs. donde muriò profeſo, y Sacerdote en Napoles el año de 1631. Su muger Doña Iuana de la Zerda à ſu immitacion tomò el habito de Carmelita deſcalça en el Monaſterio de San Ioſeph de Napoles, de donde vino à fundar el de la Aſumpta de Palermo, y con licentia del Pontifice boluiò deſpues à ſu primera caſa en Napoles. Tubo el Duque Don Antonio deſte matrimonio ſeis hijos, y vna hija, y muertos los dos primeros en tiernos años, ſuccediò en los eſtados Don Luis Guillen de Moncada, primero del nombre.

QVADRO DECIMO OCTAVO.

Eſte retrato eſtà ſin inſcripcion, reſpecto ſer del Exellentiſſimo Señor Don Luis Guillen de Moncada, primero del nombre, Principe Duque de Montalto, que oy viue, y al cuidado de los ſucceſſores tocarà ponerla deſpues de acabadas ſus acciones, como le ha tenido Su Exelencia de encomendar à la noticia publica la de ſus generoſos aſcendientes.

NO

NO ſe contentò la curioſidad, y cuidado de tanto Principe con dexar expreſos en la perfeccion del pincel ſus glorioſos progenitores en el Reyno de Sicilia, mas con attenta diligencia continùa las noticias de ſu Illuſtre Caſa, con las imagines de algunos hijos, e hijas della, en el primer tronco de Cataluña, que caſaron con diferentes Principes, pintandolos en vnida copia de matrimonio, como ſe ve en los quadros, que eſtàn en el miſmo Palacio de Caltanageta, cuias inſcripciones ſon las ſiguientes, apoiadas en la authoridad de las hyſtorias.

QVADRO PRIMERO.

Fuè eſta Señora hija de Suinfredo Conde de Barcelona, y de la Infanta Doña Maria hija del Rey de Aragon Don Sancho Abarca; Casò con Don Otho de Moncada, ſegundo del nombre, cerca del año 930. Tamayo Memorial del Marques de Aytona, fol. 3.

Don Otho de Moncada, ſegundo del nombre, Señor de la Baronia de Moncada; Casò con hija de Suinfredo Conde de Barcelona, y de la Infanta Doña Maria hija del Rey de Aragon Don Sancho Abarca, cerca del año 930. Tamayo Memorial del Marques de Aytona fol. 3.

QVADRO SEGVNDO.

Hermengarda hija de Borrel Conde de Barcelona, hermana del Conde Ramon Borrel; Casò con Don Gaſton de Moncada, ſegundo del nombre, Señor de Moncada, cerca el año 1000. Tamayo Memorial del Marques de Aytona fol. 3.

Don Gaſton de Moncada, ſegundo del nombre, Señor de Moncada, Gouernador del Condado de Barcelona, por el Conde de Ramon Berenguer. Casò con Hermengarda hija de Borrel Conde de Barcelona, cerca el año 1000. Tamayo Memorial del Marques de Aytona fol. 3.

Digitized by Google

QVADRO TERCERO.

Madama Adela hija de Rugero Conde de Carcaſona, hermana de Ermeſenda Condeſa de Barcelona; Casò con Don Guillen Dapifèr de Moncada primero del nombre, Señor de Moncada, hijo de Don Gaſton de Moncada ſegundo, cerca del año 1030. Tamayo Memorial del Marques de Aytona. fol. 4.

Don Guillen Dapifèr de Moncada, primero del nombre, Señor de Moncada, hijo de Don Gaſton de Moncada ſegundo; Casò de ſegundo matrimonio con Madama Adela hija de Rugero Conde de Carcaſona, y hermana de Ermeſenda Condeſa de Barcelona, cerca del año 1030. Tamayo Memorial del Marques de Aytona. fol. 4.

QVADRO QVARTO.

Doña Maria Biſcondeſa de Bearne Señora de Gaſcuña, y de Saragoça de Aragon, hija del Biſconde Pedro de Gauarrete, hermana, y heredera del Biſconde Gaſton; Casò con Don Guillen de Moncada hijo primogenito de Don Guillen Ramon Dapifèr Seneſcal de Cataluña año 1170. Gaſpar Geuarcio en la Genealogia de los Moncadas num. 39. y Zurita lib. 2. cap. 27. Tamayo Memorial del Marques de Aytona. fol. 6.

Don Guillen de Moncada hijo primogenito de Don Guillen Ramon Dapifèr, tercero del nombre, Señor de Moncada, y de Tortoſa Seneſcal de Cataluña; Casò con Doña Maria Biſcondeſa de Bearne Señora de Gaſcuña, y de Saragoça de Aragon, hija del Biſconde Pedro de Gauarrete, hermana, y heredera del Biſconde Gaſton el año 1170. Gaſpar Gueuario Genealogia de los Moncadas num. 39. y Zurita lib. 2. cap. 27. Tamayo Memorial del Marques de Aytona. fol. 6.

QVA-

Digitized by Google

QVADRO QVINTO.

Esta Señora fuè hija de Bernardo Conde de Comenge, y nieta de Centullo Conde de Bigorra en Francia, prima del Rey Don Alonsso segundo de Aragon por cuiâ disposicion se casò con Don Gaston de Moncada, Bisconde de Bearne, primero en la familia deste nombre, con dote del Condado de Bigorra año 1192. Gaspar Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 41. por auto del Archiuo real de Barcelona.

Don Gaston de Moncada Señor de la Baronia de Castelbò en Cataluña, Bisconde de Bearne, primero en la familia deste nombre, hijo de los Biscondes de Bearne Don Guillen de Moncadà, y Doña Maria de Gauarrete; Casò con hija de Bernardo Conde de Comenge, y nieta de Centullo Conde de Bigorra en Francia, con el dote deste Condado, por disposition del Rey Don Alonsso segundo de Aragon su primo, año 1192. Gaspar Geuarcio, Genealogia de los Moncadas num. 41. por auto del Archiuo real de Barcelona.

QVADRO SESTO.

La Señora Infanta Doña Costança hija del Rey Don Pedro segundo de Aragon; Casò con Don Guillen Ramon de Moncada Senescal de Cataluña, hijo segundo de Don Ramon Señor de Tortosa, y de Moncada, con dote de las Villas, y Castillos de Aytona Seròs, y Sòzes año 1212. Zurita lib. 2. fol. 98. Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 45. Tamayo Memorial del Marques de Aytona fol. 7.

Don Guillen Ramon de Moncada Senescal de Cataluña, hijo segundo de Don Ramon Señor de Tortosa, y de Moncada; Casò con la Señora Infanta Doña Costança hija del Señor Rey Don Pedro segundo de Aragon, con dote de las Villas, y Castillos de Aytona Seròs, y Sozes año 1212. Zurita lib. 2. fol. 98. Geuarcio Genealogia de los Moncadas nu. 45. Tamayo Memorial del Marques de Aytona. fol. 7.

Digitized by Google

QVADRO SEPTIMO.

Madama Mata Biſcondeſa de Marçano, Gabardano, y Brulès en Francia, hija, vnica, y heredera de Eſquibato Conde de Bigorra; Casò con Don Gaſton de Moncada Biſconde de Bearne, ſegundo del nombre en la familia, cerca el año 1240. Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 54. por eſcrituras del Archiuo de la Ciudad de Pau en Bearne.

Don Gaſton de Moncada Biſconde de Bearne, ſegundo del nombre en la familia; Casò de primer matrimonio con Madama Mata Biſcondeſa de Marçano, Gabardano, y Brulès en Francia, hija, y vnica heredera de Eſquibato Conde de Bigorra, cerca el año 1240. Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 54. por eſcrituras del Archiuo de la Ciudad de Pau en Bearne.

QVADRO OCTAVO.

Doña Coſtança de Moncada hija de Don Guillen Ramon de Moncada, tercero del nombre, Biſconde de Bearne, hermana de Don Gaſton de Moncada Biſconde de Bearne, ſegundo del nombre en la familia; Casò con Don Diego Lopez de Haro Señor de Biſcaya, cerca del año 1250. Zurita lib. 3. fol. 199. Geuarcio Genealogia de los Moncadas, num. 55.

Don Diego Lopez de Haro, Señor de Biſcaya, Padre del Conde Don Lope Diaz de Haro; Casò con Doña Coſtança de Moncada hija de Don Guillen Ramon de Moncada, tercero del nombre, Biſconde de Bearne, hermana de Don Gaſton de Moncada Biſconde de Bearne, ſegundo del nombre en la familia, cerca del año 1250. Zurita lib. 3. fol. 199. Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 55.

QVA-

Digitized by Google

QVADRO NONO.

Madama Beatriz Señora del Delfinado de Viena; Casò de primer matrimonio con Don Gaston de Moncada, Bisconde de Bearne, segundo del nombre en la familia, cerca del año 1260. Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 54. por escrituras del Archiuo de la Ciudad de Pau en Bearne.

Don Gaston de Moncada, Bisconde de Bearne, segundo del nombre en la familia; Casò de segundo matrimonio con Madama Beatriz Señora del Delfinado de Viena, cerca del año 1260. Geuarcio Genealogia de los Moncadas num. 54. por escrituras del Archiuo de la Ciudad de Pau en Bearne.

QVADRO DECIMO.

Doña Mata de Moncada Bisondesa de Brulès, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, Bisconde de Bearne, segundo del nombre en la familia; Casò con Guerau Armeñac, Conde de Armeñac en Francia, cerca del año 1260. Zurita lib. 3. fol. 204. y lib. 5. fol. 394. y fol. 440.

Guerau Armeñac, Conde de Armeñac en Francia; Casò con Doña Mata de Moncada, Bisondesa de Brulès, hija de Don Gaston de Moncada, Bisconde de Bearne, segundo del nombre en la familia, cerca del año 1260. Zurita lib. 3. fol. 204. y lib. 5. fol. 394. y fol. 440.

QVADRO VNDECIMO.

Doña Margarita de Moncada, Bisondesa de Bearne, Señora de Castelbò en Cataluña, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, el segundo Bisconde de Bearne; Casò con Ruger Bernardo de Fox;

Con-

Ruger Bernardo de Fox, Conde de Fox; Casò con Doña Margarita de Moncada, Bisondesa de Bearne, Señora de Castelbò, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, segundo del nombre, Bis-

Digitized by Google

Conde de Fox en Francia, cerca del año 1265. Zurita lib. 3. fol. 204. lib. 5. fol. 394. y fol. 440. de cuio matrimonio nacieron Doña Iuana de Moncada, muger del Infante Don Pedro, Conde de Ribagorça, hijo del Rey Don Iaime segundo de Aragon, y Gaston de Fox, y Moncada, Conde de Fox, progenitor de Emperadores, y Reyes de Francia; Iuan Pablo de Lescun.

conde de Bearne, cerca del año 1265. Zurita lib. 3. fol. 204. lib. 5. fol. 394. y fol. 440.

QVADRO DVODECIMO.

Doña Costança de Moncada, Biscondesa de Marçano, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, segundo del nombre, Bisconde de Bearne; Casò de primer matrimonio con el Señor Infante Don Alonsso primogenito del Señor Rey Don Iaime primero de Aragon del año 1260. Bernardo Miedes lib. 15. de gestis Iacobi Regis.

El Señor Infante Don Alonsso primogenito del Señor Rey Don Iaime primero de Aragon; Casò con Doña Costança de Moncada Biscondesa de Marçano, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, segundo del nombre, Bisconde de Bearne año 1260. Bernardo Miedes lib. 15. de gestis Iacobi Regis.

QVADRO DECIMO TERCIO.

Doña Costança de Moncada, Biscondesa de Marçano, hija de Gaston de Moncada, segundo del nombre, Bisconde de Bearne, biuda del Infante Don Alonsso primogenito del Señor Rey Don Iaime el primero Rey de

Henrique primogenito de Ricardo Principe de Cornualla Rey de Romanos, hermano de Henrique Rey de Inglaterra; Casò con Doña Costança de Moncada, Biscondesa de Marçano, hija de Gaston de Moncada,

Digitized by Google

de Aragon ; Casò de segundo matrimonio con Henrique primogenito de Ricardo Principe de Cornualla Rey de Romanos, hermano de Henrique Rey de Inglaterra, cerca el año 1265. Elias de Pamias en la Genealogia de los Condes de Fox.

da, segundo del nombre, Bisconde de Bearne, cerca el año de 1265. Elias de Pamias en la Genealogia de los Condes de Fox.

QVADRO DECIMO QVARTO.

Doña Guillelma de Moncada Señora de las Baronias de Moncada, y Castelbi de Rosanes, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, segundo del nombre, Bisconde de Bearne, estubo desposada con el Señor Infante Don Sancho, que despues fuè Rey de Castilla, y dissuelto este casamiento se tratò de casar con el Señor Rey Don Iaime, segundo de Aragon, siendo Rey de Sicilia, mas no hauiendo tampoco tenido effecto, se casò despues con el Señor Infante Don Pedro, hermano del mismo Rey Don Iaime, el año de 1295. Zurita lib. 5. fol. 362. Tamayo Memorial del Marques de Aytona. fol. 17.

El Señor Infante Don Pedro, hijo del Señor Rey Don Pedro tercero de Aragon el Grande; Casò con Doña Guillelma de Moncada, Señora de las Baronias de Moncada, y Castelbi de Rossanes, hija de primer matrimonio de Don Gaston de Moncada, segundo del nombre, Bisconde de Bearne, año 1295. Zurita lib. 5. fol. 362.

QVADRO DECIMO QVINTO.

Doña Beatriz de Grecia, hija de Guillen Conde de Bentimilla, y de la Infanta Irene Lascaro, y nieta de Teodoro Lascaro el moço Emperador de los Griegos, Casò con Don Guillen Ramon de Moncada, Señor de Fraga, Vallobar, y Zaidi, cerca el año 1284. Zurita lib.7. fol.97.

Don Guillen Ramon de Moncada, Señor de Fraga, Vallabar, y Zaidi; Casò con Doña Beatriz de Grecia, hija de Guillen Conde de Bentimilla, y de la Infanta Irene Lascaro, y nieta de Teodoro Lascaro el moço Emperador de los Griegos, cerca el año 1284. Zurita lib.7. fol. 97.

QVADRO DECIMO SESTO.

Don Iayme segundo Rey de Aragon; Casò de tercero matrimonio con Doña Elisen de Moncada, el año 1322. Zurita lib. 6. fol. 42.

Doña Elisen de Moncada hija del Senescal Don Pedro segundo de Moncada, Señor de Aytona; hermana de Otho, de quien descienden los Marqueses de Aytona en España, y de Guillen Ramon de Moncada, primero deste nombre en Sicilia, progenitor de los Moncadas, Principes de Paterno; Casò con el Rey Don Iayme segundo de Aragon, el año 1322. Zurita lib. 6. fol. 42.

TABLA DE ERRATAS.

Errrata.	Corrige.
folio 4. Quadro 5. linea 8. diſpuſicion	*folio 4. Quadro 5. linea 8.* diſpoſicion
folio 7. Quadro 7. linea 2. Caltanegeta	*folio 7. Quadro 7. linea 2.* Caltanageta
folio 8. Quadro 9. linea 21. Gran Camarero	*folio 8. Quadro 9. linea 21.* Gran Camarlengo
folio 8. Quadro 9. linea 22. y Camarlengo	*folio 8. Quadro 9. linea 22.* y Camarero
folio 10. Quadro 12. linea 10. Turno	*folio 10. Quadro 12. linea 10.* Turco
folio 19. Quadro 11. linea 7. Fox;	*folio 19. Quadro 11. linea 7.* Fox,

Digitized by Google

Digitized by Google

DESPVES Que los sedicioſos del Reyno de Portugal, llegando al eſtremo de la malicia, y deſverguença, ſe atreuieron a intentar la rebelion mas impia, y precipitada que ha viſto el mundo, negando a ſu Rey natural la obediẽcia y fidelidad, quebrantando la religion del juramento y omenage, inquietando, y perturbando todos los eſtados de la Republica, infamando con perpetua nota los antiguos blaſones de vn Reyno tan iluſtre, ocaſionando inumerables, y lamentables daños a la patria, a la Igleſia, y Religion Catolica: engañando para eſte efeto al pueblo, violentando la mayor parte de la nobleza, atropellando con omicidios, inſolencias, y abominaciones todo lo que les parecio eſtoruo a ſu traicion. Publicaron dos manifieſtos de los motiuos que dizẽ ha tenido ſu maldad, y ſiendo todos llenos de falſedades, mentiras y embuſtes, lo que en ellos mas campea es la ignorancia y necedad, que con la capa de tan futiles cauſas pretende cubrirla la abominacion de tan infame hecho: en ellos ſe pone la boca licencioſamẽte en las perſonas de Diego Suarez, y de ſu ſuegro Miguel de Baſconcelos (que mataron por quitar el que eſtimaron mayor embaraço de ſu traicion) queriendo dar a entender que ſus exceſſos concurrieron entre las cauſas que motiuaron eſte deſatino, a tanta impiedad (que ni con ſangre harta la ſed del odio) no pudierõ dexar de oponerſe animos nobles, y deſapaſſionados, que mouidos del zelo de la verdad, ſin otro interes ni reſpeto (dexando lo demas de tan infames papeles, de que el caſtigo ſerà la reſpueſta) ſalẽ a darla ſolamente a la maleuola, y deſenfrenada lengua q̃ pretendio afrentar los ſujetos que en el ſeruicio de ſu Rey, y de ſu patria han procedido con tantas finezas que le ocaſionaron lo que han padeçido: ſi bien

A pu-

pudiera suplirla la calidad de los mismos que pro-uocan a ella: porque siendo el más calificado testigo de la virtud ser objeto del odio del malo. Que mayor abono de Diego Suarez, y Miguel de Vasconcelos, que el ser aborrecidos de gente sediciosa, traydora, y rebelde? Que mayor prueua del auen celado con estremo el seruicio de su Magestad, la fidelidad debida a su Rey, y el bien comun de la patria, que la emulacion, y oposicio de los mayores enemigos de su Rey, y mas perfidos traydores a su seruicio, y de los mas perniciosos cuchillos de la patria? Que mas euidente demonstracion de la indignidad del assunto de los manifiestos, que no hallarse en vn Reyno otros autores para ellos, sino Agustin Manuel, conocido por bufoneria, y por sus vicios destinado a destierro a instancia de sus mismos padres, y Antonio Paez Viegas, de tan obscuro nombre que solo se conoce por patria los Manjones, vna aldea de doze vezinos todos mecanicos, y de su ascendencia vna abuela esclaua, ineuitable argumeto de q̃ los de mayor talẽto no quisieron autorizar materia indigna de pluma Christiana?

Diego Suarez a quien su Magestad hizo merced del oficio de Secretario de Estado en el Consejo de Portugal, que assiste en la Corte, es de la limpia, y antigua nobleza de aquel Reyno, hijo de Iuan Aluarez Suarez, Comendador de la Orden de Christo, q̃ auiendo seruido en la guerra de la India veinte y siete años, señalandose en el sitio de Chaul con el valor que las Cronicas refieren, se le fio el Gouierno de la hazienda de aquel Estado con el cargo de Veedor general della, con la mayor jurisdicion y independencia q̃ hasta entonces se auia dado a persona de tantos meritos, que embiando el señor Rey don Sebastian por Virrey de la India al Conde don Luis de Ataide, solamente pidio dos hombres que le acompañassen,

Iuan

Iuan Aluarez Suarez, y Nuño Vello Pereyra. Boluiē do de la India le ocupò el señor Rey don Felipe Segundo en la Secretaria de hazienda en el Consejo de Portugal, que reside en la Corte, donde a su pedimiento fue mudado a la del Consejo de hazienda que assiste en el Reyno, que exercio muchos años con grande nōbre, y autoridad. Su abuelo paterno Christoual Lagarto Comendador de la Orden de Auis siruio cō señalado valor en las mismas guerras de la India, casò con doña Leonor Suarez hija de Iuan Aluarez Suarez Comēdador de la Ordē de Christo, hermana de Andres Suarez Secretario del señor Rey don Iuan el Tercero, y de la señora Reyna doña Catalina. Su madre doña Paula de Silua fue hija de Mateo Perez de Silua, y de doña Maria de Silua, de lo mas ascendrado deste apellido, y fue el dicho su abuelo materno Comēdador de la Ordē de Christo, Secretario de Estado de la India en tiēpo del señor Rey dō Sebastian. Y en Portugal despues de auer sido Factor general en Flandes, y Francia, siruio la Secretaria de Hazienda con los señores Reyes don Enrique, y don Felipe Segundo. La misma calidad y meritos es reconocida en todos sus mayores a que la memoria alcança que no se refieren por ser cosa tan notoria, y por no dilatar este papel, bastando la comprouacion que resulta de la memoria que se conserua en el mayorazgo de su familia que posee en Santo Antonio del Tojal fundado ha mas de trecientos años.

Por muerte de su padre le sucedió en la Secretaria de Hazienda que exercio por espacio de veinte y dos años (auiendo ya seruido en la guerra) acudiendo á sus obligaciones con todo cuydado, assistio en todas las juntas que se hizieron en su tiempo, en presencia de los Virreyes, y Gouernadores, y en otras particulares de grande confiança, haziendola de su persona

tō-

todos los que tuuieron el gouierno del Reyno con singulares demonstraciones, no teniendo con ellos otra correspondencia sino sus procedimientos. Y en particular en la jũta que se ordenò en tiempo del Virreynato del Arçobispo de Lisboa don Miguel de Castro, mandò la Magestad del señor Rey don Felipe Tercero que el assistiesse por carta de 18. de Nouiembre de 1615. Y en la que por el año de 1617. ordenò el mismo señor Rey don Felipe Tercero, siendo Virrey el Arçobispo don Fray Alexo de Meneses, para la reformacion de la hazienda de aquel Reyno, mandò su Magestad que entrasse por carta de 25. de Otubre del dicho año. Y en todas las de mayor confiança y secreto q̃ se hizieron en el tiempo del Virreynato del Marques de Alanquer, como el lo dize por vn papel suyo de 9. de Agosto de 617. en q̃ refiere muchas circunstancias dignas de ponderar, respeto de la confiança q̃ hazia de Diego Suarez. Y lo mismo en la que se hizo para las ordenanças de los almacenes, y casa de la India, (materia de mayor importancia de la hazieda de aquel Reyno) siendo Gouernadores los Cõdes don Diego de Castro, y don Diego de Silua.

En todo el discurso de los veinte y dos años que estuuo a su cargo aquella Secretaria cargaron sobre su cuidado todos los apressos de las armadas que se hizieron por aquella Corona, assi para la India, y partes vltramarinas, como para la Costa, corriendo todo por su mano con grandes poderes, y confianças.

Embiò su Magestad a Lisboa al Marques de Castel-Rodrigo a apressar la armada para el socorro de la India, y por la experiencia de las noticias, è inteligencia, y pureza que en el dicho Diego Suarez se conocia, mandò su Magestad por carta escrita al dicho Marques que le assistiesse en el dicho apresto, y al Arçobispo Gouernador don Alfonso Furtado escriuio

en

en carta de 7. de Setiembre de 628. le ordenasse que por entonces no se ocupasse en otros negocios para mejor poder assistir al dicho aprestо, y preuenciones. Y siendo que se auia informado a su Magestad, assi por los ministros de Portugal, como por los del Cõsejo de la Corte, que la Real hazienda no tenia con q̃ poder aprestar vna Carauela, en tal forma assistio a esta comission, que dentro de seis meses se aprestarõ seis Galeones con Artilleria, municiones, bastimentos, y gente, y nouenta mil cruzados en reales para socorro, que todo importò mas de seiscientos mil ducados sin vender juro, ni enagenar cosa alguna de la Real hazienda, confessando el dicho Marques que todo se deuia a la industria, è inteligencia deste Ministro, y que sin ella fuera imposible conseguirse cosa alguna, como consta de su certificacion dada en 24. de Diziembre, de que teniendo su Magestad noticia mandò por carta de 7. de Março de 629. se le agradeciesse lo que en esta materia auia seruido. Assistio al mismo Marques de Castel-Rodrigo en los aprestos del socorro de Pernambuco por orden de su Magestad de 29. de Mayo de 1630. Y tambien al Gouernador don Diego de Castro (q̃ por la jornada del Marques a Roma continuo los mismos aprestos) el qual por la ocupacion del Gouierno se parò el manejo de los aprestos, y negociacion de dineros, entregandolo todo a Diego Suarez, despachando con el solo lo tocante a esta comission, en la qual se juntaron por su solicitud, y inteligencia mas de ochocientos mil ducados, de que se aprestaron los socorros que se embiaron por la Corona de Portugal, como todo refiere en su certificacion el mismo don Diego de Castro, dada en 7. de Mayo de 631. reconociendo en ella el deuerse a su industria, solicitud, è inteligẽcia los dichos aprestos, y otros aumentos de la Real hazienda. Con

que concuerda la de Tomas de Ybio Calderon, de 15. de Mayo del dicho año, en que añade las noticias que tiene de sus seruicios, de todo el tiempo que assistio en el Consejo de hazienda con palabras dignas de admiracion. Y todo lo que puede dezirse en abono de vn Ministro se resume en lo que diremos deste, que entrando a seruir el año de 609. y auiendose variado la forma del gouierno de aquel Reyno, y discurrido por tan diuersos sugetos hasta el año de 631. (en que salio de Portugal para la Corte) auiendo gouernado con titulo de Virrey don Christoual de Mora Marques de Castel-Rodrigo. El Obispo don Pedro de Castillo, el Arçobispo de Braga don Fray Alexo de Meneses, el de Lisboa don Miguel de Castro, y el Marques de Alanquer. Y con el de Gouernadores don Martin Alfonso Mexia Obispo de Coimbra, dõ Diego de Castro, y don Nuño Aluarez de Portugal, entrando por muerte de don Nuño Aluarez el Conde don Diego de Silua, y por la del Obispo de Coimbra el Arçobispo de Lisboa don Alfonso Furtado de Mendoça, y quedando vltimamente solo don Diego de Castro, que despues tuuo el titulo de Virrey. Todos igualmente hizieron del la estimacion y confiança referida, en los negocios de mayor importancia, y secreto, de que dieron publicos testimonios.

Con licencia de su Magestad fue a la Corte, no con ambicion de mejorar de oficio, sino con animo de jubilarse en el que tenia, en ella no vsò de otras Artes, sino reconocerse su verdad, el celo del seruicio de su Magestad, y del bien publico, las noticias que tenia de la Real hazienda, y cosas de aquel Reyno: ni pudiera valerse de otras en gouierno donde reconocen sus mayores emulos, que no puede atreuerse el soborno, ni introduzirse el engaño. No supo otro arbitrio, sino dar a entender, y reduzir a demonstracion que la

Real

Real hazienda de su Magestad que representauan, imposibilitada de armar vn nauio, podia armar muchos, agradable a la Republica, q̃ descansa en la influencia del patrimonio del Principe, odioso a los poderosos que querian agotarle en su prouecho, y ocultarle a lo publico.

Hizole su Magestad merced del oficio de Secretario de Estado en el Consejo de Portugal, que desde su creacion no se auia dado a persona de superior qualidad, ni de tantos seruicios; hablo con quien conoce a todos. Exerciole con tanto cuidado, que faltò a todo lo que era comodo suyo, por emplearse todo en lo publico, negandose aun lo preciso para el viuir, por no faltar a lo necessario de la obligacion del oficio, en tiempo de las mayores aduersidades del Reyno, que necesitaron de ocupacion continua, y infatigable.

Quiso su Magestad embiar al gouierno de aquel Reyno la señora Princesa Margarita, su prima hermana, nieta del señor Rey don Felipe Segundo, y auiendole dado para superintendente de todas las cosas del gouierno al Marques de la Puebla, Presidẽte del Cõsejo de Hazienda, y por Secretario a Gaspar Ruiz de Escaray, que lo era del Consejo de Guerra: nombrò por Secretario de Estado del Reynò a Miguel de Bas concelos y Brito, cuñado de Diego Suarez, persona de notoria calidad y nobleza; por la linea paterna de la nobilissima familia de los Barbosas, cuyo solar es el Mayorazgo de Aborim, de que proceden ilustres varones, Titulos, y Ricoshomes, que refiere el Conde don Pedro en su libro de los linages de Portugal, el qual Mayorazgo desde su fundaciõ inmemorial se ha continuado por los desta familia, que alli viuen hasta el tiẽpo presente. Y para ilustre blason della bastaua auer dado al mundo el grande Pedro Barbosa su tio, que fue hijo de Aluaro Barbosa, señor del solar

de

de Aborim, luz de la jurisprudencia de Europa, del Supremo Consejo de Portugal que reside junto a la persona de su Magestad, donde assistiò largos años en vida del señor Rey don Felipe Segundo, que siempre le tuuo por oraculo para no desviarse de su parecer, y murio Chanciller mayor del Reyno, inmortal a la fama. Y por la materna de la ilustre familia de Bascõcelos y Britos, possedor de la Casa de Aluarenga, q̃ auiendo entrado en la familia de los Basconcelos por el casamiento de Martin Mendez de Basconcelos cõ doña Ines Martinez de Aluarenga, y sucedido en ella Iuan Mendez de Basconcelos su hijo mayor, juntamente con el Couto de Serseledo, y mayorazgo de Fonteboa de la familia de los Basconcelos, dèl se ha derivado por descendencia legitima continuada por quasi trecientos años hasta doña Antonia de Basconcelos, madre del dicho Miguel de Basconcelos, que le sucedio en el dicho mayorazgo de Fonteboa, y señorio de Aluarenga, y Serseledo, como consta del libro del Infante don Pedro, y de los priuilegios de las donaciones continuadas hasta estos tiempos (derivãdose de los hijos segundo y tercero del dicho Martin Mendez las Casas de los Condes de Penela, Figueirò, y Pedrogan, y Castilmellor) y el mismo libro refiere como esta familia se aparentò en aquel tiempo tres vezes con la de Suarez. Arrimado a este patrimonio tan honrado viuia; desta fortuna no fue saltro la promocion a este oficio, a que ninguno de los antecessores subio de mas alto escalon.

Siruieron estos ministros vno en la Corte, otro en el Reyno con el mayor trabajo y carga de negocios que nunca esta ocupacion ha tenido, y puede dezirse que ellos sufrierõ todo el peso del calor, porque alcançaron el tiempo de las mayores aduersidades de la Corona, auiendo los otros gozado lo flori-

do

do della. Hallaron perdida la mayor parte de las cõquistas infestadas con armas enemigas, la otra parte dellas desbaratadas las armadas, agotado el patrimonio Real, y todo amenazando ruina. En su tiempo, y por su industria y incansable cuydado se embiaron multiplicados socorros al Brasil, y a la India; se jũtaron galeones, armas, y municiones; (que aora la traicion hallò para defenderse) se leuantaron soldados en grande numero, las rentas Reales se aumentaron, y de lo ocultado del patrimonio Real se juntò grande cantidad de dineros, de que se acudio a las necessidades publicas, en alivio del Reyno, a que precisamente tocaua el contribuir para ellas en falta de las rentas fiscales. Y finalmente no se perdiò conquista de nuevo, y estaua prevenido lo que bastaua a recuperar todas las perdidas, si tan diabolica maldad no lo estoruàra.

Las mercedes que recibieron de la Real grandeza de su Magestad no pudieron causar nota de ambiciõ, ni dar materia de embidia al mas vil pecho, mayormente a la vista de las que han recibido de los señores Reyes todos los que han ocupado las Secretarias de Estado en el Reyno de Portugal. Despues que este ministerio se separò del oficio de Escriuano de puridad, que le exercia el primer Secretario de Estado, de que se halla memoria, fue Duarte Galuan, en tiempo del señor Rey don Iuan el Segundo, que fue de su Consejo (entonces lo mismo que de Estado) al señor Rey don Manuel sirvio Antonio Carnero fundador de tan grandiosa Casa como se sabe, que tambien fue de su Consejo (quando no auia el de Estado) y ofreciendole titulo de Conde no le quiso por aspirar a màs, como lo afirma en carta suya el señor Rey don Iuan Tercero. Andres Suarez tio de Iuan Alvarez Suarez padre de Diego Suarez fue Secretario del

señor Rey don Iuan el Tercero, y en el tiempo que gouernò la señora Reyna doña Catalina, y dexò vna Casa de veinte mil ducados de renta, que oy posee Francisco Suarez primo del dicho Diego Suarez. Pedro de Alcaçoua Carnero, q̃ fue Secretario de Estado en tiẽpo del señor Rey don Iuan, y del señor Rey don Sebastiã, fue del Cõsejo de Estado, Veedor de Haziẽda, q̃ es la mayor Presidẽcia (y q̃ siẽpre ocuparõ los de suprema calidad) Gouernador del Reyno dos vezes, y Colateral en el despacho con el señor Archiduque Alberto, murio Conde de la Idaña con las mayores Encomiendas, y cõ tan crecido patrimonio, que fundò dos Casas de las mayores del Reyno. Manuel Coresma, que concurrio en los mismos tiempos, fue del Consejo de Estado, Veedor de Hazienda, y auiendo alcançado grãdes rentas para su Casa, por su muerte en consideracion de sus seruicios se dio el titulo de Conde de Villaflor a su hija. Miguel de Mora, que en tiempo del señor Rey don Sebastian entrò en este cargo, fue del Consejo de Estado, y Colateral del señor Archiduque, y vno de los Gouernadores del Reyno en tiempo del señor Rey don Felipe Segundo, auiendo tenido tanta mano que hizo Secretario de Estado a Lope Suarez su criado, al qual por morir sin hijos sucedio en el mismo oficio Christoual Suarez su hermano, que tuuo merced de la sucesion para vn hijo que se le murio, y dexò en su Casa mas de seis mil ducados de renta. Nuño Aluarez Pereyra, que fue el primero que residio en el Consejo de Portugal en la Corte, tuuo voto en el, alcançò mas de ocho mil ducados de renta que dexò en su Casa, y la sucesion del mismo oficio para su hijo Pedro Aluarez Pereyra, q̃ auiendole sucedido tuuo voto en el Consejo, y despues el lugar de Consejero de Estado en el, y el señorio, y jurisdicion de la Serralua, y del lugar de Muge,

con

6

cõ el Reguengo de Torresvedras, y dexò mas de diez mil ducados de renta a su Casa, y decreto para Titulo. Fernando de Matos, que le sucedio, tuuo el lugar Eclesiastico en el Consejo con muchas rentas de la Iglesia, Encomiendas, y otros despachos para sus sobrinos y deudos, y la sucesion del oficio para su sobrino Francisco de Lucena mientras no se le daua otra plaça, como se le dio la de Secretario de Mercedes en Portugal, siẽdo esta merced singular por auerse vencido tantos obstaculos personales, y de procedimientos. Martin Alfonso Mexia, que tambien tuuo la Secretaria del Consejo, fue promouido al Obispado de Leiria, y despues al de Lamego, y al de Coimbra, y fue vno de los Gouernadores del Reyno. Que mercedes iguales a estas se vieron en la Casa de Diego Suarez, y de Miguel de Basconcelos, auiendo superado a todos en el excesiuo trabajo por la calamidad de los tiẽpos en que cayeron? este murio sin merced ninguna, porque la que se le hizo de vna Encomiẽda, no llegò a gozarla, ni despachar el titulo; aquel cõ treinta y dos años de seruicio, con promessa de Encomienda hecha a su padre, y los derechos de otras pretensiones de justicia, no llegò a alcançar quatro mil ducados de renta de por vida. No fue menor la grandeza del señor Rey don Felipe Quarto, ni menos cuydadoso de premiar los seruicios con el dictamen de la justicia distributiua, mas la prudencia huuo de templar la magnanimidad proporcionandose a los tiempos; y ellos viuieron tan ajustados a la conueniẽcia publica, que no tuuieron ambicion para solicitar mayores acrecentamientos propios, entre los desvelos que han tenido para aumẽtar los comunes, y acudir al remedio de las necessidades publicas.

Sus procedimientos fueron inculpables al mas riguroso examen, de que doy por testigo los mismos li-

libelos difamatorios (que las armas de la mentira sirven de escudo a la verdad) en todo lo que ellos bomitan de conuicios y afrentas, no llegò la calumnia a tocar en la limpieza de manos; no atreuiendose a esta mentira entre tantas, por no infamar las otras con la notoriedad desta. No se halla vn amago de auer faltado a la fidelidad en el exercicio de su oficio: no se apunta caso particular en que con el poder del cargo ayan hecho injuria, ni injusticia a nadie (que si lo huuiera no lo callàra quien tan licenciosamente ha hablado, y si pudiera fingirse no dexàra de hazerlo quien llenò tantos pliegos de falsedades.) Si en esto no hallò pecado la emulaciõ mas calumniosa, no ay otros reprehensibles en el oficio, que no excedio la esfera de vna Secretaria.

Para mejor conocerse esta verdad vengamos a las manos (impios autores de los manifiestos, y dela cõjuracion que defendeis) y apuremos en particular, lo que tumultuariamente comulais en ellos para escurecerla.

Dezis, *que su Mageſtad, o su gran valido entregò el manejo publico y domestico de los negocios de Portugal a Miguel de Basconcelos, y Diego Suarez, y por su mano corria todo.* La escusa que tiene falsedad tan notoria, es ser el intento engañar vn pueblo que considerais poco especulatiuo, mas ni el mas rudo dexarà de reparar en tan conocido engaño. Como se entregò a Miguel de Basconcelos el manejo publico y domestico de los negocios de Portugal, si el gouierno supremo se cometio a la señora Princesa, persona de la Casa Real dotada de tan insignes virtudes, y superior entẽdimiento? Y la superintendencia de todos los negocios al Marques de la Puebla, que ocupaua lugar tan eminente en la Corte, y por su grande inteligencia y experiencia tenia toda la estimacion posible? Y la

Se-

7

Secretaria de la señora Princesa se encargò a Gaspar Ruiz de Escaray, que despues de la ocupacion en los papeles de la Presidencia de Castilla, era Secretario de Guerra? Esto es ser dueño del manejo publico, y domestico de los negocios? Mejor dirà quien le llamare comision de vna Secretaria titular. Como a la mano de Diego Suarez se fiò todo en la Corte, si en ella ni vn minimo negocio se expidiò en el gouierno de su Magestad, sino es por consulta de Consejo, o junta de grauissimos ministros, donde no ha tenido voto? Si el fin es querer hazerlos tã dueños para atribuirles todas las acciones del Principe que los descõtentos notan, el cimiento es vano y mentiroso; mas son tales y tan ajustadas las del gouierno de su Magestad, que quando se carguen todas ellas a Diego Suarez, y Miguel de Basconcelos, no los podran hazer culpables; porque en ellas reluze la justicia, la prudencia, el zelo del biẽ publico, el amor de los vassallos con tan clara luz, que no la puede escurecer todo el humo del infierno de los emulos de su Monarquia.

Vna comision tuuo Miguel de Basconcelos, que fue la de los apressos de armadas, lo que desta sacò fue perder la salud con el continuo trabajo, que le obligò a pedir a su Magestad jubilacion, que no fue seruido concederla, como consta en las Secretarias que teneis en vuestro poder; mas aqui pudieron hallar materia los embidiosos, porque lo que en ella ha obrado en el seruicio de su Magestad; las armadas q̃ se despacharon, las municiones y bastimentos que se juntaron, las fabricas de polnora y armas que se introduxeron, los galeones y galeras que se fabricarõ, con tanta brevedad, y tan a tiempo, con tanto ahorro de la Real hazienda, fue tan aplaudido del pueblo, y ganò tanto las voluntades, que pudo ser materia de

embidia, y lo fue a algunos el deseo de emplear las manos en la rapiña de aquellos apreſtos ſi paſſaran por las ſuyas; que luego ſe les echò de vèr quando en la miſma hora que le mataron, y hizieron la traicion a ſu Rey, el primer acometimiento fue a deſpojar los almacenes Reales de Caſtilla, donde ſolamente de tabaco hallaron grãde copia que alli eſtaua en depoſito, y porque no ſe le pidieſſe cuenta del hurto, embiaron con paſſaporte a Caſtilla la perſona que lo tenia a cargo. O miſero Reyno que no conoce ſu eſtado, pues ſe fia de embaxadas, y dineros agẽciados por tal gente!

Dezis, *que Diego Suarez, con deſtreza y arbitrios alcançò la gracia del Conde Duque.* No pudiera auer mas eſtimable alabança que poder auer merecido la gracia de tal Principe; Porque quien dirà que puede ganarſe por medios ilicitos, ſi los mas atreuidos emulos no intentaron mentir en ponerle vna nota contra lo juſto y honeſto? Quien dirà que puede ganarſe con trazas y artes engañoſas, quando el enemigo mas cruel reconoce la capacidad incomparable de ſu juizio? Quien dirà que puede ganarſe ſino es con experiencias y viuas demonſtraciones del zelo del ſeruicio del Rey, y del bien publico, quando es notorio y innegable a los mayores traidores, que todas ſus acciones, todos ſus cuidados, todo lo que viue, no tienẽ otro objeto ſino el ſeruicio de Dios, del Rey, y de la patria? La merced que hizo a Diego Suarez fue por reconocer en ſu talento vn fiel miniſtro de ſu Mageſtad, y vèr por experiencia lo que tantos auian dicho de ſu zelo, y continuos ſeruicios, y eſta es la que hazè a todos, en quien reconoce ſemejante fidelidad. Los arbitrios no fueron otros ſino las noticias de la Real hazienda eſcondida por los que la querian para ſi, nũca tuuo ingenio para otro genero de arbitrios, ſi biẽ

los

se el pio animo de su Magestad cõ tan justificado examen, lo mandò vèr vna y muchas vezes por los mas doctos y eminentes ministros de su Monarquia, seglares, Ecclesiasticos, y Religiosos, que siempre concordes assentaron estar calificada la fuerça, y no poder dexar su Magestad de acudir à ella, sino es faltando a la obligacion de su Corona. Deste caso que culpa resulta cõtra los ministros Regios? Que causa para vna rebelion? Que cargo a Diego Suarez, y Miguel de Basconcelos?

Si por hazerlos culpados dezis que su interesse particular de las causas que auian delatado ocasionò esta controuersia, y causò la demostracion contra el Colector; por vna parte afrentais a los que oy os estàn gouernando, dando a entender que el interes destos particulares obligò a los Iuezes de la Corona, y Oydores de Palacio, y los demas Consejeros, a despreciar las censuras, y atropellar injustamente la jurisdicion Ecclesiastica, y a los ministros Apostolicos. Por otra os arrojais à mentir contra actos publicos que os estàn conuenciendo. Diego Suarez, y Miguel de Basconcelos no han delatado de causa alguna de Capillas possèidas por las Iglesias, vna sola denunciacion hizo Diego Suarez del mayorazgo fundado por Luis de Figueredo, a cuya sucesion auia llamado el Conuento de san Luis de la villa de Piñel, y le estaua possey endo Hector de Sela, que por ser mayorazgo profano, y no Capilla, nunca entrò en la controuersia del Colector con la Corona, que solamente comprehendiò las Capillas, y vinculos de aniuersarios; y por esta causa tratãdose el pleito publicamente con Hector de Sela, y el Conuento en el juizio de la Corona, siendo las partes solicitas y astutas, nunca se valieron del Colector, ni por parte de la justicia Ecclesiastica se discernio censura, ni se hizo amoneta-

cion alguna para impedir el progresso del pleito. Si esto que consta por actos publicos negais y torceis, harto documento dais de lo que dezis en lo otro.

Zelosos os mostrais de lo sagrado, muy sentidos de vna competencia de jurisdicion con el Colector Apostolico, frequente y ordinaria en el Reyno, de que cada dia se han visto exemplares. Escandalizados os fingis de que la jurisdicion Regia salieſſe a defender vna ley incorporada en su derecho desde los primeros principios del Reyno, autorizada con la posſesiõ inmemorial de tantos Principes de esclarecidas virtudes, que en vn dia se le pretendia testar; y vna regalia de la Corona, de que sin conocimiento de causa la querian despojar. Y no os atemoriza el auer quebrãtado la Fè, y Religion del juramento, perturbando la quietud de la Iglesia de Portugal, y de la vniuersal, y con manos sacrilegas robar los bienes de los Prelados, y rentas Eclesiasticas sin licencia Apostolica para embiarlas a Herejes Olandeses, y por mano de Tristan de Mendoça. Hà engañados Portugueses, bolued los ojos de la conſideracion al mísero estado en que estos os han puesto!

Dezis, *que padecio la justicia conmutatiua, y destributiua bolaiendose venales los oficios cõ la autoridad, y zelo Real (que antes se dauan por cohechos) sin reparar en personas dignas, o indignas, y que los yerros en la administracion dellos cubria el mismo dinero que los auia grangeado, porq̃ el subir sia meritos, y el no caer por yerros igualmente se vendia, y que no solo por dinero se hazian estos fauores, sinò por otros mas perniciosos medios.* No es de nuestro assumpto el defender lo que su Mageſtad licitamente puede en la venta de los oficios, que las acciones de su Mageſtad con ser suyas se justifican, y su defension no necesita desta pluma. Mas para confusion de lo q̃ dezis notorio es que el Principe supremo puede ven-

der los oficios publicos, porque no reſiſte a la vanta ley natural, ni diuina, y qualquiera prohibicion de la ley ciuil es inferior y ſubordinada a ſu voluntad; el mas eſcrupuloſo Teologo le cõcede eſte poder cõ cauſa juſta, del qual vſan los Principes ſupremos con libre licencia en todo el mundo, y en la Curia Romana, y en el Reyno de Portugal no es nueuo, porque ſiempre los ſeñores Reyes han concedido licencias de renunciar oficios que incluyen permiſion de venta, y ſi el premiar ſeruicios de vn vaſſallo es cauſa juſta para concederle licencia de vender oficio publico, mas juſtificada ſerà la de vna neceſsidad publica, a q es preciſo el ſocorro por eſte medio. No hizo ſu Mageſtad abſolutamente los oficios publicos venales (cómo dezis temerarios) porque tan ſolamente en algunas ocaſiones de aprietos publicos permitio q por hazer merced de ciertos oficios ſe le hiziеſſe ſeruicio de algun donatiuo pecuniario que concurrieſſe como cauſa parcial entre los motiuos de la prouiſion, no ſe entendio eſto en oficio alguno de juſticia, ni adminiſtracion de juriſdicion contenciosa, con lo qual no ſe cerrò la puerta al objeto de la juſticia diſtributiua, ni al premio de los ſeruicios y meritos (como repreſentais) pues ſiempre quedò deſocupada la mayor parte de los oficios para diſtribuirſe gratuitamẽte entre los benemeritos, y aquellos pocos que ſe dieron por cauſa del donatiuo pecuniario fue concurriendo meritos perſonales que tambien ſe premiaron por eſta via.

Eſte medio de ſocorrer la neceſsidad publica con el precio de venta de oficios es ſan ordinario y de tan poco grauamen al pueblo, que huuo Preſidente del Ayuntamiento de la ciudad de Lisboa que ſuplicò a ſu Mageſtad que vſaſſe del, de que ay carta en la Secretaria, y deuenſe gracias al Principe que apretado

de

que concuerda la de Tomas de Ybio Calderon, de 15. de Mayo del dicho año, en que añade las noticias que tiene de sus seruicios, de todo el tiempo que assistio en el Consejo de hazienda con palabras dignas de admiracion. Y todo lo que puede dezirse en abono de vn Ministro se resume en lo que diremos deste, que entrando a seruir el año de 609. y auiendose variado la forma del gouierno de aquel Reyno, y discurrido por tan diuersos sugetos hasta el año de 631. (en que salio de Portugal para la Corte) auiendo gouernado con titulo de Virrey don Christoual de Mora Marques de Castel-Rodrigo. El Obispo don Pedro de Castillo, el Arçobispo de Braga don Fray Alexo de Meneses, el de Lisboa don Miguel de Castro, y el Marques de Alanquer. Y con el de Gouernadores don Martin Alfonso Mexia Obispo de Coimbra, dõ Diego de Castro, y don Nuño Aluarez de Portugal, entrando por muerte de don Nuño Aluarez el Conde don Diego de Silua, y por la del Obispo de Coimbra el Arçobispo de Lisboa don Alfonso Furtado de Mendoça, y quedando vltimamente solo don Diego de Castro, que despues tuuo el titulo de Virrey. Todos igualmente hizieron del la estimacion y confiança referida, en los negocios de mayor importancia, y secreto, de que dieron publicos testimonios.

Con licencia de su Magestad fue a la Corte, no con ambicion de mejorar de oficio, sino con animo de jubilarse en el que tenia, en ella no vsò de otras Artes, sino reconocerse su verdad, el celo del seruicio de su Magestad, y del bien publico, las noticias que tenia de la Real hazienda, y cosas de aquel Reyno: ni pudiera valerse de otras en gouierno donde reconocen sus mayores emulos, que no puede atreuerse el soborno, ni introduzirse el engaño. No supo otro arbitrio, si no dar a entender, y reduzir a demonstracion que la

Real

Real hazienda de su Magestad que representauan, imposibilitada de armar vn nauio, podia armar muchos, agradable a la Republica, q̃ descansa en la affuencia del patrimonio del Principe, odioso a los poderosos que querian agotarle en su prouecho, y ocultarle a lo publico.

Hizole su Magestad merced del oficio de Secretario de Estado en el Consejo de Portugal, que desde su creacion no se auia dado a persona de superior qualidad, ni de tantos seruicios; hablo con quien conoce a todos. Exerciole con tanto cuidado, que faltò a todo lo que era comodo suyo, por emplearse todo en lo publico, negandose aun lo preciso para el viuir, por no faltar a lo necessario de la obligacion del oficio, en tiempo de las mayores aduersidades del Reyno, que necesitaron de ocupacion continua, y infatigable.

Quiso su Magestad embiar al gouierno de aquel Reyno la señora Princesa Margarita, su prima hermana, nieta del señor Rey don Felipe Segundo, y auiendole dado para superintendente de todas las cosas del gouierno al Marques de la Puebla, Presidẽte del Cõsejo de Hazienda, y por Secretario a Gaspar Ruiz de Escaray, que lo era del Consejo de Guerra: nombrò por Secretario de Estado del Reynò a Miguel de Basconcelos y Brito, cuñado de Diego Suarez, persona de notoria calidad y nobleza; por la linea paterna de la nobilissima familia de los Barbosas, cuyo solar es el Mayorazgo de Aborim, de que proceden ilustres varones, Titulos, y Ricoshomes, que refiere el Conde don Pedro en su libro de los linages de Portugal, el qual Mayorazgo desde su fundaciõ inmemorial se ha continuado por los desta familia, que alli viuen hasta el tiẽpo presente. Y para ilustre blason della bastaua auer dado al mundo el grande Pedro Barbosa su tio, que fue hijo de Aluaro Barbosa, señor del solar

de

de Aborim, luz de la jurisprudencia de Europa, del Supremo Consejo de Portugal que reside junto a la persona de su Magestad, donde assistiò largos años en vida del señor Rey don Felipe Segundo, que siempre le tuuo por oraculo para no desviarse de su parecer, y murio Chanciller mayor del Reyno, inmortal a la fama. Y por la materna de la ilustre familia de Bascõcelos y Britos, possedor de la Casa de Aluarenga, q̃ auiendo entrado en la familia de los Basconcelos por el casamiento de Martin Mendez de Basconcelos cõ doña Ines Martinez de Aluarenga, y sucedido en ella Iuan Mendez de Basconcelos su hijo mayor, juntamente con el Couto de Serseledo, y mayorazgo de Fonteboa de la familia de los Basconcelos, dèl se ha deribado por descendencia legitima continuada por quasi trecientos años hasta doña Antonia de Basconcelos, madre del dicho Miguel de Basconcelos, que le sucedio en el dicho mayorazgo de Fonteboa, y señorio de Aluarenga, y Serseledo, como consta del libro del Infante don Pedro, y de los priuilegios de las donaciones continuadas hasta estos tiempos (deribãdose de los hijos segundo y tercero del dicho Martin Mendez las Casas de los Condes de Penela, Figueirò, y Pedrogan, y Castilmellor) y el mismo libro refiere como esta familia se aparentò en aquel tiempo tres vezes con la de Suarez. Arrimado a este patrimonio tan honrado viuia; desta fortuna no fue saltro la promocion a este oficio, a que ninguno de los antecessores subio de mas alto escalon.

Siruieron estos ministros vno en la Corte, otro en el Reyno con el mayor trabajo y carga de negocios que nunca esta ocupacion ha tenido, y puede dezirse que ellos sufrierõ todo el peso del calor, porque alcançaron el tiempo de las mayores aduersidades de la Corona, auiendo los otros gozado lo flori-

do

do della. Hallaron perdida la mayor parte de las cõquistas infestadas con armas enemigas, la otra parte dellas desbaratadas las armadas, agotado el patrimonio Real, y todo amenazando ruina. En su tiempo, y por su industria y incansable cuydado se embiaron multiplicados socotros al Brasil, y a la India; se jũtaron galeones, armas, y municiones; (que aora la traicion hallò para defenderse) se leuantaron soldados en grande numero, las rentas Reales se aumentaron, y de lo ocultado del patrimonio Real se juntò grande cantidad de dineros, de que se acudio a las necessidades publicas, en aliuio del Reyno, a que precisamente tocaua el contribuir para ellas en falta de las rentas fiscales. Y finalmente no se perdiò conquista de nueuo, y estaua preuenido lo que bastaua a recuperar todas las perdidas, si tan diabolica maldad no lo estoruàra.

Las mercedes que recibieron de la Real grandeza de su Magestad no pudieron causar nota de ambiciõ, ni dar materia de embidia al mas vil pecho, mayormente a la vista de las que han recibido de los señores Reyes todos los que han ocupado las Secretarias de Estado en el Reyno de Portugal. Despues que este ministerio se separò del oficio de Escriuano de puridad, que le exercia el primer Secretario de Estado, de que se halla memoria, fue Duarte Galuan, en tiempo del señor Rey don Iuan el Segundo, que fue de su Consejo (entonces lo mismo que de Estado) al señor Rey don Manuel siruio Antonio Carnero fundador de tan grandiosa Casa como se sabe, que tambien fue de su Consejo (quando no auia el de Estado) y ofreciendole titulo de Conde no le quiso por aspirar a màs, como lo afirma en carta suya el señor Rey don Iuan Tercero. Andres Suarez tio de Iuan Aluarez Suarez padre de Diego Suarez fue Secretario del

señor Rey don Iuan el Tercero, y en el tiempo que gouernò la señora Reyna doña Catalina, y dexò vna Casa de veinte mil ducados de renta, que oy posee Francisco Suarez primo del dicho Diego Suarez. Pedro de Alcaçoua Carnero, q̃ fue Secretario de Estado en tiẽpo del señor Rey don Iuan, y del señor Rey don Sebastiã, fue del Cõsejo de Estado, Veedor de Haziẽda, q̃ es la mayor Presidẽcia (y q̃ siẽpre ocuparõ los de suprema calidad) Gouernador del Reyno dos vezes, y Colateral en el despacho con el señor Archiduque Alberto, murio Conde de la Idaña con las mayores Encomiendas, y cõ tan crecido patrimonio, que fundò dos Casas de las mayores del Reyno. Manuel Coresma, que concurrio en los mismos tiempos, fue del Consejo de Estado, Veedor de Hazienda, y auiendo alcançado grãdes rentas para su Casa, por su muerte en consideracion de sus seruicios se dio el titulo de Conde de Villaflor a su hija. Miguel de Mora, que en tiempo del señor Rey don Sebastian entrò en este cargo, fue del Consejo de Estado, y Colateral del señor Archiduque, y vno de los Gouernadores del Reyno en tiempo del señor Rey don Felipe Segundo, auiendo tenido tanta mano que hizo Secretario de Estado a Lope Suarez su criado, al qual por morir sin hijos sucedio en el mismo oficio Christoual Suarez su hermano, que tuuo merced de la sucesion para vn hijo que se le murio, y dexò en su Casa mas de seis mil ducados de renta. Nuño Aluarez Pereyra, que fue el primero que residio en el Consejo de Portugal en la Corte, tuuo voto en el, alcançò mas de ocho mil ducados de renta que dexò en su Casa, y la sucesion del mismo oficio para su hijo Pedro Aluarez Pereyra, q̃ auiendole sucedido tuuo voto en el Consejo, y despues el lugar de Consejero de Estado en el, y el señorio, y jurisdicion de la Serralua, y del lugar de Muge,

con

cõ el Reguengo de Torreſvedras,y dexò mas de diez mil ducados de renta a ſu Caſa,y decreto para Titulo. Fernando de Matos, que le ſucedio, tuuo el lugar Eccleſiaſtico en el Conſejo con muchas rentas de la Igleſia,Encomiendas, y otros deſpachos para ſus ſobrinos y deudos,y la ſuceſsion del oficio para ſu ſobrino Franciſco de Lucena mientras no ſe le daua otra plaça,como ſe le dio la de Secretario de Mercedes en Portugal,ſiẽdo eſta merced ſingular por auerſe vencido tantos obſtaculos perſonales, y de procedimientos. Martin Alfonſo Mexia,que tambien tuuo la Secretaria del Conſejo,fue promouido al Obiſpado de Leiria,y deſpues al de Lamego,y al de Coimbra,y fue vno de los Gouernadores del Reyno. Que mercedes iguales a eſtas ſe vieron en la Caſa de Diego Suarez,y de Miguel de Baſconcelos, auiendo ſuperado a todos en el exceſsiuo trabajo por la calamidad de los tiẽpos en que cayeron? eſte murio ſin merced ninguna,porque la que ſe le hizo de vna Encomiẽda,no llegò a gozarla,ni deſpachar el titulo;aquel cõ treinta y dos años de ſeruicio, con promeſſa de Encomienda hecha a ſu padre, y los derechos de otras pretenſiones de juſticia, no llegò a alcançar quatro mil ducados de renta de por vida. No fue menor la grandeza del ſeñor Rey don Felipe Quarto,ni menos cuydadoſo de premiar los ſeruicios con el dictamen de la juſticia diſtributiua, mas la prudencia huuo de templar la magnanimidad proporcionandoſe a los tiempos;y ellos viuieron tan ajuſtados a la conueniẽcia publica,que no tuuieron ambicion para ſolicitar mayores acrecentamientos propios,entre los deſvelos que han tenido para aumẽtar los comunes,y acudir al remedio de las neceſsidades publicas.

Sus procedimientos fueron inculpables al mas riguroſo examen, de que doy por teſtigo los miſmos

libelos difamatorios (que las armas de la mentira siruen de escudo a la verdad) en todo lo que ellos bomitan de conuicios y afrentas, no llegò la calumnia a tocar en la limpieza de manos; no atreuiendose a esta mentira entre tantas, por no infamar las otras con la notoriedad desta. No se halla vn amago de auer faltado a la fidelidad en el exercicio de su oficio: no se apunta caso particular en que con el poder del cargo ayan hecho injuria, ni injusticia a nadie (que si lo huuiera no lo callàra quien tan licenciosamente ha hablado, y si pudiera fingirse no dexàra de hazerlo quien llenò tantos pliegos de falsedades.) Si en esto no hallò pecado la emulaciõ mas calumniosa, no ay otros reprehensibles en el oficio, que no excedio la esfera de vna Secretaria.

Para mejor conocerse esta verdad vengamos a las manos (impios autores de los manifiestos, y dela cõjuracion que defendeis) y apuremos en particular, lo que tumultuariamente comulais en ellos para escurecerla.

Dezis, *que su Mageſtad, o su gran valido entregò el manejo publico y domestico de los negocios de Portugal a Miguel de Basconcelos, y Diego Suarez, y por su mano corria todo.* La escusa que tiene falsedad tan notoria, es ser el intento engañar vn pueblo que considerais poco especulatiuo, mas ni el mas rudo dexarà de reparar en tan conocido engaño. Como se entregò a Miguel de Basconcelos el manejo publico y domestico de los negocios de Portugal, si el gouierno supremo se cometio a la señora Princesa, persona de la Casa Real dotada de tan insignes virtudes, y superior entẽdimiento? Y la superintendencia de todos los negocios al Marques de la Puebla, que ocupaua lugar tan eminente en la Corte, y por su grande inteligencia y experiencia tenia toda la estimacion posible? Y la

Se-

7

Secretaria de la señora Princesa se encargò a Gaspar Ruiz de Escaray, que despues de la ocupacion en los papeles de la Presidencia de Castilla, era Secretario de Guerra? Esto es ser dueño del manejo publico, y domestico de los negocios? Mejor dirà quien le llamare comisiòn de vna Secretaria titular. Como a la mano de Diego Suarez se fiò todo en la Corte, si en ella ni vn mìnimo negocio se expidiò en el gouierno de su Magestad, sino es por consulta de Consejo, o junta de grauissimos ministros, donde no ha tenido voto? Si el fin es querer hazerlos tã dueños para atribuirles todas las acciones del Principe que los descõtentos notan, el cimiento es vano y mentiroso; mas son tales y tan ajustadas las del gouierno de su Magestad, que quando se carguen todas ellas a Diego Suarez, y Miguel de Basconcelos, no los podran hazer culpables; porque en ellas reluze la justicia, la prudencia, el zelo del biẽ publico, el amor de los vassallos con tan clara luz, que no la puede escurecer todo el humo del infierno de los emulos de su Monarquia.

Vna comisiòn tuuo Miguel de Basconcelos, que fue la de los apressos de armadas, lo que desta sacò fue perder la salud con el continuo trabajo, que le obligò a pedir a su Magestad jubilacion, que no fue seruido concederla, como consta en las Secretarias que teneis en vuestro poder; mas aqui pudieron hallar materia los embidiosos, porque lo que en ella ha obrado en el seruicio de su Magestad; las armadas q̃ se despacharon, las municiones y bastimentos que se juntaron, las fabricas de polnora y armas que se introduxeron, los galcones y galeras que se fabricarõ, con tanta brevedad, y tan a tiempo, con tanto ahorro de la Real hazienda, fue tan aplaudido del pueblo, y ganò tanto las voluntades, que pudo ser materia de

se el pio animo de su Magestad cõ tan justificado examen, lo mandò vèr vna y muchas vezes por los mas doctos y eminentes ministros de su Monarquia, seglares, Eclesiasticos, y Religiosos, que siempre concordes assentaron estar calificada la fuerça, y no poder dexar su Magestad de acudir a ella, sino es faltando a la obligacion de su Corona. Deste caso que culpa resulta cõtra los ministros Regios? Que causa para vna rebelion? Que cargo a Diego Suarez, y Miguel de Basconcelos?

Si por hazerlos culpados dezis que su interesse particular de las causas que auian delatado ocasionò esta controuersia, y causò la demostracion contra el Colector; por vna parte afrentais a los que oy os estàn gouernando, dando a entender que el interes destos particulares obligò a los Iuezes de la Corona, y Oydores de Palacio, y los demas Consejeros, a despreciar las censuras, y atropellar injustamente la jurisdicion Eclesiastica, y a los ministros Apostolicos. Por otra os arrojais a mentir contra actos publicos que os estàn conuenciendo. Diego Suarez, y Miguel de Basconcelos no han delatado de causa alguna de Capillas possèidas por las Iglesias, vna sola denunciacion hizo Diego Suarez del mayorazgo fundado por Luis de Figueredo, a cuya sucesion auia llamado el Conuento de san Luis de la villa de Piñel, y le estaua poseyendo Hector de Sela, que por ser mayorazgo profano, y no Capilla, nunca entrò en la controuersia del Colector con la Corona, que solamente comprehendiò las Capillas, y vinculos de aniuersarios; y por esta causa tratàdose el pleito publicamente con Hector de Sela, y el Conuento en el juizio de la Corona, siendo las partes solicitas y astutas, nunca se valieron del Colector, ni por parte de la justicia Eclesiastica se discernio censura, ni se hizo amoneſta-

cion alguna para impedir el progresso del pleito. Si esto que consta por actos publicos negais y torceis, harto documento dais de lo que dezis en lo otro.

Zelosos os mostrais de lo sagrado, muy sentidos de vna competencia de jurisdicion con el Colector Apostolico, frequẽte y ordinaria en el Reyno, de que cada dia se han visto exemplares. Escandalizados os fingis de que la jurisdicion Regia saliesse a defender vna ley incorporada en su derecho desde los primeros principios del Reyno, autorizada con la possessiõ inmemorial de tantos Principes de esclarecidas virtudes, que en vn dia se le pretendia testar, y vna regalia de la Corona, de que sin conocimiento de causa la querian despojar. Y no os atemoriza el auer quebrãtado la Fè, y Religion del juramento, perturbando la quietud de la Iglesia de Portugal, y de la vniuersal, y con manos sacrilegas robar los bienes de los Prelados, y rentas Eclesiasticas sin licencia Apostolica para embiarlas a Herejes Olandeses, y por mano de Tristan de Mendoça. Hà engañados Portugueses, bolued los ojos de la consideracion al mísero estado en que estos os han puesto!

Dezis, *que padecio la justicia comutatiua, y destributiua boluiendose venales los oficios cõ la autoridad, y zelo Real (que antes se dauan por cohechos) sin reparar en personas dignas, o indignas, y que los yerros en la administracion dellos cubria el mismo dinero que los auia grangeado, porq̃ el subir fia meritos, y el no caer por yerros igualmente se vendia, y que no solo por dinero se hazian estos fauores, sino por otros mas perniciosos medios.* No es de nuestro assumpto el defender lo que su Magestad licitamente puede en la venta de los oficios, que las acciones de su Magestad con ser suyas se justifican, y su defensiõ no necessita desta pluma. Mas para confusion de lo q̃ dezis notorio es que el Principe supremo puede ven-

der

der los oficios publicos, porque no reſiſte a la vente ley natural, ni diuina, y qualquiera prohibicion de la ley ciuil es inferior y ſubordinada a ſu voluntad; el mas eſcrupuloſo Teologo le cõcede eſte poder cõ causa juſta, del qual vſan los Principes ſupremos con libre licencia en todo el mundo, y en la Curia Romana, y en el Reyno de Portugal no es nueuo, porque ſiempre los ſeñores Reyes han concedido licencias de renunciar oficios que incluyen permiſsion de venta, y ſi el premiar ſeruicios de vn vaſſallo es causa juſta para concederle licencia de vender oficio publico, mas juſtificada ſerà la de vna neceſsidad publica, a q̃ es preciſo el ſocorro por eſte medio. No hizo ſu Mageſtad abſolutamente los oficios publicos venales (cómo dezis temerarios) porque tan ſolamente en algunas ocaſiones de aprietos publicos permitio q̃ por hazer merced de ciertos oficios ſe le hizieſſe ſeruicio de algun donatiuo pecuniario que concurrieſſe como cauſa parcial entre los motiuos de la proui-ſion, no ſe entendio eſto en oficio alguno de juſticia, ni adminiſtracion de juriſdicion contencioſa, con lo qual no ſe cerrò la puerta al objeto de la juſticia deſtributiua, ni al premio de los ſeruicios y meritos (como repreſentais) pues ſiempre quedò deſocupada la mayor parte de los oficios para deſtribuirſe gratuitamẽte entre los benemeritos, y aquellos pocos que ſe dieron por cauſa del donatiuo pecuniario fue concurriendo meritos perſonales que tambien ſe premiaron por eſta via.

Eſte medio de ſocorrer la neceſsidad publica con el precio de venta de oficios es tan ordinario y de tan poco grauamen al pueblo, que huuo Preſidente del Ayuntamiento de la ciudad de Lisboa que ſuplicò a ſu Mageſtad que vſaſſe del, de que ay carta en la Secretaria, y deuenſe gracias al Principe que apretado

de

de tantas ocasiones de empeños, eligio este medio de cortar por su regalia, y poner en precio lo que podia dar liberalmente para aplicarlo a la necessidad, a que los vassallos estauan obligados a acudir, como lo hizo de lo que resultò destos donatiuos, que fue aplicado a la fabrica de los galeones que se hizieron en Lisboa y en el puerto, y a las galeras y artilleria, que todo se auia juntado para los efetos que estauan preuenidos. Siendo esta accion tã justa y necessaria, y conueniente a la vtilidad de los mismos vassallos, conuertirla en veneno es de pechos dañados.

En ella no ha tenido parte Diego Suarez, porque ni la inuentiua se le puede atribuir, pues antes que entrasse en esta Corte se estaua exerciendo en ella este expediente por otras manos (assi los que tocauan a esta Corona, como en las demas de la Monarquia de su Magestad) y en el tiempo que corrio por las suyas fue en junta de grauissimos ministros que lo cõsultauan a su Magestad, y por el Consejo, y Iunta del despacho de Portugal; si bien le quereis hazer autor de auer trocado el medio que dezis auia de antes de conseguir oficios por cohecho, al de alcançarlos por precio dado al Principe, si lo huuiera hecho fuera trueco digno de gloria y no de vituperio.

En la eleccion de las personas que fueron proueidas por este camino huuo tanta circunspeccion que no se hallarà prouision en sujeto a cuyos meritos no fuesse deuida la merced sin el donatiuo, y podrà ser q̃ el gran cuidado que en esto se ha puesto aya dado ocasion a la muerte de Miguel de Basconcelos, y a la pluma de vuestro manifiesto: porque el auerse rehusado de admitir el donatiuo que ofrecio don Caston Cotiño por el gouierno de Angola, y el q̃ ofrecia Agustin Manuel por el oficio de Coronista mayor (por la improporcion y defectos notorios de los sujetos) y en-

los autores de los manifiestos le quieren hazer mas sutil, por darle el nombre de arbitrista odioso en la Republica.

Dezis, *que se hizieron Miguel de Basconcelos, y Diego Suarez, señores de las acciones del Principe, que torcian y executauan conforme su malicia, infestando los oydos Reales, y derramando el beneno en ellos que preparauan para extinguir la nobleza de Portugal, y siendo traidores a su Rey, luego a su patria se apostarõ a no dexar marmol Portugues en que no imprimiessen tiranias.* Refiero con formalidad vuestras palabras, porque ellas solas bastan a hazer notoria en el mundo vuestra mentira. Quien dio este poder a estos hombres? Quien los hizo dueños de las acciones del Principe, y de tal Principe? Quando llegarõ a sus oydos para infestarlos y derramar beneno en ellos? Que ordenes Reales torcierõ? Quales executaron? En que accion mostraron la preparacion de extinguir la nobleza? O quando ella gozò mayores mercedes y honras de su Rey que en el tiempo destos Secretarios? Como traidores a su Rey y a su patria, los mayores contrarios vuestros, infames traidores a la patria y al Rey? En que marmol Portugues hallais impressa tiranja destos ministros? Dezis que en todos, mas no apuntais ninguno. Arte es del mentiroso acusar con generalidad, que afrenta! y no atreuerse a particularizar por no ser conuencido. La verdad es que no hallareis en todo Portugal sujeto, por mas ostinado que le tenga el odio, y mas de marmol la embidia, que con justicia se quexe de tiranía, injuria, o agrauio que destos ministros aya recibido: Diganlo los enemigos, busquenlo en todo el Reyno, apunten lo, y fuese hallaro, los reconoceremos reos en todo lo que los infamais.

Dezis, *que llegarõ las censuras Eclesiasticas a ser ociosas, o ludibrio de los Tribunales, solo por sustentar causas*

encendio la furia de vno a la insolencia del homicidio, y la alebosia del otro a afrentar con palabras indignas las cenizas de quien le auia dado el pan en su casa. La misma causa prouocò a Antonio de Sosa de Macedo a firmar otro semejante manifiesto en Londres (donde la miseria de Portugal le hizo Secretario de Embaxada) sentido de que auiendose atreuido a prometer donatiuo por el oficio de Cõtador mayor, fue excluido por sujeto incapaz, y por las falsedades, y lattocinios que su padre auia cometido en el mismo oficio (en cuya substitucion se introduxo algun tiempo) y en la administracion de la sal, donde tambien cometio robos, por los quales fue conuencido, y cõdenado, demas que la calidad es tal que tuuo por gran dicha hallar vna hija de vn Olandes que casasse con el dicho Antonio de Sosa.

En los expedientes deste genero no se hallarà que se compusiesse causa de perdon de yerro de oficio, y si alguno se huuiere impetrado, sera por el despacho ordinario del desembargo de Palacio, donde frequentemente se conceden semejantes perdones en los casos que no exceden de su ordenança, ò por el Consejo del Reyno que assiste en la Corte, conforme a la que tiene; y por no dexar piedra que tocar imputais esta generalidad, como la que añadis de que auia otros medios mas perniciosos, no diziendo quales, que es demonstracion de ser ningunos.

Dezis, *que los tres estados Eclesiastico, noble, y popular aduirtieron a su Magestad lo que passaua, manifestandolo en capitulos firmados infelizes siempre a las orejas de vn Rey quando las tapa la adulacion y el engaño.* No harian esto los estados del Reyno, que nunca se juntaro para semejantes obras mientras tuuieron libertad, y no estuuieron oprimidos de vuestra tirania. No ay memoria de que ninguna de las personas que tienen

os dieſſe motiuo a ſoſpecha contra la limpieza y fidelidad en ſus oficios. Raro y nunca oìdo exemplo q̃ la Diuina bondad diſpuſo manifeſtar por la boca de los mayores enemigos.

Dezis, *que el odio contra la nobleza eſtaua en eſtos dos hombres arraygado, y ſe correſpondian con cartas ſecretas dandoſe auiſos de como la auian de perſeguir.* La generalidad con que hablais es aſtucia para no ſer conuencidos, mas a tan grande y notoria calumnia aun ſer general y vaga no le vale para dexar de ſer conuencida. La nobleza que ſe quexa perſeguida es la que concurrio en la conjuracion y traicion que vueſtro manifieſto defiende; eſta fue tan pequeña parte de la nobleza del Reyno, que confeſſais que no llegò al numero de quarenta. Si ſolo eſte numero, y de tal gente es la que dezis perſeguida, no lo fue la mayor y mas ſana parte de la nobleza. Y no fuera pequeña gloria deſtos miniſtros ſi con animo adiuino huuieran preuenido el odio y aborrecimiento a tal gente y tal nobleza, que deſmereeio eſta calidad con perpetua infamia. Mas fue tan contrario ſu animo, que ſiendo cierto q̃ en todo lo que cupo en ſu eſfera procuraron beneficiar a todos, no auiendo en todo el Reyno noble alguno, ni plebeyo que tenga dellos juſta razon de quexa, eſto particularmente ha reluzido en eſtos miſmos conjurados, que les imputan ſer perſeguidores de la nobleza. El Duque de Bergança, cabeça de la conjuracion, por mano de Diego Suarez dirigio todas las pretenſiones que tuuo con ſu Mageſtad, aſsi en el cumplimiento de las mercedes para ſu caſamiento, como en otras ocaſiones. Por ſu mano corrieron las grandioſas mercedes que ſu Mageſtad (Dios le guarde) con liberal grandeza le hizo, los fauores que recibio del Conde Duque, ſacandole de las tinieblas del olui do donde eſtaua ſepultado, a que correſpondiò

con tan vil ingratitud; nunca tuuo agente tan solicito en sus negocios como Diego Suarez, y assi lo reconocio siempre por palabra y por escrito. El Arçobispo de Lisboa en tiempo destos Secretarios subio a la Mitra de la Iglesia Metropolitana de Lisboa, mayor dignidad Eclesiastica de aquel Reyno, venciendo las contradiciones, q̃ le tocauan en la opinion y en la honra, y en lo mas sensible a la persona de vn Prelado. Alcançò el lugar de Consejero de Estado el mas estimable en lo politico. El Marques de Ferrera, quien ha tenido para solicitarle las mercedes de su casamiẽto, y otras pretensiones sino Diego Suarez? La Casa de Bimioso mercedes recibio de su Magestad por mano destos Secretarios; en su tiempo se dio el Obispado de Lamego a don Miguel de Portugal hermano del Conde, Iglesia tan grande que a pocos se auia dado de primera instancia. Lo mismo pudiera referir de los otros conjurados, sino pareciera q̃ era vengança el nombrarlos: lo cierto es que ninguno dellos podrà apuntar causa que pueda ocasionarles escandalo contra estas personas que graciosamente persiguieron; y podrà ser que de aquellos que temian por mas confidentes ayan recibido daños, de que imaginan ser estos los autores. Sino es que llamais ser perseguida la nobleza quando se les dauan las ordenes de lo que su Magestad mandaua, quando se les persuadia que acudiessen a sus obligaciones? y que fuessen siendo llamados; quando a los amigos y confidentes se les ponian espuelas para que fuessen los primeros en obedecer, dando exemplo, y confundiendo los perezosos; si esto es perseguir la nobleza, Miguel de Basconcelos, y Diego Suarez lo hizieron.

Dezis, *que observaron vigilantissimamente la impia regla, intendere in rationem alterius, y que sobre ella fabricauan sus aumentos aborreciendo a todos los ministros, y*

par-

particularmente los que eran conocidos por mas honrados, que ardia en ellos implacable deseo de vengança, procurãdo trazas para desacreditar los desinteressados y zelosos, con medios indignos, haziendo que vibrassen rayos contra ellos con ordenes de su Magestad. Tan vagas y desordenadas proposiciones no necessitan de respuesta, y su misma desenfrenada malicia las confunde. El axioma de conseruarse por la ruina de otros fue tã incognito a estos ministros, que nunca pudierõ deprenderle aun con la enseñança de algunos que pusieron la felicidad en solicitar su caida; y auiendo procurado hazer bien a muchos, no se hallara en todo el Reyno de Portugal persona a quien huuiessen procurado ruina, experimentando siempre ingratitudes y agrauios de los mas obligados. Del aborrecimiento a los ministros no traeis otra prueua sino la relacion a cartas supuestas y fingidas; mas concludente la haze contra vos la repugnancia de vuestros escritos, pues auiendo dicho que todos los ministros eran de su faccion y parcialidad, aora dezis, que a todos vniuersalmente aborrecian. Los afectos de vengança y zelo de desacreditar cõ medios indignos no lo reduzis a demonstracion de caso particular, siendo assi que las circunstancias de la relacion parece que mira a singularidad, y pues lo callais clafo indicio es de que ò es fingido, ò temeis que descubriendo la mascara serà justicia lo que simulais culpa. Y lo afirmais quando atribuis los rayos vengatiuos a ordenes de su Magestad, que donde ellas huuieren llegado, no es necessaria otra justificacion, pues en su justo gouierno y exacta deliberacion de sus decisiones, ninguna astucia, ni maña puede alcançar preuaricacion de lo justo.

Dezis, *que en sus cartas se auia usado notando con diuersos geroglificos las personas de su Magestad, del Conde Duque, y de la señora Princesa Margarita, vsando algunas*

vezes de palabras indignas, y negando la interior subordinacion al mismo Rey, y al supremo valido profeſſando la ſeta de Ateiſtas deſtas humanas deidades. Refiero eſta formalidad de vueſtras palabras, aunque corrida la pluma de eſcriuirlas; no por la mentira, no por la deſverguença, ſino por la necedad, y mas es fuerça referirlas, porque ellas miſmas ſean la reſpueſta. Donde eſtàn eſtas cartas? Quien declarò eſtos geroglificos? Que palabras? Que nublados indignos hallaſtes en ellas? Si lo callais no ay mas cierta prueua de no auerlo. Que puede entenderſe por negar la interior ſubordinacion a ſu Mageſtad, y a ſu valido? Que quiere dezir ſer Ateiſtas deſtas humanas deidades? Tratar ſemejantes materias con tan ſofiſticos embuſtes, con palabras tan vanas, tan ſin alma, y aun ſin ſignificacion natural, ò es ſer verdaderamente Ateiſta, ò no ſaber lo que hiziſtes, ni lo que eſcriuis.

Dezis, *que del Marques de Montaluan Virrey del Eſtado del Braſil tenian decretado vengarſe faltandole con el ſocorro, no reparando en auenturar la cauſa publica por ſu paſſion particular.* Eſte es como los demas embuſtes que auèis fingido, ſin otro apoyo ſino vueſtra malicia, que eſtà cõuencida por la notoriedad de la amiſtad y correſpondencia que en el eſtado preſente auia entre el Marques de Mongaluan, y eſtos miniſtros, ſiendo Diego Suarez quien con mayor ſolicitud tratò de ſus deſpachos en la vltima ocaſion que eſtuuo en la Corte quando partio al gouierno del Braſil. La inſtancia para apreſtar los ſocorros de aquel eſtado no es neceſſario prouarla con palabras, pues eſtàn clamando contra vueſtra calumnia los aſſientos hechos en la Corte, las preuenciones que eſtauan promptas de naos, armas, baſtimentos, y gente, todo ſolicitado y agenciado por Miguel de Baſconcelos, y Diego Suarez, a que voſotros eſtoruaſtes los efectos, y los ha-

ſeruicio de ſu Mageſtad, y bien publico que la auian ocaſionado, lo declararon aſsi por conſulta hecha a ſu Mageſtad, con la qual ſe conformò, y lo mãdò executoriar por ſu Real cedula. Veaſe que mas pudo deſear la maldad de los emulos? Que mas pudo hazer el ſumo rigor de la juſticia?

Dezis, *que ſe hallaron cartas en los papeles de Miguel de Baſconcelos, de que conſtò que ſu Mageſtad llamaua la nobleza de Portugal con afecto de deſterrarla de ſu patria, y otras coſas en ofenſa de la honra, brio, y valor della, y que entre las que ſe hallaron admirò que aduertia el yerno al ſuegro que buſcaſſe teſtigos para que juraſſen que cierto perſonage que ya eſtaua preſo y moleſtado por orden ſuya, maquinaua dar beneno al Rey, al Cõde Duque, y a el; y en otra le ordenaua que ſolicitaſſe cierto preſo para otro juramento falſo, y deſpues de auer jurado no le cumplieſſe la promeſa, y que no referis todas las cartas, porq̃ baſta auer apuntado eſtas dos.* Para tãto ruido como aueis hecho de cartas que publicaſteis auer hallado entre los papeles de Miguel de Baſconcelos, es ridiculo parto eſte con que ſalis, y mucho mas deſpues de eſtar conocido vueſtro engaño en fingir cartas, como lo hiziſteis quando auiendo induzido al pueblo a la traicion, le perſuadiſteis que en el pliego de ſu Mageſtad que aueis hurtado al correo, iban cartas firmadas de la Real mano para nueuas impoſiciones de graues derechos, ſiendo mentira tã notoria como ya el miſmo pueblo ſabe; y enſeñado deſta conocerà el mundo la que fingis en las cartas que dezis hallaſteis en caſa de Miguel de Baſconcelos que deſpojaſteis. Confeſſais auer violado el ſigilo natural del ſecreto de las cartas miſsiuas, que el derecho vniuerſal de las gentes tiene por ſagrado; y con auerlo hecho no ſacais cauſas a vueſtra maldad, ni culpas a quien pretẽdeis ofender. Como podria ſer cauſa de vna traicion infame, y de

vn

hallastes para alientos de vuestra reuelion. Mas lo q̃ os leuó á leuantar esta falsedad entre las demas, de uan ser intentos particulares que se dexan conocer, muy propios de los motiuos en que estriuan vuestras felicidades; y no es mucho que no repare en esta mẽtira el odio que llega á fingir cartas que no ay, siendo en ofensa de la opinion y honra propia, solamẽte por ofender al tercero.

Dezis, *que eran diestrissimos oficiales de lazos en que metian las personas que querian obligar a sus intentos, sirviendolas con apretadas ordenes Reales, y a muchas fabricauan fraudolentamente argumentos, y despues buscauã ardides para deshazerlos.* Esta preñez de palabras vagas, sin demonstracion de particularidad es el estilo q̃ guardais en vuestros libelos indigno de credito, pues el no particularizar es euidente argumento que sentis ser reconocenidos con lo mismo que apuntaredes, mas aun en esto que dezis vagamente no se halla motiuo de cargo, porq̃ meter en lazos de ordenes Reales, no es accion que puede atribuirse a estos ministros, que no son, ni pudieron ser autores de las ordenes, ni las de su Magestad pueden tener nombre de lazos quando salen de su Real pecho lleno de justicia y verdad. Fabricar argumentos con fraude para despues deshazer los sujetos, curiosidad es vana, de que no ay exemplo, ni es creible que passasse por pensamiento humano. El auer fabricado sujetos procurandoles aumentos, y despues deshazerlos, no tiene viso de culpa, pues pudo auer meritos para la subida y demeritos que despues causassen la caida; y vendria a ser materia de alabança hallarse en ministro rectitud tan independente que no aya perdonado a su misma hechura, para dexar de deshazerla quando lo pidio la justicia.

Finalmente dezis de Miguel de Basconcelos, que

es hijo de Pedro Barbosa, a quien llamais peste de la Republica, y con licencioſa procacidad hablais en las costumbres de vn muerto. Fue Pedro Barbosa padre de Miguel de Basconcelos de limpia, y nobiliſſima ſangre, como queda dicho, Comendador de la Orden de Chriſto, varon de eminentes letras depręndidas en la eſcuela de ſu tio el grande Pedro Barbosa, ocupò el lugar del Supremo Conſejo de Juſticia de aquel Reyno, de quien no ſe ſabe criminalidad, ſino es q̃ lo ſea el auer deſcubierto las leſiones, injuſticias, y nulidades que huuo en aſsientos hechos con la Real hazienda, de que ſu Mageſtad del ſeñor Rey don Felipe Tercero ſe dio por bien ſeruido, y reduziendolo a execucion ha reſultado dello grande vtilidad al patrimonio Real; eſto le ocaſionò el odio y emulacion de muchos que le fabricaron la cauſa criminal, de que reſultò la ſentẽcia que en vueſtro manifieſto alegais; mas callais falſamente que ſiendo el ſeñor Rey don Felipe Tercero informado de la nulidad y injuſticia della, la mandò vèr en el Cõſejo de Conciencia y Ordenes, donde fue declarada por nula y injuſta, y el plenariamente reſtituido a ſu lugar y honra. Como no ſe auerguença la pluma que a la viſta del mundo ſale con mentiras tan notorias? Como no teme a Dios, y a los hombres quien ſe atreue a infamar vn muerto falſamente? Mas como eſtarà corrido deſto, quiẽ no lo eſtà de hablar en coſtumbres agenas mirando las ſuyas. Parecia que gente tã conocida por ſus vicios no tuuieſſe manos para tirar piedras, y que aun la pluma mudaſſe la color quando lo eſcriuieſſe. En vicios en baco ſuian de hablar el Duque de Bergança autor deſta conjuracion, y los que lo ſiguieron? abſortos en eſtas depranadas coſtumbres, ſumergidos en vicios abominables, prouocadores de la ira de Dios, de que tantas vezes ha llegado el clamor a los zeloſos del

bien publico, reconociendo que de los mas à los castigos de aquel Reyno à los que atribuis a Miguel de Basconcelos despues de muerto, nadie los oyò en su vida, siendo nacido y criado en este Reyno; y en todo estado, antes, y despues del ministro ay documentos mayores de toda excepcion de su vida, y de su talento, y sus procedimientos; vileza es poner la mano en la barua del leõ muerto, y hazer alarde de oprobrios en muerte, los que en vida le reuerenciauan, le seguian, y le aclamauan con glorioso renombres; mas no admira esta accion, sino que con ella intenteis dar color à vuestra traicion cometida contra vuestro Rey y señor, contra la patria, y contra el sossiego del mundo, que tienen que ver con esta maldad las costumbres malas ó buenas de vn particular? que quando quisierades tomar el oficio de vengadores de ellas, con hazeros verdugos auiais cumplido.

En la plaça del mundo, adonde sale este papel, confiadamente creemos que dexarà justificada la causa destos ministros, y descubierta la malicia de los libelos difamatorios contra ellos publicados, y que no aurà quien no haga constante juizio, que de lo mismo à que la calumnia pudo estenderse contra ellos, se sacan vivas demonstraciones de su fidelidad, del zelo del seruicio de Dios, del Rey, y de la patria, y de los ajustados procedimientos en sus oficios.

Siendo esta la verdad, podrà preguntar el curioso, que ocasion pudo auer tenido la muerte de Miguel de Basconcelos? Que causa pudo mouer gente racional a cometer vn homicidio tan insolente de vn ministro inculpable en sus procedimientos, sin auer prejudicado a lo publico, ni a lo particular de ninguno? Dirèla. Oygala el mundo, y sea arbitro si es la verdadera, y si puede escurecerla los embustes cõ q̃ la maldad de los conjurados pretendio disfraçarla.

Que.

Que no aya sido la causa vengança, ni odio perso-
nal, se reconoce por demonstracion, porque a ser esta
se terminara en el efecto de la muerte, que pudo exe-
cutarse en varias ocasiones de noche, de dia, en lugar
despoblado, sin sentirse, ni saberse los autores, que la
persona de Miguel de Basconcelos no viuia recata-
da, y andaua a todas horas, y en todos lugares; y si
auia gusto, o necessidad de que fuesse de dia, y en su ca-
sa, y en Palacio, con auerla executado en esta forma
(como lo auian hecho) auian cumplido su intento,
si aqui parara. Mayormente quando ya tenian la to-
lerancia de la señora Princesa que con la noticia del
caso les auia assegurado perdon de su Magestad. Que
otra cosa podian pretender, si el fin de su accion fuera
dirigido a vengança de Basconcelos, y a quitarle el
oficio, y quitarle del mundo? No fue este el fin, pues
no descansaron executandolo, y caminaron a la acció
de la reuelion, vltima en la execucion, y primera en
el intento. Para esta fue el medio que consideraron
mas eficaz la muerte deste ministro, y esta fue la ver-
dadera causa della.

Auian premeditado estos conjurados la traicion,
y reuelion contra su Rey, y su patria, y comunicado
la al Duque de Bergança, en cuyo pecho tenia echa-
das raizes de muchos años atras, como lo prueua las
cautelas, y protestas del juramẽto de fidelidad hecho
a su Magestad que su manifiesto refiere, dexados de la
mano de Dios en castigo de sus vicios, que permitio
esta ilusion y precipicio en su consejo, a fin de su ruina; para executar la maldad no sintieron mayor estor
uo que la persona de Miguel de Basconcelos; entendieron que viuo, ni miedo, ni amenaças, ni otro res-
peto humano pudieran tenerle a que dexasse de cla-
mar la voz de su Magestad, y que saliendo a la plaça,
el pueblo que le amaua y respetaua (por mas que los

ma-

17

manifiestos le pinten odiado) no osaria a desenfrenarse, ni a hazer retirar mucha parte de la nobleza (que con la licencioſa libertad del vulgo no pudo tomar la voz de ſu Mageſtad que tenia en el pecho, como lo deſcubrieron las demoſtraciones de los que ſe han salido) que los caſtillos y fuerças no ſe entregarian por engaños; y que finalmente ſu maldad no podria lograrſe, baſtando para impedirla la reſiſtencia y detencion de media hora. Eſta conſideracion los obligò a decretar en primer lugar la muerte de Baſconcelos, como medio vnico para el fin pretendido; tan firmes en eſto que es cierto iban preuenidos con dineros en las faldriqueras, para no pudiẽdo executar eſta muerte, embarcarſe a Olanda, dando por deſtruida ſu conjuracion.

Executaron el homicidio, y luego incontinenti publicaron ſu reuelion, dandola por ſegura cõ auer quitado eſte eſtoruo, y con ſola la nueua de la execucion deſta muerte deſpacharõ correo al Duque, cabeça de la traicion, como con ſeguridad de auer conſeguido todo ſu intento; y èl ſolamente con eſta noticia deſcubrio la maſcara, y publicò ſu aleboſia y traicion, ſin auer tenido otro recado de demoſtracion alguna del Reyno, mas que auer faltado en el Miguel de Baſcõcelos, cuya muerte èl y ſus complices auian decretado por medio vnico de la ſeguridad de ſu reuelion.

Deſpues que los conjurados quitarõ la vida a quiẽ reconocieron por mayor emulo y eſtoruo de ſu aleboſia, como ſeñores de lo reſtante de la Republica, ſoltaron la rienda a ſu maldad, quitaron de Palacio la ſeñora Princeſa, alcançaron ſeñas y firmas a ſu guſto para que ſe entregaſſen los caſtillos y fuerças, entrarõ en las caſas de los ſeñores y nobles, de los Magiſtrados y Miniſtros violentandolos y oprimiendolos, y compeliendolos a todo lo que quiſieron, mataron

los de la guarda, y vn Corregidor de su Magestad, y los que se les pusieron delante: robaron los almacenes, y consiguieron lo que intentarõ, sin estoruo, y sin dilacion de tiẽpo; tanto pudo solo el auer quitado de delante a vn hombre, y el auer eligido este mèdio para el fin de su maldad.

Esta es la ocasion de la muerte deste ministro, costandole la vida el ser conocido por celador del seruicio de su Rey, siendo esta la causa no podrà la malicia trocarla en otra en qualquier nacion del mundo donde llegare la noticia deste infame hecho, pues aun en los limites de la Portuguesa la mayor parte de la nobleza, y del pueblo reconoce y clama ser esta la verdadera causa de su muerte, sentida, y no aplaudida del mismo vulgo, que aunque dizen que le quisieron con placer con ella, le vierõ tan indignado que por sossegarle sacaron por las calles el Arçobispo autor desta faccion. Y por no faltar en este engaño concitaron quatro esportilleros viles para darle nõbre de aplauso popular.

No dexò de cooperar en esta maldad la ambicion de los conjurados, a quien se representò que podrian lograr sus manos vna gran rapiña en el despojo de la casa de Miguel de Basconcelos, y cõ este intento preuinierõ fragatas por la parte del fuerte para cargarlas del robo, en las quales despues de derramar la sangre metieron la poca hazienda que le hallaron, auiẽdo simuladamente arrojado al pueblo algunos dulces, y cosas de poca sustancia, fingiendo que le hazian dueño del despojo.

La misma causa que motiuò la muerte de Miguel de Basconcelos influye en el odio con que aun reuelados persiguen a Diego Suarez, procurando con rabioso afecto el descomponerle, porque reconociendo el zelo que en el viue del seruicio de su Magestad,

le

le consideran grande estorno a los designios de la conseruacion de su reuelion, y le temen fiscal para su castigo quando no se rindan a la clemencia de su Magestad. Y este ardiente odio que no pueden executar en su persona (defendida con la Real proteccion de su Magestad) exercitan en las personas inocentes de su madre vieja de nouenta años, y de sus hijas, y nietos, y dos yernos, y vna hermana (que estaua recogida en vn Conuento) que todos tienen en apretadas prisiones, pensando que les seruiran de torcedor para los designios a que las encaminaron. Raro exemplo de tirania en pechos Christianos, si es que merece este nombre gente que atropella las obligaciones diuinas, naturales, y humanas.

O Republica Portuguesa, ò nobles, ò pueblo, que ceguedad es esta? a tal gente seguis? destos os fiais? de tales manos aguardais remedio? por estos medios esperais milagros? Los que Dios haze en señal y comprouacion de lo justo, y santo, auian de ser abono de homicidios, robos, traiciones, reuelliones, sacrilegios? Los que obra por instrumentos heroicos en virtud, se auian de obrar por estafadores, ladrones, homicidas, asasinos, adulteros, y autores de otros vicios abominables, y nefandos? Por conseruar la perfida tirania (de que estos quieren lograr los prouechos) quereis derramar vuestra sangre? perder vuestro sossiego, viuiendo en inquietud perpetua? entregaros a vna ruina total de la hazienda, de la honra, de la vida, y de la libertad? Es posible que creais que puede conseruarse lo que tiene tan sangrientos, y sacrilegos cimientos? Pues quereis participar de la ruina, no auiendo entrado a parte en el goze del Imperio tiranico? Quereis que siendo la culpa destos, sea la pena de lo comun

del

Digitized by Google

del Reyno? Tiempo teneis de sacudir el yugo de la opresion violenta que padeceis. Armas teneis a la vista de vuestro Rey y señor natural que os pongan en libertad, clemencia que os reciba, piedad que perdone, magnanimidad que ponga los ojos en esse Reyno suyo, no rebelde de pocos dias, sino fiel y obediente por tantos siglos.

Digitized by Google

SEÑOR:

DON Luis Guillen de Moncada, Aragon, Luna, Peralta y Cardona, Principe de Paternò, Duque de Montalto, Duque de Bibona, Conde de Caltanajeta, Conde de Calatabelota, Conde de Golisano, Conde de Esclafana, Conde de Centorbe, y Conde de Adernò; cuyos son los Bosques, Tierras, y Estados del Monte Etna, Pugidiana, Villa Aragon, y su distrito, y los de la Caña grande, san Sixto, Baquerizo, le Marre, Campo Rotundo, la Guardia, Nicolosi, Xilato, Blancavila, Malpaso, Ribera de Moncada, Caltabuturo, las dos Petralias alta y baxa, los montes, y bosques de Mimiano, Baron de Melili, Baron de la Mota de Sãta Anastasia, Baron de Beliche, y Baron de san Bartolome, Gentilhombre de la Camara de V. Mageſtad, Comendador de Belvis de la Sierra en la Orden de Alcantara, Capitan General de la Caualleria del Reyno de Napoles, Preſidente, y Capitan General (que fue por V. Mageſtad) del Reyno de Sicilia, y Virrey, y Capitan General del Reyno de Cerdeña;

Recurre a los Reales pies de V. Mageſtad, para que ſiruiendoſe de mãdar leerſe eſte Memorial, reconozca en el V. Mageſtad repreſentadas con legalidad y fe, las cauſas, y motiuos, por las quales a entrambas luces de juſticia, y gracia deue V. Mageſtad mãdar a los Virreyes de Napoles y Sicilia le traten igualmente con ellos, dandole la cortesia de EXCELENCIA, como lo hazen con los demas Grandes de

A Caſ-

Por la obligacion que reſide en V. Mageſtad de oir las razones, y cauſas que repreſentã ſus vaſſallos, por donde deua honrarlos, y engrandecerlos, proponiendoſe con fundamento, y verdad, ſegun doctrina de Caſsiodoro *lib. 3 cap. 5. lib. 2. cap. 25. de ſus Variar.* Don Alonſo de Cartagena *en ſu Doctrinal de Caualleros.* Andres Ortiz *lib. de præemin. Reg. Hiſpan. cap. de nobilitat Regum.* Gregor.o Acacio *lib. 1. de priuileg. cap. 10.* Hernan Mexia *en ſu Nobiliario lib. 2. cap. 3.* Y el ſeñor Rey don Alonſo el Sabio califica tanto la obligacion que tienen los Reyes de atender a las ſuplicas de los vaſſallos illuſtres, fundadas en los merc.tos de ſus aſcendientes, y propoſos, que deſpues de auer ordenado vn titulo de diez leyes, en que ſolo trata de eſta materia, entre muchas conſideraciones grauiſsimas con que declara la obligacion Real, en la ley quinta *tit. 27. part. 2.* hablando de los Nobles, cuyos padres ſirueron en las guerras, graduandoles la accion de pedir al Rey galardon, dize: *Pueden̄geio ellos miſmos demandar, o los que dellos vinieren por Corte del Rey, aſsi como las cosas que ſon ſeruidas, i merecidas, i no ſon galardonadas, ni pagadas, ſegun deuen̄ por merecimiento, i juſticia.*

Castilla, que no tienen Estados en aquellos Reynos, y de la forma que lo han obseruado, con muchos que son vassallos en ellos (segun constarà de los exemplares de que adelante se harà memoria) assi por ser en el Reyno de Napoles el primer Grande, y de los de primera classe, descendiente de sus serenissimos Reyes, y preceder por esta calidad a los siete Oficios de aquella Corona, y a todos los Principes, Duques, Marqueses, Condes, y Barones della, como por ser en el Reyno de Sicilia el primer Duque, y Grande de aquel Reyno, y ser por la Casa de Luna descendiẽte legitimo de los señores Reyes de Nauarra, y venir por la de Peralta de los señores Reyes de Aragon: y demas desto posseer los Estados de Caltanajeta por legitimo Nieto, y descendiẽte de los señores Reyes de Sicilia, auiendo sido dote de Infanta legitima de aquel Reyno, que casò con Abuelo suyo: y assimismo venir por la Casa de Moncada de varon en varon de los antiquissimos Duques de Bauiera, que despues sus successores casaron con hijas de los señores Reyes de Aragon (de quien tambien por este lado descende) y los Reyes con hijas de la Casa de Moncada, sin que oy viua Monarca, ni Potentado en Europa, que no tenga sangre suya, como de todo se harà euidencia adelante. Y que en esta conformidad se sirua V. Magestad de mandar se entienda este tratamiento con la Duquesa su muger, y que sea no como a Virrey, sino como a Duque de Montalto, y de Vibona, sucediendo en esta prerogatiua, y preeminencia, los que heredaren sus Estados, y Casa, en lo por venir.

Confiando dela grandeza, y piedad de V. Magestad, que se darà por seruido, de

que

que vassallo de tanta calidad, y de tales consequencias para el Real seruicio acuda a V. Magestad como a su Rey, y Principe soberano, en quien (segun dotrina de los [1] Cõsultos) reside la potestad absoluta, qual en rain, fuente, y centro de todos los honores, grados, y dignidades de sus subditos, encerrando dentro de su poderio el supremo tesoro de ellas. Para que ansi con este informe le sean manifiestos a V. Magestad, y queden assegurados, y defendidos aquellos grados de honor, que han tenido, y se les deuen a tantas, y tan grandes [2] Casas vnidas en su persona (cuyos antiquissimos Mayores representa) merecidos tãto por el lustre, y resplandor de su sangre, y Estados, como por inmensos, releuantes, y esclarecidos seruicios, hechos por sus illustrissimos, y heroicos ascendientes, a los Augustissimos, y Catolicos progenitores de V. Magestad, que hallandole capaz de la merced que suplica, no solo con la duplicidad de calidades, que pide la [3] Iurisprudencia, sino con muchas mas, cõfia que V. Magestad, como señor absoluto de los honores, reparará los perjuizios que resultan al credito, reputacion, y decoro de sus Casas, de su persona, y de sus descendientes, hasta de xarle reintegrado en aquel antiguo lucimiento, y autoridad que Dios, V. Magestad, y la naturaleza le repartieron.

Las defensas de la dignidad, y del honor estan, Señor, en la balança del derecho, [4] colocadas en la misma igualdad, y perfil que las de la vida. Y aun en las [5] Sagradas letras hallo antepuesta la honra, bien ansimismo como en las Profanas, por ser la cosa de mas estimacion, y de mayor precio para los que a costa de virtud, de sudor, y de

1
Ansi lo refiere Baldo *in cap. 1. vers. 2. Principe) ver. nobil. 1. nic quos dicatur Dual* y le siguen Iuan de Platea *leg. 1. in fin. C. de silentiar. lib. 12.* Martin Laudense, *tract. de dignit. & tract. de Principe tract. 540.* Paris de Puteo *lib. 7. de re milit. num. 11.* Iuan Leclrier *tract de primog. concl. 3. quæst. 11. n. 14.* Pedro Gregorio *lib. 6. de Repub. cap. 12 n. 5.* Iuan Andres Georgio *allegat 33 num. 16.* Sigismundo Lufredo *consil. 39 num. 1.* Riminaldo Iunior *lib. 1. consil. 5. num. 93* Iuan Vicente de Ananta *ela legat. 57. num. 2. allegat. 130. num. 3.* Alberto Leonino *consil. 1. num. 21* Menochio *lib 4. consil. 32. num. 7. lib 2. præsumpt 14.* Celso Hugo *consil. 60 num 8.* Peregrino *lib. 1. de iure fisci tit. 1. num. 10. 11.* Ludouico Saca *consil. 8. num. 36. lib. 1.* Camilo Borrelo *lib de præstan. Reg. Catholic cap. 21. n. 27. lib. 3 de magistrat. & offi. cap 2. num. 5. 6. 7. 8. 9.* Paciano *lib. 1. de probat. cap. 43. num. 8. 9. 10. 11. 12.* Cacer. *tom. 2 variar resolut. cap 2. num 106. 307.* Antonio de Perra *tractat. de potest. Princip.* y de los nuestros don Diego de Couarrubias Presidente de Castilla, *cap. 1. pract. num. 9.* Bobadilla *lib. 3 cap 2. de su Politica*, don Iuan Baptista Valençuela dignissimo Prelidẽte de Granada *volum. 1 consil. 81. num. 2. consil. 201. num. 83.* ya otra vez referidos a V. Magestad con suma erudiciõ por don Iuan de Solorçano Pereyra del Consejo Real de Castilla, y de las Indias, en su doctissimo Tratado de los Derechos de las Plaças honorarias jubiladas *num. 131. 133.*

2
Porque la dignidad añadida a la dignidad, deue aumentar, y no dimmuir el estado primero de aquel en quien concurre, *leg. Senatores, ff. de Senatorib. leg. Assumpsit, leg. Filij, ff. ad municipal. leg. si quis, C. de aduoc. diuers iudic leg. Alexandrinus, C. de Decurion* y lo prueuan Socino *lib. 1. consil. 128.* & *288. num 1.* Horacio Mandosio *tractat. de priuileg glos 7. num. 29.* Lanfranco *tractatus de arbitr. part. 1. num. 13.*

3
Que dize la estimacion que se deue en superior grado al que se halla honrado con dos dignidades, segun largamente trata Tiraquelo *de nobilitate cap. 5. num 8* Navarro *de maioritate & obedient. consil. 5. num. 5.* Menochio *consil. 125. num. 11. consil. 305. num. 41.* Carlos de Grassis *de effect. Clerec n. 133. præludij.* Conterolo *tract. de precedent. num. 5.* Don Miguel Ferro Manrique *tractat. de præced dent quæst. 1. num 19 quæst. 23. num 4.* Mastrillo *lib. 4. de magistr. cap. 14 num 30. 31. 32.* Casanee *in Catalog. part 8. consid. 27. part 10 consider. 33.* y Tiberio Deciano *vol. 3 resp 19. num. 112. 213.* que todos dizen: *Quælatitias, & multiplicat. o titulorum designat præeminentiam meritorum.*

4
Consta de la ley *iuxta causa, ff. de manumiss. vindict.* Pedro Gregorio *sing. 33.* Stephano Gratiano *disceptat. forens. tom. 1. cap 110. num. 21.*

5
San Pablo lo dixo *1. cap. 9.* a los de Corinto: *Bonum est mihi mori magis, quam gloriam meam quis euacuet*, y en el Eclesiastico *cap 41.* se escriue, *Cura habe de bono nomine: Hoc enim magis permanebit tibi, quam mille Thesauri*, es grande la dotrina de san Agustin *lib. de bene viduitat. cap. 22.* a este proposito, vease el *cap. Non sunt audiendi 11. quæst. 3. cap.*

cap Nolo 12 *quæst.*1. *cap Quatuor autem* 12. *quæst.*2. *cap. Iubemus* 61. *de conſecrat. diſtinct.*1. San Agustin *lib.*1. *cap.*39. *de cinit. leg. infamia, C. de Decurion.* Bartolo *in lig. Interpoſitas, C. de tranſact. num.*5. Bal *eo num* 5. Angelo *num.*9. Curcio Iunior *num.*17. Sebaſtian de Medices *de caſib. fortuit. part.*1. *q.*7. *num.*7 Amecua *lib.*2. *cap.*5 *num.*11. *de poteſt. in ſe ipſum*, Tuſco *verb. meum contr.* 215. *num.*13. *concluſ.* 316 *num.*19. &c. Caſtillino *de priuileg. iuram. priuileg.* 2. *num.*2. Tomas Sanchez *lib.*4 *de matrim. diſputat.* 5. *num.*11. Mascardo *lib.*2. *de probat. concluſ.*1055. *num.*53. Teſtay *allegat.*7. *num.*2. Scipion Theodoro *allegat.*19. *num* 2. Mogollon *de hidalguia*, *cap.*2. §.6 *num.*26. Perez de Lara *in leg. ſiquis à liberis*, *ff. de liber. agnoſcen. num.*33. y Cabreras de Auendaño *lib.*2. *de incto cap.*47. *num.*1. Don Antonio de Gueuara *en ſus Epiſtolas part.*2.

6

Hizoſe con Marco Aurelio pintando al honor enforma de mancebo Togado, con ramo de laurel en la diestra, y en la ſiniestra la cornucopia. Trae la moneda Iuan Hemelario *de nomiſmat. Tabul.*28. con eſta Inſcripcion *HONOS.*

7

Talſe lee en los Actos de los Apoſtoles *cap.*16. 22. 23. 24. 25. y ſobre el todos los Expoſitores.

8

Sientelo en eſta conformidad Santo Tomas 2. 2. *quæſt.*133. y muchos que cita à eſte intento Iuan Dominico Taſſon de Napoles *in Pragmat. de Anteſato verſ.*7 *obſeruat.*3. *num.*112.

9

Refuelueuelo con grauiſsimas autoridades Tiberio Deciano *conſil.*7. *num.*2. 17. Menochio *conſil.* 51. *num.*3 *conſil.*52. *num.*152 *lib.*1. *conſ.*126. *num.*1. *lib.*2. *conſ.*902. *num* 1. *lib.*10. El Cardenal Tuſco en la letra D. *concluſ* 430. Barbato *conſ.*343. *num.* 1. Maſtrillo *lib.*1. *de magiſtr cap.*4. *num.*11. y Bobadilla *lib.*3. *cap* 2. *num.*10. *de ſu Politica.* Y eſta es la cauſa de alegurar muchos Doctores, que los hombres en defenſa de ſus preheminencias, y honras, no deuen ſer caſtigados con pena capital, y que las pueden defender con mano armada. De eſta opinion ſon Riccio *in praxi fori Eccleſiaſt. prax precedent. deciſ. vltim.* Auendaño *de excommun. mand. part.*1. *cap.*19. *num* 15. y los que refiere don Iuan de Solorzano en la alegacion ſobre la precedencia del Conſejo de Indias al de Flandres, §. 3. *num.*20. *& ſequent.*

de fatiga continuada de padre à hijo, llegan a la cumbre de la gloria mortal, que ſuele mancharſe del menor achaque, y del mas leue desluſtre. Y eſtuuo el honor en tanta adoracion entre los Antiguos, que varias naciones le dieron culto, y reueren cia como a Deidad, leuantando aras, y eſtatuas a ſu nombre, con que entre las liſonjas que Roma intentò hazer a alguno de ſus Ceſares, fue batirle moneda con el ſimulacro [6] de la honra.

Pudiera repreſentar a V. Mageſtad varios, y ſingularisimos monumentos de los Anales ſeglares, y de los ſacros tambien, de iluſtres varones, que puſieron en pratica la enſeñança del aprecio de la reputacion y dignidad, o adquirida, o heredada, para que no ſuene a ambicion, ni a ſingularidad el intento del Duque. Sea ſolo vnico, y grande exemplar ſan Pablo, [7] que no quiſo macular el grado, y priuilegio de Ca uallero Romano, aun en medio del merito mayor del martirio. Pues quando intentò vſar del açote el Tribuno Claudio Liſias, alegò no ſer capaz por ſu dignidad de aque lla afrenta, conque fue embiado al Preſidente Felix: y Feſto ſucceſſor ſuyo le remitio a Roma, donde auia apelado, y donde la muerte que padecio fue de Caualleros accion en que enſeñò el Apoſtol quanto caudal deua hazerſe de la reputacion, y de la honra.

Quan licito ſea aſpirar a ella por medios honeſtos, aun los mas desfauorecidos de la fortuna, es dotrina de toda la facultad [8] Eſcolaſtica, no empeñandoſe el pretenſor a mas de lo decente, y poſsible. Y quan negligente, y remiſſo ſea el que no manutiene, y defiende el honor adquirido, lo reſuelue toda la Eſcuela [9] Iuridica, por

ſer

ſer tan precioſo eſte derecho. Mayormente entrando el Duque en ſemejante controuerſia, no ſolo con los requiſitos de poſſible, [10] y honeſta ſu pretenſion, pero libre de aquellos lunares de ambicion, y ſoberuia, que reprueba en tales caſos vn gran [11] Miniſtro de V. Mageſtad; ſino por conſeruar el orden de ſu dignidad, y porque ſu modeſtia no ſe atribuya a deſconfiança de ſu juſticia, [12] con el ſilencio. Y mas hallandoſe en dos tan populoſos, y nobles Reynos como las dos Sicilias, tan graduado, y diſtinguido con caracteres tan honroſos, que ellos miſmos le empeñan al paſſo que le confian, a ſuplicara a V. Mageſtad ſe ſirua de atenderlos. Y quando ſea mayor ſeruicio de V. Mageſtad el no hazer con ſu Caſa eſta diferencia, quedarà ſatisfecho de ver, que ſirue tambien a V. Mageſtad en eſto, y que ſe conozca, que no ha ſido floxedad, ni remiſsion ſuya. Con que ya que no conſiga eſte fauor, conſeguirà el quedar purgado de qualquier [13] cenſura, con que los Reynos de Napoles, y Sicilia pudieran culpar ſu negligencia en ſolicitar romper el yelo deſta dificultad, ya tantas vezes intentada. Bien que ſiempre con decoro, y ſin perjuizio de otros Grãdes de aquellos Reynos, que pueden aſpirar a la miſma pretenſion por la grandeza, y el luſtre de ſus Caſas, que antes deue ſer con aprobacion [14] ſuya, y deſeo de que ſe conſiga; porque no ay duda, que todos, y en particular el Duque eſtà deſpojado de aquella preeminencia mayor, que correſponde al cubrirſe delante de V. Mageſtad, como Grande de primera claſſe. Y eſte deſpojo viene a ſer mas ſenſible, quanto es mas ſuperior el grado deſta dignidad, ſiendo anſi, que no llega a ſer de tanto ſentimiento, y moleſ-

B tia

10

Conſejo de Tacito *lib.* 8. de los Anales: *Qui Magnorum rerum conſilia ſuſcipiunt, æſtimare debent, an quod inchoatur Reſpublicæ vtile, ipſis glorioſum, aut proptum efficilu, aut certè non arduum ſit*, y cretiano el ſentimiento de aquel Gentil ſan Ambroſio *lib.* 1. *officior cap.* 37. diziendo: *In omnibus quæ agimus, non ſolum quid honeſtum, ſed & quid poſsibile ſit quærimus, nè forte aggrederemur aliquid quod non poſsimus exequi.*

11

Capicio Galeoto Duque de Regina, Regente del Supremo Conſejo de Italia *lib.* 2. *controuerſiarum cap.* 45. *num.* 1. dize: *Idque alſque aliquo ambitionis vitio, vel ſuperbiæ labe, ſed obſeruandi ordinis cauſa*, que es lo que en el *lib.* 3. *epiſtol.* 15. eſcriuio Plinio el Moço: *Nam licet ſint homines ab omni ambitione longè remoti, debet tamen eius inuiolatus eſſe Honor*, con quien concuerda Seneca el Tragico en ſu Thyeſte *Nec abnuendus, ſi dat Deus.*

12

Que es lo que en ſu Catilina preuino Saluſtio: *Ne modeſtiam noſtram in conſentiendo deducant*, por que anſi ſe laua el indicio de ambicion, ſegun eſcriue el Cardenal Belarmino *lib.* 2. *capit.* 3. *de gemit. colomb.*, Diego de Valdes *de dignit. Reg. Eccleſiaſt. in pr. for. num.* 2. Criſtoual Beſoldo *de præced. cap.* 3. *num.* 3. Iacobo Gayll. *conſ* 29. *num.* 1. y la tradicion don Lorenço Ramirez de Prado del Conſejo de V. M. en el de Caſtilla, Indias, Cruzada *en ſu Tratado de Preced. num.* 1. por que como dize Vlpiano *in lege ſi bene* 33 *ff. de vſuris* ay grã diſtancia, *inter inſolentiam incurioſam, & diligentiam non ambitioſam.*

13

Por ſer tan de temer los juizios de los Pueblos como diſufamante eſcriue Pedro Gregorio *lib.* 22. *cap.* 8. *num.* 13. Preuinolo Iſocrates en la oracion a Demonico: *Vulgus ex opinione famaque iudicat.*

14

Por la razon que dà la ley final, *C. de auctor. præſtanda*, que lo que a todos toca, deue ſer por todos aprobado, *Regul. quod omnes in* 6. donde la Gloſſa junta mucho deſte argumento.

Digitized by Google

tia el no alcançar el supremo Honor, como perderle despues de tenido, segun se resintio el Principe 15 de la Filosofia (ya se entiende que es Aristoteles) quando los de Delfos le priuaron de la honra que por decreto de aquel Senado auia conseguido.

Por esta razon, deseando el Duque ser restituido en este menoscabo de su Grandeza, ha recurrido a los Pies de V.M. para que se sirua de manutenerle, y reintegrarle en las prerogatiuas, y honores concernientes a la Dignidad de Grãde de primer classe, en que la Magestad Real està tan interessada: pues en el mandar cubrirle en su presencia van tacitamente embueltas todas las honras pertenecientes a esta Dignidad, que deuen 16 consistir inalterables, fijas, y perpetuamente permanentes. Y auiendo dado en esta razon a V.M. algunos memoriales el Duque, fue V.M. seruido de remitir esta materia (con el vltimo) al Consejo de Estado, y al de Italia, con su Real Decreto, 17 que dize assi: *El Principe de Paternò, Duque de Montalto me ha dado el memorial incluso, en que pretende por las razones que representa, que deue tratarse igualmente con los Virreyes de Napoles y Sicilia: y porque es justo que con atencion a los meritos, y seruicios de la Casa, y Persona del Duque, se me consulte lo que pareciere, he querido encargarlo al Consejo de Italia, para que con toda breuedad me diga lo que se deue hazer en este caso.* Con que siendo preciso, que los Consejos consulten, y V. M. resuelua en esta materia, ha juzgado, que el tiempo 18 es oportuno, y la 19 ocasion muy a proposito para esplayar antes todo el neruio de su justicia, por el campo deste Alegato, 20 cobrando espiritu en la magnitud propria de lo que emprende. Para lo qual presupone;

Que

15

Refiere el sucesso Eliano *lib.14. de Varia Histor.* diziendo: *Aristoteles cum quidam ei decretum Delphis Honorem eripuissent, scribens de his ad Antipatrũ, inquit: ea qua Delphis mihi Decreto sunt assignata, quibusque nunc priuatus sum, animum meum afficiunt, vt neque magnoperè mihi cordi sint, neque omnino non sint. Sapientissime autem putauit, nonesse simile dignitatem aliquam non suscipere, & cum iam acceperis ea spoliari. Nonenim graue est non adipisci, at cum adepta sis versum amittere, id satis quidem molestum est.*

16

Anssi lo declarò la ley *cum multa, C. de bonis quæ lib.* diziendo: *Oportet Imperialem liberalitatem culmen habere præcipuum.* Y lo mandò el Rey Teodorico, como Casiodoro *lib.1 epist.10.* assi dize: *Prouidete itaque, vt quod benemeritis impendimus, incorrupto manere consequantur.* De que ay vna singular declaraciõ en la Rota *part.1. diuers. Sacr. Palatij*, que es la setenta, *num.45.* donde establece: *Conformes intentioni, & voluntati Principis, qui dignitatem concessit, quod illi perpetuo assistant, eius prærogatiuas, & Honores.* Veanse Iuan Ekio *humil.t. part.2. n 1. in Fest. Omn. Sanct.* Valençuela *consil. 81. num.16. vo um 1 cons 203. num.94. volum.20.* y Solorçano en el Tratado de las Plaças Honorarias *num. 127.128.129.*

17

Decreto de V M. al Consejo de Estado, y al Conde de Monterrey Presidente del de Italia. Su fecha en Zaragoza a 10. de Otubre de 1643.

18

Que es el consejo que dà Salomon *cap.25.* de sus Proverbios, *qui loquitur verbum in tempore suo.*

19

Como sintio Isocrates en su Oracion Panegirica *Suæsor.10.* diziendo. *Imprimis autem occasio, quæ tam præclara cum sit, non sit amittenda vtenim turpe fuerit ea, dum adest non vti, elapsam desiderare.*

20

Ya lo propuso Seneca *lib.3. natur. quæst.* en su Prefacion con estas palabras: *Crescit animus quoties capit magnitudinem attendit, & cœlitat, quantum proposito, non quantum filo superfit.*

Digitized by Google

4

Que el año de mil seiscientos [21] y vein te y quatro fue V. M. seruido de mandar executar con todo aprieto las ordenes antiguas, dadas a los Virreyes de Napoles, y Sicilia, para que en vna, y otra Corona no hiziessen diferencia alguna en el tratamiento de Grandes, y Titulados, y lo mismo se deuiesse entender con las mugeres de los que se cubren. Boluio V.M.a mandar lo mismo [22] el año de mil seiscientos y vein te y nueue. Despues siendo Virrey, y Capitan General del Reyno de Sicilia don Fernando Afan de Ribera y Henriquez, Duque de Alcala (que tambien estaua nombrado Virrey de Napoles) y auiendo de partir al congresso de la Paz a Alemania, con el cargo de Pleni-potenciario, precediendo licencia de V.M: dexò nombrado por Presidente, y [23] Capitan General del, al Duque (que era su yerno) confirmando V.M. este nombramiento. Y luego fue V. M. seruido de mandar escriuirle vna carta (en que van insertadas otras tambien de V.M.) del tenor siguiente. *Al ilustre Principe de Paternò, Primo, nuestro Presidente, y Capitan General en nuestro Reyno de Sicilia*, ansi el sobre escrito, y luego dize: *EL REY. Ilustre Principe de Paternò, Primo, nuestro Presidente, y Capitan General, a seis de Nouiembre del año proximo passado mil seiscientos y treinta y siete os mandè escriuir vna carta del tenor siguiente. EL REY. Ilustre Principe de Paternò, Primo, nuestro Presidente y Capitan General, en carta de ocho de Otubre del año proximo passado de mil seiscientos y treinta y seis os mandè dezir, que el Marques del Viso auia de guardar con vos la misma cortesia que con mis Virreyes, por tener como teneis, titulo de confirmacion mia, y que ansi se ha de obseruar con los demas que me siruieren en esse cargo en interim, hallandose confirmados por mi. Y que vos*

21

Consta de las cartas de 21. de Abril, y de 13. de Agosto del año de 1624. siendo Virrey de Napoles don Antonio Aluarez de Toledo Duque de Alua, y Virrey de Sicilia el señor Principe Emanuel Fillberto de Saboya.

22

Ansi parece por carta de V M.de 20.de Iunio de 1629. siendo Virrey de Sicilia don Francisco Fernandez de la Cueua Duque de Alburquerque.

23

Haze memoria de este caso dò Roque Pirro Cronista de V.M.en la Cronologia de los Reyes de Sicilia en tal estilo: *Ferdinandus Afan de Ribera & Henriquez Alcalæ Dux Hispanus, ac etiam Neapolitani Regni Proreæ, ab anno 1632. 28. Nouemb. ad ann. 1637. mense Martio, cum in Villaro Germaniæ Pleni-potentiarius obijt. Sed anno 1635. 28. Nouemb. sella à Rege facultate, Generum suum Aloysium Moncadam, Paternionis Principi Montis-Altique Ducem, Præsidem Siciliæ reliquit. Qui Rege confirmante, anno 1636. ad ann. 1639. quinto Februarij hoc est perfunctus munere.* Consta tambien de la carta Dedicatoria impressa en el Tomo Segundo de la Nueua Recopilacion de las Pragmaticas del Reyno de Sicilia, cuya Inscripcion dize: *Illustrissimo & Excellentissimo Domino D. Aloysio de Moncada Principi Paternionis, Duci Montis Alti, & Bubona, Quinquies Comiti, Quindecies Baroni, & Siciliam Proregi Administranti*, y luego dize: *Cum enim egregiissimi Duces* (el Duque de Alcala) *Gubernator nunc Mediolanensis in Italia nostri Regis Vicarius, atque ad omnes Bellorum Tumultus compescendos, per Italiam, Galliam, Germaniam iamdiu debacchantes, Pleni-potentiarius ab Rege delectus, è Sicilia discesserit, Excellentia vestra prudentia quidquid ad huius Regni commoda pertineret, commendauit. Quod non moderatum habuit, verum etiam singularem Excellentiæ vestræ moderandi virtutem, experta Rex Potentissimus Philippus IV. Dato Diplomate Siciliæ claues illam præfecit.*

Digitized by Google

vos en vuestro tiempo, y ellos en el suyo auiais de llamar al Marques del Viso mientras fueße General de las Galeras, Señoria Illustrissima, y que tratassedes siempre a la Marquesa su muger como à las demas de los Grandes que ay en esse Reyno, dandola silla en la Tarima de vuestra muger, que es lo que corresponde a la honra que yo mando hazer aqui con la Almoada a las mugeres de los primogenitos de Grandes. Y porque por parte de algunos Titulados de esse mi Reyno se han presentado memoriales en este mi Supremo Consejo de Italia, refiriendo las ordenes q̃ estan dadas a mis Virreyes, para que en materia de tratamientos, y cortesias no hagan diferencia de los Grandes, a los Titulados, y que lo mismo se obserue con las mugeres de vnos, y otros: de forma, que ellos, y ellas sean tratados igualmente, para que se euiten quexas. Y que con ocasion de lo ordenado por via de mi Consejo Supremo de Italia en la carta referida de ocho de Otubre de mil seiscientos y treinta y seis, y otra del Consejo de Estado de primero del dicho mes, aueis hecho mucha diferencia de los Grandes, a los otros Titulados, estendiendo la materia, y tratando a los Grandes de Excelencia, y dando silla en la Tarima que està debaxo del Dosel a sus mugeres. Auiendo considerado este negocio con toda atencion, y las quexas que aqui se han dado, y el desconsuelo que ha causado esta diferencia, y los inconuenientes que della se han seguido, y pueden seguirse en adelante de la inobseruancia de las ordenes que ay dadas cerca desto en cartas de veinte y vno de Abril de mil seiscientos y veinte y quatro, treze de Agosto del mismo año, y veinte de Iunio de mil seiscientos y veinte y nueue, en las quales està dispuesto, que mis Virreyes de esse Reyno no hagan diferencia alguna en el tratamiento de Grandes, y Titulados, y que no den Excelencia a ninguno de los de Sicilia, sino que guarden la costumbre que ha auido en esto, para que cessen las quexas de vnos, y otros, como està mandado obseruar, y obserua en el Reyno de

Na-

Napoles, y que lo reſuelto por dichas cartas ſe entienda tambien con las mugeres, y que à ellos, y à ellas las traten igualmente, he reſuelto, que ſe guarde la coſtumbre antigua, como lo tengo mandado. En cuya conformidad os encargo, y mando, que obſerueis, y cumplais de aqui adelante puntualmente, y ſin dilacion, ni diferencia alguna entre Grandes, y Titulados, y General de las Galeras Marques del Viſo, las ordenes referidas, por las quales eſtà diſpueſto, que ellos, y ſus mugeres ſean tratados igualmente, ſin diferenciarlos de los demas Titulados de eſſe Reyno, reformando todo lo que contra ellas huuieredes hecho en qualquier manera, con ocaſion de las dichas mis cartas de primero, y ocho de Otubre de mil ſeiſcientos y treinta y ſeis; porque eſto es lo que conuiene a mi ſeruicio, para que ceſſen quexas, è inquietudes; y hareis que eſte mi Orden ſe regiſtre en todas las partes donde conuenga, para que ſea notorio a vueſtros Suceſſores en eſſe cargo, auiſandome de la execucion del. De Madrid a ſeis de Nouiembre de mil ſeiſcientos y treinta y ſiete. YO EL RET. Con ſeñal del Cardenal Borja, y de Velaſco. Vt Neapoli R. V. Neyla R. Vt Muñoz Conſiliarius, Vt Ianuarius R. V. Zuſia R. Don Iñicus Secretarius. Y porque conuiene, que el orden referido ſe publique, y execute en eſſe Reyno: antes que ſe llame el Parlamento os encargo, y mando, que lo executeis, y publiqueis en eſta conformidad, para que los animos de los Titulados ſe hallen mas gratos, y con mejor diſpoſicion, y aliento para acudir a lo que ſe propondrà de mi ſeruicio. De Madrid a primero de Enero de mil ſeiſcientos y treinta y ocho. YO EL RET. Con ſeñal del Cardenal de Borja y de Velaſco. Vt Neyla R. Vt Neapoli R. Vt Ianuarius R. Vt Zuſia R. Don Iñicus Secretarius.

Executaron eſtas ordenes en Napoles el Duque de Alua, 24 y el Cõde de Mõterey, y el Duque de Medina de las Torres, y el Al-

24 El Catalogo, y liſta de los Virreyes de Napoles deſde que ſe incorporò aquella Corona con la de Aragon, ſe hallarà eſcrita por Henrico Bacco en el libro de la Deſcripcion de aquel Reyno, y añadida por Iuan Pedro Roſsi, fol. 47. deide el año 1505. al de 1629.

Almirante de Caſtilla, Virreyes de aquel Reyno. Y en el de Sicilia [25] don Francisco de Melo Conde de Aſſumar, el Almirante de Caſtilla, y el Marques de Velez (ſuceſſores del Duque de Montalto) con ſumo deſconſuelo de tantos, y tan enſalçados Grandes de ambos Reynos, de ver que ſolo en ellos ſe obſerue lo que en ninguno de los demas de la Monarquia de V. M. Auiendo en Aragon, Portugal, Valencia, Nauarra, Cataluña, las Indias, Galicia, Cerdeña, Milan, y Flandres (miembros que organiçan eſte gran cuerpo) tantos, tan iluſtres, y antiguos Titulos, que jamas han competido en eſta forma de tratamiento con los Grandes dellos, ni formado punto, o reſentidoſe de que los Virreyes traten de EXCELENCIA a los Grandes de aquellas Coronas, diferenciandolos en la corteſia, y tratamiento en todas las funciones que no ſon del cargo del Virey: ſin tener los Grandes que tienen Eſtados en Italia otro conſuelo, mas que la confiança que haze V. M. dellos con ſemejante diſtincion, pues reparando en el deſconſuelo de los Titulados, manda igualarlos con los Grandes (por tenerlos anſi prontos a ſu ſeruicio) haziendo euidencia de que los Grandes no han de faltar a el, que es ſu mayor vanidad.

Pero dexando a cada [26] qual de los que ſe cubren, el derecho de poder alegar la excepcion de eſte mandato, y no ſiendo la intencion del Duque, mas de repreſentar a V. M. las razones, por las quales no deue ſer comprehendido en el, no ſerà la duda, ſi V. M. pudo, ſino ſi quiſo comprehenderle? Porque es euidente, que todas las Dignidades, Honores, y Titulos, ſu conceſſion, y aumento, ſu ſupreſsion, y declinacion proceden del Supremo, y Real poderio

25 Tambien el Catalogo de los Virreyes de Sicilia, deſde el año 1516. haſta el de 1641. ſe puede ver en don Roque Pirro Cronilla de V. M. del Reyno de Sicilia, en la Cronologia de ſus Reyes (*fol.* 112.) que es obra bien digna de la doſta pluma de ſu Autor.

26 Cumpliendo con lo que aconſeja Dionſio Halicarnaſeo *lib.* 10. diziendo: *Qui ſententiam ſuam non ad gratiam, ſed ad communem vtilitatem affert.*

rio, de ſu voluntad, ſu arbitrio, y palabra ſola, como lo diſponc lo mas Sacroſanto de las leyes, 27 y fuera ſacrilegio afirmar lo contrario, porque el Rey es abſoluto 28 Monarca en ſu Reyno, y puede crear nue uas Dignidades, derogar las antiguas, y confirmar las mayores, y ſolo con ſu 29 pa labra conſtituye Principes, Duques, Marqueſes, Condes, Vizcondes, Barones, y No bles: y con ſolo ella los depone tambien. Pero como la ſagrada voz del Principe no puede reſpirar 30 coſa que no ſea equidad y juſticia, y no ſin grauiſsimos fundamentos, y vrgentiſsimas cauſas ſe deue deſviar de lo eſtablecido por las leyes, y tanto, q̃ en la diſtribucion de los honores, ſiẽpre manda, que ſe tantee la igualdad de la juſticia, en cuya balança ſe peſan ſiempre los meritos, y las dignidades de cada vno; y aunque eſtà ſiempre libre de las leyes, y mayor que todas, jamas quiere paſſar los terminos 31 de la juſticia, que ſon los bordes en cuya arena ſe detiene el mar del reinar. De aqui procede, que ſe puede diſputar, ſi el Duque eſtà comprehendido en el orden general de V. M. dado a ſus Virreyes? y que no eſtà comprehendido haſta que V. M. ſe ſirua de declararlo expreſſamente, conſtarà de las razones que ſe referiran en los Articulos ſiguientes.

ARTICVLO PRIMERO.

Que la dignidad de Grande, por ſi ſola es la mas ſuperior de la Monarquia de V. Mageſtad en qualquiera de las tres claſſes en que ſe diuide.

ANtiquiſsima es, Señor, la preeminencia de cubrirſe, y ſentarſe en preſencia

27 Y conſta del Texto *in leg. ſacrilegii, C. de diuerſ. reſcript. lib. 11. C. de Metropol. lib. 12. leg. 1. ff. de officio quæſt.* donde largamente hablan los Doctores, y principalmente Baldo, y Aſſiſio *in cap. 1. quis dicatur Dux, cap. ſi aliquem num. 211.* Sol. *in conſuetud. Sabaudiæ in præam. verb. Dux gloſ. 2. num. 3.* Ioan. Franc. Pon. *de potest. Prorog. tit. 7. §. 1. num. 13.* Azor *in ſumm. part. 2. lib. 11 capit. 2.* Alberico *in tract. imperatoria prælect. ff. de ſerv.* donde tambien Baldo *conſ. 324 in principio volum. 1.* Riminaldo Iunior *conſ. communi. 6.* Vincent. de Franchis *deciſ. 61. num. 4.* Menochio *conſ. 302. num. 1. volum. 4.* Carpallo *de tribus dubitandi quæſt. 101.* Socino *conſ. 67. 1. vol. 3.* Corſeto *de poteſtat. Reg. quæſt. 51. part. 4. num. 16.* Boſio *de regal. num. 7.*

28 Y lo prueua el Texto *in cap. ſiquæ 6. quæſt. 3. & in cap. in Apibus 7 quæſt 1.* ſobre que hablan todos los Doctores.

29 Afirmaſe con grauedad en la dicha ley 1. *C. de Metropol. & in cap. in iuriſdic. ſeudali,* que ilustran Iacobo de Sando Georgio *in verbo Princeps num. 6. 19.* Pedro Gregorio *de conſerv. feud. part. 2. quæſt. 3.* Ponte *de poteſt. Prorog. tit. de Aſſeſſ. Reg. num. 23.* Fabio de Anan. *conſ. 50. num. 21. conſ. 66. num 8.* Cancer *lib 3 variar. reſolut. cap. 3. num. 9.* Cahicio *de. fiſc. dub. 8.* Baldo *conſ. 277. volum. 5* Gammarco *deciſ. 65. num. 63.* Peregrino *de iure fiſci lib. 1. tit. 2. num. 28.* Matſillo *de magiſtrat. lib. 4. cap. 1. tom. 2. à num. 5.* Meres *de maioratu. 1. part. quæſt. 62. num. 1.* Molina *de primogen. lib. 1. cap 2. num. 21. lib. 3. cap. 7. num. 57.* Geronimo Gonçalez *in reg. 8. Cancill. gloſ. 12. num. 46. 47.* y el ſeñor Rey don Alcifo *lib. 9. tit. 4. part. 3.* dize: *El Emperador, ó Rey puede hazer donacion de lo que quiſiere, con carta, ó ſin ella.*

30 Gosilcio *lib. 1. de Opim. Senat.* trae a eſte propoſito concluyentes doctrinas.

31 Conſta de la ley *Dignum, C. de legib.* y ſobre el los Iuriſconſultos todos. Y quantos hablan de la juſticia Diſtributiua, Comutatiua, y Legal, Ariſtoteles *lib. 5. ethicor. cap. 1.* Santo Tomas 2. 2. *quæſt. 58 art. 5. 6 quæſt. 61. art. 1.* Molina *de iuſtit. & iur. tom. 1. diſputat. 8. tit. 2. diſp. 5. 7. 12.* Suarez *opuſcul. de iuſtit. ſect. 3. art. 3. num. 17. 18. 19. 20. 21.* Buridano *ſententt. 5. ethicor. cap. 7.* y otros muchos que tratan de la inſtitucion del buen Principe. Veanſe tambien Iuſto Lipſio *lib. 1. cap 9 Polit c.* M. Pretorio *lib. 1. de Princip. Adminiſt.* Pedro Gregorio *lib. 4. de Republ cap. 6* Pedro Andres Canonier *tom. 11. Aphoriſm. Polit fol. 198.* Geronimo Oſſorio *lib. 4. de Reg. inſtitut.* y fue aduertencia de ſan Gregorio el Magno *lib. 2. epiſt. 20.* diziendo: *Summum in Regibus bonum eſt iuſtitiam colere, & ſub timore hora ſeruare.*

Digitized by Google

cia de sus Reyes aquellos vassallos, que en nobleza de sangre, y calidad de seruicios merecian distinguirse de los demas, hallándolos dignos deste fauor el Principe. Del sentarse se hallan exemplares en las Sagradas letras, quando hazen mencion, que Dauid [1] se sentò en presencia del Rey de Reyes; y los Ancianos [2] de Iudà de la misma forma; como de que se sentauã los Principes [3] del exercito de Israel. Del cubrirse tambien se leen no menores testimonios en el Texto sagrado, mandando Moyses [4] (Emperador del pueblo de Dios) a Aaron, y a sus hijos, que no se descubriessen, y esto fue por [5] precepto diuino. Y dexando los exemplares de las historias Griegas solo dirè, que en el comun derecho de los Romanos supone la [6] Iurisprudencia entera, que le es deuida a la mayor Dignidad el sentarse, y cubrirse delante del Principe, en su Palacio, y en su presencia, juzgando siempre por mas preeminentes los que se sientan mas cercanos. Y obseruaron esto mismo los Godos en España, sentandose, y cubriendose los mas principales de su Monarquia, assi en su Palacio, [7] como en los Concilios, donde por la mayor parte se tenian Cortes en lo espiritual, y temporal.

Quando començò la restauracion de España, entre los Reyes de Castilla, Aragon, y Nauarra, y despues en Portugal, y demas Coronas, aquellos Señores mas señalados, que andauan al lado de los Reyes, y se cubrian, y sentauan en su presencia, se llamauan [8] *Magnates*, y desta manera eran nombrados los que tenian mayor mano, y poder en el Gouierno del Reyno, y por cuyo parecer los Reyes, assi en la paz, como en la guerra, resoluian los negocios de mas im-

1 Lee se en el *lib. 2. de los Reyes cap. 7.* diziendo. *Ingressus est autem Rex David, & sedit coram Domino*, y en el *lib. 1. Paralip cap. 17.* lo repite. *Cumque venisset Rex David, & sedisset coram Domino.*

2 En Ezechiel *cap. 8.* se dize: *Et seniores Iudæ sedebant coram me.*

3 Consta del lib. 4. de los Reyes *cap 9.* donde dize: *Ecce autem principes exercitus sedebant.*

4 Texto expresso del Leuitico *capit. 10.* que dize: *Caput vestrum nolite nudare.*

5 Mandòselo assi por Moysen, como dize el *cap. 21* del mismo Leuitico, *Caput suum non discooperiet.*

6 Recopilan toda la doctrina perteneciente a este proposito Baldo *in visibus feud. 6. Marchio.* Felino *in cap. Tuam. de rescriptis, & obedient.* Cassaneo *in Catalog. part 5 consideret. 43.* Surgento *lib. 1. capit. 23. num. 18. 29. de Neapolitanis* donde escriue esta costumbre en el Reyno de Napoles, y don Garcia Mastrillo *lib. 4 de magistrat. cap 6. num. 25. 26 lib. 1. cap. 4. num. 23 lib. 4. cap. 13 num 16. 170.* en donde trata el suso que ay en esto en Sicilia.

7 Como se puede ver en varias partes de los Concilios de España, que juntò, y convocò don Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo.

8 Dixolo Ambrosio de Morales Cronista de Castilla *lib. 13. cap. 24.* de su historia: *Magnates quiere dezir Grandes, y assi fue el origen deste Titulo, que con mucha Dignidad, y preeminencia hasta ora dan en España.* Notolo con otros muchos Bobadilla *lib. 2. cap. 16. num. 30.* y desta voz *Magnates* vsò el Pontifice Inocencio Tercero *cap. ex multa 9. 9. quæstitis, 1. 34. de voto lib. 1. decretal.* Traquelo *cap 32. 33. de nobilit.* Guardiola *capit. 4 fol. 141. de nobil.* Fulvio Paciano *lib. 3. cap. 37. num. 9. de probat.* Salazar de Mendoça *lib. 1. cap. 9. de las Dignidades.*

Digitized by Google

7

importancia. Siendo cierto, que esta Dignidad, y Preeminencia se fundaua ya en ser descendientes de la sangre Real, hijos de Infantes, e Infantas; ya en merecimientos adquiridos por auentajadas partes personales, de cargos, de valor, y hazañas, ya por calidades heredadas, y natiuas, raizes de que se deriua la verdadera Grandeza, que despues cõ el numero de Sucessores, y Seruicios se conserua, aumenta, y llega al vltimo Auge de exaltacion. Por este motiuo declaran los Doctores, que deuen cõcurrir quatro fundamentos para constituir, y conseruar la Grandeza en qualquiera linage, y familia ilustre. Conuiene a saber, origen, y antiguedad de sangre generosa, o Real. Cõ seruacion, y autoridad de esplendor en ascendientes, y descendientes. Continuacio de releuãtes seruicios hechos a los Reyes; y calidad, y numero de Estados para correspondera esta obligacion.

Que concurran en el Duque todas estas eminentes calidades, que han constituido, y conseruado las Grandezas que possee, no serà muy dificil de probar, supuesto que puede manifestarlo con tan claros, y solidos fundamentos. En quanto a la grandeza de la sangre, ansi por los Titulos porque se cubre, como por otros que no se han cubierto, todas son del Tronco Real, como se irà viendo en este Discurso. Auer conseruado puro el resplãdor antiguo, y su autoridad, sin decaer, ni auer enflaquecido jamas por casamiento alguno, ni por accidentes que suelen disminuir el lustre, y calidad adquirida, y propagada, se probarà despues por las sucessiones de cada linea. En ellas irà embuelta la euidencia del tercer fundamento de la Grandeza, pues se iràn representando tan-

tos, y tan esclarecidos seruicios de sus Antecessores. Y se añadirà la quarta circunstancia, que es la cantidad, y calidad de Titulos, y Estados, que corresponden a las demas de sangre, esplendor, y seruicios.

De la classe, y orden de los Magnates fueron aquellos Principes, que años despues [9] se llamaron *Ricos omes*, del Reyno donde eran vassallos, que corresponde al nombre que aora se platica de *Grandes*. Estos Ricos [10] Omes en Castilla se llamauan de Solar, en Aragon de Natura, que es lo que en Francia se llama de Raça (quiere dezir de Casta, y Linage) y en otras partes de Nombre, y de Armas. Fue en España la mayor dignidad la Rica ombria. Sus insignias eran el Pendon, y Caldera (que era dadiua de los Reyes) precediendo auer velado el Pendon en el Templo de su deuociõ. El Pendon era señal de poder alistar a su sueldo gente de Armas, y la Caldera, de poder mantener la gente, y sustentarla. Eralles permitido llamarse *Don*, priuilegio solo perteneciente a Rey, Infante, o Prelado. No podian los Iuezes conocer de sus pleitos, o ciuiles, o criminales, sin especial Delegacion del Rey. Dauanles los Iuezes assiento en sus Tribunales, y armauan Caualleros. Para salir desterrados, si el Rey se lo mandaua, tenian treinta dias de termino, con licencia de que los acompañassen sus vassallos, con la grande preeminencia de cõfirmar las Donaciones, y Priuilegios Reales. El señor Rey don [11] Alonso el Sabio dixo, que *Ricos omes segund la costumbre de España, son llamados los que en otras tierras Condes*. Y el mismo ordenò, [12] que fuessen Confirmadores (si biẽ es esta preeminencia tan antigua tomò la Corona Real) de los priuilegios Rodados, los Prelados, Condes,

9
Notòlo Santo Tomas *lib.3 cap.22. de regim. Princip.* diziendo: *In Hispania omnes sub Rege, Principes, Rici homines appellantur*, y son los que aora dezimos *Grandes*. Assi Bobadilla en su Politica *lib.2. cap.19. num.37.* Ioseph Sesse en sus Decisiones de Aragon, *decis.1. num.40.* Don Alonso de Cartagena *en su Doctrinal de Caualleros tit.5.* Geronimo Gudiel *Compendio de los Gironeses cap.4.*

10
Destas diferencias tratan Iuan Garcia *libro de nobilit. glos.18. num.22. 30. 31. 32.* Geronimo de Zurita *lib.1. capit.21. 64.* Geronimo Blancas *in comment. Aragon. fol.302.* Sesse *decis.1.* Iuan Gutierrez *lib.3. practic. quæst.16. à num.14 ad 32.* Matienço *in leg.11. tit.7. lib.5. Nou. Recopilat.* Florentino de Thierra *tractat. de Nobleße de Raçe 1. quæst.* Pedro Gregorio *lib.4. cap 22. de Republic. num.4.* Alexo de Venegas *en su Diferencia de Libros.* Salazar de Mendoça *lib.1. cap.9. de las Dignidades de Castilla.*

11
Ley 10 *tit.25.* de los vassallos, *part.4.* y sobre ella Gregorio Lopez en su Glossa.

12
Ley 1. *tit.18. part.3.* Bobadilla *lib.2. cap.16.*

Digitized by Google

des, Ricos omes, y Alferez mayor; porque Duques, ni Marqueses no se crearon hasta el reynado del señor don Enrique Segundo. Assi la Dignidad de Grandes del Reyno quedò solo en aquellos que tenian el titulo de Ricos omes, como lo aduirtio vn gran Prelado, diziendo: *Antiguamente en España, señaladamente en Castilla, y Leon, a todos los grandes Señores llamauan Ricos omes. Porende lo que las leyes dizen de los Ricos omes, entiendanlo por si los Duques, y Condes, y todos los otros grandes Señores.* Por su Grandeza, y Preeminencia interuenian en los Actos de mayor solenidad, y en las Confirmaciones de las Escrituras, y Mercedes Reales, en cuya consequencia fue siempre indubitable testimonio de [14] Grandeza, y de Rica ombria hallarle nombrado por Confirmador. Cubrianse en presencia de los Reyes, y tenian vn excessiuo numero de inmunidades, y prerrogatiuas, tanto, que en Aragon el señor Rey don Alonso Tercero confessò, [15] que en lo antiguo auia en aquel Reyno *tantos Reyes, como Ricos hombres*. Tanta fue su Dignidad, y tan grande su Nombre, que los mismos Reyes los dauan el renombre mismo. Nuestras leyes [16] los llaman *Miembros de la Republica donde el Rey es cabeça, y Consejeros suyos tambien*. Todo lo dize el señor Rey don Alonso el Sabio: *Ellos han de aconsejar al Rey en los grandes fechos, è son puestos para fermosear su Corte en su Reyno, onde son llamados Miembros.*

Sucedieron en estas mismas Dignidades, y Prerrogatiuas de la Rica ombria los Duques, Marqueses, y Condes, que comẽçaron a crearse en Castilla desde el reynado del señor don Enrique Segundo, y en Aragon algo mas tarde, en los que no eran Infantes, o de la sangre Real; si bien en Na-

13 Don Alonso de Cartagena en *su Doctrinal de Caualleros, Tit. de los Ricos Omes.*

14 Sientenlo en esta conformidad Ambrosio de Morales en el linage de Santo Domingo, *fol.* 235. Bobadilla *lib.* 2. *cap.* 16. *num.* 28. y desse argumento vsan los que escriuen de linages, para tener a vn Confirmador por Rico ome, y Grande.

15 Refierenlo Zurita *lib.* 4. *cap.* 03. Blancas *in comm. fol.* 325. donde añade, *Tam magnum quondam Ricorum Hominum nomen fuit, tam magna species, tantaque apud nos Dignitas, vt ab ipsis Regibus, Reges censerentur.*

16 Ley 6. *tit.* 9. *part.* 2. en el Titulo *Quales deuen ser los Ricos omes*, donde Gregorio Lopez dize: *Quod Magnates vocantur membra Regni, quod Magnates sunt de Consilio Regis.*

Digitized by Google

Napoles, y en Sicilia son mucho mas antiguos que todos los de los demas Reynos, en la forma que oy està. Que si se toma este nombre de Duque, o Conde en el significado de Gouernador, o Capitan, en España se hallarán muchos, antes y despues de su perdida, con estos Titulos. Durò en los nuestros la preeminencia de confirmar los priuilegios de los Reyes, hasta la conquista de Granada, siendo las escrituras [17] de las entregas las postreras que confirmarõ. Y entonces se adjudicaron los señores Reyes Catolicos la soberania sola de despachar los priuilegios con acuerdo de los de su Consejo Real, quedando los Duques, Marqueses, y Condes; bien assi como los Arçobispos, y Obispos, cõ el Titulo Honorario de llamarse del Consejo del Rey, que oy conseruan, y por esta [18] razon tienen assiento, y se cubren en los Consejos de V. M. como lo vemos cada dia platicado.

Quedòles tambien a todos los Titulos de España la prerrogatiua de cubrirse, y sentarse sin distincion alguna, cõ los demas priuilegios, y honras de Grandes, y esto de forma, que haziendo los señores Reyes a vn Cauallero, Titulo, era visto hazerle Grande, y cubrirle. Esto es tan constante, y euidente, que jamas se dudò, y està el monumento, y memoria suya en el Reyno de Portugal (que fue filiacion [19] del de Castilla) bien viua, pues todos sus Titulos se cubren, sin auer perdido este fuero [20] tan preeminente: por razon de que quando el señor Emperader don Carlos Maximo començò à hazer la distincion de la cobertura, no estaua vnida aquella Corona a la de Castilla: y assi quando se vniò, conseruò esta inmunidad de cubrirse, ileса, è intacta, si bien no se sientan sino los que

son

17 Bermudez de Pedraça *en la Historia de Granada*, donde refiere los postreros priuilegios confirmados por los Grandes.

18 Mastrillo *lib. 4. de magistrat. cap. 12. lib. 6. cap. 8.* Otalora *lib. de nobilit. part. 4. cap. vltim. num. 15.* y consta de la notoriedad, y de lo establecido por la ley 31. *tit. 3. lib. 2. del Ordenamiento Real lib. 2. tit. 4. de la Nueua Recopilation*, donde la ley quarta ordenada en Toledo año 1480. por los señores Reyes don Fernando, y doña Ysabel, dize que se ayan de sentar en el Consejo, en este modo: *Para se sentaren Arçobispos, o Obispos, o Maestres de Ordenes, porque ellos son del nuestro Consejo por razon del titulo que tienen*, y ser propio de los Consejeros el sentarse, y cubrirse delante del Principe. Veanse Surgento *in Neapolit. illustr. cap. 23. num. 18.* Mastrillo *lib. 4. cap. 6. 13. lib. 5. cap. 7.* Y oy se observa en las consultas que hazen a V. M. a boca los Viernes el Consejo Real.

19 Por auerse dado en dote al Conde don Enrique de Borgoña, con doña Teresa, hija bastarda del señor Rey don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion a los Reyes de Leon, como lo prueua doctamente el Abad don Iuan de Caramuel en su Filipo *lib. 2. quæst. 1 art. 1.* y don Iosseph Pellicer de Touar Cronista mayor de V. M. *en su Tratado de la sucession de los Reyes de Portugal*, y de don Enrique, y doña Teresa sucedieron los Reyes de Portugal, hasta V. M. como consta de toda la fe de las Historias de España.

20 Como dizen Antonio de Gama *decis. 1.* de Portugal *num. 14.* Cancedo *decis. 2. num. 4.* Iuan Aurpach *lib. 1 cap. 27.* Bobadilla *lib. 2. cap 25. num. 25.* Acuedo *lex. 1 num. 16. tit. 3. Recopil.* y Luzero de Nobleza *cap. 17.*

Digitized by Google

son Grandes de Castilla, en el Banco de los Grandes.

Huuo en la distincion de cubrirse, y descubrirse los Grandes de Castilla, dos tiempos. Aunque siendo este vn Sucesso de los mas notables de nuestras Historias, ày muy poca mencion del origen, [21] y tiempo de vna distincion tan digna de saberse, como esta diferencia de que vnos se cubriessen, y otros quedassen descubiertos. Pero acercandonos con toda verdad al modo, y al tiempo; el primero tuuo principio en el señor Rey don Felipe Primero (llamado el Hermoso) Archiduque de Austria, (que fue el que lo empeçò) y acabò de assentarlo el señor Emperador don Carlos. Pues auiendo recaido la Corona de Castilla en la señora Reyna doña Iuana, y entrado por este derecho a reynar el señor don Felipe Archiduque de Austria su marido. Quãdo vinieron a España a tomar possessiõn de los Reynos el año de mil quinientos y seis, como los assistian tan Grandes Señores, y Titulos de Alemania, y Flandres (donde fue estilo linuiolable, que ninguno se cubriesse delante de las Personas Soberanas) se despertaron odios, y embidias entre los Titulados Alemanes, y Flamencos, viendo la desigualdad en el tratamiento. Priuaua con el señor Rey don Felipe, don Iuan Manuel Cauallero del Toyson, y de mucha sagacidad, y prudencia, y tenia su gracia en aquel grado, que acuerdan las [22] Historias: que no oluidan lo poco afecto que fue al señor Rey Catolico, con que valiendose de la inteligencia de don Pedro Manrique de Lara primer Duque de Najera, negociò con muchos Grandes, que por cõplazer al nueuo Rey, assistiessen descubiertos en su presencia. El deseo de agradar a los

E

[21] Hizo el reparo fray Geronimo de Castro y Castillo en las Adiciones que sacò a la Historia de los Reyes Godos, que escriuio Iulian del Castillo su padre, y *en el cap. 1.* dize: *Siendo assi, que todos los Titulos se cubrian igualmente en presencia de las personas Reales, del modo, y tiempo en que se dio principio a diferenciarlos, mandando cubrir a vnos, dexando otros descubiertos, ay varias Relaciones. Lo que (concordandolas todas) parece mas verisimil es, que se tuuo esta distincion en tiempo del Rey don Felipe Primero deste nombre, y se acabo de sentar por el Emperador don Carlos semper Augusto.* Tomando este Autor semejante noticia de lo que escriuio Gil Remirez de Arellano, del Consejo de V M. en la *Alegacion por la cobertura del Señor de los Cameros.* Concuerda con el Rodrigo Mendez Silva *en su Catalogo Real Genealogico de España fol. 198. 199.* El Padre Claudio Clemente *en sus Tablas Cronologicas Centuria 16. año 1520.* y don Diego Sanchez Portocarrero en su elegante obra de *la Antigvedad del Señorio de Molina, en la lista de los Señores del, §. 20. fol. 252.*

[22] Zurita *lib. 6. cap. 8. 14. 19. 28.* y fray Prudencio de Sandoual Obispo de Pamplona, y Cronista del Rey nuestro señor don Felipe Tercero, *lib. 1. §. 21. de la Historia del señor Emperador don Carlos Pdmo.* Si bien del origen de la cobertura, y distincion de Grandes, y Titulos no hallo nada escrito por los Cronistas del Cesar, que fueron Florian Docampo, fray Iuan de Arce, fray Iuan de Barrios, electo Obispo de Guadix, don Lorenço de Padilla Arcediano de Ronda, fray Antonio de Gueuara Obispo de Mondoñedo, Pedro Mexia Veintiquatro de Sevilla, Antonio de Baraona, y el Doctor Bernabe de Busto Arcediano de Galisteo.

Digitized by Google

los Principes fue causa en la Antiguedad, qne algunos se fingiessen coxos, y otros tuertos en adulacion de los Reyes de Persia. En esta forma muchos Titulos de Castilla se descubrieron, con pretexto de lisongear al nueuo Rey, juzgando que por este medio adelantauan las pretensiones de cada qual, no reparando entonces en que la mayor pretension, que podrian despues tener sus Nietos, era grangear por seruicios el grado de que se despojauan tan de valde. Añadiose a esto, que los desafectos al señor Rey Catolico quisieron (con degradarse a si mismos) mortificar su autoridad, y diminuir con tal medio su Magestad, introduciendo, que aquellos mismos Grandes, que estauan cubiertos en su presencia, se descubrian en la de su Yerno, por ceremonia, y reuerencia mayor: si bien huuo 23 algunos, que no quisieron descubrirse, y resistieron el deshazerse de preeminencia de tanta estimacion. Estas repugnancias, y las instancias de otros Titulos que estuuieron neutrales ocasionaron, que luego que murio el señor Rey don Felipe (que viuio en Castilla pocos meses) se boluieron a cubrir todos los Titulos delante de la señora Reyna doña Iuana, y el señor Rey don Fernando el Catolico.

Con esta igualdad de tratamiento duraron hasta el año de mil quinientos y veinte, que el señor Emperador 24 don Carlos Maximo Rey de España fue a Aquisgran a tomar la primer Corona 25 del Imperio. Entonces concurrieron a aquel acto Grandes Señores, Duques, Marqueses, y Condes de Alemania, Flandres, y Borgoña, y demas Reynos, que componen la Corona de España. Auian de assistir descubiertos en presencia del Cesar, conforme a la costumbre ja-

23

Escriuio deste sucesso vna copiosa Relacio Iuan Diaz de Fuenmayor, del Consejo de Castilla, y Camara, Comendador de Hauanilla en la Orden de Calatraua, la qual tengo en mi poder, y es leyenda a que se deue entero credito, no solo por lo ajustada que esta a la verdad, como por ser el Autor persona de tanta mano, y autoridad, que tuuo mucha aficio a la Historia pues por esto le dedicò Argote de Molina su libro de la Nobleza de Andaluzia, y comunicò a muchos Señores de los que se hallaron a este caso.

24

Al señor Emperador atribuye el origen fray Iuan de Madriaga en el *Tratado del Senado, y su Principe, cap.* 12 9. a. en este tenor: *Solianse cubrir delante del Rey todos los Señores de Titulo, y se vio hasta que vino a España el Español el Emperador Carlos Quinto, delante del qual por respetar mas a su Magestad, se descubrieron los mas, y despues acà se quedaron estos descubiertos. Los demas que entonces se cubrieron persuetan assi, y a estos Señores que se cubren llaman comunmente Grandes.*

25

Veanse Pedro Mexia *en la Historia del señor Emperador* año 1520. Sandoual *lib.* 1. *cap.* 1 *de la Historia misma.* Dizelo largamente fray Geronimo de Castro, y Castillo en las *Adiciones a la Historia de los Reyes Godos de Iulian del Castillo su padre, cap.* 1. *fol.* 390. por estas palabras: *Desde principio los Titules, y Ricos Hombres (entre los Honores de su Dignidad) se cubrianen presencia de los Reyes, segun oy se platica en todos los Titules de Portugal. Estas, y otras ceremonias de Castilla, comen zo en filiacion f.* 94. *se entablaron en aquel Reyno, donde (quanto a esto) esta en observancia la costumbre, y fueros de las demas Coronas de España: siendo assi, que todos los Titulos se cubrian igualmente en presencia de las personas Reales.*

Digitized by Google

10

jamas profanadá de aquellas Prouincias. Erales duro de tolerar, que los Españoles no auentajandolos (segun dezian) en Calidad, Titulos, y Estados, se adelantassen 27 en el tratamiento, y soberania de cubrirse; con que se resoluieron en no concurrir con ellos en acto alguno. Informado desta determinacion el Cesar, dio orden al Duque de Alua, para que de su parte dixesse a los Duques, y demas Titulos Españoles, quan agradable seruicio le harian en assistir descubiertos en aquella solenidad, y otras semejantes. Las razones que daua su Magestad Cesarea eran. 28 *Que siendo el mayor Rey que España auia tenido, y que mas aumentaua, y engrandecia su Corona, juntandola con tan grandes Prouincias, y el Nueuo Mundo, que se iba conquistando, ocurriendo particularmente consequencia de Titulos, y Grandes de diuersos Señorios, parecia justo tratarle con la ceremonia de estar descubiertos en su presencia como los demas.* Los Titulos Españoles que se hallauan en Aquisgran se persuadierõ destas, 29 y otras razones. Y siendo al principio en este modo, quedò assentado para siempre en las demas Coronas, menos en Portugal, que entonces no le obedecia. Fenecida la Dieta, el señor Emperador para assentar, que no auia de ser el fauor de cubrirse comun a todos los Titulos, mandò entonces cubrir a algunos, a quien le parecio, y tuuo por bien de honrar, distinguiẽdolos de los demas, assi por posseer grandes Casas, y Estados, como por ser Cabeças, y Parientes mayores de Linages, y Familias iluſtres, y antiquissimas: y pretendiendo dexar en cada qual alguna persona, que gozasse de semejante preeminencia, y distincion. Assi a los que mandò cubrir los tratò con Titulo de *Primo*, 30 y a los

26

Assi lo escriuen Guerino Pison *lib. de feudis volum. 3. §. Seruitia incerta*, y Iuan Aurpachio *lib. 1. cap. 27.*

27

Por sumo dolor lo señala Aristoteles *lib. 5. Politic cap. 12.* diziendo: *Indigne ferent (ut dictum est prius) quod cum ipsi sint pares, non pariter honorentur.*

28

Constan de vna Relacion de don Fadrique Aluerez de Toledo, Duque de Alua, Mayordomo mayor del Cesar, y otra de Antonio de Herrera Cronista mayor de las Indias, que afirma lo oyò dezir varias al Principe Vespasiano Gonçaga, cuyo Secretario era, siendo Virrey de Nauarra. Y lo afirma Gil Remirez de Arellano del Consejo Real de Castilla *en la Alegacion que offreciò por la cobertura, y Grandeza del Señor de los Cameros.*

29

Por esta razon, sin duda, Hartmano Mauro Embaxador del Electror de Colonia *in tractat. de Coronat. Caroli Quinti*, dize, q̃ nada dexaron los señores de España por hazer en esta ocasiõ, para mostrar el amor, y reuerencia a su Principe, y lo pudo dezir como testigo de vista, pues interuino en esta solenidad: *Nec Hispani pro eximia sua in Regem charitate, atque obseruantia, quicquam quod ad magnificentiam pertineret omittere.* Refiere el sucesso entero fray Geronimo de Castro y Castillo *en las Adiciones a la Historia de los Reyes Godos*, que escriuio Iulian del Castillo su padre *cap. 1.* tomandolo (como he dicho) de la Alegacion de Gil Remirez de Arellano. Y don Diego Sanchez Portocarrero *en la Antiguedad del Señorio de Molina fol. 251.* dize: *Entonces comenso la distincion de cubrirse los Grandes de Castilla, cubriendose antes todos los Titulos, y Ricos Omẽs, como oy se conserua este estilo en Portugal.*

30

Si bien ay algunos Titulos, que aunque no se cubren, los escriue V.M. como a Grandes, con el Titulo de *Primo*. Estos son el Conde de Castro, y los Marqueses de Villanueua del Fresno, y de Ayamonte, segun consta del *libro mismo del Consejo de Camara.*

Digitized by Google

los que no del de *Pariente*, platicando despues estos mismos exemplares los señores Reyes don Felipe Segundo, y don Felipe Tercero, y en esta consequencia lo observa V.M. siendo 31 *Regla que todos los vassallos han de estar descubiertos delante de su Rey. Esta Regla no tiene mas excepcion, que la que el Rey quiere darle por su voluntad, porque en esta parte todos los vassallos son iguales. El Principe jurado no se cubre delante de su Magestad si no se lo ordena: assi los señores Infantes quando su Magestad se lo permite, los Embaxadores, y Grandes quando se la manda.*

De lo dicho consta con toda euidencia, (por hablar Escritores 32 tan calificados con palabras dispositiuas) que la mente Real fue hazer distincion notoria entre Grandes de Castilla, y Titulos della, y de las demas Coronas desta Monarquia, y lo dà a entender la diferencia que ay entre la obligacion de las lanças; pues los Grandes estan obligados a seruir a V.M. con quarenta, en las ocasiones que se acude con gente de armas al Real seruicio, y los Titulos que no son Grandes solo siruen con veinte, y aũ entre los Grandes ay vn genero de diferencia, que son tres classes. Vnos a quien V.M. manda, que se cubran antes que le hablen, y destos es vno el Duque 33 suplicante. Otros a quien V.M. manda cubrir despues de auer hablado, antes de responderles, y los terceros a quien V.M. manda cubrir despues de auerles hablado, y respondido, quando se retiran hàzia la pared. Escritas hallo estas tres diferencias (sobre verse platicadas cada dia) por vn graue 34 Autor, junto con las preeminencias de los Duques, que tienen el derecho de cubrirse como Grandes de Castilla, y dize assi: *En creando el Rey Duque a vno, es Grande, de manera,*

31 Palabras formales del Papel, que el señor Cardenal Infante don Fernando notificò a la ciudad de Barcelona, sobre la cobertura de sus Conselleres, y està inserto *en la Alegacion que imprimio la Ciudad año 1632. fol. 1.*

32 A los quales se deue entero credito, porque siendo tan autorizados induzen notoriedad, hablando, como hablan, dispositiuamente, segun lo prueua con toda eradicion Graciano *cap. 893. num 7 8. disceptat.* con autoridades de Baldo, Parisio, y Mascardo, y Guido Papa *rosil. 88. num. 2.* Albano *cons. 64. num. 17.* Riccio *in prax. variarum resolut. 101. num. 3.* Iuan Garcia *de nobilita. glos. 18. num 10.* Valençuela *cons. 83. n. 84.* Menochio *cons. 101. num. 82.* Felino *de fide instrument. num. 11.* Cast llo *lib. 4. quotid. cap. 89. num. 100.* y consta de la *ley 1. ff. de offic. qui ff.*

33 Esto consta de la notoriedad, y de los mismos actos en que V.M. le ha mandado cubrir como a Grande de primera classe. Y parece por los papeles, y consultas que estan en el Real archiuo de Simancas (de que adelante se citaràn las palabras) del tratamiento que hazia el señor Rey don Fernando el Catolico, a don Fernando de Aragon Duque de Montalto, pues se leuantaua de su assiento, y le daua silla como a hijo de Rey, y su Pariente, segun consta de la certificacion de dõ Iuan de Ayala Secretario de V.M. y del Real archiuo. Su fecha en Simancas a 28. de Otubre de 1644. años. Del seruicio de las lanças habla *la ley 24 tit 4. lib. 6. de la Nouua Recopilacion.*

34 El Doctor Pedro Salazar de Mendoça *lib. 3. cap. 15. del origen de las Dignidades de Castilla*, donde trata el origen del Titulo de Duque.

Digitized by Google

nera, que vale la consequencia, es Duque, luego Grande: mas no al contrario, es Grande, luego 35 Duque, porque ay muchos Grandes, Condes, y Marqueses. Cubrense delante del, aunque en esto ay distincion, porque a vnos manda cubrir antes que le hablen, a otros despuss de auer hablado, antes de responderles; a otros despues de auerles hablado, y respondido. A sus mugeres seles dà Almohada en el Estrado de las Reynas, y las reciben leuantadas. En las cartas, cedulas, y prouisiones Reales, y en otros instrumentos los llama el Rey Primos. Que deuiera tener origen de quando los Duques eran parientes de los Reyes, como las demas Preeminencias. Otra es, que puedan traer Coronel sobre el Escudo de sus Armas, en la forma que el Rey don Juan el Primero le dio a su hijo el Infante don Fernando quando le creò Duque de Peñafiel. Pusole en la cabeça vna Guirnalda estrecha, sembrada de Aljofares con Flores, o Puntas iguales. Don Geronimo 36 de Urrea dize, que el Coronel del Duque ha de ser vn cerco de puntas iguales en forma de flores, guarnecido de piedras. Estas flores he visto en algunos Coroneles de Italia, y de otras partes: son de la misma forma, y que los erizos de castañas. En la Capilla Real para oir los Diuinos Oficios se sientan delante de los Reyes en el banco, que llaman de los Grandes. No por antiguedad, sino como cada vno llega, y halla el lugar desocupado. Por la Pragmatica de las cortesias, publicada el año de mil quinientos y ochenta y seis, los 37 Duques han de ser llamados en cartas, y de palabra, Señoria por qualquier persona destos Reynos. Y aun en lo antiguo tuuieron los Duques Grandes, muchisimas, y mayores prerrogatiuas; pues los Emperadores, y Reyes los salian a recibir quando venian de fuera de sus Cortes: oyan Missa, y los Diuinos Oficios, dentro de sus mismas Cortinas Reales, podian tener, y tenian porteros con Maças, y Haraldos,

35

Inzgo no serà de proposito dezir aqui brevemẽte para la comun noticia los Grandes que se cubren oy en Castilla. Los Duques son de Alua de Tormes, Alcala, Alburquerque Arcos, Aueiro, Abrantes, Amalfi, Bragança, Barcelos, Baena, Brachiano, Bejar, Biuona, Camina, Cea, Cardona, Escalona, Feria, Frias, Gandia, Guastala, Hijar, Haure, Infantado, Lerma, Maqueda, Medina Celi, Medina Sidonia, Medina de Rioseco Medina de las Torres, Montalto, Monteleon, Najera, Nochera, Ossuna, Pastrana, Peñaranda, Pastiano, Segorbe, Sulmoneta, Sanlucar, Sessa, Soma, Torresnouas, Terranoua, Torres, Tursi, Vzeda, Villahermosa, Veraguas, Los Condes que se cubren son. Alnadecaliste, Altamira, Aranda, Benauente, Egmond, Fuensalida, Lemus, Leriu, Moterrey, Oliuares, Oñate, Oropesa, Santa Gadea, y Santa Colomba. Los Marqueses Grandes son, de Aguilar, Alcañices, Astorga, Ayamonte, Barbastes, Camarasa, Carpio, Castelrodrigo, Denia, Hinojosa, Leganes, Mondejar, Priego, Pescara, Sarceruz, Tordelaguna, Vasto, Velez, Villafranca, y Velada. Tambien se cubren algunos Principes, q son de Asculi, Baltera, Bisignano, Ligne, Melin, Molleta, Orange, Sulmona, Stillano, y Venosa. Cubrese el Señor de los Camaros, el Gran Prior de san Iuan, los Generales de Santo Domingo, y san Francisco, y tiene en litigio la cobertura la ciudad de Barcelona, que solia cubrirse. Assimismo se cubren los Cardenales el Nuncio de su Santidad, y los Embaxadores de Alemania, Francia, Inglaterra, Polonia, y Venecia, que tienen assiento en la Capilla: saluo los de Inglaterra, que no assiste por no ser su Rey de la obediencia de la Iglesia Catolica Apostolica Romana.

36

Diuolo primero que todos Hernan Mexia *lib. 1. cap. 75. le fa Nobilia.* Don Geronimo de Urrea lo dize en su Tratado, y *Dialogo de la verdadera honra militar.* Vease Scipion Mocella *en la Descripcion del Reyno de Napoles*, donde trata de la forma de la Corona Ducal.

37

Como tambien los Condes, y Marqueses, Grandes, y las personas a quien V. M. manda cubrir consta de Salazar de Mendoza *lib. 3. cap. 8.* 14 de las Dignidades *fol. 103. 116.* Gregorio Lopez Madera del Consejo de V. M. *en el libro de las Excelencias de España cap. 11. §. 2.* y Bobadilla *lib. 2. cap. 16. num. 35. de su Politica*, dize: *A los Duques, y a los otros Grandes, y Prelados a quien el Rey de Vsança de España manda cubrir, y sentar, ay obligacion de llamar, y seruirle Señoria.* Es la l. y *16 lib. 4. tit. 1.* de la Nueua Recopilacion. Fecha en san Lorenço a ocho de Octubre de 1586. por el señor Rey don Felipe Segundo. (Azeuedo *lib. 1. num. 26. tit. 1.*) y añadida por el señor Rey don Felipe Tercero en la Pragmatica de las Cortesias. Fecha en Madrid a dos de Enero de 1611. donde dize, que no se de *Excelencia a ninguno, que no sea Grande*, la qual ratificò V. M. en su Real Pragmatica de siete de Agosto de 1636. Y antes en los capitulos de la Reformacion de diez de Febrero de 1623. en el capitulo quinze, y es la ley *26. tit. 1. de la jurisdicion Real lib. 4. de la Nueua Recopilacion fol. 315. de la impression del año 1640.*

Digitized by Google

que son los que antiguamente se dezian 38 Farautes, y aora Reyes de Armas: junto con la prerrogatiua de batir moneda, de donde quedò el nombre de Ducado 39 a cierta suma determinada, que valia la moneda que acuñauan, y eran los Capitanes Gerales del Reyno (que esto quiere dezir la palabra 40 Duque) que junto con la facultad de cubrirse en presencia de V. M. es la primera Dignidad de España despues de la del Principe heredero, los Infantes, y los Prelados; pues en las prouisiones, y cedulas Reales nombra primero V. M. a los Duques, que a ninguno de los demas Titulos, junto con mandar, que precisamente se les aya de llamar por escrito, y de palabra *Señoria*, y a todos los demas Titulados permite solo, que se la llamen; como tambien dà V. M. permission, que traten a los Grandes de *Excelencia*, cortesia solo deuida a personas de la Casa Real, por ser esta Dignidad la mas enfalçada despues de la Real. Dixolo vn graue 41 Autor, y de los mas antiguos de España, en vna Obra que dedicò al señor Rey don Fernando el Catolico, donde escriue la Grandeza de este Titulo en tal forma. *Es de saber, que Duque es la mas honorable Dignidad, que sea en el mundo despues de la Real. Lo primero es, que el Duque deue, è puede traer Coronel en la cabeça, el qual diferencie de la Corona Real. Traen delante de si Espada, o Esloque, pero en diferencia de como lo traen al Rey: ca al Rey lo deuen traer la Cruz alta sobre el ombro, pero el Duque deuen la traer la punta alta de como al Rey la traen. Puede el Duque traer Cetro en la mano. Puede traer porteros de Maça ante si. Puede se assentar en silla Real en abssencia del Rey. Deue, o puede traer Dosel Rico a las espaldas. Deue besar el Euangelio como el Rey. Puede oir Missa en cortinas en el abssencia del*

Rey,

38

Afirmalo Hernan Mexia en su Nobiliario *lib.1. cap.75.* y anda de mano vn libro de Linages, de Martin Lopez de Lezana, Farautes del Duque de Medina, de quien haze mencion Argote de Molina *en el Indice de los Autores.*

39

Dizelo Iorge Henischio *lib. de Asse & Partibus*, y lo tratò con sus *Lectiones Solenes fol.362.363.* Dõ Iosseph Pellicer de Touar Cronista mayor de V.M.

40

Llamarse Duques los Capitanes Generales lo dixeron Tacito *lib.2 Hist.* Lampridio *in Alex.* Esparciano *in Pescenio* Capitolino *in Pertinac.* Del Duque de Illyria ay memoria en Amiano *lib.18* y en Procopio *lib.1.Pers.* Del de Costantinopla en Zosimo *lib.2.* del de Antioquia, y Alexandria en Zonaras *tom.3. fol.20.* Del de ambas Armenias en la Nouela 31. *leg.vlt. C. de dimens. offic.* Del de Missia en la ley 1. *C. Theodos de Luser Danub.* Del de Dacia en Iornandes *De succes Regn.* Consta de diuersos lugares de la Sagrada Escritura de la ley 16. *de la Part.2.tit.9.* y de los que huuo en España antes, y despues de su perdida, referidos todos por dõ Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo *In Comm.da Dign.ac Offic. Palat.Gothor.* y por Salazar de Mendoça *lib. 3.cap.15.*

41

Hernan Mexia Veluriquarro de Iaen *en su Nobiliario vero impresso en Sevilla* año 1492. Aqui me ha parecido notar, que del nõbre cubrir el Rey al Duque, no ay tal mouimiento escrito: pero le ay, quando el Rey le haze juntamente Titulo, y Grande. Desto he visto exemplar en el Titulo de Marques de los Balbases, dado cõ tratamiento de Grande à Ambrosio Espinola Marques del Sesto, por V.M en Madrid à 17. de Nouiembre de 1621. donde dize V.M. *La Merced, y Honra, que auemos hecho del tratamiento de Grande, sea, y se entienda con esta calidad de Marques de los Balbases.* Y quando el Rey haze vno Duque, no dize que le haze Grande, porque va inferta en la Dignidad la Grandeza. Consta del Titulo de Duque de Sanlucar, que dio V.M al Conde de Ollibares en Madrid a cinco de Enero de 1625. donde V M. dize *Os sean guardadas todas las honras, antelaciones, preeminencias, y prerrogatiuas, que han, gozan, y deuen gozar, assi por derecho, y leyes destos Reynos, seruiros Duques en ellos.* Que es cantidad la Dignidad de los Duques en España, que en llegando Duque, se dize Grande.

Digitized by Google

12

Rey, ò el Rey presente, deue el Duque estar dentro de las cortinas con el. Y quando quiera que el Duque viene de camino, deue el Rey salillo a recibir, y dalle paz en el carrillo. Adonde añade, *los Duques, que reconocen superior, deuen tener Farautes, e Perseuerantes. Otrosi es de saber, que el Duque, o Cabdillo es mas honrado Titulo despues del Rey, que ninguno de los otros, el qual deue ser dicho clarissimo. Afirmalo Duarte en su Anriqueta. Otrosi afirman algunos,* 42 *que deuen ser dichos sobre Ilustres, Magnifico, Generoso, Noble, Poderoso, Temido de sus enemigos.*

42 Dizelo Hugo de Santo Victor *lo Pro. Ebrens. &c.*

Esto, Señor, es lo que se puede alegar en fauor del Titulo de Duque, y Grande de Castilla. Aora diremos algo de la calidad del de Virrey, para que luego haziendose el Paralelo de ambas Dignidades, se conozca si la representacion de Virrey, que es cargo temporal, ha de sobresalir tanto sobre la Dignidad de Duque, que es perpetua?

ARTICVLO SEGVNDO.

De la Dignidad de Virrey, y sus Preeminencias, y Potestad.

EL cargo de Virrey en la Suprema Grandeza, y exaltacion que oy se halla, començò a resplandecer desde que a la Monarquia gloriosa de V. M. se le agregaron tantas, y tan distantes Prouincias, que ciñen, y abraçan la mayor parte de la redondez de la tierra. Porque aunque esta Dignidad en la sustancia es mas antigua, el lustre, y el nombre de Virrey solo començò a sonar desde entonces: por ser preciso, que en los Reynos donde los Augustos, y Catolicos antecessores de V. M. no podian assistir con su presencia, embiassen Substitutos,

id

1 De que tratan largamente Mieres *collat.10. cap.* 2 *num.* 4. Oliua *de iure fisci, cap.* 4. *num.* 37. 38. 59. Beiart. *in Speculum. Visitat. cap.* 9. Francisco de Ponte *lib. de potest. Prores. cap.* 1 *num.* 1. Andres Bosch. *lib.* 2. *§.* 36. *de los Titulos de Honor.* Iuan Maria Nouario *Tract de Prores.* Mauricio *de magistratu lib.* 3 *cap* 6. y en la *decis.* 151. Y traen mucho a este proposito Filippo Franco, Alexandro, Iasson, Lucas de Pena, Siluano, Isernia, Roman, Sigismundo Loseedo, Guillermo Benedicto, Boerio, Gigas, Euerardo, Afflicto, Belluga, Camilo Borrello, Cassaneo, Francisco Marco, Capicio, Tiraquelo, Tomas Gramatico, Palacios Rubios, Gregorio Lopez, y Humada su Adicionador, Auendaño, Maranta, Simon de Pretis, Tiberio Deciano, Francisco Beccio, Pedro Surdo, Menochio, Cancer, Caualcante, Tallada, Marso Muta, Mario Glurba, Estefano Graciano, Malnardo, Rosental, Calixto Remirez, Fontanela, Crasso, Burgio, Raudense, Efcacia, y otros que refiere don Iuan de Solorzano Pereira del Consejo de V. M. en los de Castilla, y las Indias, en su doctissima Obra *de iure Indiarum tom.* 2. *lib* 4. *cap.* 9. *num.* 10. donde aurà muy poco que añadir, y mucho que limitar en lo que escriuio del cargo de Virrey.

2 Marco Zuerlo en sus Emblemas Politicas *Emblem.* 16. *fol.* 118. que trata de la similitud del Rey, y el Virrey, Y en el sello Real està representada la persona del Rey. Parladoro *lib.* 3. *Sesquicent. disquis.* 10. *num.* 12.

3 Dixolo Cassiodoro *lib.* 4. *cap.* 16. con los requisitos que deue tener el Gouernador, de que tambien habla Ciceron *In Orat proleg. Manil.* Platon *lib.* 2. *de Amicit & Dialog.* 4. *de legib.* Eliobeo *serm* 44. y quantos Modernos tratan de la formacion de vn buen Principe, y Gouernador.

4 Decidelo la ley *Eos* 17. *C. de appellat.* diziendo: *Imaginem principalis disceptationis accipiunt*, porque donde se dà la imagen de otro, allì se dà su verdadera representacion. Vease Tiraquelo *de primogen. quæst* 35. Auendaño *in cap.* 1 *prat. n.* 1. *part.* 1. Luis Gomez *in cap.* 1. *num.* 7. *de const.*

5 De que recopilò quanto ay que dezir don Iuan de Solorzano *tom.* 2. *de Indiarum Iure lib.* 4. *cap.* 9. *num.* 4.

6 Adam Cotzen *lib.* 7. *Politic. cap.* 14 5. 5. Mastrillo *de magistrat. num* 23. 31. 32.

7 De que tratan Estafileo *Tractat. de legat. tit. Quis esse debet legatus.* Marco Antonio Cucho *lib.* 2. *Maior. Insitut tit.* 5. *num.* 57. y Villadiego *Tractat. de legat. quæst.* 6.

tos, que la representassen: ansi los dieron nombre de Virreyes, 1 Lugartenientes Generales, Vicesgerentes, Vicarios, Presidentes, Gouernadores, conforme la calidad, y costumbre de las Prouincias, y tambien el esclarecido Titulo de *Alter-Nos*, incorporando con este cargo de lo Politico, el Militar tambien de Capitan General. Significò vn Moderno 2 aquella viua representaciò, que respira el Virrey de la Magestad de su Rey, con el Emblema del *Sello estampado*, y esta Inscripcion, *Otro, y el Mismo*, dando a entender, que del modo mismo que el sello impresso en la cera estampa la misma fuerça, y semblante que tiene; ansi el Principe delega su Potestad en este Supremo Ministro, porque no pudiendo 3 el Rey por ser vno estar presente a tantos Reynos, llama a la parte del cuidado, y Gouierno a otros, para assistir por medio dellos, adonde no assiste; poder ver donde no vee, y hablar donde no habla, dando quanto puede dar de si la Magestad, y quedandose con lo mismo que dio: de forma, que viene a parecer el Virrey 4 imagen del Rey. Y dexo a parte, que este oficio corresponde al viuo al Consular, y Pretorio en que los Romanos antiguos diuidian 5 las Prouincias que sujetauan, y despues del Imperio de Augusto Cesar, a los Presidentes, y Proconsules, ò a los Prefectos de el Oriente, y Augustales, y que los 6 Modernos los comparan con los Satrapas del Persas, y los Baxaes del Turco, por razon del Pleno poder que exercè. Y que en muchas partes son los Virreyes tratados con las mismas ceremonias 7 que a los Reyes (saluo en los Reynos que expressamente estan prohibidas) conuiene a saber del Palio, como Legados a latere, Corona, Sitial, Recibi-

Digitized by Google

bimiento con Cruz en las Iglesias, Preces, Audiencia debaxo de Dosel, Belliz en los caualios, Guion en la Campaña, y despachar por don Felipe, que son todas preeminencias Reales. Solo deseo sacar por consequencia, que siendo (como queda assentado) el Virrey imagen viua del Rey, deue vsar con cada Magistrado en el tratamiento las propias formulas, que el Rey, honrandolos con la misma igualdad, que es lo que conuiene para la conseruacion de la Republica, que consiste en la conformidad de los Miembros con la Cabeça; porque no puedan reconuenirle con lo que luciò Crasso a Filipo, 9. *No eres Filipo Consul para mi, pues yo no soy para ti Senador*, o lo que Domicio Retorico: *porque te he de respetar como a Principe, si tu no me tratas como a Senador?* Y mas estando assi decidido por las 10 leyes, y en particular deuiendo tener en la memoria, que la Dignidad del Grande es perpetua, y la de Virrey temporal, y que tiene termino limitado. Y que ya que por la persona del Rey, que representa, sea superior a todas Dignidades, la perpetuidad de la Grandeza hereditaria de padre a hijo, haze vn linage de igualdad, ya que no al oficio, a la persona que le exerce, no siendo de las classes de los Grandes: y assi deue el Virrey tener muy a los ojos la sentencia de 11 Agaton, *Que preside segun, y conforme a las leyes, y que no siempre preside*, y mientras mas lexos estan del rostro del Principe los Grandes, deuen cuidar mucho los que en su nombre gouiernan, de que no recurran al Rey con semejantes competencias, en particular los de las dos Sicilias, donde estan antigua esta pretension, que en tiempo de Teodorico Rey de Italia, embiò a dezir 12 a su Gouernador: *No desfa-*

8

Segun aduierte Platon *lib. 6. de legib.* Aristoteles *lib. 7. Politic. cap. 12.* y lo practicaua Alexandro de Alexandro *lib. 1. Genial. cap. 2.* Aldobrand. *in consil. 20. num. 198.* Bellug. *in Specul. Princip. rubric. 6. num. 16.* Vasquez. *lib. 2. controuers. illustr. cap. 2. part 3. lib. 3. lap. 1. part 4.* Tiberio Diciano *resp. 66. num. 74. lib. 3.* Roberto *rer. iudicat. lib. 1. cap. 13.* y Baldella *lib. 3. cap. 2. n. 9.* y aqui viene bien lo que de Trajano, y su Grande estimacion en su Panegirico Plinio el Moço: *Tantum ei maior in omnibus quidem erat, sed illis dilectissimis minor, vt nullum adsentationi pretium ferre se iusserit, quam si quisquam suos reuereri aut.*

9

Valerio Maximo *lib. 6. cap. 2.* San Geronimo *epist. ad Nepotian* refiriendo en el cap. *Illo iubente 99. dist.* Quintiliano *lib. 9. institut. ad fin lib. 11. cap. 1.* & *in Declamat. ad Rull. pro Varian.* Marco Tullio *lib. 3. de Orat.* Vesinio Rebullo *in leg. Iulia vltim. §. Amittes, signat verbor. significat.* Neuizano *in Silua Nuptial. lib. 3. num. 21.* Tiraquello *in leg. 13. connubial. num. 41.* y Calixto Remirez *ad leg. 2. glos. 9. num. 19.*

10

Que no deuen alterarse, ni mudarse sino es con las causas, y requisitos que escriuen Aristoteles *lib. 2. Politic. cap. 6.* Egidio *de reg. m. Princip. part 3. cap. 31.* Duaren *de consult. cap. 1.* Rebuf. *in Praem. consil. Francor. Rebuf. 1. num. 28.* Soto *in comm. ad leg. Sabas late Obseruando antiquo, & nouo dicit. num. 3.* Alurato *ad leg. de reg. iur.* Castro *de leg. 3. pro. lib. 1. cap. 2.* Robadilla *lib. 2. cap. 10. num. 53.* Pedro Gregorio *lib. 10. cap. 1. num. 2. de Rep.* El gran Perdiguero don Diego de Couarruuias *in cap. alma mater part 2. in princip. 16.* referido con mucha erudicion por don Iuan de Matienço Deza *in tract. de mutatione legum cap. 24. de legibus non pro libito condendis mutuandis, fol. 135.*

11

Reñerelo Robadilla *lib. 1. Politic. cap. 5. num. final.* y trae mucho a este proposito Iuan de Pineda *Commun. Ecclesiast. fol. 963.* y es digno de ponderacion lo que dize don Iuan d. Solorzano, cuyas palabras son en mi juizio, como si saliera de boca de Vlpiano. *Poderosque ciuibus Domuis Proregibus, si confiderent, Prouinciam quam regendam acceperunt, suam non esse, sed ipsius voluntas esse in clero, & beneficio municipatus. Et hunc quem gerunt Magistratum, tandem finiendum, ac dependendum esse.*

Hallarase el sucesso en Casiodoro *lib. 6 epist. 21 22.* donde dize: *Non enim quæ les de Sicilia vota minime nouere, sed laudet quia gratulat apud vos acta Præsulis, si eam tam magnæ quæ paterent accusare potuerunt. Enimuero dolet se non credidit, vbi tanta latebrit Tadua subsumat.*

Digitized by Google

mos, que vengan quexàsde Sicilia, sino alabançar, porque sentimos mucho la accion del Presidente, si la pueden acusar los quexellantes que viuen tan lexos. Y no se deue creer que sea supuesto, y falso el sentimiento, quando les cuesta tanto trabajo el reprimir, o expresarle. Y hablando aquel Rey casi en los mismos terminos del perjuizio, que pretende el Duque que se le haze, se deue esperar de V. M. que pondrà el mismo remedio.

Mayormente, que si bien el Titulo de *Excelencia* se solia dar en lo antiguo a los Prefectos Pretorios [13] de los Romanos, de donde se deriuò; oy de justicia no le es deuido a los Virreyes, y es solamente cortesia el llamarsela por razon de su Dignidad, y de la Persona que representan, sin que para esto pueda auer otra razon, que la estimacion, o opinion que se induze de la [14] costumbre, que va introduziendo la cortesia. Por esto escriuio vn [15] Moderno, que la *Excelencia se deuia en España a Grandes, Duques, Virreyes, y Embaxadores, si bien antiguamente era solo del Rey*. Mas en las Pragmaticas de Castilla, y en particular en la del Rey [16] nuestro señor, padre de V. M. que trata de las Cortesias, solo a los Virreyes se les permite *la Señoria*, como a los Titulos que no son Grandes, diziendo: *Permitimos a los Marqueses, Condes, que se les pueda llamar Señoria*, y luego añade, *y a los Visorreyes, y Generales de exercitos*. De forma, que si no es en los Reynos, dõde cõ [17] cedula particular mãda V. M. se les llame *Señoria*, en los demas es permisiua, como a los Titulos. Y en la Pragmatica referida es precisa la *Señoria* en los Grandes, y permisiua la *Excelencia*; pues dize, que no se llame *Excelencia* [18] *a ninguno, que no sea Grande*, la qual està confirmada por otra Real Pragmatica de

13

Como consta de la ley 1. *C. de offic. Præfect. Prætor. Afric.* donde dize: *Quam hãc tuam Excellentiam Gubernare decternunt*, Calixto Ramirez *de leg. Reg.* §. 1. *num.* 8. Mastrillo *de magistrat. cap. 6. numo* 28 los quales tenian tambien el Titulo del Clarissimado, segun Cassiodoro *lib. 6. epist.* 39 Y a este intento junta mucho don Iuan de Solorzano en el *Tratado de las Plaças Hipotoriàr. num.* 135.

14

Como afirma Menochio con autoridades de Bartulo, Decio, Roque de Curte, Purpurato, y otros, *lib. 4. cons.* 341. *num.* 43. donde dize, que el Titulo de *Illustrissimo* era mayor que el de *Excelentissimo*, porque se daua a los Reyes, y oy se estima en mas el de *Excelentissimo*, que se da a los Grandes, y el de *Eminentissimo*, que se deue a los Cardenales, de que trata Iuan Dominico Tasson *in Pragmat. de Antefato num* 108. 109.

15

Andres Bosch. *lib. 5. cap* 35. de los Titulos de Honor.

16

Su fecha en Madrid a dos de Enero año de 1611. y a cinco de Abril del año mismo, renouando la Pragmatica de dos de Iulio del año 1600. y lo establecido en las Cortes publicadas año 1604.

17

Notalo don Iuan de Solorzano *tom. 2. de Indiar. Iure lib. 4 cap. 9. num* 70. d. diziendo: *Et Excellentiæ Titulo appellari communiter solent, &c.* y adelante añade. *Quamvis ex nostris Hispaniæ legibus Pragmatitis que sanctionibus id prohibitum sit, solumque eisconcedatur Titulus de Señoria.*

18

Pero ya por las leyes antiguas, y por la costumbre se les ha executado a los Virreyes el tratamiẽto de Excelencia, como parece por la ley, *Excellentia, C. de erogat. Milit. Annon lib.* 12. Ponte *de potest. Prorog.* 8 *num.* 14. Mastrillo *de magistrat. lib. 5. cap.* 6. y lo referimos arriba, *artic* 2. *num.* 13. porque como nota Gaspar Scipio *in Aforism. Et bless. sf. Sine Affirmationibus, in tract. ad lector. fol* 89. con autoridad del Pontifice Inocencio Tercero *in cap iuuiam dudum* 18. *de probend.* tolere mucho la peraussio, que no tolerare la justicia. *Bonus per patientiam tolerantur, quæ si deducta fuerint in iudicium exigente iustitia non debent tolerari.*

14

19 de V.M. en que tacitamente và embuel
ta la diferencia que ay entre las Dignida-
des de Grande, y de Virrey, pues a los Grã-
des se les deue la Señoria, y permite la Ex-
celencia, y a los Virreyes que no fueren
Grandes, solo se les iguala cõ los Titulos,
permitiendoles no mas de la Señoria.

Siendo esto assi, no parece que el que por
las leyes tiene prerrogatiua mas limitada,
que otro, y permissiua no mas la Señoria,
aya de campear tanto sobre el que tiene la
Señoria precisa, y permissiua la Excelen-
cia. Ni es conforme a equidad, que en el
causado, o influido, pueda auer mas sobe-
rania, 20 que en la potencia que influye, y
causa. Y no auiendo duda, que si entrara V.
M. en el Reyno de Napoles, o en el de Sici-
lia, no pudiera exercitar el Virrey su juris-
dicion, pues a falta de V.M. la representa,
21 y exerce por su Real influencia, como
substituto de V.M. del modo mismo q̃ la
Luna no luce en la presencia del Sol: assi tã
poco la deue auer de q̃ en ausencia de V.
M. ha de guardar el Virrey a qualquiera
Grande quantas prèeminencias le pudie-
ran tocar, y pertenecer por Grande, si V.
M. estuuiera presente, como annexas, inse-
parables, è indiuisibles a la Grandeza. Yes-
ta no consiste en cubrirse delante de los
Virreyes (pues se cubren tambien los que
no son Titulos) sino en darles el tratamien
to de Excelencia, que corresponde al Som
brero que se ponen delante de V.M. del mo
do mismo, que la 22 silla que se dà a las Mu
geres de los Grandes en la Tarima de las
Virreynas, corresponde a la Almoada. Y
no se puede dar otra correspondencia al
Honor de la cobertura, sino la cortesia de
Excelencia. Siendo cierto, que si entrara
V.M. en qualquiera de los dos Reynos, si el
Vi-

19

Que es la ratificacion hecha por V.M. de las Reales Pragmaticas de los señores Reyes, padre, y abuelo de V.M. en los Capitulos de la Reformacion, publicados a diez de Febrero de 1623. de que haze memoria don Gonçalo de Cespedes en la Historia de V.M. *lib.4. cap.1.* y por singulares andan traduzidos en lengua Fran cesa por Iuan, y Estcuan Richer *al fin del tom.9. del Mercurio Frances. Y el cap.25. ella ya puesto por ley, que ella 26. tit.1. de la jurisdicion Real lib.4. de la Nueua Recopilacion, fol.315. de la impression del año 1640.* donde dize: *No se puedan llamar Señoria sino aquellos que se acostumbra, o permite llamar en esta manera hoy, en Castilla: a ninguno que no sea Grande.*

20

Diuolo Molina *de Hisp. Primogen. cap.num.29.30.* Alberto Bruno *in tract. de stato exulad. sum. nro. 13. quæst.3.* Antonio Cueita *cons.48 num 8.* Gon çalez *in reg. 8. Cancell. glos.5 n.9.10. num.185.* Don Iuan Baptista Valenqueia Presidente de Grana da, y oy dignissimo Obispo de Salamanca *cons. 81.n.9.8.9.vol 1.* Don Lorenço Ramirez de Pra da *in tract. de Præced. fol.40.n.12.*

21

Porque el substituto pierde la jurisdicion en presencia del principal, como dize el *cap. Nolu de temp ord lib.6.* Ellesano Gratiano *disceptat. forens tom.1.cap.3.num.44.* Nauarro *cons.2. num.3.* Chiffonal Beffoldo *cap.3 num.4. de Præced* Capi blanco de Burgos *tom.2. ad fin. fuer. 132. n.107.* Riccio *in prax. fer. & decis. 378 n 4* Geminiano, y Franchis *in cap.1.§. fin de offic ord.* dizen que la presencia del principal disminuye la autoridad, y presencia del Subsituto. Y assi les viene muy a proposito a los Virreyes lo que de los Coadju tores escriue Pedro Mantique *in tract. de Præced. quæst.15. num 7 fol* diziendo: *Numquam potuerunt æqualiter honorari, quia quidquid ipsi faciant, negari non potest, quin minus alieno faciant, & interim dum dorat, non habent minus re, sed ad rem, & aliena præ fulgent Dignitate.*

22

Como consta de la carta de V.M. q̃ queda arri ba intertada fol.4. *Dandole silla en la Tarima de vuestra muger, que es lo que corresponde a la honra que yo mando hazer aqui con la Almoada*, y mas abaxo, *dando silla en la Tarima que ella debaxo del Dosel a sus mugeres.*

Digitized by Google

23 Dixòlo la Glosſa *verb. Iuſſum ad fin. cap. 1. de Offic. Vicar. lib. 6.* y da en el n. 116. la razon: *Quia ſuus, principum Rivalis æquè debet.* Sigue eſte parecer Sebaſtian Ceſar *in tract. de Eccleſ. Hierarch. part. 3. diſp. 14. num. 21.* Por eſto dixo Federico de Senis *conſ. 301.* que al Vicario no paſſa la reuerencia igual, que al Obiſpo, y le ſigue Menochio *conſ. 253. num. 73. vol. 3.* Y aun los Suſtitutos, Vicegerentes, y Delegados no tienen las miſmas preeminencias que los Principales. Decio *in cap. ſanè 2. num. 12. 13. de offic. iudicis delegi.* Ponte *deciſ. 25. num. 8.* Cabedo *part. 1 deciſ. 4.* Mattrillo *lib. 5. de magiſtrat. cap. 15. num. 61.* Rota Salmantina por Nicolas Garcia *part. 4. cap. 5. n. 65. de Benef.* y Gonçalez *in 8 Reg. Cancell. glo. 5. §. 9. n. 101. 103.*

24 Eſta opinion tuuo Boerio *de Auct. Mag. Conſ. n. 18. 19.* diziendo: *Quæ magis participant cum capite, debent ſubſiqui, & debent eſſe magis vitium, vt ariſtoteles naturam*, ſiguenle Teodoro Rubeo *part. 4. ſing. DD. reſp. 2. de Præced. o. 65. num. 2.*

25 En el are. *1. num. 16. fol 8.* a que puede añadirſe lo que Boerio en el lugar citado eſcriue, *Magis notabiles ſenſus, circa cap. 1 repoſitos à natura. Item membra magis neceſſaria, magis à capite remota.*

26 Refiere lo Gaſpar Sciopio *in Aſtrolog. Eccleſ. ſiue Aſtrami neſtinctam quæſt. 3. num. 3 fol. 164.* diziendo: *Principem tertij æſtatis non poſſe, quandiu alia ſex Reipubl. ſubmenire poteſt, y es doctrina ſingular de Menochio conſ. 265. n. 33. 35.* Afelato *conſ. 161. num. 12.* Socino Iunior *conſ. 95. num. 10 conſil. 3.* Felino *in cap. quæ Eccleſ ſanctæ 53. de conſt.* Hartmano Pistor. *lib. 2. quæſt. 40. num. 41* Rubeo *conſil. 46. num. 14.* y es notoriſſima la ſentencia de Rebuffo *in prax. beneficiar. de non tollendis aut ſuſpendis. 6. num. 34. 35.* Veaſe Antonio de Peña *de priuilegiis Princip cap. 14 num. 16.* Luis de Molina *tract. 2. de iuſtit. & iur. diſput 24.* Leonardo Leſſio *de iuſtit. & iur. lib. 2. cap. 4. dubit. 7.* Fernando Vazquez *lib. 4. controu cap 1. num. 7.* Por eſto dixo Baldo: *Cum illa dicamus poſſe, quæ iure poſſumus, vſum huius modi poteſtatis ſobrium, ac rarum eſſe oportet*, aſsi en la ley *2. de commerc. alienum leg. quamquam num. 2. C. de teſtam. milit.* Siguele Francisco Nicolas *cap. quoniam contra de probat tom 3. reperit. iur. Canon* y aſsi Leſſio *cap. 7. dub 9. num. 58.* hablando de qué por la buena epiqueya ſe puede apartar de la ley, dize: *Que es vna verdad, que ſiempre ſe deſvinaron de las palabras de la ley, por el bien vniuerſal*, y en el *num. 63.* dize ay caſos en que es malo ſeguir a la ley, por que ſi la ley dize, que ſe buelua el depoſito a ſu dueño, y eſte depoſitada vna eſpada, que la pide el dueño para pelear con ſu enemigo, no ſe ha de obedecer a la ley, ſino contrauenir a ella. *Eſte, añade, es el oficio de la virtud, que los Griegos dizen Epiqueya, y los Latinos Equidad.*

27 Deſte viage, y jornada deſde Madrid a Napoles, y ſus Fiestas, y Recibimientos eſcriuio vna Relacion (impreſſa año 1630.)de mucha curioſidad Alexandro Felecchia Napolitano.

Virrey no fuera Grãde, auia de tener qualquier Grande mejor lugar que el Virrey, pues ſe auia de ſentar, y cubrir, y el Virrey eſtar deſcubierto, y en pie, el dia que concurrieſſen juntos. Y en eſtos caſos el Honor ſe ha de deduzir deſde ſu Fuente, 23 y no del Arroyo; porque para que el Arte imite a la Naturaleza, deuen eſtar los Miembros, que mas participan de la Cabeça, 24 mas cercanos a la Cabeça, en el cuerpo miſtico de la Republica. Y que ſean los Grandes los miembros mas principales de la Monarquia, ya lo dexamos 25 bien aſſentado. De que reſulta, que en priuarlos de aquella prerrogatiua en que conſiſte la realidad de la Grandeza de cubrirſe, igualandolos en boca de los Virreyes, con los que no han llegado a cubrirſe, aunque V. M. con el Soberano Poder puede hazerlo, tambien deue repararlo, por el perjuizio que ſe ſigue a la Grandeza miſma, q̃ es el tercero que le recibe; pues dello no reſulta a aquellos Reynos el beneficio tan releuante, que piden los Conſultos, para que en materia tan graue vſe el Principe de la poteſtad 26 abſoluta: pues viene a ſer lo miſmo deſear los Titulos de Napoles, y Sicilia, que ſe les quite por el Virrey la Excelencia a los Grandes, que ſi ſuplicaran à V. M. (ſi paſſara a ſus Reynos) que los que ſe cubren, no ſe cubrieran. Como ya ſucedio quando la ſeñora doña Maria Infante de Eſpaña, Reyna de Vngria (oy Emperatriz) paſsò por Napoles, 27 a Alemania, que ſuplicarõ todos los del Baronage, que no eran Grandes, que el dia que entraſſen a beſarla la mano no ſe cubrieſſe en aquel Acto ningun Grande, lo qual no ſe les concedio: y ſe tuuo por menor inconueniente, que los Titulos dexaſſen de beſar la mano

Digitized by Google

15

Mano a su Mágestad [28] Apostolica, que no el de que los Grandes perdiessen vn solo instante aquella inestimable prerrogatiua suya.

Vna de la mayor grandeza de las marauillas de Dios, es la Desigualdad, y Diferencia de las cosas creadas, porque solo su Omnipotencia, su Bondad, y Sabiduria es igual, y en todo lo demas ay [29] mayoria, y menoria, superioridad, e inferioridad. Los Cielos no son iguales, porque vnos están superiores, y otros inferiores, y depédiétes para gouernarse por los q̃ están mas excelsos. Los Luminares, Planetas, y Estrellas no son de igual magnitud, [31] ni de vna propria influencia. En el Hombre los humores son diferentes, y los miembros estan con desigualdad vnos en los lugares mas ilustres, otros en los menos; y vnos son mas necessarios para la vida, como ansimismo se puede viuir faltádo los otros; teniendo cada qual distinta [32] acciõ, y exercicio. Y en ellos el mayor dolor [33] quando adolecen siempre domina al menor, y menos vehemente. Ni tampoco los hombres fueron, ni son de igual Estatura, ni Grãdeza, que vnos ay de mayor, [34] otros de Mediana, y de Pequeña otros. El Instrumẽto musico de qualquier Nombre que sea, funda su mas suaue Harmonia en la desproporcion de Cuerdas, y Organos, y resulta de aquella dissonancia de materiales, templada, [35] la concordia igual de la consonancia sonora, y dulce, obedeciendo vna cuerda a otra cuerda, todas a la voz, y a la mano. El Gouierno de muchos iguales está dado en todos siglos por Climaterico, y peligroso para las Republicas; y todos los Santos, y Politicos concuerdan en que el mas perfecto

H

28

Este es el Titulo de los Reyes de Vngria, que se llaman *Apostolicos*, por la razon que da Cornelio Iansenio Obispo de Iperen en su docto libro, intitulado *Mars Gallicus*.

29

Es la preciosa sentencia del Espiritu Santo, que en el *cap. 5. vers. 7.* del Ecclesiastes dize: *Non mireris superbos negotia q̃ in excelso excedere ab altis, & super hos quoque eminentiores sunt ali, & super omnes ista terra Rex imperat seruienti.* Confirmolo tambien por boca de san Pablo *epist. 13. a los Romanos: Omnis anima potestatibus sublimioribus sit, nõ est enim potestas, nisi a Deo.* Y sobre esto adelante mucho la pluma, ansi los Santos, como los Expositores.

30

Ay desto mucho en las letras Sagradas, y Profanas: pero todo lo citò Pedro Charron Teologo Moderno en sus Discursos Christianos de la Diuinidad, de la Creacion, y Reduccion, *disc. 4.* cuyas palabras en nuestra lengua, dizen: *Es Regla q̃ en los Cielos inferiores siguen el Furno, y reciben el Mouimiento de los Superiores, como en el Relox las pequeñas ruedas son mouidas por las grandes.*

31

Basta traer el texto del Genesis *cap. 1.* para probarlo. *Fecitque Deus luminaria Magna, luminare Maius, vt præesset Diei, & luminare minus, vt præesset Nocti,* y deste exemplar se valen los Canones para compararal Sol, y a la Luna al Pontifice Sumo, y al Emperador, *espit. soliti 7. §. Præterea de materi. & obed.*

32

Serà sobre todas las autoridades, la de san Pablo *epist. 12. ad Rom* que dize: *Sicut enim in vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eund macliam habent.*

33

Es Aforismo de Hipocrates *2. Aphor. 46.* dizien do: *Dolorum delorum vehementior alterum obscurat,* y del lo disputa el Doctor Vincencio Moles en su agudissima Filosofia Natural del Sacrosanto cuerpo de Christo *cap. 3 dub. 4. fol. 61.*

34

Trae muchas curiosidades a este proposito Iuan Ionsionio Polaco en su Diatribe de la Constancia de la Naturaleza, *propos. 5. artic. 2.* donde prueua lo que digo.

35

Veanse san Agustin, san Geronimo, Beda, Boecio, Marciano Capela, Plutarco, Micael Pselo, Andres Papio, Antonio Marinato, Casiodoro, Nicolas Vicentino, Adriano Petit, Adriano Villarto, Alberto Ripa, Ambrosio Vuillingseder, Andres Crapo, Andre. Ornithoparco, Anibal Patauino, y Antonio Gordano, que todos prueuan lo que voy refiriendo en diuersos Tratados, intitulados: *De Musica, de Fvoib. & de Arte Cantandi.*

Digitized by Google

26

Fue decision de ſan Iuſtino Martir *Orat. ad Gent.* San Atanaſio *Orat. contr. Idol.* San Criſoſtomo *to. 3. in 1. ad Corinth. cap.* 12. 13. San Geronimo *epiſt. 4 cap. 9.* San Ambroſio *tom. 3. epiſt. ad Roman. cap.* 13. S. Auguſtin *lib. 5 de ciu. cap.* 12 S Leon *Serm. 1.* Teodoreto *lib 3 de Angel.* Iuan Gerſon *conſid 9. d. Poteſt. Eccleſ* Santo Tomas *qu. eſt.* 103. *art.* 3. Boccio *lib 3. Proſ. 2.* Y de los Profanos Homero *lib 2. Iliad.* Herodoto *lib. 2.* Platon *lib. de Reip.* Ariſtoteles *lib. 8 Æthic. cap. 8.* Plutarco *de Trib. Re pub Gener.* Liuio *lib. 4. Dec. 2.* Tacito *lib. 1. 2. Annal.* Eſtobeo *de Monarch.* Afirma lo miſmo el cap. *cum Apibus* 41. 7. *quæſt. 1.* y lo reſueluen todos los Politicos Modernos.

27

Tratalo largamente ſan Dioniſio Areopagita *lib. de Cæleſt Hierarch* y ſan Gregorio el Magno *lib. 4 epiſt. 52* dize a los Obiſpos de Francia *Quod vero quæque creatura in una eademque qualitate gubernari, vel viuere non poſſit, cæleſte Militarium exemplar nos inſtruit, qui dum ſunt Angeli, & ſunt Archãgeli, liquet quod non ſint æquales, ſed in Poteſtate, & Ordine, ſicut noſtis, diſcrepant inter ab altero.* Por eſto aduirtio ſan Clemente de Alexandria *in epiſtol. 1. Diu. Petr. capit* 3. los Ordenes Angelicos *Subiectis ſibi Angelis, qui eſt Primus Ordo, & ſubiectis Poteſtatibus, qui ſunt ſecundi Ordinis, ſubditisque virtutibus, qui ad tertium Ordinem pertinent.*

28

Conocioſo Baldo *in leg. Decernimus, C. de Sacroſ. Eccleſ. notab. 2.* donde dize: *Imitationi cæleſtis Hieruſalem, in qua multæ ſunt Hierarchiæ, Ordines, Mansiones, ſic in Gradibus, & Dignitate inæquales*, dize mucho Tiraquelo *de primogen. præfat. num* 13 Bouio *in tract. de Ord Grad. part. 2. n.* 34. Rodriguez *tom 3. Quæſt. Regul quæſt. 78. art. 1.* y Iuan Baptiſta Eſcocia *in ſelect Summ Pontif epithom. 136. Thesaurum. 3. 3.*

29

Conſta de lo que eſcriue Torquemada *lib. 2. de Eccleſ. cap* 81. Valdenſe *lib. 2. Doctr. Fid. art. 54.* Hoſtienſe *in cap. Dilecti de probat* Iuan Andres Iacobacio *lib 1. Concil. num* 128. Veanle Zabarela, Alexandro, Bartulo, Panormitano Geronimo Plati, Geronimo Catena, y otros muchos que eſtra a eſte intento dõ Ioſeph Pellicer de Touar Cronifta mayor de V. M. *en ſus Lecciones Seleuas deſde el ſol 750. haſta el 760.*

30

Veaſe el Tratado que eſcriuio de *Vnitate Ouilis & Paſtoris*, el Doctor Michael de Anyon, natural de Zaragoza, donde ſe hallaràn eruditiſſimas dotrinas de la verdad.

31

Son palabras de Iaques Sennebardo en vn curioſiſſimo Tratado que eſcriuio en Frances de *la Deſigualdad de las Coſas Humanas. §. 16. fol. 81. dõ* de dize *Qualquier hombre que buſcare igualdad en lo criado, fuera de la que deue tener la balança de Aſtrea buſcara vn Monſtro, qual fuera vn cuerpo todo ojos, todo pies, todo manos: porque en la deſigualdad conſiſte la Hermoſura. Y por eſto dixo Marcial, que el libro que era igual en todo, era deforme.*

32

Anſi lo afirma la pluma de ſan Auguſtin *in capit. Qui*

feſto modo de Regir vn Imperio, que conſta de Cabeça, y Miembros, mas, y menos preeminentes, es el de la 36 Monarquia En el Supremo, y Eterno Reyno de los Cielos, a cuya ſemejança eſta organizado el de la Tierra, las Celeſtiales Gerarquias tienen grados ſuperiores vnas a otras. Y aunque en todas reſide ſegunda capacidad de ſu Naturaleza Angelica tã cabal la Gloria inmortal, ſus Dignidades 37 ſon preeminentes vnas a otras. Por eſto la Igleſia Militante, a imitacion de la Triunfante 38 Geruſalen, tiene, y ſe conſerua con eſta proporcion de Cabeça, y Miembros Gerarquicos, y deſiguales en Grado, y Dignidad. El Cardenal 39 es ſuperior al Patriarca, eſte al Arçobiſpo; al Obiſpo aqueſte, y luego ſe van prefiriendo los demas Ordenes Eccleſiaſticos vnos a otros. De forma, que no ſe hallarà entre todas las coſas creadas nada que ſea igual, 40 ſino es Dios. Y quien dixo igualdad en las coſas Terrenas (ſino es la que deue reſidir en la Iuſticia) dixo 41 Monſtro: porq̃ aquella deſigualdad proporcionada cõ la vnion, es la que cauſa la Perfeccion, y la Hermoſura.

Pero deſcendiendo a la Eſfera miſma de los Titulos, entre ellos miſmos ay deſigualdad innegable, ſin que vno pueda tener quexa 42 de verſe preferido del otro. El Principe (de los creados por los Reyes hablo) precede al Duq̃, y a todos los demas Titulos; y es muy frequente, aunque no muy antigua eſta Dignidad en Italia, Alemania, Flandres, y Francia. En Eſpaña huuo Principes antiguamente, mas en lo moderno aun no eſtà introduzida eſta coſtumbre, y ſolo ſe llama Principe 43 el Primogenito heredero. El Du-

Digitized by Google

Duque precede al Marques, el Marques al Conde, y se siguen luego los Vizcondes, y los Barones. Y aun entre los mismos Principes, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Barones ay desigualdad, y diferencia entre si, y preceden los Titulados (de cada qual destas classes) mas Antiguos, 44 a los mas Modernos, ansi en los Parlamentos, como en todos los demas Actos Publicos, del modo mismo que en los Consejos guardan su Antiguedad, y Prelacion los Consejeros. Los que escriuen de la Dignidad del Duque subdito, concuerdan en que precede en el Asiento a los 45 Marqueses, Condes, Vizcondes, y Barones, porque su Dignidad tiene mayor cercania con la del Rey, y mas ilustre estado, y suele tener tambien Titulos por vassallos: y añaden, que precede vn Duque a otro Duque, o por ser Señor de mas nobles vassallos, o ser de Sangre Real, o ser mas antiguo en la Possession del Titulo; y esto vltimo es la Piedra Fundamental de todas las Precedencias, 46 y Asientos de las Dignidades, Y ansi el gran Legislador Iustiniano hablando del Primicerio, dixo: *Que ni por Ambicion, o Gracia, o por otra qualesquier ocasion, o con pretexto de los Negocios Publicos fuesse licito en tiempo alguno alterar el orden, y graduacion de los Asientos.* Y es con tanto aprieto, que las Preeminencias no se pueden legitimamente 47 renunciar, porque son del Derecho natural, y publico, libre aun de la obligacion que nace del juramento, con que el Duque de Montalto no pudiera, aunque quisiera, renunciar las suyas. Y ansi se saca de lo dicho vna infalible consequencia, que si entre los mismos Titulos, que no

Qui possidet 31. q. 3. al principio: *Non debet militaris, si maior praelatus est*, y ay texto en la *ley* 1. *C. de Praefect. Praetor.* que dize: *Si signum fecerit prior, ante promulgationem specular* Con que se tenia por sacrilegio el tomar el lugar, que no se le deue al que se sienta en el, ansi la ley 1. *Cod. Digna Ord. ferv.* dize: *Siquis tu debitum sibi locum vsurpauerit, nulla te ignorantia defendat siquis plane sacrilegij reus*, por lo qual Nic. las Boerio, arriba cit. dec. *num.* 79. efectiuo. *Quod Dignores altiori loco sedere debent, & ast altior qui proximior Domino est.*

47

Desde el año 1388. se ordenò se llamasse Principe el Assturias el Primogenito Heredero de Castilla. Tratalo Salazar de Mendoça *lib.* 1. c. 23. *de las Dignidades*, y de los Señores que en lo antiguo se llamauan Principes habla la ley 12. *p.* 2. *tit.* 1 y desle Titulo de Principe vassallo y vicario trata en Nauarra, y Sicilia, trata Martino Freccia *lib.* 2. *de Subfeud.* Tit. *Quis dicatur Princeps*? De los Duques *in Tit. Quis dicatur Dux*? De los Marqueses *in tit. Quis dicatur Marchio*? Y de los Condes *in tit. Quis dicatur Comes*? Y del Baron *in tit. Quis dicatur Baro*? & *de Origine Baronum*, donde trata de los Vizcondes. Lo mismo Hernan Mexia *en su Nobiliario vero lib.* 1. *cap* 75. 76. 77. 78. y Martin de Cordoua *en su Antiquissimo libro de Diuersas Historias*, trata dellos Gontero *lib.* 1. *de Gest. Friderici.* 4. Bulengero *lib.* 4. *cap.* 33. *de Imp. Rom.*

44

Porque en las Dignidades, el que es primero en Tiempo, es primero en Derecho *leg.* 1. *ff. de Albo Scrib. leg.* 3. *C. de consulib. lib.* 10. *leg. fin. de iur. iurand.*

45

Marino Freccia *Tit. de Subfeud. Tit. Quis dicatur Dux Num* 43. 47 *lib.* 2. & *lib.* 3 *Tit. cum inter Dominos num.* 42. 47. Con el exemplar del Duque de Montalto, que precedio a Principes, y Duques por ser de Sangre Real. Veanse de los Duques Francisco Conano *lib.* 2. *comm. iur. cin. Tit. de Bon. lib.* Cassaneo *in consuet. Burg. & in Catal. consid.* 40. *part.* 3. y Oldendorpio *in Tit. de Benefic. Act.*

46

Y desto hablan ansi las leyes, como los Doctores *leg.* 2. *C. in Dig. Ord. ferv leg.* 1. & 2. *C. de consul. lib.* 11 *leg.* 2. *C. de Primic. cap. cum olim de consuetud.* donde Bartulo dize: *Notab.* 1. quanto puede la costumbre en los Asientos. Veanse Notarios *decis.* 123. *num* 3 Farinacio *in pesth nouiss* 52. *n.* 2. *part* 2. Antores Kenkhin *de Saxon. non prouocan. iur. num.* 152. Iuan Dominico Cotciam *resp.* 1. *de Praced. num.* 68. 72 Alexandro Elperello *decis.* 76. *num* 3. *For. Eccles.* Fonte *decis.* 8. *num* 2. Mastrillo *lib.* 5 *de magistrat cap* 14 *num.* 14. 29. 35. Caffaneo *in Catal. consid* 78 Seraphino *decis.* 1223. Hermosilla *in addit. ad leg part.* 3. *tit.* 2. *num.* 1 Beltramino *ad decis.* 124. *Gregor. Alt. num.* 2. Donato Antonio de Marinis *Quotid resol. cap.* 169 *num* 2. Marsilio *cons.* 26. *num.* 55. *cons.* 27. *n.* 5. Fabio de Anna *cons.* 40. *num.* 14 Carlos de Tapia *decis.* 21. Don Francisco de Amaya *ad lib.* 10. *C. in leg. Carnalibus, C. de Decur. num.* 28. Don Iuan del Castillo *rem.* 3. *contr. cap.* 41. *num* 27. Platea, Rebuto, Fululo, Cofalcio, Sarmiento, Menchaca, y otros que dotissimamente refiere don Iuan de Larrea del Con-

Digitized by Google

Consejo de V.M. en el Real de Castilla *tom.1. allegat 52. num 8.* Pedro Fabro, Azeuedo, Bobadilla, Hotomano, Salgado, Ceuallos, y muchos que cita dõ Iuan de Solorzano *tom.2. de Iur. Ind. lib.2. cap 8.n.17.&c.* y en la alegacion de la Precedencia del Consejo Real de las Indias *n.51.* Vease el doctissimo Agustin Barbosa, Ferro Marique, Besoldo, y tantos como cita dõ Lorenço Ramirez de Prado *in tract. de Præced.* y se hallará mucho deste argumento en el *Discurso de Precedencia* que escriuio en su fauor don Antonio de Lezama del Consejo de V.M. y Alcalde de Casa y Corte, y en otro *Tratado de la materia misma* escrito por don Iuan de Lazarraga del Cõsejo de V.M. y Alcalde de Casa y Corte, donde se hallará lo mas florido deste Assunto, citado en ambos papeles.

7

Consta del *cap. Ordo 33 quæst. 5.* y lo lleua Estefano Graciano *tom. 1. disc. 298. n. 96.* Capicio Galeoto Duque de Regina *tom. 2. contros. for. contr. 55. num. 4.* Iacobo Gallo *cons. 19. n. 3.* Tiberio Deciano *cons 21. num 69. cons. 29. num. 90. lib 3.* Menochio *cons. 902. num 18. 7 9.* Baldo *cons. 387* Purpurato *cons. 340.* Boer *de Autth. Magn. Cons. n. 148.* y Valdes *de Dignit. Reg. Hisp cap. 3. num. 14.*

48

Dixolo con autoridad de Salicreto, y Iuan Vincencio de Anania, don Iuan Francisco de Ponte Regente del Consejo Supremo de Italia, Decano del Colateral de Napoles, y Marques de Muricoui en su Tratado de la Potestad del Virrey *tit. 3. §. vlt. num. 20. & seqq. fol. 133* que escriuio año 1611. siendo Virrey don Pedro Fernandez de Castro Conde de Lemus, a quien le dedicõ. Y aun la autoridad tenga este Autor lo dirá los Consejos de V.M. Sus palabras son estas: *No deue estimarse en tanto los que consiguen por priuilegio algun Titulo, como lo que le alcançan a costa de su sangre, y meritos: porque no deue atenderse al Titulo quando los meritos diferencian a vno de otro. Esto trae Salicreto, y dessa decision sfacet Iuan Vincencio de Anania, que los Titulados que mediante el dinero han llegado a serlo, no deuen dezirse verdaderos Titulos, Deuen, e estos Honores dar a los que siendo Nobles por Sangre, o por propria Virtud, merecieron estas Dignidades Y luego añade Dello se puede inferir como dize el VIRREY TRATAR a vno, y otro Titulado, aunque gozen de Titulo igual. Y por donde los que con gran Titulos, despues que indiferentemente en vna cada medida de los Trenges, fon admitidos a quellos por quien el Ejecutor, el Decano, y la Antigua Nobleza del Reyno pardea. Y si al lado de los Emperadores, Reyes, y Principes deuan assistir los Nobles, y no los Populares, y Plebeyos, a quien por aprobada costumbre preceden los Titulos, como se ha de tolerar, que se permitan entre los Titulos los Plebeyos, y Populares, que por razon de ser Titulos preceden a los Nobles, y assisten al lado de Virrey, pretendiendo a los demas. Pero esto intendo se en Parlamento de fidelissima calidad, y Barones, y el Reyno suplico con los mismos ruegos a su Magestad Catolica, que en cambio por seruicio suyo se cerrase esta puerta, y se diesen los Titulos por Meritos, y Seruicios a los Nobles gratissimamente, segun la costumbre antigua, porque se dedigna en los Titulos antiguos, y Nobles, de concurrir con los demas, como se vee en todos*

no son Grandes ay estas distinciones, y Grados de Precedencia vnos a otros, deriuadas todas de los Grados Hierarquicos, Ecclesiasticos, Politicos, y Naturales, y se mira para la Precedencia del Assiento la Antiguedad, porque no se ha de atender para la Precedencia del tratamiento a la Grandeza? Mayormente quando para la Prelacion de vn Titulo a otro (en la classe Ducal) queda assentado se repara en la calidad del Estado, y en la Sangre, quando es Real? Y que sería quando se hallan graues 48 Autores, que afirman con palabras ponderatiuas, y dignas de toda atencion, que los Virreyes de Napoles (de donde se puede sacar el exemplar para Sicilia) deuen hazer mu chissima diferencia en el tratamiento con los Titulos hereditarios, que con los comprados? Y esto sin hablar de los Grãdes, sino haziendo el Paralelo, y Cotejo del Titulo de Herencia, al Titulo de Compra. Pues si entre los mismos Titulos no siendo Grandes (aunque ay tantos, que pueden aspirar a la Grandeza, y a que V.M. los mande cubrir) se escriue la distincion que deuen hazer los Virreyes, guardando estos puntos de que no se les trate igualmente; con quanta mas razon los Grandes de Castilla, que gozan Estados en aquellos Reynos, deuẽ procurar, (y mandarlo V.M.) no verse tratar igualmente con aquellos mismos, que se escriue no se han de igualar con los Titulos antiguos, que no son Grandes? Y si no parece a los Escritores decente, que aya de tener vn mismo tratamiento el que compra, 49 que el que hereda: menos lo deue ser, que se midan con vn proprio niuel los que de centenares

de

Digitized by Google

de Años, traen incorporada la Grandeza en otras Grandezas, y los que aora empieçan à entrar en la Classe de Titulos, mediante el Contrato. Y deue haver en el tratamiento de vnos y otros la misma distancia que ay de los Meritos al Interès; y de la Iusticia Distributiua, soa la Commutatiua, y entre la Geometria, y la Arithmetica.

Demàs que aunque parezca al primer viso, que se encamina el tiro de la Igualdad à la Grandeza, el golpe llega a tocar a todo el cuerpo de la Republica, y a la vtilidad del Real Seruicio. Porque si con la Merced de vn Titulo de los de Iusticia commutatiua, llega Qualquiera a aleançar igualdad no solo con los Titulos Hereditarios, y Antiguos, que por Sangre, Estados, y Seruicios pueden aspirar a ser Grandes (de que ay tantos en aquellos Reynos) pero con los Grandes mismos, que lo son, vna, dos, y tres vezes, careceria V. Magestad, y la Republica de aquellos Medios, [51] que animan a los Vassallos a seruir con sus Personas, con el esfuerço que pide Merced tan releuante, señalandose con extraordinarias Hazañas, y Proezas, para llegar a Dignidad tan preeminente; con que [52] cessarà la Industria, se entorpecerà el Valor, y ni los Titulos Antiguos, imitarian las Ilustres Acciones de sus Mayores, ni ocuparian los Passos que abren camino a la Grandeza de cubrirse, ni los Caualleros viendo tan facil el de ser Titulos, dexarian de abraçar antes el Medio de la Negociacion, que el del Peligro, saluo aquellos que aspiran no mas de a la Gloria, la Posteridad, y la

dos los Altos Pulsos, y los Antiguos Nobles, que no han llegado a ser Grandes, impacientes de que estos los prete-dan, tambien rebajen la concurrencia, y no aspiren a ser Titulos, si se mantuuo a hazer Seruicios, para conseguirlos. De lo qual cada vno con Prudencia podrà medir los daños que pueden resultar al Seruicio del Rey. Hasta aqui son palabras de aquel Autor, que vno de los mas Graues Consejeros que tuuieron en su tiempo los Tribunales de Italia.

49.

Siendo Doctrina assentada, que las Mercedes, Mémitorias son demayo Honor de las Empresas, como tratando del Feudo concedido por precio, lo refiere Peregrino *in Resp. Diuersi. in cons. Prelat. n.* 30 Porque la Merced graciosa se presume nada en Testimonio de la Verdad, segun Oldrado *cons.* 129. Deciano *cons.* 190. n. 15. y la Merced vendida por deuda de la Iusticia Commutatiua, cõtra me la Ley *Rem legatam, ff. de Alim. legat.* Esto dà Oddo *in Resp. diuers. in cons. Prelat. num.* 90. 93. Por esto dixo Cañodoro en propios Terminos *lib.* 4. *Epist.* 3. la obligacion del Rey: *Tales enim prouehere Principem decet, vt quoties Prouerem justa surrit diga-nas asistere, totiens se cognoscat nella iudicia habuisse.* Por que siempre se juzga que el Principe entiende al que lo merece. Cañodoro *lib.* 1. *Epist.* 12. 43. Por esto se tiene como por sacrilegio dudar lo contrario, *l.* 2. *C. de Crim. Sacril.* y con aueria con la *ley* 11. *tit.* 28. *Partid.* 1. Veause D. Fernando de Mendoça *lib.* 1. *de Pact cap.* 5. Modicio *lib.* 1. *disp. Dubit* 33. Rodolphino *cons.* 1. 9. *num.* 9. Iuan Matia Campana *de clas. Officiali. num.* 92. Altaro de *Offic. Fisc. Gio* 3. 13.

50.

Y esta Diferencia la determinan todos los Modernos *in Rub. ff. de in ius. & iur. & instit. eod. tit.* y en la ley *Pretio Rer ff ad l. Aquil.* Y en esta consequencia Estorcia Oddo, arriba citado *num* 95. dixo de las Dignidades donde interuiene precio. *Nullam Nobilitatem afferre possunt, id est, nullos honoris, & dignitatis effectum proprium, qui est Nobilitas ipsa distinguens Hominem inter se secundum Virtutes, & Merita, & sic Geometrice, non secundum Numerum, & sic Arithmetice.* Afirma lo mismo Picnardo *in Resp. in causa Prelat. num.* 102 & 103. porque con la interuenciõ del Precio, no influye la Dignidad aquel Testimonio de la Virtud, y el Merito, que para distinguir los Hombres, señala la ley *Et virtutum, C. de Statuis, & imag.* y Iustiniano *in t. C. de Perfect. s. Diga. lib.* 12. hablando de la Corteña de *Perfectissimo*, que corresponde a la de *Excelentissimo*, exceptuados los que compraron por precio la Dignidad: *Nec sibi venalis suffragio emerunt.* Y lo mismo havia establecido Constantino *in l. 1. titul.* 37. *lib.* 6. *C. Theod* veasse Bon de Curtilis *in Tract. de Nobil. p.* 3. *n.* 82. 83. 133. 134.

51.

Refiriolos con suma elegancia Tito Liuio, diziendo, que nada anima tanto en los Riesgos, como la esperança del Premio. *Eo impensius laborem, & Periculum, vnde emolumentum atque Honor speratur. Nihil non aggressuri Homines! Magna conatis, Magna Praemia proponamus, Magnos Animos Magnis Honoribus fiere.* Y sobre estas palabras, arma grandes Doctrinas el Eloquentissimo Marquez en su Gouernador Christiano *lib.* 1. *cap.* 19 §. 1. Por esto dixo en su *Hecuba* Euripides: *Honor non solum alit artes, verùm*

Digitized by Google

etiam virtutem. Porque la esperança de la Retribucion ... cuenta al trabajo, segun escriuio Laetâcio *lib.7 de Diuin. Præm.cap.4.* y lo refiriò Mariana *lib.2.cap.13. de Rey. & Reg. Instit.* Pedro Gregorio *lib.4 de Rep.cap.4.n.9.* Dello facaron los Emperadores, que se debe mayor Premio a los que se pusieron en peligro mayor, *l. Semper, § Negotiatores, ff. de Iur. Immun. l. Vnic. cum. C. de Proxim Sacr. Scrin. lib.12.tit.2. C. de Offic. Magist. Offic. l. Contra Publicam in fin. C. de Re Milit. lib.12.* y lo prueba Nicol. Boerio de *Auctor. Magn. Consil. n.144.* y Vincenc. Castellano *lib.2. de Offic. Reg. cap.84.*

52.

Que son las Razones que dà Tacito *lib.2. Ann.* diziendo: *Longe fecit aliosque industria, intendetur Sacerdia si nullus ea meta, vel spes, & securi omnes aliena fubfidia exspectabunt.* Y assi eferiuiò en su Iugurta Salustio: *Nihil non aufuros Homines, si Magnis laboribus Magna Præmia subsequantur.* A que miró Livio, quando afirmo: *Quod nulla Ætas fuit virtutum fertilior, ea tamen non nisi de virtute benemeritis vlla Præmia dabantur:* y a Tacito, quando dixo de vn Gefe de Britania: *Quem multa ambigua, plerasque prospera extulerant, vt cæteros Britannicæ Imperatores præmineret.*

53.

Pues los que mueren en seruicio del Rey, y la Republica, viuen con Gloria, conforme al Derecho *Instit de Exhæd. Tut. §. Sed in Bello, l. Bello 18. ff. eodem, l. vlt ff. de Vacat* y que merecen la Eterna, lo dize la *l 33. tit. 25. Partid. 2.* y trae a este proposito Sele Aliximas Doctrinas D. Iuan de Quiñones, del Consejo de V.M. y Alcalde de Casa y Corte el mas Antiguo, en las *Ilustraciones a la Disputa Politica de Nicolas Fernandez, del Modo de hazer la Guerra dejde el fol. 125. al 129.*

54.

Que queda referida por Ponte de *Potest. Prorog. tit. 3. §. 8. num 29.* quando dize: *Nec ad Titulos adspernant, nec ad seruitia dum propter illos consequenda impelluntur, & sic quasi in ludibrium redactum sibi Negotiis; exque multa mala pro Regis seruitio oriri possunt, vnusquisque Prudens considerare potest.*

55.

Por la Razon que dio el Señor Rey Don Felipe Segundo a Don Diego Henriquez de Guzman, Conde de Alva de Aliste, Virrey de Sicilia, desde el año 1581. al 1591. diziendo en su Real Carta de ocho de Abril de 1591. que aquella Clausula de *Alter-Nos*, es mas de Honor, que de substancia. Trae la Carta el Doctor Luis de Casanate en la *Alegation por la Ciudad de Mecina*, y del la refiere el Regente Carlos de Tapia *decis. 3. n.21.*

56.

Porque la Antiguedad en Titulo, i en Sangre, es la cosa mas Sagrada, y Venerable. Assi divo Plinio el Moço *lib.8.* escriuiendo a Maximo: *Reverere Gloriam veterem.* Y por ser Sicilia la primera que hizo Amistad con Roma, fue la primera a quien dio Titulo de Prouincia, segun Onofrio Panvino *de Imper Rom.* Y la Antiguedad causa Prelacion *l. 1. C. de Consul. lib. 12. l. fin. C. de Tyronib. cap. Statuimus 91. dist. cap. 1. de Maior. & Obed.* Iustino *lib. 1.* Herodoto *in Euterpe*, Diogenes Laercio *in Pythagora.* Veanse Francisco Marcelo *cons. 26. n. 12.* Valdes de *Dign. Reg. Hisp.* Tiraquelo de *Nobil. c. 19.*

Fama que se consigue en Vida, 53 y en Muerte, de que tambien ay muchos en ambos Reynos de Napoles, y Sicilia. A escusar estos Inconuenientes mirò la 54 Suplica del Parlamento General, hecha al Rey N. Señor D. Felipe Tercero, proponiendo quanto se atrassaua el Real Seruicio, por lo poco que se aspiraua a los Premios. Y con estos Motiuos, muchos Virreyes moderandose con la memoria de la propria igualdad, han templado la Opinion del total *Alter-Nos*, 55 dando la Cortesia de Excelencia a los Grandes que tenian Estados en aquellos Reynos. Considerando, que por todas las Circunstancias del Derecho Diuino, y Humano està determinado, que aya Classes, Grados, Precedencias, Mayorias, y distincion de tratamientos, entre los que gozan mayores Dignidades, y menores; y entre aquellos que por Antiguedad 56 de Sangre, y Estados han llegado al Grado mayor que puede alcançar vn Vassallo, que es ponerse el Sombrero 57 en la Presencia de V. Magestad, y los que hasta aora no han alcançado esta Preeminencia, para que assi se animen a conseguirla, los que han seruido mucho, a seruir mas; y los que no han seruido, a hazer obras por donde con justo Titulo puedan sus Descendientes 58 entrar en la Classe de los Pretensores desta, que es la mayor de las Honras, auiendo passado por otros Grados inferiores, como disponen 59 las Leyes.

AR-

ARTICVLO TERCERO.

El Duque no deue estàr comprehendido en el Real Decreto, hasta que V. Mageſtad lo declare, por razon de la Duplicidad de Grandezas, y multiplicidad de Eſtados, y retener las Preeminencias de Preſidente, y Capitan General por V. M. y las de Virrey Actual.

QVANDO ſe cria vna Dignidad en qualquier Prouincia, ſe entiende criarſe con todos [1] los Honores Relatiuos, y todas las Prerrogatiuas que gozan en las demàs. Y ſi eſto ſe verifica en vna ſola Dignidad; mayor fuerça ha de tener la que eſtà duplicada en vn Sugeto. El Duque, por el Titulo de Montalto, es el primer Grande del Reyno de Napoles, y Precede [2] no ſolo a los demàs Grandes, y Titulos, pero a los ſiete Oficios mas Preeminentes del Reyno. Por Duque de Vibona, es el Primer Grande, y el mas antiguo Duque del Reyno de Sicilia; y como tal, tiene en el Braço Militar de los Parlamentos el primer Aſsiento [3] entre los Duques. De que ſe colige, que en eſta Orden de V. Mageſtad dada a los Virreyes de Napoles, y Sicilia (ſin particular Declaracion de V. Mageſtad) no eſtàn comprehendidos los que fueren dos vezes Grandes: Porque la Dignidad duplicada (como queda [4] dicho) añade mas Preeminencia, que vna ſola. Y en el Derecho, es Axioma

19 *n.*18. Paleoto de Bono *Senect. p.4. Conſid.* 76. *p.* 11. *Conſid.* 17. Gratiano *tom.*5. *Diſcept.* 59. *num.* 23. Beſoldo *lib. Diſert. Polit. cap.*3. *n.*2. Boerio de *Anct. Magn. Conſ. n.*133. Peregrino *in Reſp. Prælat. n.* 139. Filipo Porcio *conſ.*164. *num.*3. 46. *lib.* 4. Valenzue la *lib.*1. *de Elect. Imp. cap.*17. *n.*1. Francisco Conano *lib.*1. *Com. Iur. Ciuil. c.* 8. *n.*3. Mucio Sargento *in Addit. ad Neapol. Hiſtt lib.*1. *c.*14. *n.* 18. y Iuan Montano *de Anct. Magn. conſ. n.*159.

57.

Tito Livio *lib.*45. dixo, que el cubrir la cabeça ſola, era Inſignia de Libertad, y con Autoridad ſuya lo refiere bien doctamente Antonio de Leon Pinelo, Relator del Conſejo Real de las Indias, en ſu libro de los Velos Antiguos, y Modernos, *cap.*5. *fol.*16. y del vſo del Sombrero en Eſpaña en las Mugeres, *cap.*2. *fol.*10. *c.*13. *fol.*49.

58.

Como eſtablecieron los Emperadores *in l. Contra publicam* 14. *C. de Re Milit.* diziendo: *Quia Honoris augmentum, non ambitioſe, ſed labore ad cumulum, quo conuenit deuenire.* Y en la *l. Sanctimus, C. ad l. Iul. Repetund.* que es tambien el *cap. Sanctimus* 36. *q.*7. Y lo dixo San Leon, cuya ſentencia eſtà en el *c. Miramur, diſt.* 61. anſi: *Ad Honores Mundi ſine ſuffragio temperis, ſine meritis laboris indignum eſt peruenire*, con lo demas que nota Francisco Cipeo *lib.* 1. *de Indic. & Magiſt. cap.*32.

59.

Anſi la *l. vt Gradatim, l. Honor* 14. *§.Gerundorum, ff. de Mun. & Hon. l.*1. *C. vt omnes Indic.* y las leyes de Eſpaña, *l.*23. *tit.*1. *l.*17. *tit.*13. *l.*6. *tit.*11. *Parrid.* 2. Con lo que junta Iuan Maria Campana *de Requiſit. ad Iud Electi. n.*11.

1.

Tratalo en terminos en la Dignidad de Adelantado D. Iuan Bautiſta Valenzuela *Conſ.* 82. *num.* 66. *& ſeqq.* Bobadilla *lib.*2. *cap.*16. *num.*6. Iuan Aurpachio con el miſmo Exemplar de la Grandeza *lib.*1. *cap.* 17. y los Doctores en el Argumento de la *l.*52. *ff. de Iudic.* que dize: *Principes enim cui Magiſtratum dedit, omnia agenda decreuit.*

2.

Anſi lo aſsientan Mariano Freccia *lib.*3. *de Subfeud q.de Preced. num.*47. Ponte *tit.*7. *§.*5. *num.*6. *de Proviſ. Proreg.* y Tomas Coſto *in Comp. Hiſt Neapol. lib.*2. *p.*3. *fol.*151. y otros, cuyos Lugares, y Razones ſe referiràn deſpues en el Articulo Sexto.

3.

Conſta del Orden del Parlamento General de Sicilia, y ſus Aſsientos, ſacado del Oficio del Protonotario del Reyno, por el Abad D. Martin de la Farina, Capellan de Honor de V. M. impreſſo al *fin de la Traduccion de Tomas Facelo de la Hiſtoria de Sicilia*, que ſacò a luz.

4.

En el *fol.*2. *num.*2. con las Autoridades Legales, y las de Socino, Horacio Manoſio, y Lanfranco.

ma irrefragrable; que dos Vinculos [5] aprietan mas que vno solo. Y esto es en tanto grado, que la Dignidad duplicada, aumenta el Titulo; que aunque no sea con el Requisito de Grande, si vno es Vizconde, y Conde, ò Conde, y Marques, como Superior en Dignidad doblada, puede en Italia llamarce *Excelencia*, y siendo Conde, ò Marques solo, [6] se le deue no mas que *Hustrissima*. La Razon es, porque ay dos diferencias de Dignidades, vnas Simples, y otras Mayores. Entre las Simples, y Vnicas, no ay mas diferencia, que la Antiguedad: Pero entre las Mayores, y las Simples, deue haver mucha distancia, por razon de la Mayoria, y assi deuen preferir [7] a los demàs. Con que se ha de entender, que la Mente Absolutissima de V. Magestad, no fue de comprehender en su Real Decreto al Suplicante, siendo dos vezes Duque, y Grande dos vezes, Y mientras V. Magestad no lo dispuso con especificacion, antes se ha de juzgar, le confirmò el Tratamiento de sus Dignidades, conforme la disposicion de la Ley, [8] que es su Intencion, que los Grandes precedan a los Mayores, y estos a los Menores. De que se sigue, que se ha de obseruar la Regla del Derecho, que quando es voluntad del Principe, la declara, y en lo que no dispuso, se entiende haberse conformado [9] con el Derecho, y lo dexa a su disposicion.

Y aunque lo referido bastana por si, para templar la Fuerça del Real Decreto de V. Magestad, y que no se juzgasse por incluido el Duque: añadiendo

5.

Iason en la *l. Reconuentti, ff. de Legib. n.* 15. Menochio *lib. 1. consil. 51. n. 31.* Tiraquelo de *Nob. c. 5.* Parladoro *lib. 2. rer. Quotid. cap. 13.* Mastrillo de *Mag. ff. lib. 4. tit. 2. c. 6. 14. & Decis* 130. Franco *Decis.* 305. Frecia *lib. 2. tit. de Comit. num. 46. de Subfeud. & segq.* Casaneo *in Catal. p. 5. c. consid.* 48. Y haze mas fuerça si se repara en que lo escriuiò S. Pablo *Epist. 1. c. 5. a* Timoteo: *Duplici honore digni habentur*: y en que dize el Ecclesiastes *cap. 5* que la cuerda doblada se rompe con mas dificultad.

6.

Es Doctrina de Menochio *lib. 4. consil. 303. num* 45. a quien sigue Mastrillo *lib. 4. cap 6. num. 26.* y Casaneo *in Catal. p. 5. consid. 27. 31.* dize, que los Reyes de España, por razon de la multiplicidad de Coronas, son mas dignos de veneracion, que otros Reyes de menos Reynos.

7.

Dizenlo Platea *in l. 2. n. 1. C. vt Dign. Ordo feruet.* Rebufo *in l. 1. n. 2. C de Consul.* Iuan Bautista de Toro *in Comp. Decis. Neap tom. 1. in Verb. Precedere*, Casaneo *in Catal p. 1. consid. 78.* Marino Freccia largamente *lib. 2. de Subfeud.* en los Titulos de Baron Conde, Marques, y Duque.

8.

Dizenlo Platea *C. vt Dign. Ord. seruet.* y sobre ella todos los Doctores ya tantas vezes alegados, y en duda no se presume por quitada la Prerogativa *l. 2. ff. sequid in loc. sub.* Menochio *libr. 2. Presumpt. 9. 10.* Antonio Fabro *in C. Diffin. vlt. tit. 51. contra inf.* Castillo de *Tert. c. 41. n. 47.*

9.

Conforme el *cap. Innotuit, de Elect. Abbat. cap. Ad hanc, de rescript. cap. Illa quotidiana, de Elect.* Baldo, y Castrense *in l. si testamentum, C. de Testam. Milit.* la son *in l. Quamquam C. eodem, n. 2.* Galiano *in l. Constitutio, ff. de Vulg. & Pupill. n. 13.* Decio *in 2. 2. de Constit.* referidos por Menochio *lib. 2. pref. 12. n. 1.* Frecia *lib. 2. de Subf. tit. de Comit. n. 48.* dize: *Clausula Generalis non habet locum quoad Maiores expressi, nisi sit dictum, vel adijciatur aliquod corpus vniuersale, quod de sui Natura habeat locum in maiore.*

Digitized by Google

do derecho a derecho, para que tampoco deua comprehenderſe (ſalva la Real Voluntad de V. Mageſtad) tiene mas en ſu Favor, ſer en qualquiera de los dos Reynos, Grande y Duque de Reyno Eſtraño; y aſsi la diſpoſicion de V. Mageſtad 10 no ſe eſtiende fuera de cada Reyno. Y ſiendo el Duque en qualquiera de los dos Reynos el Primer Duque, y el Primer Grande, deue ſer preferido a los demàs Grandes, y Titulos de cada Reyno, Por ſer Grande del Reyno, que es Cabeça de todos los Reynos de V. Mageſtad; que eſta preeminencia tiene el de Caſtilla; ſupueſto que V. Mageſtad en ſus Titulos le antepone a todos los demàs. Y eſtà determinado por los Doctores, 11 que el Noble de lugar que es mas Noble, Preceda a los que ſon de lugar menos Noble, aunque tengan la miſma Dignidad. Ni obſtarà, que ſe diga, que al Duque no le competen eſtos Honores en Napoles, por ſer Vaſſallo, como Duque de Montalto, y en Sicilia, como Duque de Vibona. Porque la Dignidad Mayor ſiempre ſe retiene, permanece, y ſobreſale en qualquiera Reyno, y porque todos los Titulos, 12 y Nobles Eſtrangeros tienen lugar en qualquiera Reyno, y gozan de ſus Immunidades, y Prerogatiuas. Deſto ay Exemplares 13 en proprios terminos. Pues el Duque de Alva tratò de Excelencia al Duque de Seſa, que por eſte Titulo es Vaſſallo de Napoles, por ſer Duque de Baena, y Grande de Caſtilla; y por la miſma razon al Duque de Paſtrana hizo el miſmo tratamiento, ſiendo Vaſſallo

10

Conforme al Texto, y Gloſſ. Notable en la *ley fin. ff. de iuriſd. omn. iud.* donde Bartulo, Bildo, y los demàs Doctores. Aſsi el Orden del Virrey de Napoles, no ſe eſtiende fuera del Reyno de Napoles, y aſsi que en el tratarle como a Grande y Duque de Vibona, y el que tiene el Virrey de Sicilia, no ſe eſtiende fuera de Sicilia, y deue tratarle como a Grande, y Duque de Montalto, y por la Dignidad de Duque, es Eſtrangero de cada Reyno, y las dos Grandezas ſon de Caſtilla.

11

Dezenlo Romano *in l. ſi vero §. de Viro ff. Sol. Matrim.* Tiraquelo *de Nobil. c.* 12. la Gloſſa, y Bartulo *in l. 1. C. de Primic. lib.* 11. y Aponte, que mueue la Queſtion en los Titulos *lib.* 2. *tenſ* 7. n. 26. 27.

12

Beroio *lib. de Ordin. Grad* 1. *p. num.* 7. 43. lo afirma, y lo declara el Regente Gamboacurta *conſ.* 4. n. 7. 8. 9. donde refiere, que Pompeyo Colon, Titulado en el Eſtado de la Iglesia, y en el Reyno de Napoles, fue admitido a las Prerogatiuas de ſus Titulos en el de Sicilia. Y el Colegio Peraſino *conſ.* 72. conſulto, que Aſcanio de la Corna, Titulado en el Eſtado de la Iglesia, deuia gozar en el Reyno de Napoles de las Prerogatiuas deſu Titulo. A que ſe añade el inſigne Texto de la *l. Tabernas, C. de Seleuc. lib.* 11. donde determinan, que los Cubicularios, mas dezada la Dignidad, gozan los Priuilegios en la miſma Ciudad, y quando ſalen della.

13

Y no ſon de los que procura cuitar la *l. Nemo Iudex, C. de Sentent. & interl.* ni de los que trata Guillermo Antonio Freudemberg *in Cornelio ex iure patrio tract. de Reges Hiſpan. ſect.* 7. 11. Scipion Rouito *tom.* 1. *conſ.* 18. *n.* 2. Porque las circunſtancias diferencian los caſos, y aſsi ſon los Exemplares como los pides Franco *deciſ.* 334. *num.* 10. Rauden *o Reſp.* 50. *n.* 106. Surdo *conſ.* 183. *n.* 16. Antonio Teſauro *deciſ. Pedem.* 33. D. Francisco Carraco del Sitio *ad Nou. Recop. l.* 9. *n.* 353. Rota *per Seraph. deciſ.* 38. Laurencio Veſell de Fyrolivio *in Examine Add. ſiue conſ. legal. conſul.* 129. *n.* 54. Primo. 2. Soleto *loc. commun. verb. Arcana* 4. Bertazolo *in Rip. l. Siquis Maior, C. de transact. n.* 772.

por Principe de Melito en Calabria. Y de la misma suerte tratò de Excelencia al Principe de Butera, que posſee en Calabria sus Feudos Maternos; y tambien al Principe Doria, que es Grande, como Principe de Melfi, y Vassallo del Reyno de Napoles. Y lo mismo obseruò el Duque de Alcala, siendo Virrey de Sicilia, con el Marques de Villafranca, que era Vassallo, por Duque de Fernandina, y Principe de Montalvan; y con el Duque de Montalto, y Vibona, Padre del Suplicante. Porque la Grandeza es forastera de todos los Reynos, y solo 14 natural de Castilla.

Añadese a esto, que hallandose el Suplicante distinguido en tan Eminente Grado, no deue comprehendersse en el Real Decreto, ni tampoco sus Sucessores, que gozaren los mismos Estados, y Titulos. Porque se halla con tantas Baronias, seis vezes Conde, dos vezes Duque, y Grande, y tambien con el Titulo de Principe, y desta Multiplicidad de Dignidades, se le acrecienta en Superior 15 Eminencia su Dignidad: Sin que parezca estàr comprehendido en el Real Decreto. Porque las Nueuas Leyes, aunque hablen Generalmente, no se entiende, que hablan en los Casos Particulares, 16 ò que tienen particular Razon; y la Disposicion General, no se estiende a los Casos favorables. Porque demàs de tener el Duque en su fauor todo lo determinado por los Señores Reyes Antecessores de V. Magestad, y por V. Magestad tambien, en Honor de aquellos Personages que man-

14.

Y por esto es verdaderamente Grandeza, por la cercania que tiene a villa de la presencia Real, y la Dignidad que se goza a à loso, os de V. M. es la mayor. Dixolo el Rey Teodorico en la Pluma de Cassiodoro *lib. 3. Epist. 25.* al proposito: *Quamuis Mea fecentia nostra sit omnibus vbique gratissima, tanto tamen acceptiora credimus, quæ nostra præsentia cõferuntur.* Assi Marino Freccia *lib. 2. de Subfeud. tit. Quis dic, Dux, n. 65.* dize: *Non æqualiter resplendet ille, qui absq; sicut ille, qui est in præsentia Principis*, y luego: *Dulcius est habere vetes Dominorum, quam Aures Ministrorum.*

15.

Tiraquelo de *Nobil. cap. 5. n. 8.* Federico de Scoto *tom. 1. lib. 6. conf. 112. num 34.* 35. añadido a los Autores arriba citados *num. 5.*

16

Segun la *l. Item apud Labeonem. ff. de Iniur* que dize: *Quæ notabiliter fiunt, nisi specialiter notentur videntur quasi neglecta*, la *l. vnica, C. de Cad. tollen.* tambien: *Nam si contrarium voluerat, nulla erat difficultas contiſſim ea disponere.* Assi no estando especificado, se dà por omitido. La Glosa *in l. Sciendum ff. qui satisd. Aufert. de Hared. ab intest. vers. Vacationis, l. Hæc consultissima, verb. in Codicillis C. qui Testam. fac. poss. l. Testamento, C. de Testam. cap. Quia circumsp. de Sent. excom. in 6.* Por esto muchos Escritores dixeron era mejor passar con las Leyes, y Costumbres antiguas, aunque parezcan duras, que promulgar otras, cuya vtilidad pende de la experiencia futura. Cornelio Tacito *lib. 15.* y Gregorio Pallargo *Observ. 121. a Tacito*, Juan Kokier *lib. 2. c. 4. Aphor. Polit.* Lipsio *contra Dialogist.* Simancas *lib. 4. c. 10. de Repub.* y Lelio Cecho *lib. 1. c. 6. de Princip. n. 10.* Por las Presumpciones que trae contra la Novedad, segun esctiuen Iasen, y Rebuso, referidos doctamente por el Doctor Diego Geronimo Gallany, Canonigo Doctoral de Zaragoza, en la Alegacion por el Cabildo de aquella Santa Iglesia, contra la Colegial *fol. 10.* Martin Giron de Palacedo *in tract. de Electi. Pontif. fol. 2.* Morocio *Resp. 99. n. 11.*

Digitized by Google

manda Cubrir; concurren en el Duque dos Especiales Razones diuersas de otros Vassallos, que quando se juntan en vna persona, [17] obran como si assistieran en diferentes Sujetos. Y son, que si estas dos Dignidades de Duque, y Grande, se abstrayeran del Suplicante, y se pusieran en otros Sujetos, a cada qual competia el Titulo de Excelencia, porque el Duque de Montalto havia de ser tratado como [18] Grande por el Virrey de Sicilia; y el Duque de Vibona devia tener el mismo Tratamiento por el Virrey de Napoles; siendo assi, que la Dignidad vna vez conferida, y dada por el Rey, se retiene siempre en qualquier Lugar, y no muere [19] jamàs. Por esto es muy notable el Consejo de vn Gran [20] Doctor, que dize, como los Principes deuen imitar a Dios en la firmeza inviolable de lo que vna vez resuelven. *Conuiene mucho a los Reyes, y a los Emperadores aquella Palabra, vna sola vez hablo Dios, y tambien lo que escriui, escriui. Por lo qual el Principe deue tener sola vna Pluma, y vna Lengua, no muchas, porque esta escrito, no retractarè lo que vna vez saliò de mis Labios. Y por esso ha de ser immoble como Piedra Angular, y como el Polo en el cielo:*

Y nò se quiere valer el Duque de otra Tercera Grandeza, que tiene en Castilla, haviendo sido Duque de Alcalà, por haver estado casado con la ultima Duquesa de Alcalà, Doña Maria [21] de Ribera y Henriquez, y por la qual se devia cubrir como los demàs Grandes, que se cubren aun despues de muertas sus Mugeres, que eran

17.

Conforma a la *l. Tutorem, ff. de Hit quib. vt ind. legat. Si quis Decurio, C. ad l. Cornel. de Fal.*

18

Como expressamente lo determina Gambacurta y refiere *cons.* 4 *n.* 7. 8. 9.

19.

Consta del Texto en la *l. Iubemus, C. de Vitent. lib.* 12 *l. Vnica, C. de magist. Sacr. Scr. n. lib.* 12 *l. Eos, C. de Comit. qui Prouinc. do.* de las Grandas, y Peralta, Andres de Barulo, Odofredo, Rebuffo, Plate, Lucas de Pena, y latamente Tiraquelo *in tract. Cessante causa, p. 2. limit.* 15. Y esto se estiende aun en los Duques, Marqueses, y Condes que passan en vida los Feudos a sus Hijos, y tambien los Titulos segun prueua Scipion Rouito *Ad Prag. Reg. Neap. de Titulorib. Abusiue sublatis desde el n.* 14. *al* 55. y lo refuelue Marco de Affli. *in cap. 1. de Feud. Marchiæ*, Ponte *de Potest. Prin. tit.* 3. 3. 8. hay tratado en los Titulos Venales, que estos dizen no son verdaderos Titulos, y conforman con el Mastrillo de *Magist. lib.* 1. *c.* 10. *n.* 30. y trae al intento muchas Doctrinas Oſualdo *in Not. ad Domitian lib.* 17. *n.* 7.

20.

Baldo *cons.* 237 *lib.* 1. y lo dixo el Rey Teodorico, (siendo voz de los Reyes todos) como se lee en Cassiodoro *lib.* 2 *Epist.* 33. assi: *Nostræ Serenitatis mos, vbi semel prolatum tenebras latitare, et in* [illegible] *lib.* 3. *Epist.* 35. lo repite: *In causa non debet esse Principis Votum.* Y assi las Mercedes de los Reyes concedidas por Meritos, se juzgan permanentes, y perpetuas, *l. 4. tit.* 4. *Part.* 1. *l.* 8. *tit.* 12. *lib.* 4. *del Fuero. l.* 8. *tit.* 10. *lib.* 5. *de la Recop.* Camilo Borrello *de Pr. Reg. Cath. c.* 6. *n.* 64. Suarez *Allegat. n.* 3. Antonio Gomez *t.* 1. *n.* 40. *Tauri, n.* 12. Burgos de Paz *cons. n.* 14. Molina *lib.* 4. *cap.* 3. *de Primog.* Cabedo *decis.* 19. *n.* 12. Mastrillo *lib.* 1. *de Magist. cap.* 12. *n.* 36.

21.

A quien llama tambien Princesa de Paterno, Duquesa de Montalto, y de Vibona, el Doctor Don Iuan Bautista Iudice Fiesco en el *Epitome de la Vida y Muerte de su Hermano D. Fernando Afan de Ribera y Henriquez, Marques de Tarifa, que la dedicò impresso en Palermo Año* 1633. Porque la Dignidades entre Marido y Mager, se communican, como largamente escriue D. Antonio Pichardo Vinuesa en el Doctissimo Tratado de *Communi. Nobilitate inter virum, & vxorem.*

eran Señoras proprietarias de los Estados; segun oy lo vemos por Experiencia en los Duques de Villa-Hermosa, y de Hijar, y en las Viudas Mugeres de los Grandes, que gozan de la Preeminencia [22] de la Almoada. Y no se vale della, porque no es Grandeza, que aunque resida en su Persona, ha de continuarse en su Casa, para quien en particular pretende, que V. Magestad le haga esta Honra. Y porque hallandose con otras dos Grandezas, que cada vna es Forastera de ambos Reynos, y distinta la de Montalto en Sicilia, y la de Vibona en Napoles, juzga, que la de Alcalà no haze mas fuerça, que las otras dos referidas. Si bien, aunque no tuuiera otro Titulo mas del de haver sido Duque de Alcalà, havia de cubrirse, aun despues de casado segunda vez; como sucedió con la Marquesa de Villena, que aunque casò despues de Viuda con el Marques de Cañete, que no era Grande, no perdiò la Preeminencia de la Almohada.

Mas no quiere dexar de Representar el Duque a V. Magestad, que quando le faltaran los Requisitos de Grande, por Duque de Montalto, y Vibona (y por haver sido Duque de Alcalà) bastaua, para que los Virreyes de Napoles, y Sicilia le dieran el Tratamiento de Excelencia, por el Cargo que tuuo de Presidente, y Capitan General del Reyno de Sicilia, con Confirmacion de V. Magestad, no como Substituto del Duque de Alcalà su Suegro, sino con Patente Real, y assi como a tal Presidente, y Capitan Ge-

ne-

22

Porque esta es de las Dignidades, que vna vez cõferida por el Principe, no mudan estado, por la Razon que da Baldo *lib. 1. conf. 317. n. 3. 4.* diziendo: *Porque el Principe aunque tiene Potestad Suprema en creatur: Racional, y en quanto es Racional deue obedecer a la Razon y no puede suprimir sin causa las Dignidades, vna vez conferidas.* Dizelo el *cap. Docet cum vulgar. de. reg. iur.* la Autentica de *Ref rend. Collat. 2. Authent. consistentes, qua Dig. 6. Illud, Collat. 6. Novella 16 in Authent de Referend. cap. tua, de Fil. Presbyt* Afirmanlo tambien Socino Iunior *lib. 1. conf. 74. n. 20.* Natta *conf. 40. n. 8.* Crauetta *conf. 821 n 12.* Grato *conf. 103. n. 1. vol. 1.* Mario Apicella *Alleg 13. n. 32.* D. Francisco Sarmiento *lib. 1. Select c. 8.* Modicio *rom. 1. dubit. 165. num 8.* Menchaca *de Succes. Creg. lib. 3 §. 30. n. 05.* Valasco *in Anom. iur. lit. A. cauel. 543.* Tympo *in Spec. Prin. Sig 32. nu. 32.* Guillelmo Benedicto *in cap. Raimutius, n. 44.* Alliato *decis. 128. num. 10.* Francisco Marco *decis. 796 nu. 1.* Capicio *decis 121. n. 15.* Castaldo *de Imper q 115.* Gabriel Pereira *decis. 4 num 4* Porque siendo el Cubrirse Accessorio de la Dignidad de Grande, assi como el Reyno deue reuocar la Grãdeza, tampoco la Cobertura, es el *cap. Accessorium, de reg iur in 6. 1 com Principales, ff. eod* y Baldo *conf. 327. num. 3.* dize *Del modo que el Principe no puede reuocar la concession vna vez hecha en le principal, tampoco puede en lo Accessorio, porque seria dura separacion, silo vno se apartara de lo otro, lo qual parece injusticia.*

neral le pertenece el Titulo de Excelencia, conforme a la Disposicion de las Leyes. [23] Assi se platicò en Napoles, siendo Virrey Don Fernan Ruiz de Castro, Conde de Lemos, que quando fue a dar la Obediencia al Pontifice Clemente Octauo el Año de mil y seiscientos, siendo Virrey, dexò por su Lugar-Teniente à Don Francisco de Castro, y entonces no se le dio Titulo de Excelencia, sino de Ilustrisima. Pero muriendo, el Año siguiente, el Conde su Padre, y embiandole Patente de Lugar-Teniente, y Capitan General el Rey Nuestro Señor, se le diò [24] el Tratamiento de Excelencia. Y todas estas Prerogatiuas, y Honores que tuuo el Duque con el Gouierno del Reyno, en el Acto mismo del Gouierno, se le deuen despues de la Vacante del; excepto solo el Lugar que tenia en el Acto del Gouierno. De lo qual en el Derecho ay Texto [25] claro, en terminos hablando del Prefecto (en lugar del qual sucedió el Oficio de Virrey) donde el Emperador tratando del Oficio Vacante, dà Titulo de Excelentissimo al Profecto que havia Vacado ya el Cargo. De forma que conserua despues de fenecido su Oficio, todos los Priuilegios, Titulos, y Honores de su Dignidad [26] tenida, como si fuera de Duque, ò Conde. Bien assi como està dispuesto por las Leyes, que los Titulos que renuncian sus Titulos, y retienen las Preeminencias [27] proprias; como qualquier Legado, que haze Renunciacion de la Legacia, ò la fenece, queda con los

Por el Texto *Excellentia, C. de Erog. Milit. Annona lib. 12.* Ponte de *Potest. Prer. §. 5. n. 14.* Mastrill. *de Magistr. lib. 5. c. 8. n. 9.* se añade, que despacha un por *D. Felipe* sus Prouisiones, como nota Solorzano *l. 4. c. 9. n. 71. tom. 3. de Iur. Ind.* Y modo mismo que los Virreyes, y hablan en plural de *Nos*, que es Regalia, cuyo Origen efcriue Panciroli *lib. 1. Tit. 9. cap. 1. n. 2.* Vicanio *n. 1.* Mantuano *in Rub. de Consuet. n. 21.* Cafanco *in Consuet. Burgund. in Proœm.* y Marco Cunon *cap. 24. n. 97. de Pacti.*

24

Refiere el Sucesso D. Iuan Francisco de Ponte, Marquès de Murcon, Regente del Supremo Consejo de Italia, y Decano del Colateral de Napoles *lib. de Potest. Proreg. §. 5. n. 14.* cuyas palabras me ha parecido traducir *Por esso a D. Francisco de Castro Lugar Teniente de su Padre, no se le diò el Titulo de Excelencia como a Virrey, sino solo el de Señoria Ilustrissima. Pero muerto su Padre, y embiandole el Rey Titulo de Lugar Teniente, y Capitan General le diò el Titulo de Excelencia, y fue tratado en todo lo demas como Virrey, porque tuuo, y obtuuo el mismo del Rey. Lo qual deue notarse, por lo que se puede hacer con el tiempo, y conuiene para los CRONISTAS, y para los que no saben Leyes, que hablan de todo indiferentemente.* En que parece preuino el Caso del Duque, y decidiò el modo de tratarle. Y añade *Y porque no todos somos iguales, quise referir esto aqui por estenso, porque quando sucediere me quisieron apedrear, como si huuiera blasfemado.* De la forma del Virrey para nombrar Presidentes, y en que casos lo puede hazer, trata Mastrillo *lib. 5. de Magist. c. 6. del n. 167. al 175.*

25

En la *l. Omnes, C. de Dign. Ord. Sacros.* donde dizen los Emperadores *Secundo veniunt loco, qui praesidentes in Comitatu Illustres Dignitatis ringulum meruerunt.* Veanse de los Vacantes (que son los que acabando sus Oficios, quedauan con los Honores de ellos) Iacobo Cuiacio *in l. 1. C. de Primicerio. lib. 12.* Mynoch *Cons. 68. n. 41. 42.* Rovito *in Pragm. 1. de Tribut. Abuso n. 42.* Iacobo Gutierio *lib. 1. de Offic. Domus August. cap. 15.* Cafanco *in Consuet. Burgund.* Ponte *de Potest. Prer. §. 5. n. 8. n. 10.* Dionisio Gothofredo sobre la ley citada arriba, Brisonio, Calvino, y Scardio *in Legib. verb. Vacantes.* Y assi el Beneficio, y Hubiera que se adquiere por la Dignidad dura despues de acaba la Dignidad. Prieuas lo Marco Antonio Surgento *in Neap. Illust. c. 13. n. 47.* Iacobo de S. George *de Feud. verbo Feudatarij Barones*, Frecchia de *Subfeud. lib. 1. tit. de Comite, n. 20.* Mastrillo *lib. 4. de Magist. c. 13. n. 76.*

26

Assi parece por la *l. Foica, C. de Magist. Sacr. Scrin. lib. 12.* donde la Glosa, y Bartulo, Ferna, y Afflicto *in cap. 1. de Feud. Marsh.* que hablan de los Titulos concedidos por el Pontifice en Administracion. Constancio de *Consol. n. 40.* Mastrillo *lib. 4. de Magist. c. 13. n. 77.* y de los Regentes, y goran de su Honores despues de dexado el Oficio, lo prueua Ponte *in 3. §. 8. n. 19. de Potest. Proreg.*

Digitized by Google

27

Dizenlo Mastrillo *lib.4.c.13.n.13.67.77.* con autoridades de Baldo, y del Cardenal Alexandrino: y lo ahrma Cafaneo *in Cathal. §.1. consid.49.*

28.

Esa firmacion de Rebuffo, y Iuan de Platea *cap. de Propos. Salv. cubic. & in 1. Decurionibus, C. de Silent.* y de los Silenciarios lo prueua Cabedo *decis. 21. n. 6. p. 1.* Mastrillo *lib. 1. de Magistr. c. 14. n. 24.* Vante *nu. 3. 9. de Potest. Prer.*

29.

Conforme escriuen Andres Barull *in tit. de Excus. Muner.* Mastrillo *lib. 1. c. 14. n. 4 & 5. ad 83.*

30.

Es singular el Texto que lo dize de la *l. 1 in, C. de Comit. qui Provin. Reg.* donde dize el Emperador Zenon: *Eos qui Administrationi Ciuili ac Prouinciæ Gubernatoriæ sub suæ ditionis licentia Comites quoque Primi Ordinis esse meruerint, Vicaria Dignita in post depositam Administrationem Prouinciæ ipsi eos oportet,* dos de la Glosia, y Bartulo.

31.

Cuyas Grandezas escriuen Iuan Francisco Fara *in Hist. de Reb. Sard. lib. 1.* Dionisio Bontant en el libro intitulado, *Triunfo de los Santos del Reyno de Cerdeña, lib. 1. c. 1.* D. Francisco Vico Regente del Supremo Consejo de Aragon, en su Grã Obra de la *Historia de Cerdeña*, y D. Martin Carrillo en la *Relacion de aquel Reyno, §. 1. 2.*

32.

Es conclusion de la *l. de Natore, §. ex causa, ff. de Iur. territ. All. & ff de Rom. l. si Iure. ff. de Inoffic. test. l. 10 ve decadat, ff. ad Vel. l. Oratione, C. ff. Sapius in Tefl. Pa pefil. de Colmenares, fol. 1. §. de Pont. inspr. cap. Mutamur 91. distl.*

33

Que fue Virrey de Napoles desde el año 1559. hasta el 1571. que le sucediò D. Antonio Perenotu Cardenal de Granvela, como escriuen Enrico Bacco, y su Adicionador Iuan Pedro Roi, en la Nueua Descripcion de Napoles en el *Catalogo de sus Virreyes fol. 49.*

34.

Desde el Año 1568. hasta el de 1571. segun escriue D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia *fol. 111.*

Honores [18] deuidos al Cargo que ocupò. De la misma forma, el que ocupa vna Dignidad Grande, si tiene Ascenso a otra Mayor, conserua los Priuilegios [29] de la Menor. Y en los mismos terminos de lo que vamos hablando, està decidido en el Derecho Comun, del Gouernador, ò Conde que assistia al Gouierno de alguna Prouincia; que despues de espirar su Dignidad gozaua de todas [30] las Immunidades, y Honras pertenecientes a ella. Con que se saca por consequencia, que por haver tenido el Duque el Cargo de Presidente, y Capitan General de Sicilia, con confirmacion de V. Magestad, se le deuen los mismos Honores, y tratamientos, que quando le exercia. A que se añade, ser oy en propriedad Virrey y Capitan General de vn Reyno tan Illustre como el de [31] Cerdeña, con que se le acrecienta nueua Dignidad. Y tienen dispuestas las Leyes, que las cosas que acontecen de nueuo, necessitan de nueuo [32] Auxilio. Con que parece, que por todos lados, y a todos visos, està la Iusticia del Duque cerrando el passo a la Negatiua de su Pretension. Y de que a los que han sido Virreyes (siendo Vassallos) se han guardado las mismas Cortesias, y Honores despues de fenecido su Cargo, consta de Exemplares. Pues Don Perafan de Ribera, Duque de Alcalà, Virrey [33] de Napoles, tratò de Excelencia a Don Francisco Fernando Davalos de Aquino, Marques de Pescara, que fue Virrey de [34] Sicilia. El mas Moderno Exemplar que se puede alegar es el del Almirante del

Cas-

Castilla, que entrando a ser Virrey de Napoles tratò de Excelencia al Duque de Medina de las Torres, que lo dexaua de ser, siendo Vassallo por Principe de Stillano, y por los demàs Estados de Doña Ana Garrafa su Muger. Y esto se esfuerça con el tratamiento que hizo Don Antonio Alvarez de Toledo Duque de Alva (siendo 35 Virrey de Napoles) à Don Enrique Pimentel, Marques de Tavata, que por haver sido Presidente, y Capitan General del Reyno de Sicilia, nombrado por el Marques su Padre, que era Virrey (estando 36 para morir) le dio el Tratamiento de Excelencia, sin ser Grande, y sin haver tenido Patente, y Confirmacion de V. Magestad, solo por haver Gouernado desde veinte y ocho de Março hasta veinte y seis de Septiembre, que dexò el Gouierno. Y no solo tratò de Excelencia, pero le dio la Mano derecha, y ordenò, que se le tomassen las Armas, y se le batiessen las Vanderas, quando passò, y que el Sargento Mayor recibiesse del el Nombre, con las demàs Prerogatiuas de Capitan General. Y no solo se tiene esta Atençion con el que dexa la Dignidad de Virrey, en conseruar las Reliquias de ella, sino que al nombrado Virrey por V. Magestad, antes de tomar la possession, y entrar en el Exercicio deste Cargo, se le deve el mismo tratamiento, aunque no tiene la jurisdiccion hasta que 37 toma la Possession actual. Y assi lo obseruò el Duque siendo Presidente, y Capitan General del Reyno de Sicilia, con don Francisco de Melo

Con-

35

Que entrò a serlo a veinte y quatro de Diziembre del año 1622, segun se lee en el Catalogo de los Virreyes de aquel Reyno, escrito por Enrico Bacco, y Iuan Pedro Rosi *en sus muevas Descripciones.*

36

Dizelo D. Roque Pirro en el *fol.* 112. de la Cronologia de los Reyes de Sicilia assi: *Antonius Pimentellus Tauara Marchio Hispanus ab An. 1626. XI. Iunii ad 1527. 28. Martii, sic Annorum Metri propinquus Primogenitus Filius Henricum Ducem Comitem, post Tauarę Marchionem, Concilio Regis approbante Praesidi constitutus, & in Sacello Regio Sancti Petri, Possessionem eiusdem assecutus. Rexit ad diem 26. Sept.* Despues, tuuo el Marques Virrey y Capitan General Reyno de Nauarra, y oy es Gouernador y Capitan General del de Galicia. En el Gouierno de Sicilia le sucediò con el Cargo de Virrey, D. Francisco Fernandez de la Cueua Duque de Alburquerque, segun escriue el mismo Autor.

37

Desto hare vna elegante decision Franchis *dum.* 393. Ponte de *Potest. Proxim. 7. §. 5. n. 15.* y en el *n.* 25. trae el Exemplar del Proconsul, con quien se quipara al Virrey, diziendo: *Proconsul Natum quod orbem egreditur, ita quod ibi haberet, habet Proconsularia insignia, ac solitas ei Lictorum cum fascibus honores, quos intra terminos valet, licentiate Provinciam non ingressus, & non deponit Dignitatem vsque ad ingressum vrbis. Et sic ratione Dignitatis datur Officij insignia ipsius, & datur in iurisdictio voluntaria, quae extra Territorium & non datur de tenuosa ratione implicationis Iurisdictionis cum Antecessoris, cuius Iurisdictio non cessat, ut Provincia, sine Gubernatore manet.* Callito Remirez *de 1. Regia, cap. 11. n. 8.* Mastrillo *lib. 5. cap. 8. n. 18. de Magist.*

Digitized by Google

38.

Que la tomò a cinco de Febrero 1639. como escriue D. Roque Pirro: *Praesidens de Melo de Braganza Assistentis Comes Lusitanus ab An. 1639. 5. Febr. ad 1641. 16. Maij*, oy es Marques de Tordelaguna, y Grande de Castilla.

39.

A lo menos basta que V.M. se sirua de declararlo assi, dando su consentimiento por escrito, cõforme la Glossa in *l. de Quibus 32. ff. de Legibus, verb. Suffragio*, que entonces serà ley, segun el Texto in *l. 4. de Constit. Princ.* por estas palabras: *Quodcunque igitur imperator per Epistolam, & subscriptionem statuit, vel de plano interlocutus est, vel Edicto praecepit, legem esse constat*; porque no ay mayor testimonio, q la Assercion del Principe, como prueua D. Iuan de Larrea *Alleg. Fisc. 60.* Salgado de *Reg. Protect. p. 2 cap. 32. n. 51.* Y aunque el Principe puede quitar a vno su Prerogatiua, y Preeminencia *ex causa & de Potestate Ordinaria*, segun el sentir de Platea, Francisco Marco, y Ponte, referidos por Mastrillo *lib. 5. de Magist. c. 4. n. 73.* y otros muchos que alega Graciano *tom. 5. discept. For. 940. n. 6.* Esto es, de entender, declarandolo expressamente el Principe, y no de otra manera, segun los Autores citados, y lo que escriue Cancer *lib. 3. var. cap. 3. n. 102.* y Francisco Marco *dec. 806. n. 2.* que afirman, que si bien el Principe puede vsar de su Potestad cõ igualar ò preferir vno a otro, ha de ser con causa de mayor merito, ò seruicios, segun la *l. Vsucapique, C. de Prescr. 30 ant Scria. lib. 11. l. Nemo la fin. C. de Offic. Mag.* Pero los meritos de las Casas del Duque, y los Seruicios, no deuen por ser tantos, y tales, de xar de preferir a los que gozan vn Titulo solo; pues el Derecho no consiente anteponer vna sola Calidad à muchas, conforme lo asienta Cesalo *conf. 615. n. 49.* Paris *lib. 4 conf. 28. n. 17.* Menochio *lib. 1. conf. 51. n. 31. conf. 126. lib. 2.* Ponte *conf. 14. n. 43.* Vincencio de Franchis *decis. 145. 165.* Burrato *conf. 443. n. 16. lib. 4.* Deciano *lib. 3. cons. 84. num. 14.* y Mastrillo *lib. 5. de Magist. cap. 4. n. 41.*

40

Conforme à la Doctrina de que el Principe Supremo, o el que exerce las vezes del Supremo no està incluido en la ley, segun la *ley Princeps, ff. de Legib. l. Dig. 44 vers. C. End.* y Mastrillo in *Comm. ad lo dois. General. cap. 2. num. 4.*

41.

Es sentimiento de Oldrado *conf. 300 n. 8.* Graciano *conf. 137. n. 14. vol. 1.* Porque la palabra *Omnes*, es collectiua vniuersal, segun nota la Glossa *in l. Plures, ff. de Legib.* Bartulo *in l. Mofchis. ff. de Iure Fisci*, Extrauagante *ad Reprimendam, verbo Omnes.*

42.

Segun Aretino *in l. Centurio, ff. de Vulg. & Pup. in l. Heres impub. ff. de Acquir. Haered.* Grammatico *dec. 1. n. 12.* y Mastrillo *ad Indultum General. cap. 3. num. 1.*

Conde de Assumar, que antes de tomar la 38 Possesion del Virreynado, le dio el mismo tratamiento de Excelencia, que si fuera Virrey, por solo la Patente de V. Mag. sin ser entonces Grande.

De que se infiere, que el Duque de Montalto, no deve ser comprehendido en el Real Decreto de V. Magestad, 39 tanto por tener en si Duplicada la Dignidad de Grande, como por retener las Preeminencias de Presidente, y Capitan General de Sicilia, y haverse de observar con èl, lo que los Virreyes han executado con otros; y tambien por ser Virrey actual del Reyno de Gerdeña. A que puede añadirse, no estàr incluido en el Real Decreto, en lo tocante a Sicilia, siendo entonces el Suplicante quien la Gouernaua, y a quien V. Magestad embiò la Orden; en que parece 40 no quiso V. Magestad incluir al mismo a quien la mandaua executar. Demàs que la Orden de V. Magestad, no dize aquellas Palabras, que devan comprehender à todos los Grandes en General, y à cada vno de por si. Pues las Cartas dizen solamente, *Sin diferencia alguna entre Grandes, y Titulados.* Que si dixera, à *Todos, y a cada vno de por si*, entonces no admitia la Clausula Restriccion 41 alguna, porque se entendiera, como si señalada, y especialmente fuera nombrando a cada qual de los Grandes. Porque siendo la palabra, *Todos*, vniuersalmente Collectiua, es Vniuersal, que no excluye 42 à Ninguno. Y la Palabra

bra a *Cada vno*, es distributiua, y tiene fuerça de Enumeracion, y Especial. Y assi no haviendo en el Real Decreto de V. Magestad las Palabras Colectiua, y Distributiua, se puede entender, que el Duque no està comprehendido en èl, hasta que V. M. se sirua de declararlo.

ARTICVLO QVARTO.

Deveſele guardar al Duque en Napoles la Grandeza de Duque de Vbona, y en Sicilia la de Duque de Montalta; porque hallandoſe dos Repreſentaciones, o mas, en vn Indiuiduo, ſiempre deve prevalecer la Superior.

SIENDO assi, que por la Disposicion de todos los Derechos, fue permitido a los Vassallos el suplicar de las Ordenes de los Reyes; en caso que el Duque de Montalto estuuiesse comprehendido en el Real Decreto de V. Magestad, es cierto, que aora es preciso representar a V. Magestad las causas por donde deve ser exceptado, sin ofensa de ninguno de los Grandes de aquellos Reynos; supuesto que aunque concurran en ellos tantas Calidades de Sangre, y Estados; no concurre en ninguno la de hallarse Grande en cada qual de los Reynos de Napoles, y Sicilia, como en el Duque. Y assi quando no huviera otra causa, era esta por si bastante para la Excepcion. Porque es

Assi lo dizen de la palabra *Singuli*, Bartulo *in l. Stychum, §. Singulatim, ff. de Verbor. oblig.* y en terminos de Estatuto lo dixeron Caroulo *super Pragm. 8. C. Macedo. 6. 4.* y Matrallo en el lugar citado del Indulto General.

Consta del *cap. si Quando, de Rescript.* diziendo *Quia patienter sustinebamus, & non afferri, quod prauis Nobis insinuationes serrit subrectum.* Concuerda el *cap. de Rescript. in 6.* la *l. 1. C. de Petit. Honor. Sublat.* y en las leyes de Castilla dize lo proprio la *l. 22. tit. 4. lib. 2. de la Recop.* y la *l. 5. tit. 22. lib. 3. del Ordinam. Real*, en la palabra *Obedecidas, y no complidas*, por q̃ se deue obrar segun enseña S. Pablo *Epist. 2. c. 10* a los de Corinto *Secundum Mensuram Regula quam mensus est Nobis Deus*, y Josepho *lib. 18. c. 11. Antiq.* alaba a Petronio Governador de Siria de no haver cumplido vn Orden del Emperador juzgando era mayor servicio suyo no obedecerle. Vease desta materia D. Diego de Couarrubias *in Reg. Peccatum in prin. n. 5.* Menochio de *Recup. Remed. 1. 1. q. 32.* y Anguiano de *Legib. 1. p. c. 1. n. 5.*

Doctrina assentada en ambos Derechos Diuino, y Humano, que siempre q̃ en vn[2] Indiuiduo se dan dos diferentes Representaciones, ha de prevalecer la Mayor. Y nunca por juntarse dos Calidades, o mas, resulta Vnion tan estrecha, que pierda cada qual dellas sus Preeminencias, antes la mas perfecta Vnion las mantiene, y conserua de forma, que la mas excelente Calidad sobresale, y prefiere a la que es menos. El Duque se halla con dos Grandezas, vna en cada Reyno. En Napoles la de Duque de Montalto, viene a ser la Menor, por ser Vassallo, y conforme al Orden de V. Magestad (en caso que este incluido en el) deve ser tratado como Vassallo, luego alli ha de prevalecer la calidad[3] Mayor, que es la de Duque de Vibona, por donde no es Vassallo en Napoles? Y al contrario en Sicilia es Superior la de Montalto, por no ser Vassallo, y ha de preceder a la de Vibona, por donde lo es. Con que llamandose en Napoles Duque de Vibona, y en Sicilia Duque de Montalto, no puede haver duda, que el Virrey de qualquiera de los dos Reynos deua distinguirle de los demàs, y tratarle como a Grande de Reyno Estraño, y no Vassallo de aquel donde residiere. Porque todas las vezes que en vn Sujeto concurren dos Qualidades, y dos Oficios, se ha de tener atencion[4] à aquel à cuya contemplacion se exerce el Acto.

En esta conformidad en el Derecho, respecto de dos Dignidades, que ten

2.

Consta de la Glosa in cap. Quamvis 21. q. 6. cap. Petitio 25. dist. el Cardenal Hostiense in c. Indemnitatem, de rescriptis & Quales. Tuteres, ff. de his quib. indign. l. Inter Officium, ff. de Ritu vid. y assi lo dexò dicho la Rota Resp. 1. tit. de Praced. n. 2. tom. 2. fol. 496 diziendo: Neque ei licuit cumulationem quod vna, & eadem persona ob varios respectus diuersos sortiretur. Cum hoc sit concedendum ratione duplicis iuris, quod vnus & idem habet, vt vno casu possit esse maior, & dignior, & in alio minor, & minus dignus, lo mismo dize Resp. 2. nn. 14. 15. 16. Menochio cons. 902. n. 71. ad 76. Felix Contelorio q. de Praced. n. 63 D. Francisco de Amaya ad lib. 11. Cast. de Decor. l. vlt. cap. 1. n. 65. Y assi es firme en buena Teologia, que la vnion de la Carne al Verbo, se hizo reteniendo todas las calidades de la Naturaleza Humana que tomò. S. Agustin con tr. Felicis n. c. 11. Teodoreto Dialog. 2. S. Tomas 3. p. q. 2. art. 3. Pero no dexò de usar en algunas ocasiones de preeminencias diuinas, que prevalecieron como Superiores a la Naturaleza humana. Refiere las ocasiones en que vsò dellas Iuan Bufeo Thesi 8 diziendo: Maiestatem in vas serfum quidem, per hac vitam occultatam fuisse, & intra carnem cohibitam: tenues aliquando Radios emisit, ne Diuinitas prorsus Nos lateret erupisse vt cum transfiguratus in Monte Thabor, & Crucifixus Petras fidit, Solem obscurauit, Mortuos suscitauit, & Terramoto contestus.

3.

Que es lo que se ha de atender quando concurré dos Dignidades, para que se tome el nombre de la mayor y mas digna, coforme el Texto in l. Quaritur, ff. de Stat. Hom. l. cum ex aliqua, ff. de Acq. Rer. Dom. Bartulo in l. 1. in fin. ff. de Obseq. & libert. Patr. Iason in l. Imperium, ff. de iur. Omn. iud. Deciano Resp. 19. n. 226. vol. 3. V. Incencio de Franchis decis. 365. n. 5. Bobad. Hallib. 2. Polit. cap. 16. nu. 2. 15. Mastrillo lib. 4. de Magistr. c. 4. n. 29. Y assi aunque en vn sujeto concurran muchas prerogativas, y Multiplicacion de Derechos, si cada qual de por si no es bastante a la conferuacion de sus preeminencias, no son de valor alguno, conforme lo dize Gradus in, ff. de Iurisd. Tom. Fulino in Rubr. de Maior & Obed. n. 2. Bueno de Audi. Magistr. cap. 20. n. 7.

4.

Conforme lo ya notado arriba en el art. 3. n. 16. y lo que dize Iuan Gelues in Decis. Delas. 80. n. 20. en este Estilo: Vbi in eadem Persona Duplex qualitas, sine Officium concurrit illius tantùm debetur, cuius Contemplatione Actus geritur. Lo mismo observaron Sera fino decis. 1658. Marco Antonio Surgente in Neap. Illustr. lib. 1. cap. 27. n. 22. 23. Iuan Bautista Toro in Comp. decis. Neap. tom. 1. Fulvio Constanço ad tit. de Consul. lib. 12. C. n. 36. y D. Iuan de Solorzano lib. 2. cap. 21. n. 7. tom. 1. lib. 3. cap. 23. n. 38. cap. 24. num. vlt. tom. 2. Y en el Memorial del Consejo Real de las Indias, y su Precedencia num. 91.

Digitized by Google

tengan dos Representaciones diferentes; puede vna misma Persona ser Subdito, y ser Igual, sin que se pierda el Beneficio de la Igualdad, por el Peso de la Sujecion, porque no se confunden con la Vnion aquellas dos Calidades distintas, que forman las dos Representaciones diuersas, saluo si acaso concurriessen en Actos donde fuesse precisa la Distincion con el Exercicio de la Superioridad. Y assi del modo mismo se pueden dar en vna Persona propria dos Representaciones, en que por la vna sea, (conforme la Disposicion de V. Magestad) tratado como Vassallo del Reyno; y en otra como no Vassallo, segun estàn estas dos Calidades en el Duque. Pues si a qualquiera Grande que no es Vassallo, deve el Virrey tratarle con diferencia de los que son Vassallos, ya damos en qualquiera de los dos Reynos en el Duque, vna Grandeza, que no està comprehendido en la Mente de V. Magestad; pues no lo està en el Orden. Supuesto que en cada Reyno se halla con Grandeza, que no es Subdita de qualquiera de los dos.

Y entender q̃ el Aumento de la Dignidad aya de perjudicar a la Dignidad, y porque en vn Sugeto se hallan dos iguales, ha de perder el Duque, lo que tuuiera seguro por vna sola, es turbar todo lo que tiene dispuesto el Derecho, diziendo, que la Dignidad acrecentada a otra Dignidad, la añade, y no la quita Pretogatiuas. Y no havrà quien dude, que si el Duque fuera solo, como Duque de Vibo na

5.

Verificase en los que son Reyes Soberanos, y juntamente tienen otros Estados en Feudo de otro Principe Igual, a quien reconocen Superioridad por el Feudo, que aunque es igual por la Dignidad de Rey, es Subdito, por la de Feudatario. Assi lo enseña Bartulo *in l. si Quando, C. de Appell.* Federico de Senis *cons. 120. l. Gueto in l. Necessarias, §. non aliter n. 428 ff. ad S.C. Syllan* Baldo *in Addit. ad Spec. tit. de Appell.* Aufredo *de Potest. Eccles. num. 14.* Francisco Marco *decis. 453. n. 19 p. 1.* Mieringero *Observ. Cent. 3. obser. 7.* Scrader *de feud. p. 10.* Pontre *decis. 2. per tot.* Mastrillo *tom. 3 de Magist. cap. 9. n. 32. 33.* Veranse los Exemplares desto en Emanuel Sueyro *lib. 10 de la Hist. de Flandes*, Alfonso de Villoa *en la Vida del Señor Emperador Carlos V.* y en Camillo Borrello *de Potest. Reg. Cath. cap. 15. n. 317.*

6

Como quando el Rey antes de Duque tuuiesse exemcion de Superior en el Dotado, sin atencion a la Dignidad Real, segun Doctrina de los Autores referidos en el Articulo precedente. Del modo mismo, y quando vno es Oydor, y Canonigo, si entra en la Iglesia donde es Canonigo, ocupara la silla que como a tal le pertenece, y no precederà como Oydor. Assi lo sienten Capiero, Ponce, Francisco Marco, Flauio Antonio Hermosilla, Ferro, y Amaya, referidos por D. Lorenço Ramirez de Prado *in tract. de Praced. num. 41. 42. 43.*

7

Porque V.M. no hablaua de los Grandes que son Vassallos en cada Reyno. Y assi no ordenò V.M. que a. Duque de Vibona se le quite la Excelencia en Napoles, ni al Duque de Montalto en Sicilia, con q̃ se ha de entender, que el Orden de las palabras del Real Decreto, es el Orde mismo de la Mente Real: con forme la Autentica de *Defensorib. Civit. §. fin. Coll. 3.* que dize: *Ordo huius verborum significat Ordinem intellectus, con cuerdat Gaeta. tom. 1. Regum, Cluer. de Inquisit.* y lo sienten con Baldo *in l. Gemellis, n. 3. C. de Fideic.* Fra. Valdes *de Dign. Reg. Hisp. c. 2.* Cabanos *in Catal. p. 1. Consil. 17. p. 7. Compl. 8.* y Bobadilla *in tract. de Praced. cap. 4. n. 103.* Y assi concuerdan todos los Doctores, y en particular Baldo *cons. 293. vol. 1.* que en el Orde de las palabras, se halla el grado, y en el la Prelaciõ. Cõ que no teniendo orden los Virreyes de quitar la Excelencia al Grande que no es Vassallo, entran do el Duque de Vibona en Napoles, y el de Montalto en Sicilia, no se entiende estàr comprehendida cada qual de estas Grandezas en el Real Decreto, y caso que lo estuuiera, es nulleidad la excepcion de cada vna en Reyno diferente.

8

Como queda ya probado *fol. 1. n. 3. y en el cap. 5. n. 5. 6. 7. 15.* A que se añaden las Doctrinas de Lancelcto Conrado *in Templo Omnium tedii 1. 5. Cyriac* Mastrillo *cons. 137. n. 60.* D. Garcia de Mastrillo *lib. 4. de Magist. c. 7. n. 24. c. 14. n. 31.* Ponte *cons. 14. n. 42.* que todos contestan, en que vna Dignidad añadida a otra, acrecienta prerogatiuas al Sujeto. Y esto es en tanto grado, que quando entre dos Titulados se dà igualdad de tiempo, deue preferir el que tiene dos Titulos, segun leemos en Baldo *in*

Digitized by Google

l. Se l Militer, ff de Excus Tutor. y los Doctores todos *in l. Cum quid, ff si Certe petat* en la Excelẽcia de vna Dignidad acompañada de otra.

9.

Aunque la sola afirma contra *Bellò in §. Sequens, vers. ex Malefitijs, n. 35. Inst. de Action.* que hablar cõ esta Generalidad es ceder: la memoria de Mitridates, o Temistocles. supuesto que no aura ley que afirme que la Adicion de Dignidades quita la Dignidad. Antes es Doctrina assentada, que no se perjudican la mayor a la menor, ni al contrario, conforme la Doctrina de Marino Freccia *lib. 2. de Subfeud. tit. de Comite, n. 46.* Ponte de *Potest. Prat. tit. 3. §. 8. n. 1.* Marco Antonio Surgento *in Neap. Illustr. c. 17. n. 23* Mastrillo *lib. 5. de Magist. c. 5. n. 61* y lo dixmos arriba en el Articulo precedente *n. 28.*

10.

Es sentimiento de Camerario, y Capicio *in cap. Imperialem, de Prohib. Feud. alien.* Mastrillo *lib. 5. de Magist. cap. 6. n. 39.*

11.

Y cõsta del Argumento de la *l. Senatores pen. ff de Senat.* que dize: *Quia Dignitas domicilij adiectionem potius desiderat, quam permutasse videtur.* Porque de otra suerte, seria desestimacion de las Dignidades que el Principe confiere en sus Estados, si en lugar de crecer mas esplendor, y calidad a la que se le anade, se le quitara el que se tenia por el Estado, y Grandeza que gozaua en otras Prouincias.

12.

Que està en la *Clemen. Paſſ. lib. 2. tit. 10. de Sent. & Re iudic.* donde el Pontifice dize. *Desiqueſitus Rex ipse Terras aliquas ab Imperatore, tenere dicatur in Feudum, non tamen is eis, sed in Regno praſato Domicilium suum fouebat. Vnde Imperator ipſius perſonam, nulla ratione terrarum huiusmodi (cuiſ ex natura Feudorum) debitam Superioritatem habebat.* Donde la Glosa haze Anotaciones particulares.

na a Napoles, ò a Sicilia, como Duque (no mas) de Montalto, ninguno de los Virreyes lo juzgara comprehendido en el Real Decreto de V. Magestad, por no ser Vassallo. Luego aunque se junten en el Duque estas dos Representaciones, deven retener vnidas las mismas Fuerças, y Preeminencias que tuuieran separadas; puesto que no se hallarà Exemplar que diga, que la sobra de Dignidad, menoscaba la Dignidad; y que dos (que cada qual de por si Engrandece vn Sugeto) no sean bastantes, por estàr juntas a obrar lo mismo, que diuididas. Cosa que jamàs el Derecho ha puesto en platica, por contravenir a toda su Disposicion.

Y siendo cuidente, que vno que es Virrey juntamente de dos Reynos, no puede traer al Rey[10] de vn Reyno a otro a su Presencia, porque representa dos diferentes Personas, tampoco el que es Grande en dos Reynos, puede perder la Prerogatiua que tiene del Reyno Estraño, donde goza diferente Representacion, y distinta de la del Reyno, donde es Vassallo. Porque esta antes es visto aumentarse con el Domicilio[11] del otro Reyno, que no diminuirse. Y aquella Grandeza Estrangera de cada Reyno, constituyo al Duque diuerso de cada Reyno, y le haze capaz de otro tratamiento del que manda V. Magestad se de a los Grandes que son Vassallos. Y ay vn Exemplar en el Derecho[12] Canonico, en que el Pontifice Clemente Quinto, hablando de la Sentencia dada por el Emperador Enrique, contra Roberto

to Rey de Napoles; como à Subdito, respeto de los Estados que tenia en Feudo del Imperio, dixo: que aunque el Rey era Subdito, era tan Gran Subdito, que le devia el Emperador tratar diferentemente que a los demàs que solamente reconocian Vassallage al Imperio.

Y hablando en proprios terminos, el Gran Duque de Toscana [13] es Feudatario del Reyno de Napoles; por Principe de Capistrano, y otros Estados; y del modo mismo lo es el Duque de Parma, por Duque de Ciuita de Penna, y otros Estados. Podrà dezirse, que por tener estos Feudos en aquel Reyno, los aya de tratar el Virrey como a los demàs Titulos? Iuzgo que nadie lo pondria en Platica; respeto de que estaua de parte de ambos Duques [14] ser Principes Soberanos; y ansi, venirles ajustado el Exemplar de Roberto Rey de Napoles (ya referido arriba) con el Emperador. Pues siendo esto ansi, y que aunque el Gran Duque, y el Duque de Parma son Subditos; por los Feudos que tienen de V. Magestad en Napoles, deuen por razon de la Soberania de los Estados Estrangeros, ser tratados con diferencia de los demàs Vassallos; La misma Razon corre en el Grande; que aunque es Vassallo de los Reynos de Napoles, y Sicilia, goza de la Grandeza, que es Estrangera en ellos. Y aunque opondran a esto, que los Grandes no son Principes Soberanos; y que ansi no des puede venir el Simil de los que lo son; se responde, que la Gran Preeminencia [15] de Cubrirse, y sentar-

[13] Assi lo dizen Henrico Bacco, y Iuan Pedro Rosi en la *Nueua Descripcion del Reyno de Napoles, en el Catalogo de los Principes, y Duques*, y consta de las Inuestiduras.

[14] Tratan largamente de sus Preeminencias Franc. Marc Marçario *cons. 16. n. 12.* defendiendo la Precedencia del Duque de Ferrara contra el de Florencia, Marcelo de Mauro *cons. 1. Alleg. 50.* defendiendo el Derecho del Duque de Florencia contra el de Ferrara. Tatcho Speidelio in Siloge *q. Iurid. & Polit. lit. P. n. 70.* que trata de la Precedencia de ambos Duques, Scipion Rouito *in Pragm. 9 de Feud.* contra el Duque de Parma, y Orolando Franco *in Alleg. pro defens. Ducis Parmæ*, con otros muchos que tratan esta materia: y nuevamente Rodolfino *de Ducib. Italiæ.*

[15] Tratamos lo ya largamente en el Articulo Primero, y consta tambien de la Autentica *ut ab illustribus §. 1.* Gaella *in §. Aliam institt. de Bonor. Possess.* Baldo *in l. Observare, §. Antequam, ff. de Offic. Procons.* Cassanco *in Cat. al. p. 1. Consid. 11.* Marco Antonio Surgento *in Neap. illustr. cap. 23. n. 28.* Mastrillo *lib. 4. de Magist. c. 6. n. 16.* Particularmente se tiene de mas a mas la Grandeza duplicada, como la goza el Duque siendo tambien descendiente de la Casa Real de Napoles, como se verà en los Articulos Quinto y Sexto. Siendo Duque dos vezes, que es Dignidad a quien se da el nòbre de Excelsa, conforme Parladoro *Rer. Quotid. c. 13. n. 2.* Mastrillo *lib. 4 de Magist. c. 5. n. 8.* Y por esto el Derecho da a la Dignidad Ducal los renombres tan decorosos, q constan de la Glosa *in l. Præcipimus, §. 1. verb. Præfes, C. Appell. l. Si quando, C. eod. Authent. eodem, §. Similis modo*, Baldo *in l. Cum accessissent, ff. de Constit.* Ruino *cons. 104.* Pirro Allan. *in l. 1. no. 10. ff. de Offic. simi*, Calefato *de Re Equest. n. 108.* Cassanco *in Cat. al. p. 5. consid. 45.*

se en presencia de V. Magestad, es la mayor, y de mas Excelencia; y que deue equipararse con la Soberania de los 16 Potentados libres de Italia.

Y en esto consiste vna de las mas Supremas Excelencias de la Grandeza de España; pues quanto mas Ensalzados, y Sublimes, son sus Vassallos, se reconoce quanto mayor es la Potencia, y Soberania de su Rey, siendo este Blason, el mas lucido Rayo de la Corona, y el mas realçado Esplendor de la Magestad; resultando en Gloria 17 del Principe la Dignidad del Subdito, y en salud del Reyno 18 la Opulencia, y Grandeza de los Vassallos, y en particular de aquellos que son las Colunas, 19 y Custodia de la Republica. Con que en buena Equidad del Simil propuesto, parece que ha de tener la misma fuerça con los Virreyes la Grandeza Forastera, del que por otra es parte es Subdito, que la Soberania de los Potentados Libres, que por razon de los Feudos son tambien Vassallos. Y si estas Razones pudieran dar mucha Iusticia aun al Grande que fuera Vassallo en vno, ò en otro Reyno (porque la Grandeza siempre es Forastera de todos, y Natural de Castilla, como queda assentado) con quanto mas justificacion deuen assegurar el Intento del Duque, que se halla en cada Reyno donde es Vassallo, con vna Grandeza, que no lo es. Ni se le puede oponer, que aunque se halle con las Calidades referidas, no dexa de ser Subdito en entrambos Reynos. Porque de la misma manera, bien que sea Subdito, no de-

16
Con quien los Grandes de Castilla han pretendido siempre tratarse Igualmente de Excelencia, salvo con aquel os a quien los Señores Reyes Padre y Abuelo de V.M. y V.M. tambien trataron, y trata de Alteza, o Serenidad, que en esto siguen el Exemplar de V.M Consta de vna Relacion de las Bodas del Duque de Saboya en Zaragoza con la Señora Infanta D. Catalina, que en esta ocasion consultaron los Grandes a su Magestad *Como auia de tratar al Duque*, y respondiò su Magestad, *Como yo*. Entonces le llamò a la primer vista de Alteza, y despues de *Vos*.

17.
Es Aforismo de Tito Liuio *lib.26.* donde dize, *A Principe Honore & Gloria subditorum sit Dignitas*, y lo prueua con todo aparato de Erudicion, y Eloquencia D. Fr. Ioseph Lainez Electo Obispo de Soliona, del Consejo, y Predicador de V.M. en el *Daniel Cortesano cap.4.§.1.* que es deste proprio Argumento.

18
Afirmòlo el Emperador Iustiniano *in Nouel.16 1.§. de Præsid. Prouinc.* y lo repite *la1.tit.10 lib. 1. de la Recopil.* Tratan este Assunto Martin Magero de *Adoue Arm.cap.6 n.365.* Iuan Antonio Velazquez *lib.3 de Optim. Princ. Annot.12.c. 13.* Scipion Ammirato *disert. Polit in Tacit. lib. 15. discurs.7.* Pedro Gregorio *lib.3.de Repub.cap.6 a 35.36.*

19.
Assi llamaua los Magistrados Mayores, Simaco *lib.3. Epist.51.* y les dan diuersos Elogios Cassiodoro *lib.4.Epist.41.* Ciceron *lib.1 Offic.* Seneca *lib.1.de Clementia n.4* Xiffino *in Galba*, como nota D. Ioseph Esteuan, Obispo de Orihuela *in stat. de Vniuersidad cap.3.*

dexa de tener las dos Representaciones diferentes, que son en èl, Inseparables; y han de obrar [20] en èl, proporcionadamente los mismos Efectos que en todas las Personas de mas, ò menos Soberania, donde se hallaren dos Representaciones, que las constituyan, por vna parte Superiores, por otra [21] Iguales, y por otra [22] Subditos. Porque el ser Subdito (como el Duque loès) en vn Reyno, en quanto pretende apartarse del no serlo en otro Reyno, no es propriamente Realidad, y Ser de Subdito, sino Formalidad, y Representacion de Subdito, pues la Realidad, y Ser del Duque, se compone essencialmente de todas sus calidades, entre las quales ay vnas, que le sacan de la Esfera de Subdito en cada Reyno: Conuiene a saber la Alternacion de los Titulos, y la Grãdeza de Vibona en Napoles, y de Montalto en Sicilia.

Y esta Realidad ha de vencer la Formalidad, y Representacion de Subdito en qualquiera de los Reynos; por la Representacion Mayor de la Grandeza, que no es Vassalla, ni Subdita en cada vno dellos. Del modo mismo, que no pierden la Representacion Mayor [23] los Principes que son absolutos en sus Estados, y respeto de los Feudos que gozan de otro, sõ Subditos. I no se menoscaba por aquella Calidad (aun respeto del Superior) la ventaja del otro Dominio. Fundandose esta Resolucion, y Estilo de Representaciones diuersas en vn Indiuiduo, en los Exemplares propuestos, que si en ellos no estàn confu-

sas,

20.

Anssi sucede en el Sumo Pontifice, que como Pastor de las Almas, es Superior, y Cabeça de la Iglesia, y como Principe temporal, es igual en el Dominio temporal a los demas Principes: y quando trata de las materias temporales, no vsa de aquella Soberania que en las Espirituales, tocante al Oficio de Pastor y Padre, en las quales mãda, y en ellas ruega, valiendose de todos los medios comunes a los Principes Temporales: sin que de ningun modo pueda con fundamento dezir en el Pontifice Sumo estas dos Representaciones. Veanse Almaino *de Suprem. Potest. Eccles. p.* 2. *c.* 5. Alano *contr. Iustin. Fritan. fol.* 36 Bellarmino *contr Barclayum c.* 11. Alexandrino *in cap.* 1. *de Natur. Feud.* Zabarella *cons.* 247 *n.* 4. Tuscо *verb. Princeps, concl.* 690. Paris *cons.* 11 *n.* 76. Beuia *in cap. Si Dominus* 11. *q.* 4.

21

Los Principes aũque Soberanos, admiten en sus personas Representaciones diferentes de la Dignidad, y de la Persona. En la Persona admite algunos q̃ en cierto modo los igualan, como refiere de Alexandro el Grande, respeto de Efestion. Y sabe diuidir las finezas, o las ofensas que se hazen contra ellos como hombres de lo que como à Principes, conforme respondio Tiberio en la vengança que solicitauan de la muerte de Germanico. Las palabras con que Taeito *lib.* 3 lo dize, son estas: *se ponam a Domo mea, & priuatas inimicitias, non Principi vlciscar.* Lo mismo le escriue de Galua a Pisõa, de Plinio a Trajano. Y Francisco de Valois lo declarò mejor, diziendo, se auia olvidado de las injurias recibidas como Duque de Orleans. En que se vè, que en los Principes se dan Representaciones diferentes entre la Persona, y la Dignidad.

22.

Como en los Prelados, que como tales son Superiores de las Almas, y de los Principes, y como Feudatarios, y benencidos por Vassallos, son Subditos. Dizenlo S. Gregorio *lib.* 7. *Epist.* 1. S. Agustin *tract* 6. *in Ioan.* S. Ambrosio *Commen in Luc. lib.* 10 *c.* 10. *lib.* 5. *c.* 5. S. Crisostomo *hom.* 86 *in Matth.* Yansi todos los Eclesiasticos deuen obedecer como Vassallos, segun Doctrina de los Consultos, sese *de Iurisd. c.* 8. *§.* 3. *n.* 28. Callixto Remires *de Regia, §.* 27. *n.* 11. 12. Cenedo *q.* 45. *n.* 20. Bobadilla *lib.* 2. *c.* 18 *n.* 61. *de la Polit.* Iuan Garcia *de Nobil. glos.* 9. *n.* 48. Acuedo *l.* 13. *n.* 3 *lib.* 4. *Recop.* Salcedo *lib.* 2. *c.* 12. *n.* 65. Pereira *de Manu Regia cap.* 12. *n.* 12. Ceuallos *de Cogn. per viam violenti glos.* 1. *n.* 65. Belarmino *de Rom. Pont. lib.* 1. *c.* 7. *& de Cleric. c.* 28. Farinacio *de Inquisit. q.* 8. *n.* 32. Franchis *decis.* 90. *n.* 5 Fracisco Marco *decis.* 456. *n.* 9 *p.* 1. Surdo *vol.* 7. *cons.* 1. *n.* 7. Marta *de Iurisdict. p.* 4. *n.* 27. *cas.* 1. Molina *de Iust. & iur. tom.* 1. *disp.* 31. Conarrubias *in Reg. Possess p.* 2. §. 4. *n.* 9. Oiasco *decis. Pedemon. decis.* 28. *n.* 6. Menochio *cons.* 100 *n.* 27. *lib.* 10. Auendaño *de Exeq. mand. p. cap.* 14. *n.* 19. Salgado *de Reg. Protect. p.* 1. *c.* 2. *n.* 27. 1. y Dõ Iusti simamente Don Iuan de la Rea del Consejo de V. M. *Alleg.* 53. *nu.* 22.

23.

Como el Gran Duque de Toscana, que es Feudatario de V. M. por auerle Subinfeudado el Estado de Sena, y por Principe de Capistrano. El Duque de Parma por el Estado de Penna, y Castelamar. El Gran Maestre de S. Iuan por Malta; y sin embargo pesa mas con V. M. la Calidad, y Representacio

mas

mas honorifica, y de mas calidad, para tratarlos no como a Subditos, sino es en el caso necessario de exercitar el Dominio directo del Feudo. Y esto mismo se deue obseruar por los Virreyes en el Duque, saluo en los despachos de Iusticia, y por los Tribunales de toda Reyno, y en las Funciones publicas del seruicio de V. Mag. en que huuiere de entrar con la Representacion de Subdito.

24.

Como ni tampoco la Magestad de España pierde de su Grandeza, porque V. M. tenga en Feudo de la Sede Apostolica el Reyno de Napoles; ni del Imperio el Ducado de Milan, y Estado de Siena, (Subinfeudado al Gran Duque de Toscana) Marquesado de Final, y otros Feudos, que refiere Thomas Segethoin *Comment de Princ. Italiæ.*

25.

Ni tener aquella independencia tan absoluta, que le dio a Ioseph, que fue el primer Virrey que huuo en el Mundo co titulo de Prepolito de todo Egipto, cuya Potestad refiere el Genesis *cap. 41. n. 40.* diziendo: *Tu eris super Domum meam, & ad tui Oris imperium cunctus Populus obedit: solo tan um Solio te præcedam.* Por esto el Señor Rey D. Felipe Segudo quiso interpretar aquella palabra *Alter-Nos*, porque no se entendielle auia de ser tan absoluta como suena, segun dexamos arriba aduertido *Art. 2. n. 55.* referiendo al Conde de Alua de Aliste, Virrey de Sicilia, estas palabras: *El titulo de la Autoridad que en su Privilegio se les dà, llamandoles Alter Nos &c. Dicho Clausula se pone mas por autorizar en lo Publico la persona del Virrey.* Vease Mastrillo *lib. 5. de Magist. cap. 6. n. 37.* 38 donde limita en ciertos casos la Potestad de los Vireyes.

26.

Como consta de la *l. si Pater 15. ff. de Adopt. l. Tutor 22. ff de his quib. ut Indignis*, con otras que admiten dos Representaciones separadas en vna persona.

28.

Consta de vn Voto del Cardenal Serafino, alegado entre las Decisiones Criminales de Prospero Farinacio *p. 2 decis. 61. Verb. Mediate.* y el mismo Farinacio *q. 172. n. 81.* y de muchos Autores en el Papel que anda impresso desta materia. Y por el Duque de Vrbino, antes de recaer su Estado en el dominio de la Iglesia, lo escriuio Bruno *tom. 1. cons. 114.* y Fegeo *lib. 1. conf. 31. n. 28.*

29

El Condestable de Napoles es Cabeça de la Casa Colona, Duque de Paliano, y Tagliacoco. Y aunque de la Dignidad de Condestable tenia hecha una dilatada digresion; la he omitido, por entender que sale a luz vn Tratado de la Condestablia escrito por vn gran Varó, qual es el Doct. Francisco Ramos Catedratico de Prima en la Vniuersidad de Salamanca, Honor de aquella Escuela. Solo para lo tocante a la Dignidad de Condestable de Napoles, remito la Noticia a Marino Freccia *lib. 1. de Fund. tis de Offic. Magni Constabuli.*

fas, tampoco deuen confundirse en el Suplicante.

Y siendo constante, que la Soberania del Gran Duque de Toscana, ni la Independencia del Duque de Parma, pierden vn solo quilate de Autoridad, por reconocer Superioridad a V. Magestad, por razon de los Feudos; Tambien lo es, que las dos Grandezas del Duque; cada qual independiente, y no Subdita en entrambos Reynos, no se han de diminuir, porque la vna lo sea, sino retener cada qual, que no lo es, las Preeminencias de no serlo. Ni los Virreyes han de vsar del total Titulo 25 de *Alter-Nos*, con el Duque de Vibona en Napoles, ni con el de Montalto en Sicilia, pues estos Estados tienen distinta 26 Representacion en el Reyno Estraño, que en el proprio.

Tambien el Pontifice Sumo en su Estado admite la distincion de Representaciones; haziendo diuerso Tratamiento a los Principes, que (aunque son Vassallos de la Iglesia por otros Estados) poseen tambien Feudos del Imperio, y gozan de mas Soberania, que los Ordinarios. Y que lo deuan hazer, 27 està fundado por los Duques de Parma, y de Vrbino, en tiempo de sus Controuersias en Roma. Y con los Vassallos mismos de V. Magestad, obserua su Santidad la Preeminencia de la Representacion Mayor, respeto de los que no tienen Estados sino en el Eclesiastico. Pues al Condestable de 28 Napoles dà assiento en su Capilla despues de los Embaxadores, siendo Vassallo suyo, por te-

ner

ser Grandeza en el Reyno de Napoles, tratandole con diferencia de los demàs Señores de la Casa Colona, que no son Grandes en Napoles, ò en Sicilia; haziendo tambien diuerso tratamiento con los Duques de 29 Bracchiano, y 30 Sulmoneta, y con los Principes de 31 Sulmona, 32 y Venosa, que aunque son Vassallos de la Iglesia, son tambien Grandes de Castilla; porque atiende el Pontifice, para el Tratamiento a la Mayor Dignidad. Y lo mismo obserua con los que han gozado el Cargo de Virreyes, y representado (aunque temporalmente) la Sacra Catolica y Real Persona de V. Magestad, pues los trata con diferencia, que a los demàs Grandes, y Titulos, dandolos 34 Asiento en Banco raso.

De la propria suerte su Magestad Cesarea haze distincion, y diferencia, (con ser tan Grande la Vnion entre ambas Casas, Imperial, y Real) entre algunos Principes, que aunque son Feudatarios suyos, son Grandes tambien de Castilla, donde la Representacion Mayor, que es la de la Grandeza, prualece sobre la de Vassallo. Assi trata diferentemente, que a los demàs Titulos no Soberanos de Alemania; al Duque de Sabioneta, al Principe Doria, y al Duque de Guastala, llamandolos 35 Illustrissimos, Titulo que no dà a los demàs Feudatarios que no son Grãdes.

Pues si en todas partes, y en las dos Cortes mas Soberanas, que son la Pontificia, y la Imperial se haze mas caudal de la Grandeza de Castilla, como

O rei

29.

El Duque de Bracchiano es Cabeça de la Casa Vrsina, cuyo Origen escriue Geronimo Henning es de Luneburg en *Theat. Genealog. tom. 4* que trata de las Familias de Italia.

30.

El Duque de Sulmoneta, es Cabeça de la Casa de Gaetano, que algunos escriuen es la misma que la de los Gaytanos de España. De ambas Familias escriue largamente el Abad D. Constantino Caetano del Orden de S. Benito, *en sus Notas a la Vida del Papa Celestino*, que fue deste Linage

31.

El Principe de Sulmona es Cabeça de la Casa Burgesia, donde fue el Pontifice Paulo V.

32.

El Principe de Venosa es Cabeça de la Casa Ludouisia, de cuyo Linage tuuo la Iglesia por Vicario de Christo al Papa Gregorio XV.

33.

Si bien el Pontifice Vrbano Octauo comẽçò a quitar esta Preeminencia pocos años ha, Yanii desde entonces acà, que V.M. ordenado, que los que han sido Virreyes, aunque actualmente no lo sean, por auer tenido las Vezes de V.M. y representado su Real Persona, acuden visitar al Pontifice, no recibiendolos con Banco en que sentarse. Y desto es bueo exemplar el Duque de Mõtalto, pues passando por Roma fue aduertido desta Orden por los Ministros de V.M. despues de tenecido el Cargo de Presidente y Capitan General de Sicilia, y assi por no perjudicar al decoro de los Virreyes, esta do para ir a besar el Pie a su Santidad, se detuuo. De que sigue vna calificacion tã grande a la Dignidad pallada de Virrey, q no parece posible, si cõforme al Real dictamen de V.M. que en los Reinos de Napoles, y Sicilia no se le trate al que ha sido Virrey de Excelencia, por ser Vassallo, quando en la Corte del Pontifice, y en su presencia se desea ver tan viua, fauorecida, y honrada esta Dignidad. Y lo da con lo contrario junto motiuo a su Santidad pues si en los Reynos de V.M. no alcançà los que han sido Virreyes alguna particularidad en el tratamiento, que razon podra auer para que el Pontifice los trate con tanta, como es darles Asiento?

34

Consta del Sobrescrito de las Cartas de su Magestad Cesarea a la Duquesa de Sabioneta, Princesa de Stillano, que murio quando esto se escriue, que dize: *Illustrissimæ nostræ & Sacri Imperij Deuotæ Graæ Annæ Carrafæ Ducissæ Sabloneta, ac Medimæ Torrib. Principissæ Hasilliani.*

Digitized by Google

Y mas ſi ſe atiende a la diferencia tan notoria de tratamientos, y cortesias que en todos los Actos de V. M. ſe hazc de los Grandes a los que no lo ſon. En Milan llama el Governador Excelencia a qualquier Grande Subdito, le viſita, y a ſu Muger tambien, dandole en ſu casa la mano derecha. A los Grandes no Subditos ſe la da en todos lugares, los viſita primero, y ſale a recibir fuera de Milan. En Flandes vſa lo mismo el Governador General de las Armas, añadiendo que acompaña hasta el coche a los Grandes Subditos. En Aragon, Valencia, y Cataluña tratan a los Grandes Subditos de Excelencia, los dan en ſu casa el mejor lugar, le visitan con qualquier causa, y los paran el coche, ſiempre que en la calle ſe le paran los Grades. En Portugal obſeruan eſtas y mayores cortesias los Virreyes. A los Grandes. En Napoles (fuera de los Exemplares ya referidos en el Articulo Tercero) D. Juan Alonſo Pimentel Conde de Benauente, q entrò a ſer Virrey el año de 1603. tratò de Excelencia a la Marquesa de Santa Cruz, y porque no hauia Tarima, la pusieron en ſu Silla en la Alhobra apa tada de las otras Señoras, y buelta al igual. Viſitaronla diuerſas vezes el Virrey, y la Virreyna, y el Virrey al Marques de Santa Cruz. Lo mismo obſeruò con ellos el Conde de Lemos ſiendo Virrey, y la Condeſa ſu muger. Vsaron mismo hazieron el propio tratamiento a la Duquesa de Montalto madre del Suplicante. El Duque de Alua ſiendo Virrey viſitò al Duque de Terranoua, quando heredò ſu Casa por la muerte de ſu hermano, ſiendo Subdito ſuyo, por ſer General de la Caualleria de Napoles, le tratò de Excelencia, y le parana el coche. En Sicilia tambien ha auido la diferencia misma en el tratamiento, porque los Virreyes ſolo ha viſitado a los Magnates de los Grades, o a las de quien ha temido igual tratamiento. A ſolos eſtos ha dado Audiencia ſentados, y ſalido los a recebir quando venian a negociar, acompañandolos al deſpedirſe otro tanto. Don Pedro Giron Duque de Oſuna, q entrò a ſer Virrey el año de 1611. paſſo a la Duqueſa de Mòtalto, que entonces eſtaua ſola en Palermo, debaxo de ſu Doſel al lado de ſu muger ſiempre que iba a ſu casa, o concurrian en algun Acto publico. El Duque de Alburquerque, ſiendo Virrey, obſeruò lo mismo con la Duqueſa de Terranoua, que eſtaua ſola en Palermo. El Principe Emanuel Filiberto, que entrò a ſer Virrey el año 1622. llamò Señoria a todos los Titulos, y Excelencia a los Grandes, y los paraua el coche, por inſtruido particular de V. M. ſin hallarſe en los Regiſtros Orden contraria haſta la de V. M. cuya voluntad, y arbitrio como de Principe Soberano, no toma ſu eficacia del exercicio de los Miniſtros, ſino de ſi miſmo, y con ſola ſu aplicacion, obra eficazmente los Honores, y Realces que quiere en ſus Vaſſallos. Anſi lo ſienten Baldo *in l. 1. C. de Rer. Perm.* Cabedo *dec. 30. n. 7. p.* 2. Claper. *Conſ.* 31. *q. 1.* Couarrubias *lib. 1. Var. cap.* 19.

Repreſentacion de mayor Dignidad, que no del ſer Subditos aquellos Grandes a quien el Papa, y el Ceſar, y aun ſiendo Vaſſallos ſuyos, tratan con diferencia; con quanta mas razon deue V. Mageſtad, como Dueño de ambas Repreſentaciones, Mayor, y Menor, de Grandeza, y de Vaſſallage, mandar, 35 que en ambos Reynos de Napoles, y Sicilia, tenga mayor Prerogatiua la Repreſentacion Mayor, que reſide en la Perſona del Duque? Y eſto que ſea con calidad (por el Exemplar de otros Grandes) de intitularſe, y firmarſe en Napoles Duque de Vibona, y en Sicilia Duque de Montalto. Por cuya diferencia, ninguno de los Virreyes le podrà conſiderar deſnudamente como Subdito, ſino tambien como Grande en otro Reyno, fuera de ſu Iuriſdicion, ſin que por la Repreſentacion de Subdito en vn Reyno, pierda la Repreſentacion de no Subdito, y Grande, que tiene en otro. Pues en eſto no ſe perjudica a los Actos Publicos, ni Parlamentos, pues la vez que entra en ellos, no es como Grande; ſino como Titulo, en Sicilia, en el lugar que le toca por ſu Antiguedad; y en Napoles ya es notorio que Precede a los Siete Oficios del Reyno, por ſer de la Sangre Real, como ſe verà en el Articulo Siguiente.

A R

ARTICVLO QVINTO.

Quando huuiera ſido el Animo de V. Mageſtad, comprehender al Duque de Montalto, deue V. Mageſtad ſeruirſe aora de diſtinguirle, en Honor de deſcender por eſte Eſtado, de la Sangre de los Señores Reyes de Nápoles. Pues por eſta Razon goza en aquel Reyno de Preeminencias, Superiores a todos ſus Grandes, y Titulos.

ES CONSTANTE (SEÑOR) que aquellas Calidades, que ſon de Derecho Natural, ſon perpetuas, è immutables, ſin que las pueda borrar, ni dirimir ninguna Ley Ciuil. Y ſiendo anſi, que el Reſplandor, el Luſtre, y Nobleza de la Sangre, es de Derecho 2 Natural, es cierto que no ſe puede perturbar por el Ciuil. Lo qual conforma con la Definicion miſma de la Nobleza, 3 que dize ſer *Una Dignidad deriuada de los Padres, que ſe denomina de otra Cauſa mas Poderoſa.* Y el Señor Rey Don Alonſo el Sabio, haze en eſte caſo infinito caudal de la Antiguedad; porque afirma ſer Nobles mayormente aquellos, *Que lo han por Linage antiguamente.* Y dà la Razon; *Por quanto dende en adelante mas de lueſo, vienen de buen Linage, tanto mas crecen en ſu Honra.* Pues ſi eſto ſucede en qualquier Nobleza, que no puede por ſer del Derecho Natural, perder ſus Priuilegios por el Ciuil. Y es conſtante, que la que es mas antiti-

1.

Todo eſte Argumento prueuan el §. *Sed Naturali § ſuſtin. de iure natur. §. Nouus inſtit. de hared. que ab inteſt l. Eas obligationes 8. ff. de Capit. Diminut. l. Adiciatio C. de Patr. Pot l. 1. ex Agnationis, ff. de Pact. l. 1. ex 4 augusti, ff. de reg. iur. l. 3. & 4 penult. §. qui ſpontaneum Conſulto. ff. de Vſufruct. ear. rer.* y en el Derecho Real de Caſtilla, conforma la l. 5. tit. 24. *Partid. 4. l. 34 tit. 34. Partid 7.* y traen mucho a eſte propoſito Conano *lib. 1. Comm. cap. 7. n. 6. 4. 12. n. 7.* Roſcio *lib. 2. de mer. cap. 6. n. 47.*

2.

Conſta del §. *ſin. Inſtit. de legit. Agn. tutel. Sitt. C. de Legen. & maiorn. l. 1. C. de iur. Aurear. Annul. l. 2. & 9. que omnia, C. de Fideicom. ſanctiſſimi. l. 2. ff. de Conſtit. & communi dict. l. Stemmata, ff. de Gradib.* y ſobre ellas los Expoſitores.

3.

Anſi la define Baldo en la *l. fin. n. 4. ff. de Sera. Fug.* y concuerda la ley Real *tit. 21. Partid. 2.* que dize: *Fidalguia es Nobleza que viene a los hombres por linage.*

4

Confirmalo Ariſtoteles *lib. 2. c. 12. Rethor.* Otalora *de Nobil. p. 2. c. 2. n. 3.* Iuan Garcia *de Nobil. Glo. 6. n. 19 Glo. 7. n. 47.* Mieres *de Maior. p. 5. 1. n. 6.* Oſorio *lib. 1. de Nobil. cap. 4.* y los Interpretes de la *l. 2. §. ſed omnia, C. de Fil. iur. comitiue.*

Digitized by Google

5.

Para solo el nombre de antiguedad es venerable segun la *l. Semper. ff de ior immun.* y assi dixo Francisco Cananio *lib. 1. Comment. iur. cin. cap. 9. n. 3.* a este proposito: *Nam Antiquitatem proxime procedere ad Deum vulgo arbitrantur, adeo sola eius effigies videtur esse veneranda*, y la *l. Prouidendum. C. de Postuland.* dize: *Aut Meritum Nobilissimi seculi, aut Potestas.*

6

Pruevalo en los q descienden de la Sangre Real, que es Fuente de la Nobleza Iuan Garcia *de Nobilos. 28. §. 3. n. 12.* Osorio *lib. 2. de Nobil. c. 2.* y de que son mas preeminentes los mas cercanos al Tronco, el mismo Iuan Garcia *Glos. 4. §. 3. n. 1.* y de donde a este Origen Real añade Bondad, y Meritos, Mechaca *lib. 3. de Succes. feud. §. 3. n. 199.*

7

Demodo que puede dezir lo que Birrena a Lucio, en Apuleyo *lib. 2.* en este estilo: *Ambos dejtedemos de vn mismo Tronco, y sinagre, y nada nos distingue, sino la Dignidad.*

8.

Solo tuuo D. Fernando Duque de Calabria vn hijo fuera de matrimonio, que fue D. Iuan Paulo de Aragon, que llamaron Macaredona, auido en Valencia en vna Dama del Apellido de Celada. Este D. Iuan Pablo casò con D. Maria Moncada, hija de D. Guillen Ramon de Moncada, Gouernador de Tripoli, y de su muger D. Constança Bou. Tuuo por hijo a D. Hugo, que casò en Cerdeña con hermana del Conde de Cullar, y a D. Luisa de Moncada y Aragon, que casò con D. Alonso de Espinosa, Gentil-Hombre de la Boca del Señor Rey D. Felipe II. y despues de Viuda viuiò muchos años, y murió Religiosa en las Descalças Reales de Madrid. Este su hijo D. Iuan de Espinosa y Moncada Caualliero del Orden de Santiago, Gentil-Hombre de la Boca de Vi M. y Contador Mayor del Señor Infante D. Fernando.

9

Imitando el Exemplar que traen las Sagradas Letras en el capitulo primero de Daniel, quãdo Nabucodonosor se apoderò de Ierusalen, y llevò cautivo al Pueblo de Dios, que mandò aquel Rey, aun no siendo Parientes suyos, que se criasen en su Palacio los Principes de la Sangre Real, dandoles alimentos. Refiere el Sucesso Daniel en esta Forma. *Y mandò el Rey que le truxessen los Hijos de los Principes de la Sangre Real, y los de los mas Poderosos, de mayor hermosura, y de mas Sabiduria Ciencia, y Enseñança, para que assistiessen en su Palacio Real, y les enseñassen las Letras, y Lengua de los Caldeos, señalandoles el Rey alimentos de su mesa.*

tigua, y conserua aquel primer Lustre de su Origen, es de mayor Estimacion, y Respeto; claro es, que quien trae su Nobleza *Propria, y no adquirida con Antiguedad de Tiempo*, sino que desciende de la misma *Fuente de la Nobleza*, que son los Señores Reyes Antecessores de V. M. ha de ser mas estimado, y tener tanto de Noble, y Preeminentè quanto mas se acerca en Parentesco al Tronco.

El Duque de Montalto desciende de los Señores Reyes de Napoles, 7 que venian de los de Aragon, y estos traian su Baronia de la Casa Real de Castilla, por el Señor Rey Don Fernando el Primero (llamado el Infante de Antequera) Rey de Aragon, que fue Padre del Señor Rey Don Iuan el Segundo, Progenitor de V. Magestad, y del Señor Rey Don Alfonso el Quinto Rey de Aragon, y Napoles, Padre del Señor Rey Don Fernando Primero de Napoles, Cepa, y Tronco de los Duques de Montalto. Haviendo el Señor Rey Don Fernando el Catolico, conquistado de Franceses el Reyno de Napoles, y muriendo sin dexar Hijos legitimos, 8 Don Fernando Duque de Calabria (Hijo del Señor Rey Don Fadrique) sucedieron en aquella Corona los Señores Reyes Antecessores de V. M. haziendo la Estimacion devida de los Principes de la Sadgre Real, que quedaron herederos en aquel Reyno, 9 manuteniendolos, y conseruandolos en sus Dignidades, y Preeminencias. Vno dellos fue Don Fernando de Aragon Primer Duque de Montalto, que fue tratado como

Digitized by Google

mo Hijo del Señor Rey Don Fernando de Napoles, dexando a sus Descendientes en aquel Reyno Quatro Prerogativas, que no las tiene ningun Vassallo, que se referirán despues.

Quando el Señor Emperador Don Carlos Maximo estaua para entrar en Napoles el Año de Mil y Quinientos y Treinta y cinco, siendo Virrey el Cardenal Don Pedro Pacheco, salió a verse con su Magestad a Salerno, para ajustar los Memoriales que havia embiado, tocantes al Modo de tratar los Barones de aquel Reyno, los quales se conseruan oy en el Real Archiuo [10] de Simancas. Donde hablando del Tratamiento que hazia el Señor Rey Catolico, dize; [11] *El Duque de Montalto Principal, y Primero de los Siete Oficios, los Precede por ser Hijo de Rey. Y quando entraua donde estaua el Rey Catolico, se alçaua su Alteza de la Silla, sin quitar el Bonete, y le daua Silla, y se sentaua como Hijo de Rey, y su Pariente.* Y entre las Resoluciones que tomó su Magestad, la segunda, fue en esta forma. [12] *Lo del Duque de Montalto parece tiene Consideracion Particular, por ser Hijo de Rey.* Y assi lo executó, siendo el Primero que le besó la Mano, y el Primero a quien mandó [13] Cubrir, Precediendo a los Siete Oficios, y a todos los Grandes, y Titulos del Reyno.

Heredaron los Descendientes del Duque Don Fernando, desde el Infante que entraua a la Sucesion del Estado (por traer su Origen de la Casa Real de Napoles) Quatro Preeminencias, cada qual muy Relcuante, y

[10] Y consta por certificacion de D. Iuan de Ayala Secretario de V.M. y del Real Archiuo, su fecha a 28 de Octubre de 1625 en que responde a una Real Cedula de V.M. despachada por el Supremo Consejo de Italia, dadas en Praga a 23 de Iulio deste año, en razon de mandarle buscar en el Archiuo lo tocante a la Casa de Montalto. Y en su cumplimiento dize, que auiendo reconocido los papeles de la Correspondencia de Napoles en el legajo num. 1. primero, del año 1533. halló vn trasso de papeles, en yo Titulo dize assi: *Memorial de lo que embia el Visorey de Napoles a su Magestad el camino entre los Illustres de Napoles de las Personas de Titulo del Reyno, y de la manera que se han de tratar, y se dexa mucho cerca de lo contenido desto Magestad en Napoles. Valen tu Magestad en Visorey en Salerno a 21. de Noviembre de 1533. y mas de lo que dexo yo aqui.*

[11] Consta de vn papel de los del legajo referido, cuyo Titulo es del Tratamiento de los Barones, y Siete Oficios del Reyno, y la Clausula que vá inserrada, es la segunda en que habla solo del Duque de Montalto.

[12] Porque la primer Resolucion dize, Si su Magestad si tuuiere Sentado, no se ha de inquietar a ninguno, n. quitar el Bonete, y en lo demas hazer a cada vno el fauor, y tratamiento que fuere seruido.

[13] Consta de otro papel del mismo legajo, cuya Inscripcion es de los Duques del Reyno de Napoles donde dize D. Iuan de Ayala. *Y en el Primero que se dan los demas assi, puesto el dicho Duque de Montalto, y en las Resoluciones del el Primero de los que parecio a su Magestad dexa mandar Cubrir, parece fue el dicho Duque de Montalto, como todo lo dicho consta de los dichos papeles que quedan en el dicho Real Archiuo, y en el dicho legajo.*

14.

Porque es Dignidad que participa mas de la Real segun escriuen Iacobo de San George *de Feud. in verb. Principes, Pedemon.* Iacobo de Franchis *in vsib. Feud Rubr. Species Feudi,n.* 2. Calefato *de Equest. Dign. n.*166. y por esto precede a todos los Duques, y Titulos, como me Pedro Gregorio *lib.6.c. 4. de Rep.* Deciano *Resp.19.n.*122. Iuan Baptista Leonardo *cap. 1.n.*39. Iosephe Cumano *in Prælud. cap fi Aliqui, n.*196. Matrillo *lib.5.cap.3.n.*31.32. có lo que desse Titulo queda escrito *Art.2.n.*43.44. 45.

15

Refiere el Sucesso Marino Freccia del Consejo del S.nor Emperador, y Propresidente de Napoles, vno de los mas graues Doctores en materia de Feudo que se halla presente a la Accion, y hazer vna larga Relacion della en el *lib 3. de Subfeud. tit. 29. De Prærog.* y en el n 41. dize assi: *Despues el Illustrissimo D. Antonio de Aragon Duque de Montalto, Niño de edad de Diez años, poco mas, siendo llamado a prestar el Iuramento, se contendia el Principe de Bisignano, diziendo, que le pertenecia, por tener dos hazer el Iuramento el Primero. Y por aquella vez, no se passo adelante, y en el Parlamento, como en el Possessorio, por Decreto de los del Consejo Colateral dado a boca, fue el Duque primero.* Concuerda Iuan Vincencio de Anna, Baró de Carouil en la *Allegatione* por el Cabdellano de Napoles, que es la 131. diziendo: *Porque el Illustrissimo Duque de Montalto traxola Possession de la Precedencia con el Illustrissimo Principe de Bisignano, y configuio ser la vna vez.* Confirma la con el Autor de des la de Iuan Baptista de Tocco en el Copendio de las Declsiones de Napoles *tit. 1. fol. 553. verbo Titulatus ex Sanguine Regio.*

16

Marino Freccia *lib.3. de Subfeud.* que dize: *Et inter alios egregiam præstiti legi, Homagij, Iuramentum,* y en el n.47. refiere las causas porque se votò en fauor del Duque.

Superior a la Merced que oy se suplica. La Primera, preceder en los Iuramentos de los Señores Reyes a todos los Principes, Duques, Marqueses, Condes, y Barones, por solo el Titulo de ser de la Sangre Real. Siendo assi, que por tener solo la Dignidad de Duque hauia de preceder le qualquier 14 Principe. Assi se executoriò el Año de mil y quinientos y cinquenta y quatro en el Iuramento que prestaron de Fidelidad el Reyno, y Barones de Napoles al Señor Rey Don Felipe Segundo, quando el Señor Emperador su Padre le renunciò el Reyno, embiando a tomar el Iuramento, y Pleyto Omenage a Don Francisco Fernando Davalos de Aquino, Marques de Pescara, siendo Virrey el Cardenal Don Pedro Pacheco: Que estando en el Acto del Iuramento; yendo a Iurar el primero Don Antonio de Aragon, Duque de Montalto, de edad de diez años; 15 quiso impedirlo Don Pedro Antonio Sanseverino, Principe de Bisignano, diziendo, que le tocaua. Pero por Decreto del Consejo Colateral, dado a boca entonces, precediò el Duque de Montalto, al Principe, y a todos los demas Titulados. Las Razones que para ello huuo dà el proprio Ministro 16 que escriuiò el caso, y fue vno de los que Iuraron entonces, y dize: *La Razon que haze de parte del Duque, es que desciende de la Sangre Real, y esta muy cierto en Parentesco a nuestro Rey. Porque es Hijo del Illustrissimo Señor Don Antonio de Aragon, Nieto del Illustrissimo Señor Don Fernando de Aragon, que fue Hijo del Serenissimo Señor Don Fernando de Aragon,*

que

30

que fue Primer Rey deſte Inclito Reyno. Y el que Deſciende de la Sangre Real, preſiere a todos, como mas 17 Digno. El Duque es mas Pariente, y ſobre todos cercano al Rey, que es el Señor, y el Soberano de todos. Puede en algun tiempo llegar a la Sucesſion del Reyno, anſi por la forma de la Inueſtidura, como por el conſentimiento de los Pueblos, y Barones, con Licencia de la Sede Apoſtolica: y participa mas de la cercania del Rey, que otro qualquiera, anſi ſentado, como andando, y deue participar mas de los Secretos del Principe. Y de otra ſuerte jura el Conjunto 18 al Rey, que el Vaſſallo. Y por razon de la Sangre Real, y el Parenteſco, ſe le permiten muchas coſas, que de otra ſuerte 19 no ſe le concediéran. Y es conſtante, que aquel que es de mayor Sangre, precede 20 a los demàs. Con que ſe puede Inferir quanto Mayor Preeminencia ſea, preferir a todos los Principes, Duques, Marqueſes, Condes, y Barones, que no el que le trate de Excelencia el Virrey? Y ſi la Sangre Real, que obra con ſemejante Eficacia, para la precedencia del Duque a todos; deue obrar, para la diferencia en el Tratamiento de Todos?

La Segunda Prerogatiua que tiene el Duque de Montalto en Napoles, deſpues de preceder en las Iuras a todos los Titulos, es precedentambien a los Siete Oficios Mayores del Reyno en las Funciones Publicas; ſiendo eſta vna de las Mayores Grandezas de ſu Caſa. Porque los Siete Oficios preceden a todos. Son, pues, los 21 Siete Oficios, *Gran Condeſtable, Gran Iuſticier, Gran Almirante, Gran Ca-*

17

Eſcriuelo en eſta miſma conformidad Caſaneo diziendo, que qualquier Principe de la Sangre en Francia, aunq menor en Titulo precede a los Titulos Mayores, y a los Pares. Anſi en el *Catal. p. 5. Conſid. 34. 43. 47.* Nicolas Boerio *tractat. de Auct. Mag. Conſ. col. 24.* Pedro de Bellalu *p. 1.* y el miſmo Marino Freccia *lib. 3 tit. de Differen. Feud. Regal. n. 16.* eſcriuiendo el Orden de Sentarſe en el Parlamento de Napoles, dize, *que deſpues del Rey ſe ſienta en primer lugar el Primogenito del Rey, y luego los del Linage del Rey.* Lo miſmo dize Ponte *de Poteſt. Proc. lib. 7. n. 6.*

18.

Anſi lo nota con particularidad el *cap. 1. Qualiter Faſal. iurar. debet Fidel.* y todos los Doctores.

19

Es Doctrina del Excelente Iuriſconſulto Aſlitto *in cap. 105. Sed & Res per quas ſias Inueſtitura.*

20

Anſi lo afirma Baldo en *l. Nemini, C. de Adulter. Iudic.* y Caſaneo *in Catal. p. 4. Conſid. 38.*

21

Deſtos Siete Oficios, ſu Dignidad, Autoridad, y Poder, haze curioſiſſimos Tratados, Marino Freccia en el libro primero de Feudos, que caſi todo el es deſta Materia. Y con mas precision, y en Reſumen lo eſcriuen Enrique Bacco, y Iuan Pedro Roſi en la Nueua Deſcripcion del Reyno de Napoles.

Digitized by Google

22

Refiere el Caſo Tomas Coſtoen la Tercera Parte del Compendio de la H. ſtoria de Napoles *lib.* 2. en eſta forma. *Teniendo a viuir a Napoles Marco Antonio Colona, el Duque de Montalto, nacio entre ellos (por que era Primo) gran diſcordia en razon de la Precedencia. Aquel, como Gran Condeſtable, que es el Primero de los Siete Oficios de Reyno, que precedan a todos los Barones, queria tambien preceder al Duque. Y el Duque pretendia Preceder a Marco Antonio, por deſcender de la Sangre Real. Demodo, que eſtrandose los Animos deſpues de Grandes Parſiones eſtauan para venir con las Armas, o el Litigio a eſtraña diſcordia. Pero fuera de los Hermanos Duques, quereran Primos de entrambos, ſe interpuſo el Embaxador Lipomano, que ſupo obtener tanto, que redugo al Duque, y a Marco Antonio a abraçarſe en vna Iglia ſia, auiendoſe Marco Antonio contentado de ceder el Primer lugar al Duque: contentandoſe de que ſu Primo graſſe en Mayoria, anſi ſobre El, como ſobre los otros de el Reyno.*

23.

D. Francisco de Ponte Marques de Murcon *lib. de Petitl. Prer. tit. 7. §. 4. n. 6.* eſcriuieron en Derecho en fauor del Condeſtable, Iuan Vicente de Anna Baron de Coſouill, y eſta la Alegacion inſerta en el Tomo Segundo de ſus Alegaciones, que es la 131. donde dize. *Que el Iluſtriſſimo Duque ſigue al Antiguo, y Primo Auto de Precedencia, porque verſa en aquel caſo vno de los Iluſtriſſimos Principe de Biſignano, que auia el Iluſtriſſimo D. Fernando de Aragon ſu Abuelo, como el Iluſtriſſimo D. Antonio ſu Padre ſiempre auian precedido a los Siete Oficios del Reyno.* Y ſiendo conſeſſion del Abogado contrario, ya ſe vè quanta fuerça tiene. Lo miſmo eſcriue Iuan Baptiſta de Toro en el Compendio de las Deciſiones de Napoles *lib. 1. verb. Titulatus ex Sanguine Regio, fol. 553.* donde dize. *El Titulado de la Sangre Real, bien que preceda a los demas Titulados, aunque ſean mayores en Titulo, como ſe obſerua, y decidio con el Duque de Montalto; es de ſaber ſi precede a los Siete Oficios del Reino? Por eſtos decidido en fauor del Duque de Montalto, como deſcendiente de la Sangre Real. Y el Regente Ponte eſcriue, que vio el Decreto en el Archiuo del Supremo Conſejo de Italia.* Toca eſte Punto Riccio en ſus Colecçiones *deciſ. 674.*

marlengo, Gran Protonotario, Gran Canciller, y Gran Seneſcal. Eſtuuieron en la Poſſeſsion deſta Prerogatiua, el Duque Don Fernando, ſu Hijo Don Antonio, y Don Pedro ſu Nieto, por cuya muerte entrò en el Eſtado Don Antonio Segundo, de quien hemos hablado arriba. Y el Año de mil quinientos y ſetenta y cinco, quiſo turbarle la Precedencia 22 Marco Antonio Colona ſu Primo-Hermano Gran Condeſtable de Napoles. En lo Iuridico refiere el Succeſſo vn Graue Feudiſta, 23 diziendo: *Pero ſi entre los Titulados ſe halla alguno de la Sãgre Real, eſte deue Preceder à todos los Titulos, aunque ſean Mayores en Dignidad. Como ſe obſeruò con el Duque de Montalto, de la Caſa Real de Aragon. Y aunque ſe deſperto grande altercacion, ſobre ſi auia de Preceder a los Siete Oficios, por la Diferencia que ſe mouio entre el dicho Duque, y Marco Antonio Colona Gran Condeſtable: auiendoſe conſultado aſu Mageſtad, ſe determinò en el Poſſeſſorio en fauor del Duque (y no ſe paſsò adelante) que deuia Preceder, por ſer de Sangre Real: y el Decreto no ſe publicò, porque no hizieron inſtancia las Partes. Y To que era entonces Abogado de Entrambos, auiendo tan eſtrecho Parenteſco entre ellos, procurè, y hallè Medio de componellos.* Y mas adelante aña de eſte Conſejero: *Pero el Decreto de la dicha Precedencia eſta en el Archiuo del Supremo Conſejo de Italia, donde Yo lelei, quando tuue a mi cargo, como uno de los Regentes del dicho Conſejo, el recoger, y componer todas las Eſcrituras, y Papeles del dicho Archiuo.* Y queriendo deſpues el Año de mil y quinientos y ochenta y tres turbarle la Poſſeſsion de

Digitized by Google

31

de la Precedencia a los Siete Oficios del Reyno, mandò el Señor Rey Don Felipe Segundo a Don Pedro Giron, Duque de Osuna, que era entonces Virrey, 24 que le mantuuiesse en la Posseſsion, y sin Orden expreſsa de su Mageſtad, no admitiesse Nouedad, Pleyto, ò Demanda sobre ello, con que el Duque quedò en la Posseſsion, y se ha continuado en sus Descendientes.

La Tercera Preeminencia que el Duque tiene, es asiſtir Cubierto debaxo del Doſel 25 con los Virreyes de Napoles, en la Solene Ceremonia que allà vſan de dar vnas Audiencias Publicas, Repreſentando la Real Perſona de V. Mageſtad. Anſi se practicò en la Perſona del Duque de Montalto, Padre del Suplicante, ſiendo Virrey Don Pedro Fernandez de Caſtro Conde de Lemos; y continuò su Posseſsiò, asiſtiendo a eſta Ceremonia el miſmo Duque Suplicante, ſiendo Virrey de Napoles el Duque de Alcalà su Suegro.

Es la Quarta Preeminencia del Duque de Montalto, eſtàr Libre, y Eſſento de pagar 26 Derechos de los Deſpachos en la Real Chancilleria, por ſer de la Sangre Real; ſin que haſta oy ſe le aya perturbado la Posseſsion de eſta Prerrogatiua, haviendoſe intentado impedir al Duque de Parma 27 la Immunidad, y Eſſencion de los Derechos de los Sellos en la Chancilleria de Napoles, de que pretendia ſer eſſento, por ſer de la Sangre Real. De que ſiempre ſe ha hecho tanta Eſtimacion, que es juſto Repreſentar a V. Ma-

Q.to geſ-

24.

Como conſta de ſu Real Carta, que eſtà en el Regiſtro de la Secretaria de Napoles 31. *fol.* 136. que dize aſsi, EL REY. Illuſtre Duque Primo, nueſtro Virrey, Lugartenieute y Capitan General. Por parte del Illuſtre Duque de Montalto me ha ſido ſuplicado fueſſe ſeruido de mandar, que ſea mantenido en eſſe Reyno en la Poſſeſsion que tiene de preceder a los Siete Oficios, y todos los Titulados del, y en las demas Preeminencias q̃ ai gozan, y han tenido ſus Padres, y Abuelos, ſin q̃ le vſe con el de nouedad, ni ſe de lugar a q̃ la aya, ſin expreſſa licencia mia, ò del Supremo Conſejo q̃ reſide cerca de mi Real Perſona. Y porq̃ ſiendo la Peticion del dicho Duque tan honeſta, y ſu Perſona de la Calidad q̃ es, he tenido por bien lo que ſuplica, en la forma que ſe dirà abaxo. Por donde os encargo y mando, q̃ quanto a la pretenſion que ſe tiene de ſer mantenido en la dicha Precedencia, y en las demas Preeminencias comuniqueis eſte Particular con los del Conſejo Collateral, y me auiſeis de lo que al le pareciere, juuto con vueſtro parecer. Y en lo demàs de q̃ no ſe admita nouedad procureareis, que mientras ſe me reſponde al Punto principal, no ſe altere, ni innoue coſa diferente de lo q̃ haſta el preſente ſe ha vſado en perjuizio del Duque, ni admitais pleito, ni demanda en ello haſta q̃ auida vueſtra reſpueſta, y auiſo, ſe dè la Orden que ſe auràde guardar en èl. Que aſsi procede de mi Voluntad. La preſente ſe dè al Preſentante. Dat. Madrid a 28. de Agoſto de 1583. Yo el Rey. Zayas Secretarius. Cotenal del Cardinal. Vt Comes Generalis Theſaurarius. Vt. Herra Rs. Vt. Leon Rs. Vt Carnajal Rs. Vt. Moles Rs. Vt Simoneta R. Vt Saladinus Rs. NIHIL SOLVAT QVIA DE SANGVINE REGIO. D. de Vargas pro Tarallore.

25.

Es Preminencia de los Virreyes ſentarſe en el Supremo Solio conueſe ſienta el Rey quando eſtà en el Reyno, ſi gun el Texto en el *cap. fin. 93. dift.* Ile llugan *in Spec. el Rubr. 6.* Aluaro *in Spec. Pontif. cap. 94. n. 35.* Menochio *conſ. 585. n. 9.* Bobadilla *lib. 3. de la Politia. cap. 2. n. 11.* Maſtrillo *lib. 5 de Mag. ſt. c. 8. nu. 34.* Y eſta Preeminencia de los Duques de Montalto de aſsiſtir al Virrey en las Audiencias publicas debaxo del Doſel, y cubierto, es concerniente a la q̃ tienen, quando los Señores Reyes de Napoles ſe hallen en Perſona en la Funciò miſma, que entonces aſsiſten en Pie cerca de la Silla Real, al Eſpaldar. Eſta voz *Doſel*, dize ſer Aragonesa el Doctor Iuan Francisco Andres de Vtarroz en las Anotaciones a Geronimo Blancas *lib. 1. c. 9.* de las Coronaciones de los Señores Reyes de Aragon. Y eſcriuen de ſu Antiguedad, y Vſo D. Sebaſtian de Conarrubias en el Teſoro de la Lengua Caſtellana, y D. Garcia de Salcedo Coronel Caualliero del Orden de Sant. Iago, en ſu Eruditiſſimo Comento del Poliſemo *fol.* 319.

26.

Conſta de la Carta de ſu Mageſtad, referida arriba *num.* 24 donde dize. NIHIL SOLVAT QVIA DE SANGVINE REGIO, y de otros muchos Inſtrumentos, y Deſpachos que dizen lo miſmo. Que ſiendo Aſſercion del Conſejo Supremo de Italia, baſta para probar eſſa Calidad; conſer

Q.to ſe ſuplica en los preſentes de Aragon, de Nauarra, ſe ſiente en Nap.s en la capilla Real del Regente de la Cancilleria el año 1635. en vn memorial ajustado del Reg.te Sobre no pagar gabelas Reales, nistros ningunos derechos, Quod. Duce Montis alti nichil solvat, quia est de sanguine Regio.

Google

forme al Texto en la Clementina primera *de Probat.* con las Autoridades acumuladas por Socino *vol. 3. conf. 4.* y Azmon Cirueca *de Antiq. Temp. c. 1. q. 11. n. 5.*

27.

Assi se lee en Ponte *decis. 5.* y en Scipion Rouito del Consejo Real de Napoles, tom. 2. de la Pragmatica nona de los Feudos, que es Alegacion contra el Duque de Parma, en favor del Coferuador del Sello Real, donde ella inserta la Alegacion de Orlando Franco, en favor del Duque de Parma. Y assi pone la Decision del Consejo, Collateral a 13. de Enero de 1604. que dize sea mantenido en la Posession, ò *Quasi* el Conservador del Sello Real.

28.

Hernando del Pulgar, y Antonio de Nebrija en las Cronicas del Señor Rey D. Fernando el Catholico *p. 3. c. 93.* Concuerda con ellos Estevan de Garibay en el Compendio de la Historia de España *lib. 11. c. 12.* Carbajal Geronimo de Zurita *lib. 19. c. 5.* de los Anales, refiriendo las Vistas en Victoria ano 1476. Mas no lo passò en silencio Juan de Mariana *lib. 24. c. 12.* de la Historia General. Y todos los Escritores ponderan la corona de la Accion del señor Rey D. Juan, que es el mayor Exemplar que puede auer para la Historia, en que se deue hazer por los Reyes a los de su Sangre. En todos los Reinos incurre con privilegiados titulos estos Reyes el de Castilla se vsò antiguamente, que los descendientes de la Sangre Real truxessen calcadas atras las Puntas de sus Calças, en señal de diferencia. En Salamanca los Descendientes del Infante D. Sancho de Paz, Hijo del Infante D. Pedro, y Nieto del señor Rey D. Alonso el Sabio, (q̃ esta enterrado en el Claustro de S. Francisco, con su Epitafio, dize: *Aqui yace el Infante Sancho de Paz Hijo del Infante D. Pedro, y Nieto del muy Noble Rey D. Alonso, que fino primero dia de Octubre Era de 1351.*) goza con esta preeminencia de tener por muchos años las Cadenas en ambas entradas de la Calle que llaman los Corrales de Antron de Paz, y oy se conservan las Argollas, y Arcos, donde los Mozos de estocada y quatro calças que contenia la calle, grandissimos de hecho, y Triunfos; y de alli no podian sacar de linaje otro, y los Señores, y Cabeças deste Linage, tenian la Jurisdicion Civil, y Criminal dentro de aquel distrito. Veanse Argote de Molina *lib. 1. c. 139.* Trasmiera en el *Tomo Raimundino* que imprimio Gil Gonçalez Davila Cronista Mayor de V.M. de las Indias en el *Teatro de la Iglesia de Salamanca*, y Fr. Antonio Remon Cronista General del Orden de la Merced, *en el libro de las Fiestas de S. Pedro Nolasco*, q̃ refiere lo dicho, demas de la notoriedad que ay dello en Salamanca. Oy es Cabeça de la Casa de Paz, y possee aquel Estado D. Pedro Mesia de Tovar y Paz, Conde de Molina, Gentil-Hombre de la Camara del Señor Infante D. Fernando, su Mayordomo, y del Consejo de V.M. en el Real de Hazienda.

Porque descende de D. Fernando de Aragon Hijo natural del Señor Rey D. Fernando de Napoles, y los Hijos de los Reyes, aunque sean ilegitimos fuera de Matrimonio, son de la Sangre Real; porq̃ en quanto a la sangre, se atiende a la Naturaleza, y

gestad la Accion nunca alabada bastantemente del Señor Rey Don Iuan el Segundo de Aragon, con el Señor Rey Don Fernando el Catolico Rey de Castilla su Hijo, pues antepuso el Respeto de la Sangre, al Respeto de ser Hijo, en el Recibimiento que le hizo en la Ciudad de Vitoria. Sus 28
Cronistas refieren por estas Palabras el Hecho: *Otro si se puso a su Mano izquierda, y el Rey de Aragon no lo consintiò. Y assi entraron en la Ciudad, el Rey de Aragon a la Mano izquierda del Rey su Hijo. Y el Rey fue con el Rey su Padre hasta su Posada, y descauelgò en ella, para de poner en la Camara. El Rey de Aragon, quando supo que aquella era su Posada, le dixo: Vos Hijo que sois Señor Principal de la CASA REAL de Castilla donde YO VENGO, sois aquel a quien todos los que venimos de aquella Casa somos obligados de Acatar, y Seruir como a Nuestro Señor, y Pariente Mayor. Y los HONORES que os Yo deuo en este Caso han mayor Lugar, que la OBEDIENCIA FILIAL que vos me deueis como a Padre. Por tanto tornad a Caualgar, que yo me iré con Vos a vuestra Posada; porque assi lo quiere la Razon. El Rey por los Ruegos que su Padre le hizo, consintiò que fuesse con El.* De que se colige en quanto estimò aquel Gran Rey la Sangre de donde descendia, pues por ser su Hijo Cabeça, y Pariente Mayor de su Casa, antepuso este Respeto a la Reuerencia de Padre. Con que siendo el Duque Descendiente 29
de la misma Sangre Real, y de las Serenissimas Casas de Castilla, y Aragon, de quien procediò la Real de Na-

por

poles, y gozar por esta Razon en aquel Reyno Preeminencias tan Superiores a todos los demàs Grandes, y Titulos, como son los Quatro que quedan referidas, que sin duda son mucho Mayores, que la Distincion q̃ aora pretende, y de suma cõsequẽcia, para que V. M. se sirua de diferenciarle en esta: deue V. M. hazerlo por la misma Razon que està distinguido en las demàs, que es la de la Sangre 30 Real; supuesto que otros 31 han querido fundar (sin ser Grandes) que se les deue el Titulo de Excelencia, solo por el Derecho de la Sangre.

ARTICVLO SEXTO.

Confirmase lo referido en el Articulo Precedente, con la Filiacion, y Genealogia del Duque de Montalto, derivada del Tronco Real de los Señores Reyes de Napoles, de la Serenissima Casa de Aragon.

EL SERENISSIMO Don Alfonso el Quinto Rey de Aragon, y Napoles, que llamaron el Grande, aunque no Procreò Hijos Legitimos, tuuo vn Hijo Natural, que fue el Señor Rey Don Fernando Primero del Nombre; a quien su Padre llamaua 1 Infante; y a quien Legitimò 2 el Pontifice Eugenio Quarto; y a quien el Rey dio Titulo de Duque de Calabria, que fue de los Primogenitos de los Reyes de Napoles, y quando murió, 3 dexò los Rey-

y no al Casamiento, segun las. *Et nihil ff. de Rivapatr y las. Vel Sagnus ff. de Minum servitiis.* Oroldo Franco en la Alegacion por el Duque de Parma, que cita en Scipion Ravito *Pragm. 9. de Feud.* y junta mucho a este propósito Tiraquelo *lib. 1. Retract. §. 1. Glos. 9. n. 45 207.* Y siendo assi que aquellas cosas que estàn inherentes en lo Hereditario del Principe, que son el Honor de la propia Sangre, son inseparables del Principe, por esto no son cõprehendidas dexen la disposicion con las palabras generales, sino se especifican conforme al Quirito de Surdo *cons. 13. n. 9* y lo mismo contiene en la Derogacion, segun Graueta *cons. 374. n. 6.* porque todo lo que requiere especial mencion, no viene en las palabras generales, como escriuio Gigante *de crimine Lesa Majestat de Pler. b. 9. 8. n. 16. 3.* y Ludouico Rodolfino en el Tratado del Origen de los Duques de Italia *num 140.*

30.

Pues no ay duda que el que defiende de la Mayor Sangre, que es la Real, prehere a los q̃ defienden de la que no es, del modo mismo que es Ennoblecido por el Mayor, no obstante qualquier Preeminencia o Antigüedad, con q̃ mezcla Gloss. de *Instit. Rodolf. tract. de Nomin. Duor. Indic. Et cap. Dominus Noster 93. dist.* y lo notan Pedro de Ancharano *in c. Et quæ, de Prebend. n. 3.* Lucas de Penna *in 3. Feud. Cod. de exposit. Digest.* Panormitano *in cap. Per tuas, de Major. & Obed. n. 1.* y Tiraquelo *de Nobil. c. 6. n. 7. 8.*

31.

Ludouico Rodolfino en el Tratado del Origẽ de los Duques de Italia *n. 356.* le pretende probar de vn Titulo de la Casa de Gonçaga, diziendo: *Fatetur quod Titulus Excellentissimi compete Francisco Gonzaga Marchioni Gallioni a Stuerris, Domino Meo, tum ex sanguinis nobilitate tum etiam ex quo notanti Memochino pro dicto Marchione tenditario Mediolani cons. 302. vol. 4. Quæ nunquam potuit ipso Marchioni Gallioni.*

1.

Auido en la Infanta D. Catalina su Cuñada: aunq̃ corrio voz, que fue la Mad e Villalpando Carlino, o D. Margarita de Hijar Dama de la Reyna. Todo lo refiere Gerónimo de Zurita *lib. 14. c. 35.* de los Anales, con Autoridad de Juan Ioviano Pótano, y D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia. Hizole llevar a Napoles el Año 1436. acompañado de D. Ximez Perez de Corella su Ayo, y muchos Caualleros.

2.

El Año 1443. a 13. de Diziembre, poniendole vn Anillo bendito en el dedo D. Alonso de Canamares Protonotario Apostolico, Embaxador del Rey.

3.

El año 1458. como dize Zurita *lib. 16. cap. 58.* en el fin del Libro. Nombrò por Succesor de aquel Reyno al Duque de Calabria su Hijo, y a sus Herederos, y al Rey de Navarra su Hermano en los Reynos de la Corona de Aragon, y a sus Descendientes. Cõtestan Antonio Panormitano, Lorenço Vala, Bartolome Faccio, y los demas Escritores Napolitanos; y vltimamente Abraham Brouio en sus Anales. Està su cuerpo en el Conuento de San Pedro Mar

Digitized by Google

Martir de Napoles, del Orden de S. Domingo (q̃ oy es entierro de los Duques de Montalto) con este Epitaño.

INCLYTVS ALPHONSVS QVI REGIBVS ORTVS IBERIS
HIC REGNVM AVSONIAE PRIMVS ADEPTVS ADEST
OBIIT M. CCCC. LVIII.

4.

En que murio, como refiere Zurita *lib.* 1. de la Hiſtoria del Señor Rey D. Fernando el Catolico, *cap.* 27. Eſtà enterrado con ſu Padre: Tiene ſu Sepulcro eſte Letrero.

FERDINANDVS SENIOR QVI CONDIDIT AVREA SECLA
HIC FELIX ITALVM VIVIT IN ORE VIRVM
OBIIT M. CCCC. XCIII.

5.

Eſtos fueron D. Enrique de Aragon Marques de Girache en Calabria, cuyo Hijo fue el Cardenal D. Luis de Aragon. D. Ceſar de Aragon Marques de Santa Agata. D. Maria Duqueſa de Amalfi. D. Leonor Duqueſa de Barri, D. Leonor Duqueſa de Traneto, y otra D. Maria Princeſa de Saſerno.

6

Aſſi yerran Filiberto Campanil en las Inſignias, y Armas de los Nobles, *fol.* 99. Salazar de Mendoça en los Ponces de Leò, *Elogio* 22. §. 8. Luis y Sceuola Santa Marta en la Hiſtoria Genealogica de la Caſa Real de Francia *lib.* 30 *cap.* 12. *fol.* 1040 que dizen, que D. Fernando de Aragon Primer Duque de Montalto fue Hijo del Señor D. Alonſo Segundo. Pues Scipion Ammirato en ſu Hiſtoria de las Familias de Italia, Marino Freccia, y los demàs alegados, todos contienen en que fue Hijo del Señor Rey D. Fernando Primero, y vltimamente concuerda con todos D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia.

7

En eſta forma las trae dibujadas Scipion Macelà en la Deſcripcion del Reino de Napoles, en el Tratado de los Titulos, y en el *fol.* 103. hablando del Duque de Montalto pone ſu Eſcudo, y dize: *Las Armas de Aragon ſon Quatro Bolones Rojos en Campo de oro. Las quales Armas traen aquarteladas todos los Deſcendientes de los Reyes de Napoles, con ellos Quarteles. Con las Armas Reales de Vngria, que trae por Inſignia, tres Fajas, o Bandas de Plata, con quatro Rojas. Hazen deſpues vn Campo Azul ſembrado de Lirios de Oro, que ſon la Diuiſa del Reyno de Napoles, y luego las de Ieruſalen.* Filiberto Campanil en el Tratado de las Inſignias de los Nobles, añade va Leon por Timbre o Cimera.

Reynos de Aragon, y Sicilia al Señor Rey Don Iuan de Nauarra ſu Hermano, de quien V. Mageſtad deſciende, y el Reyno de Napoles al Señor Don Fernando de Aragon ſu Hijo, y a ſus Deſcendientes.

Gozò la Corona de Napoles el Señor Rey Don Fernando el Primero, haſta el Año 4 de mil y quatrocientos y nouenta y tres. Heredòla el Señor Rey Don Alonſo Segundo ſu Primogenito. Y entre muchos Hijos Legitimos que tuuo el Señor Rey Don Fernando Primero, Procreò tambien Siete 5 Hijos Naturales, Fue el Menor de los que nacieron fuera de Matrimonio, 6 Don Fernando de Aragon, a quien el Rey ſu Padre dio el Eſtado de Montalto, con Titulo de Duque. Los Seruicios que hizo el Duque Don Fernando a los Señores Reyes, Padre, Hermano, y Sobrinos ſuyos, conſtan de todas las Hiſtorias: Como tambien al Señor Emperador Don Carlos, que quando hizo ſu Entrada en Napoles, fue el Primero a quien mandò Cubrir, como queda ya referido. Organizò el Duque de Montalto ſus Armas 7 con las Barras de Aragon, Faxas de Vngria, Lirios de Napoles, y Cruzes de Geruſalen.

Casò Don Fernando de Aragon, Primer Duque de Montalto, la primera vez con Doña Ana Sanſeuerino de la Caſa de los Principes de Biſignano, tan Grande, y tan Iluſtre en Napoles. De la qual no tuuo Hijos: Y Segunda vez Casò con Doña Caſtellana de Cardona, Hija del Gran

Don

33

8. Don Ramon de Cardona, Condo de Oliuito, Cauallerizo Mayor del Señor Rey Don Fernando el Catolico, y su Testamentario, Virrey de Sicilia, y Napoles, Capitan General de Italia (Progenitor de los Duques de Sessa, y Baena) y de su Muger Doña Isabel de Requesens, 9 Condesa Proprietaria de Triuento, y de Palamòs.

Muriò el Duque Don Fernando de Aragon, por el Año de mil quinientos y quarenta y dos, y se enterrò en el Sepulcro de los Señores Reyes 10 su Padre, y Abuelo. Dexò de su Segunda Muger a Doña 11 Iuana, y a Doña Maria 12 de Aragon, y vn Hijo, que fue

DON ANTONIO DE ARAGON Y CARDONA, Primero del Nombre, Segundo Duque de Montalto, y Conde de Belcastro. No viuiò despues de la Muerte del Duque su Padre sino solos ocho Meses 13 y en ellos gozò de las Preeminencias de Preceden a los Siete Oficios, y demàs Titulados, en todos los Actos Publicos. Siruiò al Señor Emperador Don Carlos en las Guerras de Italia; y en particular el Año de mil quinientos y treinta y siete, quando el Rey Francisco de Francia embiò a Lombardia por Capitan General à Mos de Humieres, contra el Marques del Basto; que entonces 14 defendiò Don Antonio de Aragon la Plaça de Aste, haviendose puesto sobre ella el Frances con grueso Exercito, y detretuno con muy poca Gente, de forma que tuo tiempo de pedir, y entrarle Socorro; de modo que se levantò el Sitio.

8.

Vno de los Mayores Capitanes de su Siglo, como consta de todos los Historiadores Italianos, y Españoles. La mayor parte de sus Empressas escriue Geronimo de Zurita *lib. 2. c. 3. lib. 3 c. 36. 38. 41. 42. 45. 47. 55. 57. 59. 60. 61 lib. 10. c. 20. 21. 22. 23. 26. 28. 45. 47. 49. 58. 59. 66. 67. 68. 71. 72. 76. 77. 78. 83. 87. 89. 95. 99. de la Hist. del Señor Rey D. Fernando.* Y Baptista Iouie Leonardo de Argensola Cronista Mayor de V. Mag. en varias partes de la Continuacion de sus Anales. D. Ramon era Hijo de D. Antonio Folch de Anglesola y Cardona, Señor de Belpuig, y de D. Castellana de Requesens, N. ieta de D. Ramon Folch de Cardona y Anglesola, Señor de Belpuig y de D. Catalina Centellas, V. zniesa de D. Hugo de Cardona y Anglesola, Señor de Belpuig y de D. Francisca de Pinos y Castro, y Reuznieto de Don Hugo Folch de Cardona, Primer Conde de Cardona.

9.

Hija de D. Garcesan de Requeses, Conde de Palamos, Triuento, y Auelino, Almirante de Napoles, y Capitan General de su Armada, cuyos Hechos refiere Zurita *lib. 18. c. 46. 47. 57 lib. 20. c. 5.* y de su primera Muger D. Elena de Barcio, de la Gran Casa de los Duques de Andria, y Principes de Altamura.

10.

El coraçon mandò llevar a la Iglesia Mayor de Montalto, como vn antiguo con los Reyes, donde està sepultado, con vn letrero q dize: *Hic jacet HERMANO, Y TIO DE REYES.* Su cuerpo yace en S. Pedro Martir de Napoles, cuyo Patronazgo tienen los Duques de Montalto.

11.

D. Iuana casò con Ascanio Colona Duque de Palaço Progenitor de los Cadestables de Napoles, de cuya Familia escriue Francisco Sansouino *lib. 2. del Origen de las Familias Illustres de Italia*, y la Descendencia de D. Iuana se ve à en Luis y Sciuola Santa Marta *lib. 3. c. 29. vit. de la Hist. Genealogica de Francia.*

12.

D. Maria de Aragon fue Muger de D. Alfonso Daualo Marques de Pescara y del Basto. Su Sucession se ve en Filiberto Campanil tit. 131. de las Insignias de los Nobles, y en Alonso Lopez de Haro *lib. 3. y 4. de su Nobiliario Genealogico.*

13.

Assi lo escriue Iuan Vincencio de Anna en la Allegacion por el Condestable de Napoles, q es la 131. contra el Duque de Montalto, diziendo. Porque *el illustrissimo Duque D. Antonio solo reuinio solos ocho meses al Duque D. Fernando su Padre* y luego señala los Actos Publicos en que tuuo la Precedencia.

14.

Refiere el Caso la Historia de Pandulfo Colenucio, adicionada por Mambrino Rosco *lib. 4. dize*, que *Solo Empressa de Aste, asiendose puesto a la vista de la Ciudad con grueso Exercito, no acometieron a prestar, como temian el Empressa fino dos tiempo a D. Antonio de Aragon, que se hallaua con poca gente a la Defensa de la Plaça, para pedir socorro al Marques del Basto Donde vino Humieres a perder vna bellissima ocasion, q se le diò por entender que el Marques se acercaua q con grueso Exercito, para darle la Batalla.*

R Casò

Digitized by Google

15.

Hija de Francisco Maria de la Rouere Tercer Duque de Vrbino, y de D. Leonor Gonçaga, Princesa de Mantua, segun escriuen los Santa Martas lib. 18. n. 4. de la Genealogia de Francia, y D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia, fol. 69.

16.

Por Condes de Colisano tienen los Duques de Montalto la Grande preeminencia de 4 los reciuan con Palio quando hazen su Entrada. Es Cõda do antiquissimo desde el año 1305. Fue de D. Antonio de Veintemilla Hijo segũdo de los Cõdes de Giraché, q̃ proceden por linea legitima de los Antiguos Reyes de Sicilia, cuya descendencia escriue D. Roque Pirro fol. 5. de la Cronologia de los Reyes de Sicilia: entrò el Condado de Colisano por hembra en la Casa de Cardona, y por hembra tambien la de Montalto: si bien Tomas Facelo di rebus lib. 9. que el Condado de Colisano se lo dio el Rey D. Alfonso Quinto, año 1450. a D. Pedro de Cardona, hijo de D. Antonio de Cardona, Virrey de Sicilia, y de D. Leonor de Villena, y Nieto de D. Hugo Primer Conde de Cardona. De D. Pedro Conde de Colisano, fue Nieto D. Pedro Padre de D. Iulia de Cardona, Duquesa de Montalto, que llevò en dote el Estado de Colisano.

17

Està enterrado con sus Abuelos en el Conuẽto de S. Pedro Martir de Predicadores de Napoles, donde estan sepultados todos los de la Casa Real de Aragon, como escriuen Leon Alberto en la Descripcion de los lugares antiguos de Napoles. Francisco Efeoto en el Itinerario de Italia lib. 3. fol. 180. Iodoco Hondio en la Descripcion de Italia, fol. 192. Iorge Draudio en los Comentarios a Sabino cap. 9. fol. 478. Iuan Bautista de Pinamera, en su Mercurio Italico, en la Descripcion de Napoles, fol. 454. El Epitafio del Duque D. Antonio es en el siguiente

DORMIS AN VIGILAS ANTONI
SECTOR VTRVMQVE:
OSSA QVIDEM PRIMVM: VIRTVTIS
FAMA SECVNDVM.
SANGVINE QVO CRETVS? GENITOR
QVIS? QVIDQVE MORARIS?
STIRPIS ARAGONIAE: FERRANDVS.
IVDICIS H. CRAM.

18.

Aquí me parece poner las palabras de Pilbarro Campani fol. 99. de las Señalar de los Nobles q̃ son dignas de atencion. Dize pues. Fueron vistos Duques siempre reuerenciados en Napoles, como Reyes de aquella Casa Real, y nacidos dellos, y en particular el Duque D. Antonio, vltimo Varon destа Familia, que murio año 1584

Casò dos Vezes; Vna con Doña Hipolita 15 de la Rouere, de quien no dexò Hijos. Casò Segunda Vez con Doña Iulia de Cardona, Condesa Proprietaria de Colisano, 16 y Señora de las Dos Petralias; Hija, y Hedera de Don Pedro de Cardona, y Doña Susana Gonçaga, Condes de Colisano; que desde entonces anda incorporado este Estado en el de Montalto. Tuuo en esta Señora Tres Hijos. Don Pedro de Aragon, que fue Tercer Duque de Montalto, y muriò muy Moço, sin dexar Hijos; Doña Isabel de Aragon, y Don Antonio, que Heredò la Casa. Muriò el Duque Don 17 Antonio el Año de mil quinientos y quarenta y tres, y sucediò en sus Estados.

DON ANTONIO DE ARAGON, Segundo del Nombre, Quarto Duque de Montalto, Conde de Colisano, què fue el que tuuo la Competencia con el Principe de Bilignano, en el Iuramento del Señor Rey Don Felipe Segundo. Y por ser de la Sangre Real, le Precediò, y à los demàs Titulados, como queda ya referido. Y aunque su Primo-Hermano el Condestable de Napoles, intentò turbarle la Precedencia, al fin se reduxo, y se compusieron, en la Forma que ya dexamos representado a V. Magestad. Fue el Duque Don Antonio 18 muy Reuerenciado, y Estimado en Napoles, y uno de los Mejores Soldados de su Tiempo. Hallòse en la Iornada de Na-

va-

parrino 19 el Año de mil quinientos y setenta y dos. Muriò en Napoles el de mil quinientos y ochenta y quatro, estando para passar a Flandres, con el Cargo de Capitan General de la Caualleria de aquellos Estados. Cuenta su Muerte vn Historiador 20 de aquel Tiempo, en esta forma: *Entrado el Año de mil quinientos y ochenta y quatro, auia llegado a Napoles Don Antonio de Aragon, Duque de Montalto, con dos Galeras, que venia de España, para passar a Flandres, con el Cargo de General de la Caualleria de aquella Guerra. Mas fatigado de la Hidropesia, se detuuo en Casa de Doña Geronima Colona su Prima, donde agrauandosele el mal, Murió a ocho de Febrero, de Edad de quarenta Años; Acabando en El la Linea Masculina, (bien que Natural) de la Casa Real de Aragon; por no dexar Hijos Varones, sino sola vna Hija, llamada Doña Maria.* Casò dos vezes. La Primera 21 con Doña Maria de la Cerda, Hija de Don Iuan 22 de la Cerda, Quarto Duque de Medina-Celi, Virrey de Sicilia; y de la Duquesa Doña 23 Juana Manuel de Noroña y Portugal. Dexò desta Señora vna sola Hija, Heredera de sus Estados, que fue

DOÑA MARIA DE ARAGON Y CARDONA, Quinta Duquesa de Montalto, Condesa de Colisano, y Señora de los demàs Estados; en quien se conseruò la Sangre Real 24 de los Señores Reyes de Napoles; y las Preeminencias de la Casa de Montalto 25 tambien. Casò con Don Francisco de Moncada Luna y Peralta, Principe de Paternò, Duque de Vibona, que era

19

Como la dize Tomas Costo *lib. 3. fol.* del Compendio de la Historia de Napoles, en cuio Libro *Linea* con caracter Galeras, y nombra al Duque Antonio, y *D. Fernando* y *D. Cardona Duque de Sesa*, y a *D. Antonio de Aragon, Duque de Montalto.*

20

Tomas Costo *lib.* 3. y tambien Cesar Campana en *lib.* 3. *de la Historia del Mundo. Año* 1584. *fol.* 149. hace memoria desta muerte, diziendo: *Ya que hemos empezado a contar las muertes de Hombres de Estimacion en Italia, no callaremos la de D. Antonio de Aragon, Duque de Montalto, Electo de la Magestad Catolica, General de la Caualleria que entonces Militaua en Flandres, que murio de hidropesia en Napoles.* Està sepultado en S. Pedro Martir del Orden de S. Domingo con sus Antepassados.

21

Casò despues segunda vez con D. Luisa de Luna y Vega, Duquesa propietaria de Vibona, Condesa de Calatanagetu, Calatabelota, y Esclarana, q̃ estaua Viuda de D. Cesar de Moncada Principe de Paternò, y Conde de Aderno, y tenia del vn Hijo, q̃ fue D. Francisco de Moncada y Luna, Duque de Vibona, y Principe de Paterno, que casò con D. Maria de Aragon Duquesa de Montalto, Hija del Duque D. Antonio su Padrastro, y entonces se vnieron los Estados de Montalto, Vibona, y Paternò. Y no dexò el Duque D. Antonio Hijos en su segunda Muger.

22

Que entrò a ser Virrey por Agosto 1557. hasta el de 1564. como dize D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia *fol.* 111. Era Hijo de D. Iuan de la Cerda, Segundo Duque de Medina Celi, y de la Duquesa D. Maria de Silua. Los demàs Antecessores confian de los Nobiliarios de España.

23.

La Duquesa D Iuana Manuel, era Hija de D. Sancho de Noroña y Portugal, Conde de Faro, y de Oudemira, y de la Condesa D. Angela Fabra. Los demàs Ascendientes se hallaran en Luis y Scenola Santa Marta *lib.* 27. *c.* 41. 43. de la Hist. de Francia, donde escriuen todos los descendientes de la Casa de los Duques de Braganza.

24.

Porq̃ la Sangre Real se continua tanto por linea de Varon, como por la de Hembra, como dize Baldo *in l. 1. n.* 4. *C. de Cond. injur.* donde Paulo de Castro alega el Euangelio, sobre la Descendencia de Christo N. Señor, que se llama de la Sangre de David, aunque nacio de Muger. Dixolo en terminos Iuan de Platea *in l. Facultas, nu.* 2. *C. de Bon. Vacant.* conta *de Leg. de Toro, l.* 3. *Quedam* 35. 40. 42. *Tor. Mol. Ferrand. de Conjug. c.* 4. *Alfin. Bartolom. Quedam*, Baldo *de Reg. Aragon. Tiraquel. de Retract. § 1. Glos.* 9. *n.* 45. 307. y Orolando Frato en Terminos en la Alegacion por el Duque de Parma, inserta en Scipion Roulto *Pragm.* 9. *de Fund.*

25.

Porq̃ las Mugeres suceden en las Dignidades q̃ tienen Mixta Iuridicion, en que no son excluidas anssi *l. 2. tit.* 15. *Partid.* 2. y lo prueba Gregor. Lopez, veanse Luis de Molina *lib.* 3. *de Primog. c.* 4. y el otro Molina *tom.* 3. *de Iust. & Iur. disp.* 625. Pedro Fabro

lib.

Digitized by Google

lib.1.Semest.c.16.Tiraquelo lib.1.Connub.n.9.lib.16. n.12.31. Fr.Iuan Marquez lib.1.c.32. del Gouierna dor Christiano. Iusto Lipsio lib.2.Polit.c.2. Besold o in Disert. de Regn. Successi. c.11. Solorzano lib.2.c.26.n. 29 de Ind. Iur. Leicirser lib.1. de Primog. q.14. Adam Contzen lib 1. Polit.c.25. y Bardidano lib.3. Polit. q. 25 que todos assientan en las Hembras la Manutencion de las Preeminencias, y Iurisdicion que han de exercer, y ornedio de sus Maridos; y latamente Pichardo in tract. de Consanguin. Nobilit. tacet n. 6. 7. 8. 9.

era Hijo de la Duquesa Doña Luisa de Luna y Vega, su Madrastra (segun se dirà despues) de quien nació Don Antonio de Monçada, Aragon, Luna, Peralta y Cardona, Sexto Duque de Montalto, Padre del Duque Suplicante, de cuyos Seruicios, y Ascendencia por las Casas de Vibona, y Paternò, se dirá en los Articulos Sucessiuos.

ARTICVLO SEPTIMO.

Deuen guardarse en Sicilia al Duque de Vibona, las mismas Preeminencias de Sangre Real, por traer su Origen la Casa de Peralta de Sicilia, de los Serenissimos Reyes de Aragon.

HAVIENDO, ya, Señor, assentado en los Articulos Precedentes las Prerrogatiuas con que deuen ser tratados los Grandes, que tienen indubitable su Origen de la Casa Real, y conseruan aquel primer Lustre, y Resplandor, con Retencion de Estados, y con Realce de Seruicios, luzgo, que de Razon ha de obseruarse el mismo Estilo en Sicilia, que en las demàs Coronas de V. Magestad. En este Reyno no ay duda que la Casa de Vibona, que alli tuuo Principio con el Apellido de Peralta mas ha de Trecientos Años, es de las Mayores, mas Antiguas, mas Poderosas, y mas Emparentadas con la de sus Reyes. Pues hasta el Serenissimo Don Jayme

Dixolo llanamente Zurita lib.1. f.74. hablando della en este tenor: *Fue la Casa de Peralta de las mas Principales, y Poderosas del Reyno de Sicilia.*

me Primero, qne por sus Hazañas llamaron, el Conquistador (en quien tuuo comiença): se le conocen por Abuelos, todos quantos hasta este Sobérano Principe, señalan a V. Magestad las Historias. Porque vniformes concuerdan en que el Señor Rey Don Iayme de Aragon tuuo por Hijo Natural, a

DON FERNAN-SANCHEZ DE CASTRO, en Doña Aldonça de Antillon, Hija de Don Sancho de Antillon, Rico-Ome de Aragon, y de los de mas Alta Sangre, de cuyo Nombre estàn llenos los Anales; bien anſi como del de su Padre Don Vallés de Antillon, y de Don Sancho de Antillon su Hijo, que fue Conde de Vrgel, Mayordomo Mayor, y Alferez Mayor de Aragon, y Bisabuelo del Señor Rey Don Pedro Quarto, y en esta consequencia Progenitor de V. Magestad. Dio el Señor Rey Don Iayme a Don Fernan Sanchez su Hijo Natural, la Baronia, y Estado de Castro, con el Castillo, y Villa de Pomar, en la Ribera del Rio Ginca, organizandole el Escudo de sus Armas, con los Bastones Reales de Aragon, y las de Antillon, tomando vna Estrella en cada Quartel, de las cinco que traen por Diuiſa los de este Linage, de color de Sangre, en campo de Plata; y partiendolas en la forma que eſcriuen, y dibujan los Cronistas. Los Seruicios que Don Fernan Sanchez de Castro hizo al Rey su Padre antes, y despues, constan de los Escritores de aquel Tiempo; bien anſi mismo, como el odio que le tuuo

S su

2.
Miguel Carbonel, Pedro Tomic, Bernardino Gomez de Miedes, Blancas, Zurita, Marineo Siculo, Mariana, Garibay, y los demàs Historiadores.

3.
Anſi la llama Esteuan de Corneya en la Vida de D. Maria de Cerueilon cap. 77 y dize: *Hija del Rey D. Jayme, y de D. Aldonça de Antillon* Fr. Pedro Marsilio, citado por Zurita *lib. 1. c. 10.* dize: *Que le huuo el Rey en vna Dueña de gran Linage de los de Antillon*; y en el *fol. 141* de sus Indices Latinos le llama Hijo Natural: *Ferdinandum Sanchium Ex tenuberio Filia Sanchij Antillonis ex Proceribus Aragoniæ Puella Maria Gautom, quem Naturalem Filium appellat.* Da D. Vallés de Antillon su Abuelo habla Zurita *lib. 1 cap 58. 74. 78. 116. 113.* Veanse de D. Sancho de Antillon, y de otro D. Sancho de Antillon su Hijo, Padre y Hermano de D. Aldaça, lo q̃ Zurita eſcriue *lib. 2. cap. 47. 48. 53. lib. 6. c. 1 128 38. 32. 54. 58. 74. 78. 79. 88. 99. 122. 123. 124. 125. lib. 5. c. 22. 32. 44. 51. 66.* y en sus Indices *fol. 119.* y otras muchas partes. Reconoceſe la Grandeza desta Casa, en q̃ D. Sancho de Antillon, Hermano de Doña Aldoça, Mayordomo Mayor, y Alferez Mayor de Aragon, fue Conde de Vrgel por su Muger D. Leonor de Cabrera y Moncada, y touieron a D. Constança de Antillon Condesa de Vrgel, y Señora de la Baronia de Antillon, cuyos Estados llegò en dote a D. Gombal de Entença su Marido, y procrearon a D. Teresa de Entença y Antillon, Condesa de Vrgel, que fue Reina de Aragon, y Muger del Señor Rey D. Alonso Quarto, de quien nacieró el Señor Rey D. Pedro Quarto, y D. Iayme Conde de Vrgel, y Señor de los Estados Maternos de Entença, y Antillon, y de otros en Valencia, que refiere Zurita *lib. 6. c. 13. 70.*

4
Lucio Marineo Siculo *lib. 9 de Reb. Hisp.* su Traductor el Bachiller Iuan de Molina *lib. 3. fol. 30. de la Cronica de Aragon, impreſſa año 1524* y Geronimo Blancas *in Comment. Reg. Arag. fol. 169 329 366.* y Argote de Molina *lib. 1. c. 10. 3. de la Nobleza de Andaluzia.* Corneya en la Vida de D. Maria Cerueilon, *c. 77.*

5.
Fr. Bernardo de Guido en su Historia, Bernardo Azelot *en la Hiſtor. de Cataluña.* Zurita *lib. 3. cap 62. 63. 65. 66. 67. 71. 74. 80. 81. 84. 88. 90. 91. 9.* Beuter *lib. 2. cap. 45. 46. 52. 53. 54.*

Digitized by Google

su Hermano el Señor Rey Don Pedro Tercero. Passò a Sicilia el Año de mil docientos y sesenta y vno, a las Capitulaciones del Casamiento de su Hermano, con la Señora Reyna Doña Constança. Hallòse en la Conquista de Valencia. Fue a la Empressa de la Tierra Santa, y a la buelta tocò en Sicilia, donde recibiò el Orden de Caualleria de mano del Rey Carlos, de lo qual se siguieron Grandes Zelos, y dellos implacables Odios, y Discordias entre El, y el Señor Rey Don Pedro su Hermano, que pararon en la desastrada muerte que tuuo, despeñado desde su Castillo de Pomar al Cinca, el Año de mil docientos y setenta y cinco, por Orden de su Hermano.

Estuuo casado con Doña Aldonça Ximenez de Vrrea, Hija de Don Ximeno de Vrrea, Rico Ome de Aragon, Señor de la Villa de Aranda, y su Estado, Capitan General en la Conquista de Valencia, donde fue Señor de la Villa, y Fortaleza de Alcalaten, Lucena, Chodes, Alcora, y otros muchos Vassallos, y de su Muger Doña Gracia Dionis, Nieta del Cõde Dionisio, de la Sangre Real de Vngria, que fueron Progenitores de los Condes de Aranda, que oy son Grandes 8 de Castilla, y de los Marqueses de Almonacid, Condes de Pauias; cuya Sangre se deriva de de los Emperadores de Alemania, que Reynaron de la Sangre de Franconia; como sienten los Autores 9 de mejor sesso. Dexò Don Fernan Sanchez de Castro, en Doña Aldonça Xi-

me-

6.
De quien ay gran memoria en Zurita *lib.3 cap.10. 28.19.25.26.31.32.34.66.70.80.92.95 lib.4.c 38 32.54.58.59 60.70.82.87.* que murio año 1295. Vea se Beuter *lib.2.c 29.* con los siguientes. Escriue del Linage de Vrrea Pedro de Funes en el Tratado de la Casa de Vrrea. Zurita pone el Origen *lib.1 c. 32.* Garibay Escolano *lib 7.c.3.20. lib.8.c 6.9.* D. Vincencio Blasco de Lanuça *lib.3.c.2.3.4.5.* D. Bernardino Gomez de Miedes en la Hist. del Señor Rey D. Iaime Bianças *fol. 327.* Casò D. Fernan Sanchez año 1250. dize lo Beuter *lib.2.c.42.* assi *En aquest temps Fernan Sanchez, de Castro Hijo del Rey D. Iaime con vna Hija de D. Ramon de Perelos, Linage lustrissimo de Aragon,* Garibay *lib.14.c.7.8.10.*

7
Hija de D. Amor Dionis, cuyo Padre el Conde Dionisio vino con la Reina D. Violante año 1235 Zurita *lib.3 c.13.46. lib.5.c.85* Diago *lib.3.c 3.* de la Historia de Barcelona, tratado de D. Iordana Dionis, que casò con Bernardo de Peñafort.

8.
Por merced de V. M. que mandò Cubrir a D. Antonio Ximenez de Vrrea, Quinto Conde de Aranda a postreros de Diziembre del año 1643.

9
Veanse los arriba alegados en la Nota 5.

menez de Vrrea su Muger, vn Hijo, 10 que fue,

DON FELIPE FERNANDEZ DE CASTRO, Señor del Estado, y Baronía de Castro, y de los demàs Vassallos que fueron de su Padre. Su Nombre no se lee en las Historias, en quanto durò el Reynado del Señor Rey Don Pedro su Tio, ò por su poca Edad, ò por durar la Saña contra su Padre. Començò a sonar el Año de mil docientos y ochenta y seis, que fue quando el Señor Rey Don Alonso Tercero su Primo le mandò restituir 11 sus Tierras. Acompañole con sus Vassallos el Año de mil docientos y ochenta y ocho, 12 contra Don Iayme de Aragon, Rey de Mallorca, que havia entrado con su Exercito por el Ampurdan. Luego que murìò sin Hijos el Señor Rey Don Alonso Tercero el Año de mil docientos y nouenta y vno, quedando por Governador del Reyno de Aragon el Infante Don Pedro su Hermano, fue vno de los Ricos-Omes, que se juntaron en Çaragoça, para tratar del Orden de la Paz, de la Iusticia, y de la Defensa de las Fronteras. Hallòse con los demàs Grandes al Iuramento, y Coronacion 14 del Señor Rey Don Iayme el Segundo, que passò desde Sicilia, donde Reynava, à Çaragoça.

Despues el Año de mil trecientos y onze, assistiò a las Cortes Generales, 15 congregadas en Çaragoça, y al Iuramento que hizo el Infante Don Iayme, de guardar los Fueros, y Priuilegios del Reyno. Casò

10.

Claramente lo dize Zurita *lib.3. c.95.* por estas palabras. *Dexò D. Fernan Sanchez de Dana Adanz Xixones, de Vrrea su Muger vn Hijo que se llamò Don Felipe Fernandez, que despues sucediò en el Estado desu Padre, de quien assi dizen los Señores de la Casa de Castro. Reuerte lib. 2. c. 34. y 35. Supo el Rey la muerte de su Hijo, y pesòle en gran manera, y embiò por su Hijo Felipe de Castro, y diòle las Tierras que auia sido de su Padre, y mandòlo criar como a tal persona conuenia; De quien dizen algunos Autores, y los mas Escritores Castellanos, como han sido los Castros.* Pero Zurita dize, que la restitucion del Estado se hizo al Señor Rey D. Alonso Tercero su Primo-Hermano.

11.

Consta de Zurita *lib.4. c.79.* que lo afirma assi: *Mandò restituir a D. Felipe Fernandez su Primo los Lugares, y Castillos de Villadilla, y Castro, con sus Alcaydes, y el Castillo de Pumar que auian sido ocupados a nombre del Rey desde la muerte de D. Fernan Sanchez su Padre, y le hizo donacion de nueua de aquella Baronia de Castro, y de otras con el Apellido, y quelle a los de su Linage, que assi dieron en ella* Andres Bosch *lib.2. c.37.* de los Titulos de Honor de Cataluña.

12

Zurita *lib.4. c.99.* lo pone entre los Ricos-Omes, que fueron a esta Iornada, cuyo Sucesso efectiue Ioan Dameto *lib.3. tit.3. §.3.* de la Historia del Reyno Balearico.

13.

Zurita *lib.4. c.121.* le nombra entre los Ricos-Omes que assistieron a la Coronacion.

14.

Zurita *lib.3. c.123* Blancas en el *lib.1. c.4.* de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, que sacò a luz el Doctor Iuan Francisco Andres de Vzeta, 1682. con Notas particulares.

15

Zurita *lib.5. c.91.*

Digitized by Google

16.

Porque de Segundo Matrimonio casò con Doña Falquila de Haro, Hija de D. Iuan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, y de Doña Teresa de Meneses su Muger, Zurita *lib. 5. c. 40 lib. 7. c. 23.* y todos los Genealogistas que cita Pellicer en el *Tratado Genealogico de los Grandes y Titulos de España, en la Casa de los Marqueses del Carpio.*

17

Beuter *lib. 2. c. 20. 41.* Zurita *lib. 3. cap. 27.* le nombra entre los Ricos-Omes de las Cortes de Monçon, que tenian Estados en Cataluña.

18

Zurita *lib. 3. c. 73.* dize: *Que D. Guerao de Cabrera auia de ser Successor, en caso que no tuuiesse Hijos Legitimos de Remon, y a D. Guillen de Peralta, Hijos de Don Guillen de Peralta, y de Doña Marquesa de Cabrera su Hermana.* Esta Señora fue Hija del Conde D. Ponce, y de la Condesa Doña Mirallo.

19

Que fue Hijo de D. Iordà, y Nieto de D. Remòn de Peralta, de que Zurita *lib. 2. c. 9.* y de *Pedro Tomich Historiador Barones y Caualleros de Cataluña q̃ se hallaròn en esta Guerra, y entre ellos dize, que fueron dos muy Principales de Ribagorça. El vno Rio Ximbro, que era Rama de la Peralta,* que descendia de la Casa Real de Nauarra.

20

Zurita *lib. 2. cap 60.* lo escriue latamente.

21

D'este expressamente Zurita *lib. 2. c. 61.* en que parece acertè equiuocado Argote de Molina *lib. 1. c. 44.* diziendo, que fue D. Remon de Peralta el que se hallò en la de las Nauas, y añadiò las Cadenas a las Armas de las Peraltas: en que padece siniestra Relacion, confundiendo las Armas de los Peraltas de Aragon con los de Nauarra, diziendo, q̃ el Peralta de las Nauas añadiò las Cadenas a sus Armas, que eran vn Grifo; y estas son las que traè los Peraltas de Nauarra, porque las de Aragò son diuersas, como se vè en Blancas *fol. 329* y el Grifo con las Cadenas Reales de Nauarra trae oy el Marques de Falces, Conde de Santisteuan, cuyo Apellido es *Peralta*, como descendiente de Moseñores de Peralta Condestable de Nauarra, Hijo de D. Pedro Infante de Nauarra, Conde de Mortaing y Nieto de D. Carlos Segundo Rey de Nauarra, como se lee en Mariana *lib. 18. cap. 17.* Sanra-Marta *lib. 14. c. 3.* y Arnaldo Ofenhardo *lib. 2. c. 17.* de la Noticia de ambas Galenas. Y assi por descendiente de la Casa Real le eferine V. M. tratandole de *Primo*, como consta del libro Misso del Consejo Real de la Camara. Y los Peraltas de Nauarra, y Aragon, aunque ambos son de Casa Real, se diferencian en q̃ vnos traen de los Señores Reyes de Nauarra, y otros de los Señores Reyes de Aragò, y assi hazen diferentes Armas.

22

Zurita *lib. 4. c. 3.* Y no es menor la Memoria de D. Arnaldo de Peralta, Hijo de D. Guillen, y de Doña Marquesa de Cabrera, llamado tambien D. Arnal, que fue Obispo de Valencia y Zaragoza, como se lee en Zurita *lib. 2. c. 50. fol. 96.* que todos pretenden ser Hijos de D. Iordan de Peralta Rico Omes de Aragon, de quien ay memoria en Zurita *lib. 2. c. 49. 61.* y del desafio de D. Ponce de Peralta otro Hijo en el *lib. 3. c. 64.*

sò D. Felipe Fernandez de Castro de primer[16] Matrimonio con D. Aldonçade Peralta, Vnica Heredera de la Baronia, y Estado de Peralta, junto a Balbastro; Hija de Don Ramon de Peralta, que era de la Sangre Real, y vno de los Ricos-Omes de Aragon, que asistiò a la Conquista de Valencia, y a la Ordenacion de los[17] Vsages, y Fueros de aquel Reyno; y antes en las Cortes que tuuo el Señor Rey Don Pedro el Segundo en Monçon el Año de mil docientos y treinta y seis. Don Remon[18] era Hijo de Don Guillen de Peralta, Rico-Ome de Aragon,[19] y de Doña Marquesa de Cabrera, que fue Hija de Don Ponce de Cabrera, Conde de Vrgel, Vizconde de Ager, y de Castelbò; y fue Don Remon llamado a la Sucession destos Estados, por el Conde Don Guerao de Cabrera su Tio. Y como Pariente tan cercano, fue Testamentario de Armengol el Vltimo Conde de Vrgel, y Tutor de Doña Aurembiax su Hija.

Hallòse Don Guillen de Peralta el Año de mil docientos y diez, con el Señor Rey Don Pedro Segundo,[20] en la Guerra contra los Moros del Reyno de Valencia; y dos Años adelante en la Famosa Batalla[21] de las Nauas de Tolosa, en seruicio deste mismo Principe. Bien assi como Don Guillen de Peralta su Hijo (y Hermano Menor de Don Ramon) fue vno de los Caualleros Nombrados en el Desafio del Señor Rey Don Pedro[22] Tercero, contra el Rey Carlos de An-

jou,

Digitized by Google

jou, sobre el Derecho del Reyno de Sicilia.

Este Matrimonio de Don Felipe Fernandez de Castro, y Doña Aldonça de Peralta, Señora deste Estado, y Baronia en Aragon, y Cataluña, es muy memorable [23] en los Escritores. Y todos convienen tambien, en que deste Casamiento procedió vna sola Hija, Heredera de ambos Estados de Castro, y de Peralta, que fue

DOÑA ALDONZA FERNANDEZ DE CASTRO Y PERALTA, en quien se quebró la Linea Real de Baron, que se havia continuado desde el Señor Rey Don Iayme Primero su Visabuelo. Pero suplióse, con casar con Principe de Sangre Real tambien, qual fue

DON FELIPE DE SALVZES, Hijo de Tomas, Primero del Nombre, [24] Marques de Saluzes, y de la Marquesa Doña Luisa su Muger; Nieto del Marques Manfredo Tercero, y de Beatriz Infanta de Saboya su Muger. Por este Casamiento fue Don Felipe, Rico-Ome de Aragon, como Señor de las Baronias de Castro, y Peralta; capitulandose (segun se colige del Hecho) que el Hijo Mayor succediesse en la de Castro, y el Segundo en la de Peralta. Vino Don Felipe a Aragon [25] el Año de mil docientos y nouenta y tres, a seruir al Señor Rey Don Iayme Segundo su Primo-Hermano. Porque Beatriz de Saboya su Abuela, casò despues de Viuda de Manfredo de Saluzes, con [26] Manfredo de Suevia, Rey de Sicilia, de quien naciò la Señora Reyna Doña

23.

Dizelo Moseu Pedro Tomic en la Historia que escriuio de las Cosas de Cataluña, y Pedro Antonio Beuter *lib. 2. c. 14.* en la margen: *Casò el Rey D. Felipe de Castro con vna Dongella de la Casa Real, que le vendava la Baronia de Peralta.* Y por esta Razon dixo Zurita en el *lib. 7. c. 25.* que *las Casas de Peralta, y Castro tenian gran deudo.*

24.

Aun lo escriuen Filiberto Pingonio en el *Arbol de la Casa de Saboya*, Zurita *lib. 3. c. 60. 64. 70.* Luis y Scevola Santa Maria *lib. 21. c. 4.* de la Hist. Genealogica de Francia, hablando de los Marqueses de Saluzes, dizen: *Margarita de Viena, Hija de Humberto de la Tour, y de Ana Delfina de Viena su Muger, casò con Federico de Saluzes, que traia su Origen de Varon en Varon de Bonifacio Primer Marques de Saluzes, que murio año 1130. y tuuo à Manfredo Segundo, Padre de Bonifacio Segundo de Billa tuuo à Manfredo Tercero, Padre de Tomas Primero.* Zurita *lib. 1. c. 34.* dize, que los Marqueses de Saluzes descienden de Manfredo, Marques de Busca, a quien el Rey D. Alonso Segundo de Aragon, dio este Estado en Feudo Año de 1176.

25.

Acuerda el año de su venida Zurita *lib. 5. c. 4.* con estas palabras: *Este año vino a seruirle del Rey Felipe de Saluzes, que era su Primo, Hermano de Madre de la Reyna Doña Constança, y Sobrino Frances, y Parpatos Heredamiento en Castilla, de Lujea, Lasquarre, Lagarres, Lasas, Estopañan, y Venzac, con sus Terminos.*

26.

Veanse Luis y Scevola Santa Maria *lib. 25. c. 26.* donde esta la deduccion de Manfredo Quarto Marques de Saluzes Hermano Mayor de D. Felipe, hasta Juan Luis el Vltimo, por cuya muerte el tanizo el Estado año 1565 el Rey de Francia, despojando a Doña Margarita su Hermana, Muger de D. Pedro de Ayala Conde de Salinatuertes, de quien vienen los Condes de Ayala. Este casamiento de Beatriz de Saboya, escriue Maurolico *lib. 3. de la Historia de Sicilia*, aunque la da distinto Padre. Vease Don Roque Pirro *fol. 56.* de la Cronologia de los Reyes.

ña Conſtança, Muger del Gran Rey Don Pedro Tercero, y Madre del Señor Don Iayme Segundo, de quien V.M. deſciende.

Siruiò Don Felipe de Saluzes a la Corona de Aragon, con la Fè, y Valor que pedian la Obligacion, el Beneficio, y la Sangre. En la Conquiſta del Reyno de Murcia, es nombrado 27 de los Primeros, entre los Ricos-Omes que aſsiſtieron al Señor Rey Don Iayme Segundo a eſta Empreſſa, el Año de mil docientos y nouenta y ſeis, ſiendo puesto en el Numero de los que mas ſe señalaron.

El Año ſiguiente fue Capitan General 28 del Socorro que dio el Rey a Doña Laſcara, Condeſa de Pallas, y a ſus Hijas, contra Arnaldo de Eſpaña, y el Conde de Fox. Interviño en el Reconocimiento, y Omenage, 29 que Don Sancho Rey de Mallorca hizo por el Reyno, y Eſtados que tenia en Feudo, al Señor Rey Don Iayme Segundo, el Año de mil trecientos y doze. En el Siguiente acompañò a la Infanta Doña Iſabel 30 de Aragon, en compañia del Obiſpo de Girona, quando fue a celebrar ſus Bodas con el Emperador Federico Tercero, 31 Archiduque de Auſtria, Funcion que en aquel Siglo, y en eſte, ſiempre ſe encomendò a Perſonas de ſemejante Luſtre, y Calidad. Haviendo aſsiſtido en Alemania haſta la Boda, y la Coronacion de la Emperatriz Doña Iſabel, bolviò a Aragon, y quando el Señor Infante Don Alonſo el Quar-

to

27

Zurita lib. 5. c. 27. Francisco Caſcales diſcurſ. 4. c. 9. de la Hiſtoria de Murcia.

28

Zurita lib. 5. c. 27. dize: *Embiò el Rey nuestro ſeñor, en deſensa de la Condeſa, y de ſus Hijas a Felipe de Saluzes.* Era alta Condeſa Muger de Arnaldo Roger, q fue Hijo de Roger de Comenge Conde de Pallas, y Nieto de Roger de Comenge, Vizconde de Caſerans, Hijo Segundo de Bernardo Conde de Comenge, cuya Linea eſcriue Ojenhardo lib. 3. c. 12. de la Noticia de ambas Gaſcuñas. Los Sucesſos de eſta deſauenencia eſcriue Zurita lib. 5. c. 29. 86.

29

Zurita lib. 5. c. 98. haze memoria deſta Accion.

30

Zurita lib. 5. c. 104. eſcriue: *Partio la ſuſodicha acompañada del Obiſpo de Girona, y de Felipe de Saluzes, que el Rey embiaua con ella, para que la entregaſſen a ſu Marido, y fueron a Perpiñan, y a la Provença, y por la Corte del Papa, y de allà por tierras del Conde de Saboya, paſſaron al Condado de Tirol.*

31

Llamado el Hermoſo, Hijo del Emperador Alberto Primero Archiduque de Auſtria, y Nieto del Gran Emperador Rodulfo Primero. Fue Federico Electo Emperador el año 1314. contra Ludovico, Duque de Baviera su Primo. Pelearó sobre el Imperio, y fue vencido, y preſo Federico de Auſtria el año 1323. Fue puesto en libertad, y Reynò con el Titulo de Rey de Romanos haſta el Año 1330. en que murio. Tuuo de la Emperatriz D. Iſabel de Aragon dos Hijas. Doña Iſabel caſtulada có el Rey de Boemia, y Doña Ana con el Rey de Polonia, que deſpues caſò con el Conde de Carintia; y Viuda edificò en Viena el Conuento de Santa Clara, donde murio. La Vida de Federico eſcriue, (con los demàs Principes de la Caſa de Auſtria Progenitores de V.M.) Don Joſeph Pellicer de Tovar Croniſta Mayor de V. M. en la Corona Hasburgo-Auſtriaco-Hiſpana, que es Hiſtoria del Origen, Progreſſos, y Aumentos de la Auguſtiſſima Caſa de Auſtria.

Digitized by Google

to passò desde Sicilia 32 a la Guerra de Cerdeña, fue en su Compañia, llevando consigo a Don Ramon de Peralta su Hijo Segundo.

Fue Don Felipe vno de los demàs Autoridad en esta Guerra; y en la Paz que se estableciò con la Señoria de Pisa, vno de los Assistentes 33 al Tratado, y Capitulacion. Quedò por 34 Governador General de la Isla (que era el Titulo que se daua al Lugar-Teniente, y Capitan General) por ser Señor de tanta Calidad, y de Estimacion tan Grande. Alli haviendose mouido diferencias entre los Orias, y Arboreas, sobre los Estados de Goçeano, y Montagudo, remitiò el Señor Rey Don Iayme el conocimiento desta Discordia a Don Felipe, para que se conociesse por Terminos 35 de Iusticia.

Siguieronse a esto, las Alteraciones que mouieron los Genoveses de la Casa de Oria; y quando se tratava de poner Remedio, muriò Don Felipe; 36 de que resultaron (por la falta de Persona de tanta Autoridad, y Prudencia) diuersos Mouimientos entre Pisanos, y Catalanes, que dieron mucho cuidado entonces. Dexò Don Felipe de Doña Aldonça de Castro y Peralta su Muger, tres Hijos. El Mayor fue Don Felipe de Castro, que heredò la Casa, y Estado de Gastro, y fue Progenitor 37 de los Señores de ella, hasta que entrò por Hembra en la Casa de Pinos, luego por Hembra, en la de Ceruellon; despues en la de Alagon, y vltima-

32.

El año 1324. Dixolo el Señor Rey D. Pedro Tercero en su Cronica, que imprimiò Carbonel lib. 1. cap. 34. fol. 11a y Geronimo de Zurita lib. 5. cap. 49. de sus Anales, dize: Por este tiempo llegò a Cerdeña FELIPE DE SALVZES, *que venia de la Isla de Sicilia, con ya Autoridad en el Consejo de Estado y en las cosas del a Guerra: estimaua en todos por el Rey, y por el Infante. Porque allende que era de Dendo muy prudente, tenia en todo grande vso y experiencia, y por esso el Infante le da vna muy principal parte en todos los Hechos, y Consejos.*

33.

Nombrale entre ellos Zurita lib. 6. a. 50. diziendo, que se le tuuo estando el dicho Infante en la Toscana y el Embaxador de la Señoria de Pisa, y el Iuez de Arborea, Bernabe de Oria, FELIPE DE SALVZES, y otros que refiere despues este Autor.

34.

Confirma Don Ramon Muntaner, que se hallò en todas estas Empresas, cap. 272. de la Cronica de los Señores Reyes de Aragon, cuyo Epigrafe es: *Como el Señor Infante D. Alonso se boluio a Cataluña, y dexò alli por Governador General al Noble D. Felipe de Saluzes.* Trasladale a la letra Zurita lib. 6. a. 51. y entre otras cosas dize: *Nombrò el Infante por Governador de la Isla, que era el Titulo, que daua al que era Lugar Teniente, y Capitan General a Felipe de Saluzes, Señor de grande Autoridad, y estimacion en todas las dichas.* Y el Señor Rey D. Pedro en el cap. 34. de su Cronica que esta en Carbonel fol. 11. dize: *Que el Noble D. Felipe de Saluzes, que auia venido de Sicilia, que fuesse por Gouernador de la Isla.*

35.

Son palabras de Zurita lib. 6. a. 51. que dize: *Remitiò el Rey el conocimiento desta Diferencia Felipe de Saluzes Governador General del Reyno, para que se conociesse por terminos de Iuditio, don que le alborotaron mas los de Orias.*

36.

Sucedò a esta muerte de D. Felipe de Saluzes, año 1324. y la refiere Zurita lib. 6. cap. 61. en esta forma: *No passaron muchos dias despues desta sucesso, que murio Don Felipe de Saluzes, y no faltar vna persona de tanta Autoridad, se mouieron diuersas reuueltas entre Pisanos, y Catalanes.* Y es de poca edad, que oy haze trecientos y veinte años fue Governador General de Cerdeña D. Felipe de Saluzes, Principe de la Sangre Real, y aora tiene el Cargo de Virrey y Capitan General de Cerdeña el Duque de Mòntalto y Vrbana, legitimo Heredero y Decimo Tercio Nieto de Don Felipe de Saluzes, en cuyos Estados, Sangre, y Oficio sucedio despues de catorze Generaciones.

37.

Porque D. Felipe de Castro, Señor de la Casa, y Baronia de Castro, casò con Hermana de D. Ramon, Vizconde de Cabrit, y tuuo a D. Felipe de Castro, que murió en Cerdeña, que dexò Muger, que fue vnica heredera de D. Garceran de Alemany Señor de Guimerà, tuuo a Doña Aldòça de Castro y Alemany, Señora de las Baronias de Castro, Peralta, y Guimerà, q casò con Don Bernardo Gar-

Digitized by Google

Ga reran, de Pinós, Señor de Monclus, y de Magallon (destinado Rey de Mallorca) de quien nació D. Pedro Garceran de Castro y Pinós, Señor destos Estados, cuya Muger fue D. Juana Trauster y Alioncs, en quien tuuo dos Hijos. El Señor fue D. Pedro de Pinos y Castro, Señor de Guimera, Progenitor de los Cabeçade Gallnera, y el mayor le nació D. Felipe de Castro el Barbado, Señor de la Casa de Castro, cuya hija D. Elena de Castro y Pinós, heredó la Casa, y llevó el Estado en dote à D. Berenguer Arnao de Cervellon, Baron de la Laguna: y fueron Padres de D. Berenguer Arnao de Castro y Cervellon, Señor de entrambas Casas, y Estados, que estuuo casado con D. Juana de Castro y Pinós, su Prima Hermana, y procreó à D. Berenguer Arnao de Castro y Cervellón, Señor de entrambas Casas, y Marido de D. Estefanía Cetellas, cuyo hijo fue D. Berenguer Arnao de Castro y Cervellón, Señor de vn Estado y otro, q de su Muger D. Estefanía de Bojados y Requesens, tuuo à D. Berenguer Arnao de Castro y Cervellon, que heredó las Baronias de Castro, y la Laguna, y casó con D. Margarita de Aragon y Luna, y engendraron à D. Estefanía de Castro y Cervellon, Señora de la Casa de Castro, y Baronia de la Laguna, cuyos Estados llevó en dote à D. Martin de Aragon y Despes, Señor de la Casa Despes, y de las Baronias de Alfajarin, y Oz, de quien nacio D. Margarita de Castro Cervellon Aragon y Despes, Señora destos Estados, Casas, y Baronias, q incorporó en la Casa de Moncada, casando con D. Francisco de Moncada, Tercero Marques de Aytona, Conde de Osona, Gran Senescal de Cataluña, Maestre Racional de la Regia Corte, Embaxador en Alemania, de los Consejos de Estado y Guerra, Gouernador y Capitan General de los Paises Baxos, cuyos Hijos son D. Guillen Ramon de Moncada, Quinto Marques de Aytona, Señor de la Casa, y Estados de Castro, Grande de Castilla, D. Magdalena de Moncada, Dama de la Reina Nuestra Señora, y D. Catalina de Moncada (que es la Hija mayor) Duquesa de Montalto, y de Vibona, Muger del Suplicante, de quien tiene por Hijo a D. Fernando de Aragon y Moncada, Conde de Calatabeleta, auiendose buelto a vnir la Sangre de Castro en entrambos descendientes, casi en igual grado, de D. Felipe de Saluzes, y D. Aldonça Fernandez de Cañamares Conde de Ribadeo.

Cuentale entre los Ricos-Omes de Aragon, que assistieron a esta Congregacion en Tarragona, Zurita *lib. 3. c. 39.*

mente, en la de los Marqueses de Aytona, que oy la poseen. La Hija Segunda fue Doña Constança de Saluzes, que casò con Don Pedro de Arborea, como se dirà despues. Y el Hijo Tercero, que continua la Linea de que vamos tratando, fue,

DON RAMON DE PERALTA CASTRO Y ARAGON, Señor del Estado, y Baronia de Peralta, junto à Balbastro, que fue de Don Ramon de Peralta su Bisabuelo, cuyo Apellido, Nombre, y Casa le tocò por Herencia. Fue Rico-Ome de Aragon, Almirante de aquel Reyno, y del de Sicilia, Capitan General de la Isla de Cerdeña, Primer Conde de Calatabelota, en Sicilia, Gran Canciller de aquella Corona, Camarero Mayor de sus Reyes, Cepa y Tronco de los Duques de Vibona, en aquel Reyno, estimado en èl, como Reviznieto del Señor Rey Don Jayme el Primero, y por vno de los Esclarecidos, y Señalados Barones de aquel Siglo, y que con mas Fineza, y Valor siruiò a las Coronas de Aragon, y Sicilia.

Començò Don Ramon de Peralta (que por solo este Nombre, y Apellido es bien señalado en las Historias) à darse a conocer desde el Año de mil trecientos y veinte y tres, que se hallò con los demàs Ricos-Omes en Tarragona, al llamamiento que hizo el Señor Rey Don Jayme Segundo, para la Expedicion del Reyno de Cerdeña. Passò a aquella Isla con el Señor Infante Don Alonso el Quarto, y en este Viaje estuuo à

rief,

Digitized by Google

SEÑOR.

DON Luis Guillen de Moncada, Aragon, Luna, Peralta y Cardona, Principe de Paternò, Duque de Montalto, Duque de Bibona, Conde de Caltanajeta, Conde de Calatabelota, Conde de Golisano, Conde de Esclafana, Conde de Centorbe, y Conde de Adernò; cuyos son los Bosques, Tierras, y Estados del Monte Etna, Pugidiana, Villa Aragon, y su distrito, y los de la Caña grande, san Sixto, Baquerizo, le Marre, Campo Rotundo, la Guardia, Nicolosi, Xilato, Blancavila, Malpaso, Ribera de Moncada, Caltabuturo, las dos Petralias alta y baxa, los montes, y bosques de Mimiano, Baron de Melili, Baron de la Mota de Sãta Anastasia, Baron de Beliche, y Baron de san Bartolome, Gentilhombre de la Camara de V. Magestad, Comendador de Belvis de la Sierra en la Orden de Alcantara, Capitan General de la Caualleria del Reyno de Napoles, Presidente, y Capitan General (que fue por V. Magestad) del Reyno de Sicilia, y Virrey, y Capitan General del Reyno de Cerdeña;

Recurre a los Reales piès de V. Magestad, para que siruiendose de mandar leerse este Memorial, reconozca † en el V. Magestad representadas con legalidad y te, las causas, y motiuos, por las quales a entrambas luces de justicia, y gracia deue V. Magestad mandar a los Virreyes de Napoles y Sicilia le traten igualmente con ellos, dandole la cortesia de EXCELENCIA, como lo hazen con los demas Grandes de

A Cas-

† Por la obligacion que reside en V. Magestad de oir las razones, y causas que representa sus vassallos, por donde deua honrarlos, y engrandecerlos, proponiendose con fundamento, y verdad, segun dotrina de Cassiodoro *lib. 3 cap. 5. lib. 2. cap. 25. de sus Varias.* Don Alonso de Cartagena *en su Dotrinal de Caualleros.* Andres Ortiz *lib. de præmin. Reg. Hispan. cap. de nobilitat Regum.* Gregorio Acacio *lib. 1. de privileg. cap. 10.* Hernan Mexia *en su Nobiliario lib. 2. cap. 3.* Y el señor Rey don Alonso el Sabio califica tanto la obligacion que tienen los Reyes de atender a las suplicas de los vassallos ilustres, fundadas en los merytos de sus ascendientes, y proplos, que despues de auer ordenado vn titulo de diez leyes, en que solo trata de esta materia entre muchas consideraciones grauissimas con que declara la obligacion Real, en la ley quinta *tit. 27. part. 2.* hablando de los Nobles, cuyos padres fueron en las guerras, graduandoles la accion de pedir al Rey galardon, dize: *Puedenselo ellos mismos demandar, si los que dellos vinieron por Corte del Rey, assi como las cosas que son seruidas, e merecidas, y no son galardonadas, ni pagadas, segun deuen por merecimiento, y justicia.*

Caſtilla, qdẽ no tienen Eſtados en aquellos Reynos, y de la forma que lo han obſeruado, con muchos que ſon vaſſallos en ellos (ſegun conſtarà de los exemplares de que adelante ſe harà memoria) anſi por ſer en el Reyno de Napoles el primer Grande, y de los de primera claſſe, deſcendiente de ſus ſereniſsimos Reyes, y preceder por eſta calidad a los ſietẽ Oficios de aquella Corona, y a todos los Principes, Duques, Marqueſes, Condes, y Barones della, como por ſer en el Reyno de Sicilia el primer Duque, y Grande de aquel Reyno, y ſer por la Caſa de Luna deſcendiẽte legitimo de los ſeñores Reyes de Nauarra, y venir por la de Peralta de los ſeñores Reyes de Aragon: y demas deſto poſſeer los Eſtados de Caltanajeta por legitimo Nieto, y deſcendiẽte de los ſeñores Reyes de Sicilia, auiendo ſido dote de Infanta legitima de aquel Reyno, que casò con Abuelo ſuyo: y anſimiſmo venir por la Caſa de Moncada de varon en varon de los antiquiſsimos Duques de Bauiera, que deſpues ſus ſucceſſores caſaron con hijas de los ſeñores Reyes de Aragon (de quien tambien por eſte lado deſciende) y los Reyes con hijas de la Caſa de Moncada, ſin que oy viua Monarca, ni Potentado en Europa, que no tenga ſangre ſuya, como de todo ſe harà euidencia adelante. Y que en eſta conformidad ſe ſirua V. Mageſtad de mandar ſe entienda eſte tratamiento con la Duqueſa ſu muger, y que ſea no como a Virrey, ſino como a Duquè de Montalto, y de Vibona, ſucediendo en eſta prerogatiua, y preeminencia, los que heredaren ſus Eſtados, y Caſa, en lo por venir.

Confiando de la grandeza, y piedad de V. Mageſtad, que ſe darà por ſeruido, de

que

que vassallo de tanta calidad, y de tales consequencias para el Real seruicio acuda à V. Magestad como a su Rey, y Principe soberano, en quien (segun dotrina de los [1] Cõsultos) reside la potestad absoluta, qual en raiz, fuente, y centro de todos los honores, grados, y dignidades de sus subditos, encerrando dentro de su poderio el supremo tesoro de ellas. Para que ansi con este informe lo sean manifiestos a V. Magestad, y queden assegurados, y defendidos aquellos grados de honor, que han tenido, y se les deuen a tantas, y tan grandes [2] Casas vnidas en su persona (cuyos antiquissimos Mayores representa) merecidos tãto por el lustre, y resplandor de su sangre, y Estados, como por inmensos, releuantes, y esclarecidos seruicios, hechos por sus ilustrissimos, y heroicos ascendientes, a los Augustissimos, y Catolicos progenitores de V. Magestad, que hallandole capaz de la merced que suplica, no solo con la duplicidad de calidades, que pide la [3] Iurisprudencia, sino con muchas mas, cõfia que V. Magestad, como señor absoluto de los honores, reparará los perjuizios que resultan al credito, reputacion, y decoro de sus Casas, de su persona, y de sus descendientes, hasta de xarle reintegrado en aquel antiguo lucimiento, y autoridad que Dios, V. Magestad, y la naturaleza le repartieron.

Las defensas de la dignidad, y del honor estan, Señor, en la balança del derecho, [4] colocadas en la misma igualdad, y perfil que las de la vida. Y aun en las [5] Sagradas letras hallo antepuesta la honra, bien ansimismo como en las Profanas, por ser la cosa de mas estimacion, y de mayor precio para los que a costa de virtud, de sudor, y de

1

Ansi lo refiere Baldo *in cap. 1. vers. a Principe, versibil. 1. vit qui dicatur Deus*; y le siguen Iuan de Platea *leg. 1 in fin. C. de silentiar. lib. 12.* Mattheu Laudense, *tract. de dignit. & tract. de Principe quæst. 540.* Paris de Puteo *lib. 7. de emilit. num. 11.* Iuan Leclrier *tract. de primog. concl. 3. quæst. 11. n. 14.* Pedro Gregorio *lib. 6. de Repub. cap. 11. n. 5.* Iuan Andres Georgio *allegat 33 num. 16.* Sigismundo Lofredo *consil. 39 num. 1.* Riminaldo Iunior *lib. 1. consil. 5 num. 93* Iuan Vicente de Anania *allegat. 57. num. 2. allegat. 130. num. 3.* Alberto Leonino *consil. 1. num. 2.* Menochio *lib. 4. conf. 371. num. 7. lib. 2. præsumpt 14.* Celso Hugo *consil. 60 num. 8.* Peregrino *lib. 1. de iure fisci tit. 1. num. 10 11.* Ludouico Saca *consil. 8. num. 36. lib. 1.* Cam lo Borrelo *lib. de præstant. Reg. Catholic cap. 11. n. 17. lib. 3 de magistrat & till. cap 2. num. 5. 6. 7. 8 9.* Paciano *lib. 2. de probat. cap. 43. num. 8. 9. 10. 11. 12.* Cãcer. *tom. 2 variar resolut. cap. 2. num 306, 307.* Antonio de Petra *tract. de potest. Princip.* y de los nuestros don Diego de Couarrubias Presidente de Castilla, *cap. 1. præfat. num. 9.* Bobadilla *lib. 3 cap 2. de su Politica*, don Iuan Baptista Valençuela dignissimo Presidẽte de Granada *volum. 1. consil. 82. num. 2. consil. 201. num. 83.* ya otra vez referidos a V. Magestad con suma erudicio por don Iuan de Solorçano Pereyra del Consejo Real de Castilla, y de las Indias, en su doctissimo Tratado de los Derechos de las Plaças honorarias jubiladas *num 131. 133.*

2

Porque la dignidad añadida a la dignidad, deue aumentar, y no disminuir el estado primero de aquel en quien concurre, *leg. Senatores, ff. de Senatorib. leg. Assumpsse, leg. Filii, ff. ad municipal. leg. si quis. C. de adnot. diuers. iudic leg. Alexandrinus, C. de Decurion* y lo prueua Socino *lib. 1. consil. 128.* & *288 num. 1.* Horacio Mandosio *tractat. de primileg. glos 7. num. 29.* Lanfranco *tractatus de arbitr. part. 2. num. 13.*

3

Que dize la estimacion que se deue en superior grado al que se halla honrado con dos dignidades, segun largamente trata Tiraquelo *de nobilitate cap. 5. num. 8* Nauarro *de maioritate & obedient. consil. 5. num. 5.* Menochio *consil. 125. num. 11. consil. 305 num. 41.* Carlos de Grassis *de officiali. Cleric n. 133. prælud. 3.* Contorolo *tract. de præcedent. num. 5* Don Miguel Ferro Manrique *tractat. de præcedent. quæst. 1 num 19 quæst. 23. num. 4.* Mallrillo *lib. 4 de magistr. cap. 14. num. 30. 31. 32.* Cafaneo *in Catalog. part. 8. consid. 27. part. 10 consider. 33.* y Tiberio Deciano *vol. 3 resp 19. num. 112. 213.* que todos dizen: *Quæ clarissimi, & multiplicat. o titulorum designant præeminentiam meritorum.*

4

Consta de la ley *iusta causa, ff. de manumiss. vindict.* Pedro Gregorio *sing. 33.* Stephano Graciano *disceptat. forens. tom. 1. cap 110. num. 11.*

5

San Pablo lo dixo *1. cap. 9* a los de Corinto: *Bonum est mihi mori magis, quam gloriam meam quis euacuet*, y en el Eclesiastico *cap 41.* se escriue, *Curam habe de bono nomine. Hoc enim magis permanebit tibi, quam mille Thesauri*, es grande la dotrina de san Agustin *lib. de bono viduitat. cap 22.* a este proposito, vease el *cap. Non sunt audiendi 11. quæst. 3. cap.*

Digitized by Google

de fatiga continuada de padre a hijo, llegan a la cumbre de la gloria mortal, que suele mancharse del menor achaque, y del mas leue desluſtre. Y eſtuuo el honor en tanta adoracion entre los Antiguos, que varias naciones le dieron culto, y reuerencia como a Deidad, leuantando aras, y eſtatuas a ſu nombre, con que entre las liſonjas que Roma intentò hazer a alguno de ſus Ceſares, fue batirle moneda con el ſimulacro [6] de la honra.

Pudiera repreſentar a V. Mageſtad varios, y ſingulariſsimos monumentos de los Anales ſeglares, y de los ſacros tambien, de iluſtres varones, que puſieron en pratica la enſeñança del aprecio de la reputacion y dignidad, o adquirida, o heredada, para que no ſuene a ambicion, ni a ſingularidad el intento del Duque. Sea ſolo vnico, y grande exemplar ſan Pablo, [7] que no quiſo macular el grado, y priuilegio de Caualliero Romano, aun en medio del merito mayor del martirio. Pues quando intentò vſar del açote el Tribuno Claudio Liſias, alegò no ſer capaz por ſu dignidad de aquella afrenta, con que fue embiado al Preſidente Felix: y Feſto ſucceſſor ſuyo le remitio a Roma, donde auia apelado, y donde la muerte que padecio fue de Caualliero; accion en que enſeñò el Apoſtol quanto caudal deua hazerſe de la reputacion, y la honra.

Quan licito ſea aſpirar a ella por medios honeſtos, aun los mas desfauoreçidos de la fortuna, es dotrina de toda la facultad [8] Eſcolaſtica, no empeñandoſe el pretenſor a mas de lo decente, y poſsible. Y quan negligente, y remiſſo ſea el que no manutiene, y defiende el honor adquirido, lo reſuelue toda la Eſcuela [9] Iuridica, por

ſer

---

cap Nolo 12. *queſt.*1. *cap Quatuor autem* 12. *queſt.*2. *cap.ſub.mas* 60. *de conſecrat. diſtinct.*1. San Aguſtin *lib.*1. *cap.*29. *decimæ leg infamia.C de Decurion.* Bartulo *in leg. interpoſitas, C. de transact. num.*5. Baldo *num* 5. Angelo *num.*9. Curtio Iunio. *num.*17. Sebaſtian de Medices *de caſh. ſortiti. part.*1. *q.*7. *num.*7 Antoſcua *lib.* 2 *cap.*5 *num.*11. *de poteſt. inſe ipſum*, Tuſco *verb Beneficium lit.* 115. *num.*13. *concluſ.* 316 *num.*19. Seraphino *de priuilegiis iuram priuileg.* 2 *num.*2. Tomas Sanchez *lib.*4 *de matrim. diſput.*11. 5. *num.*11. Maſcardo *lib.*2. *de prob. concluſ.*1055. *num.*53. Tellez *alleg.*7. *num.*2. Scipion Theodoro *allegat.*19. *num* 2. Mogollon *de hiſpan. vi, cap.*2. §.6 *num.*26. Perez de Lara *in leg. ſiquis à liberis, ff. de liber. agnoſcen. num.*33. y Cabreros de Auendaño *lib.*1. *de mera cap.*47 *num.*2. Don Antonio de Guenara *en ſus Epiſtolas part.*2.

6

Hizoſe con Marco Aurelio pintando al honor enferma de mancebo Togado, con ramo de laurel en la diestra, y en la ſiniestra la cornucopia. Trae la moneda Iuan Hemelario *de nummiſmat. Tacit.*28. con eſta Inſcripcion *HONOS.*

7

Talſe lee en los Actos de los Apoſtoles *cap.*16. 22 23.24.25. y ſobre èl todos los Expoſitores.

8

Sientelo en eſta conformidad Santo Tomas 2. 2 *quæſt.*131. y muchos que cita à eſte intento Iuan Dominico Talion de Napoles *in Pragmat. de Antefato verſ.*7 *obſeruat.*3. *num.*112.

9

Reſuelueſelo con grauiſsimas autoridades Tiberio Deciano *conſil.*7. *num.*2. 17. Mocchio *conſil.* 51. *num* 3 *conſil* 52. *num.*153 *lib.*1. *conſ.*126. *num.*1. *lib.*2. *conſ.*902. *num* 1. *lib.*10 El Cardenal Tuſco en la letra D *verd-f.*430. Barſato *conſ.*343. *num.* 1. Maſtrillo *lib.*1. *de mag. Sſr. cap.*4. *num.*11. y Bobadilla *lib* 3. *cap* 2. *num.*40 *de ſa Politica.* Y eſtas es la cauſa de alegnar muchos Doctores, que los homicidas en defenſa de ſus preeminencias, y honras, no deuen ſer caſtigados con pena capital, y que las pueden defender con mano armada. Diſtan por Ioan Ricio *in praxi ſori Eccleſiaſt. praxi procedendi deciſ vltim.* Auendaño *de exeq. mand. part.*1. *cap* 19 *num* 15. y los que refiere don Ioan de Solorçano en la alegacion ſobre la precedencia del Conſejo de Indias al de Flandres, §.3 *num.*20. *& ſequent.*

Digitized by Google

ser tan precioso este derecho. Mayormente entrando el Duque en semejante controuersia, no solo con los requisitos de possible, [10] y honesta su pretension, pero libre de aquellos lunares de ambicion, y soberuia, que reprueba en tales casos vn gran [11] Ministro de V. Magestad; sino por conseruar el orden de su dignidad, y porque su modestia no se atribuya a desconfiança de su justicia, [12] con el silencio. Y mas hallandose en dos tan populosos, y nobles Reynos como las dos Sicilias, tan graduado, y distinguido con caracteres tan honrosos, que ellos mismos le empeñan al passo que le confian, a suplicar a V. Magestad se sirua de atenderlos. Y quando sea mayor seruicio de V. Magestad el no hazer con tù Casa esta diferencia, quedarà satisfecho de ver, que sirue tambien a V. Magestad en esto, y que se conozca, que no ha sido floxedad, ni remission suya. Con que ya que no consiga este fauor, conseguirà el quedar purgado de qualquier [13] censura, con que los Reynos de Napoles, y Sicilia pudieran culpar su negligencia en solicitar romper el yelo desta dificultad, ya tantas vezes intentada. Bien que siempre con decoro, y sin perjuizio de otros Grãdes de aquellos Reynos, que pueden aspirar a la misma pretension por la grandeza, y el lustre de sus Casas, que antes deue ser con aprobacion [1] suya, y deseo de que se consiga; porque no ay duda, que todos, y en particular el Duque està despojado de aquella preeminencia mayor, que corresponde al cubrirse delante de V. Magestad, como Grande de primera classe. Y este despojo viene a ser mas sensible, quanto es mas superior el grado desta dignidad, siendo ansi, que no llega a ser de tanto sentimiento, y molestia

10

Consejo de Tacito *lib.* 8. de los Anales: *Quis Magnorum rerum consilia suscipiunt, æstimare debent, an quod inchoatur Reipublicæ vtile, ipsis gloriosum. aut propatum effectu, aut certè non arduum sit,* y cristianò el sentimiento de aquel Gentil san Ambrosio *lib.* 1. *offitior. cap.* 37. diziendo: *In omnibus quæ agimus, non solum quid honestum, sed & quid possibile sit quærimus, ne forte aggredamur aliquid quod non possimus exequi.*

11

Capicio Galeoto Duque de Regina, Regente del Supremo Consejo de Italia *lib.* 2. *controuers. fori cap.* 45. *num.* 1. diziendo. *Idque absque aliquo ambitionis vitio, vel superbiæ labe, sed obtemperandi ordinis causa,* que es lo que en el *lib.* 5. *epistol.* 15. escriuio Plinio el Moço: *Nam licet sint homines ab omni ambitione longè remoti, debet tamen esse inculcandus esse Honor,* con quien concuerda Seneca el Tragico en su Thyestes. *Nec abnuendi, si dat Deus.*

12

Que es lo que en su Catilina preuino Salustio: *No modestiam nostram in consultatum deducamus,* por que ansi le laua el indicio de ambicion, segun escriue el Cardenal Belarmino *lib.* 2. *capit.* 3. *de gemit. columbæ,* Diego de Valdes *de dignit. Reg. Hispan. in præfat. num.* 12. Crisostoual Bellotdo *de præced. cap.* 3. *num.* 3. Iacobo Gaill. *conf* 29. *num.* 1. y la tambien don Lorenço Ramirez de Prado del Consejo de V. M. en el de Castilla, Indias, y Cruzada *en su Tratado de Præced. num* 1. por que como dize Vlpiano *in lege si bene* 33 *ff. de vsuris,* ay grã distancia, *inter iniuriarum incuriosam, & diligentiam non ambitiosam.*

13

Por ser tan de temer los juizios de los Pueblos como difusamente escriue Pedro Gregorio *lib.* 22 *cap.* 8. *num.* 13. Preuinolo Isocrates en la oracion a Demonico: *Vulgus ex opinione famaque iudicat.*

14

Por la razon que dà la ley final, *C. de auctor. præstanda,* que lo que a todos toca deue ser por todos aprobado, *Regul. quod omnes in* 6. donde la Glossa junta mucho deste argumento.

Digitized by Google

tia el no alcançar el ſupremo Honor, co-
mo perderle deſpues de tenido, ſegun ſe
reſintio el Principe 15 de la Filoſofia (ya
ſe entiende que es Ariſtoteles) quando los
de Delfos le priuaron de la honra que por
decreto de aquel Senado auia conſeguido.

Por eſta razon, deſeando el Duque ſer
reſtituido en eſte menoſcabo de ſu Gran-
deza, ha recurrido a los Pies de V.M. para
que ſe ſirua de manutenerle, y reintegrarle
en las prerogatiuas, y honores concernien
tes a la Dignidad de Grãde de primer claſ-
ſe, en que la Mageſtad Real eſta tan inte-
reſſada: pues en el mandar cubrirle en ſu
preſencia van tacitamente embueltas to-
das las honras pertenecientes a eſta Dig-
nidad, que deuen 16 conſiſtir inalterables,
fijas, y perpetuamente permanentes. Y
auiendo dado en eſta razon a V.M. algu-
nos memoriales el Duque, fue V.M. ſeruido
de remitir eſta materia (con el vltimo)
al Conſejo de Eſtado, y al de Italia, con ſu
Real Decreto, 17 que dize anſi: *El Principe
de Paterno, Duque de Montalto me ha dado el me-
morial incluſo, en que pretende por las razones que
repreſenta, y que deue tratarſe igualmente con los
Virreyes de Napoles y Sicilia: y porque es juſto que
con atencion a los meritos, y ſeruicios de la Caſa,
y Perſona del Duque, ſe me conſulte lo que pare-
ciere, he querido encargarlo al Conſejo de Italia, pa
ra que con toda breuedad me diga lo que ſe deue
hazer en eſte caſo.* Con que ſiendo preciſo, que
los Conſejos conſulten, y V. M. reſuelua
en eſta materia, ha juzgado, que el tiempo
18 es oportuno, y la 19 ocaſion muy a pro
poſito para eſplayar antes todo el neruio
de ſu juſticia, por el campo deſte Alegato,
20 cobrando eſpiritu en la magnitud pro-
pria de lo que emprende. Para lo qual pre-
ſupone; Que

15
Refiere el ſucesſo Eliano *lib.14. de Varia Hiſtor.* diziendo: *Ariſtoteles cum quidam ei decretum Delphos Honorem eripuiſſet, ſcribens ſe his ad Antipatrũ, inquit eo qua Dei, his mihi Decreis ſunt aſſignata, qui hoſque unae priuatus ſum, animum meum afficiunt, vt neque magnopere mihi cordi ſint, neque omnino non ſint. Sapientiſſime autem putauit, non eſſe ſimile dignitatem aliquam non ſuſcipere, & cum iam acceperis ea ſpoliari. Nonenim grane eſt non adipiſci, at cum adeptus ſis rurſum amittere, id ſatis quidem moleſtum eſt.*

16
Anſi lo decidio la ley *cum multa, C. de bonis que lib.* diziendo: *Oportet Imperialem liberalitatem columen habere præcipuum.* Y lo mandò el Rey Teodorico, como Caſiodoro *lib.1.epiſt.10.* aeuerdas: *Prouidete itaque, vt quod benemeritis impendimus, incorrupto munere conſequantur.* De que ay vna ſingular deciſò en la Rota *part.1. diuerſ. Sacri Palatij*, que es la ſetenta, *num.45.* donde eſtablece: *Conforma ri intentioni, & voluntati Principis, qui dignitatem conceſſit quod illi perpetuo aſſiſtant, eius prærogatiuæ, & Honoris.* Veanſe Iuan Ekio *hemil.1.part.2.n 1. in Feſt. Omn Sanct.* Valençuela *conſ.82. num.16. vol um 1 conſ 201. num.94. volum 20.* y Solorçano en el Tratado de las Plaças Honorarias *num. 127.128.129.*

17
Decreto de V M. al Conſejo de Eſtado, y al Conde de Monterrey Preſidente del de Italia. Su fecha en Zaragoza a 10. de Otubre de 1643.

18
Que es el conſejo que dà Salomon *cap.25.* de ſus Prouerbios, *quieſquatur verbum in tempore ſuo.*

19
Como ſintio Iſocrates en ſu Oracion Panegirica *Suaſor.10.* diziendo: *Inprimis autem occaſio, quæ tam præclara cum ſit, non eſt amittenda: tenim turpe fuerit eam, dam adeſt non vti, elapſam deſiderare.*

2
Ya lo propuſo Seneca *lib.3.natur. quæſt.* en ſu Prefacion con eſtas palabras: *Creſcit animus quoties capti magnitudinem, attendit, & cogitat, quantum pro poſito, non quantum ſibi ſuperſit.*

Digitized by Google

Que el año de mil seiscientos 21 y veinte y quatro fue V. M. seruido de mandar executar con todo aprieto las ordenes antiguas, dadas a los Virreyes de Napoles, y Sicilia, para que en vna, y otra Corona no hiziessen diferencia alguna en el tratamiento de Grandes, y Titulados, y lo mismo se deuiesse entender con las mugeres de los que se cubren. Boluio V. M. a mandar lo mismo 22 el año de mil seiscientos y veinte y nueue. Despues siendo Virrey, y Capitan General del Reyno de Sicilia don Fernando Afan de Ribera y Henriquez, Duque de Alcala (que tambien estaua nombrado Virrey de Napoles) y auiendo de partir al congresso de la Paz a Alemania, con el cargo de Pleni-potenciario, precediendo licencia de V. M: dexò nombrado por Presidente, y 23 Capitan General del, al Duque (que era su yerno) confirmando V. M. este nombramiento. Y luego fue V. M. seruido de mandar escriuirle vna carta (en que van insertadas otras tambien de V. M.) del tenor siguiente. *Al ilustre Principe de Paternò, Primo, nuestro Presidente, y Capitan General en nuestro Reyno de Sicilia*, ansi el sobre escrito, y luego dize: *EL REY. Ilustre Principe de Paternò, Primo, nuestro Presidente, y Capitan General, a seis de Nouiembre del año proximo pasado mil seiscientos y treinta y siete os mandè escriuir vna carta del tenor siguiente. EL REY. Ilustre Principe de Paternò, Primo, nuestro Presidente y Capitan General, en carta de ocho de Otubre del año proximo passado de mil seiscientos y treinta y seis os mandè dezir, que el Marques del Viso auia de guardar con vos la misma cortesia que con mis Virreyes, por tener como teneis, titulo de confirmacion mia, y que ansi se ha de obseruar con los demas que me siruieren en esse cargo en interim, hallandose confirmados por mi. Y que vos*

21
Consta de las cartas de 21. de Abril, y de 13. de Agosto del año de 1624. siendo Virrey de Napoles don Antonio Aluarez de Toledo Duque de Alua, y Virrey de Sicilia el señor Principe Emanuel Filiberto de Saboya.

22
Assi parece por carta de V. M. de 20. de Iunio de 1629. siendo Virrey de Sicilia don Francisco Fernandez de la Cueua Duque de Alburquerque.

23
Haze memoria deste caso dõ Roque Pirro Cronista de V. M. en la Cronologia de los Reyes de Sicilia en tal estilo: *Ferdinandus Afan de Ribera & Henriquez Alcalæ Dux Hispanus, ac etiam Neapolitani Regni Proreg, ab anno 1632. 28. Novemb. ad ann. 1637. mense Martio, cum in Pillaro Germaniæ Pleni-potentiarius obiit. Ad anno 1635. 28. Novemb. sacla à Rege feudatar. Generum suum Aloysium Moncadam, Paternionis Principẽ Montis-Alti Ducem, Præsidem Siciliæ reliquit. Qui Rege confirmante, anno 1636 ad ann. 1639. quinto Februarij hoc est perfunctus munere.* Consta tambien de la certa Dedicatoria impressa en el Tomo Segundo de la Nueua Recopilacion de las Pragmaticas del Reyno de Sicilia, cuya Inscripcion dize: *Illustriss. & Excellentiss. Domino D. Aloysio de Moncada Principi Paternionis, Duci Montis Alti, & Bibone, Quinquies Comiti, Quindecies Baroni, & Siciliam Proregi Administranti*, y luego dize: *Cum enim egregiam ille Dux* (el Duque de Alcala) *Gubernator nunc Mediolanensis in Italia nostri Regis Vicarius, atque ad omnes Bellorum Tumultus compescendos, per Italiam, Galliam, Germaniam iamdiu debacchantes, Pleni potentiarius ab Rege delectus, è Sicilia discesit, Excellentia vestra prudentia quidquid ad huius Regni commoda pertineret, commendauit. Quod non modo ratum habuit, verum etiam singularem Excellentiæ vestræ moderandi virtutem, experta Rex Potentissimus Philippus IV. Dato Diplomate Siciliæ claues illam præfecit.*

Digitized by Google

vos en vuestro tiempo, y ellos en el suyo auiais de llamar al Marques del Viso mientras fuesse General de las Galeras, Señoria Illustrissima, y que tratassedes siempre a la Marquesa su muger como à las demas de los Grandes que ay en esse Reyno, dandola silla en la Tarima de vuestra muger, que es lo que corresponde a la honra que yo mando hazer aqui con la Almoada a las mugeres de los primogenitos de Grandes. Y porque por parte de algunos Titulados de esse mi Reyno se han presentado memoriales en este mi Supremo Consejo de Italia, refiriendo las ordenes q̃ estan dadas a mis Virreyes, para que en materia de tratamientos, y cortesias no hagan diferencia de los Grandes, a los Titulados, y que lo mismo se obserue con las mugeres de vnos, y otros: de forma, que ellos, y ellas sean tratados igualmente, para que se euiten quexas. Y que con ocasion de lo ordenado por via de mi Consejo Supremo de Italia en la carta referida de ocho de Otubre de mil seiscientos y treinta y seis, y otra del Consejo de Estado de primero del dicho mes, aueis hecho mucha diferencia de los Grandes, a los otros Titulados, estendiendo la materia, y tratando a los Grandes de Excelencia, y dando silla en la Tarima que està debaxo del Dosel a sus mugeres. Auiendo considerado este negocio con toda atencion, y las quexas que aqui se han dado, y el desconsuelo que ha causado esta diferencia, y los inconuenientes que della se han seguido, y pueden seguirse en adelante de la inobseruancia de las ordenes que ay dadas cerca desto en cartas de veinte y vno de Abril de mil seiscientos y veinte y quatro, treze de Agosto del mismo año, y veinte de Iunio de mil seiscientos y veinte y nueue, en las quales està dispuesto, que mis Virreyes de esse Reyno no hagan diferencia alguna en el tratamiento de Grandes, y Titulados, y que no den Excelencia a ninguno de los de Sicilia, sino que guarden la costumbre que ha auido en esto, para que cessen las quexas de vnos, y otros, como està mandado obseruar, y obserua en el Reyno de

Na-

Napoles, y que lo reſuelto por dichas cartas ſe entienda tambien con las mugeres, y que à ellos, y à ellas las traten igualmente, he reſuelto, que ſe guarde la coſtumbre antigua, como lo tengo mandado. En cuya conformidad os encargo, y mando, que obſerueis, y cumplais de aqui adelante puntualmente, y ſin dilacion, ni diferencia alguna entre Grandes, y Titulados, y General de las Galeras Marques del Viſo, las ordenes referidas, por las quales eſtà diſpueſto, que ellos, y ſus mugeres ſean tratados igualmente, ſin diferenciarlos de los demas Titulados de eſſe Reyno, reformando todo lo que contra ellas huuierede hecho en qualquier manera, con ocaſion de las dichas mis cartas de primero, y ocho de Otubre de mil ſeiſcientos y treinta y ſeis; porque eſto es lo que conuiene a mi ſeruicio, para que ceſſen quexas, è inquietudes; y hareis que eſte mi Orden ſe regiſtre en todas las partes donde conuenga, para que ſea notorio a vueſtros Succeſſores en eſſe cargo, auiſandome de la execucion del. De Madrid a ſeis de Nouiembre de mil ſeiſcientos y treinta y ſiete. YO EL REY. Con ſeñal del Cardenal Borja, y de Velaſco. Vt Neapoli Rs. Vt Neyla Rs. Vt Muñoz Conſiliarius, Vt Ianuarius Rs. V. Zuſia Rs Don Iñicus Secretarius. Y porque conuiene, que el orden referido ſe publique, y execute en eſſe Reyno: antes que ſe llame el Parlamento os encargo, y mando, que lo executeis, y publiqueis en eſta conformidad, para que los animos de los Titulados ſe hallen mas gratos, y con mejor diſpoſicion, y aliento para acudir a lo que ſe propondrà de mi ſeruicio. De Madrid a primero de Enero de mil ſeiſcientos y treinta y ocho. YO EL REY. Con ſeñal del Cardenal de Borja y de Velaſco. Vt Neyla Rs. Vt Neapoli Rs. Vt Ianuarius Rs. Vt Zuſia Rs. Don Iñicus Secretarius.

Executaron eſtas ordenes en Napoles el Duque de Alua, [24] y el Cõde de Mõterey, y el Duque de Medina de las Torres, y el

24 El Catalogo, y liſta de los Virreyes de Napoles deſde que ſe incorporò aquella Corona con la de Aragon, ſe hallarà eſcrita por Henrico Bacco *en el libro de la Deſcripcion de aquel Reyno*, y añadida por Iuan Pedro Roſsi, fol. 47. deſde el año 1505. al de 1629.

Almirante de Caſtilla, Virreyes de aquel Reyno. Y en el de Sicilia [25] don Franciſco de Melo Conde de Aſſumar, el Almirante de Caſtilla, y el Marques de Velez (ſuceſſores del Duque de Montalto) con ſumo deſconſuelo de tantos, y tan enſalçados Grandes de ambos Reynos, de ver que ſolo en ellos ſe obſerue lo que en ninguno de los demas de la Monarquia de V. M. Auiendo en Aragon, Portugal, Valencia, Nauarra, Cataluña, las Indias, Galicia, Cerdeña, Milan, y Flandres (miembros que organiçan eſte gran cuerpo) tantos, tan iluſtres, y antiguos Titulos, que jamas han competido en eſta forma de tratamiento con los Grandes dellos, ni formado punto, o reſentidoſe de que los Virreyes traten de EXCELENCIA a los Grandes de aquellas Coronas, diferenciandolos en la corteſia, y tratamiento en todas las funciones que no ſon del cargo del Virey: ſin tener los Grandes que tienen Eſtados en Italia otro conſuelo, mas que la confiança que haze V. M. dellos con ſemejante diſtincion, pues reparando en el deſconſuelo de los Titulados, manda igualarlos con los Grandes (por tenerlos anſi prontos a ſu ſeruicio) haziendo euidencia de que los Grandes no han de faltar a el, que es ſu mayor vanidad.

25 Tambien el Catalogo de los Virreyes de Sicilia, deſde el año 1516. haſta el de 1641. ſe puede ver en don Roque Pirro Cronilta de V. M. del R. ynо de Sicilia, en la Cronologia de ſus Reyes (*fol.* 112.) que es obra bien digna de la docta pluma de ſu Autor.

Pero dexando a cada [26] qual de los que ſe cubren, el derecho de poder alegar la excepcion de eſte mandato, y no ſiendo la intencion del Duque, mas de repreſentar a V. M. las razones, por las quales no deue ſer comprehendido en el, no ſerà la duda, ſi V. M. pudo, ſino ſi quiſo comprehenderle? Porque es euidente, que todas las Dignidades, Honores, y Titulos, ſu conceſſion, y aumento, ſu ſupreſſion, y declinacion proceden del Supremo, y Real poderio

26 Cumpliendo con lo que aconſeja Dionyſio Halicarnaſeo *lib.* 10. diziendo. *Qui fenentiam ſuam non ad gratiam, ſed ad communem vtilitatem affert.*

Digitized by Google

rio, de su voluntad, su arbitrio, y palabra sola, como lo dispone lo mas Sacrosanto de las leyes, [27] y fuera sacrilegio afirmar lo contrario, porque el Rey es absoluto [28] Monarca en su Reyno, y puede crear nueuas Dignidades, derogar las antiguas, y confirmar las mayores, y solo con su [29] palabra constituye Principes, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Barones, y Nobles: y con solo ella los depone tambien. Pero como la sagrada voz del Principe no puede respirar [30] cosa que no sea equidad y justicia, y no sin grauissimos fundamentos, y vrgentissimas causas se deue desviar de lo establecido por las leyes, y tanto, q̃ en la distribucion de los honores, siẽpre manda, que se tantee la igualdad de la justicia, en cuya balança se pesan siempre los meritos, y las dignidades de cada vno; y aunque està siempre libre de las leyes, y mayor que todas, jamas quiere passar los terminos [31] de la justicia, que son los bordes en cuya arena se detiene el mar del reinar. De aqui procede, que se puede disputar, si el Duque està comprehendido en el orden general de V. M. dado a sus Virreyes? y que no està comprehendido hasta que V. M. se sirua de declararlo expressamente, constarà de las razones que se referiran en los Articulos siguientes.

ARTICVLO PRIMERO.

Que la dignidad de Grande, por si sola es la mas superior de la Monarquia de V. Magestad en qualquiera de las tres classes en que se diuide.

ANtiquissima es, Señor, la preeminencia de cubrirse, y sentarse en presencia

27

Y consta del Texto *in leg. sacrilegij, C. de diuers. rescrip. leg. 1. C. de Metropol. lib. 2. leg. 1. ff. de offic. quæst.* donde lar, amente hablan los Doctores, y principalmente Baldo, y Assilio *in cap. 1. quis dicatur Dux, cap. si aliquem num. 211.* Sola *in consuetud. Sabaudiæ in proæm. verb. Dux. glos. 2. num. 3.* Ioan. Franc. Ponte *de potest. Proreg. tit. 7. §. 1. num. 13.* Azor *in summ. part. 2. lib. 11. capit. 2.* Alberico *in cap. imperator in principio. ff. de feris.* donde tambien Baldo *cons. 324. in principio volum. 1.* Riminaldo Iunior *cons. 601. num. 6.* Vincent. de Franchis *decis. 61. num. 4.* Menochio *cons. 302. num. 1 volum. 4.* Cartalio *in tract. quæst. 101* Socino *cons. 165. vol. 3.* Corfeto *de potestat. Reg. quæst. 51. part. 4. num. 16.* Bossio *de Regal. num. 7.*

28

Y lo prueua el Texto *in cap. scitote 6. quæst. 3. & in cap. in Apibus 7 quæst 1.* sobre que hablan todos los Doctores.

29

Afirmase con grauedad en la dicha ley 1. *C. de dãt tropol. & in cap. in ineptiis. feudali*, que llustran Iacobo de Sancto Georgio *in verbo Princeps num 6. 19.* Pedro Gregorio *de concess. feud. part. 2. quæst. 3.* Ponte *de potest. Proreg. tit. de Assens. Reg. num. 23* Fabio de Ann. *cons. 50. num. 21. cons. 66. num. 8.* Cancer *lib 3 variar. resolut. cap. 3. num. 9.* Cabedo *de fisc. dub. 8* Baldo *cons. 277. volum. 3* Gammatico *decis 65 num 23.* Peregrino *de iure fisci lib. 1. tit. 2 num. 18.* Mastrillo *de magistrat lib. 4. cap. 2. num. 2. & num. 3.* Mieres *de maiorat. 1. part. quæst. 61 num. 1.* Molina *de primogen. lib 1. cap 2. num. 22. lib. 2. cap. 7. num. 57.* Geronimo Gonçalez *in reg. 8 Cancell. glos. 12. num. 46. 47.* y el señor Rey don Alonso *lib. 9 tit. 4. part. 5. dize. El Emperador, ò Rey puede hazer donacion de lo que quisiere, con carta, o sin ella.*

30

Gosticio *lib. 1. de Optim. Senat.* trae à este proposito concluyentes dotrinas.

31

Consta de la ley *Dignæ vox, C. de legib.* y sobre el los Iurisconsultos todos. Y quantos hablan de la justicia Distributiua, Comutatiua, y Legal. Aristoteles *lib. 5. ethicor. cap. 1.* Santo Tomas *2. 2. quæst. 58 art. 5. 6. quæst. 61. art. 1.* Molina *de iustit. & iur. tom. 1. disputat. 8. tit. 2. disp. 5. 7. 12.* Suarez *opuscul. de institt. sect. 3. art. 3. num. 17. 18. 19 20. 21.* Buridano *sentent. 5. ethicor cap. 7.* y otros muchos que tratan de la Institucion del buen Principe. Veanse tambien Iusto Lipsio *lib. 1. cap 9 Polit c.* M. Pretorio *lib. 1. de Princip. Admissi* Pedro Gregorio *lib. 4. de Republ cap. 6* Pedro Andres Canhonier *tom. 1. Aphorism. Polit fol. 198.* Geronimo Osorio *lib. 4. de Reg. institut* y fue aduertencia de san Gregorio el Magno *lib. 2. epist. 10.* diziendo: *Summum in Regibus bonum est institiam colere, & suæ cuique iura seruare.*

Digitized by Google

cia de sus Reyes aquellos vassallos, que en nobleza de sangre, y calidad de seruicios merecian distinguirse de los demas, hallándolos dignos deste fauor el Principe. Del sentarse se hallan exemplares en las Sagradas letras, quando hazen mencion, que David [1] se sentò en presencia del Rey de Reyes; y los Ancianos [2] de Iudà de la misma forma; como de que se sentauã los Principes [3] del exercito de Israel. Del cubrirse tambien se leen no menores testimonios en el Texto sagrado, mandando Moyses [4] (Emperador del pueblo de Dios) a Aaron, y a sus hijos, que no se descubriessen, y esto fue por [5] precepto diuino. Y dexando los exemplares de las historias Griegas solo dirè, que en el comun derecho de los Romanos supone la [6] Iurisprudencia entera, que le es deuida a la mayor Dignidad el sentarse, y cubrirse delante del Principe, en su Palacio, y en su presencia, juzgando siempre por mas preeminentes los que se sientan mas cercanos. Y obseruaron esto mismo los Godos en España, sentandose, y cubriendose los mas principales de su Monarquia, assi en su Palacio, [7] como en los Concilios, donde por la mayor parte se tenian Cortes en lo espiritual, y temporal.

Quando començò la restauracion de España, entre los Reyes de Castilla, Aragon, y Nauarra, y despues en Portugal, y demas Coronas, aquellos Señores mas señalados, que andauan al lado de los Reyes, y se cubrian, y sentauan en su presencia, se llamauan [8] *Magnates*, y desta manera eran nombrados los que tenian mayor mano, y poder en el Gouierno del Reyno, y por cuyo parecer los Reyes, assi en la paz, como en la guerra, resoluian los negocios de mas im-

1
Leese en el *lib.* 2. *de los Reyes cap.* 7. diziendo. *Ingressus est autem Rex David, & sedit coram Domino*, y en el *lib.* 1 *Paralip cap.* 17. lo repite. *Cumque venisset Rex David, & sedisset coram Domino.*

2
En Ezechiel *cap.* 8. se dize: *Et senes Iudà sedebant coram me.*

3
Consta del lib. 4. de los Reyes *cap* 9. donde dize: *Ecce autem Principes exercitus sedebant.*

4
Texto expresso del Leuitico *capit.* 10. que dize: *Capita vestra nolite nudare.*

5
Mandòselo aussar por Moysen, como dize el *cap.* 21 del mismo Leuitico, *Caput suum non discooperiet.*

6
Recopilan toda la doctrina perteneciente a este proposito Baldo *in vsibus feud.* §. *Marchio.* Felino *in cap Ilatum. de iudicat. & obedient.* Cassanco *in Catalog. part.* 5 *consideran.* 43. Surgento *lib.* 1. *capit.* 23. *num.* 28. 29. *de Neap. illustrat.* donde escriue esta costumbre en el Reyno de Napoles, y don Garcia Mastrillo *lib.* 4 *de magistrat. cap* 6. *num.* 25. 26. *lib.* 5. *cap.* 4. *num.* 2 3 *lib.* 4. *cap.* 13. *num.* 169. 170. en donde trata el vso que ay en ello en Sicilia.

7
Como se puede ver en varias partes de los Concilios de España, que juntò, y comentò don Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo.

8
Dixolo Ambrosio de Morales Coronista de Castilla *lib.* 13. *cap.* 24. de su historia: *Magnates quiere dezir Grandes, y este fue el origen desse Titulo, que con mucha Dignidad. y Preeminencia hasta aora dura en España.* Notòlo con otros muchos Bobadilla *lib.* 2. *capit.* 16. *num.* 38. y desta voz *Magnates* vsò el Pontifice Inocencio Tercero, *cap. ex multa* 9. 9. *quæsiuit, ex.* 24. *de voto lib.* 5. *decretal.* Tiraquelo *cap.* 32. 33. *de nobili.* Guardiola *capit.* 4. *fol.* 142. *de nobil* Felipe Paciano *lib.* 3. *cap.* 37. *num.* 9. *de probat* Salazar de Mendoça *lib.* 1. *cap.* 9. *de las Dignidades.*

Digitized by Google

importancia. Siendo cierto, que esta Dignidad, y Preeminencia se fundaua ya en ser descendientes de la sangre Real, hijos de Infantes, e Infantas; ya en merecimientos adquiridos por auentajadas partes personales, de cargos, de valor, y hazañas; ya por calidades heredadas, y natiuas, raizes de que se deriua la verdadera Grandeza, que despues cõ el numero de Sucessores, y Seruicios se conserua, aumenta, y llega al vltimo Auge de exaltacion. Por este motiuo declaran los Doctores, que deuen cõcurrir quatro fundamentos para constituir, y conseruar la Grandeza en qualquiera linage, y familia ilustre. Conuiene a saber, origen, y antiguedad de sangre generosa, o Real. Cõ seruacion, y autoridad de esplendor en ascendientes, y descendientes. Continuaciõ de releuãtes seruicios hechos a los Reyes; y calidad, y numero de Estados para corresponder a esta obligacion.

Que concurran en el Duque todas estas eminentes calidades, que han constituido, y conseruado las Grandezas que posee, no serà muy dificil de probar, supuesto que puede manifestarlo con tan claros, y solidos fundamentos. En quanto a la grandeza de la sangre, assi por los Titulos porque se cubre, como por otros que no se han cubierto, todas son del Tronco Real, como se irà viendo en este Discurso. Auer conseruado puro el resplãdor antiguo, y su autoridad, sin decaer, ni auer enflaquecido jamas por casamiento alguno, ni por accidentes que suelen disminuir el lustre, y calidad adquirida, y propagada, se probarà despues por las sucessiones de cada linea. En ellas irà embuelta la euidencia del tercer fundamento de la Grandeza, pues se iràn representando tan-

tos, y tan esclarecidos seruicios de sus Antecessores. Y se añadirà la quarta circunstancia, que es la cantidad, y calidad de Titulos, y Estados, que corresponden a las de mas de sangre, esplendor, y seruicios.

De la classe, y orden de los Magnates fueron aquellos Principes, que años despues [9] se llamaron *Ricos omes*, del Reyno donde eran vassallos, que corresponde al nombre que aora se platica de *Grandes*. Estos Ricos [10] Omes en Castilla se llamauan de Solar, en Aragon de Natura, que es lo que en Francia se llama de Raça (quiere dezir de Casta, y Linage) y en otras partes de Nombre, y de Armas. Fue en Espaňa la mayor dignidad la Rica ombria. Sus insignias eran el Pendon, y Caldera (que era dadiua de los Reyes) precediendo auer velado el Pendon en el Templo de su deuoció. El Pendon era señal de poder alistar a su sueldo gente de Armas, y la Caldera, de poder mantener la gente, y sustentarla. Eralles permitido llamarse *Don*, priuilegio solo perteneciente a Rey, Infante, o Prelado. No podian los Iuezes conocer de sus pleitos, o ciuiles, o criminales, sin especial Delegacion del Rey. Dauanles los Iuezes assiento en sus Tribunales, y armauan Caualleros. Para salir desterrados, si el Rey se lo mandaua, tenian treinta dias de termino, con licencia de que los acompañassen sus vassallos, con la grande preeminencia de cõfirmar las Donaciones, y Priuilegios Reales. El señor Rey don [11] Alonso el Sabio dixo, que *Ricos omes segund la costumbre de Espaňa, son llamados los que en otras tierras Condes*. Y el mismo ordenò, [12] que fuessen Confirmadores (si biẽ es esta preeminencia tan antigua tomò la Corona Real) de los priuilegios Rodados, los Prelados, Condes,

9
Notòlo Santo Tomas *lib.3 cap.22. de regim. Principll* zicndo: *In Hispania omnes sub Reges, Principes, Ricihomines appellantur*, y son los que aora dezimos *Grandes*. anfi Bobadilla en fu Politica *lib.2. cap.19. num.37*. Ioseph Sesse en sus Decisiones de Aragon, *decis.1. num.40*. Don Alonso de Cartagena *en su Dotrinal de Caualleros tit.5*. Geronimo Gudiel *Compendio de los Gironcs cap.4*.

10
Destas diferencias tratan Iuan Garcia *libro de nobilit. glos.18. num.22. 30. 31. 32*. Geronimo de Zurita *lib.1. capit.21.64*. Geronimo Blancas *in comment. Aragon. fol.302*. Sesse *decis.1*. Iuan Gutierrez *lib.3. practic. quæst.16. à num.14 ad 32*. Mazlenço *in leg.11. tit.7. lib.5. Nou. Recopilat*. Florentino de Thierat *tractat. de Nobilisse de Ratce 1. quæst*. Pedro Gregorio *lib.4. cap.22. de Republic. num.4*. Alexo de Venegas *en su Diferencia de Libros*. Salazar de Mendoça *lib.1. cap.9. de las Dignidades de Castilla*.

11
Ley 10 *tit.25*. de los vassallos, *part.4* y sobre ella Gregorio Lopez en su Glossa.

12
Ley 2. *tit.18. part.3*. Bobadilla *lib.2. cap.16*.

Digitized by Google

des, Ricos omes, y Alferez mayor; porque Duques, ni Marqueſes no ſe crearon haſta el reynado del ſeñor don Enrique Segundo. Anſi la Dignidad de Grandes del Reyno quedò ſolo en aquellos que tenian el titulo de Ricos omes, como lo aduirtio vn [13] gran Prelado, diziendo: *Antiguamente en Eſpaña, ſeñaladamente en Caſtilla, y Leon, a todos los grandes Señores llamauan Ricos omes. Porende lo que las leyes dizen de los Ricos omes, entiendanlo por ſi los Duques, y Condes, y todos los otros grandes Señores.* Por ſu Grandeza, y Preeminencia interuenian en los Actos de mayor ſolenidad, y en las Confirmaciones de las Eſcrituras, y Mercedes Reales, en cuya conſequencia fue ſiempre indubitable teſtimonio de [14] Grandeza, y de Rica ombria hallarle nombrado por Confirmador. Cubrianſe en preſencia de los Reyes, y tenian vn exceſsiuo numero de inmunidades, y prerrogatiuas, tanto, que en Aragon el ſeñor Rey don Alonſo Tercero confeſsò, [15] que en lo antiguo auia en aquel Reyno *tantos Reyes, como Ricos hombres.* Tanta fue ſu Dignidad, y tan grande ſu Nombre, que los miſmos Reyes los dauan el renombre miſmo. Nueſtras leyes [16] los llaman *Miembros de la Republica donde el Rey es cabeça, y Conſejeros ſuyos tambien.* Todo lo dize el ſeñor Rey don Alonſo el Sabio: *Ellos han de aconſejar al Rey en los grandes fechos, è ſon pueſtos para fermoſear ſu Corte en ſu Reyno, onde ſon llamados Miembros.*

Sucedieron en eſtas miſmas Dignidades, y Prerrogatiuas de la Rica ombria los Duques, Marqueſes, y Condes, que comẽçaron a crearſe en Caſtilla deſde el reynado del ſeñor don Enrique Segundo, y en Aragon algo mas tarde, en los que no eran Infantes, o de la ſangre Real; ſi bien en Na-

13 Don Alonſo de Cartagena *en ſu Doctrinal de Caualleros, Tit. de los Ricos Omes.*

14 Sientenlo en eſta conformidad Ambroſio de Morales en el linage de Santo Domingo, *fol.* 235. Bobadilla *lib. 2. cap. 16. num. 28.* y deſte argumento vſan los que eſcriuen de linages, para tener a vn Confirmador por Rico ome, y Grande.

15 Refierenlo Zurita *lib. 4. cap. 93.* Blancas *in comm. fol. 325.* donde añade, *Tam magnum quondam Ricorum Hominum nomen fuit, tam magna ſpecies, tantaque apud nos Dignitas, vt ab ipſis Regibus, Reges conſeruentur.*

16 Ley *6. tit. 9. part. 2.* en el Titulo *Quales deuen ſer los Ricos omes*, donde Gregorio Lopez dize: *Quod Magnates vocantur membra Regis, quod Magnates ſunt de Conſilio Regis.*

Digitized by Google

Napoles, y en Sicilia son mucho mas antiguos que todos los de los demas Reynos, en la forma que oy està. Que si se toma este nombre de Duque, o Conde en el significado de Gouernador, o Capitan, en España se hallaràn muchos, antes y despues de su perdida, con estos Titulos. Durò en los nuestros la preeminencia de confirmar los priuilegios de los Reyes, hasta la conquista de Granada, siendo las escrituras [17] de las entregas las postreras que confirmarõ. Y entonces se adjudicaron los señores Reyes Catolicos la soberania sola de despachar los priuilegios con acuerdo de los de su Consejo Real, quedando los Duques, Marqueses, y Condes; bien assi como los Arçobispos, y Obispos, cõ el Titulo Honorario de llamarse del Consejo del Rey, que oy conseruan, y por esta [18] razon tienen assiento, y se cubren en los Consejos de V. M. como lo vemos cada dia platicado.

Quedòles tambien a todos los Titulos de España la prerrogatiua de cubrirse, y sentarse sin distincion alguna, cõ los demas priuilegios, y honras de Grandes, y esto de forma, que haziendo los señores Reyes a vn Cauallero, Titulo, era visto hazerle Grande, y cubrirle. Esto es tan constante, y euidente, que jamas se dudò, y està el monumento, y memoria suya en el Reyno de Portugal (que fue filiacion [19] del de Castilla) bien viua, pues todos sus Titulos se cubren, sin auer perdido este fuero [20] tan preeminente: por razon de que quando el señor Emperader don Carlos Maximo començò a hazer la distincion de la cobertura, no estaua vnida aquella Corona a la de Castilla: y assi quando se vniò, conseruò esta inmunidad de cubrirse, ilesa, è intacta, si bien no se sientan sino los que son

17
Bermudez de Pedraça *en la Historia de Granada*, donde refiere los postreros priuilegios confirmados por los Grandes.

18
Mastrillo *lib 4 de magistrat. capit. 13. lib. 6. capit. 5.* Oralora *lib de advilit. part. 4. cap. vltim. num. 15.* y consta de la notoriedad, y de lo establecido por la ley 31 *tit. 3. lib 2. del Ordenamiento Real lib. 2. tit. 4. de la Nueua Recopilacion*, donde la ley quarta ordenada en Toledo año 1480. por los señores Reyes don Fernando, y doña Ysabel, dize que se ayan de sentar en el Consejo, en este modo: *Pero si entraren Arçobispos, o Obispos, o Maestres de Ordenes, porque estos son del nuestro Consejo por razon del titulo que tienen*, y ser propio de los Consejeros el sentarse, y cubrirse delante del Principe. Veanse Surgento *in Neapolit. illustr. cap. 23. num. 28.* Mastrillo *lib. 4. cap. 6. 13. lib. 5. cap 7.* Y oy se obseruan en las consultas que hazen V. M. a boca los Vicarios el Consejo Real.

19
Por auerse dado en dote al Conde don Enrique de Borgoña, con doña Teresa, hija bastarda del señor Rey don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion a los Reyes de Leon, como lo prueua dostamente el Abad don Iuan de Caramuel en su Filipo *lib. 2. quæst. 1 art. 2.* y don Iosepli Pellicer de Tour Cronista mayor de V. M. *en su Tratado de la sucession de los Reyes de Portugal*, y de don Enrique, y doña Teresa succedieron los Reyes de Portugal, hasta V. M. como consta de toda la se de las Historias de España.

20
Como dizen Antonio de Gama *decis. 1.* de Portugal *num. 14.* Cauedo *decis. 2. num. 4.* Iuan Aurpach *lib. 1 cap. 27.* Bobadilla *lib. 2. cap. 26. num. 25.* Azeuedo *l. 3. 1 num. 26. tit. 3. Recopil.* y Luzero de Nobleza *cap. 7.*

Digitized by Google

ſon Grandes de Caſtilla, en el Banco de los Grandes.

Huuo en la diſtincion de cubrirſe, y deſcubrirſe los Grandes de Caſtilla, dos tiempos. Aunque ſiendo eſte vn Suceſſo de los mas notables de nueſtras Hiſtorias, ay muy poca mencion del origen, [21] y tiempo de vna diſtincion tan digna de ſaberſe, como eſta diferencia de que vnos ſe cubrieſſen, y otros quedaſſen deſcubiertos. Pero acercandonos con toda verdad al modo, y al tiempo; el primero tuuo principio en el ſeñor Rey don Felipe Primero (llamado el Hermoſo) Archiduque de Auſtria, (que fue el que lo empeçò) y acabò de aſſentarlo el ſeñor Emperador don Carlos. Pues auiendo recaido la Corona de Caſtilla en la ſeñora Reyna doña Iuana, y entrado por eſte derecho a reynar el ſeñor don Felipe Archiduque de Auſtria ſu marido. Quãdo vinieron a Eſpaña a tomar poſſeſsion de los Reynos el año de mil quinientos y ſeis, como los aſsiſtian tan Grandes Señores, y Titulos de Alemania, y Flandres (donde fue eſtilo inuiolable, que ninguno ſe cubrieſſe delante de las Perſonas Soberanas) ſe deſpertaron odios, y embidias entre los Titulados Alemanes, y Flamencos, viendo la deſigualdad en el tratamiento. Priuaua con el ſeñor Rey don Felipe, don Iuan Manuel Caualiero del Toyſon, y de mucha ſagacidad, y prudencia, y tenia ſu gracia en aquel grado, que acuerdan las [22] Hiſtorias, que no oluidan lo poco afecto que fue al ſeñor Rey Catolico, con que valiendoſe de la inteligencia de don Pedro Manrique de Lara primer Duque de Najera, negociò con muchos Grandes, que por cõplazer al nueuo Rey, aſsiſtieſſen deſcubiertos en ſu preſencia. El deſeo de agradar a los

E

21

Hizo el reparo fray Geronimo de Caſtro y Caſtillo en las Adiciones que facò a la Hiſtoria de los Reyes Godos, que eſcriuio Iulian del Caſtillo ſu padre, y *en el cap. 1. dize: Siendo aſsi que todos los Titulos ſe cubrian igualmente en preſencia de las perſonas Reales, del modo, y tiempo que ſe dio principio a diferenciarlos, mandando cubrir a vnos, dexando otros deſcubiertos, ay varias Relaciones. Lo que (concordandolas todas) parece mas verisimil es, que ſe tuuo eſta diſtincion en tiempo del Rey don Felipe Primero deſte nombre, y ſe acabo de ſentar por el Emperador don Carlos ſemper Auguſto.* Tomando eſte Autor ſemejante noticia de lo que eſcriuio Gil Remirez de Arellano, del Conſejo de V M. en la *Alegacion por la cobertura del Señor de los Cameros.* Concuerda con el Rodrigo Mendez Silva *en ſu Catalogo Real Genealogico de Eſpaña fol 101. 199.* El Padre Claudio Clemente *en ſus Tablas Cronologicas Centuria 16. año 1520.* y don Diego Sanchez Portocarrero en ſu elegante obra de *la Antiguedad del Señorio de Molina, en la liſta de los Señores del, §. 20. fol. 251.*

22

Zurita *lib. 6 cap. 8. 14. 19. 28.* y fray Prudencio *de* Sandoual Obiſpo de Pamplona, y Croniſta del Rey nueſtro ſeñor don Felipe Tercero, *lib. 1. §. 21. de la Hiſtoria del ſeñor Emperador don Carlos Maximo.* Si bien del origen de la cobertura, y diſtincion de Grandes, y Titulos no hallo nada eſcrito por los Croniſtas del Ceſar, que fueron Florian Docampo, fray Iuan de Arce, fray Iuan de Barrios electo Obiſpo de Guadix, don Lorenço de Padilla Arcediano de Ronda, fray Antonio de Gueuara Obiſpo de Mondoñedo, Pedro Mexia Veintiquatro de Seuilla, Antonio de Baraona, y el Doctor Bernabe de Buſto Arcediano de Galiſteo.

Digitized by Google

los Principes fue causa en la Antiguedad, qne algunos se fingiessen coxos, y otros tuertos en adulacion de los Reyes de Persia. En esta forma muchos Titulos de Castilla se descubrieron, con pretexto de lisongear al nueuo Rey, juzgando que por este medio adelantauan las pretensiones de cada qual, no reparando entonces en que la mayor pretension, que podrian despues tener sus Nietos, era grangear por seruicios el grado de que se despojauan tan de valde. Añadiose a esto, que los desafectos al señor Rey Catolico quisieron (con degradarse a si mismos) mortificar su autoridad, y diminuir con tal medio su Magestad, introduciendo, que aquellos mismos Grandes, que estauan cubiertos en su presencia, se descubrian en la de su Yerno, por ceremonia, y reuerencia mayor: si bien huuo [23] algunos, que no quisieron descubrirse, y resistieron el deshazerse de preeminencia de tanta estimacion. Estas repugnancias, y las instancias de otros Titulos que estuuieron neutrales ocasionaron, que luego que murio el señor Rey don Felipe (que viuio en Castilla pocos meses) se boluieron a cubrir todos los Titulos delante de la señora Reyna doña Iuana, y el señor Rey don Fernando el Catolico.

Con esta igualdad de tratamiento duraron hasta el año de mil quinientos y veinte, que el señor Emperador [24] don Carlos Maximo Rey de España fue a Aquisgran a tomar la primer Corona [25] del Imperio. Entonces concurrieron a aquel acto Grandes Señores, Duques, Marqueses, y Condes de Alemania, Flandres, y Borgoña, y demas Reynos, que componen la Corona de España. Auian de assistir descubiertos en presencia del Cesar, conforme a la costumbre ja-

23
Escriuio deste sucesso vna copiosa Relacio Iuan Diaz de Fuenmayor, del Consejo de Castilla, y Camara, Comendador de Hauanilla en la Orden de Calatraua, la qual tengo en mi poder, y es leyenda a que se deue entero credito, no solo por lo ajustada que esta a la verdad, como por ser el Autor persona de tanta mano, y autoridad, que tuuo mucha aficio a la Historia: pues por esto le dedico Argote de Molina su libro de la Nobleza de Andaluzia, y comunico a muchos Señores de los que se hallaron a este caso.

24
Al señor Emperador atribuye el origen fray Iuan de Madriaga en el *Tratado del Senado, y su Principe*, cap. 12 §. 2. en este tenor: *Solianse cubrir delante del Rey todos los Señores de Titulo, y se vio hasta que vino a España el Español el Emperador Carlos Quinto, delante del qual por reuerencia mas a su Magestad, se descubrieron los mas, y despues aca se quedaron estos descubiertos. Los demas que entonces se cubrieron perseueran assi, y a estos Señores que se cubren llaman comunmente Grandes.*

25
Veanse Pedro Mexia *en la Historia del señor Emperador* año 1520. Sandoual *lib. 10 cap. 1 de la Historia misma*. Dizelo largamente fray Geronimo de Castro, y Castillo en las *Addiciones a la Historia de los Reyes Godos de Iulian del Castillo su padre, cap. 1 fol. 390.* por estas palabras: *Desde principio los Titules, y Rotos Hombres (antes los Honores de su Dignidad) se cubrian en presencia de los Reyes; segun oy se platica entodos los Titulos de Portugal. Estas, y otras ceremonias de Castilla, como en filiacion suya, se entablaron en aquel Reyno, donde (quante a esto) ssa en obseruancia la costumbre, y fueros de las demas Coronas de España: siendo assi, que todos los Titulos se cubrian igualmente en presencia de las personas Reales.*

26 jamas profanada de aquellas Prouincias. Erales duro de tolerar, que los Españoles no auentajandolos (segun dezian) en Calidad, Titulos, y Estados, se adelantassen 27 en el tratamiento, y soberania de cubrirse; con que se resoluieron en no concurrir con ellos en acto alguno. Informado desta determinacion el Cesar, dio orden al Duque de Alua, para que de su parte dixesse a los Duques, y demas Titulos Españoles, quan agradable seruicio le harian en assistir descubiertos en aquella solenidad, y otras semejantes. Las razones que daua su Magestad Cesarea eran. 28 *Que siendo el mayor Rey que España auia tenido, y que mas aumentaua, y engrandecia su Corona, juntandola con tan grandes Prouincias, y el Nueuo Mundo, que se iba conquistando, ocurriendo particularmente consequencia de Titulos, y Grandes de diuersos Señorios, parecia justo tratarle con la ceremonia de estar descubiertos en su presencia como los demas.* Los Titulos Españoles que se hallauan en Aquisgran se persuadieró destas, 29 y otras razones. Y siendo al principio en este modo, quedò assentado para siempre en las demas Coronas, menos en Portugal, qne entonces no le obedecia. Fenecida la Dieta, el señor Emperador para assentar, que no auia de ser el fauor de cubrirse comun a todos los Titulos, mandò entonces cubrir a algunos, a quien le parecio, y tuuo por bien de honrar, distinguiédolos de los demas, assi por poseer grandes Casas, y Estados, como por ser Cabeças, y Parientes mayores de Linages, y Familias ilustres, y antiquissimas: y pretendiendo dexar en cada qual alguna persona, que gozasse de semejante preeminencia, y distincion. Assi a los que mandò cubrir los tratò con Titulo de *Primo*, 30 y a los

26
Assi lo escriuen Guerino Pison *lib. de feudis vol. um. 3. §. Seruitia interea*, y Iuan Aurpachio *lib. 1. cap. 27.*

27
Por sumo dolor lo señala Aristoteles *lib. 5. Ethic. cap. 1. 3.* diziendo: *Indignè ferens (ut dictum est prius) quod cum ipsi sint pares, non pariter honorentur.*

28
Constan de vna Relacion de don Fadrique Aluarez de Toledo, Duque de Alua, Mayordomo mayor del Cesar, y otra de Antonio de Herrera Cronista mayor de las Indias, que afirma lo oyò dezir varias al Principe Vespasiano Gonçaga, cuyo Secretario era, siendo Virrey de Nauarra. Y lo afirma Gil Remirez de Arellano del Consejo Real de Castilla *en la Alegacion que escriuio por la cobertura, y Grandeza del Señor de los Cameros.*

29
Por esta razon, sin duda, Hartmano Mauro Embaxador del Electo de Colonia *in tractat. de Coronat. Caroli Quinti*, dize, q nada dexaron los señores de España por hazer en esta ocasiõ, y pra mostrar el amor, y reuerencia a su Principe, y lo pudo dezir como testigo de vista, pues interuino en esta solenidad: *Nec Hispani pro eximia sua in Regem charitate, atque obseruantia, quicquam quod ad magnificentiam pertinet, omiserè.* Refiere el sucesso entero fray Geronimo de Castro y Castillo *en las Addiciones a la Historia de los Reyes Godos*, que escriuio Iulian del Castillo su padre *cap. 1.* tomandolo (como he dicho) de la Alegacion de Gil Remirez de Arellano. Y don Diego Sanchez Portocarrero *en la Antigvedad del Señorio de Molina fol. 25* dize: *Entonces començò la distincion de cubrirse los Grandes de Castilla, cubriendose antes todos los Titulos, y Ricos Omes, como oy se conserua este estilo en Portugal.*

30
Si bien ay algunos Titulos, que aunque no se cubren, los escriue V. M. como a Grandes, con el Titulo de *Primo*. Estos son el Conde de Castro, y los Marqueses de Villanueua del Fresno, y de Ayamonte, segun consta del *libro missiuo del Consejo de Camara.*

Digitized by Google

los que no del de *Pariente*, platicando despues estos mismos exemplares los señores Reyes don Felipe Segundo, y don Felipe Tercero, y en esta consequencia lo observua V.M. siendo 31 *Regla, que todos los vassallos han de estar descubiertos delante de su Rey. Y esta Regla no tiene mas excepcion, que la que el Rey quiere darle por su voluntad, porque en esta parte todos los vassallos son iguales. El Principe jurado no se cubre delante de su Magestad si no se lo ordena: ansilos señores Infantes quando su Magestad se lo permite, los Embaxadores, y Grandes quando se la manda.*

De lo dicho consta con toda euidencia, (por hablar Escritores 32 tan calificados con palabras disposititias) que la mente Real fue hazer distincion notoria entre Grandes de Castilla, y Titulos della, y de las demas Coronas desta Monarquia, y lo dà a entender la diferencia que ay entre la obligacion de las lanças; pues los Grandes estan obligados a seruir a V.M. con quarenta, en las ocasiones que se acude con gente de armas al Real seruicio, y los Titulos que no son Grandes solo siruen con veinte, y aũ entre los Grandes ay vn genero de diferencia, que son tres classes. Vnos a quien V.M. manda, que se cubran antes que le hablen, y destos es vno el Duque 33 suplicante. Otros a quien V.M. manda cubrir despues de auer hablado, antes de responderles, y los terceros a quien V.M. manda cubrir despues de auerles hablado, y respondido, quando se retiran hàzia la pared. Escritas hallo estas tres diferencias (sobre verse platicadas cada dia) por vn graue 34 Autor, junto con las preeminencias de los Duques, que tienen el derecho de cubrirse como Grandes de Castilla, y dize ansi: *En creando el Rey Duque a vno, es Grande, de manera,*

21 Palabras formales del Papel, que el señor Cardenal Infante don Fernando notificò a la ciudad de Barcelona, sobre la cobertura de sus Conselleres, y esta inserto *en la Alegacion que imprimio la Ciudad año 1631. fol. 1.*

32 los quales se deue entero credito, porque fiẽ do tan autorizados induzen notoriedad, hablando, como hablan, dispositiuamente, segun lo prueua con toda erudicion Graciano *cap. 893. num 7 8. disceptat.* con autoridades de Baldo, Parisio, y Mascardo, y Guido Papa *consil. 88. num. 2.* Albano *cons 64 num. 27* Riccio *in prax. variarum resolut. 101. num. 3.* Iuan Gracia *de nobilita. glos. 18. num 10.* Valençuela *cons. 83 n 84.* Menochio *cons. 101. num. 82* Felino *de fide instrument. num. 11.* Castillo *lib. 4. quæst. cap. 89. num. 100.* y consta de la *ley 1. ff. de offic quæst.*

33 Esto consta de la notoriedad, y de los mismos actos en que V.M. le ha mandado cubrir como a Grande de primera classe Y parece por los papeles, y consultas que estan en el Real archiuo de Simancas (de que adelante se citarán las palabras) del tratamiento que hazia el señor Rey don Fernando el Catolico, a don Fernando de Aragon Duque de Montalto, pues se leuantaua de su asiẽto, y le dana silla como a hijo de Rey, y su Pariente, segun consta de la certificacion de dõ Iuan de Ayala Secretario de V.M. y del Real archiuo. Su fecha en Simancas a 28. de Otubre de 1644. años. Del seruicio de las lanças habla *la ley 24 tit 4 lib. 6. de la Nueua Recopilacion.*

42 El Doctor Pedro Salazar de Mendoça *lib. 3. cap. 15. del origen de las Dignidades de Castilla*, donde trata el origen del Titulo de Duque.

Digitized by Google

nera, que vale la consequencia, es Duque, luego Grande: mas no al contrario, es Grande, luego Duque, porque ay muchos Grandes, Condes, y Marqueses. Cubrense delante del, aunque en esto ay distincion, porque a vnos manda cubrir antes que le hablen, a otros despuss de auer hablado, antes de responderles; a otros despues de auerles hablado, y respondido. A sus mugeres seles dà Almohada en el Estrado de las Reynas, y las reciben leuantadas. En las cartas, cedulas, y prouisiones Reales, y en otros instrumentos los llama el Rey Primos. Que deuiera tener origen de quando los Duques eran parientes de los Reyes, como las demas Preeminencias. Otra es, que puedan traer Coronel sobre el Escudo de sus Armas, en la forma que el Rey don Juan el Primero le dio a su hijo el Infante don Fernando quando le creò Duque de Peñafiel. Pusole en la cabeça vna Guirnalda estrecha, sembrada de Aljofares con Flores, o Puntas iguales. Don Geronimo 36 de Urrea dize, que el Coronel del Duque ha de ser vn cerco de puntas iguales en forma de flores, guarnecido de piedras. Estas flores he visto en algunos Coroneles de Italia, y de otras partes: son de la misma forma, que los erizos de castañas. En la Capilla Real para oir los Diuinos Oficios se sientan delante de los Reyes en el banco, que llaman de los Grandes. No por antiguedad, sino como cada vno llega, y halla el lugar desocupado. Por la Pragmatica de las cortesias, publicada el año de mil quinientos y ochenta y seis, los 37 Duques han de ser llamados en cartas, y de palabra, Señoria por qualquier persona destos Reynos. Y aun en lo antiguo tuuieron los Duques Grandes, muchissimas, y mayores prerrogatiuas; pues los Emperadores, y Reyes los salian a recibir quando venian de fuera de sus Cortes: oyan Missa, y los Diuinos Oficios, dentro de sus mismas Cortinas Reales, podian tener, y tenian porteros con Maças, y Haraldos,

Iuzgo no serà de proposito dezir aqui breuemẽte para la comun noticia los Grandes que se cubren oy en Castilla. Los Duques son de Alua de Tormes, Alcala, Alburquerque Arseot, Aueiro, Abrantes, Amalfi, Bragança Barcelos, Baena, Brachiano, Bejar, Biuona, Camina, Cea, Cardona, Escalona, Feria, Frias, Gandia, Guastalla, Hijar, Haure, Infantado, Lerma, Maqueda, Medina Celi, Medina Sidonia, Medina de Rioseco, Medina de las Torres, Montalto, Monteleon, Najera, Nochera, Ossuna, Pastrana, Peñaranda, Pallano, Segorue, Sulmoneta, Sanlucar, Sessa, Soma, Torresnoua, Terranoua Torrecuso, Turfi, Vzeda, Villahermosa, Veraguas, Los Condes que se cubren son, Aluadeliste, Altamira, Arando, Benauente, Egmond, Fuensalida, Lemus, Lerin, Moterrey, Oliuares, Oñate, Oropesa, Santa Gadea, y Santa Coloma. Los Marqueses Grandes son, de Aguilar, Alcañices, Astorga, Aytona, Balbases, Camarasa, Carpio, Castelrodrigo, Denia, Hinojosa, Leganes, Mondejar, Priego, Pescara, Sàtacruz, Tordelaguna, Vasto, Velez, Villafranca, y Velada. Tambien se cubren algunos Principes, q son de Asculi, Butera, Bisignano, Ligne, Melfi, Molfeta, Orange, Sulmona, Stillano, y Venosa. Cubiese el Senor de los Cameros, el Gran Prior de san Iuan, los Generales de Santo Domingo, y san Francisco, y tiene en litigio la cobertura la ciudad de Barcelona, que salia cubrirse. Assimismo se cubren los Cardenales el Nuncio de su Santidad, y los Embaxadores de Alemania, Fràcia, Inglaterra, Polonia, y Venecia, que tienen assiẽto en la Capilla: saluo los de Inglaterra, que no assiste por no ser su Rey de la obediencia de la Iglesia Catolica Apostolica Romana.

36

Dixolo primero que todos Hernan Mexia *lib. 1. cap. 75. de su Nobilia.* Don Geronimo de Virga lo dize en su Tratado, *y Dialogos de la verdadera honra militar.* Vease Scipion Macella *en la Descripcion del Reyno de Napoles*, donde trata de la forma de la Corona Ducal.

37

Como tambien los Condes, y Marqueses, Grandes, y las personas a quien V M. manda cubrir conila de Salazar de Mendoza *lib. 3. cap. 8* 14 de las Dignidades *fol.* 103. 116. Gregorio Lopez Madera del Consejo de V.M. *en el libro de las Excelencias de Espana cap.* 18. § 2. y Bobadilla *lib. 2. cap. 16. num. 25. de su Politica*, dize: *A los Duques, y a los otros Grandes, y Prelados a quien el Rey de vsança de Espana manda cubrir, y sentar, ay obligacion de llamar, y escriuir Señoria.* Es la l. y 16 *lib. 4. tit. 1.* de la Nueua Recopilacion. Fecha en san Lorenço a ocho de Octubre de 1586. por el señor Rey don Felipe Segundo. (Azeuedo *lib. 1. num. 25. tit. 1.*) y añadida por el señor Rey don Felipe Tercero en la Pragmatica de las Cortesias. Fechaen Madrid a dos de Enero de 1611. donde dize, que no se dè *Excelencia a ninguno, que no sea Grande*, la qual ratificò V M. en su Real Pragmatica de siete de Agosto de 1636. Y antes en los capitulos de la Reformacion de diez de Febrero de 1623. en el capitulo quinze, y es la ley *26. tit. 1. de la jurisdicion Real lib. 4. de la Nueua Recopilacion fol. 315. de la impression del año 1640.*

Digitized by Google

que son los que antiguamente se dezian 38 Farautes, y aora Reyes de Armas: junto con la prerrogatiua de batir moneda, de donde quedò el nombre de Ducado 39 a cierta suma determinada, que valia la moneda que acuñauan, y eran los Capitanes Gerales del Reyno (que esto quiere dezir la palabra 40 Duque) que junto con la facultad de cubrirse en presencia de V. M. es la primera Dignidad de España despues de la del Principe heredero, los Infantes, y los Prelados; pues en las prouisiones, y cedulas Reales nombra primero V.M. a los Duques, que a ninguno de los demas Titulos, junto con mandar, que precisamente se les aya de llamar por escrito, y de palabra *Señoria*, y a todos los demas Titulados permite solo, que se la llamen; como tambien dà V.M. permisiòn, que traten a los Grandes de *Excelencia*, cortesia solo deuida a personas de la Casa Real, por ser esta Dignidad la mas ensalçada despues de la Real. Dixolo vn graue 41 Autor, y de los mas antiguos de España, en vna Obra que dedicò al señor Rey don Fernando el Catolico, donde escriue la Grandeza de este Titulo en tal forma. *Es de saber, que Duque es la mas honorable Dignidad, que sea en el mundo, despues de la Real. Lo primero es, que el Duque deue, ò puede traer Coronel en la cabeça, el qual diferencie de la Corona Real. Traen delante de si Espada, o Esloque, pero en diferencia de como lo traen al Rey: ca al Rey lo deuen traer la Cruz alta sobre el ombro, pero al Duque deuengela traer la punta alta de como al Rey la traen. Puede el Duque traer Ceptro en la mano. Puede traer porteros de Maça ante si. Puedese assentar en silla Real en absencia del Rey. Deue, o puede traer Dosser Rico a las espaldas. Deue besar el Euangelio como el Rey. Puede oir Missa en cortinas en el absencia del Rey,*

38 Afirmalo Hernan Mexia en su Nobiliario *lib. 1. cap. 75.* y anda de mano vn libro de Linages, de Martin Lopez de Lezana, Fraute del Duque de Medina, de quien haze mencion Argote de Molina *en el Indice de los Autores.*

39 Dizelo Iorge Henischio *lib. de Asse & Partibus*, y lo trasò en sus *Lectiones Solenes fol.* 362. 363. Dò Iosepb Pellicer de Tour Cronista mayor de V.M.

40 Llamase Duques los Capitanes Generales lo dixeron Tacito *lib. 2. Hist.* Lampridio *in Alex.* Esparciano *in Pescenin.* Capitolino *in Pertinac.* Del Duque de Illyria ay memoria en Ammiano *lib. 18.* y en Procopio *lib. 1. Pers.* Del de Costantinopla en Zosimo *lib. 1.* del de Antioquia, y Alexandria en Zonaras *tom. 3. fol. 20. 227.* de ambas Armenias en la Nouela 31. *leg. vlt. C. de dignit. offic.* Del de Misia en la ley 1. *C. Theodos. de Luser Danub.* Del de Dacia en Iornandes *De success. Regn.* Consta de diuersos lugares de la Sagrada Escritura de la ley 16. *de la Part 2. tit. 9.* y de los que huuo en España antes, y despues de su perdida, referidos todos por dõ Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo *In Comm. de Dignit. ac Offic. Palat. Gothor.* y por Salazar de Mendoça *lib. 3. cap. 15.*

41 Hernan Mexia Veintiquatro de Iaen *en su Nobiliario vero impresso en Sevilla año 1492.* Aqui me ha parecido notar, que del nùmero cubrir el Rey al Duque, no ay testimonio escrito: pero le ay, quando el Rey le haze juntamente Titulo, y Grandeza. Desto he visto exemplar en el Titulo de Marques de los Balbases, dado cõ tratamiento de Grande a Anibal Espinola Marques del Sexto, y en V.M. en Madrid a 17. de Nouiembre de 1621. donde dize V.M. *La Merced, y Honra, que estuuimos bien del tratamiento de Grande, sea, y se entienda con esta calidad de Marques de los Balbases.* Y quando el Rey haze vno Duque, no dize que le haze Grande, porque và inserta en la Dignidad la Grandeza. Consta del Titulo de Duque de Sanlucar, que dio V.M. al Conde de Olluares en Madrid a cinco de Enero de 1625. donde V.M. dize. *Os sean guardadas todas las honras, antelaciones, preeminencias, y prerrogatiuas, que han, gozan, y deuen gozar, assi por derechos, y leyes destos Reynos, como los otros Duques en ellos.* Que es anexa la Dignidad de los Duques en España, que en diziendo Duque, se dize Grande.

Digitized by Google

Rey, è el Rey presente, deue el Duque estar dentro de las cortinas con el. Y quando quiera que el Duque viene de camino, deue el Rey salillo a recibir, y dalle paz en el carrillo. Adonde añade, *los Duques, que reconocen superior, deuen tener Farautes, e Perseuerantes. Otrosi es de saber, que el Duque, o Cabdillo es mas honrado Titulo despues del Rey, que ninguno de los otros, el qual deue ser dicho clarissimo. Afirmalo Duarte en su Anriquena. Otrosi afirman algunos,* [42] *que deuen ser dichos sobre Ilustres, Magnifico, Generoso, Noble, Poderoso, Temido de sus enemigos.*

[42] Dizelo Hugo de Santo Victor *lo Dess. libro. 1.*

Esto, Señor, es lo que se puede alegar en fauor del Titulo de Duque, y Grande de Castilla. Aora diremos algo de la calidad del de Virrey, para que luego haziendose el Paralelo de ambas Dignidades, se conozca si la representacion de Virrey, que es cargo temporal, ha de sobresalir tanto sobre la Dignidad de Duque, que es perpetua?

ARTICVLO SEGVNDO.

De la Dignidad de Virrey, y sus Preeminencias, y Potestad.

EL cargo de Virrey en la Suprema Grãdeza, y exaltacion que oy se halla, començò a resplandecer desde que a la Monarquia gloriosa de V.M. se le agregaron tantas, y tan distantes Prouincias, que ciñen, y abraçan la mayor parte de la redondez de la tierra. Porque aunque esta Dignidad en la sustancia es mas antigua, el lustre, y el nombre de Virrey solo començò a sonar desde entonces: por ser preciso, que en los Reynos donde los Augustos, y Catolicos antecessores de V.M. no podian assistir con su presencia, embiassen Substitutos,

tos, y tan esclarecidos seruicios de sus Antecessores. Y se añadirà la quarta circunstancia, que es la cantidad, y calidad de Titulos, y Estados, que corresponden a las de mas de sangre, esplendor, y seruicios.

De la classe, y orden de los Magnates fueron aquellos Principes, que años despues [9] se llamaron *Ricos omes*, del Reyno donde eran vassallos, que corresponde al nombre que aora se platica de *Grandes*. Estos Ricos [10] Omes en Castilla se llamauan de Solar, en Aragon de Natura, que es lo que en Francia se llama de Raça (quiere dezir de Casta, y Linage) y en otras partes de Nombre, y de Armas. Fue en España la mayor dignidad la Rica ombria. Sus insignias eran el Pendon, y Caldera (que era dadiua de los Reyes) precediendo auer velado el Pendon en el Templo de su deuociõ. El Pendon era señal de poder alistar a su sueldo gente de Armas, y la Caldera, de poder mantener la gente, y sustentarla. Erales permitido llamarse *Don*, priuilegio solo perteneciente a Rey, Infante, o Prelado. No podian los Iuezes conocer de sus pleitos, o ciuiles, o criminales, sin especial Delegacion del Rey. Dauanles los Iuezes assiento en sus Tribunales, y armauan Caualleros. Para salir desterrados, si el Rey se lo mandaua, tenian treinta dias de termino, con licencia de que los acompañassen sus vassallos, con la grande preeminencia de cõfirmar las Donaciones, y Priuilegios Reales. El señor Rey don [11] Alonso el Sabio dixo, que *Ricos omes segund la costumbre de España, son llamados los que en otras tierras Condes*. Y el mismo ordenò, [12] que fuessen Confirmadores (si biẽ es esta preeminencia tan antigua tomò la Corona Real) de los priuilegios Rodados, los Prelados, Condes,

9
Notòlo Santo Tomas *lib.3 cap.22. de regim. Principũ* diziendo: *In Hispania omnes sub Rege, Principes, Rici homines appellantur*, y son los que aora dezimos *Grandes*. assi Bobadilla en su Politica *lib.2. cap.19. num.37.* Iosephs Sesse en sus Decisiones de Aragon, *decis.1. num.40.* Don Alonso de Cartagena *en su Dotrinal de Caualleros tit.5.* Geronimo Gudiel *Compendio de los Gironcs cap.4.*

10
Destas diferencias tratan Iuan Garcia *libro de nobilit. glos.18. num.22. 30. 31. 32.* Geronimo de Zurita *lib.1. capit.21.64.* Geronimo Blancas *in comm. ser. Aragon. fol.302.* Sesse *decis.1.* Iuan Gutierrez *lib.3. practic. quæst.16. à num.14 ad 32.* Matienço *in leg.11. tit.7. lib.5. Nou. Recopilat.* Florentino de Thierra *tractat. de Nobleße de Rectc 1. quæst.* Pedro Gregorio *lib.4. cap.22. de Republic. num.4.* Alexo de Venegas *en su Diferencia de Libros.* Salazar de Mendoça *lib.1. cap.9. de las Dignidades de Castilla.*

11
Ley 10 *tit.25.* de los vassallos, *part.4.* y sobre ella Gregorio Lopez en su Glossa.

12
Ley 2. *tit.18. part.3.* Bobadilla *lib.2. cap.16.*

Digitized by Google

des, Ricos omes, y Alferez mayor; porque Duques, ni Marqueſes no ſe crearon haſta el reynado del ſeñor don Enrique Segundo. Anſi la Dignidad de Grandes del Reyno quedò ſolo en aquellos que tenian el titulo de Ricos omes, como lo aduirtio vn 13 gran Prelado, diziendo: *Antiguamente en Eſpaña, ſeñaladamente en Caſtilla, y Leon, a todos los grandes Señores llamauan Ricos omes. Porende lo que las leyes dizen de los Ricos omes, entiendanlo por ſi los Duques, y Condes, y todos los otros grandes Señores.* Por ſu Grandeza, y Preeminencia interuenian en los Actos de mayor ſolenidad, y en las Confirmaciones de las Eſcrituras, y Mercedes Reales, en cuya conſequencia fue ſiempre indubitable teſtimonio de 14 Grandeza, y de Rica ombria hallarſe nombrado por Confirmador. Cubrianſe en preſencia de los Reyes, y tenian vn exceſsiuo numero de inmunidades, y prerrogatiuas, tanto, que en Aragon el ſeñor Rey don Alonſo Tercero confeſsò, 15 que en lo antiguo auia en aquel Reyno *tantos Reyes, como Ricos hombres.* Tanta fue ſu Dignidad, y tan grande ſu Nombre, que los miſmos Reyes los dauan el renombre miſmo. Nueſtras leyes 16 los llaman *Miembros de la Republica donde el Rey es cabeça, y Conſejeros ſuyos tambien.* Todo lo dize el ſeñor Rey don Alonſo el Sabio: *Ellos han de aconſejar al Rey en los grandes fechos, è ſon puestos para fermoſear ſu Corte en ſu Reyno, onde ſon llamados Miembros.*

Sucedieron en eſtas miſmas Dignidades, y Prerrogatiuas de la Rica ombria los Duques, Marqueſes, y Condes, que comẽçaron a crearſe en Caſtilla deſde el reynado del ſeñor don Enrique Segundo, y en Aragon algo mas tarde, en los que no eran Infantes, o de la ſangre Real; ſi bien en Na-

13 Don Alonſo de Cartagena *en ſu Doctrinal de Caualleros, Tit. de los Ricos Omes.*

14 Sientenlo en eſta conformidad Ambroſio de Morales en el linage de Santo Domingo, *fol.* 235. Bobadilla *lib.* 2. *cap.* 16. *num.* 28. y deſte argumento vſan los que eſcriuen de linages, para tener a vn Confirmador por Rico ome, y Grande.

15 Refieren lo Zurita *lib.* 4. *cap.* 93. Blancas *in comm. fol.* 325. donde añade, *Tam magnum quondam Ricorum Hominum nomen fuit, tam magna ſpecies, tantaque apud nos Dignitas, vt ab ipſis Regibus Reges cenſerentur.*

16 Ley 6. *tit.* 9. *part.* 2. en el Titulo *Quales deuen ſer los Ricos omes*, donde Gregorio Lopez dize: *Quod Magnates vocantur membra Regni, quod Magnates ſunt de Conſilio Regis.*

Digitized by Google

Napoles, y en Sicilia son mucho mas antiguos que todos los de los demas Reynos, en la forma que oy està. Que si se toma este nombre de Duque, o Conde en el significado de Gouernador, o Capitan, en España se hallaràn muchos, antes y despues de su perdida, con estos Titulos. Durò en los nuestros la preeminencia de confirmar los priuilegios de los Reyes, hasta la conquista de Granada, siendo las escrituras 17 de las entregas las postreras que confirmarõ. Y entonces se adjudicaron los señores Reyes Catolicos la soberania sola de despachar los priuilegios con acuerdo de los de su Gonsejo Real, quedando los Duques, Marqueses, y Condes; bien assi como los Arçobispos, y Obispos, cõ el Titulo Honorario de llamarse del Consejo del Rey, que oy conseruan, y por esta 18 razon tienen assiento, y se cubren en los Consejos de V. M. como lo vemos cada dia platicado.

Quedòles tambien a todos los Titulos de España la prerrogatiua de cubrirse, y sentarse sin distincion alguna, cõ los demas priuilegios, y honras de Grandes, y esto de forma, que haziendo los señores Reyes a vn Cauallero, Titulo, era visto hazerle Grande, y cubrirle. Esto es tan constante, y euidente, que jamas se dudò, y està el monumento, y memoria suya en el Reyno de Portugal (que fue filiacion 19 del de Castilla) bien viua, pues todos sus Titulos se cubren, sin auer perdido este fuero 20 tan preeminente: por razon de que quando el señor Emperader don Carlos Maximo començò à hazer la distincion de la cobertura, no estaua vnida aquella Corona a la de Castilla: y assi quando se vniò, conseruò esta inmunidad de cubrirse, ilesa, è intacta, si bien no se sientan sino los que son

17

Bermudez de Pedraça *en la Historia de Granada*, donde refiere los postreros priuilegios confirmados por los Grandes.

18

Mastrillo *lib. 4 de magistrat. capit. 13. lib. 6. capit. 5.* Otalora *lib de nobilit. part. 4. cap. vltim. num. 15.* y consta de la notoriedad, y de lo establecido por la ley 3 *tit. 3. lib 2. del Ordenamiento Real lib. 2. tit. 4. de la Nueua Recopilacion*, donde la ley quarta ordenada en Toledo año 1480. por los señores Reyes don Fernando, y doña Ysabel, dize que se ayan de sentar en el Consejo, en este modo: *Para q̃ entren Arçobispos, o Obispos, o Maestres de Ordenes, porque estos son del nuestro Consejo por razon del titulo que tienen*, y ser propio de los Consejeros el sentarse, y cubrirse delante del Principe. Veanse Surgento *in Neapolit. illustr. cap. 23. num. 28.* Mastrillo *lib. 4. cap. 6. 13. lib. 5. cap 7.* Y oy se observa en las consultas que haze a V. M. a boca los Viernes el Consejo Real.

19

Por auerse dado en dote al Conde don Enrique de Borgoña, con doña Teresa, hija bastarda del señor Rey don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion a los Reyes de Leon, como lo prueua doctamente el Abad don Iuan de Caramuel en su Filipo *lib. 2. quæst. 1 art. 1.* y don Ioseph Pellicer de Touar Cronista mayor de V. M. *en su Tratado de la sucesion de los Reyes de Portugal*, y de don Enrique, y doña Teresa sucedieron los Reyes de Portugal, hasta V. M. como consta de toda la se de las Historias de España.

20

Como dizen Antonio de Gama *decis. 1.* de Portugal *num. 24.* Caudo *decis. 1 num. 4.* Iuan Aurpach *lib. 1 cap. 27.* Bobadilla *lib. 2. cap 26. num. 25.* Arcuedo *l. 3. 1 num. 26. tit. 3. Recopil.* y Luzero de Nobleza *cap. 7.*

Digitized by Google

ſon Grandes de Caſtilla, en el Banco de los Grandes.

Huuo en la diſtincion de cubrirſe, y deſcubrirſe los Grandes de Caſtilla, dos tiempos. Aunque ſiendo eſte vn Suceſſo de los mas notables de nueſtras Hiſtorias, ay muy poca mencion del origen, [21] y tiempo de vna diſtincion tan digna de ſaberſe, como eſta diferencia de que vnos ſe cubrieſſen, y otros quedaſſen deſcubiertos. Pero acercandonos con toda verdad al modo, y al tiempo; el primero tuuo principio en el ſeñor Rey don Felipe Primero (llamado el Hermoſo) Archiduque de Auſtria, (que fue el que lo empeçò) y acabò de aſſentarlo el ſeñor Emperador don Carlos. Pues auiendo recaido la Corona de Caſtilla en la ſeñora Reyna doña Iuana, y entrado por eſte derecho a reynar el ſeñor don Felipe Archiduque de Auſtria ſu marido. Quãdo vinieron a Eſpaña a tomar poſſeſsion de los Reynos el año de mil quinientos y ſeis, como los aſsiſtian tan Grandes Señores, y Titulos de Alemania, y Flandres (donde fue eſtilo inuiolable, que ninguno ſe cubrieſſe delante de las Perſonas Soberanas) ſe deſpertaron odios, y embidias entre los Titulados Alemanes, y Flamencos, viendo la deſigualdad en el tratamiento. Priuaua con el ſeñor Rey don Felipe, don Iuan Manuel Caualliero del Toyſon, y de mucha ſagacidad, y prudencia, y tenia ſu gracia en aquel grado, que acuerdan las [22] Hiſtorias: que no oluidan lo poco afecto que fue al ſeñor Rey Catolico, con que valiendoſe de la inteligencia de don Pedro Manrique de Lara primer Duque de Najera, negociò con muchos Grandes, que por cõplazer al nueuo Rey, aſsiſtieſſen deſcubiertos en ſu preſencia. El deſeo de agradar a los

21

Hizo el reparo fray Geronimo de Caſtro y Caſtillo en las Adiciones que ſacò a la Hiſtoria de los Reyes Godos, que eſcriuio Iulian del Caſtillo ſu padre, y *en el cap. 21.* dize: *Siendo aſsi que todos los Titulos ſe cubrian igualmente en preſencia de las perſonas Reales, del modo, y tiempo en que ſe dio principio a diferencias, mandando cubrir a vnos, denando otros deſcubiertos, ay varias Relaciones. Y lo que (concordandolas todas) parece mas verisimil es, que ſe tuuo eſta diſtincion en tiempo del Rey don Felipe Primero deſte nombre, y ſe acabo de ſentar por el Emperador don Carlos ſemper Auguſto.* Tomando eſte Autor ſemejante noticia de lo que eſcriuio Gil Remirez de Arellano, del Conſejo de V M. en la *Alegacion por la cobertura del Señor de los Cameros.* Concuerda con el Rodrigo Mendez Silva *en ſu Catalogo Real Genealogico de Eſpaña fol 198. 199.* El Padre Claudio Clemente *en ſus Tablas Cronologicas Centuria 16. año 1520.* y don Diego Sanchez Portocarrero en ſu elegante obra de *la Antiguedad del Señorio de Molina, en la hiſtoria de los Señores del, §. 20. fol. 251.*

22

Zurita *lib 6 cap. 8. 14 19. 28.* y fray Prudencio de Sandoual Obiſpo de Pamplona, y Croniſta del Rey nueſtro ſeñor don Felipe Tercero, *lib. 1. §. 21. de la Hiſtoria del ſeñor Emperador don Carlos Maximo.* Si bien del origen de la cobertura, y diſtincion de Grandes, y Titulos no hallo nada eſcrito por los Croniſtas del Ceſar, que fueron Florian Docampo, fray Iuan de Arce, fray Iuan de Barrios eleõ Obiſpo de Guadix, don Lorenço de Padilla Arcediano de Ronda, fray Antonio de Gueuara Obiſpo de Mondoñedo, Pedro Mexia Veintiquatro de Sevilla, Antonio de Baraona, y el Doctor Bernabe de Buſto Arcediano de Galiſteo.

Digitized by Google

los Principes fue causa en la Antiguedad, qne algunos se fingiessen coxos, y otros tuertos en adulacion de los Reyes de Persia. En esta forma muchos Titulos de Castilla se descubrieron, con pretexto de lisongear al nueuo Rey, juzgando que por este medio adelantauan las pretensiones de cada qual, no reparando entonces en que la mayor pretension, que podrian despues tener sus Nietos, era grangear por seruicios el grado de que se despojauan tan de valde. Añadiose a esto, que los desafectos al señor Rey Catolico quisieron (con degradarse a si mismos) mortificar su autoridad, y diminuir con tal medio su Magestad, introduciendo, que aquellos mismos Grandes, que estauan cubiertos en su presencia, se descubrian en la de su Yerno, por ceremonia, y reuerencia mayor: si bien huuo [23] algunos, que no quisieron descubrirse, y resistieron el deshazerse de preeminencia de tanta estimacion. Estas repugnancias, y las instancias de otros Titulos que estuuieron neutrales ocasionaron, que luego que murio el señor Rey don Felipe (que viuio en Castilla pocos meses) se boluieron a cubrir todos los Titulos delante de la señora Reyna doña Iuana, y el señor Rey don Fernando el Catolico.

Con esta igualdad de tratamiento duraron hasta el año de mil quinientos y veinte, que el señor Emperador [24] don Carlos Maximo Rey de España fue a Aquisgran a tomar la primer Corona [25] del Imperio. Entonces concurrieron a aquel acto Grandes Señores, Duques, Marqueses, y Condes de Alemania, Flandres, y Borgoña, y demas Reynos, que componen la Corona de España. Auian de assistir descubiertos en presencia del Cesar, conforme a la costumbre ja-

23
Escriuio deste sucesso vna copiosa Relacio Iuan Diaz de Fuenmayor, del Consejo de Castilla, y Camara, Comendador de Hauanilla en la Orden de Calatraua, la qual tengo en mi poder, y es leyenda a que se debe entero credito, no solo por lo ajustada que esta a la verdad, como por ser el Autor persona de tanta mano, y autoridad, que tuuo mucha aficio a la Historia: pues por esto le dedico Argote de Molina su libro de la Nobleza de Andaluzia, y comunico a muchos Señores de los que se hallaron a este caso.

24
Al señor Emperador atribuye el origen fray Iuan de Madriaga en el *Tratado del Senado, y su Principe, cap.* 12 §. 2. en este tenor: *Solianse cubrir delante del Rey todos los Señores de Titulo, y se vio hasta que vino a España el Emperador Carlos Quinto, delante del qual por reuerar mas a su Magestad, se descubrieron los mas, y despues acà se quedaron estos descubiertos. Los demas que entonces se cubrieron perseueran assi, y a estos Señores que se cubren llaman comunmente Grandes.*

25
Veanse Pedro Mexia *en la Historia del señor Emperador* año 1520. Sandoual *lib.* 10 *cap.* 1 *de la Historia misma.* Dizelo largamente fray Geronimo de Castro, y Castillo en las *Adiciones a la Historia de los Reyes Godos de Iulian del Castillo su padre, cap.* 1. *fol.* 390. por estas palabras: *Deste principio los Titules, y Ricos Hombres (entre los Honores de su Dignidad) se cubrian en presencia de los Reyes, segun oy se platica en todos los Titules de Portugal. Estas, y otras ceremonias de Castilla, como en filiacion suya, se entablaron en aquel Reyno, donde (quanto a esto) oy a en observancia la costumbre, y fueros de las demas Coronas de España: siendo assi, que todos los Titulos se cubrian igualmente en presencia de las personas Reales.*

Digitized by Google

26 jamas profanada de aquellas Prouincias. Erales duro de tolerar, que los Eſpañoles no auentajandolos (ſegun dezian) en Calidad, Titulos, y Eſtados, ſe adelantaſſen 27 en el tratamiento, y ſoberania de cubrirſe; con que ſe reſoluieron en no concurrir con ellos en acto alguno. Informado deſta determinacion el Ceſar, dio orden al Duque de Alua, para que de ſu parte dixeſſe a los Duques, y demas Titulos Eſpañoles, quan agradable ſeruicio le harian en aſsiſtir deſcubiertos en aquella ſolenidad, y otras ſemejantes. Las razones que daua ſu Mageſtad Ceſarea eran. 28 *Que ſiendo el mayor Rey que Eſpaña auia tenido, y que mas aumentaua, y engrandecia ſu Corona, juntandola con tan grandes Prouincias, y el Nueuo Mundo, que ſe iba conquiſtando, ocurriendo particularmente conſequencia de Titulos, y Grandes de diuerſos Señorios, parecia juſto tratarle con la ceremonia de eſtar deſcubiertos en ſu preſencia como los demas.* Los Titulos Eſpañoles que ſe hallauan en Aquiſgran ſe perſuadieró deſtas, 29 y otras razones. Y ſiendo al principio en eſte modo, quedò aſſentado para ſiempre en las demas Coronas, menos en Portugal, que entonces no le obedecia. Fenecida la Dieta, el ſeñor Emperador para aſſentar, que no auia de ſer el fauor de cubrirſe comun a todos los Titulos, mandò entonces cubrir a algunos, a quien le parecio, y tuuo por bien de honrar, diſtinguiéndolos de los demas, anſi por poſſeer grandes Caſas, y Eſtados, como por ſer Cabeças, y Parientes mayores de Linages, y Familias iluſtres, y antiquiſsimas: y pretendiendo dexar en cada qual alguna perſona, que gozaſſe de ſemejante preeminencia, y diſtincion. Anſi a los que mandò cubrir los tratò con Titulo de *Primo*, 30 y a los

26 Anſi lo eſcriuen Guerino Piſon *lib. de feudis volum. 3. §. Seruitia incerta*, y Iuan Aurpachio *lib. 1. cap. 27.*

27 Por ſumo dolor lo ſeñala Ariſtoteles *lib. 5. Politic cap. 1. 3.* dizlendo: *Indignè ferens (vt dictum eſt prius) quod cum ipſi ſint pares, non pariter honorentur.*

28 Conſtan de vna Relacion de don Fadrique Alurez de Toledo, Duque de Alua, Mayordomo mayor del Ceſar, y otra de Antonio de Herrera Croniſta mayor de las Indias, que afirma lo oyò dezir varias al Principe Veſpaſiano Gonçaga, cuyo Secretario era, ſiendo Virrey de Nauarra. Y lo afirma Gil Remirez de Arellano del Conſejo Real de Caſtilla *en la Alegacion que eſcriuio por la cubertura, y Grandeza del Señor de los Cameros.*

29 Por eſta razon, ſin duda, Hartmano Mauro Embaxador del Electòr de Colonia *in tractat. de Coronat. Caroli Quinti*, dize, q̃ nada dexaron los ſeñores de Eſpaña por hazer en eſta ocaſiõ, para moſtrar el amor, y reuerencia a ſu Principe, y lo puedo dezir como teſtigo de viſta, pues interuino en eſta ſolenidad: *Nec Hiſpani pro eximia ſua in Regem charitate, atque obſeruantia, quicquam quod ad magnificentiam pertinet, omiſere.* Refiere el ſuceſſo entero fray Geronimo de Caſtro y Caſtillo *en las Adiciones a la Hiſtoria de los Reyes Godos*, que eſcriuio Iulian del Caſtillo ſu padre *cap. 1.* tomandolo (como he dicho) de la Alegacion de Gil Remirez de Arellano. Y don Diego Sanchez Portocarrero *en la Antigvedad del Señorio de Molina fol. 251.* dize: *Entonces comenzò la diſtincion de cubrirſe los Grandes de Caſtilla, cubriendoſe antes todos los Titulos, y Ricos Omes, como oy ſe conſerua en eſte eſtilo en Portugal.*

30 Si bien ay algunos Titulos, que aunque no ſe cubren, los eſcriue V.M. como a Grandes, con el Titulo de *Primo*. Eſtos ſon el Conde de Caſtro, y los Marqueſes de Villanueua del Freſno, y de Ayamonte, ſegun conſta del *libro miſſiuo del Conſejo de Camara.*

Digitized by Google

los que no del de *Pariente*, platicando deſpues eſtos miſmos exemplares los ſeñores Reyes don Felipe Segundo, y don Felipe Tercero, y en eſta conſequencia lo obſeruua V.M. ſiendo 31 *Regla, que todos los vaſſallos han de eſtar deſcubiertos delante de ſu Rey. Eſta Regla no tiene mas excepcion, que la que el Rey quiere darle por ſu voluntad, porque en eſta parte todos los vaſſallos ſon iguales. El Principe jurado no ſe cubre delante de ſu Mageſtad ſi no ſe lo ordena: anſilos ſeñores Infantes quando ſu Mageſtad ſe lo permite, los Embaxadores, y Grandes quando ſe la manda.*

De lo dicho conſta con toda euidencia, (por hablar Eſcritores 32 tan calificados con palabras diſpoſitiuas) que la mente Real fue hazer diſtincion notoria entre Grandes de Caſtilla, y Titulos della, y de las demas Coronas deſta Monarquia, y lo dà a entender la diferencia que ay entre la obligacion de las lanças; pues los Grandes eſtan obligados a ſeruir a V.M. con quarenta, en las ocaſiones que ſe acude con gente de armas al Real ſeruicio, y los Titulos que no ſon Grandes ſolo ſiruen con veinte, y aũ entre los Grandes ay vn genero de diferencia, que ſon tres claſſes. Vnos a quien V.M. manda, que ſe cubran antes que le hablen, y deſtos es vno el Duque 33 ſuplicante. Otros a quien V.M. manda cubrir deſpues de auer hablado, antes de reſponderles, y los terceros a quien V.M. manda cubrir deſpues de auerles hablado, y reſpondido, quando ſe retiran hàzia la pared. Eſcritas hallo eſtas tres diferencias (ſobre verſe platicadas cada dia) por vn graue 34 Autor, junto con las preeminencias de los Duques, que tienen el derecho de cubrirſe como Grandes de Caſtilla, y dize anſi: *En creando el Rey Duque a vno, es Grande, de manera*,

31

Palabras formales del Papel, que el ſeñor Cardenal Infante don Fernando notificò a la ciudad de Barcelona, ſobre la cobertura de ſus Conſelleres, y eſta inſerto *en la Aſſegnation que imprimio la Ciudad año 1631. fol. 1.*

32

los quales ſe deue entero credito, porque ſiendo tan autorizados induzen notoriedad, hablando, como hablan, diſpoſitiuamente, ſegun lo prueua con toda erudicion Graciano *cap. 893. num 7 8. diſceptat.* con autoridades de Baldo, Parriſio, y Maſcardo, y Guido Papa *conſil. 88. num. 2.* Albano *conſ 64 num. 17.* Riccio *in prax. variarum reſolut. 101. num. 3.* Iuan Gracia *de nobilita. gloſſ. 18. num 10.* Valençuela *conſ. 85 n 84.* Menochio *conſ. 101. num. 82.* Felino *de fide inſtrument. num. 11.* Caſtillo *lib. 4. queſt. cap. 89. num. 100.* y conſta de la *ley 1. ff. de offic quæſt.*

33

Eſto conſta de la notoriedad, y de los miſmos actos en que V.M. le ha mandado cubrir como a Grande de primera claſſe Y parece por los papeles, y conſultas que eſtan en el Real archiuo de Simancas (de que adelante ſe citarán las partes) del tratamiento que hazia el ſeñor Rey don Fernando el Catolico, a don Fernando de Aragon Duque de Montalto, pues ſe leuantaua de ſu aſſiẽto, y le daua ſilla como a hijo de Rey, y ſu Pariente, ſegun conſta de la certificacion de dõ Iuan de Ayala ſecretario de V.M. y del Real archiuo. Su fecha en S mancas a 28. de Octubre de 1644. años. Del ſeruicio de las lanças habla *la ley 24 tit 4 lib 6. de la Nueua Recopilacion.*

34

El Doctor Pedro Salazar de Meadoça *lib. 3. cap. 25. de origen de las Dignidades de Caſtilla.* donde trata el origen del Titulo de Duque.

Digitized by Google

nera, que vale la consequencia, es Duque, luego Grande: mas no al contrario, es Grande, luego 35 Duque, porque ay muchos Grandes, Condes, y Marqueses. Cubrense delante del, aunque en esto ay distincion, porque a vnos manda cubrir antes que le hablen, a otros despuss de auer hablado, antes de responderles; a otros despues de auerles hablado, y respondido. A sus mugeres seles dà Almohada en el Estrado de las Reynas, y las reciben leuantadas. En las cartas, cedulas, y prouisiones Reales, y en otros instrumentos los llama el Rey Primos. Que deuiera tener origen de quando los Duques eran parientes de los Reyes, como las demas Preeminencias. Otra es, que puedan traer Coronel sobre el Escudo de sus Armas, en la forma que el Rey don Juan el Primero le dio a su hijo el Infante don Fernando quando le creò Duque de Peñafiel. Pusole en la cabeça vna Guirnalda estrecha, sembrada de Aljofares con Flores, o Puntas iguales. Don Geronimo 36 de Vrrea dize, que el Coronel del Duque ha de ser vn cerco de puntas iguales en forma de flores, guarnecido de piedras. Estas flores he visto en algunos Coroneles de Italia, y de otras partes: son de la misma forma, que los erizos de castañas. En la Capilla Real para oir los Diuinos Oficios se sientan delante de los Reyes en el banco, que llaman de los Grandes. No por antiguedad, sino como cada vno llega, y halla el lugar desocupado. Por la Pragmatica de las cortesias, publicada el año de mil quinientos y ochenta y seis, los 37 Duques han de ser llamados en cartas, y de palabra, Señoria por qualquier persona destos Reynos. Y aun en lo antiguo tuuieron los Duques Grandes, muchisimas, y mayores prerrogatiuas; pues los Emperadores, y Reyes los salian a recibir quando venian de fuera de sus Cortes: oyan Missa, y los Diuinos Oficios, dentro de sus mismas Cortinas Reales, podian tener, y tenian porteros con Maças, y Haraldos,

Iuzgo no serà de proposito dezir aqui brevemẽte para la comun noticia los Grandes que se cubren oy en Castilla. Los Duques son de Alua de Tormes, Alcala, Alburquerque, Arcos, Auei ro, Abrantes, Amalfi, Bragança, Barcelos, Baena, Brachiano, Bejar, Biuona, Camina, Cea, Cardona, Escalona, Feria, Frias, Gandia, Guastala, Hijar, Haure, Infantado, Lerma, Maqueda, Medina Celi, Medina Sidonia, Medina de Rioseco, Medina de las Torres, Montalto, Montelcon, Najera, Nochera, Osuna, Pastrana, Peñaranda, Pallano, Segorue, Sulmoneta, Sanlucar, Sessa, Soma, Torresnoua, Terranoua Torrecuso, Turfi, Vzeda, Villahermosa, Veraguas, Los Condes que se cubren son, Aluadealiste, Altamira, Aranda, Benauente, Egmond, Fuensalida, Lemus, Lerin, Moterrey, Olluares, Oñate, Oropesa, Santa Gadea, y Santa Colomo. Los Marqueses Grandes son, de Aguilar, Alcañices, Astorga, Aytona, Baibaes, Camarasa, Carpio, Castelrodrigo, Denia, Hinojosa, Leganes, Mondejar, Priego, Pescara, Sàtacruz, Tordelaguna, Vasto, Velez, Villafranca, y Velada. Tambien se cubren algunos Principes, q son de Asculi, Butera, Bisignano, Ligne, Melu, Molleta, Orange, Sulmona, Stillano, y Venosa. Cubrese el Señor de los Camaros, el Gran Prior de san Iuan, los Generales de Santo Domingo, y san Francisco, y tiene en litigio la cobertura la ciudad de Barcelona, que salia cubrirse. Assimismo se cubren los Cardenales el Nuncio de su Santidad, y los Embaxadores de Alemania, Fràcia, Inglaterra, Polonia, y Venecia, que tienen assiẽto en la Capilla: saluo los de Inglaterra, que no assiste por no ser su Rey de la obediencia de la Iglesia Catolica Apostolica Romana.

36

Dixolo primero que todos Hernan Mexia *lib. 1. cap. 75. de su Nobilia*. Don Geronimo de Vrrea lo dize en su Tratado, *y Dialogos de la verdadera honra militar*. Vease Scipion Macella *en la Descripcion del Reyno de Napoles*, donde trata de la forma de la Corona Ducal.

37

Como tambien los Condes, y Marqueses, Grandes, y las personas a quien V M. manda cubrir consta de Salazar de Mendoza *lib 3. cap. 8* 14 de las Dignidades *fol. 103. 116.* Gregorio Lopez Madera del Consejo de V.M. *en el libro de las Excelencias de Espaũa cap. 11. §. 2.* y Bobadilla *lib. 2. cap. 16. num. 25. de su Politica*, dize: *A los Duques, y a los otros Grandes, y Prelados a quien el Rey de vsança de Espaũa manda cubrir, y sentar, ay obligacion de llamar, y escriuir Señoria*. Es la ley 16 *lib. 4. tit. 1.* de la Nueua Recopilacion. Fecha en san Lorenço a ocho de Otubre de 1586. por el señor Rey don Felipe Segundo. (Azeuedo *lib. 1. num. 26. tit. 1.*) y añadida por el señor Rey don Felipe Tercero en la Pragmatica de las Cortesias. Fechaen Madrid a dos de Enero de 1611. donde dize, que no se dè *Excelencia a ninguno, que no sea Grande*, la qual ratificò V M. en su Real Pragmatica de siete de Agosto de 1636. Y antes en los capitulos de la Reformadion de diez de Febrero de 1623. en el capitulo quinze, y es la ley *26. tit. 1. de la jurisdicion Real lib. 4. de la Nueua Recopilacion fol. 315. de la impression del año 1640.*

Digitized by Google

que son los que antiguamente se dezian 38 Farautes, y aora Reyes de Armas: junto con la prerrogatiua de batir moneda, de donde quedò el nombre de Ducado 39 a cierta suma determinada, que valia la moneda que acuñauan, y eran los Capitanes Gerales del Reyno (que esto quiere dezir la palabra 40 Duque) que junto con la facultad de cubrirse en presencia de V. M. es la primera Dignidad de España despues de la del Principe heredero, los Infantes, y los Prelados; pues en las prouisiones, y cedulas Reales nombra primero V.M.a los Duques, que a ninguno de los demas Titulos, junto con mandar, que precisamente se les aya de llamar por escrito, y de palabra *Señoria*, y a todos los demas Titulados permite solo, que se la llamen; como tambien dà V.M. permisiòn, que traten a los Grandes de *Excelencia*, cortesia solo deuida a personas de la Casa Real, por ser esta Dignidad la mas ensalçada despues de la Real. Dixolo vn graue 41 Autor, y de los mas antiguos de España, en vna Obra que dedicò al señor Rey don Fernando el Catolico, donde escriue la Grandeza de este Titulo en tal forma. *Es de saber, que Duque es la mas honorable Dignidad, que sea en el mundo, despues de la Real. Lo primero es, que el Duque deue, ò puede traer Coronel en la cabeça, el qual diferencie de la Corona Real. Traen delante de si Espada, o Esloque, pero en diferencia de como lo traen al Rey: ca al Rey lo deuen traer la Cruz alta sobre el ombro, pero al Duque deuengela traer la punta alta de como al Rey la traen. Puede el Duque traer Ceptro en la mano. Puede traer porteros de Maça ante si. Puedese assentar en silla Real en absencia del Rey. Deue, o puede traer Dosel Rico a las espaldas. Deue besar el Euangelio como el Rey. Puede oir Missa en cortinas en el absencia del*

Rey,

---

38 Afirmalo Hernan Mexia en su Nobiliario *lib.1. cap.75.* y anda de mano vn libro de Linages, de Martin Lopez de Lezana, Farraute del Duque de Medina, de quien haze mencion Argote de Molina *en el Indice de los Autores.*

39 Dizelo Iorge Henischio *lib. de Asse & Partibus*, y lo tratò en sus *Lectiones Solenes fol.* 362. 363 Dõ Ioseph Pellicer de Tour Cronista mayor de V.M.

40 Llamase Duques los Capitanes Generales lo dixeron Tacito *lib.1. Hist.* Lampridio *In Alex.* Espartiano *In Pescenn.* Capitolino *In Pertinac.* Del Duque de Illyria ay memoria en Amiano *lib 18.* y en Procopio *lib.1. Pers* Del de Constantinopla en Zosimo *lib.2.* del de Antiopola, y Alexandria en Zonaras *tom.3. fol.20.207.* de ambas Armenias en la Nouela 31. *leg.vlt. C. de diuers offic.* Del de Misia en la ley 1. *C. Theodos. de Lusor Danub.* Del de Dacia en Iornandes *De succes Regn.* Consta de diuersos lugares de la Sagrada Escritura de la ley 16. *de la Part 2. tit.9.* y de los que huuo en España antes, y despues de su perdida, referidos todos por dõ Garcia de Loaysa Arçobispo de Toledo *In Comm. de Dignit. ac Offic Palat. Gothor.* y por Salazar de Mendoça *lib. 3. cap.15.*

41 Hernan Mexia Veintiquatro de Iaen *en su Nobiliario vero impresso en Sevilla* año 1492. Aqui me ha parecido notar, que del mãdar cubrir el Rey al Duque, no ay testimonio escrito: pero le ay, quando el Rey le haze juntamente Titulo, y Grande. Desto he visto exemplar en el Titulo de Marques de los Balbases, dado cõ tratamiento de Grande a Ambrosio Espinola Marques del Sesto, por V.M en Madrid a 17. de Nouiembre de 1621. donde dize V.M. *La Merced, y Honra, que os tenemos hecha del tratamiento de Grande, sea, y se entienda con essa calidad de Marques de los Balbases.* Y quando el Rey haze vno Duque, no dize que le haze Grande, porque va inferta en la Dignidad la Grandeza. Consta del Titulo de Duque de Sanlucar, que dio V.M al Conde de Olliuares en Madrid a cinco de Enero de 1625. donde V.M dize: *Os sean guardadas todas las honras, antelaciones, preeminencias, y prerrogatiuas, que han, gozan, y deuen gozar, assi por derecho, y leyes destos Reynos, los otros Duques en ellos.* Que es cantà la Dignidad de los Duques en España, que en dizlendo Duque, se dize Grande.

Digitized by Google

Rey, è el Rey preſente, deue el Duque eſtar dentro de las cortinas con el. Y quando quiera que el Duque viene de camino, deue el Rey ſalillo a recibir, y dalle paz en el carrillo. Adonde añade, *los Duques, que reconocen ſuperior, deuen tener Farautes, e Perſeuerantes. Otroſi es de ſaber, que el Duque, o Cabdillo es mas honrado Titulo deſpues del Rey, que ninguno de los otros, el qual deue ſer dicho clariſsimo. Afirmalo Duarte en ſu Anriquena. Otroſi afirman algunos,* 42 *que deuen ſer dichos ſobre Illuſtres, Magnifico, Generoſo, Noble, Poderoſo, Temido de ſus enemigos.*

42 Dizelo Hugo de Santo Victor *lo Deſcript. Ebertat. ca.*

Eſto, Señor, es lo que ſe puede alegar en fauor del Titulo de Duque, y Grande de Caſtilla. Aora diremos algo de la calidad del de Virrey, para que luego haziendoſe el Paralelo de ambas Dignidades, ſe conozca ſi la repreſentacion de Virrey, que es cargo temporal, ha de ſobreſalir tanto ſobre la Dignidad de Duque, que es perpetua?

ARTICVLO SEGVNDO.

De la Dignidad de Virrey, y ſus Preeminencias, y Poteſtad.

EL cargo de Virrey en la Suprema Grãdeza, y exaltacion que oy ſe halla, començò a reſplandecer deſde que a la Monarquia glorioſa de V.M. ſe le agregaron tantas, y tan diſtantes Prouincias, que ciñen, y abraçan la mayor parte de la redondez de la tierra. Porque aunque eſta Dignidad en la ſuſtancia es mas antigua, el luſtre, y el nombre de Virrey ſolo començò a ſonar deſde entonces: por ſer preciſo, que en los Reynos donde los Auguſtos, y Gatolicos anteceſſores de V.M. no podian aſſiſtir con ſu preſencia, embiaſſen Subſtitu-

tos,

tos, que la representassen: assi los dieron nombre de Virreyes, [1] Lugartenientes Generales, Vicesgerentes, Vicarios, Presidentes, Gouernadores, conforme la calidad, y costumbre de las Prouincias, y tambien el esclarecido Titulo de *Alter-Nos*, incorporando con este cargo de lo Politico, el Militar tambien de Capitan General. Significò vn Moderno [2] aquella viua representaciõ, que respira el Virrey de la Magestad de su Rey, con el Emblema del *Sello estampado*, y esta Inscripcion, *Otro, y el Mismo*, dando a entender, que del modo mismo que el sello impresso en la cera estampa la misma fuerça, y semblante que tiene; assi el Principe delega su Potestad en este Supremo Ministro, porque no pudiendo [3] el Rey por ser vno estar presente a tãtos Reynos, llama a la parte del cuidado, y Gouierno a otros, para assistir por medio dellos, adonde no assiste; poder ver donde no vee, y hablar donde no habla, dando quanto puede dar de si la Magestad, y quedandose con lo mismo que dio: de forma, que viene a parecer el Virrey [4] imagen del Rey. Y dexo a parte, que este oficio corresponde al viuo al Consular, y Pretorio en que los Romanos antiguos diuidian [5] las Prouincias que ùjetauan, y despues del Imperio de Augusto Cesar, a los Presidentes, y Proconsules, ò a los Prefectos de el Oriente, y Augustales, y que los [6] Modernos los comparan con los Satrapas del Persa, y los Baxaes del Turco, por razon del Pleno poder que exercé. Y que en muchas partes son los Virreyes tratados con las mismas ceremonias [7] que a los Reyes (saluo en los Reynos que expressamente estan prohibidas) conuiene a saber del Palio, como Legados a latere, Corona, Sitial, Recibi-

que tratan largamente Mieres *collat.*10. *cap.* n.4. Oliua *de iure fisci, cap.* 4. *num.*37.38.39. art. *In Specul. Visitat. cap.*9 Francisco de Ponte *lib. de potest. Protog. cap.*1. *num.*1 Andres Bosch. *lib.*2.6.36. *de los Titulos de Honor.* Iuan Maria Nouario *Tract de Protog.* Mantilla *de magistrat. lib.* 5. *cap* 6. y en la *decis.*151. Y traen mucho a este proposito Filippo Franco, Alexandro, Iason, Lucas de Pena, Siuano, Iserna, Roman, Sigismundo Lofredo, Guillermo Benedicto, Boerio, Gigas, Euerardo, Affliicto, Beluga, Camilo Borrelo, Cassanco, Francisco Marco, Capicio, Tiraquelo, Tomas Gramatico, Palacios Rubios, Gregorio Lopez, y Humada su Adicionador, Auendaño, Marantà, Simon de Preis, Tiberio Deciano, Francisco Bocio, Pedro Surdo, Menochio, Cancer. Caualcante. Tallada, Marso Muta, Mario Glurba, Estefano Graciano, Malnardo, Rosental, Calixto Remirez, Fontanela, Crasso, Burglo, Randense, Efcacia, y otros que refiere don Iuan de Solorzano Pereira del Consejo de V.M. en los de Castilla, y las Indias, en su doctissima Obra *de Iure Indiarum tom.*2. *lib* 4. *cap.*9. *num.*10. donde aurà muy poco que añadir, y mucho que imitar en lo que escriuio del cargo de Virrey.

2

Marco Zuerlo en sus Emblemas Politicas *Emblem.*16. *fol.*108. que trata de la similitud del Rey, y el Virrey. Y en el sello Real està representada la persona del Rey. Parladoro *lib.*3. *Sesquicent. diffinit.*10. *num.*12.

3

Dixolo Cassiodoro *lib.*4 *cap.*16. con los requisitos que deue tener el Gouernador, de que tambien habla Ciceron *In Orat. pro lege Manil.* Platon *lib.*2. *de Amicit & Diuing* 4. *de legib.* Eliobeo *serm* 44. y quantos Modernos tratan de la formacion de vn buen Principe, y Gouernador.

4

Decidelo la ley *Eos* 17. *C. de appellat.* diziendo: *Imaginem principalis disceptatio accepimus*, porque donde se dà la imagen de otro, allì se dà su verdadera representacion. Vease Tiraquelo *de primogen. quæst* 35. Auendaño *in cap.*1 *pret. n.*1. *part.* 2. Luis Gomez *in cap.*1. *num.*7. *de conft.*

5

De que recopilò quanto ay que dezir don Iuan de Solorzano *tom.*2. *de Indiarum Iure lib.*4 *cap.*9. *num.*4.

6

Adam Cotzen *lib.*7. *Politic. cap.*14 §.5. Mastrillo *de magistrat. num* 23.31.32.

7

De que tratan Estafileo *Tractat. de legat iii. Quæ lis esse debet legatis.* Marco Antonio Cucho *lib.*2. *Maior. Iustit. tit.*5. *num.*57. y Villadiego *Tractat. de legat. quæst.*6.

Digitized by Google

bimiento con Cruz en las Igleſias, Preces, Audiencia debaxo de Doſel, Tellizen los cauallos, Guion en la Campaña, y deſpachar por don Felipe, que ſon todas preeminencias Reales. Solo deſeo ſacar por conſequencia, que ſiendo (como queda aſſentado) el Virrey imagen viua del Rey, deue vſar con cada Magiſtrado en el tratamiento las propias formulas, que el Rey, honrandolos con la miſma igualdad, que es lo que conuiene para la [8] conſeruacion de la Republica, que conſiſte en la conformidad de los Miembros con la Cabeça; porque no puedan reconuenirle con lo que luciò Craſſo a Filipo, [9] *No eres Filipo Conſul para mi, pues yo no ſoy para ti Senador*, o lo que Domicio Retorico: *porque te he de reſpetar como a Principe, ſi tu no me tratas como a Senador?* Y mas eſtando anſi decidido por las [10] leyes, y en particular deuiendo tener en la memoria, que la Dignidad del Grande es perpetua, y la de Virrey temporal, y que tiene termino limitado. Y que ya que por la perſona del Rey, que repreſenta, ſea ſuperior a todas Dignidades, la perpetuidad de la Grandeza hereditaria de padre a hijo, haze vn linage de igualdad, ya que no al oficio, a la perſona que le exerce, no ſiendo de las claſſes de los Grandes: y anſi deue el Virrey tener muy a los ojos la ſentencia de [11] Agaton, *Que preſide ſegun, y conforme a las leyes, y que no ſiempre preſide*, y miètras mas lexos eſtan del roſtro del Principe los Grandes, deuen cuidar mucho los que en ſu nombre gouiernan, de que no recurran al Rey con ſemejantes competencias, en particular los de las dos Sicilias, donde es tan antigua eſta pretenſion, que en tiempo de Teodorico Rey de Italia, embiò a dezir [12] a ſu Gouernador: *No deſea-*

8

Segun aduierte Platon *lib. 6. de legib.* Ariſtotele *lib. 7. Politic. cap. 12.* y lo prueuan exemplo de Alexandro *lib. 1. Genial. cap. 2.* Aldobrandi *de conſil. 20. num. 198.* Beluga *in Speculi Princip. rubric 6. num. 16.* Nauarro *lib. 1. Conſil. quarch. cap. 2. part 3. lib. 9 cap. 1 part 4.* Tiberio Deciano *resp. 86. num. 74. vol 3.* Roberto *rer iudicat. lib. 1. cap. 3.* y Bobadilla *lib. 3. cap. 2. n. 9* y aquì viene oportuno lo que de Trajano, y ſus Grades eſcriue en ſu Panegirico Plinio el Moço. *Tu tamen maior in omnibus quidem eras, ſed fine vllius diminutione minor, eandem autoritatem tibi præſente te quiſque quam abſente vereri debebat. Quin etiam ſe quiſque ex eo reuerentia acceſſerat, quod tu, quo ſe illos tenere vellet.*

9

Valerio Maximo *lib. 6 cap. 2.* San Geroni no *epiſt. 2. ad Nepotian* refiere don el cap. *Eſto ſubiectos 95. diſt.* Qui vtiliano *lib. 9. inſtitut. ad ſin lib. 11. cap. 1. & in Declamat. ad. 6. tit. 2. accuſation.* Marco Tulio *lib. 3. de Orat.* Vernic Rebu o *in leg. late culpe. §. Amicos, ſi de verbor. ſignific.* Neuizano *in Silua Nuptial. lib. 4. num 2. 1. Tiraquello in leg. 13. connub. num 41.* y Caſtaño Remirez *de leg. Regia, §. 36. n. 9.*

10

Que no deuen alterarſe, ni mudarſe ſino es con las cauſas, y requiſitos que eſcriuen Ariſtoteles *lib. 2. Politic. cap. 6.* Egidio *de reg. m. Princip. part 3. cap. 31.* Duaren *de conſtit. cap. 1.* Rebuffo in *Prooem. conſt. Francor. libol. 1. num. 28.* Sola *in comm. ad leg. Sabin. de Obſeruando antiquo, & nouo decreto num. 1.* Murato *ad leg. de reg. iur.* Caſtro *de leg. pœn. lib. 1. cap. 1.* Bobadilla *lib. cap. 10. num 53.* Pero Gregorio *lib. 10. cap. 1. num 2. de Rep.* El gran Ieſuita de don Diego de Couarruuias *in cap. 2. de matr. part 2. in princip. 16.* refiere lo con ſumma erudicion por don Iuan de Matiençoo Deza *in trail. de motiuis tione legum cap. 23. de legibus non pro libito condendis mutandiue, fol. 138.*

11

Refierelo Bobadilla *lib. 1. Politic. cap. 5. num. final.* y trae mucho a eſte propoſito Iuan de Pineda *Comm. in Eccleſiaſt fol 965.* y es digno de ponderacion lo que dize don Iuan de Solorzano, cuyas palabras ſon en mi juizio, como ſi fueſſen de boca de Vlpiano. *Proderuntque iiſdem Domini Proceribus, ſi conſiderent, Prouinciam quam regendam acceperant, ſuam non eſſe, ſed ſeipſos potius conſtituere, & beneficio mancipare. Et hunc quem gerunt Magiſtratum, tandem ſimendum, ac deponendum eſſe.*

12

Hallaraſe el ſucceſſo en Caſſiodoro *lib. 6. epiſt. 21. 22.* donde dize: *Non enim queritur de Sicilia vobis muſpere aire, ſed laudet quis grauitatem apud nos actis Proſulis, ſi eum non regat, qui poterit accuſare pertores. Falſa ſecuritas dolor eſt nouercalitas, vbi tamis laboris Tedia ſubeuntur.*

Digitized by Google

vos, que vengan quexas de Sicilia, sino alabanças, porque sentimos mucho la accion del Presidente, si la pueden acusar los querellantes que viuen tan lexos. Y no se deue creer que sea supuesto, y falso el sentimiento, quando les cuesta tanto trabajo el venir a representarle. Y hablando aquel Rey casi en los terminos mismos del perjuizio, que pretende el Duque que se le haze, se deue esperar de V. M. que pondrà el mismo remedio.

Mayormente, que si bien el Titulo de *Excelencia* se solia dar en lo antiguo a los Prefectos Pretorios 13 de los Romanos, de donde se deriuò; oy de justicia no le es deuido a los Virreyes, y es solamente cortesia el llamarsela por razon de su Dignidad, y de la Persona que representan, sin que para esto pueda auer otra razon, que la estimacion, o opinion que se induze de la 14 costumbre, que va introduziendo la cortesia. Por esto escriuio vn 15 Moderno, que la *Excelencia se deuia en España a Grandes, Duques, Virreyes, y Embaxadores, si bien antiguamente era solo del Rey.* Mas en las Pragmaticas de Castilla, y en particular en la del Rey 16 nuestro señor, padre de V. M. que trata de las Cortesias, solo a los Virreyes se les permite *la Señoria*, como a los Titulos que no son Grandes, diziendo: *Permitimos a los Marqueses, Condes, que se les pueda llamar Señoria*, y luego añade, *y a los Visorreyes, y Generales de exercitos.* De forma, que si no es en los Reynos, dõde cõ 17 cedula particular mãda V. M. se les llame *Señoria*, en los demas es permisiua, como a los Titulos. Y en la Pragmatica referida es precisa la *Señoria* en los Grandes, y permisiua la *Excelencia*; pues dize, que no se llame *Excelencia* 18 *a ninguno, que no sea Grande*, la qual està confirmada por otra Real Pragmatica de

13

Como consta de la ley 1. *C. de offic. Praefect. Praet. Afric.* donde dize: *Quam tuc tuam Excellentiam Gubernare decreuimus*, y Calixto Ramirez *de leg. Reg. §. 2. num. 8.* Mastrillo *de magistrat. cap. 6. num.* 28 los quales tenian tambien el Titulo del Clarissimado, segun Casiodoro *lib. 6. epist. 39* Y a este intento junta mucho don Iuan de Solorzano en el *Tratado de las Plagas Honorarias num. 135.*

14

Como afirma Menochio con autoridades de Bartulo, Decio, Roque de Curte, Purpurato, y otros, *lib. 4 cons. 341. num. 43.* donde dize, que el Titulo de *Illustrissimo* era mayor que el de *Excellentissimo*, porque se daua a los Reyes, y oy se estima en mas el de *Excelentissimo*, que se dà a los Grandes, y el de *Eminentissimo*, que se deue a los Cardenales, de que trata Iuan Dominico Tasson *in Pragmat. de Antefato num* 108. 109.

15

Andres Bosch. *lib. 5. cap* 35. de los Titulos de *Honor.*

16

Su fecha en Madrid a dos de Enero año de 1611. y a cinco de Abril del año mismo, renouando la Pragmatica de dos de Iulio del año 1600. y lo establecido en las Cortes publicadas año 1604.

17

Notalo don Iuan de Solorzano *tom. 2. de Indiar. Iure lib 4 cap. 9. num* 70. diziendo: *Et Excellentiae Titulo appellari communiter solent, &c.* y adelante añade: *Quamuis ex nostris Hispaniae legibus Pragmatisque sanctionibus id prohibitum sit, solumque eis concedatur Titulus de Señoria.*

18

Pero ya por las leyes antiguas, y por la costumbre se les ha executado a los Virreyes el tratamiẽto de Excelencia, como parece por la ley, *Excellentia, C. de reregat. Milit. Annon lib.* 12. Ponte *de potest. Proreg. §* 5 *num.* 14. Mastrillo *de magistrat. lib.* 5. *cap.* 6. y lo referimos arriba, *artic. 2. num.* 13. porque como nota Gaspar Scipio *in Astrolog. Explicat. Sine Astrum inextinctum, in praefat ad lectorem* 89. con autoridad del Pontifice Inocencio Tercero *in cap. cum iam dudum* 18. *de praebend.* tolera mucho la permisiõ, que no tolerara la justicia. *Multa per patientiam tolerantur, quae si dedita fuerint in iudicium exigente iustitia non debent tolerari.*

Digitized by Google

19 de V.M. en que tacitamente và embuel ta la diferencia que ay entre las Dignidades de Grande, y de Virrey, pues a los Grãdes se les deue la Señoria, y permite la Excelencia, y a los Virreyes que no fueren Grandes, solo se les iguala cõ los Titulos, permitiendoles no mas de la Señoria.

Siendo esto anſi, no parece que el que por las leyes tiene prerrogatiua mas limitada, que otro, y permisiua no mas la Señoria, aya de campear tanto sobre el que tiene la Señoria precisa, y permisiua la Excelencia. Ni es conforme a equidad, que en el causado, o influido, pueda auer mas soberania, 20 que en la potencia que influye, y causa. Y no auiendo duda, que si entrara V. M. en el Reyno de Napoles, o en el de Sicilia, no pudiera exercitar el Virrey su jurisdicion, pues a falta de V.M. la representa, 21 y exerce por su Real influencia, como substituto de V.M. del modo mismo q̃ la Luna no luce en la presencia del Sol: anſi tã poco la deue auer de q̃ en ausencia de V. M. ha de guardar el Virrey a qualquiera Grande quantas preeminencias le pudieran tocar, y pertenecer por Grande, si V. M. estuuiera presente, como annexas, inseparables, è indiuisibles a la Grandeza. Yesta no consiste en cubrirse delante de los Virreyes (pues se cubren tambien los que no son Titulos) sino en darles el tratamien to de Excelencia, que corresponde al Som brero que se ponen delante de V.M. del mo do mismo, que la 22 silla que se dà a las Mu geres de los Grandes en la Tarima de las Virreynas, corresponde a la Almoada. Y no se puede dar otra correspondencia al Honor de la cobertura, sino la cortesia de Excelencia. Siendo cierto, que si entrara V.M. en qualquiera de los dos Reynos, si el Vi-

19

Que es la ratificacion hecha por V.M. de las Reales Pragmaticas de los señores Reyes, padre, y abuelo de V.M. en los Capitulos de la Reformacion, publicados a diez de Febrero de 1623. de que haze memoria don Gonçalo de Cespedes en la Historia de V.M. *lib.4.cap.1.* y por singulares andan traduzidos en lengua Francesa por Iuan, y Efecuan Richer *al fin del tom.9. del Mercurio Frances. Tel cap.15. ella ya puesto por ley, que ella 26.tit.1. de la jurisdicion Real lib.4. de la Nueua Recopilacion, fol.315. de la impression del año 1640.* donde dize: *No se pueda llamar Señoria sino a los que se manda, o permite llamar en ella, mejore ley, ni Excelencia a ninguno que no sea Grande.*

20

Dixòlo Molina *de Hisp. Primogen. cap. num. 29. 30.* Alberto Bruno *in tract. de statu exulat. sum art. 13. quæst. 3.* Antonio Cuesta *conf. 48 num 8.* Gonçalez *integ 8. Caucell. glos 5 §. 9. num. 125.* Don Iuan Baptista Valençuela Presidente de Granada, y oy dignissimo Obispo de Salamanca *cons. 83. n. 7. 8. 9. vol 1.* Don Lorenço Ramirez de Prada *in tract. de Praced. fol. 4. n. 12.*

21

Porque el substituto pierde la jurisdicion en presencia del principal, como dize el *cap. Nullos de temp. ord lib. 6.* Estefano Gratiano *disceptat. forens. tom. 1. cap. 3. num. 44.* Nauarro *cons. 2. num. 5.* Christoual Besoldo *cap. 3. num. 4. de Praced.* Capibianco de Baronio *tom. 2. ad fin. sing. 132. n. 207.* Ricelo *in prax. for. & decis. 578. n. 4.* Geminiano, y Franchis *in cap. 1. 9. fin. de offic. ord.* dizen que la presencia del principal diminuye la autoridad, y presencia del Substituto. Y anſi les viene muy a proposito a los Virreyes lo que de los Coadjutores escriue Ferro Manrique *in tract. de Praced. quæst. 15. num 7 fol.* diziendo: *Numquam potuerunt æqualiter honorari, quia quisquis ipse faciant, negari non potest quin nomine alieno faciant, & interim dum durat, non habent insignes, sed ad tem, & aliena præ. fulgent Dignitate.*

22

Como consta de la carta de V.M. q̃ queda arriba insertada fol. 4. *Dandole silla en la Tarima de vuestra muger, que es lo que corresponde a la hora que yo mando hazer aqui con la Almoada*, y mas abaxo, *dando silla en la Tarima que ella debaxo del Dosel a sus mugeres.*

Digitized by Google

23

Dixolo Gloſſa *verb. Iſtius ad fin. cap. 1. de Offic. Vicar. lib. 6.* y da en el *n. 116.* la razon: *Quia ſunt, pleſquam Rivales attendi debet.* Sigue eſte Parecer Sebaſtian Ceſar *in relect. de Eccleſ. Hierarch. part. 3. diſp. 14. num. 11.* Por eſto dixo Federico de Senis *conſ. 302* que al Vicario no paſſa la reuerencia igual, que al Obiſpo, y le ſigue Menochio *conſ. 253. num. 73. vol. 3.* Y aſsi los Suſtitutos, Vicegerentes, y Delegados no tienen las miſmas preeminencias que los Principales Decio *in cap. ſanè 2. num. 12. 13. de offic. iudicis deleg.* Ponte *deciſ. 15. num. 8.* Cabedo *part. 2 deciſ. 4.* Maſtrillo *lib. 5. de magiſtrat. cap. 15. num. 61.* Rota Salmantina por Nicolas Garcia *part. 4 cap. 5. n. 65. de Bene.* y Gonçalez *in 8 Reg. Cancell. glo. 5. §. 9. n. 101. 103.*

24

Eſta opinion tuuo Boerio *de Auct. Mag. Conſ. n. 18. 19.* diziendo: *Quæ magis participant eam capite, debent ſubſequi, & debent eſſe magis vicina, vt arcta ſetur naturam,* ſiguenle Teodoro Rubeo *part. 4. ſing. DD. reſp. 2. de Praced. n. 65. num. 2.*

25

En el art. 1. *num 16. fol 8.* a que puede añadirſe lo que Boerio en el lugar citado eſcriue, *Magis notabiles ſenſus, circa caput repoſitos à natura. Item membra minus neceſſaria, magis a capite remota.*

26

Refierelo Gaſpar Scioppio *in Aſtrolog. Eccleſ ſive Aſtrominexia. Item quæſt. 3. num 3 fol. 164.* diziendo: *Principem rem tertij aſſerre non poſſe, quandiu alia vita Reipubl. ſubvenire poteſt,* y es doctrina ſingular de Menochio *conſ. 265. n. 33. 35.* Alciato *conſ. 161. num. 12.* Scelino Iunior *conſ. 93. num. 10 conſil. 3.* Felino *in cap. qua Eccleſ num 53. de conſt.* Hartmano Pistor. *ib. 2 quæſt. 40. num. 41* Ruino *conſil. 46. num. 14.* y es notabiliſſima la ſentencia de Rebuſo *in prax. benefic. Reg. de ſub tollend. iur ep. ſing. 6. num. 34. 35.* Veaſe Antonio de Peña *de poteſtat. Princip cap 14. num. 16.* Luis de Molina *tract. 2 de iuſtic. & iuſt. diſp. 29.* Leonardo Leſſio *de iuſtit. & iur. lib. 2 cap. 4. dubit 7.* Fernando Vazquez *lib. 4. controu cap 1. num. 7.* Por eſto dixo Baldo: *Cum illa dicamus poſſe, quæ iure poſſumus, vſumque ſuadi poteſtatis fabrum, ac eatenuſque operari, anſi en la ley 2. de comm. rei. alienat. leg. qui aquum num. 2. C. de teſtamint.* Sigue le Francisco Nicolai *cap quamuis contra de probat. tom 3. repetit. ſtat. Cauon.* y aſsi Leſſio *cap. 7. dub 9 num. 82.* hablando de que por la buena epiqueya ſe puede apartar de la ley, dize: *Quæ eſt vera verba, quæ iuſtitiæ à deſiuantes de ſatisfactionibus delæ ley, por el bien vniuerſal, y en el num 63.* dize ay casos en que es malo ſeguir a la ley, por que ſi la ley dize, que ſe buelua el depoſito a ſu dueño, y eſtá depoſitada una eſpada, que la pide el dueño para pelear con ſu enemigo, no ſe ha de obedecer a la ley, ſino contrauenirle a ella. *Y eſto, añade, es lo ſtio de la virtud, que los Griegos dizen Epiqueya, y los Latinos Equidad.*

27

Deſte viage, y jornada deſde Madrid a Napoles, y ſus Fiestas, y Recebimientos eſcriuio vna Relacion (impreſſa año 1630.) de mucha curioſidad Alexandro Felecchia Napolitano.

Virrey no fuera Grãde, auia de tener qualquier Grande mejor lugar que el Virrey, pues ſe auia de ſentar, y cubrir, y el Virrey eſtar deſcubierto, y en pie, el dia que concurrieſſen juntos. Y en eſtos caſos el Honor ſe ha de deduzir deſde ſu Fuente, 23 y no del Arroyo; porque para que el Arte imite a la Naturaleza, deuen eſtar los Miembros, que mas participan de la Cabeça, 24 mas cercanos a la Cabeça, en el cuerpo miſtico de la Republica. Y que ſean los Grandes los miembros mas principales de la Monarquia, ya lo dexamos 25 bien aſſentado. De que reſulta, que en priuarlos de aquella prerrogatiua en que conſiſte la realidad de la Grandeza de cubrirſe, igualandolos en boca de los Virreyes, con los que no han llegado a cubrirſe, aunque V. M. con el Soberano Poder puede hazerlo, tambien deue repararlo, por el perjuizio que ſe ſigue a la Grandeza miſma, q̃ es el tercero que le recibe; pues dello no reſulta a aquellos Reynos el beneficio tan releuante, que piden los Conſultos, para que en materia tan graue vſe el Principe de la poteſtad 26 abſoluta: pues viene a ſer lo miſmo deſear los Titulos de Napoles, y Sicilia, que ſe les quite por el Virrey la Excelencia a los Grandes, que ſi ſuplicaran à V. M. (ſi paſſara a ſus Reynos) que los que ſe cubren, no ſe cubrieran. Como ya ſucedio quando la ſeñora doña Maria Infante de Eſpaña, Reyna de Vngria (oy Emperatriz) paſsò por Napoles, 27 a Alemania, que ſuplicaró todos los del Baronage, que no eran Grandes, que el dia que entraſſen a beſarla la mano no ſe cubrieſſe en aquel Acto ningun Grande, lo qual no ſe les concedio: y ſe tuuo por menor inconueniente, que los Titulos dexaſſen de beſar la mano

Digitized by Google

Mano a su Magestad [28] Apostolica, que no el de que los Grandes perdiessen vn solo instante aquella inestimable prerrogatiua suya.

Vna de la mayor grandeza de las marauillas de Dios, es la Desigualdad, y Diferencia de las cosas creadas, porque solo su Omnipotencia, su Bondad, y Sabiduria es igual, y en todo lo demas ay [29] mayoria, y menoria, superioridad, e inferioridad. Los Cielos no son iguales, porque vnos están superiores, y otros inferiores, y depédiétes para gouernarse por los q̃ están [30] mas excellos. Los Luminares, Planetas, y Estrellas no son de igual magnitud, [31] ni de vna propria influencia. En el Hombre los humores son diferentes, y los miembros estan con desigualdad vnos en los lugares mas ilustres, otros en los menos; y vnos son mas necessarios para la vida, como ansimismo se puede viuir faltado los otros; teniendo cada qual distinta [32] acció, y exercicio. Y en ellos el mayor dolor [33] quando adolecen siempre domina al menor, y menos vehemente. Ni tampoco los hombres fueron, ni son de igual Estatura, ni Grãdeza, que vnos ay de mayor, [34] otros de Mediana, y de Pequeña otros. El Instrumẽto musico de qualquier Nombre que sea, funda su mas suaue Harmonia en la desproporcion de Cuerdas, y Organos, y resulta de aquella dissonancia de materiales, templada, [35] la concordia igual de la consonancia sonora, y dulce, obedeciendo vna cuerda a otra cuerda, todas a la voz, y a la mano. El Gouierno de muchos iguales està dado en todos siglos por Climaterico, y peligroso para las Republicas; y todos los Santos, y Politicos concuerdan en que el mas perfecto

H

[28] Este es el Titulo de los Reyes de Vngria, que se llaman *Apostolicos*, por la razon que da Cornelio Ianseno Obispo de Iperen en su docto libro, intitulado *Mars Gallicus*.

[29] Y es irrefragable sentencia del Espiritu Santo, que en el *cap 5. vers. 7.* del Eclesiastes dize: *Non mireris superbiæ negotio quia excelso excelsior fertur, & super hos quoque eminentiores sunt alij, & insuper vniuersa terra. Rex imperat seruienti.* Confirmolo tambien por boca de san Pablo *epist. 13.* a los Romanos: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit, non est enim potestas, nisi a Deo.* Y sobre esto acel gaçan mucho la pluma, assi los Santos, como los Expositores.

[30] Ay desto mucho en las letras Sagradas, y Prophanas: pero todo lo cifrò Pedro Charron Theologo Moderno en sus Discursos Christianos de la Diuinidad, de la Creacion, y Redencion, *disc. 4.* cuyas palabras en nuestra lengua, dizen: *Es Regla q̃ los Cielos inferiores siguen el Turno, y reciben el Mouimiento de los Superiores, como en el Relox las pequeñas ruedas son mouidas por las grandes.*

[31] Basta traer el texto del Genesis *cap. 1.* para prouarlo. *Fecitque Deus luminaria magna, luminare maius, vt præesset Diei, & luminare minus, vt præesset Nocti;* y deste exemplar se valen los Canonigos para comparar al Sol, y a la Luna al Pontifice Summo, y al Emperador, *capit. solita 7. §. Præterea de maioritate & obed.*

[32] Serà sobre todas las autoridades, la de san Pablo *epist. 12. ad Rom* que dize: *Sicut enim in vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eund m actum habent.*

[33] Es Aforismo de Hipocrates *2. Aphor. 46.* diziendo: *Dolorum dolorum vehementior alterum obscurat,* y del lo disputa el Doctor Vincencio Moles en su agudissima Filosofia Natural del Sacrosanto cuerpo de Christo *cap. 3 sub 4 fol. 61.*

[34] Trae muchas curiosidades a este proposito Iuan Ionthonio Polaco en su Diatribe de la Constancia de la Naturaleza, *propos. 5. art. 2.* donde prueua lo que digo.

[35] Veanse san Agustin, san Geronimo, Beda, Boecio, Marciano Capela, Plutarco, Micael Ptelo, Andres Papio, Antonio Marinato, Casiodoro, Nicolas Vicentino, Adriano Petit, Adriano Villaerco, Alberto Ripa, Ambrosio Vuffingseder, Andres Crapo, Andre Ornithoparco, Anibal Patauino, y Antonio Gordano, que todos prueuan lo que voy refiriendo en diuersos Tratados, intitulados *De Musica, de Ritu, & de Arte Cantandi.*

Fue decision de san Iustino Martir *Orat. ad Gent.* San Atanasio *Orat. contr. Idol.* san Crisostomo *homil. 34 in 1. ad Corinth. cap. 12. 13.* San Geronimo *epist. 4 cap. 9.* San Ambrosio *tom. 3. epist. ad Roman. cap. 13.* San Agustin *lib. 5 de civit cap. 12.* S. Leon *Serm. 1.* Teodoreto *lib 3 de Angel.* Iuan Gerson *consid 9. de Potest. Eccles.* Santo Tomas *quæst. 103. art. 3.* Boccio *lib 3. Prof. 2.* Y de los Profanos Homero *lib 2. Iliad* Herodoto *lib. 2.* Platon *lib. de Resp.* Aristoteles *lib. 8. Æthic. cap. 8.* Plutarco *de Trib. Reipub Gener.* Linio *lib. 4. Dec. 1.* Tacito *lib. 1. 2. Annal.* Estobeo *de Monarch.* Afirma lo mismo el *cap. cum Apibus 41. 7. quæst. 1.* y lo resueluen todos los Politicos Modernos.

27 Tratalo largamente san Dionisio Areopagita *lib. de Cælest Hierarch.* y son Gregorio el Magno *lib. 4. epist. 52* dize a los Obispos de Francia *Quod vero quæque creatura in vna eademque qualitate gubernari, vel viuere non potest, cælestis Militarium exemplar nos instruit, quidam sunt Angeli, & sunt Archiangeli, liquet quod non sunt æquales, sed in Potestate, & Ordine, sicut nostis, differunt vnus ab altero.* Por esto adulrtio san Clemente de Alexandria *in epistol. 1. Dion. Petr. capit 3.* los Ordenes Angelicos *Subiectis sibi Angelis, qui est Primus Ordo, & subiectis Potestatibus, qui sunt secundi Ordinis, subditisque quæ virtutibus, qui ad tertium Ordinem pertinent.*

28 Conocio lo Baldo *in leg. Determinus, C. de Sacrof. Eccles. noteb. 1.* donde dize: *Imitationis causa tabernaculi Hierosolymitani quæ multa sunt Hierarchiæ, Ordines, Mansiones que in Gradibus, & Dignitate inæquales*, dize mucho Tiraquelo *de primogen. præfat. num. 13* Bario *in tract. de Ord. Grad. part. 2 n. 34.* Rodriguez *tom. 3. Quæst. Regul quæst. 78. art. 1.* y Iuan Baptista Escorcia *in select Summ Pontif. epithom. 136. Tiburem. 3.*

29 Consta de lo que escriue Torquemada *lib. 1. de Eccles. cap 81.* Valdense *lib. 1. Doctr. Fid. art. 54.* Hostiense *in cap. Dilecti de probat* Iuan Andres Iacobacio *lib 1 Concil. num 128.* Veanse Zabarela, Alexandro, Bartulo, Panormitano, Geronimo Plati, Geronimo Catena, y otros muchos que esta a este intento dó Ioseph Pellicer de Tovar Cronista mayer de V.M. *en sus Lecciones Solones desde el fol. 750. hasta el 762.*

30 Veasse el Tratado que escriuio de *Vnitate Ouilis & Pastoris*, el Doctor Michael de Anyon, natural de Zaragoza, donde se hallarán eruditissimas dotrinas de la vnidad.

31 Son palabras de Iaques Sennebardo en vn curiosissimo Tratado que escriuio en Frances de *la Desigualdad de las Cosas Humanas, §. 16. fol. 81.* dize. *Qualquier hombre que buscare igualdad en lo criado, fuera de la que deue tener la balança de Astrea buscara vn Monstro, qual fuera vn cuerpo todo ojos, todo pies, todo manos: porque en la desigualdad vnida consiste la Hermosura. y por esto dixo Marcial, que el libro que era igual en todo, era deforme.*

32 Assi lo afirma la pluma de san Agustin *in capit. Qui*

consta de Cabeça, y Miembros, mas, y menos preeminentes, es el de la 36 Monarquia. En el Supremo, y Eterno Reyno de los Cielos, a cuya semejança està organizado el de la Tierra, las Celestiales Gerarquias tienen grados superiores vnas a otras. Y aunque en todas reside segun la capacidad de su Naturaleza Angelica tá cabal la Gloria inmortal, sus Dignidades 37 son preeminentes vnas a otras. Por esto la Iglesia Militante, a imitacion de la Triunfante 38 Gerusalen, tiene, y se con serua con esta proporcion de Cabeça, y Miembros Gerarquicos, y desiguales en Grado, y Dignidad. El Cardenal 39 es superior al Patriarca, este al Arçobispo, al Obispo aqueste, y luego se van prefiriendo los demas Ordenes Ecclesiasticos vnos a otros. De forma, que no se hallarâ entre todas las cosas creadas nada que sea igual, 40 sino es Dios. Y quien dixo igualdad en las cosas Terrenas (sino es la que deue residir en la Iusticia) dixo 41 Monstro: porq̃ aquella desigualdad proporcionada cõ la vnion, es la que causa la Perfeccion, y la Hermosura.

Pero descendiendo a la Esfera misma de los Titulos, entre ellos mismos ay desigualdad innegable, sin que vno pueda tener quexa 42 de verse preferido del otro. El Principe (de los creados por los Reyes hablo) precede al Duq̃, y a todos los demas Titulos; y es muy frequente, aunque no muy antigua esta Dignidad en Italia, Alemania, Flandres, y Francia. En España huuo Principes antiguamente, mas en lo moderno aun no està introduzida esta costumbre, y solo se llama Principe 43 el Primogenito heredero. El

Du-

Digitized by Google

Duque precede al Marques, el Marques al Conde, y se siguen luego los Vizcondes, y los Barones. Y aun entre los mismos Principes, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Barones ay desigualdad, y diferencia entre si, y preceden los Titulados (de cada qual destas classes) mas Antiguos, 44 a los mas Modernos, ansi en los Parlamentos, como en todos los demas Actos Publicos, del modo mismo que en los Consejos guardan su Antiguedad, y Prelacion los Consejeros. Los que escriuen de la Dignidad del Duque subdito, concuerdan en que precede en el Asiento a los 45 Marqueses, Condes, Vizcondes, y Barones, porque su Dignidad tiene mayor cercania con la del Rey, y mas ilustre estado, y suele tener tambien Titulos por vassallos: y añaden, que precede vn Duque a otro Duque, o por ser Señor de mas nobles vassallos, o ser de Sangre Real, o ser mas antiguo en la Posse sion del Titulo; y esto vltimo es la Piedra Fundamental de todas las Precedencias, 46 y Asientos de las Dignidades, Y ansi el gran Legislador Iustiniano hablando del Primicerio, dixo: *Que ni por Ambicion, o Gracia, o por otra qualesquier ocasion, o con pretexto de los Negocios Publicos fuese licito en tiempo alguno alterar el orden, y graduacion de los Asientos.* Y es con tanto aprieto, que las Preeminencias no se pueden legitimamente 47 renunciar, porque son del Derecho natural, y publico, libre aun de la obligacion que nace del juramento, con que el Duque de Montalto no pudiera, aunque quisiera, renunciar las suyas. Y ansi se saca de lo dicho vna infalible consequencia, que si entre los mismos Titulos, que no

Quiresistit 11-q.3. al proposito. *Non debet minor, si sit maior prelatus sibi*, y ay texto en la *ley* 1. *C. de Præfect. Prætor.* que dize: *Si igitur subditus prior, ante prouectis locus occupetur* Con que le tenia por sacrilegio el tomar el lugar, que no se le deue al que se sienta en el, ansi la ley 1. *C. in Digest. Ord. fero.* dize: *Siquis in debitum sibi locum præsumserit, nulla se ignorantia defendat siquos plane sacrilegii reos*, por lo qual Nicolas Boerio, arriba citado, *num.* 70. escriuio. *Quod Dignores altiori loco sedere debent, & est altior qui proximior Domino est.*

43

Desde el año 1388. q se ordenò se llamasse Principe de Asturias el Primogenito Heredero de Castilla. Trata lo Salazar de Mendoça *lib.* 3. *c.* 23. *de las Dignidades*, y de los Señores que en lo antiguo se llamaron Principes hasta la ley 12. *p.* 2. *tit.* 1. y dellos Titulo de Principe vassallo y feudatario en Napoles, y Sicilia, trata Marino Freccia *lib.* 2. *de Subfeud* Tit. *Quis dicatur Princeps*? De los Duques *in Tit. Quis dicatur Dux*? De los Marqueses *in tit. Quis dicatur Marchio*? Y de los Condes *in tit. Quis dicatur Comes*? Y del Baron *in tit. Quis dicatur Baro*? *& de Origine Baronum*, donde trata de los Vizcondes. Lo mismo Hernan Mexia *en su Nobiliario vero lib.* 1. *cap* 75. 76. 77. 78. y Martin de Cordoua *en su Antiquissimo libro de Diuersas Historias*, trata dellos Guntero *lib.* 1. *de Gest. Friderici*, 4. Bulengero *lib.* 4. *cap.* 33. *de Imp. Rom.*

44

Porque en las Dignidades, el que es primero en Tiempo, es primero en Derecho *leg* 1. *ff. de Alb. Scrib. leg.* 1. *C. de consulib. lib.* 10 *leg. fin. de iur. iuum.*

45

Marino Freccia *Tit. de Subfeud Tit. Quis dicatur Dux*? *Num* 43. 47 *lib.* 2. *& lib.* 3 *Tit. cum inter Dominos num.* 42. 47. Con el exemplar del Duque de Montalto, que precedio a Principes, y Duques por ser de Sangre Real. Veanse de los Duques Francisco Conano *lib.* 2. *comm. sur. ciu. Tit. de Bon. lib.* Cassaneo *in consuet. Burg. & in Catal. consid.* 40. *part.* 5. y Oldendorpio *in Tit. de Benefic. Act.*

46

Y desto hablan ansi las leyes, como los Doctores *leg* 2. *C. vt Dign. Ord fero. leg.* 1. *& leg.* 2. *C. de consul. lib.* 12 *leg.* 2. *C. de Primic. cap. cum olim de consuetud.* donde Bartulo dixo: *Notab.* 1. quanto puede la costumbre en los Assientos. Veanse Nouarino *decis.* 123 *num* 3 Farinacio *in pestib nouiss* 92. *n.* 2. *part* 2. Amires Kenischin *de Saxonum prouenta. imp. num.* 152. Iuan Dominico Cosciam *resp.* 1. *de Præced. num.* 69. 72 Alexandro Elperello *decis.* 76. *num* 3. *For Eccles.* Ponte *decis.* 8. *num.* 2. Matrillo *lib* 5 *de magistrat. cap.* 14. *num.* 14. 29. 35. Cassaneo *in Catal. consid* 78 Serafino *decis.* 1223. Hermosilla *in addit. ad leg. part. Gloss.* 2. *num.* 1. Beltramino *ad decis.* 124. *Gregor. Xiii. num.* 2. Donato Antonio de Marinis *Quotid. regal. cap.* 1. 69. *num* 2. Marsillo *cons.* 26. *num.* 55. *cons.* 27. *n.* 5. Fabio de Anna *cons.* 40. *num.* 14 Carlos de Tapia *decis.* 21. Don Francisco de Amaya *ad lib.* 10. *C. in leg. Curialibus, C. de Decur. num.* 28. Don Iuan del Castillo *tom.* 3. *contr. cap.* 41 *num* 27. Platez, Rebuffo, Fululo Cóstancio, Sarmiento, Menchaca, y otros que doctissimamente refiere don Iuan de Larrea del Con-

Digitized by Google

Consejo de V M. en el Real de Castilla *tom. 1. alleg. 11. 52. num. 8.* Pedro Fabro, Azevedo, Bobadilla, Huttom. 10, Salgado, Ceuallos, y muchos que cita dõ Iuan de Sol razon *tom. 1. de Iur. Ind. lib. 2. cap. 8. n. 17. 20.* y en la alegacion de la Precedencia del Consejo Real de las Indias *n. 31.* Veasse el doctissimo Aguitin Barbosa, Ferro Màrique, Besoldo, y tambien como cita dõ Lorenço Ramirez de Prado *in tractat. de Praced.* y se hallarà mucho desto argumento en el *Discurso de Precedencia* que escriuio en su fauor don Antonio de Lezama del Consejo de V.M. y Alcalde de Casa y Corte, y en otro *Tratado de la materia misma* escrito por don Iuan de Larrazaga del Cõsejo de V.M. y Alcalde de Casa y Corte, donde se hallarà lo mas florido deste Assunto, cifrado en ambos papeles.

47

Consta del *cap. Orde 33. queill 5.* y lo lleua Estefano Graciano *tom. 1. disc. 298. n. 96.* Capicio Galeoto Duque de Regina *tom. 2. contros. for. contr. 95. num. 4.* Iacobo Gall. *conf. 19. n. 3.* Tiberio Deciano *conf. 21. num. 69. conf. 23. num. 90. lib. 3.* Menochio *conf. 902. num. 18, 19.* Baldo *conf. 187.* Purpurato *conf. 340.* Boerio *de Auct. Magn. Conf. n. 148.* y Valdes *de Dignit. Reg. Hisp cap. 3. num. 14.*

48

Dixolo con autoridad de Salicteto, y Iuan Vincencio de Anania, don Iuan Francisco de Ponte Regente del Consejo Supremo de Italia, Decano del Colateral de Napoles, y Marques de Murconi en su Tratado de la Potestad del Virrey *tit. 3. §. vlt. num. 20. & seqq. fol. 133* que escriuio año 1611. siendo Virrey don Pedro Fernandez de Castro Conde de Lemus, a quien le dedicõu. Y quien autoridad tenga este Autor lo dirà los Consejos de V.M. Sus palabras son estas. *No deue estimarse en tanto los que consiguen por priuilegio algun Titulo, como los que se alcançan a costa de su valor, y meritos: porque no deue atenderse al Titulo quando los meritos diferencian a vno de otro. Esto dize Salicteto, y desta decision infiere Iuan Vincencio de Anania, que los Titulados que mediante el dinero hã llegado a serlo, no deuen dezirse verdaderos Titulados, Dones o Excelentes, ser a los que siendo Nobles por Sangre, o por propria Virtud, merecieron estas Dignidades.* Y luego añade. *Dello se puede inferir como deua el VIRREY TRATAR a vno, y otro Titulado, aunque gozen de Titulo igual. Y pero son los que con gran Titulo, despues que indistintamente en esta calidad de los Tiempos, son admitidos aquellos por quiẽ el Esplendor, y el Decoro, y la Antigua Nobleza del Reyno pardeze. Y si al lado de los Emperadores, Reyes, y Principes deuen assistir los Nobles, y no los Populares, y Plebeyos, a quien por aprobada costumbre preceden los Titulos, como se ha de tolerar, que se permitan entre los Titulos los Plebeyos, y Populares que por razon de ser Titulos preceden a los Nobles, y assisten al lado del Virrey, precidiendo a los demas. Por esto estando se en Parlamento en fiel fuma cindad, y Barcenage, y el Reyno suplico con humildes ruegos a su Magestad Catolica, que tambien por seruicio suyo se corrija esta puesta, y se disponga los Titulos por Meritos, y Seruicios a los Nobles gratificamente, segun la costumbre antigua, porque se designen los Titulos antiguos, y Nobles, de concurrir con los demas, como se ve en todos*

no son Grandes ay estàs distinciones, y Grados de Precedencia vnos a otros, deriuadas todas de los Grados Hierarquicos, Eclesiasticos, Politicos, y Naturales, y se mira para la Precedencia del Assiento la Antiguedad; porque no se ha de atender para la Precedencia del tratamiento a la Grandeza? Mayormente quando para la Prelacion de vn Titulo a otro (en la classe Ducal) queda assentado se repara en la calidad del Estado, y en la Sangre, quando es Real? Y que seria quando se hallan graues 48 Autores, que afirman con palabras ponderatiuas, y dignas de toda atencion, que los Virreyes de Napoles (de donde se puede sacar el exemplar para Sicilia) deuen hazer mu chissima diferencia en el tratamiento con los Titulos hereditarios, que con los comprados? Y esto sin hablar de los Grãdes, sino haziendo el Paralelo, y Cotejo del Titulo de Herencia, al Titulo de Compra. Pues si entre los mismos Titulos no siendo Grandes (aunque ay tantos, que pueden aspirar a la Grandeza, y a que V.M. los mande cubrir) se escriue la distincion que deuen hazer los Virreyes, guardando estos puntos de que no se les trate igualmente; con quanta mas razon los Grandes de Castilla, que gozan Estados en aquellos Reynos, deué procurar, (y mandarlo V.M.) no verse tratar igualmente con aquellos mismos, que se escriue no se han de igualar con los Titulos antiguos, que no son Grandes? Y si no parece a los Escritores decente, que aya de tener vn mismo tratamiento el que compra, 49 que el que hereda: menos lo deue ser, que se midan con vn proprio niuel los que de centenares de

Digitized by Google

de Años, traen incorporada la Grandeza en otras Grandezas, y los que aora empieçan à entrar en la Classe de Titulos, mediante el Contrato. Y deue haver en el tratamiento de vnos y otros la misma distancia que ay de los Meritos al Interès; y de la Iusticia Distributiua, soa la Commutatiua, y entre la Geometria, y la Arithmetica.

Demàs que aunque parezca al primer viso, que se encamina el tiro de la Igualdad à la Grandeza, el golpe llega a tocar a todo el cuerpo de la Republica, y a la vtilidad del Real Seruicio. Porque si con la Merced de vn Titulo de los de Iusticia commutatiua, llega Qualquiera a alcançar igualdad no solo con los Titulos Hereditarios, y Antiguos, que por Sangre, Estados, y Seruicios pueden aspirar a ser Grandes (de que ay tantos en aquellos Reynos) pero con los Grandes mismos, que lo son, vna, dos, y tres vezes, careceria V. Magestad, y la Republica de aquellos Medios, 51 que animan a los Vassallos a seruir con sus Personas, con el esfuerço que pide Merced tan releuante, señalandose con extraordinarias Hazañas, y Proezas, para llegar a Dignidad tan preeminente; con que 52 cessarà la Industria, se entorpecerà el Valor, y ni los Titulos Antiguos, imitarian las Ilustres Acciones de sus Mayores, ni ocuparian los Passos que abren camino a la Grandeza de cubrirse, ni los Caualleros viendo tan facil el de ser Titulos, dexarian de abraçar antes el Medio de la Negociacion, que el del Peligro, saluo aquellos que aspiran no mas de a la Gloria, la Posteridad, y la

dos los Actos Publicos, y los Antiguos Nobles, que no han llegado a ser Grandes, impacientes de que essos se passeàn, tambien rebuelven la contrariedad, y no aspiran a ser Titulos, ni se mueuen a hazer Seruicios, para conseguirlos. De lo qual cada vno de Vuestra Excelencia podrà medir los daños que pueden resultar al Seruicio del Rey. Hasta aqui son palabras de aquel Autor, que fue vno de los mas Graues Consejeros que tuuieron en su tiempo los Tribunales de Italia.

49. Siendo Doctrina assentada, que las Mercedes Meritorias son de mayor Honor q̃ las Imperticias, como tratando del Feudo concedido por precio, lo resuelue Peregrino *in Resp. Diuersa cons. 1. a lat. n. 30.* Porque la Merced graciosa se presume dada en Testimonio de la Virtud, segun Oldrado *cons. 119.* Deciano *cons. 19. n. 15.* y la Merced vendida se dà por deuda de la Iusticia Commutatiua, cõforme la Ley *Remlegatam, ff de Alim. legat.* Estorcia Oddo *in Resp. diuers. in cons. Fr. alat. num. 90. 93.* Por esto dixo Casiodoro en propios Terminos *lib 4. Epist. 3.* la obligacion del Rey. *Talis enim pro velere Principem decet, vt quotiès Procerem suum fuerit dignatus afficere, totiès eo agnoscat rectà iudicia habuisse.* Por que siempre se juzga que el Principe entabla al que lo merece. Casiodoro *lib 1. Epist 12 43.* Por esto se tiene como por sacrilegio dudar lo contrario, *l. 2. C. de Crim. Sacril.* y concuerda cõn la *ley 11. tit. 18. Partid. 1.* Veanse D. Fernando de Mendoça *lib. 1. de Pact cap. 5.* Modicio *lib. 1. disp. Dubit 33.* Rodolphino *concl. 9. num. 9.* Iuan Maria Campana *de dict. Officiali. num. 92.* Allaro de *Offic. Fisc. Glos 3. 13.*

50. Y esta Diferencia la determinan todos los Modernos *in Rub. ff. de iust. & iur. & inst. cod. tit.* y en la ley *Pretia Rer ff ad l. Aquil.* Y en esta consequẽcia Esforcia Oddo, arriba citado *num. 95.* dixo de las Dignidades donde interuiene precio. *Nullam Nobilitatem afferre possunt, id est, nullas honoris, & dignitatis effectus proprium, quos ipse Nobilitas ipsa distinguens Homines inter se, secundum Virtutes, & Merita, & sic Geometricè, non secundum Numerum, & sic Arithmeticè.* Afirma lo mismo Picnardo *in Resp. in causa Fr alat. num. 102. 103. 104.* porquè con la interuenciõ del Precio, no influye la Dignidad aquel Testimonio de la Virtud, y el Merito, que para distinguir los Hombres, señala la ley *Et virtutum, C. de Statutis, & Imag.* y Iustiniano *in l. C. de Perfect. fis. Dign. lib. 12.* hablando de la Corteſia de *Perfectissimo*, que corresponde a la de *Excelentissimo*, exceptua los que compraron por precio la Dignidad: *Nec sibi venale suffragium emerint.* Y lo mismo havia establecido Constantino *in l. 1. tit. 37. lib. 6. C. Theod.* veasse Bon de Curtilis *in Tract. de Nobil. p. 3. n. 82. 83. 133. 134.*

51. Refiriolos con suma elegancia Tito Liuio, diziẽdo, que nada anima tanto en los Riesgos, como la esperança del Premio: *Eo impensè laborandum, & periculosa, vbi emolumentum atque Honor spectatur. Nihil non aggressuros Homines si Magna conatis, Magna Præmia proponamus, Magnos Animos Magis Honoribus fieri.* Y sobre estas palabras, arma grandes Doctrinas el Eloquentissimo Marquez en su Gouernador Christiano *lib. 2. cap. 19 §. 1.* Por esto dixo en su *Hecuba* Euripides: *Honor non solum alit artes, verùm etiam*

Digitized by Google

ei im virtutem Porque la esperança de la Retribuc on al e rcs al trabajo, segun escriuio Lactâcio *lib.7 de Diuin. Prem.cap.4.*) lo refiriò Mariana *lib.2.cap.13.de Rg. & Reg. Inflit.* Pedro Gregorio *lib.4. de Rep cap. 4 n 9.* Desto sacaron los Emperadore s que se deue mayor Premio a los que se ponen en peligro mayor, *l. Semper, § Negotiatores, ff. de Iur. Immun l. Vacuigae, C. de Premiis Scor. Scrin. lib.12.l.2. C. de Offic. Magiſt. Offic. l. Contra Publicum in fin. C. de Re Mil. lib.12* y lo prueba Nicol. Boerio de *Auctor. Magn Conſil.n.144.y* Vincenc. Caſtellano *lib.2. de Offic Reg. cap.84.*

2

Que son las Razones que dà Tacito *lib.2. Ann.* diziendo: *Longum eſt et aliqe indaſtria, inten latum Socer diaſi nullus eſſe metus, vel ſpes, & ſecuri omnes aliena ſubſidia expeti ebant.* Y assi escriuiò en su lugurta Salustio: *Nihil non en ſuere Homines, ſi Magnis laboribus Magna Premia ſubſequantur.* A que mirò Livio, quando afirmo: *Quod nulla Alia ex ſuit virtutem ſæpe tior, ea in qua non niſi de virtute bonorum ſis Præmia dabantur:* y a Tacito, quando dixo de vn Grãde de Bretaña: *Quem multa ambigua, plerag; proſpera extulerunt, vt cæteros Britannia Imperatores præmios rei.*

53.

Pues los que mueren en ſeruicio del Rey, y la Republica, y uen con Gloria, conforme al Derecho *Inſtit de Ex. of Tut. 9. Sed in Bello, l. Bello 28. ff. eodem, l. vlt ff. de Pœnit* y que merecen la Eterna, lo dize la *l 33. tit. 21. Partid. 2.* y trae a eſte propoſito Sele ctiſſimas Doctrinas D. Iuan de Quiñones, del Conſejo de V. M. y Alcalde de Caſa y Corte el mas Antiguo, en las *Illuſtraciones a la Diſputa Politica de Nicolas Vermuleyo, del Modo de hazer la Guerra deſde el fol. 125. al 129.*

54.

Que queda referida por Ponte de *Poteſt. Prorog. tit. 3. § 8. num 29.* quando dize: *Nec ad Titulos aſpirant, nec ad ſeruiendum propter illos conſequendos impellunt, & ſic quaſi in indebitum redactum eſt Negotiũ; ex quo multa mala pro Regis ſeruitio orti poſſunt, quæ quiſque Prudens conſiderare poteſt.*

55.

Por la Razon que dio el Señor Rey Don Felipe Segundo a Don Diego Henriquez de Guzman, Conde de Alva de Aliſte, Virrey de Sicilia, desde el año 1585. al 1592. diziendo en su Real Carta de ocho d: Abril de 1591. que aquella Clauſula de *Alter-Nos*, es mas de Honor, que de ſubſtancia: Trae la Carta el Doctor Luis de Casanate en la *Alegation por la Ciudad de Mecina*, y del la refiere el Regente Carlos de Tapia *deciſ. 3. n. 21.*

56.

Porque la Antiguedad en Titulo, i en Sangre, es la coſa mas Sagrada, y Venerable. Assi dixo Plinio el Moço *lib.8* eſcriuiendo a Maximo: *Reverere Gloriam veterem.* Y por ſer Sicilia la primera que h zo Amiſtad con Roma, fue la primera a quien dio Titulo de Prouincia, segun Onofrio Panvino de *Imper Rom.* Y la Antiguedad cauſa Prelacion *l.1 C. de Conſul. lib.12. l. fin. C. de Tyronib. cap. Statuimus 91 diſt. cap. 1. de Maior. & Obed.* Iuſtino *lib. 1.* Heradoto *in Euterpe*, Diogenes Laercio *in Pythagora.* Veanſe Francisco Marcario *conſ. 126. n. 12.* Valdes de *Dign. Reg. Hiſp.* Tiraquello de *Nobil. c. 19.*

Fama que ſe conſigue en Vida, 53 y en Muerte, de que tambien ay muchos en ambos Reynos de Napoles, y Sicilia. A eſcuſar eſtos Inconuenientes mirò la 54 Suplica del Parlamento General, hecha al Rey N. Señor D. Felipe Tercero, proponiendo quanto se atraſſaua el Real Seruicio, por lo poco que se aſpiraua a los Premios. Y con eſtos Motiuos, muchos Virreyes moderandoſe con la memoria de la propria igualdad, han templado la Opinion del total *Alter-Nos*, 55 dando la Corteſia de Excelencia a los Grandes que tenian Eſtados en aquellos Reynos. Conſiderando, que por todas las Circunſtancias del Derecho Diuino, y Humano eſtà determinado, que aya Claſſes, Grados, Precedencias, Mayorias, y diſtincion de tratamientos, entre los que gozan mayores Dignidades, y menores; y entre aquellos que por Antiguedad 56 de Sangre, y Eſtados han llegado al Grado mayor que puede alcançar vn Vaſſallo, que es ponerſe el Sombrero 57 en la Preſencia de V. Mageſtad, y los que haſta aora no han alcançado eſta Preeminencia; para que anſi se animen a conſeguirla, los que han ſeruido mucho, a ſeruir mas; y los que no han ſeruido, a hazer obras por donde con juſto Titulo puedan ſus Deſcendientes 68 entrar en la Cleſſe de los Pretenſores deſta, que es la mayor de las Honras, auiendo paſſado por otros Grados inferiores, como diſponen 59 las Leyes.

AR-

Digitized by Google

ARTICVLO TERCERO.

El Duque no deue estàr comprehendido en el Real Decreto, hasta que V. Mageſtad lo declare, por razon de la Duplicidad de Grandezas, y multiplicidad de Eſtados, y retener las Preeminencias de Preſidente, y Capitan General por V. M. y las de Virrey Actual.

QVANDO ſe cria vna Dignidad en qualquier Prouincia, ſe entiende criarſe con todos [1] los Honores Relatiuos, y todas las Prerrogatiuas que gozan en las demàs. Y ſi eſto ſe verifica en vna ſola Dignidad; mayor fuerça ha de tener la que eſtà duplicada en vn Sugeto. El Duque, por el Titulo de Montalto, es el primer Grande del Reyno de Napoles, y Precede [2] no ſolo a los demàs Grandes, y Titulos, pero a los ſiete Oficios mas Preeminentes del Reyno. Por Duque de Vibona, es el Primer Grande, y el mas antiguo Duque del Reyno de Sicilia, y como tal, tiene en el Braço Militar de los Parlamentos el primer Aſsiento [3] entre los Duques. De que ſe colige, que en eſta Orden de V. Mageſtad dada a los Virreyes de Napoles, y Sicilia (ſin particular Declaracion de V. Mageſtad) no eſtàn comprehendidos los que fueren dos vezes Grandes: Porque la Dignidad duplicada (como queda [4] dicho) añade mas Preeminencia, que vna ſola. Y en el Derecho, es Axioma

19 *n.* 18. Palcoto de Bono *Senecl. p. 4. Conſil.* 76. *p.* 11. *Conſid.* 17. Gratiano *tom.* 5. *Diſcept.* 59. *num.* 20. Beſoldo *lib. Diſert. Polit. cap.* 3. *n.* 2. Boerio de *Aucl. Magn. Conſ. n.* 153. Peregrino in *Reſp. Fiſcal. n.* 13. Filippo Porcio *conſ.* 264. *num.* 3 56. *lib* 4. Valenzue la *lib.* 1. *de Elect Imp. cap.* 17. *n.* 1. Francisco Conano *lib.* 2. *Com. Iur. Ciuil. c.* 8. *n.* 3. Mucio Surgente in *Addit. ad Neapol. Illuſt. lib.* 1. *c.* 14. *n.* 18. y Iuan Montalne de *Auct. Magn. conſ. n.* 159.

57.

Tito Liuio *lib.* 45. dixo, que el cubrir la cabeça ſola, era Inſignia de Libertad, y con Autoridad ſuya lo refiere bien doctamente Antonio de Leon Pinelo, Relator del Conſejo Real de las Indias, en ſu libro de los Velos Antiguos, y Modernos, *cap.* 5. *fol.* 16. y del vſo del Sombrero en Eſpaña en las Mugeres, *cap.* 8. *fol.* 10. *a.* 13 *fol.* 49.

58.

Como eſtablecieron los Emperadores in *l. Contra publicam* 14. *C. de Re Milit.* diziendo: *Quis Honoris augmentum, non ambitioſe, ſed labore ad vnumquemque tenuem deuenire.* Y en la *l. Sanctimus, C. ad l. Iul. Repetund.* que es tambien el *cap. Sanctimus* 36. 1. *q.* 7. Y lo dixo San Leon, cuya ſentencia eſtà en el *c. Miramur, diſt.* 61. anſi: *Ad Honores Mundi ſine ſuffragio temporis, ſine merito laboris indignus eſt peruenire*, con lo demas que nota Francisco Cipeo *lib.* 1. *de Indic. & Magiſt. cap.* 31.

59.

Anſi la *l.* 1. *Gradatim, l. Honor* 14. *§. Gerundorum, ff. de Mun. & Hon. l.* 1. *C. vt omnes Iudic.* y las leyes de Eſpaña, *l.* 23. *tit. l.* 17. *tit.* 13. *l.* 6. *tit.* 22. *Part.* 2. Con lo que junta Iuan Maria Campana de *Requiſit. ad lud. Electi. n.* 22.

1.

Tratalo en terminos en la Dignidad de Adelantado D. Iuan Bautiſta Valenzuela *Conſ.* 82. *num.* 66. *& ſeq.* Bobadilla *lib.* 2. *cap.* 16. *num.* 6. Iuan Aurpachio con el miſmo Exemplar de la Grandeza *lib.* 1. *cap.* 17. y los Doctores en el Argumento de la *l.* 32. *ff. de Re Iudic.* que dize: *Princeps enim cui Magiſtratum dedit, omnia agenda decreuit.*

2.

Anſi lo aſsientan Mariano Freccia *lib.* 3. *de Subſend. q. de Præced. num.* 47. Ponte *tit.* 7. *§.* 5. *num.* 6. *de Pateſi. Prorog.* y Tomas Coſto in *Comp. Hiſt. Neapol. lib.* 2. *p.* 3. *fol.* 151. y otros, cuyos Lugares, y Razones ſe referiràn deſpues en el Articulo Sexto.

3.

Conſta del Orden del Parlamento General de Sicilia, y ſus Aſsientos, ſacado del Oficio del Protonotario del Reyno, por el Abad D. Martin de la Farina, Capellan de Honor de V. M. impreſſo al *fin de la Traduccion de Tomas Fazelo de la Hiſtoria de Sicilia*, que ſacò a luz.

4.

En el *fol.* 2. *num.* 2. con las Autoridades Legales, y y las de Socino, Horacio Mancorio, y Bañanco.

ma irrefragrable, que dos Vinculos se aprietan mas que vno solo. Y esto es en tanto grado, que la Dignidad duplicada, aumenta el Titulo; que aunque no sea con el Requisito de Grande, si vno es Vizconde, y Conde, ò Conde, y Marques, como Superior en Dignidad doblada, puede en Italia llamarce *Excelencia*, y siendo Conde, ò Marques solo, [6] se le deue no mas que *Illustrissima*. La Razon es, porque ay dos diferencias de Dignidades, vnas Simples, y otras Mayores. Entre las Simples, y Vnicas, no ay mas diferencia, que la Antiguedad: Pero entre las Mayores, y las Simples, deue haver mucha distancia, por razon de la Mayoria, y assi deuen preferir [7] a los demàs. Con que se ha de entender, que la Mente Absolutissima de V. Magestad, no fue de comprehender en su Real Decreto al Suplicante, siendo dos vezes Duque, y Grande dos vezes, Y mientras V. Magestad no lo dispuso con especificacion, antes se ha de juzgar, le confirmò el Tratamiento de sus Dignidades, conforme la disposicion de la Ley, [8] que es su Intencion, que los Grandes precedan a los Mayores, y estos a los Menores. De que se sigue, que se ha de obseruar la Regla del Derecho, que quando es voluntad del Principe, la declara, y en lo que no dispuso, se entiende haverse conformado [9] con el Derecho, y lo dexa a su disposicion.

Y aunque lo referido bastana por si, para templar la Fuerça del Real Decreto de V. Magestad, y que no se juzgasse por incluido el Duque: añadiendo

5.

Iason en la *l. Reconuncti, ff. de Legib. n.* 15. Menochio *lib. 2. cons. 55. n.* 31. Tiraquelo de *Nob. c. 5.* Parladoro *lib. 2. Rer. Quotid. cap.* 13. Mastrillo de *Magist. lib. 4. tit. 2. c. 6. 14. & Decis* 130. Franco *Decis.* 305. Frecia *lib. 2. tit. de Comit. num. 46. de Subfeud. & seqq.* Cañeo *in Catal p. 5. Consil.* 43. Y haze mas fuerça si fe capia en que lo escriuiò S. Pablo *Epist. 1. c. 5.* a Timoteo: *Duplici honore digni habentur*: y en que dize el Eccleiastes *cap. 5* que la cuerda doblada se rompe con mas dificultad.

6.

Es Doctrina de Menochio *lib. 4. cons. 302. num. 45.* a quien sigue Mastrillo *lib. 4. cap 6. num. 26.* y Cañeo *in Catal p. 1. cons. fid. 27. 31.* dize, que los Reyes de España, por razon de la multiplicidad de Coronas, son mas dignos de veneracion, que otros Reyes de menos Reynos.

7.

Dizenlo Platea *in l. 2. n. 1. C. de Dign. Orde senat.* Rebuso *in l. 1. n. 2. C de Consul.* Iuan Bautista de Toro *in Comp. Decis. Neap tom. 1. in Verb. Procedere*, Cañeo *in Catal p. 1. consid. 78.* Marino Freccia largamente *lib. 2. de Subfeud.* en los Titulos de Baron Conde, Marques, y Duque.

8.

Dizenlo Platea *C. de Dign. Ord. senat.* y sobre ella todos los Doctores ya tantas vezes alegados, y en duda no se presume por quitada la Prerogativa *l. 2. ff. neque in lor. sub.* Menochio *libr. 2. Presumpt. 9. 10.* Antonio Fabro *in C. Diffin. tit. tit. 31. contra inf.* Castillo de *Tert. c. 41. n. 47.*

9.

Conforme el *cap. Ianuario de Elect. Abbat. cap. Ad haec, de rescript cap. Illa quaestionis, de Elect.* Baldo, y Castrense *in l. si testamentum, C. de Testam. Milit.* Iason *in l. Quamquam. C. eodem, n. 2.* Galiano *in l. Constituis, ff. de Valg. & Pupill. n. 13.* Decio *in 4. 2. de Constit.* referidos por Menochio *lib. 2. praes. 12. n. 1.* Frecia *lib 2. de Subf. tit. de Comit. n. 48.* dize: *Clausula Generalis non habet locum quoad Maiores expressi, nisi fit dictum, vel adijciatur aliquod corpus vniuersale, quod de sui Natura habeat fieri in maiore.*

do derecho a derecho, para que tampoco deua comprehenderse (salva la Real Voluntad de V. Magestad) tiene mas en su Favor, ser en qualquiera de los dos Reynos, Grande y Duque de Reyno Estraño; y assi la disposicion de V. Magestad [10] no se estiende fuera de cada Reyno. Y siendo el Duque en qualquiera de los dos Reynos el Primer Duque, y el Primer Grande, deue ser preferido a los demas Grandes, y Titulos de cada Reyno, Por ser Grande del Reyno, que es Cabeça de todos los Reynos de V. Magestad, que esta preeminencia tiene el de Castilla; supuesto que V. Magestad en sus Titulos le antepone a todos los demas. Y esta determinado por los Doctores, [11] que el Noble de lugar que es mas Noble, Preceda a los que son de lugar menos Noble, aunque tengan la misma Dignidad. Ni obstarà; que se diga, que al Duque no le competen estos Honores en Napoles, por ser Vassallo, como Duque de Montalto, y en Sicilia, como Duque de Vibona. Porque la Dignidad Mayor siempre se retiene, permanece, y sobresale en qualquiera Reyno, y porque todos los Titulos, [12] y Nobles Estrangeros tienen lugar en qualquiera Reyno, y gozan de sus Immunidades, y Prerogativas. Desto ay Exemplares [13] en proprios terminos. Pues el Duque de Alva tratò de Excelencia al Duque de Sessa, que por este Titulo es Vassallo de Napoles, por ser Duque de Baena, y Grande de Castilla; y por la misma razon al Duque de Pastraña hizo el mismo tratamiento, siendo Vassallo

[10] Conforme al Texto, y Gloss. Notable en la ley *fin. ff. de iustit. omn. iud.* donde Bartulo, Baldo, y los demas Doctores. Assi el Orden del Virrey de Napoles, no se estiende fuera del Reyno de Napoles, y deue en el tratarle como a Grandey Duque de Vibona; y el que tiene el Virrey de Sicilia, no se estiende fuera de Sicilia, y deue tratarle como a Grande, y Duque de Montalto; porq̃ la Dignidad de Duque, es Estrangera de cada Reyno, y las dos Grandezas son de Castilla.

[11] Dizenlo Romano *in l. si vero §. de Viro ff. Sol. Matrim.* Tiraquelo *de Nobil c. 12.* la Gloss. y Bartulo *in l. 1. C. de Primic lib. 12.* y Aponte, que mueue la Question en los Titulos *lib. 2. conf. 7. n. 26. 27.*

[12] Bero *lib. de Ordin Grad 2. p. num. 7. 45.* lo afirma, y lo declara el Regente Gamoacurta *conf. 4. n. 7 8.* donde refiere, que Pompeyo Colonna, Titulado en el Estado de la Iglesia, y en el Reyno de Napoles, fue admitido a las Prerogativas de sus Titulos en el de Sicilia. Y el Colegio Peruino *conf. 72.* consultò, q̃ Ascanio de la Corna, Titulado en el Estado de la Iglesia, deuia gozar en el Reyno de Napoles de las Prerogativas de su Titulo. A que se añade el insigne Texto de la *l. Iubemus, C. de Sicilia. lib. 11.* donde determina, que los Cubicularios, aun dexada la Dignidad, gozan los Privilegios en su misma Ciudad, y quando salen della.

[13] Y no son de los que procura cultar la *l. Nemo Iudex, C. de Sententiæ & interl.* ni de los que trata Guillermo Antonio Freudenberg *in Corolar ex iure post tract. de Refer Mor. a. sect. 7. n. 5.* Scipion Rouito *tom. 1. conf. 18 n. 2.* porque las circunstancias diferencian los casos; y assi son los Exemplares como los piden Franco *decis. 253. num. 10.* Raudense *Resp. 50. n. 106* Sardo *conf. 103. n. 16.* Antonio Tesauro *decis. Pedem. n. 331* D. Francisco Carrasco del Saz *ad Neu. Resp. c. 9 n. 253.* Roia *per Seraph decis. 381.* Laurencio Vrsell de Forolivio *in Examine Apo. fine concl. legal. concl. 110. n. 54.* Branior. a Sole *in los. communes, verb. Argum 4.* Bertazolo *in Repet. l. Si quis Major, C. de transact. n. 771.*

por Principe de Melito en Calabria. Y de la misma suerte tratò de Excelencia al Principe de Butera, que posee en Calabria sus Feudos Maternos, y tambien al Principe Doria, que es Grande, como Principe de Melfi, y Vassallo del Reyno de Napoles. Y lo mismo obseruò el Duque de Alcala, siendo Virrey de Sicilia, con el Marques de Villafranca, que era Vassallo, por Duque de Fernandina, y Principe de Montalvan; y con el Duque de Montalto, y Vibona, Padre del Suplicante. Porque la Grandeza es forastera de todos los Reynos, y solo 14 natural de Castilla.

14.

Y por esto es verdaderamente Grandeza, por la cercania que tiene a vista de la presencia Real, y la Dignidad que se goza a à los ojos de V. M. es la mayor. Dixolo el Rey Teodorico en la Pluma de Casiodoro *lib. 3. Epist. 25.* al proposito: *Quamvis Munificentia nostra sit omnibus vbique gratissima, multo tamen acceptior creditur ea, quæ nostri præsentia ei deferuntur.* Assi Marino Freccia *lib. 2. de Subfeud. tit. Quis dic, Dux, n. 65.* dize: *Non equaliter resplendet ille, qui abest, sicut ille, qui sit in præsentia Principis*, y luego: *Dulcius est habere vocet Dominorum, quam Aures Ministrorum.*

Añadese a esto, que hallandose el Suplicante distinguido en tan Eminente Grado, no deue comprehenderse en el Real Decreto, ni tampoco sus Sucessores, que gozaren los mismos Estados, y Titulos. Porque se halla con tantas Baronias, seis vezes Conde, dos vezes Duque, y Grande; y tambien con el Titulo de Principe; y desta Multiplicidad de Dignidades, se le acrecienta en Superior 15 Eminencia su Dignidad: Sin que parezca estàr comprehendido en el Real Decreto. Porque las Nueuas Leyes, aunque hablen Generalmente, no se entiende, que hablan en los Casos Particulares, 16 ò que tienen particular Razon; y la Disposicion General, no se estiende a los Casos favorables. Porque demàs de tener el Duque en su fauor todo lo determinado por los Señores Reyes Antecessores de V. Magestad, y por V. Magestad tambien, en Honor de aquellos Personages que man-

15.

Tiraquelo de *Nobil. cap. 5. n. 8.* Federico de Scoto *tom. 2. lib. 6. conf. vlt. num. 34. 35.* añadido a los Autores arriba citados *num. 5.*

16

Segun la *l. Item apud Labeonem, ff. de Iniur.* que dize: *Qui notabiliter fiunt, nisi specialiter notentur videntur quasi negligi.* Y la *l. vnica, C. de Cad. tollen.* tambien: *Nam si contrarium velebat, nulla erat difficultas consilium ea dissuasere.* Assi no estando especificado, se dà por omitido. La Glosa in *l. Sciendum, ff. qui satisd. Authum. de Hæred. ab intest. vers. Vacantibus, l. Hac consultissimi, verb. in Codicillis C. qui Testam. fac. poss. l. Testamente, C. de Testam. cap. Quia periculosa, de Sent. excom. in 6.* Por esto muchos Escritores dixeron era mejor passar con las Leyes, y Costumbres antiguas, aunque parezcan duras, que promulgar otras, cuya vtilidad pende de la experiencia futura. Cornelio Tacito *lib. 15.* y Gregorio Paliatgo *Observ. 121. a Tacito*, Iuan KoKier *lib. 2. c. 4. Aphor. Polit.* Lipsio *contra Dialogist.* Simancas *lib. 4 c. 32. de Repub.* y Lelio Cecho *lib. 1. c. 6. de Princip. n. 10.* Por las Presumpciones que trae contra si la Nouedad, segun esterfuen Iason, y Rebuso, referidos doctamente por el Doctor Diego Geronimo Gallany, Canonigo Doctoral de Zaragoza, en la Alegacion por el Cabildo de aquella Santa Iglesia, contra la Colegial *fol. 10.* Martin Giron de Palacios *in tract. de Elect. Pontif. fol. 2.* Morocio *Resp. 99. n. 11.*

Digitized by Google

manda Cubrir; concurren en el Duque dos Especiales Razones diuersas de otros Vassallos, que quando se juntan en vna persona, [17] obran como si assistieran en diferentes Sujetos. Y son, que si estas dos Dignidades de Duque, y Grande, se abstrayeran del Suplicante, y se pusieran en otros Sujetos, a cada qual competie el Titulo de Excelencia, porque el Duque de Montalto havia de ser tratado como [18] Grande por el Virrey de Sicilia; y el Duque de Vibona devia tener el mismo Tratamiento por el Virrey de Napoles; siendo assi, que la Dignidad vna vez conferida, y dada por el Rey, se retiene siempre en qualquier Lugar, y no muere [19] jamàs. Por esto es muy notable el Consejo de vn Gran [20] Doctor, que dize, como los Principes deuen imitar a Dios en la firmeza inviolable de lo que vna vez resuelven. *Consiene mucho a los Reyes, y a los Emperadores aquella Palabra, vna sola vez hablo Dios, y tambien lo que escriui, escriui. Por lo qual el Principe deue tener solas Vna Pluma, y vnas Lenguas, no muchas, porque esta escrito, no renocarè lo que vna vez salió de mis Labios. Y por esto ha de ser immoble como Piedra Angular, y como el Polo en el cielo.*

Y nó se quiére valer el Duque de otra Tercera Grandeza, que tiene en Castilla, haviendo sido Duque de Alcalà, por haver estado casado con la ultima Duquesa de Alcalà; Doña Maria [21] de Ribera y Henriquez, y por la qual se devia cubrir como los demàs Grandes; que se cubren aun despues de muertas sus Mugeres, que eran

17.

Conforme a la *l. Tutorem, ff. de Hispoth. vel aliga. l. Siquis Decurio, C. ad l. Cornel. de Fal.*

18

Como expressamente lo determina Gambacurta y recebido *conf. 4 n. 7. 8 9.*

19

Consta del Texto en la *l. Iubemus, C. de Silent lib. 12 l. Vnica, C. de magistr. Sacr. Scr. n. lib. 12 l. Ees, C. de Comit. qui Primic.* donde las Glosas, y Bartulo, Andres de Barulo, Odoiredo, Rebulo, Plarc., Lucas de Pena, y latamente Tiraquelo *in tract. Cessante causa p. 2. limit. 15.* Y esto se estiende aun en los Duques, Marqueses, y Condes que passan en vida los Feudosa sus Hijos, y tambien los Titulos segun prueua Scipion Rouito *Ad Pragm. Reg. Neap. de Tabul. Abbas Sublato desde el n. 24. al 35.* y lo resuelue Maceo de Artic. 2. *n. 1. de Feud. Marchiæ*, Ponte *de Potest. Prin. tit. 3. §. 8. lim.* tratando lo en los Titulos Venales, que estos dize no son verdaderos Titulos, y conforman con el Mastrillo de *Magistr. lib. 1. c. 20. n. 30.* y trae al intento muchas Doctrinas Oualdo *in Not. ad Decella n. lib. 17. c. 7.*

20.

Baldo *conf. 227 lib. 1.* y lo dixo el Rey Teodorico, (siendo voz de los Reyes todos) como se lee en Casiodoro *lib. 1. Epist. 33.* assi: *Nescit Serenitatis nostræ semel prolatum tibubare Iudicium*, y en el *lib. 3. Ep. 35.* lo repite: *In constans debet esse Principi Votum.* Y assi las Mercedes de los Reyes, concedidas por Meritos, se juzgan permanentes, y perpetuas, *l. 4. tit. 4. Partid. 5. l. 8. tit. 12. lib. 3. del Fuero. l. 8. tit. 10. lib. 5. de la Recop.* Camilo Borrello *de Prest. Reg. Cath. c. 64. n. 54.* suarez *Alleg. 9. n. 3.* Antonio Gomez *in l. 40. Tauri, n. 12.* Bargo. de Paz *conf. 25. n. 14.* Molina *lib. 4. cap. 3. de Primog.* Cabedo *dec. 19. n. 12.* Mastrillo *lib. 1. de Magist. cap. 18. n. 36.*

21.

A quien llama tambien Princesa de Paterno, Duquesa de Montalto, y de Vibona, el Doctor Don Juan Bautista Iudice Fiesco en el *Epitome de la Vida y Muerte de los Hermanos D. Fernando Afan de Ribera y Henriquez Marqueses de Tarifa, que la delicias imprese en Palermo Año 1633.* Porque las Dignidades entre Marido y Mager, se comunican, como largamente escriue D. Antonio Pichardo Vinuesa en el Doctissimo Tratado de *Communi. Nobilitate inter virum, & vxorem.*

eran Señoras proprietarias de los Estados; segun oy lo vemos por Experiencia en los Duques de Villa-Hermosa, y de Hijar, y en las Viudas Mugeres de los Grandes, que gozan de la Preeminencia [22] de la Almoada. Y no se vale della, porque no es Grandeza, que aunque reside en su Persona, ha de continuarse en su Casa, para quien en particular pretende, que V. Magestad le haga esta Honra. Y porque hallandose con otras dos Grandezas, que cada vna es Forastera de ambos Reynos, y distinta la de Montalto en Sicilia, y la de Viboña en Napoles, juzga, que la de Alcalà no hazè mas fuerça, que las otras dos referidas. Si bien, aunque no tuuiera otro Titulo mas del de haver sido Duque de Alcalà, havia de cubrirse, aun despues de casado segunda vez; como sucediò con la Marquesa de Villena, que aunque casò despues de Viuda con el Marques de Cañete, que no era Grande, no perdiò la Preeminencia de la Almohada.

Mas no quiere dexar de Representar el Duque a V. Magestad, que quando le faltaran los Requisitos de Grande, por Duque de Montalto, y Viboña (y por haver sido Duque de Alcalà) bastaua, para que los Virreyes de Napoles, y Sicilia le dieran el Tratamiento de Excelencia, por el Cargo que tuuo de Presidente, y Capitan General del Reyno de Sicilia, con Confirmacion de V. Magestad, no como Substituto del Duque de Alcalà su Suegro, sino con Patente Real, y assi como a tal Presidente, y Capitan Ge-

ne-

22

Porque esta es de las Dignidades, que vna vez ofrecida por el Principe, no mudan Estado, por la Razon que dà Baldo *lib. 1. conf. 327. n. 3. 4.* diziendo: *Porque el Principe aunque tiene Potestad Suprema es creatura Racional, y en quanto es Racional debe obedecer a la Razon, y no puede suprimir sin causa las Dignidades, vna vez conferidas.* Dizelo el *cap. Decet cum vulgar. de reg. iur.* la Autentica de *Ref. rend. Collat. 2. Ab illust. constitutio, que Dign. §. Illud, Collat. 6. Novella 16. in Authent. de Referend. cap. 1. de Fil. Presbyt.* Afirmanlo tambien Socino Iunior *lib. 1. conf. 74. n. 20.* Natta *conf. 408. n. 8.* Crauetta *conf. 811. a. 11.* Grato *conf. 103. n. 1. vol. 1.* Mario Apicella *Allegat. 13. n. 12.* D. Francisco Sarmiento *lib. 1. Select. c. 8.* Modicio *tom. 1. dubit. 165. num. 8.* Menchaca *de Succes. Feud. lib. 3. §. 30. n. 85.* Valasco *in Autem. iur. lit. A. concl. 543.* Tympo *in Spec. Prin. Sig. 32. n. 32.* Guillelmo Benedicto *in cap. Raimutius, n. 44.* Attilio *decis. 128. num. 10.* Francisco Marco *decis. 796 nu. 1.* Capicio *decis. 121. n. 15.* Castillo de *Imper. q. 115.* Gabriel Pereira *decis. 4. num. 4.* Porque siendo el Cubrirse Accessorio de la Dignidad de Grande, assi como el Reyno deue reuocar la Gràdeza, tambien la Cobertura, es el *cap. Accessorium, de reg. iur. in 6. l. cum Principalis, ff. eod.* y Baldo *conf. 327. num. 3.* dize. *Del modo que el Principe no puede reuocar la concession vna vez hecha en lo principal, tampoco puede en lo Accessorio, porque fuera dura separacion, si vno se apartara de lo otro, lo qual parece iniquissimo.*

Digitized by Google

neral le pertenece el Titulo de Excelencia, conforme a la Diſpoſicion de las Leyes.[23] Anſi ſe platicò en Napoles, ſiendo Virrey Don Fernan Ruiz de Caſtro, Conde de Lemos; que quando fue a dar la Obediencia al Pontifice Clemente Octauo el Año de mil y ſeiſcientos, ſiendo Virrey, dexò por ſu Lugar-Teniente à Don Franciſco de Caſtro, y entonces no ſe le dio Titulo de Excelencia, ſino de Iluſtriſsima. Pero muriendo, el Año ſiguiente, el Conde ſu Padre, y embiandole Patente de Lugar-Teniente, y Capitan General el Rey Nueſtro Señor, ſe le diò [24] el Tratamiento de Excelencia. Y todas eſtas Prerogatiuas, y Honores que tuuo el Duque con el Gouierno del Reyno, en el Acto miſmo del Gouierno, ſe le deuen deſpues de la Vacante del; excepto ſolo el Lugar que tenia en el Acto del Gouierno. De lo qual en el Derecho ay Texto [25] claro, en terminos hablando del Prefecto (en lugar del qual ſucediò el Oficio de Virrey) donde el Emperador tratando del Oficio Vacante, dà Titulo de Excelentiſsimo al Prefecto que havia Vacado ya el Cargo. De forma que conſerua deſpues de fenecido ſu Oficio, todos los Priuilegios, Titulos, y Honores de ſu Dignidad [26] tenida, como ſi fuera de Duque, ò Conde. Bien anſi como eſtà diſpueſto por las Leyes, que los Titulos que renuncian ſus Titulos, retienen las Preeminencias [27] proprias; como qualquier Legado, que haze Renunciacion de la Legacia, ò la fenece, queda con los

22

Por el Texto in *l. Excellentia, C. de Erog. Milit. Annon. lib.* 12. Ponte de *Poteſt. Prer. §. 5. n.* 14. Mastrillo *de Magiſt. lib. 5. c.* 6. Aqui ſe añade, que deſpachan por *D. Felipe* ſus Prouiſiones, como nota Solorzano *lib. 4. c. 9. n.* 71. *tom. 2. de lur. d.* I modo miſmo que los Virreyes, y hablan en plural de *Nos*, que es Regalia, cuyo Origen eſtriue Pancirolo *lib. 1. Thes. var. lect. c.* 2. Veaſſe N. Mantuano *in Rub. de Conſt. n.* 21. Caſtanco *in Conſuet. Burgund. in Preamb.* y Matco Cunon *cap. 14. n.* 97. *de Pactis.*

24.

Refiere el Sucesſo D. Iuan Franciſco de Ponte, Marques de Murcon, Regente del Supremo Conſejo de Italia, y Decano del Colateral de Napoles *lib. de Poteſt. Prereg. §. 5. n.* 14. cuyas palabras me ha parecido traducir: *Y por eſto a D. Franciſco de Caſtro Lugar Teniente deſu Padre, no le fue dado el Titulo de Excelencia como a Virrey, ſino ſolo el de Señoria Iluſtriſsima. Pero muerto ſu Padre, y embiandole el Rey Titulo de Lugar Teniente, y Capitan General le le dio el Titulo de Excelencia, y fue tratado en todo lo demas como Virrey, porque tuuo Nombramiento del Rey. Le qual deue notarſe, por le que ſe puede ſoceder con el tiempo, y conuiene para los CRONISTAS, y para los que no ſaben Leyes, que hablan de todo à diſcrecion.* En que parece preuino el Caſo del Duque, y decidiò el modo de tratarle. Y añade: *Y porque no todos ſomos ſugetos quiſe referir eſte aqui por eſtenſo: porque quando ſe ofrezca, no ignoreis que deuer, como ſi huuiera diſcurrido.* De la Poteſtad del Virrey para nombrar Preſidente, y en que caſos lo puede hazer, trata Mastrillo *lib. 5. de Magiſt. c. 6. dela n.* 167. *al* 175.

25.

En la *l. Omnes, C. ſi Dom. Ord. ſeruet.* donde dizen los Emperadores: *Secundo veniunt vacationi qui praeſentes in Comitatu Illuſtres Dignitates ſingulariter meruerunt.* Veanſe de los Vacantes (que ſon los que acabando ſus Oficios, quedauan con los Honores de ellos) Iacobo Cuiac. *in l. 1. C. de Primicler. n.* 11. Mochino *conſ.* 68. *n.* 41. 42. Roylto *in Prag. n. 1. de Titler. Abuſo n.* 42. Iacobo Gutcrio *lib. 1. de Offic. Domus Auguſt. c.* 14. 15. Caſtanco *in Conſuet. conſider.* 40. Ponte *de Poteſt. Prer. g. nit. §. 8. n.* 10. Dionisio Gotofredo ſobre la ley citada arriba, Brisonio, Calnino, y Scardio *in lexicis verb. Vacantes.* Y anſi el Beneficio, y Honor que ſe adquiere por la Dignidad dura deſpues de acaba la Dignidad. Prueuanlo Marco Antonio Surgento *in Neap. illuſt. c.* 13. *n.* 47. Iacobo de S. George de *Feud. verbo Feudatarij Barones*, Freccia de *Subfeud lib. 1. tit. de Comite, n.* 20. Mastrillo *lib. 4. de Magiſt. c.* 13. *n.* 76.

26

Anſi parece por la *l. Paiet. C. de Magiſt. Sacr. Scrin. lib* 12. donde la Gloſſa, y Bartulo, Ilerna, y Atlito *in cap. 2. de Feud. March.* que hablan de los Titulos concedidos por el Pontifice en Adminiſtracion. Conſtancio de *Conſul. n.* 40. Mastrillo *lib. 4. de Magiſt. c.* 13. *n.* 77. y de los Regentes q gozan de ſus Honores deſpues de dexado el Oficio, ſe prueua Ponte *tit* 3. *§. 8. n.* 19. *de Poteſt. Prereg.*

Digitized by Google

27

Dizenlo Mastrillo *lib.4.c.13.n.13 67.77.* con autoridades de Baldo, y del Cardenal Alexandrino: y lo afirma Cafanco *in Consuet.p.1 rubric.fol.49.*

28.

Es afirmacion de Rebufo, y Iuan de Platea *cap. de Prapos. Sabr cubic.& in l. Detortionibus, C. de Silent.* y de los Silenciarios lo prueua Cabedo *decis.22.n.6. p.1.* Mastrillo *lib.1.de Magist.c.14.n.14.* Ponte *tit. 3.§. de l'ostil. Prer.*

29.

Conforme escriuen Andres Barull *in tit. de Exc. Sf. Magor.* Mastrillo *lib.1.c.14.n.68.ad 83.*

30.

Es singular el Texto que lo dize desta *l. Ea*, C. *de Comit. qui Provinc. Reg.* donde dize el Emperador Zenon: *Eos qui Administrationi Civili ac Provinciæ Gubernaculo sub iurisdictionis licentia Comites quoque Primi Ordinis esse meruerint, Vicaria Dignitate in post depositam Administrationem Proule gijs frui oportet*, don de la Glosia, y Bartulo.

31.

Cuyas Granderas escriuen Iuan Francisco Fara *in Hist. de Reb. Sard. lib.1.* Dionisio Bontant en el libro intitulado, *Triunfo de los Santos del Reyno de Cerdeña, lib.1.c.1.* D. Francisco Vico Regente del Supremo Consejo de Aragon, en su Grã Obra de la *Historia de Cerdeña*, y D. Martin Carrillo en la *Relacion de aquel Reyno, §.1.2.*

32.

Es conclusion de la *l. de Aetate, §. ex conse. ff. de interrog. Act.& ff. de Reb. d. si Iure. ff. de Inoffic. test. l. Iure Cædens, ff. de Fur. l. Orationes, C. si Sapus in Test. Possit. l. Quamquam, Cod. eod. ff. de Pœn. Imp. cap. Observ. 91. dist.*

33

Que fue Virrey de Napoles desde el año 1559. hasta el 1571. que le sucedió D. Antonio Perenoto Cardenal de Granvela, como escriuen Enrico Bacco, y su Adicionador Iuan Pedro Rosi, en la Nueua Descripcion de Napoles en el *Catalogo de sus Virreyes fol.49.*

34.

Desde el Año 1568. hasta el de 1571. segun escriue D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia *fol.118.*

Honores [28] deuidos al Cargo que ocupò. De la misma forma, el que ocupa vna Dignidad Grande, si tiene Ascenso a otra Mayor, conserua los Priuilegios [29] de la Menor. Y en los mismos terminos de lo que vamos hablando, està decidido en el Derecho Comun, del Gouernador, ò Conde que asistia al Gouierno de alguna Prouincia; que despues de espirar su Dignidad gozaua de todas [30] las Immunidades, y Honras pertenecientes a ella. Con que se saca por consequencia, que por haver tenido el Duque el Cargo de Presidente, y Capitan General de Sicilia, con confirmacion de V. Magestad, se le deuen los mismos Honores, y tratamientos, que quando le exercia. A que se añade, ser oy en propriedad Virrey y Capitan General de vn Reyno tan Illustre como el de [31] Cerdeña, con que se le acrecienta nueua Dignidad. Y tienen disputas las Leyes, que las cosas que acontecen de nueuo, necessitan de nueuo [32] Auxilio. Con que parece, que por todos lados, y a todos visos, està la Iusticia del Duque cerrando el passo a la Negatiua de su Pretension. Y de que a los que han sido Virreyes (siendo Vassallos) se han guardado las mismas Cortesias, y Honores despues de fenecido su Cargo, consta de Exemplares. Pues Don Perafan de Ribera, Duque de Alcalà, Virrey [33] de Napoles tratò de Excelencia a Don Francisco Fernando Davalos de Aquino, Marques de Pescara, que fue Virrey de [34] Sicilia. El mas Moderno Exemplar que se puede alegar es el del Almirante de

Cas-

Digitized by Google

Castilla, que entrando a ser Virrey de Napoles tratò de Excelencia al Duque de Medina de las Torres, que lo dexaua de ser, siendo Vassallo por Principe de Stillano, y por los demàs Estados de Doña Ana Garrafa su Muger. Y esto se esfuerça con el tratamiento que hizo Don Antonio Alvarez de Toledo Duque de Alva (siendo 35 Virrey de Napoles) à Don Enrique Pimentel, Marques de Tavara, que por haver sido Presidente, y Capitan General del Reyno de Sicilia, nombrado por el Marques su Padre, que era Virrey (estando 36 para morir) le dio el Tratamiento de Excelencia, sin ser Grande, y sin haver tenido Patente, y Confirmacion de V. Magestad, solo por haver Gouernado desde veinte y ocho de Mar ço hasta veinte y seis de Septiembre, que dexò el Gouierno. Y no solo tratò de Excelencia, pero le dio la Mano derecha, y ordenò, que se le tomassen las Armas, y se le batiessen las Vanderas, quando passò; y que el Sargento Mayor recibiesse del el Nombre, con las demàs Prerogatiuas de Capitan General. Y no solo se tiene esta Atencion con el que dexa la Dignidad de Virrey, en conseruar las Reliquias de ella, sino que al nombrado Virrey por V. Magestad, antes de tomar la posse sion, y entrar en el Exercicio deste Cargo, se le deve el mismo tratamiento, aunque no tiene la jurisdiccion hasta que 37 toma la Possession actual. Y ansi lo obseruò el Duque siendo Presidente, y Capitan General del Reyno de Sicilia, con don Francisco de Melo Con-

35.
Que entrò a serlo a veinte y quatro de Diziembre del año 1622. segun se lee en el Catalogo de los Virreyes de aquel Reyno, escrito por Enrico Bacco, y Iuan Pedro Rosi *en su nueua Descripcion.*

36
Dizelo D. Roque Pirro en el *fol.* 112. de la Cronologia de los Reyes de Sicilia ansi: *Antonius Pimentellus Taurae Marchio Hispanus ab An.* 1616. *XI. Iunij ad* 1527. 38. *Martij. Iste Panormi Motti propinqui. Primogenitâ Filiam Henricum Villadae Comitem, post Taurae Marchionem, Concilio Regio approbante Praesidi constituit, & in Sacello Regio Sancti Petri, Pontificum ritu sepelitur. Resis ad diem* 26. *Sept.* Despues fue el Marques Virrey y Capitan General Reyno de Nauarra, y oy es Gouernador y Capitan General del de Galicia. En el Gouierno de Sicilia le sucediò con el Cargo de Virrey, D. Francisco Fernandez de la Cueua Duque de Alburquerque, segun escriue el mismo Autor.

37
Desto hare vna elegante decision Franchis *num.* 393. Ponte de Puteil. *Prou. tit.* 7. § 5. *n.* 15. y en el *n.* 25. trae el Exemplar del Proconsul, con quien equipara al Virrey, diziendo: *Proconsul Hatim quod, vbem ingrediatur, ita quod ibi maneat, habet Proconsularia insignia, ac voluerit am Iurisdictionem, qua exercere valet, licet alibi Prouinciam non fit ingressus, & non deposuit Dignitatem vsque ad ingressum vrbis. Et sic ratione Dignitatis datur Officij integra potestas, & datur Iurisdictio voluntaria, quae erunt penes Patrum, & non dabitur ob temiosa ratione implorationis Iurisdictionis cum Anteceserit, quia Iurisdictio non cessat, in Prouincia, sine Gubernatione manet.* Callixto Remirez de *l. Regia, cap.* 11. *n.* 8. Mastrillo *lib.* 5. *cap.* 6. *n.* 18. *de Magist.*

38.

Que la tomò a cinco de Febrero 1639. como eſcriue D. Roque Pirro: *Pranuiſtant de Melo de Bragança, Aſſumens Comes Luſitanus ab Ann. 1639. 5. Febr. ad 1641 16. Martij*, oy es Marques de Tordelaguna, y Grande d. Caſtilla.

39.

A lo menos haſta que V.M. ſe ſirua de declararlo aſsi, dando ſu conſentimiento por eſcrito, cõforme la Gloſſa in *l. de Quibus* 32. *ff. de Legibus, verb. Suffragio*, que entonces ſerà ley, ſegun es Texto in *l. 1. de Conſtit. Princ.* or eſtas palabras: *Quodcunque igitur Imperator per Epiſtolam, & ſubſcriptionẽ Statuit, vel de plano interlocutatus eſt, vel Edicto præcepit, legẽ eſſe conſtat*; po. que no ay mayor teſtimonio, q̃ la Aſſercion del Principe, como prueua D. Iuan de Larrea *Alleg. Fiſc. 60.* Salgado de *Reg. Protect. p. 2 cap. 33. n. 51.* Y aunque el Principe puede quitar a vno ſu Preeogatiua, y Precedencia *ex cauſa & de Poteſtate Ordinaria*, ſegun el ſentir de Platea, Franciſco Marco, y Ponte, referidos por Maſtrillo *lib. 5. de Magiſt. n. 69. 73.* y otros muchos que alegà Gãciano *tom. 5. diſcept. For. 940. n. 6.* Eſto es haſta entender, declarando lo expreſſamente el Principe, y no de otra manera, ſegun los Autores citados, y lo que eſcriue Cancer *lib 3. var. cap. 3. n 102.* y Franciſco Marco *deciſ. 605 n. 2.* que afirman, que ſi bien el Principe puede vſar de ſu Poteſtad, cõ igualar è preferir vno a otro, ha de ſer con cauſa de mayor merito, ò ſeruicios, ſegun la *l. Vaiciuipse, C. de Proxim. ac Scrin. lib. 12. l. Nemo is fin. C. de Offic. Magiſt.* Pero los meritos de las Caſas del Duque, y los Seruicios, no deuen por ſer tantos, y tales, dexar de preferir a los que gozan va Titulo ſolo; pues el Derecho no conſiente anteponer vna ſola Calidad à muchas, conforme lo aſsienta Ceſalo *conſ. 615 n 49.* Paris *lib. 4 conſ 28 n 17.* Menochio *lib 1. conſ. 51. n. 31 conſ 126. lib 2.* Ponte *conſ. 14. num 43.* Vincencio de Franchis *deciſ. 145. 165.* Burſato *conſ 443 n. 16. lib. 4.* Deciano *lib. 5. conſ. 84. num. 14.* y Maſtrillo *lib. 5. de Magiſt. cap 4. n. 41.*

40

Conforme a la Doctrina de que el Principe Supremo, o el que exerce las vezes del Supremo no eſtà incluido en la ley, ſegun la *ley Princeps, ff. de Legib l. Digna vox, C. Eod.* y Maſtrillo *in Comm. ad lib. Decis. General. cap. 2. num. 4.*

41.

Es ſentimiento de Oldrado *conſ. 300. n. 8.* Graciano *conſ. 137. n. 14. vol. 1.* Porque la palabra *Omnes*, es collectiua vniuerſal, ſegun nota la Gloſſa *in. ſi Plures, ff. de Legib* Bartulo *in l. Moſchis. ff. de Iure Fiſci*, Extrauagante *ad Reprimendum, verbo Omnes.*

42.

Segun Aretino *in l. Centurio, ff. de Valg. & Pup. in l. Heres in prin. ff. de Acquir. Hered.* Grammatico *deciſ. 4. n. 12.* y Maſtrillo *ad Indultum Generale cap. 3. num. 1.*

Conde de Aſſumar, que antes de tomar la 38 Poſſeſsion del Virreynado, le dio el miſmo tratamiento de Excelencia, que ſi fuera Virrey, por ſolo la Patente de V. M. ſin ſer entonces Grande.

De que ſe infiere, que el Duque de Montalto, no deve ſer comprehendido en el Real Decreto de V. Mageſtad, 39 tanto por tener en ſi Duplicada la Dignidad de Grande; como por retener las Preeminencias de Preſidente, y Capitan General de Sicilia; y haberſe de obſervar con èl, lo que los Virreyes han executado con otros; y tambien por ſer Virrey actual del Reyno de Gerdeña. A que puede añadirſe, no eſtàr incluido en el Real Decreto, en lo tocante a Sicilia; ſiendo entonces el Suplicante quien la Gouernaua, y a quien V. Mageſtad embiò la Orden; en que parece 40 no quiſo V. Mageſtad incluir al miſmo a quien la mandaua executar. Demàs que la Orden de V. Mageſtad, no dize aquellas Palabras, que devan comprehender à todos los Grandes en General, y à cada vno de por ſi. Pues las Cartas dizen ſolamente, *Sin diferencia alguna entre Grandes, y Titulados.* Que ſi dixera, à *Todos, y a cada vno de por ſi*, entonces no admitia la Clauſula Reſtriccion 41 alguna, porque ſe entendiera, como ſi ſeñalada, y eſpecialmente fuera nombrando a cada qual de los Grandes. Porque ſiendo la palabra, *Todos*, vniuerſalmente Collectiua; es Vniuerſal, que no excluye 42 à Ninguno. Y la Palabra

Digitized by Google

bra a *Cada uno*, es distributiua, y tiene fuerça de Enumeracion 43 Especial. Y ansi no haviendo en el Real Decreto de V. Magestad las Palabras Colectiua, y Distributiua, se puede entender, que el Duque no està comprehendido en èl, hasta que V. M. se sirua de declararlo.

43 Ansi lo dizen de la palabra *Singulis*, Bartulo *in l. Stephan. §. Stipulatio. ff. de Verb. oblig.* y en terminos de Estatuto lo dixeron Carocito *super Progm. 5. C. Maued.* §. 4. y Mastrillo en el lugar citado del Indulto General.

ARTICVLO QVARTO.

Deveselè guardar al Duque en Napoles la Grandeza de Duque de Vibona; y en Sicilia la de Duque de Montalto; porque hallandose dos Representaciones, o mas, en vn Individuo, siempre deve prevalecer la Superior.

SIENDO ansi, que por la Disposicion de todos los Derechos, 1 fue permitido a los Vassallos el suplicar de las Ordenes de los Reyes; en caso que el Duque de Montalto estuuiesse comprehendido en el Real Decreto de V. Magestad, es cierto, que aora es preciso representar a V. Magestad las causas por donde deve ser exceptado, sin ofensa de ninguno de los Grandes de aquellos Reynos; supuesto que aunque concurran en ellos tantas Calidades de Sangre, y Estados; no concurre en ninguno la de hallarse Grande en cada qual de los Reynos de Napoles, y Sicilia, como en el Duque. Y ansi quando no huviera otra causa, era esta por si bastante para la Excepcion. Porque es

1 Consta del *cap. si Quando, de Rescript.* diziendo: *Quia patienter sustinebimus, si non obsecrare, quod grauè Nobis insinuatione fuerit fabricatum.* Concuerda el *c. sin de Rescript. in 6.* la *l. 1. C. de Petit. Honor. Sublat.* y en las leyes de Castilla dize lo propio la *l. 22. tit. 4. lib. 2. de la Recop.* y la *l. 5. tit. 12. lib. 3. del Ordinam. Real*, en la palabra *Obedecidas, y no complidas*, por q̃ se deue obrar segun enseña S. Pablo *Epist. 12. c. 10.* a los de Corinto. *Secundum Mensuram Regulæ quam mensus est Nobis Deus*, y Iosepho *lib. 18. c. 11. Antiq.* alaba a Petronio Gouernador de Siria de no hauer cumplido vn Orden del Emperador, juzgando era mayor seruicio suyo, no obedecerle. Veáse desta materia D. Diego de Couarrubias *in Rg. Peccatum in prin. n. 5.* Menor blo de *Recop. Remed. 1. n. 32.* y Augusino de *Leg. b. 1. p. c. 5. n. 5.*

Doctrina assentada en ambos Derechos Diuino, y Humano, que siempre q̃ en vn̄ Indiuiduo se dan dos diferentes Representaciones, ha de prevalecer la Mayor. Y nunca por juntarse dos Calidades, o mas, resulta Vnion tan estrecha, que pierda cada qual dellas sus Preeminencias; antes la mas perfecta Vnion las mantiene, y conserua de forma, que la mas excelente Calidad sobresale, y prefiere a la que es menos. El Duque se halla con dos Grandezas, vna en cada Reyno. En Napoles la de Duque de Montalto, viene a ser la Menor, por ser Vassallo, y conforme al Orden de V. Magestad (en caso que este incluido en el) deve ser tratado como Vassallo, luego alli ha de prevalecer la calidad 3 Mayor, que es la de Duque de Vibona, por donde no es Vassallo en Napoles? Y al contrario en Sicilia es Superior la de Montalto, por no ser Vassallo, y ha de preceder a la de Vibona, por donde lo es. Con que llamandose en Napoles Duque de Vibona, y en Sicilia Duque de Montalto, no puede haver duda, que el Virrey de qualquiera de los dos Reynos deua distinguirle de los demàs, y tratarle como a Grande de Reyno Estraño, y no Vassallo de aquel donde residiere. Porque todas las vezes que en vn Sujeto concurren dos Qualidades, y dos Oficios, se ha de tener atencion 4 à aquel a cuya contemplacion se exerce el Acto.

En esta conformidad en el Derecho, respeto de dos Dignidades, que ten

2.

Consta de la Glosa *in cap. Quaritur 2. q. 6. cap. Per illas. 5. dist.* el Cardenal Hostiense *in c. Indecorum, de Aetat. & Qualit. l. Tutorem, ff. de his qui sui vel alieni iudicis l. Inter Officium, ff. de Reiudic.* y assi lo decidio la Rota *Resp. 1. in de Praeced. n. 1. tom. 2. fol. 496* diziendo: *Neque est hinc inconueniens quod vna, & eadem persona ob varios respectus diuersos sortiatur effectus. Cum hoc sit concordabile cum ratione explicatiua, quod vnus & idem habet, vt vno casu possit esse maior, & dignior, & in alio minor, & minus digna*, lo mismo dize *Resp. 2. an. 1415. 16.* Menoch. *in consil. 302. n. 71. ad 76.* Felix Contelorio *q. de Praced. n. 63.* D. Francisco de Amaya *ad lib. 12. Cod. de Decur. l. vlt. cap 1. n. 65.* Y assi es firme en buena Teologia, que la vnion de la Carne al Verbo, se hizo reteniendo todas las calidades de la Naturaleza Humana que tomò. S. Agustin *con Fabian. c. 11.* Teodoreto *Dialog. 2.* S. Tomas *3. p. q. 2. art. 3.* Pero no dexò de usar en algunas ocasiones de preeminencias diuinas, que prevalecieron como Sup. priores a la Naturaleza humana. Refiere la. ocasiones en que vsò dellas Iuan Busco *Theol. 8.* diziendo: *Maiestatem suam assumsam quidem, per hoc vita non exhaustam fuisse, & intra carnem cohibitam. tenues aliquando Radios emisit, ne Diuinitas presus Nos latere tropisse vt cum transfiguratus in Monte Thabor, cum Cruce sua Petrus sidit, Solem obscurauit, Mortuos suscitauit, & Terramotu concussit.*

3.

Que es lo que se ha de atender quando concurre en dos Dignidades, para que se tome el nombre de la mayor y mas digna, cõforme el Texto *in l. Quotiens, ff. de Stat. Hom. I. cum ea aliqua, ff. de Acq. Rer. Dom.* Bartulo *in l. 1 in fin. ff. de Obseq. & libert. Patr.* Iason *in l. Imperium, ff. de iur. Omn. iud.* Deciano *Resp. 19. n. 226. vol. 3.* V. Menochio de Franchis *decis. 365. n. 5.* Boscad *Illustr. lib. 2. Pol. cap. 10. num. 25.* Mastrillo *lib. 4. de Mag. ff. c. 14. n. 29.* Y assi aunque en vn sujeto concurran muchas prerogatiuas, y Multiplicacion de Derechos, si cada qual de por si no es bastante a la conservacion de sus preeminencias, no son de valor alguno, conforme la *l. Gradatim, ff. de Excus. Tut.* Fellino *in Rubr. de Maior. & Obed. n. 2.* Boerio *de Autt. Mag. n. 1. tenf. n. 87.*

4.

Conforme lo ya notado arriba en el *art. 3. n. 10.* y lo que dize Iuan Grluel *in decis. Delua. 82. n. 20.* en este Estilo: *Vbi in eadem Persona Duplex qualitas, siue Officium concurrit illius consideratio habetur, circa Contemplationem Actus geritur.* Lo mismo observaran Serafino *decis. 1058.* Marco Antonio Surgento *in Neap. Illustr. lib. 1. cap. 27. n. 22. 23.* Iuan Bautista Toro *in Comp. decis. Neap. tom. 1.* Fulvio Constanço *ad tit. de Consul. lib. 12. C. n. 36.* y D. Iuan de Solorzano *lib. 2. cap 21. n. 7. tom. 1. lib. 3. cap. 23. n. 38. cap. 24. num. 1. tom 2.* Y en el Memorial del Consejo Real de las Indias, y su Precedencia *num. 91.*

Digitized by Google

tengan dos Representaciones diferentes; puede vna misma Persona ser Subdito, [5] y ser Igual, sinque se pierda el Beneficio de la Igualdad, por el Peso de la Sujecion; porque no se confunden con la Vnion aquellas dos Calidades distintas, que forman las dos Representaciones diuersas, saluo si acaso concurriessen en Actos donde fuesse precisa la Distincion con el Exercicio [6] de la Superioridad. Y assi del modo mismo se pueden dar en vna Persona propria dos Representaciones, en que por la vna sea, (conforme la Disposicion de V. Magestad) tratado como Vassallo del Reyno; y en otra como no Vassallo, segun estàn estas dos Calidades en el Duque. Pues si a qualquiera Grande que no es Vassallo, deve el Virrey tratarle con diferencia de los que son Vassallos; y va damos en qualquiera de los dos Reynos en el Duque, vna Grandeza, que no està comprehendido en la Mente [7] de V. Magestad, pues no lo està en el Orden. Supuesto que en cada Reyno se halla con Grandeza, que no es Subdita de qualquiera de los dos.

Y entender q̃ el Aumento de la Dignidad aya de perjudicar a la Dignidad, y porque en vn Sugeto se hallan dos iguales, ha de perder el Duque, lo que tuuiera seguro por vna sola, es turbar todo lo que tiene dispuesto el Derecho, diziendo, que la Dignidad acrecentada a otra Dignidad, [8] la añade, y no la quita Prerogatiuas. Y no havrà quien dude, que si el Duque fuera solo, como Duque de Vibona

5.

Verificase eò los que son Reyes Soberanos, y juntamente tienen otros Estados en Feudo de otro Principe igual, a quien reconocen Superioridad por el Feudo, que aunque es igual por la Dignidad de Rey, es Subdito, por la de Feudatario. Assi lo enseña Bartulo *in l. Quando, C. de Appell.* Federico de Senis *conf. 122. Ignorantia l. Necessarios, §. non alios n. 428 ff. ad S. C. Syllan* Baldo *in Addit. ad Spec. tit. de Appell.* Aufredo *de Pot. & Eccles. num. 14.* Francisco Marco *decis 452. n. 19 p. 1.* Minsingero *Obser. Cent 5. obser. 5.* Scrader *de Feud p. 10.* Ponte *decis. 2. per tot.* Mastrillo *lib. 3 de Magist cap. 9. n. 32 33.* Veranse los Exemplares dello en Emanuel Sueyro *lib. 10 de la Hist. de Flandres*, Alonso de Vlloa *en la Vida del Senor Emperador Carlos V.* y en Camillo Borrello *de Pract. Reg. Cath. cap. 46. n. 357.*

6

Como quando el Rey que es Duque sentencia como Duque, que entoncces se apela al que de es Superior en el Ducado, siruate seccion a la D. gn dad Real, segun Doctrina de los Autores referidos en el Articulo precedente. Del modo mismo q̃ siendo vno es Obispo, y Canonigo, si entra en la Iglesia donde es Canonigo, ocupará la silla que como a tal le pertenece, y no precederá como Obispo. Assi lo sienten Capicio, Ponte, Francisco Marco, Flauio Amend. Hermosilla, Ferro, y Amaya, referidos por D. Lorenço Ramirez de Prado *in tract. de Praced. num. 41. 42. 43.*

7.

Porque V. M. no habla sino de los Grandes que son Vassallos en cada Reyno. Y assi no ordena V. M. que a. Duque de Vibona se le quite la Excelencia en Napoles, ni al Duque de Montalto en Sicilia; con q̃ se ha de entender, que el Orden de las palabras del Real Decreto, es el Ordé mismo de la Mente Real: conforme la Autentica de *Defensorib. Ciuit. §. fin. Coll. 3.* que dize *Ordo habuit verbor. sua verb. Regum, Clem. 1. de Sepult.* y lo sienten assi Baldo *in l. Cum quidam, n. 3. C. de Pact.* y Gregorio Lopez *in l. 3. tit. 15. Part. 2.* Valdes *de Dign. Reg. Hisp c. 1.* Cassaneo *in Catal. p. 1. Consid. 17. p. 7. Consid 8. y* Besoldo *in tract. de Praced cap. 3. n. 3.* Y assi concuerdan todos los Doctores, y en particular Baldo *cons. 293. vol. 1.* que en el Ordé de las palabras, se halla el grado, y en el la Prelació Có que no teniendo orden los Virreyes de quitar la Excelencia al Grande que no es Vassallo; entrando el Duque de Vibona en Napoles, y el de Montalto en Sicilia, no se entiende estàr comprehendida cada qual de estas Grandezas en el Real Decreto, y caso que lo estuuiera, no justicia la excepcion de cada vna en Reyno diferente.

8.

Como queda ya probado *fol. 2. n. 3.* y en el *art. 3. n. 5. 6. 7. 15.* A que se añaden las Doctrinas de Lancelotto Conrado *in Templo Omnium Judic. c. 5.* Cyro Mastrillo *cons. 137. n. 60.* D. Garcia de Mastrillo *lib. 4. de Magist. c. 7. n. 24. c. 14. n. 31.* Ponte *cons. 14. n. 42.* que todos contestan, en que vna Dignidad añadida a otra, acrecienta prerogatiuas al Sujeto. Y esto es en tanto grado, que quando entre dos Titulados se dà igualdad de tiempo, deue preferir el que tiene dos Titulos, segun leemos en Baldo *in l.*

Digitized by Google

l. Sed Milites, ff. de Excus. Tutor. y los Doctores todos *in l. Cum quid, ff. si Cert. pet.* tanta es la Excelẽcia de una Dignidad acompañada de otra.

9.

Aunque Iason afirma contra Baldo *in §. Sequens, versus Malefitij*, 35. *Inst. de Actionib.* que hablar cõ esta Generalidad excede a la memoria de Mitridates, o Temistocles. supuesto que no auràley que afirme que la Adicion de Dignidades quita la Dignidad. Antes es Doctrina assentada, que no se perjudican la mayor a la menor, ni al contrario, conforme la Doctrina de Marino Freccia *lib. 2. de Subfeud. tit. de Comite, n. 46.* Ponte de *Potest. Prin. tit. 3. §. 8. n. 1.* Marco Antonio Surgento *in Neap. Illustr. c. 17. n. 23* Mastrillo *lib. 3. de Magistr. c. 5. n. 63* y lo dixmos arriba en el Articulo precedente *n. 28.*

10.

Es sentimiento de Camerario, y Capicio *in cap. Imperialem, de Prohib. Feud. alien.* Mastrillo *lib. 3. de Magist. cap. 6. n. 99.*

11.

Y cõsta del Argumento de la *l. Senatores penul. ff. de Senat.* que dize: *Quia Dignitas domicilij adiectionem potius desiderat, quam permutatæ videtur.* Porque de otra suerte, seria desestimacion de las Dignidades que el Principe confiere en sus Estados, si en lugar de crecer mas esplendor, y calidad a la que se le añade, se le quitara el que se tenia por el Estado, y Grandeza que gozaua en otras Prouincias.

12.

Que està en la *Clement. Pastoralis, a tit. 10. de Sent. & Reiudic.* donde el Pontifice dize. *Denique licet Rex ipse Terras aliquas ab Imperatore, tanquam dictatur in Feudum, non tamen in eis, sicut in Regno prafato Domicilium sumpsisse dicitur. Vnde Imperator ipsius personam, nulla ratione terrarum huiusmodi (nisi ex natura Feudorum) debitam Superioritatem habebat.* Donde la Glossa haze Anotaciones particulares.

na a Napoles, ò à Sicilia, como Duque (no mas) de Montalto, ninguno de los Virreyes le juzgara comprehendido en el Real Decreto de V. Magestad, por no ser Vassallo. Luego aunque se junten en el Duque estas dos Representaciones, deven retener vnidas las mismas Fuerças, y Preeminencias que tuuieran separadas; puesto que no se hallarà Exemplar [9] que diga, que la sobra de Dignidad, menoscaba la Dignidad; y que dos (que cada qual de por si Engrandece vn Sugeto) no sean bastantes, por estàr juntas a obrar lo mismo, que diuididas. Cosa que jamàs el Derecho ha puesto en platica, por contravenir a toda su Disposicion.

Y siendo euidente, que vno que es Virrey juntamente de dos Reynos, no puede traer al Reo [10] de vn Reyno a otro a su Presencia, porque representa dos diferentes Personas, tampoco el que es Grande en dos Reynos, puede perder la Prerogatiua que tiene del Reyno Estraño, donde goza diferente Representacion, y distinta de la del Reyno, donde es Vassallo. Porque esta antes es visto aumentarse con el Domicilio [11] del otro Reyno, que no diminuirse. Y aquella Grandeza Estrangera de cada Reyno, constituye al Duque diuerso de cada Reyno, y le haze capaz de otro tratamiento del que manda V. Magestad se dè a los Grandes que son Vassallos. Y ay vn Exemplar en el Derecho [12] Canonico, en que el Pontifice Clemente Quinto, hablando de la Sentencia dada por el Emperador Enrique, contra Roberto

Digitized by Google

to Rey de Napoles, como a Subdito, reſpeto de los Eſtados que tenia en Feudo del Imperio, dixo: que aunque el Rey era Subdito, era tan Gran Subdito, que le devia el Emperador tratar diferentemente que a los demàs que ſolamente reconocian Vaſſallage al Imperio.

Y hablando en proprios terminos, el Gran Duque de Toſcana [13] es Feudatario del Reyno de Napoles, por Principe de Capiſtrano, y otros Eſtados; y del modo miſmo lo es el Duque de Parma, por Duque de Ciuita de Penna, y otros Eſtados. Podrà dezirſe, que por tener eſtos Feudos en aquel Reyno, los aya de tratar el Virrey como a los demàs Titulos? Iuzgo que nadie lo pondria en Platica, reſpeto de que eſtaua de parte de ambos Duques [14] ſer Principes Soberanos, y anſi, venirles ajuſtado el Exemplar de Roberto Rey de Napoles (ya referido arriba) con el Emperador. Pues ſiendo eſto anſi, y que aunque el Gran Duque, y el Duque de Parma ſon Subditos, por los Feudos que tienen de V. Mageſtad en Napoles, deuen por razon de la Soberania de los Eſtados Eſtrangeros, ſer tratados con diferencia de los demàs Vaſſallos; La miſma Razon corre en el Grande, que aunque es Vaſſallo de los Reynos de Napoles, y Sicilia, goza de la Grandeza, que es Eſtrangera en ellos. Y aunque opondran a eſto, que los Grandes no ſon Principes Soberanos; y que anſi no les puede venir el Simil de los que lo ſon; ſe reſponde, que la Gran Preeminencia [15] de Cubrirſe, y Sentarſe

13

Anſi lo dizen Henrico Bacco, y Iuan Pedro Rob en la *Nueua Deſcripcion del Reyno de Napoles, en el Catalogo de los Principes, y Duques*, y conſta de las Inueſtiduras.

14

Tratan largamente de ſus Preeminencias Francisco Marçario *conſ. 16. n. 12.* defendiendo la Precedencia del Duque de Ferrara contra el de Florencia, Marcelo de Mauro *tom. 1. Alleg. 50.* defendiendo el Derecho del Duque de Florencia contra el de Ferrara. Iacobo Speidelio in *Siloge q. ſuriſ & Politi. lit. P. n. 70.* que trata de la Precedencia de ambos Duques, Scipion Rouito in *Pragm. 9. de Feu* contra el Duque de Parma y Orolando Franco *Alleg. pro defenſ. Ducis Parmæ*, con otros muchos que tratan eſta materia: y nueuamente Rodolfino *de Ducib. Italiæ.*

15

Tratamos lo ya largamente en el Articulo Primero, y conſta tambien de la Autentica *vt ab Iſtribus §. 1.* Gloſſa *in §. Aliam inſtit. de Bonor. Poſſ.* Baldo *in l. Obſeruare, §. Antequam. ff. de Offic. Præſ.* Caſſaneo *in Catal. p. 1. Conſid. 11.* Marco Antonio Surgento *in Neap. illuſtr. cap. 23. n. 26.* Maſtrillo *4. de Magiſt. c. 6. n. 16.* particularmẽte ſe ſe tienen mas a mas la Grandeza duplicada, como la goza el Duque ſiendo tambien deſcendiente de la Caſa Real de Napoles, como ſe verà en los Articulos Quinto y Sexto. Siendo Duque dos vezes, que Dignidad a quien ſe da el nõbre de Excelſa, conforme Parladoro *Rer. Quotid. c. 13. n. 2.* Maſtrillo *lib. 4. de Magiſt. c. 5. n. 8.* Y por eſto el Derecho da a la Dignidad Ducal los renombres tan decoroſos, que conſtan de la Gloſſa *in l. Præcipimus, §. 1. verb. Præſes, C. Appell. l. Si quando, C. eod. Authent. eodem. §. Simili modo*, Baldo *in l. Cum acceſſiſſent, ff. de Conſtit.* Rubeo *conſ. 104.* Pirro Aſian. *in l. 1. nu. 10. ff. de Offic. eius.* Calelato *de Re Equeſt. n. 108.* Caſaneo *in Catal. p. 1. conſid. 45.*

N ſe

se en presencia de V. Magestad, es la mayor, y de mas Excelencia; y que deue equipararse con la Soberania de los [16] Potentados libres de Italia.

Y en esto consiste vna de las mas Supremas Excelencias de la Grandeza de España; pues quanto mas Ensalzados, y Sublimes, son sus Vassallos, se reconoce quanto mayor es la Potencia, y Soberania de su Rey; siendo este Blason, el mas lucido Rayo de la Corona, y el mas realçado Esplendor de la Magestad; resultando en Gloria [17] del Principe la Dignidad del Subdito, y en salud del Reyno [18] la Opulencia, y Grandeza de los Vassallos, y en particular de aquellos que son las Colunas, [19] y Custodia de la Republica. Con que en buena Equidad del Simil propuesto, pareçe que ha de tener la misma fuerça con los Virreyes la Grandeza Forastera, del que por otra es parte es Subdito, que la Soberania de los Potentados Libres, que por razon de los Feudos son tambien Vassallos. Y si estas Razones pudieran dar mucha Iusticia aun al Grande que fuera Vassallo en vno, ò en otro Reyno (porque la Grandeza siempre es Forastera de todos, y Natural de Castilla, como queda assentado) con quanto mas justificacion deuen assegurar el Intento del Duque, que se halla en cada Reyno donde es Vassallo, con vna Grandeza, que no lo es. Ni se le puede oponer, que aunque se halle con las Calidades referidas, no dexa de ser Subdito en entrambos Reynos. Porque de la misma manera, bien que sea Subdito, no de-

16
Con quien los Grandes de Castilla han pretendido siempre tratarse igualmente de Excelẽcia, saluo con aquellos a quien los Señores Reyes Padre y Abuelo de V.M. y V.M. tambien trataron, y trata de Alteza, o Serenidad, que en esto siguen el Exemplar de V.M. Consta de vna Relacion de las Bodas del Duque de Saboya en Zaragoza con la Señora Infanta D. Catalina, que en esta ocasion consultaron los Grandes a su Magestad *Como auia de tratar al Duque*, y respondiò su Magestad, *Como 30*. Entonces le llamò a la primer vista de Alteza, y despues de *Vos*.

17.
Es Aforismo de Tito Liuio *lib. 26.* donde dize, *A Principis Honore & Gloria subditorum est Dignitas*, y lo prueua con todo aparato de Erudicion, y Eloquẽcia D. Fr. Ioseph Lainez Electo Obispo de Solsona, del Consejo, y Predicador de V.M. en el *Daniel Cortesano cap. 4. §. 1.* que es deste proprio Argumento.

18
Afirmòlo el Emperador Iustiniano *in Nouel. 161. §. de Præsid. Prouinc* y lo repite *l. 1. tit. 10. lib. 1. de la Recopil.* Tratan este Assunto Martin Magero de *Aduoc. Arm. cap. 6. n. 365.* Iuan Antonio Vlazquez *lib. 3. de Option. Prior. Annot. 12. c. 13.* Scipion Amirato *disert. Polit. in Tacit. lib. 15. disert. 7.* Pedro Gregorio *lib. 3. de Repub. cap. 6. n. 35. 36.*

19.
Assi llaman a los Magistrados Mayores, Simaco *lib. 3. Epist. 51.* y les dan diuersos Elogios Casiodoro *lib. 4. Epist. 42.* Ciceron *lib. 1 Offic.* Seneca *lib. 1. de Clementia c. 4.* Xifilino *in Galoa*, como nota D. Ioseph Esteuan, Obispo de Orihuela *in tract. de Fuis taRelig. cap. 3.*

Digitized by Google

dexa de tener las dos Representaciones diferentes, que son en èl, Inseparables, y han de obrar [20] en èl, proporcionadamente los mismos Efectos que en todas las Personas de mas, ò menos Soberania, donde se hallaren dos Representaciones, que las constituyan, por vna parte Superiores, por otra [21] Iguales, y por otra [22] Subditos. Porque el ser Subdito (como el Duque loès) en vn Reyno, en quanto pretende apartarse del no serlo en otro Reyno, no es propriamente Realidad, y Ser de Subdito, sino Formalidad, y Representacion de Subdito, pues la Realidad, y Ser del Duque, se compone essencialmente de todas sus calidades, entre las quales ay vnas, que le sacan de la Esfera de Subdito en cada Reyno: Conuiene a saber la Alternacion de los Titulos, y la Grãdeza de Vibona en Napoles, y de Montalto en Sicilia.

Y esta Realidad ha de vencer la Formalidad, y Representacion de Subdito en qualquiera de los dos Reynos; por la Representacion Mayor de la Grandeza, que no es Vassalla, ni Subdita en cada vno dellos. Del modo mismo, que no pierden la Representacion Mayor [23] los Principes que son absolutos en sus Estados, y respeto de los Feudos que gozan de otro, sõ Subditos. I no se menoscaba por aquella Calidad (aun respeto del Superior) la ventaja del otro Dominio. Fundandose esta Resolucion, y Estilo de Representaciones diuersas en vn Indiuiduo, en los Exemplares propuestos, que si en ellos no estàn confusas,

20.

Assi sucede en el Sumo Pontifice, que como Pastor de las Almas, es Superior, y Cabeça de la Iglesia, y como Principe temporal, es igual en el Dominio temporal a los demas Principes: y quando trata de las materias temporales, no vsa de aquella Soberania que en las Espirituales, tomando el Oficio de Pastor y Padre, en las quales manda, y en essotras ruega, valiendose de todos los medios comunes a los Principes Temporales: sin que de ninguno modo puedan cõfundirse en el Pontifice Sumo estas dos Representaciones. Veanse Alamano de *Suprem. Potest Eccles p.2.c.5.* Alano *contr. Iustit. Brittan. fol.36.* Bellarmino *contr Barclayum c.11.* Alexandrino *in cap.2. de Natur. Feud.* Zabarella *cons. 247 n.4.* Tuscо *verb. Princeps, concl. 69.* Paris *cons. 11 n.76.* Bella *in cap. Si Dominus 11.q.4.*

21

Los Principes aũque Soberanos, admiten en sus personas Representaciones diferentes de la Dignidad, y de la Persona. En la Persona admite amigos q̃ en cierto modo los igualan, como refiere de Alexandro el Grande, respeto de Efestion. Y sabe dividir las finezas, o las ofensas que se hazen contra ellos como hombres de lo que como à Principes, conforme respondio Tiberio en la vengança que solicitauan de la muerte de Germanico. Las palabras con que Tacito *lib.3.* lo dize, son estas: *Se penam à Domo mea, & priuatas inimicitias, non Principem vlciscer.* Lo mismo se escriue de Galua a Pisõn, de Plinio a Trajano. Y Francisco de Valois lo declarò mejor, diziendo, se auia olvidado de las injurias recibidas como Duque de Orleans. En que se vè, que en los Principes se dan Representaciones diferentes entre la Persona, y la Dignidad.

22.

Como en los Prelados, que como tales son Superiores de las Almas, y de los Principes, y como Feudatarios, y benenciados por Vasallos, son Subditos. Dizenlo S. Gregorio *lib.7. Epist.1.* S. Agustin *tract 6. in Ioan.* S. Ambrosio *Commen in Luc. lib.10. c. 10. lib.5. c.5.* S. Christostomo *hom. 86. in Matth.* Y assi todos los Eclesiasticos deuen obedecer como Vassallos, segun Doctrina de los Consultos, Sese *de Ingib. c.8. §.3. n.22.* Callixto Remirez *de Regia, §.27. n.11.12.* Cenedo *q.45. n.10.* Bobadilla *lib.2. c.18 n. 61. de Pol. Polit.* Iuan Garcia *de Nobil glos.9. n.48.* Acgredo *l.13. n.3. lib.4. Recop.* Salcedo *lib.2. c.11. n.5.* Pereira *de Manu Regia cap.12. n.12.* Ceuallos *de Cogn. per viam violent glos.6. n.65.* Belarmino *de Rom. Pontif. lib.1. c.7. & de Cleric. c.28.* Farinacio *de Inquisit. q.8. n.30.* Franchis *decis 99. n.5* Fracisco Marco *decis. 458. n.9. p.1.* Surdo *vol.7. cons.1. n.7.* Marta *de Iurisdict. p.4. n.27. casu 1.* Molina *de Iust. & Iur. tom.1. disp.31.* Coarrubias *in Reg. Peccat. p.2. §.4. n.9.* Osasco *decis. Pedemon. decis.28. n.6.* Menochio *cons.100. n.27. lib.10.* Auendaño *de Exeq. mand p.cap.14. n.19.* Salgado *de Reg. Protect. p.1. c.2. n.27.1.* y Dostissimamente Don Iuan de la Rea del Consejo de V.M. *Alleg.33. n.91. 22.*

23.

Como el Gran Duque de Toscana, que es Feudatario de V.M. por auerle Subinfeudado el Estado de Sena, y por Principe de Capistrano. El Duque de Parma por el Estado de Penna, y Castelamar. El Gran Maestre de S. Iuan por Malta; y sin embargo pesa mas con V.M. la Calidad, y Representacio

mas

sh monrifica, y de mas calidad, para tratarlos no como Subditos, sino es en el Acto necessario de dezir el Dominio directo del Feudo. Y esto mismo se deue obseruar por los Virreyes cō el Duque, salvo en los despachos de Iusticia, por los Tribunales de cada Reyno, y en las Funciones publicas del seruicio de V. Mag. que huuiere de entrar con la Representacion de Subdito.

24.

Como ni tampoco la Magestad de España pierde de su Grandeza, porque V. M. tenga en Feudo de la Sede Apostolica el Reyno de Napoles; ni del Imperio el Ducado de Milan, y Estado de Sena, (Subinfeudado al Gran Duque de Toscana) Marquesado de Final, y otros Feudos, que refiere Tomas Segetho *in Comment de Princ. Italiæ.*

25.

Ni tener aquella independencia tan absoluta, que se le diò a Ioseph, que fue el primer Virrey que huuo en el Mundo cō titulo de Proposito de todo Egipto, cuya Potestad refiere el Genesis *cap. 41. n. 40.* diziendo: *Tu eris super Domum meam, & ad tui Oris Imperium cuncti Populi obedient: non tan um Solio te præcedam.* Por esto el señor Rey D. Felipe Segundo quiso interpretar aquella palabra *Alter. Nos*, porque no se entendiesse auia de ser tan absoluta como suena, segun dexamos arriba aduertido *Art. n. 55.* escriuiendo al Conde de Alua de Aliste, Virrey de Sicilia, estas palabras: *A titulo de la Autoridad que en su Preuinencia le da, llamandose Alter Nos &c. Dicha Clausula se pone mas por autorizar en lo Publico la persona del Virrey.* Vease Mastrillo *lib. 5. de Magist. cap. 6. n. 37.* 38 donde limita en ciertos casos la Potestad de los Virreyes.

26.

Como consta de la *l. si Pater 15. ff. de Adopt. l. Tutor 22. ff. de his quæ. vt. Indig.* con otras que admiten dos Representaciones separadas en una persona.

26.

Consta de vn Voto del Cardenal Serafino, alegado entre las Decisiones Criminales de Prospero Farinacio *p. 1. decis. 61. Verb. Mediate* y el mismo Farinacio *q. 172. n. 81* y de muchos Autores en el Papel que anda impresso desta materia. Y porel Duque de Vrbino, antes de recaer su Estado en el dominio de la Iglesia, lo efetiuo Bruno *tom. 1. cons. 114.* y Segretus *lib. 1. cons. 31 n. 28.*

29

El Condestable de Napoles es Cabeça de la Casa Colona, Duque de Paliano, y Tagliacoco. Y aunque de la Dignidad de Condestable tenia hecha una dilatada digression; la he omitido, por entender que sale a luz vn Tratado de la Condestablia escrito por vn gran Varō, qual es el Doct. Frācisco Ramos Catedratico de Prima en la Vniuersidad de Salamanca, Honor de aquella Escuela. Solo para lo tocante a la Dignidad de Condestable de Napoles, remito la Noticia a Marino Freccia *lib. 1. de Feud. tit. de Offic. Magni Comestabuli*

fas, tampoco deuen confundirse en el Suplicante.

Y siendo constante, que la Soberania del Gran Duque de Toscana, ni la Independencia del Duque de Parma, pierden vn solo quilate de Autoridad, por reconocer Superioridad a V. Magestad, por razon de los Feudos; Tambien lo es, que las dos Grandezas del Duque, cada qual independiente, y no Subdita en entrambos Reynos, no se han de diminuir, porque la vna lo sea, sino retener cada qual, que no lo es, las Preeminencias de no serlo. Ni los Virreyes han de vsar del total Titulo 25 de *Alter-Nos*, con el Duque de Vibona en Napoles, ni con el de Montalto en Sicilia; pues estos Estados tienen distinta 26 Representacion en el Reyno Estraño, que en el proprio.

Tambien el Pontifice Sumo en su Estado admite la distincion de Representaciones; haziendo diuerso Tratamiento a los Principes, que (aunque son Vassallos de la Iglesia por otros Estados) poseen tambien Feudos del Imperio, y gozan de mas Soberania, que los Ordinarios. Y que lo deuan hazer, 27 està fundado por los Duques de Parma, y de Vrbino, en tiempo de sus Controuersias en Roma. Y con los Vassallos mismos de V. Magestad, obserua su Santidad la Preeminencia de la Representacion Mayor, respeto de los que no tienen Estados sino en el Eclesiastico. Pues al Condestable de 28 Napoles dà assiento en su Capilla despues de los Embaxadores, siendo Vassallo suyo, por tener

ner Grandeza en el Reyno de Napoles, tratandole con diferencia de los demàs Señores de la Casa Colona, que no son Grandes en Napoles, ò en Sicilia; haziendo tambien diuerso tratamiento con los Duques de [29] Bracchiano, y [30] Sulmoneta, y con los Principes de [31] Sulmona, [32] y Venosa, que aunque son Vassallos de la Iglesia, son tambien Grandes de Castilla: porque atiende el Pontifice, para el Tratamiento a la Mayor Dignidad. Y lo mismo obserua con los que han gozado el Cargo de Virreyes, y representado (aunque temporalmente) la Sacra Catolica y Real Persona de V. Magestad, pues los trata con diferencia, que a los demàs Grandes, y Titulos, dandolos [34] Asiento en Banco raso.

De la propria suerte su Magestad Cesarea haze distincion, y diferencia, (con ser tan Grande la Vnion entre ambas Casas, Imperial, y Real) entre algunos Principes, que aunque son Feudatarios suyos, son Grandes tambien de Castilla, donde la Representacion Mayor, que es la de la Grandeza, preualece sobre la de Vassallo. Ansi trata diferentemente, que a los demàs Titulos no Soberanos de Alemania; al Duque de Sabioneta, al Principe Doria, y al Duque de Guastala, llamandolos [35] Illustrisimos, Titulo que no dà a los demàs Feudatarios que no son Grandes.

Pues si en todas partes, y en las dos Cortes mas Soberanas, que son la Pontificia, y la Imperial se haze mas caudal de la Grandeza de Castilla, como

29.

El Duque de Bracchiano es Cabeça de la Casa Vrsina, cuyo Origen escriue Geronimo Heuningio de Luneburg *in Theat. Genealog. tom.* 4 que trata de las Familias de Italia.

30.

El Duque de Sulmoneta, es Cabeça de la Casa de Gaetano, que algunos escriuen es la misma que la de los Gaytanes de España. De ambas Familias escriue largamente el Abad D. Constantino Caetano del Orden de S. Benito, *en las Notas a la Vida del Papa Gelasio*, que fue deste Linage

31.

El Principe de Sulmona es Cabeça de la Casa Buoncompagna, donde fue el Pontifice Paulo V.

32.

El Principe de Venosa es Cabeça de la Casa Ludouisia, de cuyo Linage tuuo la Iglesia por Vicario a Cristo al Papa Gregorio XV.

33.

Si bien el Pontifice Vrbano Octauo començò a quebrar esta Preeminencia pocos años ha. Yansi desde entonces tiene V.M. ordenado, que los que han sido Virreyes, aunque actualmente no lo sean, por auer tenido las Vezes de V.M. y representado su Real Persona, cesassen visitar al Pontifice, no recibiendolos con Banco en que sentarse. Y dello es buen Exemplar el Duque de Mòrato pues faltando por Roma me aduertido desta Orden por los Ministros de V.M. despues de tenecido el Cargo de Presidente y Capitan General de Sicilia; ansi por no perjudicar al decoro de los Virreyes, està dado para ir a besar el Pie a su Santidad, se detuuo. De lo que sigue vna calificacion tan grande a la Dignidad pasada de Virrey, q no parece possible, si cõforme al Real dictamen de V.M. que en los Reinos de Napoles, y Sicilia no se le trate al que ha sido Virrey de Excelencia, por ser Vassallo, quando en la Corte de su Pontifice, y en su presencia se desea ver tan viua, fauorecida, y honrada esta Dignidad. Y le da con lo contrario justo motiuo a su Santidad: pues si en los Reynos de V.M. no alcançà los que han sido Virreyes alguna particularidad en el tratamiento, que razon podra auer para que el Pontifice los trate con tanta, como es darles Asiento?

34

Consta del Sobrescrito de las Cartas de su Magestad Cesarea a la Duquesa de Sabioneta, Prancisca de Stillano, que murio quando esto se escriue, que dize: *Illustrissima nostra & Sacri Imperij Deuota Gratia Anne Carrafa Duciſſa Sabionetæ, ac Mahimonæ Fuſtiæ Principiſſa Illustrissimæ.*

Y mas ſi ſe atiende a la diferencia tan notoria de tratamientos, y cortesías que en todos los Reinos de V. M. ſe haze de los Grandes a los q̃ no lo ſon. En Milan llama el Gouernador Excelencia a qualquier Grande Subdito, le viſita, y a ſu Mager tambien, dandole en ſu caſa la mano derecha. A los Grandes no Subditos ſe la da en todos lugares, los viſita primero, y ſale a recibir fuera de Milá. En Flandres vſa lo miſmo el Gouernador General de las Armas, añadiendo que acompaña haſta el coche a los Grandes Subditos. En Aragon, Valencia, y Cataluña tratan a los Grandes Subditos de Excelencia, los dan en ſu caſa el mejor lugar, los viſitan con qualquier cauſa, y los paran el coche, ſiempre que en la calle ſe les paran los Grádes. En Portugal obſeruan eſtas y mayores corteſías los Virreyes cõ los Grandes. En Napoles (fuera de los Exemplares ya referidos en el Articulo Tercero) D. Iuan Alonſo Pimentel Conde de Benauente, q̃ entrò a ſer Virrey el año de 1603. tratò de Excelencia a la Marqueſa de Santa Cruz; y porque no hauia Tarima, la ponian en y la Condeſa ſu Virreyna, Silla en la Alhábra apartada de las otras Señoras, y buelta al igual. Viſitaron la diuerſas vezes el Virrey, y la Virreyna, y el Virrey al Marques de Santa Cruz. Lo miſmo obſeruò cõ ellos el Conde de Lemos ſiendo Virrey, y la Cõdeſa ſu muger. Y eſtos miſmos hizieron el propio tratamiento a la Duqueſa de Montalto madre del Suplicante. El Duque de Alua ſiendo Virrey viſitò al Duque de Terranoua, quado heredò ſu Caſa por la muerte de ſu hermano, ſiendo Subdito ſuyo, por ſer General de la Caualleria de Napoles, le tratò de Excelẽcia, y le paraua el coche. En Sicilia tambien ha auido la diferencia miſma en el tratamiento; porque los Virreyes ſolo hà viſitado a las Mugores de los Grãdes, o a las de quien ha tenido igual tratamiento. A ſolas eſtas han dado Audiencia ſentados, y ſalidolas a recibir quando venian a negociar, acompañandolas al deſpedirſe otro tanto. Don Pedro Giron Duque de Oſuna, q̃ entrò a ſer Virrey el año de 1611. paſo a la Duqueſa de Mõtalto, que entonces eſtaua ſola en Palermo, debaxo de ſu Doſel al lado de ſu muger ſiempre que iba a ſu caſa, o concurria en algun Acto publico. El Duque de Alburquerque, ſiendo Virrey, obſeruò lo miſmo con la Duqueſa de Terranoua, que eſtaua ſola en Palermo. El Principe Emanuel Filiberto, que entrò a ſer Virrey el año 1622. llamò Señoria a todos los Titulos, y Excelencia a los Grandes; y los paraua el coche, por inſtrucciõ particular de V. M. ſin hallarſe en los Regiſtros Orden contraria haſta la de V. M. cuya voluntad, y arbitrio como de Principe Sobrano, no toma ſu eficacia del exercicio de los Miniſtros, ſino de ſi miſmo, y con ſola ſu aplicacion, obra eficazmente los Honores, y Realces que quiere en ſus Vaſſallos. Aſi lo ſienté Baldo *in l. 1. C. de Rer. Perm.* Cabedo *deciſ. 39. n. 7. 9.* 2. Claper *Conſa 31. q. 1.* Couarrubias *lib. 2. Var. cap. 19.*

Repreſentacion de mayor Dignidad, que no del ſer Subditos aquellos Grandes a quien el Papa, y el Ceſar, , aun ſiendo Vaſſallos ſuyos, tratan con diferencia; con quanta mas razon deue V. Mageſtad, como Dueño de ambas Repreſentaciones, Mayor, y Menor, de Grandeza, y de Vaſſallage, mandar, 35 que en ambos Reynos de Napoles, y Sicilia, tenga mayor Prerogatiua la Repreſentacion Mayor, que reſide en la Perſona del Duque? Y eſto que ſea con calidad (por el Exemplar de otros Grandes) de intitularſe, y firmarſe en Napoles Duque de Vibona, y en Sicilia Duque de Montalto. Por cuya diferencia, ninguno de los Virreyes le podrà conſiderar deſnudamente como Subdito, ſino tambien como Grande en otro Reyno, fuera de ſu Iuriſdiccion, ſin que por la Repreſentacion de Subdito en vn Reyno, pierda la Repreſentacion de no Subdito, y Grande, que tiene en otro. Pues en eſto no ſe perjudica a los Actos Publicos, ni Parlamentos, pues la vez que entra en ellos, no es como Grande; ſino como Titulo, en Sicilia, en el lugar que le toca por ſu Antiguedad; y en Napoles ya es notorio que Precede a los Siete Oficios del Reyno, por ſer de la Sangre Real, como ſe verà en el Articulo Siguiente.

A R:

Digitized by Google

ARTICVLO QVINTO.

Quando huuiera ſido el Animo de V. Mageſtad, comprehender al Duque de Montalto, deue V. Mageſtad ſeruirſe aora de diſtinguirle, en Honor de deſcender por eſte Eſtado, de la Sangre de los Señores Reyes de Napoles. Pues por eſta Razon goza en aquel Reyno de Preeminencias, Superiores a todos ſus Grandes, y Titulos.

ES CONSTANTE (Señor) que aquellas Calidades, que ſon de Derecho Natural, ſon perpetuas, e immutables, ſin que las pueda borrar, ni dirimir [1] ninguna Ley Ciuil. Y ſiendo anſi, que el Reſplandor, el Luſtre, y Nobleza de la Sangre, es de Derecho [2] Natural, es cierto que no ſe puede perturbar por el Ciuil. Lo qual conforma con la Definicion miſma de la Nobleza, [3] que dize ſer *Una Dignidad deriuada de los Padres, que ſe denomina de otra Cauſa mas Poderoſa.* Y el Señor Rey Don Alonſo el Sabio, haze en eſte caſo infinito caudal de la Antiguedad; porque afirma ſer Nobles mayormente aquellos, *Que lo han por Linage antiguamente.* Y dà la Razon: [4] *Por quanto dende en adelante mas de lueño, vienen de buen Linage, tanto mas crecen en ſu Honra.* Pues ſi eſto ſucede en qualquier Nobleza, que no puede por ſer del Derecho Natural, perder ſus Priuilegios por el Ciuil: Y es conſtante, que la que es mas anti-

1.

Todo eſte Argumento prueuan el §. *Sed Naturalia Inſtit. de iure natur.* §. *Minus inſtit. de hared. que ab intell. l. Eas obligationes 8. ff. de Capit. Diminut. Abdicatio C. de Patr. Pot. l. Ius Agnationis, ff. de Pact. l. Iura Sanguinis, ff. de reg. iur. l. Sed & petunia, §. quo Senatus Conſulto, ff. de Vſufruct. ear. rer.* y en el Derecho Real de Caſtilla, conforma la *l. 5. tit. 34. Partid. 4. l. 34 titul. 34. Partid 7.* y traen mucho a eſte propoſito Conano *lib. 1. Comm. cap. 7. n. 6. & 10. n. 7.* Roſcio *lib. 2. Memor. cap. 8. n. 27.*

2.

Conſta del §. *fin. Inſtit. de legit. Agn. tut. l. Site, C. de Ingen. & Manum, l. 1. C. de Iur. Aurror. Annul. l. 2. §. que omnia, C. de Vet. iur. enucleand. l. 1 ff. de Creſib. & commendat. l. Stemmata, ff. de Gradib.* y ſobre ellas los Expoſitores.

3.

Anſi la define Baldo en la *l. fin. n. 4. ff. de Sera. Exp.* y concuerda la ley Real *tit. 21. Partid. 2.* que dize: *Fidalguia es Nobleza que viene a los hombres por linage.*

4.

Confirmalo Ariſtoteles *lib. 2. c. 15. Rethor.* Otalora *de Nobil. p. 1. c. 3.* Iuan Garcia *de Nobil. Gloſ 6. n. 19 Gloſ. 7. n. 17.* Mierres *de Maior. q. 51. n. 6.* Otorio *lib. 1. de Nobil. cap. 4.* y los Interpretes de la *l. 4. §. que omnia, C. de Vet. iur. enucleand.*

5.

Pues solo el nombre de antiguedad es venerable segun la l. *Semper ff. de iur immun.* y assi dixo Francisco Canano *lib. 1. Comment. iur. cio. cap. 9. n. 3.* a este proposito: *Nam Antiquitatem proxime procedere ad Deum vulgo arbitrantur, adeo sola eius effigies videtur & se venerandi*, y la *l. Prouidendum, C. de Postuland.* dize: *Ano Meritum Nobilissimos fecerit, aut Priscus.*

6

Pruebalo en los q descienden de la Sangre Real, que es Fuente de la Nobleza Iuan Garcia *de Nob. Glos. 48. §3. n. 1.* a. Oforio *lib. 2. de Nobil. n. 2.* y de que son mas preeminentes los mas cercanos al Tronco, el mismo Iuan Garcia *Glos. 48. §. 3. n. 1.* y de los que a este Origen Real añaden Bondad, y Meritos, Mechaca *lib. 3. de Succeff. creat. p. 3. n. 199.*

7

Demodo que puede dezir lo que Birrena a Lucio, en Apuleyo *lib. 2.* en este estilo: *Ambos deseo demos de vn mismo tronco, y sin tage, y nada nos distinga, sino la Dignidad.*

8.

Solo tuuo D. Fernando Duque de Calabria vn hijo fuera de matrimonio, que fue D. Iuan Pablo de Aragon, que llamaron Matarcdona, auido en Valencia en vna Dama del Apellido de Celada Era D. Iuan Pablo casò con D. Maria Moncada, hija de D. Galliem Ramon de Moncada, Gouernador de Tripol, y de su muger D. Constança Bou. Tuuo por hijo a D. Hugo, que casò en Cerdeña con hermana del Conde de Cullar, y a D. Luisa de Moncada y Aragon, que casò con D. Alonso de España; Gentil-Hombre de la Boca del Señor Rey D. Felipe II. y despues de Viuda viuiò muchos años, y murió Religiosa en las Descalzas Reales de Madrid. Es su hijo D. Iuan de España y Moncada Caballero del Orden de Sant-Iago, Gentil-Hombre de la Boca de V. M y Contador Mayor del Señor Infante D. Fernando.

9

Imitando el Exemplar que traen las Sagradas Letras en el capitulo primero de Daniel, quàdo Nabucodonosor se apoderò de Ierusalen, y llevò captiuo al Pueblo de Dios, que mando aquel Rey, aun no siendo Parientes suyos, que se criassen en su Palacio los Principes de la Sangre Real, dandoles alimentos Refiere el Sucesso Daniel en esta Forma. *Y mando el Rey que les truxessen los Hijos de los Principes de la Sangre Real, y los de los mas Poderosos, de mayor hermosura, y de mas Sabiduria Cuencia, y Enseñança, para que assistiessen en su Palacio Real, y les enseñassen las Letras, y Lengua de los Caldeos. Señalòles el Rey alimentos de su mesa.*

tigua, [5] y conserua aquel primer Lustre de su Origen, es de mayor Estimacion, y Respeto, claro es, que quien trae su Nobleza *Propria, y no adquirida con Antiguedad de Tiempo*, sino que desciende de la misma *Fuente* [6] *de la Nobleza*, que son los Señores Reyes Antecessores de V. M. ha de ser mas estimado, y tener tanto de Noble, y Preeminẽte quanto màs se acerca en Parentesco al Tronco.

El Duque de Montalto descende de los Señores Reyes de Napoles; [7] que venian de los de Aragon, y estos traian su Baronia de la Casa Real de Castilla, por el Señor Rey Don Fernando el Primero (llamado el Infante de Antequera) Rey de Aragon, que fue Padre del Señor Rey Don Iuan el Segundo, Progenitor de V. Magestad, y del Señor Rey Don Alfonso el Quinto Rey de Aragon, y Napoles, Padre del Señor Rey Don Fernando Primero de Napoles, Cepa, y Tronco de los Duques de Montalto. Haviendo el Señor Rey Don Fernando el Catolico, conquistado de Franceses el Reyno de Napoles, y muriendo sin dexar Hijos legitimos, [8] Don Fernando Duque de Calabria (Hijo del Señor Rey Don Fadrique) sucedieron en aquella Corona los Señores Reyes Antecessores de V. M. haziendo la Estimacion devida de los Principes de la Sadgre Real, que quedaron heredados en aquel Reyno, [9] manuteniendolos, y conseruandolos en sus Dignidades, y Preeminencias. Vno dellos fue Don Fernando de Aragon Primer Duque de Montalto, que fue tratado como

Digitized by Google

mo Hijo del Señor Rey Don Fernando de Napoles, dexando a sus Descendientes en aquel Reyno Quatro Prerogatiuas, que no las tiene ningun Vassallo, que se referiràn despues.

Quando el Señor Emperador Don Carlos Maximo estaua para entrar en Napoles el Año de Mil y Quinientos y Treinta y cinco, siendo Virrey el Cardenal Don Pedro Pacheco, saliò a verse con su Magestad a Salerno, para ajustar los Memoriales que havia embiado, tocantes al Modo de tratar los Barones de aquel Reyno, los quales se conseruan oy en el Real Archiuo [10] de Simancas. Donde hablando del Tratamiento que hazia el Señor Rey Catolico, dize: [11] *El Duque de Montalto Principal, y Primero de los Siete Oficios, los Precede por ser Hijo de Rey, Y quando entraua donde estaua el Rey Catolico, se alzaua su Alteza de la Silla, sin quitar el Bonete, y le daua Silla, y se Sentaua como Hijo de Rey, y su Pariente.* Y entre las Resoluciones que tomò su Magestad, la segunda, fue en esta forma. [12] *Lo del Duque de Montalto parece tiene Consideracion Particular, por ser Hijo de Rey.* Y anssi lo executò, siendo el Primero a quien le besò la Mano, y el Primero a quien mandò [13] Cubrir; Precediendo a los Siete Oficios, y a todos los Grandes, y Titulos del Reyno.

Heredaron los Descendientes del Duque Don Fernando, desde el Instante que entrauan a la Sucesion del Estado (por traer su Origen de la Casa Real de Napoles) Quatro Preeminencias; cada qual muy Releuante, y

10.

Y consta por certificacion de D. Iuan de Ayala Secretario de V.M y del Real Archiuo, su fecha à 28 de Otubre de 1644 en que respôde a vna Real Cedula de V.M despachada por el Supremo Consejo de Italia, dada en Fraga a 22. de Iulio de 1644. en razon de mandarle buscar en el Archiuo lo tocante a la Casa de Montalto. Y en su cûplimiento dize, que auiendo reconocido los papeles de la Correspondencia de Napoles en el legajo num. 15. primero, del año 1535. hallò vn Atado de papeles, cuyo Titulo dize assi: *Memoriales que embio el Visorrey de Napoles a su Magestad al camino antes que llegasse a Napoles de las Personas de Titulo del Reyno, y de la manera que les deuia tratar, y se deuia tener cerca de la entrada de su Magestad en Napoles. Vistos su Magestad el Visorrey en Salerno a 21. de Nouiembre de 1535. y más de lo que dentro dello escrito.*

11.

Consta de vn papel de los del legajo referido, cuyo Titulo es del Tratamiento de los Barones, y Siete Oficios del Reyno, y la Clausula que và inserta da, es la segunda en que habla solo del Duque de Montalto.

12

Porque la primer Resolucion dize, Si su Magestad si estuuiere Sentado, no se ha de leuantar a ninguno, ni quitar el Bonete, y en lo demàs hazer a cada vno el tauer, y tratamiento que fuelle seruido.

13.

Consta de otro papel del mismo legajo, cuya Inscripcion es de los Duques del Reyno de Napoles donde dize D. Iuan de Ayala. *Y en el Primero que se dexa las demas esta puesto el dicho Duque de Montalto, y en las Resoluciones del, el Primero de los que parecio a su Magestad deuia mandar Cubrir, parece fue el dicho Duque de Montalto, como todo lo dicho consta de los dichos Papeles que quedan en el dicho Real Archiuo, y en el dicho Legajo.*

14

Porque es Dignidad que participa mas de la Real segun escriuen Iacobo de San Georgio *de Feud. in verb. Princeps, Ped. mon.* Iacobo de Franchis *in vsib. Feud. Regn. Speries Feud.* n. 2. Calefaro *de Equest. Dignit.* n. 165. y por ello precede a todos los Duques, y Titulos, conforme Pedro Gregorio *lib. 6. c. 4. de Rep.* Deciano *Resp. 19 n.* 121. Iuan Baptista Leonardo *cap. 1. n. 19.* Ioseph Cumano *in Pragm. cap. si Aliqui, n.* 196. Mastrillo *lib. 5. cap. 3. n.* 31. 32. có lo que deste Titulo queda escrito *Arr. 2. n.* 43. 44. 45.

15

Refiere el Sucesso Marino Freccia del Consejo del Señor Emperador, y Propresidente de Napoles, vno de los mas graues Doctores en materia de Feudos, que se hallo presente a la Accion, y haze vna larga Relacion della en el *lib. 3. de Subfeudatis, tit. de Prael.* y en el n. 42. dize assi: *Despues el Illustrissimo D. Antonio de Aragon Duque de Montalte, Niño de edad de Diez años, pero mas, siendo llamado a prestar el Iuramento, no consintiendo el Principe de Bisignano, hizo sus Protestas, pretendiendo deuer hazer el Iuramento el Primero. Y por aquella vez, y sin perjuicio suyo, assi en el Petitorio, como en el Possessorio, por Decreto de los del Consejo Colateral dado a boca fue el Duque primero.* Concuerda Iuan Vincencio de Anna, Baró de Carouil en la *Allegation* por el Cõdestable de Napoles, que es la 131. diziendo: *Porque el Illustrissimo Duque de Montalto truxo la Possession de la Precedencia con el Illustrissimo Principe de Bisignano, y configuio su intento por aquella vez.* Conuiene con estas Autoridades la de Iuan Baptista de Toro en el Cõpẽdio de las Decisiones de Napoles *lib. 1 fol. 553. verbo Titulatus ex Sanguine Regio.*

16

Marino Freccia *lib. 3. de Subfeud.* que dize: *Et inter alios ego etiam praestiti legis, Homagij Iuramentum,* y en el n. 47. refiere las causas porque se votò en fauor del Duque.

Superior a la Merced que oy se suplica. La Primera, preceder en los Iuramentos de los Señores Reyes a todos los Principes, Duques, Marqueses, Condes, y Barones; por solo el Titulo de ser de la Sangre Real. Siendo assi, que por tener solo la Dignidad de Duque hauia de precederle qualquier 14 Principe. Assi se executoriò el Año de mil y quinientos y cinquenta y quatro en el Iuramento que prestaron de Fidelidad el Reyno, y Barones de Napoles al Señor Rey Don Felipe Segundo, quando el Señor Emperador su Padre le renunciò el Reyno, embiando a tomar el Iuramento, y Pleyto Omenage a Don Francisco Fernando Daualos de Aquino, Marques de Pescara, siendo Virrey el Cardenal Don Pedro Pacheco: Que estando en el Acto del Iuramento; yendo a Iurar el primero Don Antonio de Aragon, Duque de Montalto, de edad de diez años; 15 quiso impedirlo Don Pedro Antonio Sanseverino, Principe de Bisignano, diziendo, que le tocaua. Pero por Decreto del Consejo Colateral, dado a boca entonces, precediò el Duque de Montalto, al Principe, y a todos los demàs Titulados. Las Razones que para ello huuo dà el proprio Ministro 16 que escriuiò el caso, y fue vno de los que Iuraron entonces, y dize: *La Razon que haze de parte del Duque, es que desciende de la Sangre Real, y està muy cercano en Parentesco a nuestro Rey. Porque es Hijo del Illustrissimo Señor Don Antonio de Aragon, Nieto del Illustrissimo Señor Don Fernando de Aragon, que fue Hijo del Serenissimo Señor Don Fernando de Aragon, que*

Digitized by Google

que fue Primer Rey deste Inclito Reyno. Y el que Desciende de la Sangre Real, prefiere a todos, como mas 17 *Digno. El Duque es mas Pariente, y sobre todos cercano al Rey, que es el Señor, y el Soberano de todos. Puede en algun tiempo llegar a la Sucession del Reyno, assi por la forma de la Inuestidura, como por el consentimiento de los Pueblos, y Barones, con Licencia de la Sede Apostolica: y participa mas de la cercania del Rey, que otro qualquiera, assi sentado, como andando, y deue participar mas de los Secretos del Principe. Y de otra suerte jura el Conjunto* 18 *al Rey, que el Vassallo. Y por razon de la Sangre Real, y el Parentesco, se le permiten muchas cosas, que de otra suerte* 19 *no se le concedieran. Y es constante, que aquel que es de mayor Sangre, precede* 20 *a los demàs.* Con que se puede Inferir quanto Mayor Preeminencia sea, preferir a todos los Principes, Duques, Marqueses, Condes, y Barones, que no el que le trate de Excelencia el Virrey? Y si la Sangre Real, que obra con semejante Eficacia, para la precedencia del Dnque a todos; deue obrar, para la diferencia en el Tratamiento de Todos?

La Segunda Prerogatiua que tiene el Duque de Montalto en Napoles, despues de preceder en las luras a todos los Titulos, es preceder tambien a los Siete Oficios Mayores del Reyno en las Funciones Publicas; siendo esta vna de las Mayores Grandezas de su Casa. Porque los Siete Oficios preceden a todos. Son, pues, los 21 Siete Oficios, *Gran Condestable, Gran Iusticier, Gran Almirante, Gran Camar-*

17 Escriuelo en esta misma conformidad Cafaneo, diziendo, que qualquier Principe de la Sangre en Francia, aunq menor en Titulo precede a los Titulos Mayores, y a los Pares. Assi en el *Catal. p. 5. Consid.* 34 43 47. Nicolas Boerio *tractat. de Auct. Magn. Consc. col.* 14. Pedro de Bellalu *p.* 1. y el mismo Marino Freccia *lib.* 3 *tit. de Differen. Feud. Reg. al. n.* 16. escriuiendo el Orden de Sentarse en el Parlamento de Napoles, dize, *que despues del Rey se sienta en primer lugar el Primogenito del Rey, y luego los del Linage del Rey.* Lo mismo dize Ponte *de Potest. Prer. tit.* 7 §. 4. *n.* 6.

18. Assi lo nota con particularidad el *cap.* 1. *Qualiter Vassal. iurar. debet Fidel.* y sobre el los Doctores.

19 Es Doctrina del Excelente Iurisconsulto Asti Ag *in cap.* 105. *Sed & Res per quos fiat Inuestitura.*

20 Assi lo afirma Baldo en la *l. Nemini, C. de Adoet. Diuers. Iudic.* y Cafaneo *in Catal. p.* 4 *Consid.* 48.

21 Destos Siete Oficios, su Dignidad, Autoridad, y Poder, haze curiosissimos Tratados, Marino Freccia en el libro primero de Feudos, que casi todo el es desta Materia. Y con mas precision, y en Resumen lo escriuen Enrique Bacco, y Iuan Pedro Rosi en la Nueua Descripcion del Reyno de Napoles.

Digitized by Google

22

Refiere el Caſo Tumas Coſſo en la Tercera Parte del Compendio de la Hiſtoria de Napoles *lib.* 2. en eſta forma: *Y viniendo a morir a Napoles Marco Antonio Colona, el Duque de Mitalto, nacieentre ellos (biu que eran Primos) gran diſcordia en razon de la Precedencia. Aquel como Gran Conde Eſtable, que es el Primero de los Siete Oficios del Reino, que preceden a todos los Barones, quería tambien preceder al Duque. Y el Duque pretendia preceder a Marco Antonio, por deſcender de la Sangre Real. Demode, que alterandoſe los Animos deſtos dos Grandes Perſonages eſtauan para venir con las Armas, o el Litigio a eſtraña diſcordia. Pero ſaora de los Hermanos Daualos, que eram Primos de entrambos, ſe interpuſo el Embaxador Litomano, que ſupo obrar tanto, que reduxo al Duque, a Marco Antonio a abraçarſe en una Igleſia, auiendoſe Marco Antonio contentado de ceder el Primer Logar al Duque: contentandoſe de que ſu Prima gozaſſe la Mayoria, aníi ſobre El, como ſobre los otros en el Reyno.*

23.

D. Francíſco de Ponte Marques de Murconi *lib de Poteſt. Pror tit. 7. §. 4 n. 6* eſcriuieron en Derecho en fauor del Condeſtable, Iuan Vicente de Anna Baron de Colonili, y eſta la Alegacion inſerta en el Tomo Segundo de ſus Alegaciones, que es la 131 donde dize *Que el Iluſtriſſimo Duque ſiga el Antiguo y Vltimo Acto de Precedencia, porque verifica en aquel lugar con el Iluſtriſſimo Principe de Eſquilache, que aníi el Iluſtriſſimo D. Fernando de Aragon ſu Abuelo, como el Iluſtriſſimo D. Antonio ſu Padre ſiempre auian precedido a los Siete Oficios del Reyno.* Y ſiendo confeſſion del Abogado contrario, ya ſe vé quanta fuerça tiene. Lo miſmo eſcriue Iuan Baptiſta de Toro en el Compendio de las Deciſiones de Napol. *5 lib. 1. verb Titulatus ex Sanguine Regio, fol. 553.* donde dize *El Titulado de la Sangre Real, bien que preceda a los demas Titulados aunque ſean mayores en Titulo, como ſe obſerue, y decidio con el Duque de Montalto; es de ſaber ſi precede a los Siete Oficios del Reino? Per ſue decidido en fauor del Duque de Montalto, como deſcendiente de la Sangre Real. Y el Regente Ponte reſuelue que vio el Decreto en el Archiuo del Supremo Conſejo de Italia.* Toca eſte Punto Riccio en ſus Colecaneas *deciſ. 674.*

marlengo, Gran Protonotario, Gran Canciller, y Gran Seneſcal. Eſtuuieron en la Poſſeſsion deſta Prerogatiua, el Duque Don Fernando, ſu Hijo Don Antonio, y Don Pedro ſu Nieto, por ouya muerte entrò en el Eſtado Don Antonio Segundo, de quien hemos hablado arriba. Y el Año de mil quinientos y ſetenta y cinco, quiſo turbarle la Precedencia [22] Marco Antonio Colona ſu Primo-Hermano Gran Condeſtable de Napoles. En lo Iuridico refiere el Sucesſo vn Graue Feudiſta, [23] diziendo: *Pero ſi entre los Titulados ſe halla alguno de la Sãgre Real, eſte deue Preceder à todos los Titulos, aunque ſean Mayores en Dignidad. Como ſe obſeruò con el Duque de Montalto, de la Caſa Real de Aragon. Y aunque ſe deſpertò grande altercacion, ſobre ſi hauia de Preceder a los Siete Oficios, por la Diferencia que ſe mouiò entre el dicho Duque, y Marco Antonio Colona Gran Condeſtable: hauiendoſe conſultado aſu Mageſtad, ſe determinò en el Poſſeſſorio en fauor del Duque (y no ſe paſsò adelante) que deuia Preceder, por ſer de Sangre Real: y el Decreto no ſe publicò, porque no hizieron inſtancia las Partes. Y Yo que era entonces Abogado de Entrambos, hauiendo tan eſtrecho Parenteſco entre ellos, procurè, y hallè Medio de componellos.* Y mas adelante añade eſte Conſejero: *Pero el Decreto de la dicha Precedencia eſtà en el Archiuo del Supremo Conſejo de Italia, donde Yo le lei, quando tuue a mi cargo, como vno de los Regentes del dichò Conſejo, el recoger, y componer todas las Eſcrituras, y Papeles del dicho Archiuo.* Y queriendo deſpues el Año de mil y quinientos y ochenta y tres turbarle la Poſſeſsion de

Digitized by Google

de la Precedencia a los Siete Oficios del Reyno, mandò el Señor Rey Don Felipe Segundo a Don Pedro Giron, Duque de Osuna, que era entonces Virrey, 24 que le mantuuiesse en la Posseſsion; y sin Orden expreſsa de su Mageſtad, no admitiesse Nouedad, Pleyto, ò Demanda sobre ello; con que el Duque quedò en la Posseſsion, y se ha continuado en sus Descendientes.

La Tercera Preeminencia que el Duque tiene, es asisstir Cubierto debaxo del Dosel 25 con los Virreyes de Napoles, en la Solene Ceremonia que allà vſan de dar vnas Audiencias Publicas, Repreſentando la Real Persona de V. Mageſtad. Anſi se practicò en la Persona del Duque de Montalto, Padre del Suplicante, siendo Virrey Don Pedro Fernandez de Castro Conde de Lemos; y continuò su Posseſsiõ, asisstiendo à esta Ceremonia el mismo Duque Suplicante, siendo Virrey de Napoles el Duque de Alcalà su Suegro.

Es la Quarta Preeminencia del Duque de Montalto, estàr Libre, y Esſento de pagar 26 Derechos de los Despachos en la Real Chancilleria, por ser de la Sangre Real; sin que hasta oy se le aya perturbado la Posseſsion de esta Prerrogatiua, haviendose intentado impedir al Duque de Parma 27 la Immunidad, y Esſencion de los Derechos de los Sellos en la Chancilleria de Napoles; de que pretendia ser esſento, por ser de la Sangre Real. De que siempre se ha hecho tanta Estimacion, que es justo Repreſentar a V. Ma-

Q ges-

24.

Como consta de su Real Carta, que està en el Regiſtro de la Secretaria de Napoles 33 *fol.* 136. que dize anſi, EL REY Illuſtre Duque Primo, nuestro Virrey, Lugarteniente y Capitan General. Por parte del Illuſtre Duque de Montalto me ha sido suplicado nueſtre ſeruido de mandar, que sea mantenido en esſe Reyno en la Poſſeſsion que tiene de preceder a los Siete Oficios, y todos los Titulados del, y en las demas Preeminencias q̃ al goza, y han tenido sus Padres, y Abuelos, sin q̃ le vse con el de nouedad, ni se dè lugar a q̃ la aya, sin expreſsa licencia mia, ò del Supremo Conſejo q̃ reſide cerca de mi Real Perſona. Y porq̃ ſi es de la Peticion del dicho Duque tan honeſta, y ſu Perſona de la Calidad q̃ es, he tenido por bien lo que ſuplica, en la forma que se dirà abaxo. Por donde os encargo y mando, q̃ quanto a la pretenſion que se tiene de ter mantenido en la dicha Precedencia, y en las demas Preeminencias las comuniqueis eſte Parecer con los del Conſejo Collateral, y me auiſeis de lo que al le pareciere, juntu con vueſtro parecer. Y en lo demàs de q̃ no ſe adm.ta nouedad, prouereis, que mientras ſe me reſponde al Punto principal, no ſe altere, ni innove coſa diferente de lo que haſta el preſente ſe ha vſado en perjuizio del Duque, ni adm.tais pleito, ni demanda en ello haſta q̃ auiada vueſtra reſpueſta, y auiſo, ſe dè la Orden que ſe auà de guardar en ello. Que anſi procede de mi Voluntad. La preſente reſte al Preſentante. Dat. Madrid a 28. de Agoſto de 1583. Yo el Rey. Zayas Secretarius. Conſeñal del Card.nal. Vt Comes Generalis Theſaurarius. Vt. Herra Rs. Vt. Leon Rs. Vt Carua, al Rs. Vt. Moles Rs. Vt. Simoneta R, Vt Salzidinus Rs. NIHIL SOLVAT QVIA DE SANGVINE REGIO. D. de Vargas pro Taxatore.

25.

Es Preminencia de los Virreyes ſentarſe en el Supremo Solio donde ſe ſienta el Rey quando eſtà en el Reyno, ſegun el Texto en el *cap. fin. 93. diſt.* Belluga *in Specul. Rubr. 6.* Aluaro *in Spec. Pontif. cap. 94. n. 35* Menochio *conſ. 885. n. 9.* Bobadilla *lib. 3. de la Politic. cap. 2. n. 1.* Maſtrillo *lib. 3 de Magiſt. c. 6. nu. 34.* Y eſta Preeminencia de los Duques de Mõtalto de aſsiſtir al Virrey en las Audiencias publicas de baxo del Doſel, y cubierto, es conſerbiente a la q̃ tienen, quando los Señores Reyes de Napoles ſe hallen en Perſona en la Funciõ miſma, que entonces aſsiſten en Pie cerca de la Silla Real, al Eſpaldar. Eſta voz *Doſel*, dize ſer Aragonesa el Doctor Iuan Franciſco Andres de Vrtarroz en las Anotaciones a Geronimo Blancas *lib. 1. n. 9.* de las Coronaciones de los Señores Reyes de Aragon. Y eſcriuen de ſu Antigüedad, y Vſo D. Sebaſtian de Couarrubias en el Teſoro de la Lengua Caſtellana, y D. Garcia de Salcedo Coronel Caballero del Orden de Sant. Iago, en ſu Eruditiſsimo Comẽto del Poliſemo *fol. 319.*

26.

Conſta de la Carta de ſu Mageſtad, referida arriba *num. 24.* donde dize, NIHIL SOLVAT QVIA DE SANGVINE REGIO, y de otros muchos Inſtrumentos, y Deſpachos que dizen ſo miſmo. Que ſiendo Aſſercion del Conſejo Supremo de Italia, baſta para probar eſta Calidad, con-

for-

forme al Texto en la Clementina primera *de Probat.* con las Autoridades acumuladas por Socino *vol. 3. cons. 4.* y Antonio Gimeca *de Antiq. Temp. p. 2. q. 1. n. 3.*

27.

Anſi ſe lee en Ponte *deciſ. 5.* y en Scipion Rouito del Conſejo Real de Napoles, ſobre la Pragmatica nona de los Feudos, que es Alegacion contra el Duque de Parma, en fauor del Conſeruador del Sello Real, donde eſta inſerta la Alegacion de Orlando Franco, en fauor del Duque de Parma. Y aſi ſe pone la Deciſion del Conſejo Collateral à 13. de Enero de 1604. que dize ſea mantenido en la Poſſeſſion, à *Regio* el Conſeruador del Sello Real.

28.

Hernando del Pulgar, y Antonio de Nebrija en las Cronicas del Señor Rey D. Fernando el Catolico p. 3 c. 93 Concuerda con ellos Eſteuan de Garibay en el Compendio de la Hiſtoria de Eſpaña *lib. 18. c. 12.* Carlolo Geronimo de Zurita *lib. 19. c. 5.* de los Anales, refiriendo las Vitas en Victoria año 1476 Mas no lo pasò en ſilencio Iuan de Mariana *lib. 24. c. 1.* de la Hiſtoria General. Y todos los Eſcritores ponderan la cordura de la Accion del ſeñor Rey D. Iuan, que es el mayor Eſpéjar que puede auer para la Eſtimacion que ſe deue hazer por los Reyes à los de ſu Sangre En todos los Reinos siempre ſon priuilegiados los de todos. Yen el de Caſtilla ſe vso antiguamente, que los ſi delicendian de la Sangre Real truxeſſen Cadenas atrauesadas à las Puertas de ſus Caſas, en ſeñal de diſtincion. En Salamanca los Deſcendientes del Infante D. Sancho de Paz, Hijo del Infante D. Pedro, y Nieto del ſeñor Rey D Alonſo el Sabio, eſtàn enterrados en el Claufro de S. Francisco, con ſu Epitafio, q dize: *Aqui yaze el Infante Sancho de Paz Hijo del infante D. Pedro, y Nieto del muy Noble Rey D. Alonſo. Fino Lunes primero dia de Octubre Era de 1351.* gozaron deſta Preeminéncia de tener por muchos años las Cadenas en ambas entradas de la Calle que llaman los Corrales de Anton de Paz, y oy ſe conſeruan las Argollas, y Arcos, donde los Moradores de quarenta y quatro caſas que contenia la calle, eran libres de Pecho, y Tributos; y de allí no podian sacar del, ni otros, y los Señores, y Caberças deſte Linage, tenian la Iuriſdicion Ciuil, y Criminal dentro de aquel diſtrito. Veanſe Argote de Molina *lib. 1. c. 19.* Traſmiera en el *Tumulo Raimundino* que Imprimio Gil Gonçalez Daulla Cronista Mayor de V. M. de las Indias en el *Teatro de la Iglesia de Salamanca*, y Fr. Alonſo Remon Cronista General del Orden de la Merced, en el *libro de las Fiestas de S. Pedro Nolasco*, q refiere lo dicho, demas de la autoridad que ay dello en Salamanca. Oy es Cabeç. de la Caſa de Paz, y poſſee aquel Eſtado D. Pedro Meſia de Toual y Paz, Conde de Molina, Gentil-Hombre de la Camara del Señor Infante D. Fernando, ſu Mayordomo, y del Conſejo de V. M. en el Real de Hazienda.

Porque deſciende de D. Fernando de Aragon Hijo natural del Señor Rey D. Fernando de Napoles; y los Hijos de los Reyes, aunque ſean auidos fuera de Matrimonio, ſon de la Sangre Real; porq en quanto a la sangre, ſe atiende a la Naturaleza, y

geſtad la Accion nunca alabada baſtantemente del Señor Rey Don Iuan el Segundo de Aragon, con el Señor Rey Don Fernando el Catolico Rey de Caſtilla ſu Hijo, pues antepuſo el Reſpeto de la Sangre, al Reſpeto de ſer Hijo, en el Recibimiento que le hizo en la Ciudad de Vitoria. Sus 28 Croniſtas refieren por eſtas Palabras el Hecho: *Otro ſi ſe puſo a ſu Mano izquierda, y el Rey de Aragon no lo conſintiò. Tan ſolamente on en la Ciudad, el Rey de Aragon a la Mano izquierda del Rey ſu Hijo. Y el Rey fue con el Rey ſu Padre haſta ſu Poſſada, y deſcauálgò en ella, para le poner en la Camara. El Rey de Aragon, quando ſupo que aquella era ſu Poſſada, le dixo: Vos Hijo que ſois Señor Principal de la CASA REAL de Caſtilla donde YO VENGO, ſois aquel a quien todos los que venimos de aquella Caſa ſomos obligados de Acatar, y Seruir como à Nueſtro Señor, y Pariente Mayor. Y los HONORES que os Yo deuo en eſte Caſo han mayor Lugar, que la OBEDIENCIA FILIAL que Vos me deueis como a Padre. Por tanto tornad a Cauálgar, que yo me iré con Vos a Vueſtra Poſſada; porque anſi lo quiere la Razon. El Rey por los Ruegos que ſu Padre le hizo, conſintiò que fueſſe con El.* De que ſe colige en quanto eſtimò aquel Gran Rey la Sangre de donde deſcendia, pues por ſer ſu Hijo Cabeça, y Pariente Mayor de ſu Caſa, antepuſo eſte Reſpeto a la Reuerencia de Padre. Con que ſiendo el Duque Deſcendiente 29 de la miſma Sangre Real, y de las Sereniſsimas Caſas de Caſtilla, y Aragon, de quien procediò la Real de Napo-

poles, y gozar por esta Razon en aquel Reyno Preeminencias tan Superiores a todos los demàs Grandes, y Titulos, como son los Quatro que quedan referidas, que sin duda son mucho Mayores, que la Distincion q̃ aora pretende, y de suma cõsequẽcia, para que V. M. se sirua de diferenciarlo en esta: deue V. M. hazerlo por la misma Razon que està distinguido en las demàs, que es la de la Sangre [30] Real; supuesto que otros [31] han querido fundar (sin ser Grandes) que se les deue el Titulo de Excelencia, solo por el Derecho de la Sangre.

ARTICVLO SEXTO.

Confirmase lo referido en el Articulo Precedente, con la Filiacion, y Genealogia del Duque de Montalto, deriuada del Tronco Real de los Señores Reyes de Napoles, de la Serenissima Casa de Aragon.

EL SERENISSIMO Don Alfonso el Quinto Rey de Aragon, y Napoles, que llamaron el Grande, aunque no Procreò Hijos Legitimos, tuuo vn Hijo Natural, que fue el Señor Rey Don Fernando Primero del Nombre, a quien su Padre llamaua [1] Infante; y a quien Legitimò [2] el Pontifice Eugenio Quarto; y a quien el Rey dio Titulo de Duque de Calabria, que fue de los Primogenitos de los Reyes de Napoles, y quando muriò, [3] dexò los Reynos al Casamiento, segun lat. *Et nihil, ff. de Iur. nupt.* y *l. 11. Vel Sagum ff. de Minorib. vsualc.* Oraldo Franco en la Alegacion por el Duque de Parma, que està en Selp. in Rauisio *Pragm. 9. de Feud.* y junta mucha a este Proposito Tiraquelo *lib. 1. Retract. §. 1. Glos. 9. n. 45. 107.* Viendo assi que aquellas coras que està inherentes en los Hueffos del Principe, que son el Honor de la propia Sangre, son inseparables del Principe, por esto no son cõprehendidas en la disposicion con las palabras generales, sino se especifican conforme a Opinion de Surdo *cons. 53. n. 9.* y lo mismo se entiende en la Derogacion, segun Cravetta *cons. 374. n. 6.* porque todo lo que requiere especial Mencion, no vi ne en las palabras generales, como escriuen Gigante *de Crimine Lesæ Maiestatis de Pler. q. 8. n. 416. 5.* y Ludouico Rodolfino en el Tratado del Origen de los Duques de Italia *num 140.*

30.

Pues no ay duda que el que desciende de la Mayor Sangre, que es la Real, prefiere a los q̃ descienden de la menor: es, de modo mismo que el Ennoblecido por el mayor, prefiere al Ennoblecido por el Menor, no obstante qualquier Priuilegio, o Antigue dad, con o me la Glosa de la *Rebus dubia, C. de Aduoc. Diuer. Iudic. Et cap. Dominus Noster 93. dist.* y lo notan Pedro de Anchorano *in c. Et quo, de Prebend. n. 3.* Lucas de Penna *in 1. Pupilla, C. de Iur. Dignit.* Panormitano *in cap. per venerabilem, de Maior. & Obed. n. 1.* y Tiraquelo *de Nobil. c. 9. n. 78.*

31.

Ludouico Rodolfino en el Tratado del Origẽ de los Duques de Italia *n. 358.* lo pretende probar de vn Titulo de la Casa de Gonçaga, diziendo: *Fatur quod Titulus Excellentissimi competit Francisco Gonzagæ Marchioni Castioni, Itinerii, Domino Meo, tum ex Sanguinis Nobilitate tum etiam quæ notant Menochius in Archiuio Imperiali Mediolani cons. 302. vol. 4. Quæ omnia vera in isto Marchione Castionis.*

1

Auido en la Infanta D. Catalina su Cuñada: aunq̃ corrio voz, que fue su Madre Villaridona Castellana, o D. Margarita de Hijar Dama de la Reyna. Todo lo refiere Geronimo de Zurita *lib. 14. c. 35.* de los Anales, con Autor dad de Iuan Lorenzo Palatano, y D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia. Hizole llevar a Napoles el Año 1456. acompañado de D. Ximez Perez de Corella su Ayo, y muchos Caualleros.

2.

El Año 1443. a 25. de Diziembre, poniendole vn Anillo bendito en el dedo D. Alonso de Conarrubias Protonotario Apostolico, Embaxador del Rey.

3.

El año 1458. como dize Zurita *lib. 20. cap. 58.* en este Estilo. Nombrò por Sucessor de aquel Reyno al Duque de Calabria su Hijo, y a sus Herederos, y al Rey de Nauarra su Hermano en los Reynos de la Corona de Aragon, y a sus Descendientes. Cõtestan Antonio Panormitano, Lorenço Vala, Bartolome Facelo, y los demas Escritores Napolitanos, y vltimamente Abraham Brouio en sus Anales. Està su cuerpo en el Conuento de San Pedro Mar

Digitized by Google

Martir de Napoles, del Orden de S. Domingo (q oy es entie.ro de los Duques de Montalto) con el te Epitafio.

INCLYTVS ALPHONSVS QVI REGIBVS
ORTVS IBERIS
HIC REGNVM AVSONIAE PRIMVS
ADEPTVS ADEST
OBIIT M. CCCC. LVIII.

4.

En que murio, como refiere Zurita *lib.* 1. de la Hiſtoria del Señor Rey D. Fernando el Catolico, *cap.* 27. Eſtà enterrado con ſu Padre. Tiene ſu Sepulcro eſte Letrero.

FERRANDVS SENIOR QVI CONDIDIT
AVREA SECLA
HIC FELIX ITALVM VIVIT IN ORE
VIRVM
OBIIT M. CCCC. XCIII.

5.

Eſtos fueron D. Enrique de Aragon Marques de Girache en Calabria, cuyo Hijo fue el Cardenal D. Luis de Aragon. D. Cesar de Aragon Marques de Santa Agata. D. Maria Duqueſa de Amalfi. D. Leonor Duqueſa de Bari, D. Leonor Duquesa de Traeto, y otra D. Maria Princeſa de Salerno.

6

Aſsi yerran Filiberto Campanil en las Inſignias, y Armas de los Nobles, *fol.* 99. Salazar de Mendoça en los Ponces de Leò, *Elogio* 22. §. 8. Luis y Sicuola Santa Marta en la Hiſtoria Genealogica de la Caſa Real de Francia *lib* 30 *cap.* 1. *fol.* 1030 que dizen, que D. Fernando de Aragon Primer Duque de Montalto fue Hijo del Señor D. Alonſo Segundo. Pues Scipion Ammirato en ſu Hiſtoria de las Familias de Italia, Marino Freccia, y los demàs alegados, todos conuienen en que fue Hijo del Señor Rey D. Fernando Primero, y vltimamente concuerda con todos D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia.

7

En eſta forma las trae dibujadas Scipion Macela en la Deſcripcion del Reino de Napoles, y en el Tratado de los Titulos, y en el *fol.* 103. hablan do del Duque de Montalto pone ſu Eſcudo, y dize: *Las Armas de Aragon ſon Quatro Baſtones Rojos en Campo de oro. Las quales Armas traen aquarteladas todos los Deſcendientes de los Reyes de Napoles, con ellos Quarteles. Con las Armas Reales de Vngria, que trae por Inſignia, tres Fajas, o Bandas de Plata, con quatro Rojas. Herzen deſpues en Campo Azul ſembrado de Lirios de Oro, que ſon la Diuiſa del Reyno de Napoles, y luego las de Ieruſalen.* Filiberto Campanil en el Tratado de las Inſignias de los Nobles, añade vn Leon por Timbre o Cimera.

Reynos de Aragon, y Sicilia al Señor Rey Don Iuan de Nauarra ſu Hermano, de quien V. Mageſtad deſciende; y el Reyno de Napoles al Señor Don Fernando de Aragon ſu Hijo, y a ſus Deſcendientes.

Gozò la Corona de Napoles el Señor Rey Don Fernando el Primero, haſta el Año 4. de mil y quatrocientos y nouenta y tres. Heredòla el Señor Rey Don Alonſo Segundo ſu Primogenito. Y entre muchos Hijos Legitimos que tuuo el Señor Rey Don Fernando Primero, Procreò tambien Siete 5 Hijos Naturales, Fue el Menor de los que nacieron fuera de Matrimonio, 6 Don Fernando de Aragon, a quien el Rey ſu Padre dio el Eſtado de Montalto, con Titulo de Duque. Los Seruicios que hizo el Duque Don Fernando a los Señores Reyes, Padre, Hermano, y Sobrinos ſuyos, conſtan de todas las Hiſtorias: Como tambien al Señor Emperador Don Carlos, que quando hizo ſu Entrada en Napoles, fue el Primero a quien mandò Cubrir, como queda ya referido. Organizò el Duque de Montalto ſus Armas 7 con las Barras de Aragon, Faxas de Vngria, Lirios de Napoles, y Cruzes de Geruſalen.

Casò Don Fernando de Aragon, Primer Duque de Montalto, la primera vez con Doña Ana Sanſeuerino de la Caſa de los Principes de Biſignano, tan Grande, y tan Iluſtre en Napoles. De la qual no tuuo Hijos. Y Segunda vez Casò con Doña Caſtellana de Cardona, Hija del Gran

Don

[8] Don Ramon de Cardona, Conde de Oliuito, Cauallerizo Mayor del Señor Rey Don Fernando el Catolico, y su Testamentario, Virrey de Sicilia, y Napoles, Capitan General de Italia (Progenitor de los Duques de Sesa, y Baena) y de su Muger Doña Isabel de Requesens, [9] Condesa Proprietaria de Triuento, y de Palamòs.

Muriò el Duque Don Fernando de Aragon, por el Año de mil quinientos y quarenta y dos, y se enterrò en el Sepulcro de los Señores Reyes [10] su Padre, y Abuelo. Dexò de su Segunda Muger a Doña [11] Iuana, y a Doña Maria [12] de Aragon, y vn Hijo, que fue

DON ANTONIO DE ARAGON Y CARDONA, Primero del Nombre, Segundo Duque de Montalto, y Conde de Belcastro. No viuiò despues de la Muerte del Duque su Padre sino solos ocho Meses [13] y en ellos gozò de las Preeminencias de Preceder a los Siete Oficios, y demàs Titulados, en todos los Actos Publicos. Siruiò al Señor Emperador Don Carlos en las Guerras de Italia; y en particular el Año de mil quinientos y treinta y siete, quãdo el Rey Francisco de Francia embiò a Lombardia por Capitan General à Mos de Humieres, contra el Marques del Basto; que entonces [14] defendiò Don Antonio de Aragon la Plaça de Aste, haviendose puesto sobre ella el Frances con grueso Exercito, y le entretuuo con muy poca Gente, de forma que tuo tiempo de pedir, y entrarle Socorro; demodo que se leuantò el Sitio.

8.

Vno de los Mayores Capitanes de su Siglo, como confiesa de todos los Historiadores Italianos, y Españoles. La mayor parte de sus Empresas escriue Geronimo de Zurita *lib. 5. 6. 9. lib. 9. c. 36. 38. 41. 42. 45. 47. 55. 57. 59. 60. 61 lib. 10. c. 20. 21. 22. 23. 26. 28. 45. 47. 49. 56. 59 66. 67. 98. 71. 73. 76. 77. 78. 83. 87. 89. 95. 99. de la Hist. del Señor Rey D. Fernando.* Y Bartolome Leonardo de Argensola Cronista Mayor de V. M. en varias partes de la Continuacion de sus Anales. D. Ramon era Hijo de D. Antonio Folch de Anglesola y Cardona Señor de Belpuig, y de D. Castellana de Requesens, Nieto de D. Ramon Folch de Cardona y Anglesola, Señor de Belpuig y de D. Catalina Centellas, Vizniето de D. Hugo de Cardona y Anglesola, Señor de Belpuig, y de D. Francisca de Pinos y Castro, y Reuznieto de Don Hugo Folch de Cardona, Primer Conde de Ca dona.

9.

Hija de D. Garceran de Requesés, Conde de Palamos, Triuento, y Ausetino, Almirante de Napoles, y Capitan General de su Armada, cuyos Hechos refiere Zurita *lib. 18. c. 46. 47. 57. lib. 20. c. 5.* y de su primera Muger D. Elena de Baneto, de la Gra Casa de los Duques de Andria, y Principes de Altamura.

10.

El coraçon mandò lleuar a la Iglesia Mayor de Montalto, costumbre antiguа en los Reyes, donde està sepultado, con vn letrero q dize: *H I J O, HERMANO, Y TIO DE REYES.* Su cuerpo yace en S. Pedro Martir de Napoles, cuyo Patronazgo tienen los Duques de Montalto.

11.

D. Iuana casò con Ascanio Colona Duque de Paliano Progenitor de los Cõdestables de Napoles, de cuya Familia escriue Francisco Sansouino *lib. 2.* del Origen de las Familias Illustres de Italia, y la Descendencia de D. Iuana se verà en Luis y Scuola Santa Marta *lib. 9. cap. 9. lo. de la Hist. Genealogica de Francia.*

12

D. Maria de Aragon fue Muger de D. Alfonso Daualo, Marques de Pescara y del Basto. Su Sucession se lee en Filiberto Campanil fol. 231. de las Insignias de los Nobles, y en Alonso Lopez de Haro *lib. 3 c. 3 de* su Nobiliario Genealogico.

13.

Assi lo escriue Iuan Vincencio de Anna en la Allegacion por el Condestable de Napoles, fes 1831. contra el Duque de Montalto, diziẽdo: *Porque el Illustrissimo Duque D. Antonio, fe retuuio solos ocho meses el Duque D. Fernando su Padre,* y luego señala los Actos Publicos en que tuuo la Precedencia.

14.

Refiere el Caso la Historia de Pandulfo Colenuccio, adicionada por Mambrino Roseo *lib. 2. diz. 100. Fue la Empresa de Aste, entendido puesto a la vista de la Ciudad con grueso Exercito, se acometio con prestiza, como requeria el Empeño, fue dos tiempo a D. Antonio de Aragon, que se hallaua con poca gente a la Defensa de la Plaça, para pedir socorro al Marques del Basto. Donde vn Humieres a perder vna bellissima ocasion, y se resuelue por entender que el Marques se acercaua a vn grueso Exercito, fuera fuerte la Batalla.*

Digitized by Google

15

Hija de Francisco Maria de la Rovere Tercer Duque de Vrbino, y de D. Leonor Gonçaga, Princesa de Mantua, segun escriuen los Santa Martas lib. 2. f. 4. de la Genealogia de Francia, y D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia, fol. 69.

16.

Por Condes de Colisano tienen los Duques de Montalto la Grande preeminencia de q̃ los reciban con Palio quando hazen su Entrada. Es Cõdado antiquissimo desde el año 1305. Fue de D. Antonio de Veintemilla Hijo segũdo de los Cõdes de Strache, q̃ proceden por linea legitima de los Antiguos Reyes de Sicilia, cuyas sucesiones escriue D. Roque Pirro fol. 5. de la Cronologia de los Reyes de Sicilia. Casò el Condado de Colisano por hembra en la Casa de Cardona, y por hembra tambien la de Montalto: bien Tomas Facelo de rebus Siculis, q̃ que el Condado de Colisano se lo dio el Rey D. Alfonso Quinto, año 1450. a D. Pedro de Cardona, hijo de D. Antonio de Cardona Virrey de Sicilia, y de D. Leonor de Villena, y Nieto de D. Hugo Primer Conde de Cardona. De D. Pedro Conde de Colisano, fue Nieto D. Pedro Pelis de D. Iuana de Cardona, Duquesa de Montalto, que lleuò en dote el Estado de Colisano.

17

Està enterrado con sus Abuelos en el Conuẽto de S. Pedro Martir de Predicadores de Napoles, donde estan sepultados todos los de la Casa Real de Aragon, como escriuen Leon Alberto en la Descripciõ de los lugares antiguos de Napoles. Francisco Escoto en el Itinerario de Italia lib. 3. fol. 260. Iodoco Hondio en la Descripcion de Italia, fol. 492. Jorge Draudio en los Comentarios a Sabino cap. 9. fol. 478. Iuan Enrico de Pflaumern, en su Mercurio Italico, en la Descripciõ de Napoles, fol. 454. El Epitafio del Duque D. Antonio es este que sigue

DORMIS AN VIGILAS ANTONII
SECTOR VTRVMQVE:
OSSA QVIDEM PRIMVM: VIRTVTIS
FAMA SECVNDVM.
SANGVINE QVO CRETVS? GENITOR
QVIS? QVIDQVE MORARIS?
STIRPIS ARAGONIAE: FERRANDVE.
IVDICIS HORAM.

18.

Aqui me parece poner las palabras de Filiberto Campanil fol. 99. de los Triũfos de los Nobles, q̃ son dignas de acordarse. Dize pues. Fueron estos Duques siempre muy estimados en Napoles, como Parientes de aquella Casa Real, y mas los de la q̃ en particular el Duque D. Antonio, viuio. Fue muy dicho Principe, q̃ murio año 1578.

Casò dos Vezes; Vna con Doña Hipolita 15 de la Rouere, de quien no dexò Hijos. Casò Segunda Vez con Doña Iulia de Cardona, Condesa Proprietaria de Colisano, 16 y Señora de las Dos Petralias; Hija, y Hedera de Don Pedro de Cardona, y Doña Susana Gonçaga, Condes de Colisano; que desde entonces anda incorporado este Estado en el de Montalto. Tuuo en esta Señora Tres Hijos. Don Pedro de Aragon, que fue Tercer Duque de Montalto, y murìo muy Moço, sin dexar Hijos; Doña Isabel de Aragon, y Don Antonio, que Heredò la Casa. Murìo el Duque Don 17 Antonio el Año de mil quinientos y quarenta y tres, y sucedìo en sus Estados.

DON ANTONIO DE ARAGON, Segundo del Nombre, Quarto Duque de Montalto, Conde de Colisano, que fue el que tuuo la Competencia con el Principe de Bisignano, en el Iuramento del Señor Rey Don Felipe Segundo: Y por ser de la Sangre Real, le Precedìo, y a los demàs Titulados, como queda ya referido. Y aunque su Primo-Hermano el Condestable de Napoles, intentò turbarle la Precedencia, al fin se reduxo, y se compusieron, en la Forma que ya dexamos representado a V. Magestad. Fue el Duque Don Antonio 18 muy Reuerenciado, y Estimado en Napoles, y uno de los Mejores Soldados de su Tiempo. Hallòse en la Jornada de Na-

ya,

Digitized by Google

varrino 19 el Año de mil quinientos y setenta y dos. Muriò en Napoles el de mil quinientos y ochenta y quatro, estando para passar a Flandres, con el Cargo de Capitan General de la Caualleria de aquellos Estados. Cuenta su Muerte vn Historiador 20 de aquel Tiempo, en esta forma: *Entrado el Año de mil quinientos y ochenta y quatro, auia llegado a Napoles Don Antonio de Aragon, Duque de Montalto, con dos Galeras, que venia de España, para passar a Flandres, con el Cargo de General de la Caualleria de aquella Guerra. Mas fatigado de la Hidropesia, se detuuo en Casa de Doña Geronima Colona su Prima, donde agrauandosele el mal, Muriò a ocho de Febrero, de Edad de quarenta Años; Acabando en El la Linea Masculina, (bien que Natural) de la Casa Real de Aragon; por no dexar Hijos Varones, sino sola vna Hija, llamada Doña Maria.*

Casò dos vezes. La Primera 21 con Doña Maria de la Cerda, Hija de Don Iuan 22 de la Cerda, Quarto Duque de Medina-Celi, Vitrey de Sicilia; y de la Duquesa Doña 23 Iuana Manuel de Noroña y Portugal. Dexò desta Señora vna sola Hija, Heredera de sus Estados, que fue

Doña Maria de Aragon y Cardona, Quinta Duquesa de Montalto, Condesa de Caltilano, y Señora de los demàs Estados; en quien se conferuò la Sangre Real 24 de los Señores Reyes de Napoles; y las Preeminencias de la Casa de Montalto 25 tambien. Casò con Don Francisco de Moncada Luna y Peralta, Principe de Paternò, Duque de Vibona, que era

19

Como lo dize Tomas Costo *lib. 25. f. 3.* del Compendio de la Historia de Napoles, en este Estilo: *Luego tuuo entera Salud, y assi salio Doña Maria de Aragon con el Señor Fernando, de Cardona Duque de Sessa, y con el D. Antonio de Aragon Duque de Montalto.*

20

Tomas Costo *lib. 3.* y tambien Cesar Campana en el *lib. 5. de la Historia Mundi. Año 1584. fol. 17.* hazen memoria desta muerte, diziendo: *Y ya que hemos empeçado a contar las muertes de Hombres de Estimacion en Italia, no callaremos la de D. Antonio de Aragon, Duque de Montalto, Electo de la Magestad Catolica, General de la Caualleria que entonces Militaua en Flandres, que murio de hidropesia en Napoles.* Està sepultado en S. Pedro Martir del Orden de S. Domingo con sus Antepassados.

21

Casò despues segunda vez con D. Luisa de Luna y Vega, Duquesa propietaria de Vibona, Condesa de Calatanagete, Calatabelota, y Eticlarana, q̃ estaua Viuda de D. Cesar de Moncada Principe de Paternò, y Conde de Aderno, y tenia del vn Hijo, q̃ fue D. Francisco de Moncada y Luna, Duque de Vibona, y Principe de Paterno, que casò con D. Maria de Aragon Duquesa de Montalto, Hija del Duque D. Antonio su Padrastro, y entonces se vnieron los Estados de Montalto, Vibona, y Paternò. Y no dexò el Duque D. Antonio Hijos en su segunda Muger.

22

Que entrò a ser Vitrey por Agosto 1557. hasta el de 1564. como dize D. Roque Pirro en la Cronologia de los Reyes de Sicilia *fol. 111.* Era Hijo de D. Iuan de la Cerda, Segundo Duque de Medina Celi, y de la Duquesa D. Maria de Silua. Los demàs Antecessores constan de los Nobiliarios de España.

23

La Duquesa D Iuana Manuel, era Hija de D. Sancho de Noronha y Portugal, Conde de Faro, y de Oudemira, y de la Condesa D. Angela Fabra. Los demàs Ascendientes se hallaran en Luis y Scenola Santa Marta *lib. 27. c. 41. 43.* de la Hist. de Francia, donde se refieren todos los descendientes de la Casa de los Duques de Bragança.

24

Porq̃ la Sangre Real se continua tanto por linea de Varon, como por la de Hembra, como dize Baldo *in l. 1. n. 4 C. de Cond. infer.* donde Paulo de Castro alega el Euangelio, sobre la Descendencia de Christo N. Señor, que se llama de la Sangre de David, aunque nació de Muger. Dixolo en terminos Iuan de Platea *in l. Fœminis, ag. 2. C. de Bon Vacant.* conla de *Bart. ad l. 1. n. 8. Cyn. ad eam. 31. q. 8. Imp. Post Nos Extrauag. de Consang. & Affin.* Bartulino *de Cognat. quæst.* Baldo *n. 6. 11. & quæst. 18.* Tiraquello *de Retract. §. 1. Glos. 9. n. 45. 207.* y Orolando Frico en Terminos en la Alegacion por el Duque de Parma, inserta en Scipion Rouito *Pragm. 9. de Feud.*

25

Porq̃ las Mugeres suceden en las Dignidades q̃ tienen Mixta Iurisdicion, en que no son excluidas an *l. 2. l. 2. tit. 15. Partid. 2.* y lo prueba Gregor. Lopez, veanse Luis de Molina *lib. 3. de Primog. c. 9.* y el otro Molina *tom. 3. de Iust. & Iur. disp. 625.* Pedro Fabro

61

lib.3. Consuet. c.16. Tiraquelo *lib.3. Connub. n.9. lib. 10. n.12.31* Fr. Iuan Marquez *lib.1. c.31.* del Gouerna dor Cristiano. Iusto Lipsio *lib.2. Polit. c.2.* Besoldo *in dissert. de Reg. Succeſſ. c.11.* Solorzano *lib.2. c.26. n.29. de Ind. Iur.* Leicister *lib.2. de Primog. q.14.* Adam Contzen *lib.1. Polit. c.25.* y Bitridano *lib.3. Polit. q.25.* que todos aſſientan en las Hembras la Manutencion de las Preeminencias, y Iuriſdicion que han de exercer por medio de ſus Maridos, y latamente Richardo *in tract. de Comunio. Nobilit. inter vi. & vxor.*

era Hijo de la Duqueſa Doña Luiſa de Luna y Vega, ſu Madraſtra (ſegun ſe dirà deſpues) de quien naciò Don Antonio de Moncada, Aragon, Luna, Peralta y Cardona, Sexto Duque de Montalto, Padre del Duque Suplicante, de cuyos Seruicios, y Aſcendencia por las Caſas de Vibona, y Paternò, ſe dirà en los Articulos Sucesſiuos.

ARTICVLO SEPTIMO.

Deuen guardarſe en Sicilia al Duque de Vibona, las miſmas Preeminencias de Sangre Real, por traer ſu Origen la Caſa de Peralta de Sicilia, de los Sereniſſimos Reyes de Aragon.

HAVIENDO, ya, Señor, aſſentado en los Articulos Precedentes las Prerrogatiuas con que deuen ſer tratados los Grandes, que tienen indubitable ſu Origen de la Caſa Real, y conſeruan aquel primer Luſtre, y Reſplandor, con Retencion de Eſtados, y con Realce de Seruicios, Iuzgo, que de Razon ha de obſeruarſe el miſmo Eſtilo en Sicilia, que en las demàs Coronas de V. Mageſtad. En eſte Reyno no ay duda que la Caſa de Vibona, que alli tuuo Principio con el Apellido de Peralta mas ha de Trecientos Años, es de las Mayores, y mas Antiguas, mas Poderoſas, y mas Emparentadas con la de ſus Reyes. Pues haſta el Sereniſſimo Don Iayme

Y

Dixolo llanamente Zurita *lib.10. f.74.* hablando della en eſte tenor: *Fue la Caſa de Peralta de las mas Principales, y Poderoſas del Reyno de Sicilia.*

me Primero, qne por ſus Hazañas llamaron, el Conquiſtador (en quien tuuo comiençó) ſe le conocen por Abuelos, todos quantos haſta eſte Soberano Principe, ſeñalan a V. Mageſtad las Hiſtorias. Porque vniformes 2 conеuerdan en que el Señor Rey Don Iayme de Aragon tuuo por Hijo Natural, a

DON FERNAN-SANCHEZ DE CASTRO, en Doña Aldonça de Antillon, 3 Hija de Don Sancho de Antillon, Rico-Ome de Aragon, y de los de mas Alta Sangre, de cuyo Nombre eſtàn llenos los Anales; bien anſi como del de ſu Padre Don Vallês de Antillon, y de Don Sancho de Antillon ſu Hijo, que fue Conde de Vrgel, Mayordomo Mayor, y Alferez Mayor de Aragon, y Biſabuelo del Señor Rey Don Pedro Quarto, y en eſta conſequencia Progenitor de V. Mageſtad. Dio el Señor Rey Don Iayme a Don Fernan Sanchez ſu Hijo Natural, la Baronia, y Eſtado de Caſtro, con el Caſtillo, y Villa de Pomar, en la Ribera del Rio Cinca, organizandole el Eſcudo de ſus Armas, con los Baſtones Reales de Aragon, y las de Antillon, tomando vna Eſtrella en cada Quartel, de las cinco que traen por Diuiſa los de eſte Linage, de color de Sangre, en campo de Plata; y partiendolas en la forma que eſcriuen, y dibujan los 4 Coniſtas. Los Seruicios que Don Fernan Sanchez de Caſtro hizo al Rey ſu Padre antes, y deſpues, conſtan de los Eſcritores 5 de aquel Tiempo; bien anſi miſmo, como el odio que le tuuo

S ſu

2. Miguel Carbonel, Pedro Tomic, Bernardino Gomez de Miedes, Blancas, Zurita, Marineo Siculo, Mariana, Garibay, y los demàs Hiſtoriadores.

3. Anſi la llama Eſteuan de Coruera en la Vida de D. Maria de Cerueilon *cap.77.* y dize: *Hijo del Rey D. Iayme, y de D. Aldonça de Antillon* Fr. Pedro Marſilio, citado por Zurita *lib. 2. c. 10.* dize: *Que le huuo el Rey en vna Dueña de gran Linage de los de Antillon*, y en el *fol. 141.* de ſus Indices Latinos le llama Hijo Natural: *Rex Ferdinandum Sanctium Fuit contubernalis Filia Sanctij Antillonis ex Proceribus Aragoniæ Prænaria Genitum, quem Naturalem Filium appellat.* De D. Valles de Antillon ſu Abuelo habla Zurita *lib. 1 cap 68 74. 78. 106. 113.* Veanſe de D. Sancho de Antillon, y de otro D. Sancho de Antillon ſu Hijo, Padre y Hermano de D Aldoça, la q̃ Zurita eſcriue *lib. 2. cap. 45. 48. 53 lib. 6. c. 1. 2. 28 38. 32. 54. 58 74 78. 79. 88. 99. 122. 124. 124 lib. 5. c. 22. 32. 44. 51. 66.* y en ſus Indices *fol. 111.* y otras muchas partes. Reconocese la Grandeza deſta Caſa, en q̃ D. Sancho de Antillon, Hermano de Doña Aldoça, Mayordomo Mayor, y Alferez Mayor de Aragon, fue Conde de Vrgel por ſu Muger D Leonor de Cabrera y Moncada, y tuuieron a D Conſtança de Antillon Condeſa de Vrgel, y Señora de la Baronia de Antillon, cuyos Eſtados hizo en dote a D Gombal de Entença ſu Marido, y procrearon a D. Pereſa de Entença y Antillon, Condeſa de Vrgel, que fue Reina de Aragon, y Muger del Señor Rey D. Alonſo Quarto, de quien nacio 6 e Señor Rey D. Pedro Quarto, y D. Iayme Conde de Vrgel, y Señor de los Eſtados Maternos de Entença, y Antillon, y de otros en Valencia, que refiere Zurita *lib. 6. c. 13. 70.*

4 Lucio Marineo Siculo *lib 9 de reb. Hiſp.* ſu Traductor el Bachiller Iuan de Molina *lib. 3. fol. 30. de la Cronica de Aragon, impreſſa año 1524.* y Geronimo Blancas *in Commen. Reg. Arag. fol 160 329 366.* y Argote de Molina *lib. 1. c. 10 3. de la Nobleza de Andalucia.* Coruera en la Vida de D. Maria Cerueilon *c. 77.*

5. Fr Bernardo de Guido en ſu Hiſtoria, Bernardo Azelot *en la Hiſtor de Cataluña. Zurita lib. 3. cap 62 63. 65. 66. 67. 71. 74. 80. 81. 84 88. 90. 91. 93.* Roues *lib. 2. cap. 45. 46. 52. 53. 54.*

Digitized by Google

su Hermano el Señor Rey Don Pedro Tercero. Passò a Sicilia el Año de mil docientos y sesenta y vno, a las Capitulaciones del Casamiento de su Hermano, con la Señora Reyna Doña Constança. Hallòse en la Conquista de Valencia. Fue a la Empressa de la Tierra Santa, y a la buelta tocò en Sicilia, donde recibiò el Orden de Gaualleria de mano del Rey Carlos, de lo qual se siguieron Grandes Zelos, y dellos implacables Odios, y Discordias entre El, y el Señor Rey Don Pedro su Hermano, que pararon en la desastrada muerte que tuuo, despeñado desde su Castillo de Pomar al Cinca, el Año de mil docientos y setenta y cinco, por Orden de su Hermano.

Estuuo casado con Doña Aldonça Ximenez de Vrrea, Hija de Don [6] Ximeno de Vrrea, Rico-Ome de Aragon, Señor de la Villa de Aranda, y su Estado, Capitan General en la Conquista de Valencia, donde fue Señor de la Villa, y Fortaleza de Alcalaten, Lucena, Chodes, Alcora, y otros muchos Vassallos; y de su Muger Doña [7] Gracia Dionis, Nieta del Cõnde Dionisio, de la Sangre Real de Vngria, que fueron Progenitores de los Condes de Aranda, que oy son Grandes [8] de Castilla, y de los Marqueses de Almonacid, Condes de Pavias; cuya Sangre se deriva de de los Emperadores de Alemania, que Reynaron de la Sangre de Franconia; como sienten los Auctores [9] de mejor tèso. Dexò Don Fernan Sanchez de Castro, en Doña Aldonça Xime-

6.
De quien ay gran memoria en Zurita *lib.* 3 *cap.* 11. 16. 19. 25. 26. 31. 32. 34. 46. 70. 80. 81. 92. 95 *lib.* 4. 2 38 3. 54. 58. 59 60. 70. 83. 87. que murio año 1290. Vea se Beuter *lib.* 2. 29. con los siguientes Escriuè del Linage de Vrrea Pedro de Funes en el Tratado de la Casa de Vrrea. Zurita pone el Origen *lib.* 11. 32. Gaspar Escolano *lib* 7. *c.* 3. 20 *lib.* 8 *c.* 6. 9. D. Vincencio Blasco de Lanuça *lib.* 3 *c.* 8. 3. 4. 5. D. Bernardino Gomez de Miedes en la Hist. del Señor Rey D. Jaime. Blancas *fol.* 327. Casò D. Fernan Sànchez año 1250. dizelo Beuter *lib.* 2. *c.* 45 anñ *En estas tiempo casò Fernan Sanchez de Castro Hijo del Rey D. Iaime con vna Hija de D. Ximeno de Vrrea, Linage clarissimo en Aragon.* Carbonel *lib.* 2. *fol.* 79. 80.

7
Hija de D. Amor Dionis, cuyo Padre el Conde Dionisio vino con la Reina D. Violante año 1235 Zurita *lib.* 3. *c.* 23. 46. *lib.* 5. *c.* 85. Diago *lib.* 3. *c.* 3. de la Historia de Barcelona, tratàdo de D. Iordana Dionis, que casò con Bernardo de Pehalort.

8.
Por merced de V. M. que mandò Cubrir a D. Antonio Ximenez de Vrrea, Quinto Conde de Aranda a postreros de Diziembre del año 1643.

9
Vease los arriba alegados en la Nota sexta.

Digitized by Google

menez de Vrrea su Muger, vn Hijo, [10] que fue,

DON FELIPE FERNANDEZ DE CASTRO, Señor del Estado, y Baronia de Castro, y de los demàs Vassallos que fueron de su Padre. Su Nombre no se lee en las Historias, en quanto durò el Reynado del Señor Rey Don Pedro su Tio, ò por su poca Edad, o por durar la Saña contra su Padre. Començò a sonar el Año de mil docientos y ochenta y seis, que fue quando el Señor Rey Don Alonso Tercero su Primo le mandò restituir [11] sus Tierras. Acompañòle con sus Vassallos el Año de mil docientos y ochenta y ocho, [12] contra Don Iayme de Aragon, Rey de Mallorca, que havia entrado con su Exercito por el Ampurdan. Luego que muriò sin Hijos el Señor Rey Don Alonso Tercero el Año de mil docientos y nouenta y vno, quedando por Governador del Reyno de Aragon el Infante Don Pedro su Hermano, fue vno de los Ricos-Omes, que se juntaron en Çaragoça, para tratar del Orden de la Paz, de la Iusticia, y de la Defensa de las Fronteras. Hallòse con los demàs Grandes al Iuramento, y Coronacion [14] del Señor Rey Don Iayme el Segundo, que passò desde Sicilia, donde Reynaya, à Çaragoça.

Despues el Año de mil trecientos y onze, assistiò a las Cortes Generales, [15] congregadas en Çaragoça, y al Iuramento que hizo el Infante Don Iayme, de guardar los Fueros, y Priuilegios del Reyno. Cassò

10.

Claramente lo dize Zurita *lib.3. c.95.* por estas palabras: *Dexò D. Fernan Sanchez de Doña Andrea Ximenez de Vrrea su Muger vn Hijo que se llamo D. Felipe Fernandez, que despues sucedio en el Estado de su Padre, de quien descendieron los Señores de la Casa de Castro.* Beuter *lib.2. c.54.* dize: *Supo el Rey la muerte de su Hijo, y pesòle en gran manera, y embiò por su Hijo Felipe de Castro, y diole las Tierras que dexò a su Padre, y mandole criar como a tal persona conuenia; De quien descendieron tantos, y tan valerosos Caualleros, como han sido los Castros.* Pero Zurita dize, que la restitucion del Estado la hizo el Señor Rey D. Alonso Tercero su Primo-Hermano.

11.

Consta de Zurita *lib.4. c.79.* que lo afirma assi: *Mandò restituir a D. Felipe Fernandez su Primo los Lugares, y Castillos de Villadiga, y Castro, con los Aldeas, y el Castillo de Pomar, que auian sido ocupados a nombre del Rey desde la muerte de D. Fernan Sanchez su Padre, y le hizo donacion de nueuo de aquella Baronia de Castro y de ella tomo el Apellido, y quedò a los de su Linage, que assi dieron en ella.* Andres Bosch *lib.2. c.37.* de los Titulos de Honor de Cataluña.

12.

Zurita *lib.4. c.99.* le pone entre los Ricos-Omes q fueron a esta Jornada, cuyo Sucesso escriue Iuan Dameto *lib.3. tom.3. §.3.* de la Historia del Reyno Balearico.

13.

Zurita *lib.4. c.122.* le nombra entre los Ricos-Omes que assistieron a la Coronacion.

14.

Zurita *lib.3. c.123* Blancas en el *lib.1. c.4.* de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, que sacò a luz el Doctor Iuan Francisco Andres de Vzanoz, con Notas particulares.

15

Zurita *lib.5. cap.91.*

Digitized by Google

16.

Porque de Segundo Matrimonio casò 16 Doña Falquilla de Haro, Hija de D. Iuan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, y de Doña Teresa de Meneses su Muger, Zurita *lib. 3. c. 40 lib. 7. c. 23.* y todos los Genealogistas que cita Pellicer en el *Tratado Genealogico de los Grandes y Titulos de España, en la Casa de los Marqueses del Carpio.*

17

Beuter *lib. 2. c. 20. 41.* Zurita *lib. 3. cap. 27.* le nombra entre los Ricos-Omes de las Cortes de Monçon, que tenian Estados en Cataluña.

18

Zurita *lib. 3. c. 73.* dize: *Que D. Guerao de Cabrera casò viuda por sucesseres, en caso que no tuuiesse Hijos Legitimos a D. Remon, y a D. Guillen de Peralta, hijos de Don Guillen de Peralta, y de Doña Marquesa de Cabrera su Hermana.* Esta Señora fue Hija del Conde D. Pedro, y de la Condesa Doña Miraglo.

19

Que fue Hijo de D. Ierdà, y Nieto de D. Remòn de Peralta, de quien Zurita *lib. 2. c. 9.* dize *Pedro Tomic nombra entre Barones y Caualleros de Cataluña à los rebellados en esta Guerra, y en sus obras dize, que fueron dos muy Principales de Ribagorça. El vno Rico Hombre, que era Ramon de Peralta,* que descendia de la Casa Real de Nauarra.

20

Zurita *lib. 2. cap 60.* lo escriue latamente.

21

Dize lo expressamente Zurita *lib. 2. c. 61.* en que parece auerle equiuocado Argote de Molina *lib. 1. c. 46.* diziendo, que fue D. Remon de Peralta el que se halló en la de las Nauas, y añadió las Cadenas a las Armas de los Peraltas: en que padece siniestra Relacion, confundiendo las Armas de los Peraltas de Aragon con los de Nauarra, diziendo, q este Peralta de las Nauas añadió las Cadenas a sus Armas, que eran vn Grifo; y estas son las que traè los Peraltas de Nauarra, porque las de Aragòn son diuersas, como se ve en Blancas *fol. 329.* y el Grifo con las Cadenas Reales de Nauarra trae oy el Marques de Falces, Conde de Santisteuan, cuyo Apellido es *Peralta*, como descendiente de Moseñores de Peralta Condestable de Nauarra, Hijo de D. Pedro Infante de Nauarra, Conde de Mortaing y Nieto de D. Carlos Segundo Rey de Nauarra, como se lee en Mariana *lib. 16. cap. 17.* Santa-Marta *lib. 14. c. 3.* y Arnaldo Ozenhardo *lib. 2. c. 17.* de la Noticia de ambas Gascuñas. Y assi por descendiente de la Casa Real le escriue V. M. tratandole de *Iustre*, como consta del libro Missiuo del Consejo Real de la Camara. Y los Peraltas de Nauarra, y Aragon, aunque ambos son de Casa Real, se diferencian en q̃ vnos vienen de los Señores Reyes de Nauarra, y otros de los Señores Reyes de Aragò, y assi hazen diferentes Armas.

22

Zurita *lib 4. c 3.* Y no es menor la Memoria de D. Arnaldo de Peralta, Hijo de D. Guillen, y de Doña Marquesa de Cabrera, llamado tambien D. Artal, que fue Obispo de Valencia y Zaragoza, como se lee en Zurita *lib. 2. c 50. 51. 56.* que todos parece ser Hijos de D. Iordan de Peralta Rico Ome de Aragon, de quien ay memoria en Zurita *lib. 2. c. 49. 68.* y del desafio de D. Ponce de Peralta otro Hijo en el *lib. 3. c. 64.*

sò D. Felipe Fernandez de Castro de primer 16 Matrimonio con D. Aldonça de Peralta, Vnica Heredera de la Baronia, y Estado de Peralta, junto a Balbastro; Hija de Don Ramon de Peralta, que era de la Sangre Real, y vno de los Ricos-Omes de Aragon, que assistiò a la Conquista de Valencia, y a la Ordenacion de los 17 Vsages, y Fueros de aquel Reyno, y antes en las Cortes que tuuo el Señor Rey Don Pedro el Segundo en Monçon el Año de mil docientos y treinta y seis. Don Remon 18 era Hijo de Don Guillen de Peralta, Rico-Ome de Aragon, 19 y de Doña Marquesa de Cabrera, que fue Hija de Don Ponce de Cabrera, Conde de Vrgel, Vizeconde de Ager, y de Castelbò; y fue Don Remon llamado a la Sucession destos Estados, por el Conde Don Guerao de Cabrera su Tio. Y como Pariente tan cercano, fue Testamentario de Armengol el Vltimo Conde de Vrgel, y Tutor de Doña Aurembiax su Hija.

Hallòse Don Guillen de Peralta el Año de mil docientos y diez, con el Señor Rey Don Pedro Segundo, 20 en la Guerra contra los Moros del Reyno de Valencia; y dos Años adelante en la Famosa Batalla 21 de las Nauas de Tolosa, en seruicio deste mismo Principe. Bien assi como Don Guillen de Peralta su Hijo (y Hermano Menor de Don Ramon) fue vno de los Caualleros Nombrados en el Desafio del Señor Rey Don Pedro 22 Tercero, contra el Rey Carlos de Anjou,

Digitized by Google

jou, sobre el Derecho del Reyno de Sicilia.

Este Matrimonio de Don Felipe Fernandez de Castro, y Doña Aldonça de Peralta, Señora deste Estado, y Baronia en Aragon, y Cataluña, es muy memorable [23] en los Escritores. Y todos convienen tambien, en que deste Casamiento procediò vna sola Hija, Heredera de ambos Estados de Castro, y de Peralta, que fue

DOÑA ALDONZA FERNANDEZ DE CASTRO Y PERALTA, en quien se quebrò la Linea Real de Baron, que se havia continuado desde el Señor Rey Don Iayme Primero su Visabuelo. Pero suplièse, con casar con Principe de Sangre Real tambien, qual fue

DON FELIPE DE SALVZES, Hijo de Tomas, Primero del Nombre, [24] Marques de Saluzes, y de la Marquesa Doña Luisa su Muger; Nieto del Marques Manfredo Tercero, y de Beatriz Infanta de Saboya su Muger. Por este Casamiento fue Don Felipe, Rico-Ome de Aragon, como Señor de las Baronias de Castro, y Peralta; capitulandose (segun se colige del Hecho) que el Hijo Mayor sucediesse en la de Castro, y el Segundo en la de Peralta. Vino Don Felipe a Aragon [25] el Año de mil docientos y nouenta y tres, a seruir al Señor Rey Don Iayme Segundo su Primo-Hermano. Porque Beatriz de Saboya su Abuela, casò despues de Viuda de Manfredo de Saluzes, con [26] Manfredo de Suevia, Rey de Sicilia, de quien naciò la Señora Reyna Doña

T

23.

Dize lo Mosen Pedro Tomic en la Historia que escriuio de las Cosas de Cataluña, y Pedro Antonio Beuter *lib.* 2. *c.* 54. en la margen: *Casò el Rey D. Felipe de Castro con vna Doncella de la Casa Real, que le rediuo la Baronia de Peralta.* Y por esta Razon dixo Zurita en el *lib.* 7. *c.* 15. que *las Casas de Peralta, y Castro tenian gran deudo.*

24.

Assi lo escriuen Filiberto Pingonio en el *Arbol de la Casa de Saboya.* Zurita *lib.* 3. *c.* 60. 64. 70. Luis y Sceuola Santa Marta *lib.* 35. *c.* 4. de la Histor. Genealogica de Francia, hablando de los Marqueses de Saluzes, dizen: *Margarita de Viana, Hija de Humberto de la Tour, y de Ana Delfina de Viana su Muger, casò con Federico de Saluzes, que traia su Origen de Varon en Varon de Bonifacio Primer Marques de Saluzes, que murio año 1130. y tuuo a Manfredo Segundo, Padre de Bonifacio Segundo. Este tuuo a Manfredo Tercero, Padre de Tomas Primero.* Zurita *lib.* 2. *c.* 54. dize, que los Marqueses de Saluzes descienden de Manfredo, Marques de Busca, a quien el Rey D. Alonso Segundo de Aragon, dio este Estado en Feudo Año de 1176.

25.

Acuerda el año de su venida Zurita *lib.* 5. *c.* 4. con estas palabras: *Este año vino al seruicio del Rey Felipe de Saluzes, que era su Primo, Hermano de Madre de la Reyna Doña Constança, y dize en Frances, y Perpetuo Heredamiento los Castillos de Iasca, Lasguarre, Loguarre, Lascar, Estepañan, y Viazan, con sus Terminos.*

26.

Veanse Luis y Sceuola Santa Marta *lib.* 25. *c.* 16. donde esta la descendencia de Manfredo Quarto Marques de Saluzes Hermano Mayor de D. Felipe, hasta Iuan Luis el Vltimo, por cuya muerte tiranizò el Estado año 1563 el Rey de Francia, despojando a Doña Margarita su Hermana, Muger de D. Pedro de Ayala Conde de Saluatierra, de quie vienen los Condes de Ayala. Este casamiento de Beatriz de Saboya, escriue Mauroli co *lib.* 3. de la Historia de Sicilia, aunque la dà distinto Padre. Vease Don Roque Pitro *fol.* 56. de la Cronologia de sus Reyes.

Digitized by Google

ña Conſtança, Muger del Gran Rey Don Pedro Tercero, y Madre del Señor Don Iayme Segundo, de quien V.M. deſciende.

Siriò Don Felipe de Saluzes a la Corona de Aragon, con la Fè, y Valor que pedian la Obligacion, el Beneficio, y la Sangre. En la Conquiſta del Reyno de Murcia, es nombrado 27 de los Primeros, entre los Ricos-Omes que aſsiſtieron al Señor Rey Don Iayme Segundo a eſta Empreſſa, el Año de mil docientos y nouenta y ſeis, ſiendo pueſto en el Numero de los que mas ſe ſeñalaron.

El Año ſiguiente fue Capitan General 28 del Socorro que dio el Rey a Doña Laſcara, Condeſa de Pallas, y a ſus Hijas, contra Arnaldo de Eſpaña, y el Conde de Fox. Intervino en el Reconocimiento, y Omenage, 29 que Don Sancho Rey de Mallorca hizo por el Reyno, y Eſtados que tenia en Feudo, al Señor Rey Don Iayme Segundo; el Año de mil trecientos y doze. En el Siguiente acompañò a la Infanta Doña Iſabel 30 de Aragon, en compañia del Obiſpo de Girona, quando fue a celebrar ſus Bodas con el Emperador Federico Tercero, 31 Archiduque de Auſtria, Funcion que en aquel Siglo, y en eſte, ſiempre ſe encomendò a Perſonas de ſemejante Luſtre, y Calidad. Haviendo aſsiſtido en Alemania haſta la Boda, y la Coronacion de la Emperatriz Doña Iſabel, bolviò a Aragon; y quando el Señor Infante Don Alonſo el Quarto

27
Zurita *lib.5.c.21.* Francisco Caſcales *diſcurſ.4.t.2.* de la Hiſtoria de Murcia.

28
Zurita *lib.5.c.17.* dize: *Embiò el Rey contra ellos, en defenſa de la Condeſa, y de ſus Hijas, a Felipe de Saluzes,* Era eſta Condeſa Muger de Arnaldo Roger, q̃ fue Hijo de Roger de Comenge Conde de Pallas, y Nieto de Roger de Comenge, Vizconde de Coſerans, Hijo Segundo de Bernardo Conde de Comenge, cuya Linea eſcriue Ojenhardo *lib.5.c.12.* de la Noticia de ambas Gaſcuñas. Los Sucesſos de eſta deſavenencia eſcriue Zurita *lib.5.c 29.86.*

29
Zurita *lib.5.c.98* haze memoria de ſta Accion.

30
Zurita *lib.5.c.104.* eſcriue: *Partio la ſuſodicha acompañada del Obiſpo de Girona, y de Felipe de Saluzes, que el Rey embiaua con ella, para que la entregaſſen a ſu Marido, y ſuyos en Perpiñan, y a la Provença, y por la Corte del Papa, y de allà por tierras del Conde de Saboya, paſſaron al Condado de Tirol.*

31.
Llamado el Hermoſo, Hijo del Emperador Alberto Primero Archiduque de Auſtria, y Nieto del Gran Emperador Rodulfo Primero. Fue Federico Electo Emperador el año 1314. contra Ludonico, Duque de Baviera ſu Primo. Peleò ſobre el Imperio, y fue vencido, y preſo Federico de Auſtria el año 1223 Fue pueſto en libertad, y Reynò con el Titulo de Rey de Romanos haſta el Año 1330. en que murió. Tuuo de la Emperatriz D. Iſabel de Aragon dos Hijas. Doña Iſabel capitulada cò el Rey de Boemia, y Doña Ana con el Rey de Polonia, que deſpues caſò con el Conde de Carintia; y Viuda edificò en Viena el Conuento de Santa Clara, donde murio. La Vida de Federico eſcriue, (con los demàs Principes de la Caſa de Auſtria Progenitores de V.M.) Don Ioſeph Pellicer de Tovar Cronиſta Mayor de V. M. en la Corona Habsburgo-Auſtriaco Hiſpana, que es Hiſtoria del Origen, Progreſſos, y Aumentos de la Auguſtiſſima Caſa de Auſtria.

to passò desde Sicilia 32 a la Guerra de Cerdeña, fue en su Compañia, lleuando consigo a Don Ramon de Peralta su Hijo Segundo.

Fue Don Felipe vno de los demàs Autoridad en esta Guerra; y en la Paz que se estableciò con la Señoria de Pisa, vno de los Assistentes 33 al Tratado, y Capitulacion. Quedò por 34 Gouernador General de la Isla (que era el Titulo que se daua al Lugar-Teniente, y Capitan General) por ser Señor de tanta Calidad, y de Estimacion tan Grande. Alli haviendose mouido diferencias entre los Orias, y Arboreas, sobre los Estados de Goçeano, y Montagudo; remitiò el Señor Rey Don Iayme el conocimiento desta Discordia a Don Felipe, para que se conociesse por Terminos 35 de Iusticia.

Siguieronse a esto, las Alteraciones que mouieron los Genoveses de la Casa de Oria; y quando se tratava de poner Remedio, muriò Don Felipe; 36 de que resultaron (por la falta de Persona de tanta Autoridad, y Prudencia) diuersos Mouimientos entre Pisanos, y Catalanes, que dieron mucho cuidado entonces. Dexò Don Felipe de Doña Aldonça de Castro y Peralta su Muger, tres Hijos. El Mayor fue Don Felipe de Castro, que heredò la Casa, y Estado de Castro; y fue Progenitor 37 de los Señores de ella, hasta que entrò por Hembra en la Casa de Pinos, luego por Hembra, en la de Ceruellon; despues en la de Alagon; y vltimamen-

32.

Blaõ 1324. Dixolo el Señor Rey D. Pedro Tercero en su Cronica, que imprimiò Çurita *lib. 1. cap. 34. folio 10* y Geronimo de Zurita *lib. 6. cap. 49.* de sus Anales, dize: *Por este tiempo passò a Cerdeña* FELIPE DE SALVZES, *que venia de la Isla de Sicilia, con gran Autoridad en el Consejo de Estado, y entre todos los Cauallos del Reyno, entre todos por el Rey, y por el Infante. Porque aunque era de poca edad, por ser muy propinquo, tenia en todo grande respeto, y preheminencia, y por esto el Infante le dava muy principal lugar en todos los Medios, y Consejos.*

33.

Nombrale entre ellos Zurita *lib. 6. f. 50.* diziendo, que se efectuò estando *el Infante en esta Ysla, y el Embaxador de la Señoria de Pisa, y el Iuez de Arborea, Retrado de Oria,* FELIPE DE SALVZES, y otros que refiere despues este Autor.

34.

Constan de Ramon Montaner, que se hallò en todas estas Empressas, *cap. 279.* de la Cronica de los Señores Reyes de Aragon, cuyo Epigrafe es. *Como el Senor Infante D. Alonso se baxò a Cataluña, y dexò por Gouernador General al Noble D. Felipe de Saluzes.* Trasladale a la letra Zurita *lib. 6. f. 51.* y entre otras cosas escriue. *Nombre el Infante por Gouernador de la Isla, que era el Titulo que se daua al que era Lugar Teniente y Capitan General a Felipe de Saluzes, Señor de grande Autoridad, y tan Principal como se ha dicho.* Y el Señor Rey D. Pedro en el *cap. 34. de su Cronica* que esta en Caruoneli *fol. 110* escriue. *Que el Noble D. Felipe de Saluzes, que auia venido de Sicilia, que dexò por Gouernador en la Isla.*

35.

Son palabras de Zurita *lib. 6. f. 52.* que dize. *Remitiò el Rey el conocimiento desta Diferencia Felipe de Saluzes Gouernador General del Reyno, para que se conociesse por terminos de Iusticia,* con que le alborotaron mas los de Orias.

36.

Sucediò esta muerte de D. Felipe de Saluzes, año 1324 y la refiere Zurita *lib. 6. f. 52.* en esta forma: *Nо passaron muchos dias despues desta ocasion, que muriò D. Felipe de Saluzes, y con salvar vna persona de tanta Autoridad, se mouieron diversas controuersias entre Pisanos, y Catalanes.* Y es de ponderar, que oy hace trecientos y veinte años fue Gouernador General de Cerdeña D. Felipe de Saluzes, Principe de la Sangre Real, y aora tiene el Cargo de Virrey y Capitan General de Cerdeña el Duque de Mãsalte y Vbana, legitimo Heredero y Decimo Tercio Nieto de D. Felipe de Saluzes, en cuyos Estados, Sangre, y Oficio sucedio despues de catorce Generaciones.

37.

Porque D. Felipe de Castro, Señor de la Casa, y Baronia de Castro, casò con Hermana de D. Ramon, Vizconde de Canet, y tuuo a D. Felipe de Castro, que muriò en Cerdeña, que de su Muger, que fue vnica heredera de D. Garceran de Alemany Señor de Guimerà, tuuo a Doña Aldoça de Castro y Alemany, Señora de las Baronias de Castro, Peralta, y Guimerà, casò con Don Bernardo Gar-

Digitized by Google

Garceran de Pinòs, Señor de Monclus, y de Magallon (destinado Rey de Mallorca) de quien nació D. Pedro Garceran de Castro y Pinòs, Señor destos Estados, cuya Muger fue D. Juana Trasta-cet y Ahones, en quien tuvo dos Hijos. El mayor fue D. Pedro de Pinos y Castro, Señor de Guimerà, Progenitor de los Condes de Guimerà, y el mayor se llamò D. Felipe de Castro el Barbudo, Señor de la Casa de Castro, cuya hija D. Elicta de Castro y Pinos, heredò la Casa, y llevò el Estado en dote a D. Berenguer Arnao de Ceruellon, Baron de la Laguna: y fueron Padres de D. Berèguer Arnao de Castro y Ceruellon, Señor de entrambas Casas, y Estados, que estuvo casado con D. Juana de Castro y Pinos, su Prima Hermana, y procrearon a D. Berenguer Arnao de Castro y Ceruellò, Señor de ambas Casas, y Marido de D. Estefanìa Cètellas, cuyo hijo fue D. Berenguer Arnao de Castro y Ceruellò, Señor de vn Estado y otro, q de su Muger D. Estefanìa de Bojados y Requesens, tuvo a D. Berenguer Arnao de Castro y Ceruellon, que heredò las Baronias de Castro, y la Laguna, y casò con D. Margarita de Alagon y Luna, y engendraron a D. Estefanìa de Castro y Ceruellon, Señora de la Casa de Castro, y Baronesa de la Laguna, cuyos Estados llevò en dote a D. Martin de Alagon y Despes, Señor de la Casa Despes, y de las Baronias de Alfajarin, y Oz, de quien nació D. Margarita de Castro Ceruellon Alagon y Despes, Señora destos Estados, Casas, Baronias, q incorporò en la Casa de Moncada, casando con D. Francisco de Moncada, Tercero Marques de Aitona, Còde de Osona, Gran Senescal de Cataluña, Maestre Racional de la Regia Corte, Embaxador en Alemania, de los Consejos de Estado y Guerra, Gobernador y Capitan General de los Paises Baxos, cuyos Hijos son D. Guillen Ramon de Moncada, Quarto Marques de Aytona, Señor de la Casa, y Estados de Castro, Grande de Castilla, D. Magdalena de Moncada, Dama de la Reina Nuestra Señora, y D. Catalina de Moncada (que es la Hija mayor) Duquesa de Montalto, y de Vibona, Muger del Suplicante; de quien tiene por Hijo a D. Fernando de Aragon y Moncada, Conde de Calatanageta, auiendose buelto a vnir la Sangre de Castro en entrambos descendientes, casi en igual grado, de D. Felipe de Saluzes, y D. Aldonça Fernandez de Castro Consta lo dicho de Ramon Montaner *cap* 295. de su Cronica. Zurita *lib.* 7. *c.* 66. 67. 69 70. 71 76. 77. *lib.* 8. *c.* 15. 18. 21. 24. 30 54. 57. *lib.* 10. *c.* 33. 37 37. 53. 59. 60. 64. 68. 65. Pedro Tomic *c.* 43. el Conde de Guimerà en las *Tablas Genealogicas de la Casa de Pinòs*. Blancas *lib.* 1. *c.* 5. de las Coronaciones. Eiteuan de Corucra en la Vida de D. Maria Ceruellon *c.* 12. 13. 14. 76. 77. 78. y D. Tomas Tamayo de Vargas, *en el Memorial por la Casa de Moncada*

38

Cuentale entre los Ricos-Omes de Aragon, que assistieron a esta Conuocacion en Tarragona, Zurita *lib.* 6 *cap.* 39.

mente, en la de los Marqueses de Aytona, que oy la poseen. La Hija Segunda fue Doña Constança de Saluzes, que casò con Don Pedro de Arborea, como se dirà despues. Y el Hijo Tercero, que continua la Linea de que vamos tratando, fue,

DON RAMON DE PERALTA CASTRO Y ARAGON, Señor del Estado, y Baronia de Peralta, junto à Balbastro, que fue de Don Ramon de Peralta su Bisabuelo, cuyo Apellido, Nombre, y Casa le tocò por Herencia. Fue Rico-Ome de Aragon, Almirante de aquel Reyno, y del de Sicilia; Capitan General de la Isla de Cerdeña, Primer Conde de Calatabelota, en Sicilia, Gran Canciller de aquella Corona, Camarero Mayor de sus Reyes, Cepa y Tronco de los Duques de Vibona, en aquel Reyno; estimado en èl, como Revisnieto del Señor Rey Don Iayme el Primero, y por vno de los Esclarecidos, y Señalados Barones de aquel Siglo, y que con mas Fineza, y Valor siruiò a las Coronas de Aragon, y Sicilia.

Començò Don Ramon de Peralta (que por solo este Nombre, y Apellido es bien señalado en las Historias) à darse a conocer desde el Año de mil trecientos y veinte y tres, que se hallò con los demàs Ricos-Omes en Tarragona, al llamamiento que hizo el Señor Rey Don Iayme Segundo, para la 38 Expedicion del Reyno de Cerdeña. Passò a aquella Isla con el Señor Infante Don Alonso el Quarto, y en este Viaje estuvo à

rief-

Digitized by Google